

LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ACTUALES ÁREAS PROTEGIDAS DE CHILE



Creación de un Sistema Nacional Integral
de Áreas Protegidas para Chile



La Situación Jurídica de las Actuales Áreas Protegidas de Chile

Consultoría:
Sergio Praus
Mario Palma
Rodolfo Domínguez



Parque Nacional Torres del Paine, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes.

PROYECTO GEF-PNUD-MMA

“CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL INTEGRAL DE ÁREAS PROTEGIDAS PARA CHILE”

DICIEMBRE 2011

Fondo del Medio
Ambiente Mundial



Programa de Naciones
Unidas para el Desarrollo



Gobierno de Chile
Ministerio del Medio Ambiente



LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ACTUALES
ÁREAS PROTEGIDAS DE CHILE

ISBN: 978-956-7469-36-9

Consultor:

Sergio Praus
Mario Palma
Rodolfo Domínguez

**Diseño, Diagramación
e Impresión:**
Andros Impresores

Diciembre, 2011
Santiago de Chile

El documento que se incluye en esta publicación corresponde a un informe técnico elaborado por consultores en el marco del Proyecto GEF-PNUD-MMA “Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile: Estructura Financiera y Operacional”. Por lo tanto, no representa necesariamente la opinión de las instituciones públicas, privadas e internacionales que participan del proyecto.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

<i>Leonel Sierralta J.</i> , Ministerio del Medio Ambiente (MMA)	9
--	---

INTRODUCCIÓN: HACIA UN SISTEMA NACIONAL INTEGRAL DE ÁREAS PROTEGIDAS PARA CHILE

<i>Rafael Asenjo Z.</i> , Coordinador Nacional <i>Fernando Valenzuela V.</i> , Asistente de Gestión Proyecto GEF-PNUD-MMA “Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile”	13
---	----

LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ACTUALES ÁREAS PROTEGIDAS DE CHILE

RESUMEN EJECUTIVO	19
TABLA DE ABREVIATURAS	33

INTRODUCCIÓN	35
--------------	----

I. MARCO CONCEPTUAL	36
---------------------	----

1.1. Alcances del Presente Estudio	36
1.2. Categorías de Áreas Protegidas objeto de este Estudio	37

II. DIAGNÓSTICO JURÍDICO GENERAL	39
----------------------------------	----

2.1. Una visión general del escenario jurídico asociado a las AP y las reformas a la institucionalidad pública ambiental	39
--	----

2.2. Concepto de Área Protegida	45
---------------------------------	----

2.3. Marco Jurídico de Derecho Internacional Público	50
2.3.1. Tratados o Convenciones que directamente se relacionan con las AP	50
2.3.2. Instrumentos de política y planificación internacionales que directamente se relacionan con las AP	68

2.3.3. Tratados o Convenciones relacionados con el libre comercio que son relevantes en materia de AP	72
<hr/>	
2.4. Políticas y Planes de Acción vigentes en Chile	81
2.4.1. Estrategia Nacional de Biodiversidad	81
2.4.2. Plan de acción de país para la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2004-2015	83
2.4.3. Informes de la OCDE	84
2.4.4. Política Nacional de Áreas Protegidas	86
<hr/>	
III. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS CONSIDERADAS EN ESTE ESTUDIO	89
<hr/>	
3.1. Parques Nacionales	89
3.2. Reservas Nacionales	92
3.3. Reservas de Bosques o Reservas Forestales	93
3.4. Monumentos Naturales	96
3.5. Reservas de Regiones Vírgenes	97
3.6. Bienes Nacionales Protegidos o Inmuebles Fiscales Destinados para Fines de Conservación Ambiental	98
3.7. Santuarios de la Naturaleza	102
3.8. Humedales de Importancia Internacional o Sitios RAMSAR	103
3.9. Reservas de la Biosfera	106
3.10. Parques Marinos	108
3.11. Reservas Marinas	110
3.12. Áreas Marino-Costeras Protegidas de Múltiples Usos	113
3.13. Áreas Protegidas Privadas	115
<hr/>	
IV. CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN CHILE CONSIDERADAS POR EL PROYECTO GEF-SNAP Y ALGUNAS PROPUESTAS PARA SU ABORDAJE	117
<hr/>	
4.0. Tipologías de Problemas y su Clasificación	117
<hr/>	
4.1. Problemas de carácter general	118
4.1.1. Ausencia de una Estructura Jurídico-Institucional	118
4.1.2. Mecanismos de Afectación y Desafectación	121
<hr/>	

4.1.3.	Aspectos Jurídicos en relación a Creación y Gestión de las AP Marinas	125
4.1.4.	Ausencia de regulaciones para incorporar formalmente iniciativas privadas al Sistema Nacional de AP	125
4.1.5.	Superposición de competencias de protección de determinadas AP	128
4.1.6.	Debilidad de normas sancionadoras	128
<hr/>		
4.2.	Problemas específicos asociados a cada categoría de AP	
4.2.1.	Parques Nacionales	129
4.2.2.	Reservas Nacionales	129
4.2.3.	Reservas Forestales	130
4.2.4.	Monumentos Naturales	130
4.2.5.	Reservas de Regiones Vírgenes	130
4.2.6.	Bienes Nacionales Protegidos	131
4.2.7.	Santuarios de la Naturaleza	131
4.2.8.	Humedales de Importancia Internacional Sitios Ramsar	132
4.2.9.	Reservas de la Biosfera	132
4.2.10.	Parques Marinos	133
4.2.11.	Reservas Marinas	133
4.2.12.	Áreas Marino-Costeras de Múltiples Usos	134
4.2.13.	Áreas Protegidas Privadas	134
<hr/>		
4.3.	Problemas jurídicos específicos que afectan a las unidades en cada categoría	135
4.3.1.	Problemas de dominio	136
4.3.2.	Problemas de cabida o superficie	141
4.3.3.	Problemas de superposición de categorías	143
4.3.4.	Problemas de ocupación y de acceso	149
4.3.5.	Solicitudes de desafectación	151
4.3.6.	Litigios	151
4.3.7.	Problemas varios	152
<hr/>		
V.	CONCLUSIONES	156
<hr/>		
VI.	DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA DE RESPALDO	166
<hr/>		
ANEXOS		
Anexo N° 1	Ficha de cada Unidad en las Distintas Categorías de AP	169
Anexo N° 2	Tablas de Tipología de Problemas detectados en AP del SNASPE	403
Anexo N° 3	Tablas y Gráficos Complementarios	447
CD Anexo 1.1.	Decretos-AP	

PRESENTACIÓN

Desde la pionera creación de la Reserva de Malleco en los albores del siglo pasado, hasta la reciente creación, durante este gobierno, del Parque Marino Motu Motiro Hiva y del Parque Nacional Alerce Costero, la historia de las áreas protegidas en Chile cubre un variado repertorio de unidades, creadas con variados propósitos y por diversas instituciones.

Esta historia es más antigua en el ámbito de la protección de los ecosistemas terrestres donde, desde diversos Ministerios, se han creado figuras para excluir ciertos usos en áreas naturales, sea para efectos de reservar maderas, proteger las aguas, favorecer el turismo o proteger componentes de su diversidad biológica. Incluso desde ministerios hoy inexistentes, como el de Tierras y Colonización, el Estado de Chile se abocó a la tarea a la que posteriormente se incorporaron el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Bienes Nacionales y el Ministerio de Educación y que, desde 2010, se concentra progresivamente en este Ministerio.

A mediados de la década de los ochenta, se produce un primer reordenamiento importante con la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE), sistema que considera las categorías de Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural y Reserva de Regiones Vírgenes. Aunque su texto constitutivo contenido en la Ley 18.362 de 1984 nunca entró en vigencia, pues ello estaba sujeto a la condición de que la Corporación Nacional Forestal adoptara el carácter de servicio público, la administración del SNASPE sí representa un programa de Corporación Nacional Forestal, que por esta vía administra cien unidades cuya superficie total representa prácticamente una quinta parte del territorio continental. El último de los cuales, el Parque Nacional Alerce Costero, creado en este gobierno protege casi veinticinco mil hectáreas de la cordillera de la Costa de la Región de Los Ríos, un área de refugio glaciar que atesora *in situ* una historia evolutiva anterior a las últimas glaciaciones.

A este sistema se suman las unidades que administra el Ministerio de Bienes Nacionales a través de la figura de Bienes Nacionales Protegidos y las unidades cuya tuición mantiene el Ministerio de Educación a través del Consejo de Monumentos Nacionales, que incluye tanto propiedad pública como privada. Finalmente, diversos actores privados destinan sus propiedades a objetivos de conservación creando en algunos casos organizaciones gremiales para tales efectos.

En el ámbito costero marino, las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 de 1991, introdujeron las figuras de Parque Marino y Reserva Marina. La figura de Reserva Marina comienza a aplicarse desde 1997, y si bien en un inicio mantuvo la lógica asociada a la

protección de bancos naturales de recursos bentónicos que el Servicio Nacional de Pesca cautelaba desde los ochenta a través de las Reservas Genéticas, con la creación en el 2005 de la Reserva Marina de la Isla Chañaral y la Reserva Marina de la Islas Choro y Damas, empiezan ya a plantearse en contextos de conservación más amplios.

En 2003, en el marco de la preparación del proyecto GEF “Conservación de la Biodiversidad de Importancia Mundial a lo largo de la Costa Chilena”, se crea el primer Parque Marino, el Parque Marino Francisco Coloane. Este conforma el área núcleo de un Área Marina Protegida de Usos Múltiples, figura de protección de espacios marinos y costeros creada en la lógica de extender a la gestión de la biodiversidad la visión transversal de la gestión ambiental que incorpora a mediados de los noventa la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, permitiendo con ello superar las barreras que significaban la dispersión de competencias sectoriales.

Apoyándose en la Política Nacional de Uso del Borde Costero, se establece un acto administrativo al que concurren simultáneamente los diferentes ministerios con competencias involucradas, para crear espacios marinos y costeros protegidos.

En tanto, el Ministerio de Defensa también estableció en la década pasada Áreas Costeras y Marinas Protegidas, tanto para darle una figura de protección a concesiones de costa entregadas a estaciones científicas como la AMCP establecida en torno a la estación experimental Las Cruces en la Quinta Región de Valparaíso (2006) y la establecida en el Fiordo Comau en torno al centro científico de la Fundación Huinay, así como para incluir los que denominó Parques Submarinos, establecidos en isla de Pascua en 1999. Finalmente en 2010, el gobierno del Presidente Piñera crea el Parque Marino Motu Motiro Hiva, en torno a las islas Salas y Gómez, que con una extensión de 150 mil km² representa un 4% del territorio marítimo del país, superando en más de dos órdenes de magnitud toda la superficie costera marina protegida establecida hasta entonces en el país, un poco menos de mil km².

Debe considerarse además que frente a las limitaciones de la legislación sectorial, la administración de estas iniciativas se ha apoyado en la legislación internacional ratificada por nuestro país. Como veíamos, han sido relevantes tanto la Convención de Washington para la Protección de Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas de América de 1940 que Chile ratifica en 1967, así como el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste de 1989, ratificado por Chile en 1993. A otro nivel han sido importantes la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas o de Ramsar y el establecimiento de Reservas de Biosfera en el marco del programa Hombre y Biosfera de Unesco.

En sus inicios, la creación de figuras de protección asociadas a estos dos convenios se limitaron a áreas del SNASPE en una lógica de reforzamiento mutuo. En la última década la aplicación de estos convenios adquiere cierta autonomía del SNASPE y apuntan a favorecer lo que, en términos de las recomendaciones que nos hace en la Evaluación de Desempeño Ambiental de 2005 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

(OCDE), sería “acelerar el avance hacia el establecimiento de un sistema eficaz de ordenamiento territorial que sea capaz de incorporar los valores de la diversidad biológica”.

Así por ejemplo las 7 Reservas de la Biosfera establecidas en la década de los ochenta agrupaban unidades del SNASPE, pero las dos Reservas establecidas desde 2005, si bien incluyen unidades del SNASPE, abarcan áreas más amplias. Por ejemplo, la reserva Cabo de Hornos establecida en el 2005 sobre 4,9 millones de hectáreas, si bien considera un área núcleo conformada por los parques Nacionales Alberto de Agostini y Cabo de Hornos, considera adicionalmente un gran mosaico de ecosistemas marinos y costeros representativos de la región subantártica, ilustrando el potencial de integración de áreas costeras del SNASPE. Una situación similar ocurre a nivel de los humedales Ramsar.

Esta enorme dispersión legislativa y de actores que el estudio presenta exhaustivamente, nos señala la magnitud de la tarea que enfrenta este Ministerio, llamado a implementar un sistema unificado y coherente para proteger la biodiversidad nacional, independiente si se trata de ecosistemas terrestres, costero-marinos o dulceacuícolas, de propiedad pública o privada.

A ese respecto, queremos agradecer el apoyo del Fondo del Medio Ambiente Mundial que financió este estudio en el marco del proyecto Creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas para Chile que lidera nuestro Ministerio. Queremos asimismo agradecer a don Sergio Praus, abogado de larga trayectoria y protagonismo en nuestra legislación ambiental, que no se limitó a dar cuenta de la gran variedad de reglamentación de distinto rango normativo que de alguna manera regula el conjunto de las áreas protegidas que se busca incluir en el nuevo Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, a dar un diagnóstico de las principales carencias y proponer la forma de abordarlas, sino que además avanza en el esclarecimiento de la situación jurídica que afecta a cada una de las unidades en particular.

Estamos seguros de que este estudio representará un aporte a la implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas cuya administración dependerá del Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas que se tramita actualmente en el Congreso Nacional.

Leonel Sierralta J.

Jefe División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad
Ministerio del Medio Ambiente

INTRODUCCIÓN

HACIA UN SISTEMA NACIONAL INTEGRAL DE ÁREAS PROTEGIDAS PARA CHILE

Chile ha desarrollado un conjunto de instituciones y normas que protegen los recursos naturales y regulan los impactos de los diferentes sectores productivos sobre el ambiente. Uno de los instrumentos de gestión desarrollados corresponde a la creación o afectación de territorios como áreas protegidas (AP), las que pueden ser definidas como espacios geográficos claramente definidos, reconocidos, dedicados y gestionados para conseguir la conservación a largo plazo de la diversidad biológica, del patrimonio natural y cultural asociado, y de sus servicios ecosistémicos¹.

En la actualidad, y fruto de una tradición centenaria, existe en Chile una gran variedad de subsistemas o redes de áreas protegidas, siendo el más importante el denominado Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), con 100 unidades de AP que cubren más de 14,5 millones de hectáreas, y que es administrado en la actualidad por la Corporación Nacional Forestal (CONAF). El SNASPE y otros esfuerzos públicos como Santuarios de la Naturaleza, Bienes Nacionales Protegidos, Parques y Reservas Marinas, entre otros, representan en conjunto 20,7% del territorio nacional continental y 4% del mar territorial chileno, que están bajo alguna categoría de protección de la biodiversidad. También existen iniciativas privadas de conservación, pero que no tienen hasta la fecha un reconocimiento legal.

A partir de la Política Nacional de Áreas Protegidas de 2005 y de la nueva institucionalidad ambiental que crea el Ministerio del Medio Ambiente en 2010, se está promoviendo en Chile un cambio desde una red difusa de AP públicas a un Sistema Nacional de AP en el cual las áreas protegidas terrestres, costero-marinas, públicas y privadas del país sean manejadas de manera integrada y las responsabilidades sean compartidas entre los diferentes actores involucrados. El país está buscando consolidar las AP que conserven los ecosistemas y la biodiversidad bajo diferentes tipos de propiedad y administración, y que sean manejadas bajo estándares nacionales para cumplir las metas de conservación del país, de manera eficiente en cuanto a costos. No obstante, diagnósticos recientes sobre la representatividad ecosistémica, el nivel de financiamiento, la efectividad de manejo y las capacidades disponibles en los actuales subsistemas de AP, tanto en el ámbito terrestre

1 Por servicios ecosistémicos se entienden aquellos procesos y propiedades ecológicos que caracterizan la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, y que se incorporan o podrían incorporarse en la producción y la distribución de beneficios materiales e inmateriales para los seres humanos (basado en Quétier, F. *et. al*, 2007).

como en el costero-marino, incluyendo esfuerzos públicos y privados, evidencian barreras importantes de superar, entre las que destacan las siguientes:

- ❖ La mayor parte de la superficie protegida se concentra en la zona sur y austral del país, a pesar de que las zonas centro y norte presentan mayor diversidad biológica y endemismo, siendo además zonas calificadas como *hotspot* tanto por su biodiversidad como por las amenazas a su conservación a nivel mundial. En estas zonas menos protegidas, la propiedad privada es mayoritaria, siendo, por lo tanto, necesario impulsar iniciativas de promoción y articulación de esfuerzos privados de conservación;
- ❖ Si bien una parte importante de las AP cuenta en la actualidad con planes de manejo, éstos se han generado, a través de los años, a partir de enfoques metodológicos diversos y, en muchos casos, no abordan en detalle la planificación de las diferentes zonas al interior del AP, no cuentan con estimaciones robustas de los costos involucrados en las actividades de conservación y, en general, no se basan en estándares definidos para cada categoría de AP;
- ❖ Las condiciones y los recursos financieros y materiales con que se efectúa el manejo de las AP, no permiten en la actualidad, en general, verificar si la biodiversidad está siendo conservada o si se están enfrentando adecuadamente las amenazas sobre ella a nivel de cada AP;
- ❖ Existe una brecha de financiamiento del esfuerzo público que difícilmente puede ser superada sólo con incremento del presupuesto público, requiriendo para ello innovar en las fuentes de financiamiento;
- ❖ Si bien hay una enorme motivación en el personal a cargo de las AP, su régimen de trabajo y su cantidad es insuficiente para asegurar su manejo adecuado, existiendo zonas en las que es prácticamente imposible controlar accesos y actividades al interior de las áreas;
- ❖ Existe en la actualidad una brecha entre la temática de la producción científica y las prioridades de investigación y generación de conocimiento para la toma de decisiones en las AP del país, siendo necesario sistematizar y retroalimentar la información de base e incentivar la producción de conocimiento de acuerdo a objetivos nacionales de conservación; y
- ❖ En el ámbito costero-marino, las situaciones señaladas son aún más críticas, lo que además se suma a la falta de integración institucional, financiera y operativa con el ámbito terrestre, lo que dificulta avanzar en la superación de las brechas de representatividad ecosistémica.

La tarea de avanzar de manera decidida en la creación de un sistema integral de AP bajo estándares de sostenibilidad técnica y financiera que supere las barreras señaladas para asegurar un sistema robusto, capaz de asegurar la conservación de la biodiversidad en el largo plazo, requiere una revisión sustantiva de la fortaleza jurídica de las actuales AP.

La debilidad jurídica de las AP puede frenar u obstaculizar el desarrollo efectivo del manejo de las mismas. A modo de ejemplo, un estudio reciente² ha demostrado el enorme valor que tienen las AP del país, estimando que el conjunto actual de AP, públicas y privadas, ofrecen bienes y servicios ecosistémicos equivalentes a más de US\$ 2.000 millones al año. Esto muestra que los aportes públicos y privados en las AP constituyen una inversión y no un gasto, siendo, por tanto, un factor de desarrollo local, regional y nacional. Sin embargo, la incorporación de mecanismos o sistemas de pago por servicios ecosistémicos que permitan efectivamente impulsar procesos de desarrollo en los territorios donde están las AP, requieren de marcos legales innovadores y también de certezas jurídicas de los límites y funciones de cada una de las diferentes categorías de AP. Históricamente, la expansión de las ciudades, las actividades agrícolas y forestales, el desarrollo minero y acuícola, la industria del turismo, entre otras actividades humanas, a la vez que dependen en gran medida de los bienes y servicios ecosistémicos que proveen las AP, podrían constituir amenazas para la integridad de los ecosistemas protegidos si no se cuenta con reglas claras y normadas para determinar la compatibilidad de las actividades dentro y en el entorno de las AP.

Reconociendo la relevancia de esta situación, el Proyecto GEF-SNAP encargó el presente estudio que entrega una visión panorámica, y a la vez detallada, de la situación jurídica de las actuales áreas protegidas del país. Mediante un análisis exhaustivo, los consultores Sergio Praus, Mario Palma y Rodolfo Domínguez sistematizan los principales hallazgos en áreas tanto del SNASPE (Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Forestales, Monumentos Naturales), como de otras categorías existentes de AP (Bienes Nacionales Protegidos, Santuarios de la Naturaleza, Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar, Reservas de la Biosfera, Parques Marinos, Reservas Marinas, Áreas Marino-Costeras Protegidas de Múltiple Uso y Áreas Protegidas Privadas). La gran heterogeneidad jurídica de los esfuerzos de conservación *in situ*, refleja la complejidad que tiene el proceso de armonización y racionalización con el propósito de avanzar hacia un Sistema Nacional Integral de AP.

Por cierto, la identificación de las situaciones específicas en cada caso constituye una herramienta clave a la hora de apoyar la toma de decisiones respecto de los esfuerzos que se deberán llevar adelante para facilitar la obtención de un marco político-estratégico y legal que dé cuenta del escenario deseado para el SNAP, el que se expresa como un sistema reconocido, nacional e internacionalmente, por su capacidad efectiva de conservar muestras representativas de la diversidad biológica, el patrimonio natural y su patrimonio

2 Proyecto GEF-PNUD-MMA-SNAP, 2010. *Valoración económica detallada de las áreas protegidas de Chile*. Consultor: Eugenio Figueroa B. Publicado por el Proyecto GEF-SNAP "Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile". Santiago, 232 páginas.

cultural asociado, generando oportunidades de desarrollo e incorporando los servicios ecosistémicos en la producción y distribución de beneficios para la sociedad chilena³.

*Rafael Asenjo Z., Coordinador Nacional
Fernando Valenzuela V., Asistente de Gestión*

**Proyecto GEF-PNUD-MMA
“Creación de un Sistema Nacional Integral de
Áreas Protegidas para Chile, GEF-SNAP”**

3 Documento de Trabajo “*Diseño Conceptual del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, elaborado por la Unidad de Administración del Proyecto GEF-SNAP (noviembre de 2010). Publicado en: GEF-PNUD-MMA, 2010. *Evaluación Ambiental Estratégica de Apoyo al Diseño del Sistema Nacional de Áreas Protegidas* (pp. 19-28).

LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ACTUALES
ÁREAS PROTEGIDAS DE CHILE

RESUMEN EJECUTIVO

I. ALCANCES GENERALES DEL ESTUDIO

Este estudio formula un diagnóstico jurídico tendiente a colaborar en la identificación de las carencias —y en lo posible las potencialidades— de la legislación que actualmente regula las áreas protegidas en Chile, con el objeto de contribuir al diseño de un “Sistema Integrado de Áreas Protegidas” públicas y privadas.

El análisis del marco jurídico que regula las áreas protegidas (las incluidas en este estudio, según se aclarará más adelante) caracteriza la situación jurídica de cada categoría de área, identificando su fundamento normativo, definición, objetivos, competencias para su administración e instrumentos y mecanismos de gestión. El análisis incorpora los instrumentos internacionales ratificados por Chile que son relevantes para la gestión de las áreas protegidas, en adelante indistintamente “AP”, no tan sólo por la importancia para el Estado de Chile, como signatario de tales instrumentos de derecho internacional público, sino por la obligatoriedad de su cumplimiento. Parte del diagnóstico de la legislación chilena sobre AP se formuló teniendo en consideración estos compromisos internacionales. La evaluación de la normativa vigente, obviamente, se traslada y concentra en las normas de derecho interno en cuanto definen estatutos jurídicos para las AP. Ello implicó evaluar diversos aspectos jurídicamente regulados, como las atribuciones institucionales, instrumentos para la gestión de las AP, entre otras materias.

Lo anterior sirvió de base para identificar y clasificar los tipos de problemas jurídicos que inciden en la administración y protección de estas AP, sin dejar de mencionar, naturalmente, los vacíos y materias que no están regulados o bien cuya regulación es deficitaria, como asimismo, algunas propuestas para su abordaje. La identificación y análisis de los problemas jurídicos asociados a la gestión actual de estas AP constituye un antecedente orientado a fundamentar o sustentar reformas jurídicas para articular un sistema integrado de áreas protegidas (público-privadas).

Cabe señalar que el plazo inicial de estudio fue extendiéndose en el tiempo dada la enorme falta de información jurídica sobre muchas de las áreas, como también a la dispersión de antecedentes en distintas fuentes institucionales. Su recopilación e incorporación al trabajo —considerada esencial por el consultor y la Unidad de Administración del Proyecto (UAP)— resultaba clave para los resultados de la consultoría. De allí que una de las metodologías de trabajo, que consiste en confeccionar una ficha con información jurídica de cada “unidad” de las categorías de área protegida analizadas, pasó de ser un mero mecanismo para identificar

y sistematizar la información, a constituirse *en un producto* en sí mismo, al recoger en forma sintética la principal información jurídica de cada área, incluyendo la identificación de los problemas jurídicos que afectan o dificultan su gestión o administración. Estas fichas (una por cada AP) permiten contar –por vez primera– con un catastro jurídico unificado de las distintas unidades de AP por categoría (de aquellas incluidas en este Informe). Junto con ello se recopilaban los decretos o actos administrativos de creación o modificación de cada área, extrayéndose de ellos información valiosa para el fichaje. La ficha incluye la mención a estos decretos, los que forman parte del documento (en formato digital).

Alcances del Estudio: De conformidad a los Términos de Referencia (TDR), el Estudio persiguió un objetivo específico, al que se asociaron determinados resultados (productos), a través del desarrollo lógico y secuenciado de un conjunto de actividades mínimas previstas en los TDR.

El Objetivo es el siguiente:

Objetivo: Elaborar Informe sobre la situación jurídica de las actuales “áreas silvestres protegidas”, terrestres, costeras y marinas del país.

A partir de este objetivo se precisaron los siguientes Productos Esperados:

Producto 1: Identificación y caracterización de la situación jurídica de las actuales “áreas protegidas”, terrestres, costeras y marinas.

Producto 2: Informe sistematizado con una “propuesta de clasificación y abordaje de los diferentes tipos de problemas de las áreas protegidas (a nivel sistémico, institucional e individual).

CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS OBJETO DE ESTUDIO

El análisis tuvo por objeto las categorías de AP que se señalan a continuación, dado su carácter de ser las unidades “núcleo” del futuro SNAP:

1. Parques Nacionales (incluyendo Parques Nacionales de Turismo)
2. Reservas Nacionales
3. Reservas de Bosques o Reservas Forestales
4. Monumentos Naturales
5. Reservas de Regiones Vírgenes
6. Sitios Protegidos del Patrimonio Nacional o Inmuebles Fiscales Destinados para Fines de Conservación Ambiental
7. Santuarios de la Naturaleza
8. Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)
9. Reservas de la Biosfera
10. Parques Marinos
11. Reservas Marinas
12. Áreas Marino-Costeras Protegidas de Múltiples Usos
13. Áreas Privadas

II. RESUMEN DEL DIAGNÓSTICO, PROBLEMAS Y PRINCIPALES CONCLUSIONES

El sistema de protección de ecosistemas y hábitats en Chile ha tenido como característica histórica carecer de un sólido basamento jurídico que establezca en forma sistemática figuras adecuadas de protección de los ecosistemas estimados como valiosos o representativos. En otras palabras, no ha existido una ley que regule integralmente la materia, aun cuando en la década de 1980 se dictó la ley N° 18.362 (creaba un “Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado”) que nunca entró en vigencia, ya que quedó supeditada a la dictación de otra ley –la Ley N° 18.348 que creaba la nueva CONAF–, la que tampoco entró en vigencia.

- La suscripción y ratificación de algunos convenios internacionales que definen categorías de protección, comprometieron a Chile a su cumplimiento, lo que sirvió durante algunas décadas para otorgar fundamentos jurídicos más sólidos a la débil legislación que con timidez se vino gestando desde la década de los 50. Emblemática, por decir lo menos, fue la Convención para la Protección de la Flora Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, más conocida como “Convención de Washington”, la que permitió en varios momentos una tutela jurisdiccional de áreas protegidas administradas por CONAF cuya integridad y recursos se vieron varias veces amenazados, en especial por actividades mineras. Este sistema de áreas públicas –el SNASPE, como se le denomina– además ha sido administrado por la Corporación Nacional Forestal, institución que además es una Corporación de Derecho Privado y que, como tal, no forma parte de la administración del Estado.
- No obstante lo señalado, los conceptos contenidos en la Ley de Bosques, en el Decreto Ley N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; la breve referencia de la Ley 19.300 a un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas; los convenios internacionales ratificados por Chile; la administración de las AP radicada en una corporación privada –CONAF–, más los esfuerzos bastante aislados de algunos organismos del Estado, han logrado articular una red de áreas protegidas públicas consolidada en el tiempo, respetada por usuarios y autoridades, a pesar de las debilidades mencionadas. Sin embargo, las bases institucionales, de política pública y jurídica resultan insuficientes para los tiempos que están corriendo en materia ambiental y a los desafíos crecientes que impone con urgencia la conservación *in situ* de la biodiversidad. No es sostenible el esquema bajo el cual se ha funcionado durante estas décadas, particularmente en lo que concierne a las bases jurídicas del sistema de AP. La debilidad jurídica debe ceder paso a una legislación que constituya un verdadero “sistema jurídico” para la conservación *in situ* de la biodiversidad.
- En este sentido, las últimas modificaciones introducidas a la Ley N° 19.300 por la Ley N° 20.417, de 2010 y a otros cuerpos legales, constituyen un avance en los aspectos jurídicos, aun cuando es insuficiente si no se diseña un sistema de gestión de AP que pueda responder a las necesidades actuales que demanda la protección de la biodiversidad y su articulación con un desarrollo económico ambientalmente

sustentable. Es así como el art. 34 de la Ley N° 19.300, modificado por la referida Ley N° 20.417 establece que *“la administración y supervisión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas”*¹, en tanto que el art. 36 en su inciso segundo establece que *“sobre estas áreas protegidas mantendrán sus facultades los demás organismos públicos, en lo que les corresponda”*. Este es un anuncio hecho en la propia ley, lo que genera altos niveles de certeza respecto de su concreción. En efecto, una de las reformas más relevantes de esta ley, en lo que concierne a las AP es la “institucionalidad para la biodiversidad”. El art. 8° transitorio de la Ley N° 20.417 establece que dentro del plazo de un año desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 26 de enero de 2010, *“el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado”*.

- Otra modificación al marco regulatorio en materia de AP que no podemos soslayar lo constituye la Ley N° 20.423, de 2010, que creó el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial de 12 de febrero de 2010, que introdujo una serie de modificaciones al decreto ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo; a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales y a la Ley N° 14.171 que creó el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy denominado Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Uno de los elementos básicos para establecer un sistema nacional de AP es contar con un *concepto claro sobre “área protegida”*. La legislación chilena —especialmente considerando en ella a la CDB— nos permite visualizar un escenario orientador bastante claro: Chile cuenta con un concepto de rango legal (CDB) y uno reglamentario (SEIA) como puntos de partida para una nueva normativa. Ambos recogen los elementos esenciales de la definición recomendada por la UICN.
- En lo que concierne a los principales instrumentos de derecho internacional público recepcionados por Chile, éstos constituyen una fuerte base de compromiso para que el Estado de Chile avance en los estándares de protección de la biodiversidad, particularmente de sus ecosistemas. Estos instrumentos se relacionan con convenciones, resoluciones de ONU y declaraciones no vinculantes, todas ellas referidas a la conservación del medio ambiente y sus componentes. Por otra parte, la suscripción y ratificación por Chile de diversos tratados referentes a materias de libre comercio, como asimismo el ingreso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) han reforzado la necesidad de avanzar en términos reales en el fortalecimiento de los niveles de protección ambiental. En síntesis, instrumentos internacionales de

1 Al respecto, el art. 8° transitorio de la Ley N° 20.417, de 2010, D.O. 26.01.2010, establece que dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado”.

carácter ambiental y comercial han pasado a reforzar, en su conjunto, la necesidad del Estado de avanzar sustantivamente en la conservación de la diversidad biológica, y en particular de las AP.

- Chile ha ido avanzando en el cumplimiento global de los compromisos establecidos en los convenios internacionales analizados. Destaca en particular el hecho que en cumplimiento del Convenio de Biodiversidad, se dictó la *Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENBD)* como documento marco para la gestión y protección de ecosistemas, especies y recursos genéticos en nuestro país². Con posterioridad se dictó el Plan de acción de país para la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2004-2015³. Ambos documentos son de febrero y abril de 2005, respectivamente. También en 2005 se dictó la *“Política Nacional de Áreas Protegidas”*, en cuya elaboración participaron 15 instituciones públicas. Apunta a la creación e implementación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual permitirá armonizar los objetivos de protección de ecosistemas relevantes, con el desarrollo económico del país y la mejor calidad de vida de sus habitantes, integrando eficazmente los esfuerzos públicos y privados. Esta política, además, constituye el marco orientador para la concreción de una estrategia de gestión de las Áreas Protegidas, bajo un enfoque moderno y efectivo de conservación de la naturaleza, en un escenario de crecientes expectativas en esta materia, tanto local como internacional⁴.
- Con la dictación de estos instrumentos de política y planificación vigentes, cumpliendo la CDB y otros convenios ambientales que se desarrollan en el documento, podemos afirmar que Chile ha avanzado en el diseño de directrices conceptuales que ya marcan un rumbo para el establecimiento de un sistema de AP y dan luces orientadoras a las funciones, competencias y prerrogativas del futuro sistema institucional anunciado en la ley 24.417 que reformó la institucionalidad ambiental.
- Debe tenerse en consideración que el Informe Evaluaciones del Desempeño Ambiental para Chile (OCDE 2005)⁵ estableció siete recomendaciones asociadas a esta materia, de las cuales destacan dos: i) desarrollar una *visión estratégica* de los papeles complementarios de las áreas protegidas estatales y privadas con el fin de lograr una *red coherente de áreas núcleo protegidas*, zonas de amortiguamiento y corredores ecológicos; y ii) incrementar los esfuerzos financieros para satisfacer el objetivo de proteger el 10% de todos los ecosistemas significativos en Chile (incluidas las áreas costeras y marinas) y fomentar las actividades para la *aplicación de la legislación relacionada con*

2 <http://www.mma.gob.cl/biodiversidad/1313/w3-article-31858.html>. La estrategia nacional de Biodiversidad, aprobada en diciembre de 2003, surge producto del Convenio sobre Diversidad Biológica suscrito y ratificado por el país en 1994.

3 http://www.sinia.cl/1292/articles-35223_PDA.pdf

4 <http://www.sinia.cl/1292/article-35111.html>

5 Disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/21252/lcl2305e.pdf>

la naturaleza. La creación del futuro Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas se enmarca en los esfuerzos país asociados a estas dos recomendaciones.

- La visión estratégica contenida en los instrumentos de política y planificación mencionados en este análisis, es un desglose detallado e integrado de sus contenidos; permite orientar las tareas de reforma al sistema institucional y normativo asociado a las áreas protegidas, reflejando las exigencias que hoy se percibe deben ser incluidas en un nuevo sistema de gestión que integre, coordine y armonice la gestión de las distintas categorías de AP, además de racionalizarlas y homologarlas con las categorías desarrolladas por UICN y aceptadas en forma general por la comunidad internacional.
- Debe tenerse en cuenta, de todas formas, que no obstante los avances y escenarios positivos que se han mencionado para dar el paso siguiente –establecer un sistema nacional de áreas protegidas– existen dificultades y problemas jurídicos que deben ser resueltos.
- En términos generales, se puede concluir, ratificando una percepción más o menos generalizada, que la legislación chilena –aquella dictada por las autoridades nacionales– es débil en muchos aspectos en cuanto al establecimiento de las distintas categorías de áreas protegidas analizadas.

Como “**Problemas de carácter general**” que afectan a la legislación chilena se pueden señalar los siguientes:

- **Ausencia de una Estructura Jurídico-Institucional.** El estudio realizado ha permitido constatar que la regulación normativa de las Áreas Silvestres Protegidas es muy extensa, pero al mismo tiempo, carece de la necesaria sistematicidad y coherencia. Hay alrededor de 31 categorías distintas de protección de ecosistemas, las que no forman parte de una estrategia de política pública coherente y armónica de conservación y menos, por lo mismo, de un marco jurídico armónico y complementario entre sí.
- Lo anterior tiene a la vez como corolario lógico, en los aspectos institucionales, que **Chile ha carecido hasta la fecha de una estructura institucional orgánicamente establecida a cargo de las AP**, caracterizándose por una administración/gestión segmentada o compartimentalizada en las distintas categorías de AP, bajo la tuición y/o administración de organismos públicos diversos: Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), Ministerio de Bienes Nacionales, Consejo de Monumentos Nacionales, Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaría de Marina o privados, como CONAF, entre otros, cuyas atribuciones, según sea el caso, son las de crear, supervigilar o administrar distintos tipos o categorías de áreas protegidas con objetivos muchas veces complementarios de conservación, que a lo menos debieran estar administrados coordinadamente, lo que la mayoría de las veces no ocurre. En consecuencia, la convergencia de competencias de diversos organismos del Estado respecto de una misma categoría de protección, acentúa la difusa responsabilidad del Estado sobre estas áreas, a pesar de las obligaciones asumidas por éste sobre la materia.

- En Chile tampoco se han creado organismos o designado una autoridad que se haga cargo de la tuición o administración de determinadas áreas protegidas, por ej., los sitios Ramsar. Esta circunstancia sitúa a estas áreas en un plano de incertidumbre y desigualdad frente a otras categorías que cuentan con autoridades responsables y con presupuesto básico para su funcionamiento, circunstancia que además atenta contra la necesaria planificación sostenible de los recursos presentes en estas áreas.
- En este sentido, el mandato al Estado de administrar un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, expresamente establecido en el art. 34 de la Ley N° 19.300, en la práctica, se ha cumplido deficientemente.
- Para subsanar los problemas indicados resulta fundamental la creación de una nueva institucionalidad que se haga cargo de las funciones de administración de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, redefiniendo y coordinando competencias entre diferentes organismos sectoriales con un rol relevante en la regulación, administración o tuición de las diferentes categorías de protección. La futura creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas debe considerar un rol de liderazgo de este organismo en la materia, asumiendo también la transversalidad con otros organismos sectoriales, debiendo asignársele, a nuestro juicio, un rol gestor y articulador que privilegie un modelo de administración eficiente de las distintas categorías de protección y cuya gestión debiera tener un alto grado de autonomía política y financiera.
- Un segundo problema que afecta a la normativa actualmente vigente dice relación con los Mecanismos de Afectación y Desafectación de ciertas categorías de AP. Esta materia se relaciona con la base regulatoria de ciertas áreas en tratados internacionales de carácter ambiental. El más emblemático es la “Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de América” (Convención de Washington). Aparte de la evidente importancia del artículo 1° que define los parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes, el artículo 3° regula dos grandes temas asociados. El primero, es la AFECTACIÓN y la DESAFECTACIÓN de estas áreas. Se señala que “los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los Parques Nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos *sino por acción de la autoridad legislativa competente*”. Esta “función legislativa” corresponde a la expresión jurídica de actos propios del Poder legislativo. De esta forma, la alteración de la cabida de una unidad de manejo o la modificación de sus deslindes, o bien la enajenación a cualquier título deben ser autorizados por una “ley”.
- La gran mayoría de los parques nacionales, reservas nacionales y reservas forestales han sido afectados o desafectados mediante decretos supremos y no a través de un acto del legislador. Lo anterior, dado su extendido uso a través del tiempo, ha generado una proliferación de decretos supremos muchas veces poco claros en sus delimitaciones, o bien simplemente sin señalar claramente deslindes, o bien, finalmente, éstos han devenido en datos históricos que no se avienen con la información de delimitación actual.

- Adicionalmente la **Convención de Washington contempla una expresa prohibición en relación con la explotación comercial de sus riquezas**. Lo anterior ha tenido como eje de conflicto principal la **legislación minera** —aunque la aplicación del concepto es más amplia—, que permite la exploración y explotación de recursos minerales sin restricción alguna, en cualquier terreno, incluyendo actividades de esta naturaleza en AP. En este sentido, en forma complementaria a la Convención citada, el “Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste”, en su artículo V obliga a las partes a establecer una gestión ambiental integrada, incluyendo entre los lineamientos a ser considerados *Prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida*; **prohibición de carácter absoluto que no está contemplada en la legislación chilena**, la que, como única restricción, prevé la “declaración para efectos mineros” de ciertas áreas protegidas, lo que obstaculizaría en ellas estas actividades.
- **En conclusión**, las obligaciones internacionales contraídas por Chile, que deben cumplirse e interpretarse de buena fe (Convención de Viena sobre derecho de los Tratados, Art. 31) no han sido desarrolladas por la normativa interna dictada en nuestro país, en especial la legislación minera, la que a nuestro juicio debe ser revisada y compatibilizada con los objetivos del sistema de AP que se tiene previsto crear. A nuestro juicio, la futura ley que cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas debe fortalecer los requisitos que restrinjan las actividades extractivas en AP, en parques nacionales, reservas naturales, monumentos naturales, entre otros, pudiendo recurrirse a criterios restrictivos —razones urgentes de interés nacional y mecanismos compensatorios—, como aquellos previstos en la Convención de Ramsar
- En lo que concierne a las **áreas marino-costeras protegidas**, éstas incluyen a las reservas marinas, parques marinos y áreas marino-costeras de múltiples usos. Las dos primeras tienen un estatuto jurídico reglamentario que se apoya en la Ley de Pesca, el cual está operando —desde una perspectiva jurídica— en forma adecuada. El punto más crítico es la **falta de un estatuto jurídico que permita corregir el carácter en cierta medida inorgánico que ha tenido el proceso de creación, tuición y administración de las áreas marino-costeras de múltiples usos** que forman parte de estas AP. Este estatuto debe regular, entre otros aspectos, el instrumento de gestión de las diferentes categorías de protección, la autoridad con responsabilidad sobre las mismas, las actividades permitidas, los medios de fiscalización y sanción, etc.
- Igualmente este marco normativo debiera integrarse y correlacionarse con las regulaciones a actividades efectuadas en tierra y explicitar las relaciones entre las AP marino-costeras y las terrestres.
- En relación con **áreas de conservación privadas**, el gran déficit es la ausencia de regulaciones jurídicas que permitan incorporar formalmente iniciativas privadas al Sistema Nacional de AP. En efecto, es evidente la ausencia de un marco regulatorio que promueva, impulse e incentive la conservación de ecosistemas y hábitats de especies por agentes privados y la adscripción de territorios privados a actividades de

conservación. Al respecto, no resiste análisis el hecho que la Ley N° 19.300 haya establecido conceptualmente las áreas protegidas privadas, integrándolas a un sistema de áreas protegidas de carácter nacional, sin que hasta la fecha, 16 años después de su entrada en vigencia en marzo de 1994, se haya dictado el reglamento para hacer operativo dicho sistema.

- **Es urgente dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.300 en orden a que el Estado debe fomentar e incentivar la creación de áreas silvestres protegidas privadas**, cuya supervisión estará a cargo del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Para tal efecto, se requiere regular los requisitos, plazos y limitaciones de aplicación general que se deberán cumplir para gozar de las franquicias, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones y cargas a las cuales estarán afectas estas áreas. Asimismo, resulta fundamental el reconocimiento formal y oficial de las áreas silvestres protegidas privadas, ya que al no existir actualmente en Chile, su categorización obedece sólo a las intenciones o deseos del propietario y, por tanto, no son resultado de la aplicación de criterios técnicos de elegibilidad por algún organismo regulador. Parece lógico que dada la necesidad de establecer el marco regulatorio para el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, la misma futura ley establezca el Sistema Nacional de Áreas Protegidas incluyendo las disposiciones pertinentes que regulen a las “áreas privadas”. Lo anterior con miras a contar, finalmente, con una regulación de carácter orgánico e integral sobre la materia.
- Otra circunstancia relevada como problema de carácter general es la **Superposición de competencias de protección de determinadas AP**. En efecto La identificación de las competencias institucionales en materia de creación, tuición y administración de las AP, ha permitido constatar la existencia de duplicidad de normas aplicables a un territorio en el que coexisten diversas categorías de protección (superposición de estatutos y competencias), lo que genera casos en que una misma unidad protegida está bajo la tuición, administración o supervigilancia por más de un organismo. **Se concluye que el modo más directo para subsanar este problema es dar cumplimiento al mandato establecido en el Art. Octavo Transitorio de la Ley N° 20.417 en orden a que el Poder Ejecutivo debe enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se transforme la CONAF en un servicio público descentralizado (Plazo: 26 de enero de 2011).** El proyecto necesariamente debe resolver la convergencia de instituciones, sus competencias y superposición de categorías respecto de un área.
- En el **ámbito de las infracciones y su respectivo marco sancionador**, se requiere de normas que identifiquen claramente qué actividades dentro de las AP se encuentran prohibidas y, por tanto, tipifiquen y sancionen determinadas conductas, como asimismo, que otorguen competencias específicas a los encargados de la vigilancia y control de estas AP (expulsión de visitantes indeseados, decomiso de productos determinados como armas, redes de pesca, etc.) Así por ejemplo, se sugiere otorgar un reconocimiento legal del Cuerpo de Guardaparques como agentes del Estado, dotados de

atribuciones para la fiscalización efectiva y denuncia de infracciones a la normativa en materia de protección ambiental, profesionalizándolo, con remuneraciones y capacitación adecuadas.

- En relación con los **problemas específicos que se detectan en el marco jurídico asociado a las distintas categorías de AP** se pueden agregar los siguientes:
- Resulta evidente la falta de disposiciones en la legislación interna que establezcan o definan **objetivos de conservación** para los parques nacionales, reservas nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes (estas últimas no han sido ni siquiera creadas), sitios RAMSAR (humedales de importancia internacional) y reservas de la biosfera.
- Por otra parte, **los sitios RAMSAR y las reservas de la biosfera** carecen de regulaciones internas que asignen competencias institucionales para su administración, aunque respecto de las reservas de la biosfera en la práctica su administración la ejecuta la autoridad administradora del área cuya categoría se suma a la de Reserva de la Biosfera (generalmente CONAF). Adicionalmente las reservas de la biosfera pueden voluntariamente ser desafectadas por el Estado de tal calidad. En definitiva, se trata de dos categorías, en especial la segunda, muy débiles en su basamento jurídico.
- Respecto de las **reservas y parques marinos**, hay algunas dicotomías puntuales entre el marco reglamentario que las regula y la Ley de Pesca, reiterando que la gran ausencia es un marco regulatorio para las áreas marino-costeras de múltiples usos.
- Respecto de las **áreas protegidas privadas**, nos remitimos a lo mencionado en la sección de problemas generales.

En relación con los “**Problemas jurídicos específicos que afectan a las unidades en cada categoría**”, se pudo establecer lo siguiente:

- **Falta de información o información contradictoria.** La tarea de recopilación de información respecto de cada unidad se vio dificultada por la FALTA DE INFORMACIÓN O DIFERENCIAS DE INFORMACIÓN, lo que constituyó un problema no sólo para el avance oportuno de la consultoría, sino que pasó a ser un problema en sí mismo. Un primer aspecto que quedó en evidencia es la ausencia de información oficial en las distintas entidades que tienen competencia respecto de ciertas categorías de protección, como es el caso del Ministerio de Bienes Nacionales, la Corporación Nacional Forestal, el Consejo de Monumentos Nacionales, entre otras.
- Un segundo aspecto es la existencia de diferencias en la información que reside en las distintas entidades, como es el caso, por ejemplo, de la disponible en el Ministerio de Bienes Nacionales y aquella obtenida en la Corporación Nacional Forestal, fundamentalmente en lo referido a las siguientes categorías de protección: Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural.
- Un tercer aspecto son las discrepancias de información, por ejemplo, en materia de superficie y de deslindes de las unidades, entre lo establecido en los decretos y la realidad física de la respectiva unidad, lo que se corrobora con la información recabada en

regiones. Lo anterior se ve agravado por el hecho que en muchos casos el decreto de creación de la unidad no señala la superficie de la misma.

Recabada toda la información disponible, lograron identificarse como problemas jurídicos específicos que afectan a las distintas unidades, consideradas individualmente, las siguientes categorías.

- **Problemas de dominio:** Un primer problema relevante es la ausencia de actos de posesión por parte del Fisco en determinadas unidades, lo que ha permitido que particulares los hayan obtenido mediante el mecanismo de la regularización de ciertos títulos de dominio al interior de las unidades o que simplemente hayan ocupado ciertas porciones de terreno de manera irregular.
- Por otra parte, las inscripciones de dominio de ciertas unidades no se encuentran totalmente consolidadas por parte del Fisco de Chile. A modo ejemplar, el Parque Nacional Villarrica y las Reservas Nacionales de Alto Biobío y China Muerta carecen de primera inscripción fiscal, lo que resulta particularmente grave. En efecto, **la ausencia de inscripción de todo o parte de una unidad a nombre del Fisco de Chile configura una situación de extrema vulnerabilidad**. En efecto, el Fisco de Chile al carecer de la evidencia jurídica para justificar su derecho sobre tales terrenos queda en una situación desmedrada ante eventuales reclamaciones de terceros. Siempre en materia de dominio, aunque, evidentemente, menos grave es el caso de los Sitios Protegidos del Patrimonio Nacional donde existen **casos de litigios**, como el originado en una demanda indígena en el caso del Salar de Huasco y de restitución de tierras que se encuentra pendiente por parte del Fisco en el caso de Humadales de Tongoy. (Ver **Tabla 6**, Sección 4.3.1.)
- Los problemas de dominio que afectan a determinadas unidades no sólo tienen que ver con la ausencia de inscripción, sino también con **Problemas de delimitación**. En efecto, se constató que **no existe claridad de los deslindes** entre determinadas unidades del SNASPE, o bien con propietarios privados colindantes. (Ver **Tabla 7**. Resumen problemas de delimitación Sección 4.3.1.)
- Sin constituir propiamente un problema jurídico, se presentan **dificultades en materia de cartografía**. No existe uniformidad en los planos de determinadas unidades identificándose problemas de referenciación. Ello puede incidir en incertidumbre respecto de los reales límites y extensión de una determinada unidad de AP. Lo que invariablemente incide en dificultades al ejercicio de dominio, en términos reales o potenciales. (Ver **Tabla 8**. Resumen problemas de cartografía, Sección 4.3.1.)
- Problemas de cabida o superficie. Un segundo problema dice relación con importantes discrepancias detectadas entre la superficie señalada en decreto de creación y lo que efectivamente abarca la unidad. Los problemas de cabida o superficie que se ha logrado identificar se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en **Tabla 9**: resumen problemas de cabida o superficie, Sección 4.3.2.)
- **Problemas de superposición de categorías de protección**. Se han detectado casos de superposición de categorías de protección respecto de todo o parte de la superficie

de un Área Protegida, lo que evidentemente genera problemas de superposición de competencias y procedimientos. Sin embargo, algunas entidades la han señalado como una fortaleza, más que una debilidad en el sentido de que la respectiva Área Protegida cuenta con mayores niveles de protección, lo que es relativo porque en realidad genera incertidumbre y falta de claridad acerca del organismo realmente responsable de la tuición o administración del área. Los problemas de superposición identificados hasta la fecha se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en **Tabla 10**: resumen problemas de superposición, Sección 4.3.3.

- **Problemas de ocupación y de acceso:** Al interior de las unidades existen propiedades de particulares y ocupaciones irregulares. Los problemas de ocupación y acceso identificados se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en la **Tabla 11**: Problemas de ocupación y acceso, Sección 4.3.4.
- **Solicitudes de desafectación.** Se ha constatado la existencia de solicitudes de desafectación de algunas unidades del SNASPE provenientes de diversos servicios: los Parques Nacionales Rapa Nui, Juan Fernández y Puyehue; las Reservas Nacionales Pampa Tamarugal, Laguna Torca y Palena y la Reserva de Bosques o Forestal Lago Carlota, lo que puede eventualmente dar lugar a situaciones de conflicto entre organismos. Los problemas de desafectación identificados hasta la fecha se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en la **Tabla 12**: Problemas de Desafectación, Sección 4.3.5. Estas solicitudes, o más bien la materia, debe contextualizarse en el problema general planteado respecto de los mecanismos de afectación y desafectación actualmente previstos por la legislación interna (Sección 4.1.2.). Lo anterior está relacionado con los mecanismos de rango “legal” previstos en la Convención de Washington, por una parte, con las causales de desafectación (interés público o particular) y con la necesidad de dar estabilidad y permanencia a las AP.
- **Problemas de Litigios o controversias.** Los problemas de litigios o controversias identificados hasta la fecha se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en la **Tabla 13**: Problemas litigiosos, Sección 4.3.6.
- Adicionalmente a estos problemas que afectan en forma individual a las unidades –o más bien a ciertas unidades– se suman **cuestiones puntuales**, calificables también como problemas, pero no parecen ser de carácter estructural, sino temas que deben ser solucionados mediante mecanismos normales de gerenciamiento y buena administración. Se trata de temas como extracción no autorizada de leña y madera, errores de administración territorial, recolección de huiro, uso ilegal de ganadería y tala de árboles no autorizada, ejecución de actividad minera sin autorización. (Ver **Tabla 13**: Problemas varios, Sección 4.3.7.
- **Propuesta de Abordaje.** Varios de los problemas puntuales descritos anteriormente se producen por la falta de normas que identifiquen claramente qué actividades dentro de las AP se encuentran prohibidas y, por tanto, tipifiquen y sancionen determinadas conductas, como asimismo, que otorguen competencias específicas a los encargados de la vigilancia y control de estas AP (expulsión de visitantes indeseados, decomiso

de productos determinados como armas, redes de pesca, etc.). Ya se mencionó que se requiere crear un Cuerpo de Guardaparques como agentes del Estado, dotados de atribuciones para la fiscalización efectiva y denuncia de infracciones a la normativa en materia de protección ambiental, profesionalizándolo, con remuneraciones y capacitación adecuada.

- Por otra parte, los problemas de dominio que afectan a varias unidades deben ser resueltos por los mecanismos judiciales (en caso de disputa) y mediante el esclarecimiento de los deslindes, cartografía, etc., saneando y esclareciendo los títulos inscritos.

TABLA DE ABREVIATURAS

AMCPMU	Área Marina y Costera Protegida de Múltiples Usos
AP	Área Protegida
APP	Área Protegida Privada
art.	Artículo
BNP	Bien Nacional Protegido
CDB	Convención sobre la Diversidad Biológica
CMDS	Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible
CMN	Consejo de Monumentos Nacionales
CONAF	Corporación Nacional Forestal
CONAMA	Comisión Nacional del Medio Ambiente
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur
D.F.L.	Decreto con Fuerza de Ley
D.L.	Decreto Ley
D.O.	Diario Oficial
D.S.	Decreto Supremo
DGA	Dirección General de Aguas
DIRECTEMAR	Dirección General del Territorio y Marina Mercante
LBGMA	Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente
LGPA	Ley General de Pesca y Acuicultura
LOCM	Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
MMA	Ministerio del Medio Ambiente
MN	Monumento Natural
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PM	Parque Marino
PN	Parque Nacional
Proyecto GEF/SNAP	Proyecto GEF "Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile: Estructura Financiera y Operacional"
RB	Reservas de la Biosfera
RF	Reserva Forestal
RM	Reserva Marina
RN	Reserva Nacional
SERNAPESCA	Servicio Nacional de Pesca
SN	Santuario de la Naturaleza
SNASPE	Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas
SUBPESCA	Subsecretaría de Pesca, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNESCO	Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INTRODUCCIÓN

Este estudio formula un diagnóstico jurídico tendiente a colaborar en la identificación de las carencias —y en lo posible las potencialidades— de la legislación que actualmente regula las áreas protegidas (AP) en Chile, con el objeto de contribuir, como parte del Proyecto GEF-SNAP, al diseño de un “Sistema Integrado de Áreas Protegidas” públicas y privadas.

El análisis del marco jurídico que regula las AP (las incluidas en este estudio, según se señalará más adelante), caracteriza la situación de cada categoría de área, identificando su fundamento normativo, definición, objetivos, competencias para su administración e instrumentos y mecanismos de gestión. El análisis incorpora los instrumentos internacionales ratificados por Chile que son relevantes para la gestión de las AP, no tan sólo por la importancia para el Estado de Chile, como signatario de tales instrumentos de derecho internacional público, sino por la obligatoriedad de su cumplimiento. Parte del diagnóstico de la legislación chilena sobre AP se formuló teniendo en consideración estas convenciones internacionales. La evaluación de la normativa vigente, obviamente, se traslada y concentra en las normas de derecho interno en cuanto definen estatutos jurídicos para las AP. Ello implicó evaluar diversos aspectos jurídicamente regulados, como las atribuciones institucionales e instrumentos para la gestión de las AP.

Lo anterior sirvió de base para identificar y clasificar los tipos de problemas jurídicos que inciden en la administración y protección de estas AP, sin dejar de mencionar, naturalmente, los vacíos y materias que no están regulados o bien cuya regulación es deficitaria, como asimismo, algunas propuestas para su abordaje. La identificación y análisis de los problemas jurídicos asociados a la gestión actual de estas AP constituye un antecedente orientado a fundamentar o sustentar reformas jurídicas para articular un sistema integrado de AP (público-privadas).

Cabe señalar que el plazo inicial de estudio fue extendiéndose en el tiempo dadas las dificultades para el acceso a la información jurídica sobre muchas de las áreas, como también a la dispersión de antecedentes en distintas fuentes institucionales. Su recopilación e incorporación al trabajo —según el consultor y la Unidad de Administración del Proyecto GEF-SNAP— resultaba clave para los resultados de la consultoría. De allí que una de las metodologías de trabajo, que consiste en confeccionar una ficha con información jurídica de cada “unidad” de las categorías de AP analizadas, pasó de ser un mero mecanismo para identificar y sistematizar la información, a constituirse en un producto en sí mismo, al recoger en forma sintética la principal información jurídica de cada área, incluyendo la identificación de los problemas jurídicos que afectan o dificultan su gestión o administración. Con

estas fichas (una por cada AP) se permite contar –por vez primera– con un catastro jurídico unificado de las distintas unidades de AP por categoría incluida en este informe. Junto con ello se recopilaron los decretos o actos administrativos de creación o modificación de cada área, extrayéndose de ellos información valiosa para el fichaje. La ficha incluye la mención a estos decretos, los que forman parte de este informe, en formato digital.

I. MARCO CONCEPTUAL

1.1. ALCANCES DEL PRESENTE ESTUDIO

De conformidad a los Términos de Referencia (TDR), el Estudio persiguió un objetivo específico, al que se asociaron dos resultados o productos. El Objetivo es el siguiente:

OBJETIVO: Elaborar Informe sobre la situación jurídica de las actuales “áreas protegidas”, terrestres, costeras y marinas del país.

A partir de este objetivo se precisaron los siguientes **Productos Esperados**

PRODUCTO 1: Identificación y caracterización de la situación jurídica de las actuales “áreas protegidas”, terrestres, costeras y marinas.

Los TDR precisan como aspectos mínimos a considerar los siguientes: 1. Marco jurídico de respaldo; 2. Propiedad de los territorios protegidos; 3. Deslindes; 4. Competencias y atribuciones legales para su administración y manejo; 5. Litigios y controversias vigentes; 6. Análisis general de: los vacíos de información y de los obstáculos y dificultades legales y/o reglamentarias asociadas a las AP, considerando entre otros: intervenciones en AP (autorizaciones sectoriales, resoluciones de calificación ambiental, etc.), conflictos de interés entre el nivel nacional y regional y procedimientos para afectación / desafectación y participación de privados en la administración de AP.

PRODUCTO 2: Informe sistematizado con una “propuesta de clasificación y abordaje de los diferentes tipos de problemas de las áreas protegidas (a nivel sistémico, institucional e individual)

Se consideró en los TDR incluir a lo menos las categorías del SNASPE, los Santuarios de la Naturaleza, las Reservas y Parques Marinos, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, los Bienes Nacionales Protegidos y las Áreas Privadas. Más adelante se precisan con mayor detalle las categorías analizadas en este documento.

Para ambos productos se incluyó:

1. El análisis de la normativa nacional vigente para los distintos tipos de AP.
2. El análisis de los tratados internacionales ratificados por Chile en relación con las AP.
3. La identificación del régimen de propiedad al que adscriben las AP, como insumo al diagnóstico.
4. El análisis de las políticas y estrategias asociadas a la conservación de la biodiversidad.
5. La identificación y análisis de los problemas de gestión de las AP que tengan origen en un déficit normativo.
6. La identificación (si la información surge durante el estudio) de los problemas de gestión de las AP que tengan un origen distinto a una debilidad normativa (falta de información, de recursos, etc.).
7. La clasificación y ordenamiento de las tipologías de problemas asociados a las AP.
8. La formulación de algunas propuestas para el abordaje de los problemas identificados.

Documentación y Bibliografía de respaldo de la situación jurídica de las áreas protegidas.

Identificando fuente, año y copia física en caso de que esté disponible.

En este ítem fue escasa la bibliografía doctrinaria consultada, ya que se trabajó directamente sobre las fuentes normativas, es decir, Constitución Política del Estado, leyes, decretos y otros actos administrativos

1.2. CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS OBJETO DE ESTE ESTUDIO

El análisis tiene por objeto las categorías de AP que se señalan a continuación:

1. Parques Nacionales (incluyendo Parques Nacionales de Turismo)
2. Reservas Nacionales
3. Reservas de Bosques o Reservas Forestales
4. Monumentos Naturales
5. Reservas de Regiones Vírgenes
6. Bienes Nacionales Protegidos o Inmuebles Fiscales Destinados para Fines de Conservación Ambiental
7. Santuarios de la Naturaleza
8. Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)
9. Reservas de la Biosfera
10. Parques Marinos

11. Reservas Marinas

12. Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCPMU)

13. Áreas Privadas

Debe tenerse en cuenta que en Chile existe un conjunto de otras categorías de conservación (aproximadamente 31 en total), pero las que se mencionaron son las que tienen mayor fuerza en el concepto de “máxima protección” y a ellas el Proyecto GEF-SNAP requirió circunscribir el análisis, toda vez que éstas son las que se considera que están llamadas a formar el núcleo base del futuro Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Ello es coherente también con el listado de categorías previsto por UICN.

La siguiente tabla comparativa muestra las categorías incluidas en el presente diagnóstico (columna 1); aquellas internacionalmente reconocidas por UICN (columna 2) y todas aquellas que tienen reconocimiento legal en Chile (columna 3) y que generan, en teoría en ciertos casos, algún grado de protección de elementos del patrimonio natural y cultural asociado.

Tabla 1
Comparativa de categorías

Categorías Proyecto GEF-SNAP sujetas a evaluación jurídica	Categorías UICN	Categorías reconocidas legalmente en Chile
Parques Nacionales (incluyendo Parques Nacionales de Turismo) Reservas Nacionales Reservas de Bosques o Reservas Forestales Monumentos Naturales Reservas de Regiones Vírgenes Bienes Nacionales Protegidos Santuarios de la Naturaleza Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR) Reservas de la Biosfera Parques Marinos Reservas Marinas Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos Áreas Protegidas Privadas (sin reconocimiento legal)	Categoría I. a). Reserva Natural Estricta Categoría I. b). Área Natural Silvestre Categoría II. Parque Nacional Categoría III. Monumento Natural Categoría IV. Área de Manejo de Hábitat y/o Especies. Categoría V. Paisaje Terrestre o Marino protegido. Categoría VI. Área Protegida con Recursos Manejados.	Parques Nacionales Parques Nacionales de Turismo Reservas Nacionales Reservas de Bosques o Reservas Forestales Monumentos Naturales Reservas de Regiones Vírgenes Bienes Nacionales Protegidos Santuarios de la Naturaleza Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR) Reservas de la Biosfera Parques Marinos Reservas Marinas Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos Zonas o Áreas Especiales Zonas Marinas Especialmente Sensibles Zonas Santuarios de la Convención Ballenera Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos

Continúa en página siguiente

Tabla 1 Comparativa de categorías		
Categorías Proyecto GEF-SNAP sujetas a evaluación jurídica	Categorías UICN	Categorías reconocidas legalmente en Chile
		Concesiones Marítimas Áreas de Uso Preferente en virtud de los procesos de Zonificación Monumentos Históricos Zonas Típicas o Pintorescas Áreas de Protección de la Ley de Bosques y de Ley de Bosque Nativo Distritos de Conservación de Suelos, Bosques y Aguas Zonas de Interés Turístico Nacional Zona de Protección Costera Áreas de Protección Ambiental de Recursos de Valor Natural de la OGUC Zona de Protección Litoral Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios Áreas de Desarrollo Indígena Áreas de Interés Científico Minero Zonas de Prohibición de Caza Área preferencial para pesca recreativa

Fuente: elaboración propia.

II. DIAGNÓSTICO JURÍDICO GENERAL

2.1. UNA VISIÓN GENERAL DEL ESCENARIO JURÍDICO ASOCIADO A LAS AP Y LAS REFORMAS A LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA AMBIENTAL

Este trabajo se desarrolla en momentos en que se verifican importantes cambios normativos en la gestión ambiental del Estado, en sus aspectos de política, institucionalidad, instrumentos, como también, regulatorios. En efecto, el análisis incluye la reforma contemplada en la Ley N° 20.417¹, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Fiscalización Ambiental, como así también

1 Publicada en el D.O. el 26.01.2010

anuncia la pronta creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas². Respecto al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas el Artículo Octavo Transitorio establece que dentro del plazo de un año desde la publicación de la referida ley, esto es, el 26 de enero de 2010, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado, lo que efectivamente se materializó por medio de los Mensajes N° 595-358 y N° 596-358, ambos de fecha 26 de enero de 2011, respectivamente, actualmente en primer trámite constitucional en las Comisiones Unidades de Agricultura y Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado.

Asimismo, esta ley introdujo una serie de modificaciones a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; al Decreto Supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; al Decreto Ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, las que inciden en el marco regulatorio de algunas categorías de AP.

No es menor esta reforma. Por el contrario, proporciona un contexto en el que este estudio puede aportar valiosa información para el diseño, y cobra un enorme sentido respecto de los antecedentes que puedan ser tenidos en cuenta como aporte al diseño de un nuevo sistema legal para las AP.

Asimismo, se consideró en el análisis la Ley N° 20.423, de 2010³, referida al “Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo” en cuanto algunas de sus disposiciones resultan relevantes para los propósitos de este estudio.

Desde esta situación entonces, este informe pretende contribuir a la configuración de un nuevo escenario, como el que persigue ayudar a diseñar y crear el proyecto GEF-SNAP.

Queda en evidencia la relevancia de las reformas institucionales y normativas mencionadas anteriormente, en lo que dice relación con la gestión de las AP, considerando que el sistema de protección de ecosistemas y hábitats en Chile ha tenido como característica histórica carecer de un sólido basamento jurídico que establezca en forma sistemática figuras adecuadas de protección de los ecosistemas estimados como valiosos

2 Sin embargo, es preciso advertir que el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley, en su numeral 6, faculta al Presidente de la República para establecer mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a propuesta del Ministro del Medio Ambiente, los que también serán suscritos por el Ministro de Hacienda, entre otras materias, la determinación de la fecha de iniciación de las actividades del Ministerio del Medio Ambiente, del Servicio de Evaluación Ambiental y de la Superintendencia del Medio Ambiente, como la fecha de supresión de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Las modificaciones al diseño institucional entraron en vigencia con la dictación del D.F.L. N° 4, de 2010, que fijó la Planta del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental, publicado en el D.O. 14.07.2010.

3 Publicada en el D.O. el 12.02.2010.

o representativos. En otras palabras, no ha existido una ley que regule integralmente la materia, aun cuando en la década de 1980 se dictó la ley N° 18.362⁴, que creaba un “Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado” que nunca entró en vigencia, ya que quedó supeditada a la dictación de otra ley —la Ley N° 18.348⁵ que creaba la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables—, la que tampoco nunca entró en vigencia.

Posteriormente, ya entrada la década de los 90, la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que entró en vigencia el 9 de marzo de 1994, hizo mención al concepto, aunque sin definirlo, en el art. 34, al establecer que *“el Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluirá los parques y reservas marinas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental”*, sin hacer mención alguna a la administración y supervisión de estas áreas. Agregaba el art. 36 de la referida ley que *“formarán parte de las áreas protegidas mencionadas anteriormente, las porciones de mar, terrenos de playa, playas de mar, lagos, lagunas, embalses, cursos de agua, pantanos y otros humedales, situados dentro de su perímetro”*.

La suscripción y ratificación de algunos convenios internacionales que definen categorías de protección, comprometieron a Chile a su cumplimiento, lo que sirvió durante algunas décadas para otorgar fundamentos jurídicos más sólidos a la débil legislación que con timidez se vino gestando desde la década de los años 50. Emblemática, por decir lo menos, fue la *Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América*, más conocida como “Convención de Washington”, la que permitió en varios momentos una tutela jurídica de las AP administradas por CONAF cuya integridad y recursos se vieron varias veces amenazados, en especial por actividades mineras. Este sistema de áreas públicas —el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o SNASPE— ha sido administrado por la Corporación Nacional Forestal, institución que es una Corporación de Derecho Privado y que, como tal, no forma parte de la administración del Estado.

No obstante lo señalado, los conceptos contenidos en la Ley de Bosques, en el Decreto Ley N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; la breve referencia de la Ley 19.300 a un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas; los convenios internacionales ratificados por Chile; la administración de las AP radicada en una corporación privada —CONAF—, más los esfuerzos más bien aislados de algunos organismos del Estado han logrado articular una red de AP públicas consolidada en el tiempo, respetada por usuarios y autoridades, a pesar de las debilidades mencionadas. Sin embargo, las bases institucionales, de política pública y jurídica resultan insuficientes para los tiempos que están corriendo en materia ambiental y enfrentar los desafíos crecientes que impone con urgencia la conservación de la biodiversidad. No es sostenible el esquema bajo el cual

4 Publicada en el D.O. el 27.12.1984.

5 Publicada en el D.O. el 19.10.1984.

se ha funcionado durante estas décadas, particularmente en lo que concierne a las bases jurídicas del sistema de AP. La debilidad jurídica debe ceder paso a una legislación que constituya un verdadero “sistema jurídico” para la conservación *in situ* de la biodiversidad.

En este sentido, las últimas modificaciones introducidas por la Ley N° 20.417, de 2010, a la Ley N° 19.300 y a otros cuerpos legales constituyen un avance en los aspectos jurídicos, aun cuando es insuficiente si no se diseña un sistema de gestión de AP que pueda responder a las necesidades actuales que demanda la protección de la biodiversidad y su articulación con un desarrollo económico ambientalmente sustentable. Es así como el art. 34 de la Ley N° 19.300, modificado por la referida Ley N° 20.417 establece que *“la administración y supervisión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas”, en tanto que el art. 36 en su inciso segundo establece que “sobre estas áreas protegidas mantendrán sus facultades los demás organismos públicos, en lo que les corresponda”*. Este es un anuncio hecho en la propia ley, lo que genera altos niveles de certidumbre respecto de su concreción. En efecto, una de las reformas más relevantes de esta ley, en lo que concierne a las AP es esta “institucionalidad para la biodiversidad” ya mencionada a propósito de la referencia anterior al artículo 8° transitorio de la Ley N° 20.417.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece entre las funciones del Ministerio del Medio Ambiente varias que dicen relación con las AP, entre las cuales podemos citar las siguientes:

- “b) Proponer las políticas, planes, programas y normas así como supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada”.
- “c) Proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos”.
- “d) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

“Cuando las convenciones señaladas contengan además de las materias ambientales, otras de competencia sectorial, el Ministerio del Medio Ambiente deberá integrar a dichos sectores dentro de la contraparte administrativa, científica o técnica de las mismas”.

“i) Proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad”.

Por su parte, el artículo 71 de la misma Ley N° 19.300 establece que será, entre otras, función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (presidido por el Ministro del

Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura, de Hacienda, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción (hoy de Economía, Fomento y Turismo)⁶, de Energía, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y de Telecomunicaciones, de Minería y de Planificación), la siguiente:

“c) Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos”.

En definitiva, las modificaciones señaladas al diseño institucional en materia de supervigilancia, supervisión y administración de las AP tienen su fundamento en el hecho que estas funciones y, particularmente, la de administrar las principales categorías de AP no podían seguir a cargo de una corporación de derecho privado (CONAF), especialmente dado que se trata de supervigilar, supervisar y administrar un sistema “público” de AP.

Otra modificación al marco regulatorio en materia de AP que no podemos soslayar lo constituye la Ley N° 20.423, de 2010, que creó el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo⁷, que introdujo una serie de modificaciones al decreto ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo; a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales y a la Ley N° 14.171 que creó el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En relación al desarrollo de las actividades turísticas en las denominadas Áreas Silvestres Protegidas del Estado, el artículo 18 de la Ley 20.423 establece que *“sólo se podrán desarrollar actividades turísticas en las Áreas Silvestres de propiedad⁸ del Estado, cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental”*. El inciso segundo del mismo artículo establece que *“el Comité de Ministros del Turismo, a proposición de la Subsecretaría de Turismo y previo informe técnico de compatibilidad con el plan de manejo emitido por la institución encargada de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado⁹, determinará aquellas que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico explicitado en los artículos siguientes”*. Para tales efectos, el inciso tercero del precitado artículo agrega que *“las decisiones adoptadas por el Comité, además de cumplir con el requisito de la mayoría absoluta, deberán contar con la aprobación del Ministro bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y del Ministerio de Bienes Nacionales, quienes a todo evento deberán pronunciarse fundadamente”*. El inciso final señala que *“las referidas*

6 Véase el art. 54 de la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, D.O. 12.02.2010, que sustituyó la denominación de este Ministerio.

7 Ver nota anterior.

8 Entendemos que “propiedad” alude al concepto civil. Los bienes de “propiedad” del Estado son los denominados bienes “fiscales”, lo que genera dudas respecto de su aplicación a otros inmuebles que no sean “fiscales”, pero adscritos a la órbita o esfera de tutela del Estado. Un ejemplo son los bienes nacionales de uso público.

9 Hoy la Corporación Nacional Forestal, y cuando se constituya legalmente y entre en funciones, le corresponderá la administración de tales áreas al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Áreas no podrán ser intervenidas ni concesionadas al sector privado sin contar con los respectivos planes de manejo”.

La misma ley citada, en su artículo 19, dispone que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá, ajustándose a las restricciones que impongan los planes de manejo, otorgar **concesiones sobre los inmuebles que formen parte de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado**, por medio del sistema establecido en los artículos 57 a 63 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado¹⁰. Estas concesiones podrán incluir una parte del área geográfica y/o sólo usos determinados sobre el territorio. Agrega el mismo artículo que las concesiones sobre una misma área para usos determinados podrán ser diversas, siempre que sean compatibles entre sí.

Agrega el artículo 20 que *“Las concesiones para usos turísticos o para la instalación de la correspondiente infraestructura en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado podrán ser otorgadas y ejercidas, no obstante la existencia de otras concesiones adjudicadas para conservación o administración de las mismas áreas, a las entidades señaladas en el inciso segundo del artículo 57 del decreto ley N° 1.939, de 1977”*¹¹.

Por su parte, el artículo 21 de la referida Ley dispone que un reglamento conjunto de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; de Bienes Nacionales y de aquel bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, regulará las condiciones y procedimiento de adjudicación de las concesiones y los derechos y obligaciones de los concesionarios para el desarrollo de actividades e infraestructura de turismo.

Por último, no podemos dejar de mencionar la Ley N° 20.249, de 2008, que creó la categoría de espacio costero marino de pueblos originarios¹², cuyo objetivo, según lo establece el art. 3, es “resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero”. Agrega el mismo artículo que “el espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca, la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria”. Se entenderá por uso consuetudinario, establece el artículo 6, “las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociaciones de comunidades o comunidad, según, corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura”.

10 Publicado en el D.O. de 10.11.1977.

11 Artículo 57.- Conforme a las disposiciones de este párrafo, el Ministerio podrá otorgar concesiones sobre bienes fiscales, con un fin preestablecido y en las condiciones que para cada caso se determine a personas jurídicas de nacionalidad chilena.

En ningún caso el Ministerio podrá adjudicar en concesión bienes cuya administración esté entregada a la competencia de otro Ministerio, servicio público, municipio o empresa pública u otro organismo integrante de la administración del Estado.

12 Publicado en el D.O. de 16.02.2008.

Respecto a su administración, el artículo 5 establece que la administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y aprobado por una comisión intersectorial”, la cual estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y Pesca, de la DIRECTEMAR y de la Corporación Nacional para el Desarrollo Indígena (CONADI).

Podrán acceder a la administración de los referidos espacios, agrega el artículo 6, las asociaciones de comunidades indígenas compuestas por dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial señalada anteriormente.

2.2. CONCEPTO DE ÁREA PROTEGIDA

El concepto de Área Protegida se encuentra reconocido tanto en nuestra legislación nacional como a nivel internacional, particularmente en las definiciones y recomendaciones adoptadas tanto por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), como por la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB).

- **Concepto previsto en la normativa Interna, DS N° 95, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

En nuestra legislación nacional se contempla una definición de Área Protegida en el Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia¹³. En efecto, el Art. 2 letra a) del referido cuerpo normativo define, para el propósito de este mismo Reglamento, como área protegida **“cualquier porción del territorio, delimitada geográficamente y establecida mediante acto de autoridad pública, colocada bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental”**.

Esta definición que se enmarca en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante SEIA, tiene por finalidad determinar el sometimiento de proyectos o actividades al referido Sistema cuando se trate de ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300.

¹³ El D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del mismo Reglamento, publicado en el D.O. de 7.12.2002.

Con la finalidad de orientar la aplicación de este concepto en la práctica, la Comisión Nacional del Medio Ambiente identificó en su Oficio N° 43.710, de 2004, 17 categorías de Áreas Protegidas, el cual, evidentemente no reviste carácter obligatorio o vinculante, sino “referencial”. En efecto, el referido listado comprende las figuras de: Parque Nacional, Reserva Nacional, Reserva de Regiones Vírgenes, Monumento Natural, Santuario de la Naturaleza, Parques Marinos, Reservas Marinas, Reserva Forestal, Monumentos Históricos, Zonas Típicas o Pintorescas, Zonas o Centros de Interés Turístico Nacional, Zonas de Conservación Histórica, Áreas de Preservación Ecológica contenidas en los Instrumentos de Planificación Territorial, Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, más conocidos como Sitios Ramsar, Acuíferos que alimentan vegas y bofedales en las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, Inmuebles Fiscales destinados por el Ministerio de Bienes Nacionales para fines de conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos, y las Áreas Marinas y Costeras Protegidas.

El referido Oficio no considera Áreas Protegidas para efectos del SEIA, entre otras, las siguientes categorías: Distritos de Conservación de Suelos, Bosques y Aguas; Áreas de Prohibición de Caza; Lugares de Interés Histórico-Científico, Áreas de Protección para la Conservación de la Riqueza Turística y las Áreas de Desarrollo Indígena.

- **Concepto de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)¹⁴**

A nivel internacional, las Directrices para la Aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas de la IUCN, publicadas en el año 2008¹⁵, definen un Área Protegida como “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios sistémicos y sus valores culturales asociados”¹⁶.

En las referidas Directrices se desglosa, además, cada término o frase de este concepto explicando en detalle su significado¹⁷.

14 UICN es la red ambiental de carácter global más grande y antigua del mundo. UICN es una unión democrática que reúne a más de 1.000 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, además de unos 11.000 científicos voluntarios y expertos en alrededor de 160 países. Ver en <http://www.iucn.org/es/sobre/>

15 UICN, “Directrices para la Aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas”, UICN, Editado por Dudley Nigel, Publicaciones Gland, Suiza, 2008, Pág. 10.

16 Anteriormente, las Directrices de la IUCN publicadas en 1994, conceptualizaban AP como “Una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.” Esta definición ha sido sustituida, recientemente, por la contenida en las Directrices.

17 *Ibidem*, Pág. 11, 12

Tabla 2
Elementos concepto área protegida según UICN

Término	Explicación
un espacio geográfico claramente definido	<p>Incluye áreas terrestres, de aguas continentales, marinas y costeras o una combinación de dos o más de ellas. El término “espacio” es tridimensional, por ej., cuando el espacio situado sobre un área protegida se encuentra protegido frente a aeronaves en vuelo a baja altura o en áreas protegidas marinas cuando se encuentra protegida una cierta profundidad de agua o el lecho marino se encuentra protegido, pero la masa de agua situada sobre el mismo no lo está; a la inversa, a veces el espacio subterráneo no se encuentra protegido (por ej., es susceptible de actividades mineras). “Claramente definido” implica un área definida espacialmente con límites demarcados y acordados. Estos límites pueden estar a veces definidos por características físicas que pueden desplazarse con el tiempo (por ej., márgenes fluviales) o por acciones de gestión (por ej., zonas vedadas al uso).</p>
reconocido	<p>Implica que la protección puede incluir una gama de formas de gobernanza declaradas por colectivos así como las identificadas por los Estados, pero dichos espacios tienen que estar reconocidos de alguna manera (especialmente mediante su inclusión en la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas-World Database on Protected Areas (WDPA)).</p>
dedicado	<p>Implica la existencia de un compromiso específico vinculante con la conservación a largo plazo, mediante por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Convenios y acuerdos internacionales, Leyes nacionales, provinciales o locales, Ley consuetudinaria, Convenios de las ONG, Acuerdos de fundaciones y empresas privadas, Planes de certificación.
gestionado	<p>Se han tomado medidas activas para conservar los valores naturales (y posiblemente otros) por los cuales se ha establecido el área protegida; téngase en cuenta que “gestionado” puede incluir la decisión de dejar el área intocada si ésta es la mejor estrategia de conservación.</p>
Medios legales u otros tipos de medios eficaces	<p>Significa que las áreas protegidas tienen que haber sido legisladas (es decir, reconocidas por la normativa legal vigente), reconocidas mediante convenios o acuerdos internacionales, o gestionadas de alguna u otra manera mediante medios eficaces pero no legalizados formalmente, como por ejemplo, mediante normas tradicionales reconocidas como las que regulan el funcionamiento de las áreas conservadas por comunidades o los acuerdos de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas.</p>
para conseguir	<p>Implica un cierto nivel de eficacia –un elemento nuevo que no estaba presente en la definición de 1994, pero que ha sido demandado por muchos gestores de áreas protegidas, entre otros–. Aunque la categoría será al final determinada por los objetivos la eficacia de la gestión será progresivamente registrada en la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas y con el tiempo pasará a convertirse en un importante criterio para la identificación y reconocimiento de áreas protegidas.</p>
Largo plazo	<p>Las áreas protegidas deberían ser gestionadas a perpetuidad y no como una estrategia de gestión a corto plazo o temporal.</p>

Continúa en página siguiente

Tabla 2
Elementos concepto área protegida según UICN

Término	Explicación
Conservación	En el contexto de la presente definición, conservación se refiere al mantenimiento <i>in situ</i> de los ecosistemas y hábitats naturales y seminaturales y de poblaciones viables de especies en su entorno natural, y en el caso de especies domésticas o cultivadas (ver la definición de agrobiodiversidad en el Apéndice), en los entornos en los que han desarrollado sus propiedades distintivas.
Naturaleza	En este contexto naturaleza siempre se refiere a biodiversidad a nivel genético, de especie y de ecosistema, y a menudo también a geodiversidad, formas del relieve y a valores naturales más amplios.
Servicios ecosistémicos asociados	Aquí significa servicios ecosistémicos que están relacionados con el objetivo de conservación de la naturaleza, pero no interfieren con éste. Aquí se incluyen servicios de aprovisionamiento de agua o alimentos; servicios de regulación como el control de inundaciones, sequía, degradación de suelos y enfermedades; servicios de apoyo como formación de suelo o ciclos de nutrientes; y servicios culturales como recreativos, espirituales, religiosos y otros beneficios no materiales.
Valores culturales	Incluye a todos aquellos que no interfieren con el objetivo de conservación (todos los valores culturales de un área protegida deberían cumplir este criterio), especialmente: aquellos que contribuyen al resultado de conservación (por ej., las prácticas de gestión tradicionales de las cuales dependen especies clave); aquellos que se encuentran de por sí amenazados.

Fuente: Directrices año 2008, UICN.

Sólo a modo informativo, la UICN en sus directrices de 2008 agrega que la definición debe aplicarse en el contexto de una serie de principios que la acompañan y que a continuación se enuncian:

Principios de UICN Inherentes a la Definición de “Área Protegida”

- 1) Para la UICN, solo aquellas áreas en las que el principal objetivo es la conservación de la naturaleza pueden considerarse AP; se pueden incluir muchas áreas con otros objetivos al mismo nivel, pero en caso de conflicto la conservación de la naturaleza será la prioridad;
- 2) Las AP deben impedir, o eliminar cuando sea necesario, cualquier explotación o práctica de gestión que sea negativa para los objetivos para los que ha sido designada;
- 3) La selección de la categoría deberá basarse en el/los objetivo/s primarios establecidos para cada AP;
- 4) El sistema no pretende ser jerárquico;

- 5) Todas las categorías contribuyen a la conservación, pero los objetivos deben ser seleccionados en función de cada caso concreto; no todas las categorías resultan de la misma utilidad en todos los casos;
- 6) Cualquiera de las categorías puede existir bajo cualquiera de las formas de gobernanza y viceversa;
- 7) La diversidad de enfoques de gestión resulta deseable y debería fomentarse, ya que refleja las múltiples formas en las que comunidades de todo el mundo expresan el valor universal del concepto de AP;
- 8) La categoría deberá ser modificada si la evaluación muestra que los objetivos declarados a largo plazo no se ajustan a la categoría asignada;
- 9) Sin embargo, la categoría no refleja la eficacia de la gestión;
- 10) El objetivo de las AP debería ser mantener, o idealmente, aumentar el grado de naturalidad del ecosistema que está siendo protegido;
- 11) La definición y las categorías de las AP no deberán ser utilizadas como excusa para desposeer a las personas de sus tierras.

La UICN hace énfasis en que las AP no deberían verse como entidades aisladas, sino como parte de entornos de conservación más amplios, que incluyan tanto sistemas de AP como enfoques para la conservación de ecosistemas más amplios que se implementen en todo el paisaje terrestre y marino¹⁸.

Lo señalado debe ser tenido en cuenta. Las recomendaciones de UICN constituyen parámetros referenciales que hoy en día orientan decisiones de políticas ambientales asociadas a la conservación de la biodiversidad en diversos países del mundo. Sin ser conceptos jurídicamente vinculantes, son tenidos en cuenta por su fortaleza técnica y validación internacional. De hecho, las categorías de AP de UICN son las referencias para homologar las categorías chilenas al sistema comparado, como lo han hecho innumerables países.

- **Concepto del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)**

Hay similar conceptualización en convenios internacionales, que no se contraponen con el mencionado. En efecto la Convención sobre Diversidad Biológica (que revisaremos más adelante) expresa que por “área protegida” se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación¹⁹.

La diferencia entre el concepto vertido por UICN y el de la CDB radica en que el primero constituye una propuesta científicamente validada por la comunidad internacional y

18 *Ibidem*, Pág. 13. El documento citado ofrece definiciones generales de ambos conceptos.

19 Artículo 2, CDB.

constituye un concepto, por lo mismo, de “referencia” dado por la autoridad científica que mantiene la UICN y sus especialistas.

A la inversa, el concepto incluido en la CDB es jurídicamente vinculante para Chile, por cuanto la Convención fue ratificada y sus conceptos tienen, por lo mismo, fuerza obligatoria de rango legal.

Una lectura detenida de las tres definiciones indicadas nos deja de manifiesta su coincidencia en tres elementos centrales:

- a) Área delimitada geográficamente
- b) Regulada jurídicamente
- c) Con finalidad de conservación (variación en sus alcances, manteniendo el concepto)

Nos parece un escenario conceptual bastante claro: Chile cuenta con un concepto de rango legal (CDB) y uno reglamentario (SEIA) como puntos de partida para una nueva normativa. Ambos recogen los elementos esenciales de la definición recomendada por la UICN.

2.3. MARCO JURÍDICO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Para los efectos de formular un diagnóstico lo más objetivo posible, bajo parámetros jurídicos, una de las bases de referencia a ser consideradas en el diagnóstico del marco jurídico existente son los instrumentos de derecho internacional público aplicables a la materia.

Se alude a “instrumentos de derecho internacional público”, para relevar en forma amplia las distintas fuentes jurídicas de derecho internacional. Tanto por emanar de organismos internacionales, constituir expresiones no vinculantes de derecho internacional público o abiertamente constituir compromisos que Chile ha asumido a través de tratados o convenciones internacionales en materia de conservación *in situ* de la biodiversidad. Estas distintas fuentes pueden ser o no obligatorias, pero habitualmente algún efecto jurídico producen, inclusive aquellas que formalmente no son vinculantes.

Las convenciones suscritas por Chile son parte de la legislación chilena, en cuanto han sido aprobadas por el Congreso y ratificadas por Chile, independientemente de los niveles de autoejecución de sus disposiciones o de la dependencia de normativa o acciones internas que deban ser tomadas por las autoridades públicas. Aunque se requiera cumplir la convención o tratado dictando normativa interna, existe una base jurídica que compromete a Chile. La “radiografía” de estos compromisos permitirá contrastarlos con las exigencias ya implementadas y con las tareas que están aún pendientes, al menos desde la perspectiva jurídica.

2.3.1. TRATADOS O CONVENCIONES QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONAN CON LAS AP

Se revisarán brevemente las convenciones más importantes en materia de protección de la biodiversidad a través de la tutela jurídica de ecosistemas. Las disposiciones de éstas

Convenciones internacionales constituyen los pilares que sustentan el régimen jurídico de las AP objeto de este informe, siendo un referente jurídico de rango legal que coloca al Estado de Chile en la necesidad jurídica de atender su cumplimiento.

a) **Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América o Convención de Washington de 1940²⁰**

Este convenio tiene como objetivos “Proteger y conservar en su medio ambiente natural ejemplares de todas las especies y géneros, flora y fauna indígena, incluyendo las migratorias; todas en número suficiente y en vastas regiones para evitar así su extinción”. Asimismo “Conservar y proteger los paisajes, las formaciones geológicas; regiones y objetos naturales de interés estético, cultural o científico; además de lugares de condiciones primitivas”. Para cumplir este objetivo se desarrollan un conjunto de compromisos asumidos por los Estados signatarios en su articulado.

Las normas aquí transcritas son las que tienen íntima y directa relación con las AP.

Uno de los artículos relevantes es el ARTÍCULO 1°, que contiene la *Definición de los términos y expresiones empleados en esta Convención*. En resumen, define las siguientes categorías de protección: *PARQUES NACIONALES, RESERVAS NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES, RESERVAS DE REGIONES VÍRGENES*.

La principal obligación se incluye en el ARTÍCULO II, disposición que señala que:

1. Los Gobiernos Contratantes estudiarán inmediatamente la posibilidad de crear, dentro del territorio de sus respectivos países, los parques nacionales, las reservas nacionales, los monumentos naturales y las reservas de regiones vírgenes definidos en el artículo precedente. En todos aquellos casos que dicha creación sea factible se comenzará la misma tan pronto como sea conveniente después de entrar en vigor la presente Convención.
2. Si en algún país la creación de parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes no fuera factible en la actualidad, se seleccionará a la brevedad posible los sitios, objetos o especies vivas de animales o plantas, según sea el caso, que se transformarán en parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes tan pronto como a juicio de las autoridades del país, lo permitan las circunstancias.

En este artículo las partes contratantes se obligan de manera *inmediata* a comenzar los *estudios de factibilidad* para la creación de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes (Categorías centrales para un Sistema

20 Promulgada por D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. de 04.10.1967. Título: Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, firmado en Washington el 12 de Octubre de 1940. Inicio Vigencia en Chile: 04-10-1967.

de Áreas Protegidas). El compromiso se debilita en cierta forma cuando señala que “Si la creación es factible, se hará tan pronto sea conveniente” así como cuando dispone que “Si no es factible, igualmente se deberán seleccionar las áreas, objetos o especies, que a futuro deberán ser protegidas jurídicamente”. En general, puede afirmarse que en relación a este compromiso, el Estado de Chile se encuentra en un claro estatus de cumplimiento general, independientemente de no haber dictado, después de entrado en vigencia el Convenio, un estatuto global que regulase, con rango de ley, estas categorías de protección.

Sin embargo, se han suscitado conflictos interpretativos en relación con el ARTÍCULO III, según el cual *“Los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos, sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales”*.

Según esta disposición, las Partes contratantes se obligan, en caso de alteración o enajenación de las AP, a hacerlo mediante los mecanismos propios del poder legislativo, mientras que Chile ha operativizado la protección jurídica de esta categoría de ecosistema a través de actos de carácter “administrativo”. Igualmente la normativa chilena transgrede esta disposición al estar permitido, jurídicamente, “explotar con fines comerciales las riquezas existentes en ellos”, en particular, en cuanto se pueden efectuar exploraciones y explotación de recursos mineros, aunque bajo ciertas restricciones.

En este mismo contexto de compromisos, el ARTÍCULO V establece dos relevantes:

1. *Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios e investigaciones científicas por individuos y organismos debidamente autorizados.*
2. *Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor científico o histórico.*

En otras palabras, las partes signatarias se obligan como mínimo a recomendar al legislativo la adopción de instrumentos jurídicos que aseguren la protección y conservación de la flora, fauna, paisajes, formaciones geológicas, regiones y objetos naturales de interés estético, científico o histórico.

Esta convención tiene fuerza vinculante para el Estado de Chile, en cuanto, además de definir los distintos tipos de AP, obliga a estudiar la factibilidad para su creación y, luego del estudio, si es posible, a crearlas mediante los mecanismos legislativos correspondientes

(instrumentos legales). Asimismo y después de su creación cualquier alteración o enajenación que tenga por objeto el área protegida, el Estado estará obligado a realizarlo a través de similar conducto.

b) Convenio sobre la Diversidad Biológica²¹

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es uno de los instrumentos internacionales más importantes en materia de protección de ecosistemas, ya que sus objetivos centrales se orientan a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el primer acuerdo mundial que protege todos los aspectos de la biodiversidad y de allí su importancia.

En términos resumidos, el CDB requiere de los países miembros:

- Elaborar estrategias nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la Biodiversidad; Identificar hábitats y especies críticas y establecer programas de seguimiento.
- Establecer áreas protegidas para estos hábitats y especies.
- Regular y dar seguimiento a las actividades que puedan amenazar a la biodiversidad.
- Cooperar con otros Estados en la educación, el entrenamiento y la investigación para proteger la biodiversidad.
- Compartir equitativamente los recursos genéticos y los beneficios de la biotecnología entre los Estados miembros.
- Además, los países desarrollados tienen la obligación de proporcionar apoyo financiero a proyectos para la protección a la biodiversidad en países en vías de desarrollo²².

Las normas que aparecen como las más relevantes y que tienen íntima y directa relación con las AP son las que se mencionan a continuación.

El artículo 2 contiene un conjunto de “términos” o conceptos asociados a la materia. En particular destacan los siguientes:

*Por **área protegida** se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.*

21 Promulgado mediante D.S. N° 1963, de 1984, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en D.O. de 06.05.1995. Título: Promulga Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil. Inicio Vigencia en Chile: 06-05-1995. La Convención entró en vigor a finales de 1993. Actualmente, su Conferencia de las Partes la conforman más de 185 países miembros.

22 <http://www.pnuma.org/reccat/esp/diversidadbiologica.php>

Esta definición es coherente con la vertida en las directrices de UICN (2008)
Las AP constituyen una de las expresiones de la “conservación *in situ*”.

Por “**conservación in situ**” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

De allí que deben tenerse en cuenta como conceptos asociados los referidos a “diversidad biológica”, “ecosistema”, “especie domesticada o cultivada”, “hábitat”, “recursos biológicos”, “recursos genéticos” y “utilización sostenible”.

El Artículo 6 señala un conjunto de Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible. Es así como “Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

- a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adoptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada;
- b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales”.

Se trata de una clara y perentoria obligación para los Estados signatarios la mencionada en la letra a), por cuanto el Estado se obliga a crear estrategias, planes o programas de carácter nacional para conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica, además de integrar a ésta en las políticas regionales de desarrollo. La obligación es de carácter general y, por lo mismo, debe entenderse que incluye la adopción de las medidas jurídicas que sea necesario dictar para dar cumplimiento a los planes y programas indicados en la letra a). Igual requerimiento demanda la integración de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Chile cuenta con instituciones públicas y una organización para acometer estos compromisos, como también de un marco jurídico general orientado al desarrollo sustentable. Para la materia que concierne a este informe, la Ley 19.300 y sus instrumentos, en su texto vigente entre 1994 y 2010, constituyeron un fuerte impulso a la incorporación de estos compromisos. Las recientes modificaciones de la Ley N° 20.417 a la ley 19.300, como asimismo el compromiso legal de crear un “Servicio de Biodiversidad y de Áreas Protegidas” que den cuenta de un “ajuste” normativo que tiene por objeto mejorar la

organización institucional para el desarrollo sostenible y para la conservación de la biodiversidad en general.

Destaca también el Artículo 7, referido a medidas de Identificación y seguimiento. Establece un conjunto de acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de los compromisos de la CDB, aunque esta vez se establece que Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda²³, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

- a) *Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I*²⁴;
- b) *Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;*
- c) *Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y*
- d) *Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.*

El cumplimiento de esta disposición es de enorme importancia debido a que según la misma Convención, mediante estas acciones o medidas de *seguimiento e identificación*, se hace posible cumplir con los objetivos de los artículos 8 a 10, los cuales tienen relación directa (mediante fuerza vinculante) con las AP.

Sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 8° alude a la Conservación *in situ* y en particular se refiere a las AP. Dispone lo siguiente:

23 Expresiones de tipo "facultativo" para cumplir el compromiso llevan a permitir niveles de cumplimiento que en la práctica pueden resultar insuficientes, dando lugar a calificar estas disposiciones como de "soft law", en la nomenclatura del derecho internacional público.

24 1. *Ecosistemas y hábitats que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial;*
 2. *Especies y comunidades que: estén amenazadas; sean especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas; tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como las especies características; y*
 3. *Descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica.*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible²⁵ y según proceda (se reproducen las letras atinentes a la materia):

- a) *Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;*
- b) *Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;*
- c) *Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;*
- d) *Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;*
- e) *Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;*
- f) *Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;*
- h) *Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;*
- i) *Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;*
- k) *Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;*

Si bien la disposición puede calificarse de *soft law* (la convención utiliza la expresión “En la medida de lo posible”, con lo cual deja un margen subjetivo de aplicabilidad), aun así obliga al Estado a:

- Establecer un sistema de AP;
- Elaborar directrices para la selección de las áreas a proteger;
- Reglamentar la conservación de la diversidad biológica dentro de las AP;
- Promover la protección de las AP y

²⁵ Prescripción de *soft law* formal, aunque en la práctica transita hacia niveles de obligatoriedad material. En la práctica, no puede sostenerse que Chile haya o esté incumpliendo estas obligaciones, salvo aspectos puntuales.

- Armonizar la utilización actual de estas áreas con miras a alcanzar una utilización sostenible de aquellas.

EVALUACIÓN

En general, Chile ha estado dando avances en el cumplimiento global de estos compromisos. En efecto, en cumplimiento del Convenio de Biodiversidad, se dictó la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENBD) como documento marco para la gestión y protección de ecosistemas, especies y recursos genéticos en nuestro país²⁶. Con posterioridad se dictó el Plan de acción país para la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2004-2015²⁷. Estos documentos son de diciembre de 2003 y de abril de 2005, respectivamente. En diciembre de 2005 se dictó la “Política Nacional de Áreas Protegidas”, en cuya elaboración participaron 15 instituciones públicas. Apunta a la creación e implementación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual permitirá armonizar los objetivos de protección de ecosistemas relevantes, con el desarrollo económico del país y la mejor calidad de vida de sus habitantes, integrando eficazmente los esfuerzos públicos y privados. Esta política, además, constituye el marco orientador para la concreción de una estrategia de gestión de las Áreas Protegidas, bajo un enfoque moderno y efectivo de conservación de la naturaleza, en un escenario de crecientes expectativas en esta materia, tanto local como internacional²⁸.

Tiene sentido afirmar que con estos instrumentos de planificación vigentes, cumpliendo la CDB, Chile ha avanzado en el diseño de directrices conceptuales que ya marcan un rumbo para el establecimiento de un sistema de AP y dan luces orientadoras a las funciones, competencias y prerrogativas del futuro sistema institucional anunciado en la ley 24.417 que reformó la institucionalidad ambiental.

Aunque la Convención, en la mayoría de sus normas, es de relativa fuerza vinculante debido al carácter facultativo con que establece las obligaciones (utilizando casi siempre la expresión “en la medida de lo posible”), aun así desarrolla de manera detallada las medidas que se deben adoptar en las AP e incluso en sus alrededores, para cumplir con los objetivos de la Convención. Por lo mismo gran parte del articulado de ésta tiene, o debería

26 <http://www.mma.gob.cl/biodiversidad/1313/w3-article-31858.html>. La Estrategia Nacional de Biodiversidad, fue aprobada por el Consejo de Ministros de CONAMA en Diciembre de 2003,

27 http://www.sinia.cl/1292/articles-35223_PDA.pdf

28 <http://www.sinia.cl/1292/article-35111.html>

tener, plena aplicación en el sistema de AP chileno y/o ser consideradas en los ajustes normativos que regulen un sistema integrado de AP.

c) Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas (RAMSAR)²⁹

Esta Convención tiene por objetivo la **conservación de las zonas húmedas**³⁰, de su flora y fauna, entendiendo que estas constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo. Las normas siguientes son las que tienen una mayor y directa relación con las AP.

El Artículo 2 consigna una de las principales obligaciones para los Estados signatarios, al señalar que:

1. Cada Parte Contratante designará zonas húmedas apropiadas dentro de su territorio para ser incluidas en una lista de Zonas Húmedas de Importancia Internacional, de ahora en adelante denominada la "Lista", la cual es conservada por la secretaría establecida en el artículo 8.

Los límites de cada zona húmeda serán descritos minuciosamente, como también se delimitarán en un mapa y podrán incorporarse zonas ribereñas y litorales adyacentes a las zonas húmedas, e islas o extensiones de agua marina cuya profundidad en la marea baja es mayor de seis metros, situado en las zonas húmedas, especialmente cuando éstas tienen importancia como hábitat de aves acuáticas.

2. Las zonas húmedas deben seleccionarse para la Lista en base a su importancia internacional en términos de ecología, botánica, zoología, limnología o hidrología.
3. En el primer caso deberían incluirse las zonas húmedas de importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación (...).
4. Cada Parte Contratante designará al menos una zona húmeda, la que se incluirá en la Lista al momento de firmar esta Convención, o al depositar su instrumento de ratificación o adhesión, según se estipula en el Artículo 9.
5. Las Partes Contratantes tendrán derecho a agregar a la Lista otras zonas húmedas situadas dentro de su territorio, a extender los límites de aquellas que ya se hallan incluidas en la Lista, o por razones urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista, o a restringir los límites de las zonas húmedas incluidas en la Lista o informará de cualquier cambio, en el menor tiempo posible, a la organización

29 Promulgada por D.S. N° 771, de 4.09.1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. de 11.11.1981. Título: Promulga Convención relativas a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas. Suscrito en Ramsar, Irán, el 2 de Febrero de 1971.

30 Los humedales de importancia internacional son parte de los ecosistemas protegidos que debe relevar este estudio en sus aspectos normativos.

o gobierno responsables de las funciones permanentes de la Secretaría que se especifica en el Artículo 8.

6. Cada Parte Contratante deberá considerar sus responsabilidades en el plano internacional para la conservación, administración y explotación racional de la población migratoria de aves acuáticas, ya sea al designar la zona húmeda de su territorio a inscribir en la Lista, como también al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones.

EVALUACIÓN

La mayoría de los numerales de este artículo establecen obligaciones al Estado con clara fuerza vinculante. Entre ellas, los Estados signatarios “deben”:

- Designar zonas húmedas, al menos una;
- Establecer sus límites de manera minuciosa;
- Deben seleccionarse por su importancia internacional;
- Considerar su responsabilidad en el ámbito internacional al momento de cumplir con las normas mencionadas anteriormente, y
- Retirar de la Lista, o a restringir los límites de las zonas húmedas incluidas en la Lista “por razones de interés nacional” (es decir, el retiro es una prerrogativa de excepcional aplicación, bajo una objetiva y clara condición general).

Por su parte el artículo 3 señala que:

1. *Las Partes Contratantes deberán elaborar y poner en ejecución planes de su conveniencia a objeto de favorecer la conservación de las zonas húmedas incluidas en la Lista y, hasta donde sea posible, la utilización racional de las zonas húmedas de su territorio.*
2. *Cada Parte Contratante tomará las medidas pertinentes para mantenerse informada lo antes posible si la índole ecológica de alguna zona húmeda en su territorio e incluida en la Lista hubiera cambiado, esté cambiando o pueda cambiar como consecuencia del desarrollo tecnológico, polución u otra interferencia humana. Los informes sobre dichos cambios se transmitirán sin tardanza a la organización o gobiernos responsables de las funciones permanentes de la Secretaría especificada en el Artículo 8.*

Adicionalmente, el artículo 4 obliga a los Estados parte a elaborar y poner en acción planes con el objeto de favorecer la conservación de estas AP.

En efecto, establece lo siguiente:

1. *Cada Parte Contratante favorecerá la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas al crear reservas naturales en zonas húmedas, estén éstas incluidas o no en la Lista, y proveerá adecuada protección para ellas.*

2. *Cuando una Parte Contratante, por razones urgentes de interés nacional, suprime o restringe los límites de una zona húmeda incluida en la Lista, deberá compensar en la medida en que le sea posible, toda pérdida de recursos en ésta y, especialmente, deberá crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección, de una porción adecuada del hábitat original, ya sea en la misma área o en otro lugar.*

EVALUACIÓN

Esta disposición establece de manera inequívoca la obligación de crear reservas naturales en las zonas húmedas estén o no incluidas en la “lista”. Incluso si se suprime o modifica alguna zona húmeda esta deberá compensarse mediante la creación de una nueva reserva natural para las aves acuáticas y su protección. Esta norma expresamente hace alusión al sistema de AP.

A nuestro juicio se trata de una convención de *hard law* (en cuanto a su fuerza vinculante) estableciendo obligaciones claras en cuanto a declarar zonas húmedas y crear AP para su protección y conservación.

d) Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste³¹

Las actividades relacionadas con las áreas marinas y costeras protegidas se enmarcan en este instrumento regional de carácter vinculante, suscrito y ratificado por los países miembros del Plan de Acción del Pacífico Sudeste. Para la implementación del antes mencionado protocolo, en 1992 se aprobó la Red Regional de Áreas Costeras y Marinas Protegidas en el Pacífico Sudeste (V Reunión Intergubernamental del Plan de Acción). En una reunión de expertos se preparó el Plan de Trabajo para esta Red Regional³².

31 Promulgación: mediante D.S. N° 827, de 27.06.1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. de 31.08.1995. Título: Promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, (suscrito por Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú en Paipa, Colombia, el 21 de septiembre de 1989). Este Protocolo tiene su origen en el “Convenio de Lima” o “Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste”, suscrito en Lima, Perú, el 12 de noviembre de 1981, promulgado mediante D.S. N° 296, de 7.04.1986, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 14.06.1986.

32 <http://www.cpps-int.org/index.php/component/content/article/45-areas-marinasy-costeras-protegidas/104-introduccion-a-las-areas-protegidas-marinasy-costeras.html>

El objetivo del Protocolo es generar la adopción de medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural único, y la fauna y flora amenazadas por agotamiento y extinción en el Pacífico Sudeste.

Chile ratificó el 10 de noviembre de 1993 el Protocolo que entró en vigor el 25 de octubre de 1994.

El texto del Protocolo incorpora el principio de interés común de buscar la administración de las zonas costeras valorando racionalmente el equilibrio que debe existir entre la conservación y el desarrollo. Además establece diversas normas sobre las AP, criterios comunes para el establecimiento de dicha áreas, regulación de actividades a través de una gestión ambiental integrada bajo unos lineamientos definidos, zonas de amortiguación alrededor de las AP, medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de las áreas protegidas, evaluación del impacto ambiental mediante un procedimiento de análisis integrado, cooperación científica y técnica, fomento de la participación comunitaria, educación ambiental e intercambio de información sobre autoridades de las AP y programas de investigación³³.

Ámbito de Acción:

El ámbito de acción del Protocolo se incluye en el Artículo II, disposición que establece que las Partes “llevarán a cabo” las acciones coordinadas o conjuntas objeto del presente Tratado, principalmente en los siguientes sectores:

(...)5. Protección de la Diversidad Biológica:

- a) Preservación y utilización sostenible del patrimonio fito y zoogenético.
- b) Preservación y adecuado manejo de los parques y reservas nacionales existentes y establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas para asegurar la protección de la diversidad biológica *in situ* y de las bellezas escénicas.

La norma obliga directamente al Estado a crear áreas bajo protección, en cualquiera de sus formas. De esta obligación genérica se desprenden las siguientes subobligaciones.

En materia de suministro de Información sobre las AP, el Artículo III dispone que *Las Altas Partes Contratantes se comprometen a suministrarse información, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Protocolo, respecto de la designación de AP, señalando al efecto los factores que se han tomado en cuenta para dicha determinación, como la importancia que revisten tales áreas desde el punto de vista científico, ecológico, económico, histórico, arqueológico, cultural, educativo, turístico, estético y otros.*

33 http://www.directemar.cl/dai/dai-esp/convenios_int/conv_cppts.htm#convenio5

La información suministrada por las Altas Partes Contratantes, hará referencia a los efectos que pueda tener sobre el ambiente, recursos costeros o su valor.

Cada Estado Parte procurará, en la medida de lo posible y antes de establecer sus AP, intercambiar informaciones sobre el particular con los demás Estados Parte del Protocolo. Cada Estado Parte, informará a los demás, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre cualquier cambio que efectúe en el régimen legal o en la delimitación de sus AP.

La Secretaría Ejecutiva deberá llevar al día un catastro de las informaciones suministradas por los Estados Parte respecto de sus AP así como de las medidas regulatorias que adopten para esas áreas. La Secretaría Ejecutiva transmitirá a las demás Partes, oportunamente, los informes recibidos.

El Artículo IV señala que las Altas Partes Contratantes adoptarán criterios comunes para el establecimiento de áreas bajo su protección. Para este efecto, si lo consideran conveniente, solicitarán en conjunto o individualmente la asesoría y cooperación de los organismos internacionales competentes.

Directrices para el Manejo de Áreas Protegidas

El Artículo V contiene un conjunto de directrices orientadoras para el manejo de las AP. Señala a las partes que en las áreas protegidas, cada Alta Parte Contratante establecerá una gestión ambiental integrada dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Establecer un manejo de la fauna y flora, acorde con las características propias de las áreas protegidas;
- b) Prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida;
- c) Regular toda actividad científica, arqueológica o turística en dicha área;
- d) Regular el comercio que afecte la fauna, la flora y su hábitat, en el área protegida;
- e) En general, prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o procesos biológicos que protegen tales áreas, así como sobre su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.

EVALUACIÓN

Estos lineamientos, en especial el último, guardan concordancia con las restricciones que otros instrumentos internacionales, como la Convención de Washington y la CDB establecen respecto de actividades no compatibles. Es más, debe tenerse en cuenta que la CDB deja a salvo en forma expresa la aplicación complementaria de otros convenios internacionales³⁴ y las directrices mencionadas son totalmente compatibles con los objetivos de la CDB.

Minería: Uno de los aspectos preocupantes en los que Chile debe revisar su normativa interna se relaciona con la directriz de la letra b) del artículo V), que prohíbe actividades mineras en las AP. Más adelante se analizará la situación jurídica en relación a la materia. Pero anticipamos que es uno de los aspectos más sensibles en lo tocante al cumplimiento de los instrumentos internacionales que definen y regulan la conservación *in situ* de la biodiversidad.

Turismo: Dos elementos que surgen de la Ley N° 20.423 (“Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo”): el primero, esta ley permite constatar el nivel de cumplimiento de la letra c) del artículo V) del Protocolo toda vez que el Título V regula “El desarrollo Turístico en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado”. En especial destaca el Artículo 18 el cual dispone (en sus 3 incisos iniciales) que *“Sólo se podrán desarrollar actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas de propiedad del Estado cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.”*

Agrega que *“El Comité de Ministros de Turismo, a proposición de la Subsecretaría de Turismo, y previo informe técnico de compatibilidad con el plan de manejo emitido por la institución encargada de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, determinará aquellas que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico explicitado en los artículos siguientes.”*

Para mayor resguardo, expresa que *“Para los efectos de este título, las decisiones adoptadas por el Comité, además de cumplir con el requisito de la mayoría absoluta, deberán contar con la aprobación del Ministro bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y del Ministro de Bienes Nacionales, quienes en todo evento deberán pronunciarse fundadamente.”*

34 En efecto, el Artículo 22 de la CDB (Relación con otros convenios internacionales) señala en su N° 1 que “Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.

Adicionalmente a lo expuesto, el Artículo VI obliga a los signatarios a establecer Zonas de Amortiguación: *Las Altas Partes Contratantes establecerán, alrededor de las áreas protegidas, zonas de amortiguación, cuando ellas no existan, en las cuales los usos puedan ser regulados con el fin de asegurar el cumplimiento de los propósitos del presente Protocolo.*

Artículo VII: Medidas para Prevenir, Reducir y Controlar la Contaminación de las Áreas Protegidas

Las Altas Partes tomarán, individual o conjuntamente, todas las medidas para prevenir o reducir y controlar el deterioro ambiental, incluyendo la contaminación en las áreas protegidas, proveniente de cualquier fuente y actividad, esforzándose para armonizar sus políticas al respecto.

El artículo VIII relaciona estas áreas con uno de los más emblemáticos instrumentos de gestión ambiental: la “Evaluación de Impacto Ambiental”.

Dispone sobre la materia que *Las Altas Partes Contratantes efectuarán la evaluación del impacto ambiental de toda acción que pueda generar efectos adversos sobre las áreas protegidas, estableciendo un procedimiento de análisis integrado sobre el particular. Intercambiarán asimismo información sobre las actividades alternativas o medidas que se sugieran, a fin de evitar tales efectos.*

El Artículo IX se relaciona con la *Investigación científica, técnica, educación ambiental y participación comunitaria*. Dispone que *Las Altas Partes Contratantes fomentarán la investigación científica, técnica, la educación ambiental y la participación comunitaria, como base para la conservación y administración de las áreas protegidas.*

Los artículos siguientes contienen Normas de Cooperación (Art. X) y Educación Ambiental (Art. XI). Así, el Artículo X establece: *“Las Altas Partes Contratantes procurarán, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Protocolo, cooperar en la administración y conservación de las áreas protegidas, intercambiando al efecto información sobre los programas e investigaciones desarrolladas en ellas, y las experiencias recogidas por cada una de éstas, en particular, en los ámbitos científicos, legales y administrativos. El Secretario Ejecutivo podrá también solicitar esta información de las universidades y entidades especializadas de los Estados Partes del presente Protocolo, a través de los Puntos Focales. Las Altas Partes Contratantes directamente, o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, promoverán programas de asistencia científica, técnica, legal, educativa y de otra índole para las áreas protegidas”*. En tanto, el Artículo XI señala: *“Las Altas Partes Contratantes fomentarán la educación ambiental y la participación comunitaria en la conservación y manejo de las áreas protegidas”*.

Por su parte, el Artículo XII, concerniente a las Autoridades de las Áreas Protegidas señala que *“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a proporcionar, a través de la Secretaría Ejecutiva, información sobre:*

EVALUACIÓN

Desde la dictación, en 1994, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se incorporó formalmente la “evaluación de impacto ambiental” como instrumento de aplicación de políticas públicas ambientales. El artículo 10 –que establece el listado de proyectos o actividades que deben ser evaluados ambientalmente– en su letra e) incluye a los “caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas”; y más abiertamente, en su letra p) obliga a evaluar la ejecución de “obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte el artículo 11, al definir los criterios que determinan el instrumento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Declaración o Estudio de Impacto Ambiental), incluyó como tal, en la letra d) *“localización próxima a población, recursos y áreas protegidas, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.”* Esta letra fue modificada posteriormente, ampliando su espectro de cobertura, quedando actualmente redactada como sigue (subrayado lo que se agrega): *“localización en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar”*³⁵.

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ha sido un instrumento de valiosa utilidad para efectos de generar contención a actividades incompatibles con los objetivos de conservación de las AP.

- a) La organización y autoridades nacionales competentes en la administración de las áreas protegidas.
- b) Programas de investigación en las áreas protegidas.

35 Ley N° 20.417, Art. PRIMERO N° 8.

EVALUACIÓN

En resumen, este protocolo resulta ser una norma importantísima, ya que además de establecer la obligación de conservar y preservar, manejar adecuadamente las AP y crear nuevas áreas, menciona detalladamente cuáles son las acciones que se deben llevar a cabo para cumplir con los objetivos de la convención y su protocolo. Ahora bien, lo destacable es que todas estas normas pueden utilizarse como herramientas con el fin de conservar, proteger y principalmente manejar el sistema de AP en Chile y no “solo” cumplir con los objetivos de la convención en comento, debido a que establece los parámetros básicos sobre AP.

Información:

La norma obliga a suministrarse información respecto a las AP designadas y los factores (científico, ecológico, económico, histórico, arqueológico, cultural, educativo, turístico, estético y otros) que han influido en la toma de la decisión.

Criterios:

Búsqueda de criterios comunes para el establecimiento de las áreas, inclusive pudiendo recurrir a organismos internacionales competentes.

Regulación de Actividades:

Gestión ambiental: Ya sea del manejo de la flora y fauna, prohibición de actividades de exploración y explotación de minerales y la regulación de la actividad científica y turística. (Inclusive incluye el ámbito turístico)

Zonas de Amortiguación: Prevenir, Regular y Controlar contaminación. Desde sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas, especialmente las de carácter persistente, incluyendo la de buques, sustancias peligrosas e incluso el manejo de especies y fauna exótica.

Evaluación de Impacto Ambiental. Obligación de registrar todas las acciones que puedan generar efectos adversos a las zonas protegidas.

Investigación Científica y técnica; educación ambiental y participación comunitaria

Obligación de fomentar estas actividades en relación a la conservación y protección de las áreas bajo protección.

Cooperación: Educación, Autoridades.

Observación General:

En general, la Convención incluye entre sus obligaciones, variadas áreas materia de estudio del Derecho Ambiental relativo a los recursos naturales.

Aquí lo que en realidad hay, es una clara aplicación de principios de gestión medioambiental tanto internacional como nacional (Prevención, Educación), estableciendo incluso la obligación de evaluar los daños ambientales. Es muy palpable también, desde esta Convención, como todas las ciencias confluyen, haciendo transversal (como debe ser) la aplicación del derecho ambiental para lograr los objetivos propuestos a nivel internacional.

e. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural³⁶

La Convención –en el marco de la UNESCO– no hace referencia directa a AP, sino que se refiere genéricamente al “patrimonio mundial”, distinguiendo dentro del mismo, el “patrimonio cultural” y el “patrimonio natural”. El concepto de PATRIMONIO NATURAL comprende *“los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”*³⁷.

La Convención establece el deber para los Estados de procurar dentro de lo posible³⁸ *“adoptar una política general encaminada a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general, y de instituir servicios de protección, conservación y revalorización del mismo”*³⁹. Además, *“instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban”*⁴⁰ Igualmente *“adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio”*⁴¹.

La Convención establece que cada uno de los Estados Partes en la Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista que trata el párrafo 2 de este artículo (Lista del patrimonio mundial que elaborará dicho Comité). Por último, el Comité elaborará también una “Lista del patrimonio mundial en peligro” con aquellos bienes que figuren en la lista anterior, y cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la Convención⁴².

36 Promulgación: D.S. N° 259, de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. de 12 de 12.05.1980. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural fue suscrita en el marco de la conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

37 Convención, Art. 2.

38 Compromiso de *soft law*. Sin embargo, sin ser obligatorio cabalmente, si puede o permite producir efectos jurídicos.

39 Convención, Art. 5 a).

40 Convención, Art. 5 b).

41 Convención, Art. 5 d).

42 Convención, Art. 11 Nros. 1 y 2.

2.3.2. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN INTERNACIONALES QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONAN CON LAS AP

a) Agenda XXI

La Agenda XXI⁴³ es un programa de las Naciones Unidas para promover el desarrollo sostenible. Es un plan detallado de acciones que deben ser acometidas a nivel mundial, nacional y local por entidades de la ONU, los gobiernos de sus Estados miembros y por grupos principales particulares en todas las áreas en las cuales ocurren impactos humanos sobre el medio ambiente. Agenda es una lista detallada de asuntos que requieren atención, organizada cronológicamente y 21 hace referencia al siglo XXI. La palabra agenda, aunque de origen latino (plural de *agendum*), es un anglicismo en castellano; el término oficial adoptado por la ONU es Programa 21, aunque poco se usa a nivel internacional⁴⁴.

Los temas fundamentales de la Agenda 21 están tratados en 40 capítulos organizados en un preámbulo y cuatro secciones. La Sección II. Conservación y gestión de los recursos para el desarrollo, incluye en el Título 15, acciones a ser emprendidas para la “Conservación de la Diversidad Biológica”.

En la Sección “Bases para la acción”, 15.3 señala que “Pese a los crecientes esfuerzos hechos en el curso de los 20 últimos años, ha continuado el proceso de pérdida de la diversidad biológica del mundo, principalmente a causa de la destrucción de los hábitats, el cultivo excesivo, la contaminación y la introducción inadecuada de plantas y animales foráneos. Los recursos biológicos constituyen un capital con un gran rendimiento potencial de beneficios sostenibles. Es preciso tomar urgentemente medidas decisivas para conservar y mantener los genes, las especies y los ecosistemas, con miras a la ordenación y la utilización sostenible de los recursos biológicos. Hay que reforzar en los planos nacional e internacional la capacidad de evaluación, estudio y observación sistemática de la biodiversidad. Se requieren una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para la protección *in situ* de los ecosistemas (...)⁴⁵”

b) Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas de la COP 7 de la Convención sobre Diversidad Biológica⁴⁶

Este importante documento contiene en el Preámbulo una importante declaración: “Las áreas protegidas –parques nacionales, reservas naturales y otras áreas en las que

43 Es un Programa originado con motivo de y adoptado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo o “Cumbre de la Tierra” celebrada en Junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil. Texto disponible en http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/res_agenda21_15.shtml

44 Sitio web consultado: <http://www.formaselect.com/areas-formativas/pdf/la-agenda-21.pdf>

45 Sitio web consultado: <http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/agenda21/age15.htm>

46 Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004) Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas (Programas de trabajo del CDB) Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 34 p.

se adoptan medidas especiales para conservar la diversidad biológica y los procesos ecológicos— se han considerado desde hace mucho tiempo como una herramienta clave para medir la pérdida de la diversidad biológica mundial. Hace ya más de un siglo que se designan áreas de protección especial por su belleza natural y su calidad de resguardo de algunas de las especies más espectaculares de la diversidad biológica mundial. En los últimos cuarenta años ha habido un cambio paradigmático respecto al papel de las áreas protegidas. Ha quedado atrás el paradigma de “parques y reservas nacionales”, que prevaleció desde el siglo XIX hasta mediados del siglo XX, y hoy se ha adoptado un enfoque conceptual y práctico más amplio, el de áreas de uso sostenible. Ahora sabemos que, además de valores de conservación, las áreas protegidas poseen valores esenciales para el bienestar humano.

Entre los beneficios que proporcionan las áreas protegidas cabe destacar la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas, diversos servicios de los ecosistemas, turismo, ocio, medios de subsistencia para poblaciones locales y su contribución a la erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible”.

Agrega que “Las áreas protegidas son un componente esencial de las estrategias de conservación nacionales y mundiales. La importancia de las áreas protegidas está reconocida a nivel internacional. La creación y administración de áreas protegidas es un aspecto central del artículo 8 sobre “Conservación in situ” del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Plan de aplicación de la CMDS ha convocado específicamente a establecer, para el año 2010, un sistema representativo de áreas marinas protegidas y a promover y apoyar las iniciativas sobre áreas particulares de conservación y redes ecológicas. Uno de los indicadores para lograr el punto 7 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (“Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”) es la “superficie de tierras protegidas para mantener la diversidad biológica”.

Sobre esta base, el Programa tiene como objetivo general apoyar el establecimiento y mantenimiento (al 2010 para las zonas terrestres y al 2012 para las zonas marinas) de sistemas nacionales y regionales completos, eficazmente gestionados y ecológicamente representativos de AP, las cuales contribuyen al logro de los objetivos del Convenio de reducir significativamente el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica⁴⁷. Destaca el Objetivo 1.1., crear y fortalecer sistemas nacionales y regionales de AP integradas en una red mundial, como contribución a las metas mundialmente convenidas. Igualmente el Objetivo 1.2., Integrar las AP en los paisajes terrestres y marinos más amplios de manera de mantener la estructura y la función ecológica.

47 *Ibidem*, Finalidad General y Ámbito del Programa de Trabajo, punto 6.

c. Plan de Acción de la Convención para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

Este Plan se enmarca dentro de los objetivos de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)⁴⁸.

El objeto principal del Plan de Acción es la protección del medio marino y las áreas costeras, para promover la preservación de la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. El plan tiende a proporcionar el marco apropiado para el establecimiento y aplicación de una política adecuada e integral que permita alcanzar tal objetivo, teniendo en cuenta las necesidades particulares de la región⁴⁹.

Entre sus objetivos se incluye la formulación de instrumentos legales nacionales y regionales para la protección del medio marino y áreas costeras, el asesoramiento a los Gobiernos para la ejecución de los convenios internacionales sobre estas materias, en que son partes, así como también la implementación de medidas legales para obtener compensación por daño ecológico⁵⁰.

El Plan tiene como marco legal general el Convenio para la Protección del Medio Ambiente y las Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, también llamado "Convenio de Lima" de 1981, que obliga a las Altas Partes Contratantes a esforzarse, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y las zonas costeras del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales⁵¹.

d. Red Mundial de Reservas de la Biosfera establecidas por UNESCO

Las reservas de Biosfera son sitios reconocidos por la UNESCO en el marco de su Programa sobre el Hombre y la Biosfera que innovan y demuestran la relación entre conservación y desarrollo sostenible. Evidentemente, estos sitios se encuentran bajo la jurisdicción soberana de los Estados en los que están situados, pero comparten sus ideas y experiencias a nivel nacional, regional e internacional en el seno de la Red Mundial de Reservas de Biosfera. Actualmente existen 551 sitios repartidos en 107 países⁵².

Lo anterior implica que las medidas jurídicas de resguardo de estas reservas quedan entregadas a cada Estado. Sometida sin embargo una zona o ecosistema determinado

48 La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) es el Organismo Regional Marítimo Apropiado para la coordinación de las políticas marítimas de sus Estados Miembros: Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Nace el 18 de agosto de 1952 con la 'Declaración sobre Zona Marítima' suscrita en Santiago por los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú. Colombia se adhiere al Sistema el 9 de agosto de 1979.

49 CPPS, Plan de Acción, Pág. 3. <http://cpps-int.org/spanish/planaccion/docs2010/Plan%20de%20Accion%20PSE.pdf>

50 *Ibidem*, Pág 4.

51 <http://www.cpps-int.org/spanish/planaccion/areasprotegidaspa.htm>

52 http://portal.unesco.org/science/es/ev.php-URL_ID=4801&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

a la designación como tal y aprobada por UNESCO, los Estados asumen el respeto a los criterios y recomendaciones previstas para estas áreas.

En otras palabras, son los Estados miembros de la UNESCO los que “pueden señalar (los lugares) como prioritarios para poner en marcha aplicaciones basadas en los principios y prácticas del desarrollo sostenible, orientadas al establecimiento y mantenimiento de relaciones específicas dependiendo del contexto y del beneficio mutuo entre la conservación de la naturaleza y su biodiversidad y el bienestar socioeconómico de las poblaciones”⁵³;

En la Reunión de Madrid de 2008, los países integrantes de UNESCO solicitaron “que se aproveche el potencial de acción de las Reservas de la Biosfera para abordar los nuevos problemas, como son la pérdida del conocimiento tradicional y la diversidad cultural, la demografía, la pérdida de terrenos cultivables, el cambio climático, la biodiversidad y el desarrollo sostenible; y, en particular, como lugares para invertir e innovar, con el objetivo de mitigar el cambio climático y adaptarse al mismo, promocionar un mayor uso de la energía renovable en alternativas sostenibles tanto en áreas rurales como urbanas, además de incrementar y aprovechar los servicios y productos de los ecosistemas en el desarrollo sostenible para el bienestar humano.

EVALUACIÓN

Estos instrumentos revisten suma importancia. La Agenda XXI es un instrumento no vinculante, pero que en la práctica ha sido adoptado libremente por países, regiones, provincias y municipios en diversos aspectos, dado el carácter de directriz y recomendaciones prácticas que contiene. No es una norma jurídica de *Hard Law*, pero contiene principios que por la aplicación consuetudinaria pueden llegar a constituir derecho, o bien, muchos de ellos son recogidos en instrumentos de carácter vinculante.

El Plan de Trabajo sobre AP de la COP 7 de la CDB, y el Plan de Acción de la CPPS hay que verlos con mayor cuidado en sus efectos, toda vez que adscriben a convenios vinculantes (CDB) y a un organismo regional (CPPS), respectivamente y se contextualizan en compromisos de implementación de las obligaciones emanadas de estos instrumentos. El “Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste” contiene un conjunto de obligaciones que pueden operativizarse a través del Plan de Acción.

Por su parte el Programa MAB de UNESCO, que sustenta las Reservas de la Biosfera, ha adquirido una autoridad a nivel mundial que compromete a los estados miembros de la ONU y de la red de reservas a afrontar con seriedad cada una de las designaciones, las que son postuladas voluntariamente.

53 UNESCO, Declaración de Madrid, (2008), III Congreso Mundial de Reservas de Biosfera y XX sesión del Consejo Internacional de Coordinación (CIC) http://www.unesco.org/mab/doc/brs/S_MadridDeclaration.pdf

2.3.3. TRATADOS O CONVENCIONES RELACIONADOS CON EL LIBRE COMERCIO QUE SON RELEVANTES EN MATERIA DE AP

Son diversos los Tratados sobre Libre Comercio (TLC) que Chile ha suscrito. Debe recordarse el hito marcado por el Tratado con Canadá, en el cual se generaron compromisos ambientales explícitos, incluyendo un listado de normas jurídicas que para los efectos del Convenio debía considerarse “legislación ambiental vigente” y a la cual el Estado de Chile se obligaba a respetar, fortalecer y fiscalizar (en general). Algunos de los otros acuerdos bilaterales, en general, si bien incluyen temas similares, en ciertos casos, no desarrollan en detalle la materia.

Lo importante, a nuestro juicio, radica en que estos compromisos, sumados a los de tratados multilaterales ambientales, constituyen una poderosa base jurídica de derecho internacional público que “obliga” jurídicamente a Chile a fortalecer permanentemente su gestión ambiental, y en particular la de sus AP. Los Tratados de Libre Comercio, a diferencia de los convenios multilaterales ambientales ratificados por Chile, contienen mecanismos institucionales, procedimientos y sanciones para la contravención de las obligaciones previstas en el respectivo TLC, incluyendo la violación a las normas jurídicas ambientales.

Como ya lo dijimos, emblemáticos son a este respecto los TLC con Canadá (1997) y Estados Unidos de América (2003), esencialmente iguales en sus prescripciones ambientales.

Tabla 3
Tratados de Libre Comercio Ratificados por Chile⁵⁴

Decreto N° 317: Tratado de libre comercio con el Gobierno de la República Popular China. Ministerio de Relaciones Exteriores. 23 de septiembre de 2006.

Decreto N° 262: Tratado de libre comercio con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1 de diciembre de 2004.

Decreto N° 48: Tratado de libre comercio con el Gobierno de la República de Corea. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1 de abril de 2004.

Decreto N° 312: Tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América. Ministerio de Relaciones Exteriores. 31 de diciembre de 2003.

Decreto N° 28: Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile por la otra y sus anexos, apéndices, protocolos y notas, suscritos en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1 de febrero de 2003.

Decreto N° 14: Tratado de libre comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Ministerio de Relaciones Exteriores. 14 de febrero de 2002.

Continúa en página siguiente

Tabla 3
Tratados de Libre Comercio Ratificados por Chile⁵⁴

Decreto N° 1.101: Tratado de libre comercio, sus anexos y apéndices, suscrito entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos el 17 de abril de 1998. Ministerio de Relaciones Exteriores. 31 de julio de 1999.

Decreto N° 1.020: Tratado de libre comercio y sus anexos, apéndices y notas, suscrito el 5 de diciembre de 1996 entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá. Ministerio de Relaciones Exteriores. 5 de julio de 1997.

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional.

a. Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá

En la materia que nos interesa, son relevantes los siguientes artículos del Tratado:

Artículo A-04: Señala reglas sobre la relación con tratados en materia ambiental y de conservación:

“En caso de incompatibilidad entre este Tratado y las obligaciones específicas en materia comercial contenidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, celebrada en Washington el 3 de marzo de 1973, con sus enmiendas del 22 de junio de 1979 (...)” (también El Protocolo de Montreal y el Convenio de Basilea) “estas obligaciones prevalecerán en la medida de la incompatibilidad siempre que, cuando una Parte tenga la opción entre medios igualmente eficaces y razonablemente a su alcance para cumplir con tales obligaciones, elija la que presente menor grado de incompatibilidad con las demás disposiciones de este Tratado”.

Artículo G-06: establece requisitos de desempeño:

“(6) Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacionales, nada de lo dispuesto en los párrafos 1(b) o (c) o 3(a) o (b) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental necesarias para:

a. asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado;

54 Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional (BCN).- http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-11-29.5590492629/area_2.2005-12-01.2439583052

- b. proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o
- c. la preservación de recursos naturales no renovables vivos o no”.

Artículo G-14: establece medidas relativas a medio ambiente:

1. *“Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible con este capítulo, que considere apropiada para asegurar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental”.*
2. *“Las Partes reconocen que es inadecuado alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a salud o seguridad o relativas a medio ambiente. En consecuencia, ninguna Parte debería renunciar a aplicar o de cualquier otro modo derogar, u ofrecer renunciar o derogar, dicha medidas como medio para inducir el establecimiento, la adquisición, la expansión o conservación de la inversión de un inversionista en su territorio. Si una Parte estima que la otra Parte ha alentado una inversión de tal manera, podrá solicitar consultas con esa otra Parte y ambas consultarán con el fin de evitar incentivos de esa índole”.*

Sin lugar a dudas que el instrumento vinculante más importante, en el marco del TLC, es el Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá.

a.1. Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá⁵⁵

El Acuerdo de Cooperación Ambiental firmado entre Chile y Canadá corresponde a uno de los dos acuerdos paralelos firmados en el marco del Tratado de Libre Comercio entre ambos países. El otro cubre la cooperación laboral y ambos entraron en vigor en julio de 1997.

Sus principales objetivos son fortalecer la cooperación ambiental entre las partes y asegurar la ejecución eficaz de las leyes y regulaciones ambientales de cada una de ellas, favoreciendo, además, que se alcancen las metas y los objetivos ambientales del Tratado de Libre Comercio. Como objetivos específicos se mencionan, entre otros, el fomento de un desarrollo sostenible y la cooperación en la conservación, protección y mejora del medio ambiente.

El Acuerdo reafirma el derecho de cada país a establecer su propio nivel de protección ambiental, políticas y prioridades. No faculta a las autoridades de una Parte a emprender actividades de ejecución de leyes ambientales dentro del territorio de la otra.

Asimismo, el Acuerdo promueve la transparencia y la participación pública. Mediante los instrumentos y mecanismos de este Acuerdo, ciudadanos y organizaciones no gubernamentales pueden realizar peticiones, si estiman que los gobiernos no han aplicado

55 D.S. N° 1020, de 03.07.1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el Tratado de Libre Comercio, el Acuerdo de Cooperación Ambiental y el Acuerdo de Cooperación Laboral, suscritos con Canadá. D.O. 05.07.1997.

efectivamente su legislación ambiental. Estas peticiones son evaluadas por un comité independiente y eventualmente pueden derivar en la preparación de un “expediente de hecho”. Por su parte, los gobiernos tienen acceso a un mecanismo de consultas y solución de controversias, para tratar casos en los cuales se crea que existe una pauta persistente de omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental en cualquiera de las Partes⁵⁶.

En particular nos parece destacable el Artículo 3 referido a **“Niveles de protección”**. Señala que *“Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer, en lo interno, sus propios niveles de protección ambiental, y de políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como el de adoptar y modificar, en consecuencia, sus leyes y reglamentos ambientales, cada Parte garantizará que sus leyes y reglamentos prevean altos niveles de protección ambiental y se esforzará por mejorar dichas disposiciones”*. La Tabla siguiente incluye el listado de tratados, convenios y normas de derecho interno relacionadas con AP que son consideradas “legislación ambiental” para efectos del Acuerdo.

Igualmente, el Artículo 5 referido a **Medidas gubernamentales de fiscalización**, establece que *“(1) Con el objeto de lograr altos niveles de protección del ambiente y de cumplimiento con sus leyes y reglamentos ambientales, cada Parte aplicará de manera efectiva sus leyes y reglamentos ambientales a través de medidas gubernamentales adecuadas, conforme al artículo 37 (...)”*.

Estas dos disposiciones son mandatorias, y van generando una base jurídica vinculante que impulsa un mayor estándar en materia de legislación ambiental. En el ámbito de las DEFINICIONES, el artículo 44.2.a. señala que “A menos que se especifique otra cosa en el Anexo 44.2, para los efectos del artículo 14(1) y la Quinta Parte: (a) **“legislación ambiental”** significa cualquier ley o reglamento de una Parte, o sus disposiciones, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente, o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de (...) iii) **la protección de la flora y fauna silvestres, incluso especies en peligro de extinción, su hábitat, y las áreas naturales bajo protección especial, en el territorio de la Parte, pero no incluye cualquier ley o reglamento, ni sus disposiciones, directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo**⁵⁷.

56 <http://www.conama.cl/chilecanada/1288/propertyvalue-12257.html>

57 De hecho la misma disposición aclara en su letra b) que “Para mayor certidumbre, el término ‘legislación ambiental’ no incluye ninguna ley ni reglamento, ni sus disposiciones, cuyo propósito principal sea la administración de la recolección, extracción o explotación de recursos naturales con fines comerciales, ni la recolección o extracción de recursos naturales con propósitos de subsistencia o por poblaciones indígenas”.

Tabla 4
Legislación Sobre AP Incluida como “Legislación Ambiental”
en Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá

Anexo 44.2: Definición de Legislación Ambiental para Chile

Para los propósitos del artículo 14(1) y la Quinta Parte de este Acuerdo y sólo en referencia a Chile, la definición de “legislación ambiental” del artículo 44(2) estará sujeta a los Apéndices Apéndice 44B.1, Apéndice 44B.2 y Apéndice 44B.3, hasta el 2 de junio de 1999.

Apéndice 44B.1

La definición de “legislación ambiental” se aplicará, inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo, a la siguiente legislación, incluyendo cualesquiera modificaciones subsiguientes de la misma, incluyendo cualquier ley, reglamento o disposición en vigor después del 9 de marzo de 1994:

f. Vida Silvestre y Áreas Protegidas (1)

Leyes y tratados

- 1.f.1 D.F.L. N° 265, 1931, del Ministerio de Agricultura, Ley de Bosques, D.O. 29.05.31
- 1.f.2 D.F.L. N° 25, 1963, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe la caza de aves guaníferas, D.O. 04.04.63
- 1.f.3 Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, D.O. 04.02.70
- 1.f.4 Convención sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres, adoptada en Washington el 3 de marzo de 1973, promulgada por D.S. N° 141, 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 25.03.75
- 1.f.5 Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas y su Anexo, suscrito en Washington, D.C., el 2 de diciembre de 1946, promulgada mediante el D.S. N° 489, 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 21.09.79
- 1.f.6 Convención sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural, promulgada por D.S. N° 259, 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 12.05.80
- 1.f.7 Convenio para la conservación de la Vicuña, promulgado por D.S. N° 212, 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 19.05.81
- 1.f.8 Ley No.19.473, Ley de Caza, D.O. 27.09.96

Decretos Supremos

Ministerio de Agricultura

- 1.f.9 D.S. N° 268, 1955, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe la caza de aves silvestres durante su anidación, D.O. 06.05.55
- 1.f.10 D.S. N° 652, 1958, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Laguna del Laja, D.O. 09.08.58
- 1.f.11 D.S. N° 475, 1959, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Laguna San Rafael, D.O. 28.07.59
- 1.f.12 D.S. N° 1.050, 1962, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Torres del Paine, D.O. 18.01.62
- 1.f.13 D.S. N° 80, 1965, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Alberto de Agostini, D.O. 24.02.65
- 1.f.14 D.S. N° 4, 1967, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Volcán Isluga, D.O. 07.02.67
- 1.f.15 D.S. N° 321, 1967, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Isla Guamblin, D.O. 03.07.67
- 1.f.16 D.S. N° 322, 1967, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Río Simpson, D.O. 12.07.67
- 1.f.17 D.S. N° 347, 1967, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Huerquehue, D.O. 31.07.67
- 1.f.18 D.S. N° 264, 1969, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Bernardo O'Higgins, D.O. 09.08.69
- 1.f.19 D.S. N° 270, 1970, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Lauca, D.O. 29.08.70
- 1.f.20 D.S. N° 271, 1970, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Conguillío, D.O. 29.08.70
- 1.f.21 D.S. N° 378, 1970, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Paliáike, D.O. 06.11.70
- 1.f.22 D.S. N° 129, 1971, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe corta, arranque, transporte, tenencia y comercio de copihues, D.O. 17.04.71
- 1.f.23 D.S. N° 82, 1974, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe la corta de árboles y arbustos en la zona precordillerana y cordillerana andina que señala de la provincia de Santiago, D.O. 03.07.74
- 1.f.24 D.S. N° 162, 1974, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional El Morado, D.O. 10.08.74
- 1.f.25 D.S. N° 490, 1977, del Ministerio de Agricultura, que declara Monumento Natural a la especie vegetal “Alerce” o “Lahuén”, D.O. 05.09.77

Continúa en página siguiente

Tabla 4
Legislación Sobre AP Incluida como “Legislación Ambiental”
en Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá

Anexo 44.2: Definición de Legislación Ambiental para Chile

- 1.f.26 D.S. N° 354, 1981, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe indefinidamente la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de zorro rojo o culpeo, gato montés andino, gato montés argentino, güiña, gato de los pajonales y puma, Diario Oficial 05.01.81
- 1.f.27 D.S. N° 19, 1982, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Río Clarillo, D.O. 05.03.82
- 1.f.28 D.S. N° 94, 1982, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Los Ruiles, D.O. 26.08.82
- 1.f.29 D.S. N° 160, 1982, del Ministerio de Agricultura, que declara monumentos naturales Cinco Hermanas, Contulmo, Dos Lagunas, Laguna de Los Cisnes y Los Pingüinos, D.O. 09.12.82
- 1.f.30 D.S. N° 29, 1983, del Ministerio de Agricultura, que declara monumento natural Salar de Surire y crea Reserva Nacional Las Vicuñas, D.O. 12.05.83
- 1.f.31 D.S. N° 301, 1983, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional Isla Magdalena, D.O. 11.07.83
- 1.f.32 D.S. N° 153, 1984, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Las Chinchillas, D.O. 22.02.84
- 1.f.33 D.S. N° 127, 1986, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Río de Los Cipreses, D.O. 06.01.86
- 1.f.34 D.S. N° 123, 1986, del Ministerio de Agricultura, que declara monumento natural Pichasca, D.O. 11.03.86
- 1.f.35 D.S. N° 128, 1986, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Laguna de Torca, D.O. 11.03.86
- 1.f.36 D.S. N° 207, 1988, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, D.O. 11.04.88
- 1.f.37 D.S. N° 70, 1988, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Isla Mocha, D.O. 13.07.88
- 1.f.38 D.S. N° 71, 1988, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional La Chimba, D.O. 13.07.88
- 1.f.39 D.S. N° 89, 1989, del Ministerio de Agricultura, que declara monumento natural Isla Cachagua, D.O. 09.08.89
- 1.f.40 D.S. N° 133, 1989, del Ministerio de Agricultura, que crea Parque Nacional La Campana, D.O. 26.10.89
- 1.f.41 D.S. N° 43, 1990, del Ministerio de Agricultura, que declara monumento natural a la Araucaria Araucana, D.O. 03.04.90
- 1.f.42 D.S. N° 51, 1990, del Ministerio de Agricultura, que declara monumento natural La Portada, D.O. 05.10.90
- 1.f.43 D.S. N° 50, 1990, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Los Flamencos, D.O. 17.10.90
- 1.f.44 D.S. N° 146, 1974, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe la corta de árboles y arbustos que se encuentran situados dentro de los terrenos de la Provincia de Aysén, D.O. 18.01.91
- 1.f.45 D.S. N° 56, 1991, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Galletué, D.O. 27.05.91
- 1.f.46 D.S. N° 133, 1993, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza, D.O. 09.03.93
- 1.f.47 D.S. N° 41, 1996, del Ministerio de Agricultura, que crea reserva nacional El Yali, D.O. 31.05.96
- 1.f.48 D.S. N° 59, 1996, del Ministerio de Agricultura, que crea Reserva Nacional Altos de Lircay, D.O. 24.06.96
- Ministerio de Bienes Nacionales
- 1.f.49 D.S. N° 552, 1926, del Ministerio de Tierra y Colonización, que crea Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, Promulgación 17.08.26, sin publicar
- 1.f.50 D.S. N° 103, 1935, del Ministerio de Tierras y Colonización, que crea Parque Nacional Rapa Nui y Parque Nacional Archipiélago Juan Fernández y que prohíbe cortar la palma Chonta, Helechos Arbóreos y el Toromiro, D.O. 16.02.35
- 1.f.51 D.S. N° 2.489, 1935, del Ministerio de Tierra y Colonización, que crea Parque Nacional Tolhuaca, D.O. 31.10.35
- 1.f.52 D.S. N° 15, 1939, del Ministerio de Tierra y Colonización, que crea Parque Nacional Nahuelbuta, D.O. 06.03.39
- 1.f.53 D.S. N° 374, 1941, del Ministerio de Tierra y Colonización, que crea Parque Nacional Puyehue, D.O. 31.05.41
- 1.f.54 D.S. N° 339, 1941, del Ministerio de Tierra y Colonización, que crea Parque Nacional Bosque Fray Jorge, D.O. 20.06.41
- 1.f.55 D.S. N° 995, 1945, del Ministerio de Tierra y Colonización, que crea Parque Nacional Cabo de Hornos, D.O. 25.07.45
- 1.f.56 D.S. N° 734, 1983, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea Parque Nacional Chiloé, D.O. 03.01.83
- 1.f.57 D.S. N° 735, 1983, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea Parque Nacional Alerce Andino, D.O. 03.01.83
- 1.f.58 D.S. N° 640, 1983, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea Parque Nacional Queuelat, D.O. 24/11/83
- 1.f.59 D.S. N° 527, 1986, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea Parque Nacional Pan de Azúcar, D.O. 06.05.86
- 1.f.60 D.S. N° 19, 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales, que declara monumento natural Alerce Costero, D.O. 09.03.87

Tabla 4
Legislación Sobre AP Incluida como “Legislación Ambiental”
en Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá

Anexo 44.2: Definición de Legislación Ambiental para Chile

- 1.f.61 D.S. N° 617, 1988, del Ministerio de Bienes Nacionales, que declara monumento natural Cerro Ñielol, D.O. 09.02.88
- 1.f.62 D.S. N° 429, 1988, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea Reserva Nacional Ralco, D.O. 18.08.88
- 1.f.63 D.S. N° 884, 1988, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea Parque Nacional Hornopirén, D.O. 22.12.88
- 1.f.64 D.S. N° 26, 1989, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea Parque Nacional Las Palmas de Cocalán, D.O. 27.04.89
- 1.f.65 D.S. N° 2.236, 1991, del Ministerio de Tierra y Colonización, que crea Parque Nacional Villarrica, D.O. 09.01.91
- 1.f.66 D.S. N° 89, 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea Reserva Nacional Radal Siete Tazas, D.O. 08.06.96
- Ministerio de Educación
- 1.f.67 D.S. N° 726, 1973, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Los Nogales, D.O. 13.08.73
- 1.f.68 D.S. N° 937, 1973, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Fundo Yerba Loca, D.O. 28.08.73
- 1.f.69 D.S. N° 631, 1975, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Laguna El Peral, D.O. 08.09.75
- 1.f.70 D.S. N° 680, 1975, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Laguna de Torca, D.O. 27.09.75
- 1.f.71 D.S. N° 835, 1976, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Alerzales de Potrero Anay, de Castro, D.O. 02.10.76
- 1.f.72 D.S. N° 556, 1976 del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Isla de Salas y Gómez e Islotes adyacentes a Isla de Pascua, Parque Quinta Normal y Península de Hualpén, D.O. 14.02.78
- 1.f.73 D.S. N° 48, 1978, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Punta Peyuco, D.O. 21.07.78
- 1.f.74 D.S. N° 622, 1978, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños, D.O. 21.07.78
- 1.f.75 D.S. N° 2, 1979, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Isla de Cachagua, D.O. 06.02.79
- 1.f.76 D.S. N° 77, 1981, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Afloraciones de rocas de Granito Orbicular en el sector Rodillo, de Caldera, D.O. 23.02.81
- 1.f.77 D.S. N° 2.734, 1981, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Zonas Húmedas cercanas a Valdivia, D.O. 04.07.81
- 1.f.78 D.S. N° 772, 1982, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Islote Peña Blanca y Punta Peña Blanca, D.O. 08.05.82
- 1.f.79 D.S. N° 37, 1982, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Valle de la Luna, D.O. 10.02.82
- 1.f.80 D.S. N° 481, 1990, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza Roca Oceánica, D.O. 20.05.90
- 1.f.81 D.S. N° 484, de 1990, del Ministerio de Educación, que establece el Reglamento de la Ley N° 17.288, D.O. 02.04.91
- 1.f.82 D.S. N° 544, 1992, del Ministerio de Educación, que declara santuario de la naturaleza los Islotes de Lobería y Lobería Iglesia de Piedra de Cobquecura, D.O. 29.10.92
- 1.f.83 D.S. N° 480, 1995, del Ministerio de Educación, que crea Santuario de la Naturaleza La Cascada de las Ánimas, D.O. 29.08.95
- Ministerio de Minería
- 1.f.84 D.S. N° 4, 1990, del Ministerio de Minería, que crea Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, D.O. 27.06.90

Tabla 4
Legislación Sobre AP Incluida como "Legislación Ambiental"
en Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá

Anexo 44.2: Definición de Legislación Ambiental para Chile

APENDICE 44B.2

La definición de "legislación ambiental" se aplicará a la siguiente legislación, incluyendo cualesquiera modificaciones subsecuentes de la misma, seis meses después de la entrada en vigor del Acuerdo.

e. VIDA SILVESTRE Y AREAS PROTEGIDAS (2)

Leyes

2.e.1 D.L. N° 701, 1974, que establece el régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, D.O. 28.10.74

Decretos Supremos

Ministerio de Agricultura

2.e.2 D.S. N° 259, 1980, del Ministerio de Agricultura que aprueba el Reglamento del D.L. N° 701, 1974, sobre Fomento Forestal, D.O. 30.10.80

APENDICE 44B.3

La definición de "legislación ambiental" se aplicará a la legislación siguiente, incluyendo cualesquiera modificaciones subsecuentes de la misma, de acuerdo a un calendario que será presentado por Chile a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del Acuerdo. El calendario pasará a ser parte integrante de este Apéndice y sus disposiciones serán implementadas según corresponda.

e. VIDA SILVESTRE Y AREAS PROTEGIDAS (3)

Leyes y tratados

3.e.1 *Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, firmada en Washington, 1940, promulgada por D.S. N° 531, 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 04.10.67*

3.e.2 D.L. N° 1.557, 1976, respecto de preservar o reponer recursos naturales, D.O. 30/09/76

3.e.3 D.L. N° 1.939, 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de bienes del Estado, en cuanto a la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales, para declarar parques nacionales, con fines de preservación de flora y fauna, del medio ambiente y la defensa del equilibrio ecológico, D.O. 10.11.77

3.e.4 *Convención sobre la Conservación de Focas Antárticas, promulgada por D.S. N° 191, 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 24.04.80*

3.e.5 *Convención sobre la Conservación de los Recursos vivos Marinos Antárticos, suscrito en Canberra, 1980, promulgada por D.S. N° 662, 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 13.10.81*

3.e.6 *Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrita en Ramsar, Irán, 1971, promulgada por D.S. N° 771, 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 11.11.81*

3.e.7 *Convención sobre la conservación de las especies migratorias de la fauna salvaje, suscrita en 1979, en la República Federal Alemana, promulgada por D.S. N° 868, 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 12.12.81*

3.e.8 *Ley N° 18.348, 1984, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, D.O. 19.10.84*

3.e.9 *Ley N° 18.362, 1984, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, D.O. 27.12.84*

3.e.10 *Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, D.O. 23.12.89*

3.e.11 *Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Rio de Janeiro, 1992, promulgado por D.S. N° 1.963, 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 06.05.95*

Fuente: Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile-Canadá.

b. Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos⁵⁸

El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América es en sus aspectos ambientales de similares exigencias y contenidos al TLC con Canadá. Desde el inicio, las partes se comprometen a implementar este Tratado en forma coherente con la protección y conservación del medio ambiente, promover el desarrollo sostenible, conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, incluso mediante el manejo de recursos naturales en sus respectivos territorios y a través de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente de los que ambos sean parte.

Este Tratado incluye un capítulo exclusivo dedicado a la materia ambiental (**Capítulo Diecinueve**)

Objetivos: *Los objetivos de este Capítulo son contribuir a los esfuerzos de las Partes de asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente y colaborar en la promoción de la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible; y esforzarse por fortalecer los vínculos entre las políticas y prácticas comerciales y ambientales de las Partes con el fin de promover los objetivos de fomento comercial del Tratado, incluyendo la promoción de medidas no discriminatorias, evitando obstáculos encubiertos al comercio y eliminando distorsiones al comercio cuando el resultado pueda traducirse en beneficios directos tanto para el comercio como para el medio ambiente.*

En cuanto a los “Niveles de protección” se reconoce *“el derecho de cada Parte de establecer, internamente, sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar, consecuentemente, su legislación ambiental”*. Agrega que *“cada Parte garantizará que sus leyes establezcan altos niveles de protección ambiental y se esforzará por perfeccionar dicha leyes”*⁵⁹.

En otras palabras se reconoce a cada parte la elaboración, ejecución y modificación del aparataje jurídico medioambiental interno, como asimismo la obligación de contar con un nivel de protección alto y en constante perfeccionamiento.

El Artículo 19.2 contiene normas sobre “Fiscalización de la legislación ambiental” las que garantizan que no se alentará o promocionará el comercio o la inversión, menoscabando la esfera de protección ambiental.

Se establece un Consejo de Asuntos Ambientales (Artículo 19.3) para la evaluación de progresos en la materia, intercambio de ideas, implementación de actividades de participación pública, etc.

Otra de las materias relevantes se relaciona con la Cooperación ambiental (Artículo 19.5). Al respecto, se establece la importancia de celebrar en conjunto, un Acuerdo de Cooperación

58 D.S N° 312. de 01.12.2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, sus anexos y las notas intercambiadas entre ambos Gobiernos relativas a dicho Tratado. D.O. 31.12.2003. Última Modificación: D.S. N° 186, de 08.11.2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

59 Artículo 19.1

Ambiental, el que contiene algunos elementos importantes, como las actividades del Acuerdo de Cooperación, mencionándose entre ellas(d) *“estimular el manejo sostenible de los recursos ambientales, incluidas la flora y fauna silvestre y las áreas silvestres protegidas”*.

EVALUACIÓN

Los TLC suscritos por Chile, a diferencia de convenios multilaterales de carácter ambiental, al ser bilaterales, cuentan con mecanismos coercitivos explícitos e incorporan el cumplimiento de la legislación ambiental en el contexto de intercambios comerciales de bienes y servicios, constituyen un reforzamiento al cumplimiento, despliegue y mejora continua de la gestión ambiental, en general, y en particular del desarrollo del marco jurídico e institucional de las AP. Basta “un” TLC que influya fuertemente en nuestro intercambio con otro Estado, para que la conveniencia de dar cumplimiento y avanzar en los aspectos de conservación de los ecosistemas y proteger la biodiversidad se torne en una cuestión urgente.

Como veremos, el marco de las relaciones internacionales de Chile constituye un fuerte impulso al fortalecimiento de las bases estructurales de la gestión ambiental. Ha sido, el ingreso de Chile a la OCDE, por ejemplo, un factor de impulso de una serie de reformas legales en diversos ámbitos, de los cuales no escapan los temas ambientales ni los relacionados en particular con la conservación de la biodiversidad *in situ*.

2.4. POLÍTICAS Y PLANES DE ACCIÓN VIGENTES EN CHILE

2.4.1. ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD⁶⁰

La Estrategia Nacional de Biodiversidad fue aprobada por el Consejo de Ministros de CONAMA en Diciembre de 2003, y surge producto del Convenio sobre Diversidad Biológica suscrito en 1992 y ratificado por el país en el año 1994.

Esta estrategia reconoce la importancia de la biodiversidad como eje de la vida sobre la tierra y concentra sus esfuerzos en su conservación, incluyendo el uso sustentable de sus componentes. Reconoce además que la conservación de la biodiversidad es de interés común para toda la sociedad, así como una parte integrante del proceso de desarrollo. Considera a la biodiversidad como los ecosistemas, las comunidades de especies de animales y vegetales, las especies y sus interrelaciones y sus recursos genéticos. Toda la diversidad de vida que existe en los mares, agua dulce y ambientes terrestres, participa en los procesos que inciden sobre el equilibrio del clima, ciclo del agua, evolución de los suelos, etc.

60 Disponible en http://www.sinia.cl/1292/articles-31858_EstrategiaNacionalBiodiversidad.pdf

Cabe señalar que esta Estrategia Nacional de Biodiversidad se formuló, luego que a partir de mayo de 2002, cada región del país comenzó a elaborar estrategias regionales para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad.

En materia de AP, esta Estrategia Nacional de Biodiversidad señala el siguiente objetivo específico:

- Se fortalecerá y mejorará la coordinación del actual sistema de gestión pública sobre la biodiversidad, en particular la creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, públicas y privadas, terrestres y acuáticas, perfeccionando el marco jurídico e institucional y desarrollando nuevos instrumentos de gestión como los de ordenamiento territorial, áreas protegidas con diversidad de categorías de protección, normas, incentivos, entre otros.

En materia de Líneas Estratégicas y acciones propuestas para cada una de ellas, relacionadas con las AP, señala, en lo que se refiere a Fortalecer la Coordinación Interinstitucional e Intersectorial para la Gestión Integral de la Biodiversidad, las siguientes:

- Mejoramiento del SNASPE: mejorar el marco jurídico y la ampliación eventual del SNASPE.
- Generar un modelo de protección y administración de la biodiversidad marina;
- Implementar y reforzar el programa de manejo sustentable de cuencas de manera de proteger la biodiversidad asociada a ecosistemas dulceacuícolas;
- Aclarar y reforzar las atribuciones sectoriales para la protección de especies identificando y fortaleciendo el rol coordinador institucional necesario para optimizar la gestión de la conservación de la vida silvestre y estableciendo mecanismos para llenar los vacíos institucionales que se detecten;
- Instrumentos de planificación territorial: asegurar que los instrumentos de planificación territorial, a distintos niveles, u otros mecanismos que emulen Ordenamiento Territorial, incorporen condiciones o zonifiquen espacios de modo de resguardar espacios marinos y terrestres para conservación de biodiversidad;
- Tratados internacionales: integrar los intereses y posibilidades nacionales para cumplir los acuerdos ambientales internacionales, como asimismo, avanzar en la plena puesta en marcha de los convenios más relevantes respecto a la biodiversidad.

Esta Estrategia Nacional de Biodiversidad en el marco del Eje Estratégico 1 denominado “Conservación y Restauración de Ecosistemas” señala como Línea de Acción 1 el “Establecimiento de una Red Nacional de AP terrestres y costero marinas”.

Esta línea de acción, agrega la referida Estrategia, está vinculada a las líneas de acción 5.1 (elaboración de Políticas Nacionales vinculadas a la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad) y 5.2 (Desarrollo e implementación de normas). Sus avances y puesta en marcha permitirán una protección más efectiva, especialmente si se hacen en sintonía con las prioridades de conservación reconocidas por los principales actores involucrados, a partir de antecedentes científicos y técnicos pertinentes y actualizados. En

este sentido, esta línea de acción busca proteger ecosistemas y sitios relevantes a partir de lo establecido en las Estrategias Regionales de Biodiversidad (ERB), producto de una explicitación de los criterios utilizados para tales efectos. Asimismo, se espera avanzar en la ampliación de las AP existentes según se determine como necesario para aquellos ecosistemas menos representados.

La protección efectiva de estos sitios de alto valor biológico, seleccionados en las ERB, unidas a la valoración y gestión de las áreas ya existentes, tanto públicas como las de carácter privado, implica que esta línea de acción está estrechamente vinculada con las acciones y avances que se logren en otras áreas temáticas, como la promoción de la cooperación público-privada, la priorización y ampliación de la investigación en diversidad biológica, la generación de mecanismos de financiamiento y el programa de apoyo a la gestión participativa y educación no formal, junto con los programas y proyectos específicos que deriven de la elaboración de las políticas nacionales que se construirán en el corto plazo, específicamente la Política Nacional de Áreas Protegidas. En la medida en que las diferentes líneas avancen, se podrán reflejar en acciones concretas y efectivas de conservación de AP y su unificación nacional, mediante la creación de una Red Nacional de AP. Una expresión de esa red será la integración de los actuales subsistemas de AP en un sistema nacional que las conecte física y organizacionalmente⁶¹.

2.4.2. PLAN DE ACCIÓN DE PAÍS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD 2004-2015⁶²

El Plan de Acción de País se basa en los lineamientos que entrega la Estrategia Nacional de Biodiversidad (2003) y en el marco regulatorio vigente, siendo aprobado por el Consejo de Ministros de CONAMA en abril de 2005. Este Plan constituye una visión conjunta entre actores relevantes de la sociedad chilena sobre los pasos para avanzar de manera sostenida en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica hacia 2015. Considera además otras visiones derivadas de compromisos internacionales en materias de diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales. El Plan comprende la totalidad de las acciones y compromisos relevantes para avanzar en la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad en el corto, mediano y largo plazo.

En lo que se refiere a AP, este Plan de Acción en su Parte V “Síntesis de Ejes Estratégicos y Líneas de Acción del Plan” señala que el eje estratégico 1 denominado “Conservación y Restauración de Ecosistemas” busca crear una Red Nacional de AP Terrestres y Costero-Marinas que en el futuro se conformará en un sistema de AP que integre diversos subsistemas públicos y privados. Para ello se pondrán bajo protección sitios ya seleccionados en las ERB y nuevos que resulten de una actualización del conocimiento de las lagunas o baches de protección que la ciencia y el conocimiento colectivo aconsejen. A partir de

61 Ver nota 63.

62 Disponible en http://www.sinia.cl/1292/articles-31858_PlanAccionPais2004_2015.pdf

ello, se incluirán en la Red nuevos sitios. Se priorizan las acciones en ambientes menos representados actualmente en el norte y centro del país. Adicionalmente, este eje busca avanzar en la conservación de sitios de alto valor biológico bajo protección internacional, con acciones específicas para humedales, salares altoandinos y territorios afectados por la desertificación. Para ello, se contemplan, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Establecimiento de una Red nacional de AP terrestres y costero-marinas que busca que los esquemas legales vigentes y en desarrollo se operacionalicen para una protección efectiva, coordinada y participativa de los sitios prioritarios, a partir de un esfuerzo de definición de acciones de conservación con los actores involucrados y antecedentes científicos y técnicos pertinentes y actualizados.

En cuanto a la Línea de Acción “Establecimiento de una Red Nacional de AP Terrestres y Costero Marinas” este Plan de Acción País señala dos metas globales para 2015:

- Una red a nivel nacional de AP terrestres y costero-marinas implementada que incluya los ecosistemas priorizadas según su representatividad, utilizando los diferentes esquemas legales disponibles, los cuales deberán estar homogenizados y operativos con las técnicas respectivas. Esta red deberá estar implementada con acciones permanentes *in situ*, tanto del sector público como a través de acción público-privadas y privadas para la protección efectiva.
- Existencia de sinergias entre acciones de protección y restauración de biodiversidad y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático⁶³.

2.4.3. INFORMES DE LA OCDE

a. **Evaluación del Desempeño Ambiental para Chile (OCDE 2005)**⁶⁴. Este Informe de la OCDE constituye la más importante evaluación externa efectuada a la gestión y desempeño ambiental de Chile durante el periodo 1990 a 2004. Se concentró en gestión del aire, del agua, integración de la economía y el medio ambiente, integración sectorial: minería, silvicultura, acuicultura, integración de la sociedad y el medio ambiente y cooperación internacional y asignó una importancia especial al capítulo sobre “Conservación de la Naturaleza y la Diversidad Biológica”.

Extraemos del componente de diagnóstico los nueve principales factores que son los siguientes⁶⁵:

1. Hasta la fecha la protección de la naturaleza no ha contado con el énfasis y los recursos suficientes para enfrentar las amenazas de largo plazo de la diversidad biológica altamente endémica de Chile.

63 Ver nota 65.

64 Disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/21252/lcl2305e.pdf>

65 *Ibidem*, Pág. 100

2. No hay ninguna *ley específica de conservación de la naturaleza y las estructuras institucionales y de manejo* dan una importancia secundaria a los objetivos de conservación ante las metas más amplias de los organismos relevantes.
3. A pesar de las mejoras registradas durante el período evaluado, los *fondos* para la protección de la naturaleza y la diversidad biológica y para velar por el cumplimiento de las normas son *insuficientes*.
4. Las especies del país, su estado de conservación y el funcionamiento de los ecosistemas continúan siendo *insuficientemente conocidos*.
5. Las políticas gubernamentales no reconocen adecuadamente el valor de la *naturaleza como un activo vital para la industria turística* ni aprovechan el potencial del turismo al máximo para así contribuir al financiamiento del manejo de la naturaleza.
6. A pesar del alto índice de protección general, muchos ecosistemas y hábitat significativos están subrepresentados, y al ritmo actual de avance el *objetivo de proteger el 10% de todos los ecosistemas significativos* para 2010 no se cumplirá.
7. El manejo de las AP sufre de falta de financiamiento e inversión. La ausencia de un sistema eficaz de planificación territorial, con excepción de los mecanismos de planificación sectorial, hace que los hábitats fuera de las AP sean sumamente vulnerables a la destrucción.
8. Los *bosques nativos* que no están en AP continúan expuestos a incendios originados por el hombre y a la tala ilegal de especies valiosas.
9. Hasta la fecha sólo se ha logrado un progreso limitado en integrar consideraciones sobre la diversidad biológica en el *manejo del agua*.

Para concluir, el Informe de la OCDE formula las siguientes siete recomendaciones⁶⁶:

1. Completar y ejecutar en su totalidad los *planes de acción y estrategias de diversidad biológica nacional y regional* y asignarles los recursos apropiados.
2. Revisar los *acuerdos institucionales y legislativos* para el manejo de la naturaleza y la diversidad biológica.
3. Desarrollar una *visión estratégica* de los papeles complementarios de las AP estatales y privadas con el fin de lograr una *red coherente de áreas núcleo protegidas*, zonas de amortiguamiento y corredores ecológicos.
4. Incrementar los *esfuerzos financieros* para satisfacer el objetivo de proteger el 10% de todos los ecosistemas significativos en Chile (incluidas las áreas costeras y marinas) y fomentar las actividades para la *aplicación de la legislación relacionada con la naturaleza*.
5. Establecer una iniciativa coordinada de los organismos estatales y las instituciones académicas para construir la *base de conocimientos científicos* (incluida la elaboración de un catálogo de las especies vivas) necesaria para el manejo de la naturaleza.

66 *Ibidem*, Pág. 100

6. Acelerar el avance hacia el establecimiento de un sistema *eficaz de ordenamiento territorial* que sea capaz de incorporar los valores de la diversidad biológica.
 7. Identificar y usar mecanismos adicionales, incluidos los instrumentos económicos, para crear oportunidades *en las políticas de turismo y de naturaleza* de beneficio mutuo.
- b. **Estudio Territorial Chile (OCDE 2009)**⁶⁷. En este documento se incluye el propósito de mejorar la gestión sustentable de los recursos naturales. Se señala que los recursos naturales son uno de los activos económicos más importantes de Chile, pero para evitar una sobreexplotación de los recursos no renovables, debería priorizarse una transición hacia un modelo de desarrollo sustentable. Entre las medidas posibles está la de “Mejorar la gestión sustentable de los recursos naturales. En particular, sería importante realizar un uso sustentable de los bosques chilenos para conservar la rica diversidad biológica del país y asegurar la sustentabilidad y diversidad económica, especialmente en las regiones del sur”⁶⁸.

Entre las principales recomendaciones se afirma que el crecimiento del país no se da en un espacio virtual, ocurre en el territorio. Por tanto, se requieren territorios, regiones y comunas más fuertes, más autónomas, con mayor capacidad para tomar sus propias decisiones y así planificar su desarrollo, para focalizar los recursos y las inversiones. Agrega que las regiones deben ser más competitivas, ya que son ellas las que se insertarán con mayor éxito en el mercado global.

2.4.4. POLÍTICA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS⁶⁹

La Política Nacional de Áreas Protegidas constituye el marco orientador para la “Estrategia Nacional de Áreas Protegidas”.

“Esta Política Nacional, en cuya elaboración participaron 15 instituciones públicas, apunta a la creación e implementación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, lo que permitirá armonizar los objetivos de protección de ecosistemas relevantes, con el desarrollo económico del país y la mejor calidad de vida de sus habitantes, integrando eficazmente los esfuerzos públicos y privados. Constituye el marco orientador para la concreción de una estrategia de gestión de las AP, bajo un enfoque moderno y efectivo de conservación de la naturaleza, en un escenario de crecientes expectativas en esta materia tanto locales como internacionales”⁷⁰.

67 Disponible en <http://www.ardpvalparaiso.cl/wp-content/uploads/2009/08/Estudio-Territorial-OCDE-Chile.pdf>

68 *Ibidem*, Pág. 19

69 Aprobada por el Consejo de Ministros de CONAMA el 27 de diciembre de 2005. Disponible en http://www.sinia.cl/1292/articles-35111_pol_areasprotegidas.pdf

70 *Ibidem*, Parte de la presentación de la Directora de CONAMA.

En otras palabras, persigue sustentar las bases para conducir adecuadamente la integración de las AP al proceso de desarrollo del país; mostrándolas como oportunidades, ya que cumplen funciones ambientales y además pueden formar parte activa de la economía, generando ingresos y empleos para las comunidades locales y el país.

Señala el documento que hay “varios aspectos que convergen en el escenario actual para hacer necesario y oportuno el desarrollo de una Política Nacional de Áreas Protegidas. Primero, la evolución natural de nuestra política ambiental que, a más de 10 años de promulgada la Ley General de Bases del Medio Ambiente, se ve desafiada a abordar con mayor vigor el tema de la diversidad biológica. Así queda de manifiesto en el informe de Evaluación del Desempeño Ambiental de Chile (OCDE/CEPAL, 2005). En ese contexto, la Estrategia Nacional de Biodiversidad, destaca la conservación *in situ* como la principal forma de abordar la protección de la diversidad biológica de nuestro país”.

“Así también, la firma de Tratados de Libre Comercio y nuestra participación activa en los mercados Internacionales imponen fortalecer las capacidades y estándares de gestión en los ámbitos económico, social, educacional y, por cierto, también en lo ambiental. En este último aspecto, Chile, en tanto signatario de diversas convenciones internacionales, debe esforzarse en alcanzar la adecuada implementación de las exigencias que ellas imponen”.

“Entre ellas, el Programa de Áreas Protegidas del Convenio sobre Diversidad Biológica, que urge a los países ratificantes a crear una red de AP que permita poner bajo alguna categoría de protección a lo menos un 10% de la superficie de los ecosistemas relevantes a nivel nacional, basado en una selección científica y técnicamente fundada, la evaluación de factores de amenaza y viabilidad de largo plazo, así como su relación de costo-efectividad”.

“Del mismo modo debe considerarse la creciente complejidad en la gestión de las AP, producto de una serie de factores, como: el aumento de la presión de actividades humanas en sus proximidades, aumento del número y tipos de las mismas, el involucramiento de diversos actores interesados en hacer gestión de AP (universidades, privados, indígenas, municipios, etc.), la necesidad de una mayor variedad de esquemas de administración o “gobierno” y la identificación de nuevas categorías de manejo posibles de gestionar”⁷¹.

La visión que fundamenta esta política, es la creación de un Sistema Nacional que garantice la convivencia armónica de los objetivos de protección de ecosistemas, desarrollo económico y equidad social integrando los esfuerzos públicos y privados.

71 *Ibidem*, Introducción, Pág. 8.

El Objetivo General es crear e implementar un Sistema Nacional de AP, terrestres y acuáticas, públicas y privadas, que represente adecuadamente la diversidad biológica y cultural de la nación, garantizando la protección de los procesos naturales y la provisión de servicios ecosistémicos, para el desarrollo sostenible del país, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

En tanto que los objetivos específicos son los siguientes:

1. Estructurar un Sistema Nacional de AP, terrestres y acuáticas, a partir de lo existente y de las adecuaciones normativas e institucionales en los subsistemas público, privado y público-privado, para optimizar la gestión y protección de dicha áreas.
2. Incorporar la participación de los diferentes actores, en las instancias que corresponda, para la creación, el manejo y la evaluación de las AP.
3. Contar con muestras representativas de los ecosistemas terrestres, marinos y dulceacuícolas del país, según compromisos internacionales y la Estrategia Nacional de Biodiversidad, asegurando la existencia de muestras de cada uno de éstos en el subsistema público.
4. Asegurar la protección efectiva y eficiente, *in situ*, del Sistema Nacional de AP, bajo un modelo de gestión, que considere: liderazgo, planificación, administración, regulación, fiscalización y seguimiento.
5. Asegurar los recursos públicos necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema Nacional de AP y para la implementación de las líneas de acción marco de esta política, considerando, además, el concurso de otras fuentes de financiamiento.
6. Generar condiciones favorables para el desarrollo del turismo en particular y de otras actividades productivas, compatibles con los objetivos de protección y funcionamiento del Sistema, en concordancia con los intereses de las comunidades locales y con los objetivos de desarrollo regional.
7. Fomentar la incorporación del sector privado y otros actores, en la creación y gestión de AP en los subsistemas privado y público-privado.
8. Fortalecer la participación de terceros en las AP del subsistema público, para el manejo de recursos y en la prestación de servicios turísticos, de acuerdo a los objetivos de las categorías.
9. Promover la investigación científica en el sistema de AP, en especial aquella que vaya en directo beneficio de los objetivos de las áreas y de su manejo.
10. Fortalecer la conciencia ciudadana respecto de los beneficios de las AP, a través del acceso, la información, la difusión y la educación.

EVALUACIÓN INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

En términos generales, podemos evaluar positivamente las acciones emprendidas en este ámbito durante la década de 2000 a 2010. Se detecta una disposición sistemática para avanzar en estos instrumentos que sirven de orientación a las adecuaciones regulatorias al sistema.

Y no podía ser de otra forma, teniendo en cuenta que las obligaciones asumidas internacionalmente, más que a través de los convenios multilaterales ambientales, sino que a través de los TLC y más aún, por el ingreso de Chile a la OCDE, no era factible que fuesen eludidas o ignoradas. El escenario ambiental global, en el cual el cambio climático, sumado a la pérdida de biodiversidad a nivel mundial, ha generado fuertes presiones entre los Estados para obligarse a avanzar fuertemente en materias de conservación ambiental.

Las exigencias ambientales ya no se presentan “encapsuladas”, como cuestiones ajenas al desarrollo, sino por el contrario, hoy más que nunca “forman parte del desarrollo”, o al menos así es percibido en forma generalizada. Estos escenarios inciden enormemente en la activación de reformas jurídicas e institucionales orientadas a entrelazar con más fuerza la dimensión ambiental al proceso de desarrollo. En el caso chileno, el ingreso a la OCDE ha sido, a nuestro juicio, un factor de enorme gravitación para dar lugar a las reformas de la institucionalidad ambiental formuladas en la Ley N° 20.417 (2010) y para la futura y próxima reforma al sistema de áreas protegidas de Chile (Creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas).

Estos instrumentos, en un desglose detallado e integrado de sus contenidos, permiten orientar las tareas de reforma al sistema institucional y normativo asociado a las áreas protegidas, reflejando las exigencias que hoy se perciben y que deben ser incluidas en un nuevo sistema de gestión que integre, coordine y armonice la gestión de las distintas categorías de AP, además de racionalizarlas y homologarlas con las categorías desarrolladas por UICN y aceptadas en forma general por la comunidad internacional.

III. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS CONSIDERADAS EN ESTE ESTUDIO

3.1. PARQUES NACIONALES

3.1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Parques Nacionales se encuentran establecidos en el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó la Convención para la Protección de la

Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América o Convención de Washington de 1940; en el D.L. N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal.

3.1.2. DEFINICIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 1 N° 1 de la Convención de Washington, los Parques Nacionales son “**las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial**”.

3.1.3. OBJETIVOS

Como lo señala la propia definición, el objetivo de esta categoría de protección es la “**protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional**”.

3.1.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

El Art. 21 del D.L. N° 1939, de 1977, establece que el **Ministerio de Bienes Nacionales**, con consulta o a requerimiento de los Servicios y entidades que tengan a su cargo el cuidado y protección de bosques y del medio ambiente, la preservación de especies animales y vegetales y en general, la defensa del equilibrio ecológico, podrá declarar Reservas Forestales o Parques Nacionales a aquellos terrenos fiscales que sean necesarios para estos fines. Estos terrenos quedarán bajo el cuidado y tuición de los organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del referido Art. 21 del D.L. N° 1939, de 1977, los predios que hubieren sido comprendidos en la declaración de Parque Nacional no podrán ser destinados a otro objeto ni perderán esta calidad, sino en virtud de decreto del **Ministerio de Bienes Nacionales**, previo informe favorable del **Ministerio de Agricultura o el Ministerio del Medio Ambiente**⁷², según corresponda.

72 El art. 2° transitorio numeral 6 de la Ley N° 20.417, de 2010, D.O. 26.01.2010, establece que se faculta al Presidente de la República para establecer mediante uno o más DFL, expedidos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a propuesta del Ministerio del Medio Ambiente, los que también serán suscritos por el Ministro de Hacienda, entre otras normas, determinar la fecha de iniciación de actividades del Ministerio del Medio Ambiente, lo que se materializó mediante del D.F.L. N° 4, de 2010, que fijó la Planta del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental, publicado en el D.O. 14.07.2010.

En tanto el Art. 15 del referido cuerpo legal prescribe ciertas limitaciones en cuanto a la administración de estos bienes al señalar que las reservas forestales, los **parques nacionales** y los terrenos fiscales cuya ocupación y trabajo en cualquier forma comprometan el equilibrio ecológico, sólo podrán destinarse o concederse en uso a organismos del Estado o a personas jurídicas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil para finalidades de conservación y protección del medio ambiente.

Según lo establecido en el Inc. 2º del Art. 10 del D.S. N° 4.363, de 1931, Ley de Bosques, con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de los Parques Nacionales, CONAF podrá celebrar toda clase de contratos que afecten a dichos bienes y ejecutar los actos que sean necesarios para lograr esa finalidad. Asimismo, la CONAF podrá establecer y cobrar derechos y tarifas por el acceso público a los Parques Nacionales que ella determine y por la pesca y caza en los lugares ubicados dentro de esos Parques. Los dineros y productos que se obtengan ingresarán al patrimonio del referido servicio.

A su turno, el Art. 7 de la Ley N° 19.473, prescribe que “Se prohíbe la caza o captura en reservas de regiones vírgenes, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, áreas prohibidas de caza, zonas urbanas, líneas de ferrocarriles, aeropuertos, en y desde caminos públicos y en lugares de interés científico y de aposentamiento de aves guaníferas. No obstante lo anterior, el **Servicio Agrícola y Ganadero** podrá autorizar la caza o captura de determinados especímenes en los lugares señalados en el inciso precedente, pero sólo para fines científicos, para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, para establecer centros de reproducción o criaderos, o para permitir la utilización sustentable del recurso. En estos casos, deberá contarse, además, con el permiso de la autoridad que tenga a su cargo la administración del área silvestre protegida”.

Por su parte, el Art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300 establece como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”. En consecuencia, cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en estas áreas requerirá previamente ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.1.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

Si bien es cierto que no se encuentran consagrados jurídicamente mecanismos específicos de administración, en los parques nacionales se han implementado planes de manejo.

3.2. RESERVAS NACIONALES

3.2.1 FUNDAMENTO NORMATIVO

Las Reservas Nacionales se encuentran establecidas directamente en el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América –o Convención de Washington de 1940– y en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal.

3.2.2. DEFINICIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 N° 2 de la Convención de Washington, las reservas nacionales son “**las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas**”.

3.2.3. OBJETIVOS

Como lo señala la propia definición, el objetivo de esta categoría de protección es la “conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales”.

3.2.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

La Convención de Washington establece en su Art. VIII que las especies incluidas en el anexo de la misma “serán protegidas tanto como sea posible y sólo las autoridades competentes del país podrán autorizar la caza, matanza, captura o recolección de ejemplares de dicha especies. Estos permisos podrán concederse solamente en circunstancias especiales cuando sean necesarios para la realización de estudios científicos o cuando sean indispensables en la administración de la región en que dicho animal o planta se encuentre”.

Por su parte, el Art. 158 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece que en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales podrán realizarse actividades pesqueras extractivas y de acuicultura. Previa autorización de los organismos competentes, podrá autorizarse el uso de porciones terrestres que formen parte de dichas reservas, para complementar las actividades marítimas de acuicultura.

A su turno, el Art. 7 de la Ley N° 19.473, prescribe que “Se prohíbe la caza o captura en reservas de regiones vírgenes, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, áreas prohibidas de caza, zonas urbanas, líneas de ferrocarriles, aeropuertos, en y desde caminos públicos y en lugares de interés científico

y de aposentamiento de aguas guaníferas. No obstante lo anterior, el **Servicio Agrícola y Ganadero** podrá autorizar la caza o captura de determinados especímenes en los lugares señalados en el inciso precedente, pero sólo para fines científicos, para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, para establecer centros de reproducción o criaderos, o para permitir la utilización sustentable del recurso. En estos casos, deberá contarse, además, con el permiso de la autoridad que tenga a su cargo la administración del área silvestre protegida”.

Por último, el Art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300 establece como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”. En consecuencia, cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en estas áreas requerirá previamente ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.2.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

Si bien es cierto no se encuentran consagrados jurídicamente mecanismos específicos de administración, en las reservas nacionales se han implementado planes de manejo a cargo de la CONAF.

3.3. RESERVAS DE BOSQUES O RESERVAS FORESTALES

3.3.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Las Reservas de Bosques o Reservas Forestales se encuentran establecidas en el D.S. N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques y en el D.L. N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal.

3.3.2. DEFINICIÓN

No obstante que esta categoría de protección se encuentra reconocida tanto en el Art. 10 del D.S. N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques, como en el Art. 21 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, no establecen un concepto o definición. En efecto, el Art. 10 de la Ley de Bosques señala que “con el objeto de regularizar el comercio de maderas, garantizar la vida de determinadas

especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje, el Presidente de la República podrá establecer **Reservas de Bosques** y parques nacionales de turismo en los terrenos fiscales apropiados a dichos fines y en terrenos particulares que se adquieran por compra o expropiación”. Por su parte, el artículo 21 del D.L. N° 1.939, de 1977, otorga al Presidente de la República, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, atribuciones para declarar **Reservas Forestales** o Parques Nacionales, “con consulta o a requerimiento de los Servicios y entidades que tengan a su cargo el cuidado y protección de bosques y del medio ambiente, la preservación de especies animales y vegetales y en general, la defensa del equilibrio biológico, en aquellos terrenos fiscales necesarios para estos fines. Estos terrenos quedarán bajo el cuidado y tuición de los organismos competentes”. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del referido Art. 21 del D.L. N° 1939, de 1977, los predios que hubieren sido comprendidos en la declaración de Parque Nacional no podrán ser destinados a otro objeto ni perderán esta calidad, sino en virtud de decreto del **Ministerio de Bienes Nacionales**, previo informe favorable del **Ministerio de Agricultura o el Ministerio del Medio Ambiente**⁷³, según corresponda.

3.3.3. OBJETIVOS

Como lo señalan las definiciones precedentemente citadas el objetivo de esta categoría de protección, según lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Bosques es “regularizar el comercio de maderas, garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje”, en tanto que en virtud del Art. 21 del D.L. N° 1.939, de 1977, es el “cuidado y protección de bosques y del medio ambiente, preservación de especies animales y vegetales y en general, la defensa del equilibrio ecológico”.

3.3.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

El Art. 21 del D.L. N° 1.939, de 1977, establece que el Ministerio de Bienes Nacionales, con consulta o a requerimiento de los Servicios y entidades que tengan a su cargo el cuidado y protección de bosques y del medio ambiente, la preservación de especies animales y vegetales y en general, la defensa del equilibrio ecológico, podrá declarar **Reservas Forestales** o Parques Nacionales a aquellos terrenos fiscales que sean necesarios para estos fines. Estos terrenos quedarán bajo el cuidado y tuición de los organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 21 del D.L. N° 1.939, de 1977, los predios que hubieren sido comprendidos en la declaración de Reserva Forestal no podrán ser destinados a otro objeto ni perderán tal calidad, sino en **virtud de decreto del**

73 Ver nota 72.

Ministerio de Bienes Nacionales, previa declaración del Ministerio de Agricultura o el Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

En tanto, el Art. 15 del referido cuerpo legal prescribe ciertas limitaciones en cuanto a la administración de estos bienes, al señalar que las reservas forestales, los parques nacionales y los terrenos fiscales cuya ocupación y trabajo en cualquier forma comprometan el equilibrio ecológico, sólo podrán destinarse o concederse en uso a organismos del Estado o a personas jurídicas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil para finalidades de conservación y protección del medio ambiente.

Según lo establecido en el Inc. 2º del Art. 10 del D.S. N° 4.363, de 1931, Ley de Bosques, con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de las **Reservas Forestales**, la CONAF podrá celebrar toda clase de contratos que afecten a dichos bienes y ejecutar los actos que sean necesarios para lograr esa finalidad. Asimismo, la CONAF podrá establecer y cobrar derechos y tarifas por el acceso público a las Reservas Forestales que ella determine y por la pesca y caza en los lugares ubicados dentro de esas Reservas. Los dineros y productos que se obtengan ingresarán al patrimonio del referido servicio.

Dadas las regulaciones indicadas entre ambos textos y sus contenidos, parece haber operado una “derogación tácita” de la Ley de Bosques en lo concerniente a las “reservas forestales”. Se trata de una ley posterior y las regulaciones claramente aluden a la misma materia. Sin hacer un análisis exegético, lo importante es la poca claridad que existe en esta categoría de conservación en sus regulaciones legales. En una revisión de coexistencia de ambas normas, sin derogación tácita, igualmente es confuso el objetivo prescrito para la categoría. Todo indica la posibilidad de “manejo sustentable” de bosques, más algunos ingredientes adicionales de protección, que diferencian las reservas forestales de predios forestales privados. Hay un elemento de “interés público” de por medio, que se relaciona con la conservación de ecosistemas. De todas formas, esta categoría debe incluirse en la formulación de un nuevo marco normativo.

Por su parte, el Art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300 establece como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”. En consecuencia, cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en estas áreas requerirá previamente ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.3.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

El instrumento por excelencia es el Plan de Manejo Forestal, de conformidad a lo establecido en el D.L. N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal y la Ley N° 20.283, de Bosque Nativo y Fomento Forestal.

3.4. MONUMENTOS NATURALES

3.4.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Monumentos Naturales se encuentran establecidos en el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América o Convención de Washington de 1940 y en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal.

3.4.2. DEFINICIÓN

Conforme a lo que señala el artículo 1 N° 3 de la Convención de Washington son monumentos naturales “**las regiones, los objetos o las especies vivas de los animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a las cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto específico o una especie aislada, monumento natural inviolable para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales**”.

3.4.3. OBJETIVOS

Como lo señala la propia definición, el objetivo de esta categoría de protección es la “**conservación de un objeto específico, ya sea una región o una especie determinada de flora o fauna para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales**”.

3.4.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

En virtud de lo establecido en el Art. I N° 3 de la Convención de Washington, se debe dar a los Monumentos Naturales una protección absoluta e inviolable, excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales.

A su turno, el Art. 7 de la Ley N° 19.473, prescribe que “**Se prohíbe la caza o captura en reservas de regiones vírgenes, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, áreas prohibidas de caza, zonas urbanas, líneas de ferrocarriles, aeropuertos, en y desde caminos públicos y en lugares de interés científico y de aposentamiento de aves guaníferas. No obstante lo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá autorizar la caza o captura de determinados especímenes en los lugares señalados en el inciso precedente, pero sólo para fines científicos, para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, para establecer centros de reproducción o criaderos, o para permitir la utilización sustentable del recurso. En estos**

casos, deberá contarse, además, con el permiso de la autoridad que tenga a su cargo la administración del área silvestre protegida”.

Por su parte, el Art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300 establece como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”. En consecuencia, cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en estas áreas requerirá previamente ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.4.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

No se encuentran consagrados jurídicamente mecanismos específicos de administración y/o gestión.

3.5. RESERVAS DE REGIONES VÍRGENES

3.5.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Las Reservas de Regiones Vírgenes se encuentran establecidas en el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América o Convención de Washington de 1940 y en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal.

3.5.2. DEFINICIÓN

Son Reservas de Regiones Vírgenes, según lo establecido en el artículo 1° N° 4 de la Convención de Washington, “las regiones administradas por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial”.

3.5.3. OBJETIVOS

Como lo señala la propia definición, el objetivo de esta categoría de protección es la “conservación de las condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones”.

3.5.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

Según lo establecido en el Art. IV de la Convención de Washington, se deben mantener las reservas de regiones vírgenes inviolables en tanto sea factible, excepto para la investigación científica debidamente autorizada y para inspección gubernamental, o para otros fines que estén de acuerdo con los propósitos para los cuales la reserva haya sido creada; y conforme al Art. I N° 4, deben estar vedadas a toda explotación comercial.

Por otra parte, el Art. 7 de la Ley N° 19.473, prescribe que “Se prohíbe la caza o captura en **reservas de regiones vírgenes**, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, áreas prohibidas de caza, zonas urbanas, líneas de ferrocarriles, aeropuertos, en y desde caminos públicos y en lugares de interés científico y de aposentamiento de aguas guaníferas. No obstante lo anterior, el **Servicio Agrícola y Ganadero** podrá autorizar la caza o captura de determinados especímenes en los lugares señalados en el inciso precedente, pero sólo para fines científicos, para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, para establecer centros de reproducción o criaderos, o para permitir la utilización sustentable del recurso. En estos casos, deberá contarse, además, con el permiso de la autoridad.

Adicionalmente, el Art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300 establece como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, **reservas de regiones vírgenes**, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”. En consecuencia, cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en estas áreas requerirá previamente ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.5.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

No se encuentran consagrados jurídicamente mecanismos específicos de administración.

3.6. BIENES NACIONALES PROTEGIDOS O INMUEBLES FISCALES DESTINADOS PARA FINES DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL

3.6.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Bienes Nacionales Protegidos o Inmuebles Fiscales Destinados para Fines de Conservación Ambiental se encuentran establecidos en el D.L. N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Bienes Nacionales. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal.

3.6.2. DEFINICIÓN

Si bien es cierto que esta categoría de protección **no se encuentra definida** en el DL. N° 1.939, de 1977, de Tierras y Colonización, de los Arts. 1, 19 y 56 siguientes se puede deducir que son aquellos bienes fiscales y nacionales de uso público sujetos a fines de conservación.

3.6.3. OBJETIVOS

El objetivo de esta categoría de protección es cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público sean conservados para el fin a que estén destinados.

3.6.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° del D.L. N° 1.939, de 1977, de Tierras y Colonización, las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá a través del Ministerio de Tierras y Colonización (hoy **Ministerio de Bienes Nacionales**), sin perjuicio de las excepciones legales. Asimismo, agrega el mismo artículo que este Ministerio ejercerá las demás atribuciones que este decreto ley le confiere respecto de los bienes nacionales de uso público, sobre los cuales tendrá además un control superior, sin perjuicio de la competencia que en la materia les asignan leyes especiales a otras entidades. A su turno, el Art. 19 del referido cuerpo legal establece que el Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las facultades que les competen a los **Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales**, cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados. Agrega el referido artículo que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales.

El Título III de este D.L. (arts. 55 al 82) denominado “Administración de Bienes del Estado” contempla una serie de normas y procedimientos para la administración de los bienes correspondientes a esta categoría de protección. En efecto, el artículo 55 de este D.L. establece que en relación a su administración, los bienes del Estado podrán ser objeto de destinaciones, concesiones de uso, afectaciones y arrendamientos.

Al respecto, cabe señalar que en el año 1999, con la dictación de la Ley N° 19.606, que estableció incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena, más conocida como “Ley Austral” se creó el instrumento de concesión de bienes fiscales para el desarrollo de proyectos de terceros. La referida Ley introdujo una serie de modificaciones al D.L. N° 1.939, de 1977, modificando los Arts. 56 al 63.

Así, el art. 56 de este mismo cuerpo normativo establece que “mediante la *destinación* se asigna, a través del Ministerio (de Bienes Nacionales), uno o más bienes del Estado a la institución que los solicita, con el objeto de que los emplee en el cumplimiento de sus fines

propios". Estas destinaciones, agrega el inciso 2º del precitado artículo, "sólo se dispondrán en favor de los servicios y entidades que conforman la Administración del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República", en tanto que el inciso 3º establece que "todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pago de servicios como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas, contribuciones y otros a que estén afectos los bienes destinados, serán de cargo exclusivo de los destinatarios".

El Ministerio de Bienes Nacionales, establece el inciso 4º del referido artículo, "estará facultado para cobrar por el uso y goce de los bienes destinados, con excepción de aquellos destinados a los servicios dependientes del Congreso Nacional. Mediante D.S. expedido por este Ministerio (de Bienes Nacionales), el que deberá ser suscrito además por el Ministerio de Hacienda, se establecerán las condiciones, el procedimiento, la forma de cobro y demás normas necesarias para la aplicación de esta disposición. El producto obtenido por el cobro ingresará a rentas generales de la Nación".

Por último, el inciso 5º establece que "los bienes destinados deberán ser empleados exclusivamente en el objeto para el cual se solicitaron. Si por cualquier motivo dejaren de utilizarse en dicho objeto, podrán ser puestos a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales para su debida administración. El Ministerio fiscalizará el empleo debido que se dé a estos bienes, pudiendo poner término a la destinación cada vez que las circunstancias así lo aconsejen".

En cuanto a la *concesiones*, el art. 57 de este cuerpo normativo establece que "el Ministerio podrá otorgar concesiones sobre bienes fiscales, con un fin preestablecido y en las condiciones que para caso se determine a personas jurídicas de nacionalidad chilena", en tanto que el inciso 2º del precitado artículo agrega que "en ningún caso el Ministerio (de Bienes Nacionales) podrá adjudicar en concesión bienes cuya administración esté entregada a la competencia de otro Ministerio, servicio público, municipio o empresa pública u otro organismo integrante de la administración del Estado".

Las concesiones podrán adjudicarse, agrega el art. 58, "a través de licitación pública o privada, nacional o internacional, o directamente, en casos debidamente fundados". En el caso de la modalidad de adjudicación directa, el procedimiento administrativo respectivo se podrá iniciar con la solicitud de concesión que cualquier persona, natural o jurídica, chilena o extranjera, efectúe al Ministerio de Bienes Nacionales. La referida solicitud deberá indicar, a lo menos, la actividad específica que se propone desarrollar en el bien que se solicita, el plazo, las obras que se ejecutarán en él y el derecho o renta que ofrece.

Esta solicitud deberá ser resuelta por el Ministerio de Bienes Nacionales, en el plazo máximo de tres meses, contado desde su presentación, para cuyo efecto deberá oír al Gobierno Regional que corresponda, que deberá emitir su opinión dentro del plazo de 30 días, transcurrido el cual, se tendrá por evacuado dicho trámite. El Ministerio de Bienes Nacionales, además de oír al Gobierno Regional, como se ha indicado, deberá considerar para resolver, entre otros factores, el mérito del proyecto, el tipo de bien solicitado, las obras que se ejecutarán en él, la participación de los habitantes locales, si procediere, la renta ofrecida y el plazo de duración que se propone para la concesión.

La adjudicación de la concesión se deberá resolver mediante D.S. del Ministerio de Bienes Nacionales, cuyo extracto deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de los 30 días siguientes a su dictación, el cual deberá contener, entre otras, las siguientes menciones: localización del inmueble fiscal, superficie, datos de inscripción en Conservador de Bienes Raíces, plazo de la concesión, renta concesional, naturaleza del proyecto y plazo de suscripción del contrato.

A contar de la fecha de publicación del decreto, el adjudicatario quedará obligado, cuando corresponda, en el plazo y los requisitos que se indiquen en el decreto respectivo, a constituir una persona jurídica de nacionalidad chilena, con la que se celebrará el respectivo contrato de concesión. Para que la concesión se entienda perfeccionada, el adjudicatario, dentro del plazo de 30 días contado desde la publicación en el Diario Oficial, deberá suscribir con el Ministerio de Bienes Nacionales el correspondiente contrato de concesión, el que deberá constar en escritura pública. Esta escritura pública deberá inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se hallare ubicado el inmueble, como también anotarse al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio.

Cabe señalar que según lo establece el art. 60, la adjudicación de la concesión no libera al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

Por regla general, las concesiones se deben otorgar a título oneroso y sólo en casos excepcionales y por razones fundadas, se podrán otorgar a título gratuito a favor de las municipalidades, servicios municipales u organismos estatales que tengan patrimonio distinto del Fisco o en que el Estado tenga aporte de capital, participación o representación, y personas jurídicas de derecho público o privado, siempre que estas últimas no persigan fines de lucro.

Las concesiones durarán el plazo convenido o aquel que se establezca en las bases de licitación, los que no podrán exceder de 50 años, pudiendo en el intertanto, el concesionario transferir la concesión, la cual podrá ser voluntaria o forzada, debiendo en todo caso el adquirente, que deberá ser una persona jurídica de nacionalidad chilena, cumplir todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario.

Adicionalmente, como lo establecen los arts. 64 y 65 de este cuerpo legal, los bienes inmuebles fiscales podrán afectarse al uso público, como asimismo, por razones fundadas podrán desafectarse de su calidad de uso público determinados inmuebles. En este último caso, el decreto deberá ser firmado, además, por el Ministro de Vivienda y Urbanismo o por el Ministro de Obras Públicas, según corresponda.

Por último y sin perjuicio que los bienes del Estado pueden enajenarse a título oneroso y excepcionalmente a título gratuito, de conformidad a lo establecido en los arts. 83 y siguientes del D.L. N° 1.939, de 1977, el uso y goce de los bienes del Estado se puede conceder a particulares mediante el respectivo contrato de arrendamiento, el cual deberá ser aprobado mediante resolución o decreto del Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 66 y sgtes. del referido cuerpo legal.

Asimismo, cabe agregar que el Art. 15 del referido cuerpo legal prescribe ciertas limitaciones en cuanto a la administración de estos bienes, al señalar que las reservas forestales, los parques nacionales y los **terrenos fiscales** cuya ocupación y trabajo en cualquier forma comprometan el equilibrio ecológico, sólo podrán destinarse o concederse en uso a organismos del Estado o a personas jurídicas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil para finalidades de conservación y protección del medio ambiente.

3.6.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

No se encuentran consagrados jurídicamente mecanismos específicos de administración.

3.7. SANTUARIOS DE LA NATURALEZA

3.7.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Santuarios de la Naturaleza se encuentran establecidos en la Ley N° 17.288, de 1970, sobre Monumentos Nacionales. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal.

3.7.2. DEFINICIÓN

De conformidad a lo establecido en el art. 31 de la Ley de Monumentos Nacionales, “son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios o investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado”.

3.7.3. OBJETIVOS

Como lo señala la definición, el objetivo de esta categoría es la protección de “sitios que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigación geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado”.

3.7.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

La custodia de los **Santuarios de la Naturaleza** corresponde al Ministerio del Medio Ambiente⁷⁴, el cual se hará asesorar para los efectos por especialistas en ciencias ambientales. Así, no se podrá, sin la autorización previa de este Ministerio, iniciar en ellos trabajos

⁷⁴ Ver nota 72.

de construcción o excavación, ni desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera alterar su estado natural.

En el caso que los sitios declarados **Santuarios de la Naturaleza** estuvieren situados en terrenos particulares, sus dueños deberán velar por su debida protección, denunciando ante el referido Ministerio los daños que por causas ajenas a su voluntad se hubieren producido en ellos.

El inciso 5° del art. 31 establece que “la declaración de Santuario de la Naturaleza deberá contar siempre con informe previo del Consejo de Monumentos Nacionales”, en tanto que el inciso 6° del mismo artículo establece que “se exceptúan de esta disposición aquellas áreas que en virtud de atribución propia, el Ministerio del Medio Ambiente declare Parques Nacionales o tengan tal calidad a la fecha de publicación de esta ley”.

Cabe señalar que la infracción a lo dispuesto en este art. 31 “será sancionada con multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales”.

Por su parte, el art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300 establece como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes, **santuarios de la naturaleza**, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”. En consecuencia, cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en estas áreas requerirá previamente ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.7.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

No se encuentran consagrados jurídicamente mecanismos específicos de administración. No obstante lo anterior, la declaración de un Santuario de la Naturaleza permite proteger ambientes que no pueden ser parte del SNASPE como es el caso de los predios de propiedad privada y cuerpos de agua continentales y marinos. Con todo, la ley sobre Monumentos Nacionales tampoco incluye mecanismos de incentivo a la conservación de santuarios declarados en predios privados, con lo cual se desaprovecha la oportunidad de generar mayores niveles de protección. Esta declaratoria, cuando recae sobre un inmueble de dominio particular, puede llegar a ser un gravamen impuesto en función de un interés colectivo, sin brindar una compensación que permita al propietario asumir acciones de protección y conservación que permitan administrar y gestionar adecuadamente el santuario.

3.8. HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL O SITIOS RAMSAR

3.8.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar se encuentran establecidos en el D.S. N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó

la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas o Convención Ramsar. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal, que es la jerarquía normativa que tienen las Convenciones Internacionales.

3.8.2. DEFINICIÓN

La Convención Ramsar establece que “son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. Los referidos humedales serán considerados de importancia internacional conforme a su relevancia en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos.

En consecuencia, en los humedales se incluye una amplia variedad de hábitats como pantanos, turberas, llanuras de inundación, ríos y lagos y áreas costeras como marismas, manglares y praderas de pastos marinos, pero también arrecifes de coral y otras áreas marinas cuya profundidad en marea baja, como se ha señalado, no exceda de seis metros. Así también, se consideran parte de los mismos los humedales artificiales como estanques de tratamiento de aguas residuales y embalses.

3.8.3. OBJETIVOS

El objetivo de esta categoría de protección es la conservación y protección de las características ecológicas, botánicas, zoológicas, limnológicas o hidrológicas de tales humedales.

3.8.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

A nivel de normativa nacional, el Art. 8 transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal, prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos ubicados a 100 metros de los humedales tipo Ramsar y de aquellos que hayan sido declarados Sitios Prioritarios de Conservación por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, medidos en proyección horizontal en el plano.

Por su parte, el Art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300 establece como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”. En nuestro país no existe legislación que

impida o restrinja el desarrollo de proyectos o actividades en los humedales tipo Ramsar, salvo el art. 8 transitorio de la Ley N° 20.283 antes citado. El hecho, sin embargo, de considerarse los sitios RAMSAR como áreas sujetas a protección oficial, por el hecho que la Convención Ramsar fue ratificada por Chile, y considerada esta categoría por el Oficio N° 43.710, de 2004, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA, tiene por efecto que cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en estas áreas requerirá previamente ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su aprobación.

Si bien Chile cuenta con varios humedales que han sido incorporados en la lista de zonas húmedas de importancia internacional de la Convención de Ramsar, no dispone de instrumentos normativos internos que regulen de manera sistemática su protección, con una autoridad a cargo de su administración, con planes de manejo y medidas de conservación adecuadas. En definitiva, un organismo del Estado a cargo de su administración y tuición, con competencias para su protección y manejo.

Debe considerarse que la filosofía de Ramsar gira en torno al concepto de “uso racional”. El uso racional de los humedales se define como “el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto de desarrollo sostenible”. Por consiguiente, la conservación de los humedales, así como su uso sostenible y el de sus recursos, se hallan en el centro del “uso racional” en beneficio de la humanidad⁷⁵.

Tampoco se ha aplicado como estrategia la de “fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos”, recomendación que pudiera ser cumplida por Chile con la actual legislación vigente.

3.8.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

En virtud de lo establecido, en el Art. 3 de la Convención de Ramsar, los Estados Partes de la Convención se obligan a elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio, y en su Art. 4, la obligación de cada Estado Parte de fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos.

Si bien es cierto la referida Convención no contempla mecanismos e instrumentos específicos de gestión, sino que obliga a los Estados Partes a elaborar y aplicar una estrategia de conservación de los humedales y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio; la Secretaría de la Convención ha elaborado una serie de “Manuales para el Uso Racional de los Humedales” para orientar y apoyar a quienes tengan interés o estén directamente implicados en la aplicación de esta Convención en los planos internacional, regional, nacional, subnacional o local.

75 http://www.ramsar.org/cda/ramsar/display/main/main.jsp?zn=ramsar&cp=1^7715_4000_2__

Al respecto, el art. 17 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, sólo establece que: “el Reglamento determinará la normativa para la protección de los humedales declarados sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar, debiendo considerar los criterios señalados en el inciso anterior, así como también los requerimientos de protección de las especies que lo habitan”. Tales criterios son: la pendiente, la pluviometría, la fragilidad y erodabilidad de los suelos; el nivel de saturación de los mismos y la flotación de los equipos de maderero. En el caso de protección de los cursos naturales de agua considerará además el tamaño de la cuenca, el caudal y su temporalidad.

3.9. RESERVAS DE LA BIOSFERA

3.9.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Las Reservas de la Biosfera se encuentran establecidas en la Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO (1995), Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera. Esta categoría de protección no tiene un reconocimiento normativo a nivel nacional, aun cuando no resulta indiferente a la normativa interna una declaratoria formulada por una organización internacional de la que Chile es parte y cuyos acuerdos le son vinculantes, según el Derecho Internacional público.

3.9.2. DEFINICIÓN

En el artículo 1 del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera éstas son definidas como aquellas “**zonas de ecosistemas terrestres o costero/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, de acuerdo con el presente Marco Estatutario**”.

3.9.3. OBJETIVOS

Esta categoría de protección tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad biológica natural y cultural, y además servir como modelo en la ordenación del territorio y lugares de experimentación de desarrollo sostenible, así como para la investigación, la observación permanente, la educación y la capacitación.

Las Reservas de la Biosfera, según el referido Marco Estatutario, deben cumplir con tres funciones complementarias: una función de conservación para proteger los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes; una función de desarrollo, a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible; y una función de apoyo logístico, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con las actividades de interés local, nacional y mundial encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible.

3.9.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Marco Estatutario, cada Reserva de la Biosfera debería contener tres elementos: una o más zonas núcleo que se beneficien mediante una protección a largo plazo y permitan conservar la diversidad biológica, vigilar los ecosistemas menos alterados y realizar investigaciones y otras actividades poco perturbadoras (por ejemplo, educativas); una zona de amortiguamiento bien definida, que generalmente circunda las zonas núcleo o colinda con ellas, que se utiliza para actividades cooperativas compatibles con prácticas ecológicas racionales, como la educación relativa al medio ambiente, la recreación, el turismo ecológico y la investigación aplicada y básica; y una zona de transición flexible (o área de cooperación) que puede comprender variadas actividades agrícolas, de asentamientos humanos y otros usos donde las comunidades locales, los organismos de gestión, los científicos, las organizaciones no gubernamentales, los grupos culturales, el sector económico y otros interesados trabajen conjuntamente con la administración y desarrollo sostenible de los recursos de la zona.

Algunos países han promulgado leyes específicas para el establecimiento de sus Reservas de la Biosfera, a diferencia de Chile, que carece de normativa interna dictada específicamente para tal efecto. Sin embargo, en muchos casos, las zonas núcleo y de amortiguamiento son designadas por ley (total o parcialmente) como zonas protegidas. Un gran número de Reservas de la Biosfera incluye o bien se traslapan simultáneamente a otros sistemas de zonas de AP (como los parques nacionales y las reservas nacionales) y/o a otros sitios reconocidos internacionalmente (sitios Ramsar).

Igualmente variable puede ser la forma de la propiedad. La mayor parte de las veces, las zonas núcleo son bienes fiscales o bienes nacionales de uso público, pero pueden también pertenecer a propietarios privados o a organizaciones no gubernamentales. En muchos casos, la zona de amortiguamiento es de propiedad privada, situación en la que generalmente se encuentra la zona de transición. Lo anterior tiene, evidentemente, implicancias para la administración de esta categoría de protección.

En lo relativo a su administración, el Art. 4 N° 7 del Marco Estatutario establece que se requiere “haber tomado, además, medidas para dotarse de:

- a) mecanismos de gestión de la utilización de los recursos y de las actividades humanas en la (s) zona (s) de amortiguamiento;
- b) una política o plan de gestión de la zona en su calidad de Reserva de la Biosfera;
- c) una autoridad o dispositivo institucional encargado de aplicar esa política o ese plan;
- d) programas de investigación, observación permanente, educación y capacitación”.

Para los efectos del SEIA definido en la Ley N° 19.300, las Reservas de la Biosfera no están consideradas entre las áreas bajo protección oficial que señala el Oficio N° 43.710, de 2004, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA. En consecuencia, cualquier proyecto o actividad de los mencionados en el Art. 10 de la referida Ley que se pretenda realizar al interior de una Reserva de la Biosfera, no requeriría ingresar al referido Sistema.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que las nueve Reservas de la Biosfera que se han creado en nuestro país, están conformadas por parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales, según sea el caso. En consecuencia, si bien es cierto que la Reserva de la Biosfera no se encuentra reconocida normativamente a nivel interno como categoría de protección, estas áreas se encuentran de todos modos bajo protección oficial actualmente, por cuanto, total o parcialmente, se superponen o coinciden con una o más áreas que se encuentran bajo algunas de las categorías de protección antes mencionadas, en cuyo caso los proyectos o actividades que se tenga previsto realizar en las mismas deberán previamente someterse al SEIA.

3.9.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

En lo relativo a su administración, el Art. 4 N° 7 del Marco Estatutario, establece que se requiere “haber tomado, además, medidas para dotarse de:

- a. mecanismos de gestión de la utilización de los recursos y de las actividades humanas en la (s) zona (s) de amortiguamiento.
- b. una política o plan de gestión de la zona en su calidad de Reserva de la Biosfera;
- c. una autoridad o dispositivo institucional encargado de aplicar esa política o ese plan;
- d. programas de investigación, observación permanente, educación y capacitación”.

No obstante lo anterior, la legislación interna no contempla normas específicas en materia de instrumentos y mecanismos para la gestión de esta categoría de protección.

3.10. PARQUES MARINOS

3.10.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Parques Marinos se encuentran establecidos en el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) y en el D.S. N° 238, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Parques Marinos y Reservas Marinas. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal.

3.10.2. DEFINICIÓN

El Art. 3 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura define los Parques Marinos como todas aquellas “áreas específicas y delimitadas destinadas a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat”.

3.10.3. OBJETIVOS

Como lo señala la definición, el objetivo de esta categoría de protección es “preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat”.

3.10.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

El área de un Parque Marino queda bajo la **tuición del Servicio Nacional de Pesca** (SERNAPESCA), rigiéndose por un Plan de Manejo. Las actividades en su interior deben sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que determine la Subsecretaría de Pesca.

Como se ha señalado anteriormente, los parques marinos en la LGPA están definidos como áreas específicas y delimitadas destinadas a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas y de aquellas asociadas a su hábitat, quedando prohibidas otras actividades humanas que no sean las actividades autorizadas en el marco de la observación, investigación o estudio, según dispone el Art. 3 letra d). de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En cuanto al mecanismo de creación, la declaración de un parque marino se realizará mediante un decreto del Ministerio del Medio Ambiente⁷⁶, previo Informe Técnico de la Subsecretaría de Pesca, consulta a los ministerios que corresponda y previa comunicación al Consejo Zonal de Pesca respectivo.

La tuición sobre los parques marinos está a cargo del Servicio Nacional de Pesca, según Art. 3, letra d). de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por último, el Art. 10 letra p) de la LBGMA establece como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes, santuarios de la naturaleza, **parques marinos**, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”. En consecuencia, cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en estas áreas requerirá previamente ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.10.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

El instrumento por excelencia es el **Plan General de Administración** el cual debe contemplar un Programa de Manejo. En efecto, el Art. 2 letra j) del Reglamento sobre

⁷⁶ Ver nota 72.

Parques Marinos y Reservas Marinas, lo define como un “documento básico que contiene los fundamentos que sustentan el establecimiento del área, proporciona estrategias para alcanzar los objetivos de administración del parque o reserva en un período de tiempo y constituye el marco conceptual y operativo en que se insertan todos los programas y acciones que se desarrollen en el área”.

Este Plan General de Administración debe ser elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Pesca, con consulta a los organismos públicos que correspondan y para su elaboración se deberá considerar la participación de las instituciones locales, comunales o regionales. Una vez elaborado, el Plan debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El Plan definitivo será aprobado mediante D.S. del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (hoy denominado Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), previa consulta a los Consejos Zonales de Pesca respectivos.

El Art. 9° del Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas dispone que el Plan General de Administración deberá contemplar los siguientes programas:

- 1.1. Programa de administración.
- 1.2. Programa de investigación.
- 1.3. Programa de manejo.
- 1.4. Programa de extensión.
- 1.5. Programa de monitoreo.
- 1.6. Programa de fiscalización y vigilancia.

Así, el Programa de Administración –prescribe la letra a) del Art. 9– es el instrumento que establecerá la planificación y gestión administrativa y financiera en relación con los objetivos del Plan y los mecanismos de coordinación con los otros programas, en tanto que el Programa de Manejo es el instrumento que regulará las actividades que se desarrollará dentro del área, a fin de cumplir con los objetivos de la misma y asegurar al mismo tiempo su conservación o preservación, según corresponda.

Cabe señalar que cada Programa deberá establecer, a lo menos, los objetivos del mismo, las metas de corto, mediano y largo plazo proyectadas, el cronograma de actividades comprometidas, los resultados esperados y los indicadores de gestión e impacto correspondientes.

3.11. RESERVAS MARINAS

3.11.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Las Reservas Marinas se encuentran establecidas en el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Pesca y Acuicultura

y en el D.S. N° 238, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Parques Marinos y Reservas Marinas. En consecuencia, esta categoría de protección tiene una consagración jurídica formal, de rango legal.

3.11.2. DEFINICIÓN

Establece el Art. 2 N° 43 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que las Reservas Marinas son las “áreas de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo”.

3.11.3. OBJETIVOS

Como lo señala la definición, el objetivo de esta categoría de protección es el “resguardo de los recursos hidrobiológicos, con la finalidad de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo”.

3.11.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

Las reservas marinas están concebidas en la LGPA como áreas delimitadas para proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo en la zona reservada para la pesca artesanal y en las aguas interiores y terrestres del país –Art. 2 N° 43–. En ellas se podrán efectuar actividades extractivas reguladas por períodos transitorios, vía una resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca –Art. 2 N° 43–. Las reservas marinas están referidas específicamente a la franja costera reservada para la pesca artesanal y a las aguas terrestres e interiores del país, Art. 48. La zona reservada para la pesca artesanal comprende la faja costera de mar territorial de 5 millas marinas, desde la línea de base en la costa y desde el límite norte hasta el paralelo 41° 28.6’S y alrededor de las islas oceánicas, así como todas las aguas interiores del país, Art. 47. Las aguas interiores están definidas en la LGPA como aquellas situadas al interior de la línea de base del mar territorial, Art. 2 N° 4.

En cuanto al mecanismo de creación, las proposiciones para declaración de reservas marinas deberán ser fundamentadas por dos informes técnicos, uno de la Subsecretaría de Pesca y otro del Consejo Zonal de Pesca respectivo, Art. 48 inciso primero. La declaración de Reserva Marina será realizada mediante Decreto del Ministerio del Medio Ambiente⁷⁷, Art. 48 letra b).

77 Ver art. 2° transitorio numeral 6 de la Ley N° 20.417, de 2010, D.O. 26.01.2010.

La tuición sobre las reservas marinas estará a cargo del Servicio Nacional de Pesca Art. 2 N° 43. Para el establecimiento de esta área protegida se consultará a los Ministerios que corresponda de acuerdo a las leyes vigentes, Art. 3 letra d).

Por último, el Art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300 establece como uno de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, “la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, **reservas marinas** o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”. En consecuencia, cualquier proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en estas áreas requerirá previamente ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.11.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

El instrumento por excelencia es el Plan General de Administración, el cual debe contemplar un Programa de Manejo. En efecto, el Art. 2 letra j) del Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas lo define como un “documento básico que contiene los fundamentos que sustentan el establecimiento del área, proporciona estrategias para alcanzar los objetivos de administración del parque o reserva en un periodo de tiempo y constituye el marco conceptual y operativo en que se insertan todos los programas y acciones que se desarrollen en el área”.

Este Plan General de Administración deberá ser elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Pesca, con consulta a los organismos públicos que correspondan y para su elaboración se deberá considerar la participación de las instituciones locales, comunales o regionales. Una vez elaborado el Plan deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El Plan definitivo será aprobado mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (hoy denominado Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), previa consulta a los Consejos Zonales de Pesca respectivos.

El Plan General de Administración deberá contemplar, establece el Art. 9° del Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas, los siguientes programas:

- Programa de administración.
- Programa de investigación.
- Programa de manejo.
- Programa de extensión.
- Programa de monitoreo.
- Programa de fiscalización y vigilancia.

Así, el Programa de Administración –prescribe la letra a) del Art. 9– es el instrumento que establecerá la planificación y gestión administrativa y financiera en relación con los objetivos del Plan y los mecanismos de coordinación con los otros programas, en tanto que el Programa de Manejo es el instrumento que regulará las actividades que se desarrollarán dentro del área, con el fin de cumplir con los objetivos de la misma y asegurar al mismo tiempo su conservación o preservación, según corresponda.

Cabe señalar que cada Programa deberá establecer, a lo menos, los objetivos del mismo, las metas de corto, mediano y largo plazo proyectadas, el cronograma de actividades comprometidas, los resultados esperados y los indicadores de gestión e impacto correspondientes.

3.12. ÁREAS MARINO-COSTERAS PROTEGIDAS DE MÚLTIPLES USOS

3.12.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

No obstante que no existe un instrumento jurídico nacional o internacional que las establezca y las defina expresamente, es una categoría de protección utilizada en nuestro país. En efecto, estas áreas se encuentran declaradas en los decretos que las establecen y, en consecuencia, se trata de una categoría de protección que cuenta con un débil soporte jurídico. Así por ejemplo, el D.S. N° 360, de 9 de diciembre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional (M), declaró Área Marina y Costera Protegida “Punta Morro-Desembocadura Río Copiapó”. Tales decretos invocan entre sus fundamentos la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, aprobada mediante D.S. N° 475, de 1994, cuyos objetivos generales son “propender al desarrollo de los recursos y riquezas de cada área del litoral en consideración a su realidad geográfica; a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; a una adecuada compatibilización y desarrollo equilibrado de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales; y contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman el Borde Costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado y escaso”. En virtud de lo señalado, esta categoría de protección carece de una consagración jurídica formal.

3.12.2. DEFINICIÓN

No existe un instrumento jurídico interno o internacional que las defina. Si nos atenemos a los actos administrativos creadores de esta categoría de protección, **son áreas definidas geográficamente que han sido creadas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación**. Más precisamente, esta figura tiene por objeto colocar bajo protección oficial determinados sectores, con el fin de establecer una gestión ambiental integrada

sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales, con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

De acuerdo con la descripción de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas de múltiples Usos (AMCP-MU) que hace la Unión Mundial de la Naturaleza, éstas son el espacio que incluye porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales que la ley u otros medios eficientes colocan en reserva para proteger todo o parte del medio así delimitado.

3.12.3. OBJETIVOS

Como se señaló precedentemente, los objetivos de esta categoría son los de colocar bajo protección oficial determinados sectores, con el fin de establecer una gestión ambiental integrada sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Las AMCP-MU nacen como la herramienta de gestión para la protección, administración, mantención y restauración de los recursos naturales y culturales de las aguas marinas y costeras. Es así como este instrumento se usa a nivel mundial para conservar la biodiversidad, proteger las especies marinas en peligro, reducir los conflictos de uso, generar instancias de investigación y educación; y desarrollar actividades comerciales y recreativas. Asimismo, otro objetivo de estas áreas es la conservación del patrimonio histórico-cultural marino y costero de las comunidades que las habitan para el desarrollo sostenible del turismo, la pesca y la recreación.

3.12.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

No se establecen en términos generales en un instrumento jurídico interno, sino que se mencionan en los actos jurídicos particulares creadores de esta categoría de protección. En primer término, la declaración de un Área Marina y Costera Protegida se perfecciona mediante un Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Marina. En segundo término, le corresponde al Consejo Directivo de la CONAMA, en uso de sus facultades legales, coordinar a los distintos órganos de la Administración del Estado, que en cumplimiento de sus funciones propias, deban concurrir a la elaboración del Plan General de Administración.

3.12.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

Según lo señalan diversos actos administrativos particulares creadores de determinadas AMCP-MU, el instrumento por excelencia es el Plan General de Administración, el cual debe promover, principalmente, la investigación científica, la educación ambiental y el

desarrollo sustentable de actividades como el turismo de observación y recreación, que se encuentren debidamente regulados por los organismos competentes.

3.13. ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS

3.13.1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Las Áreas Protegidas Privadas carecen en Chile de un marco normativo e institucional específico. La Ley N° 19.300 aunque no se refiere específicamente a las Áreas Protegidas Privadas sí menciona las Áreas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada. En efecto, el art. 35 de la Ley N° 19.300 establece que con el propósito de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental “el Estado fomentará e incentivará la creación de áreas silvestres protegidas de propiedad privada, las que estarán afectas a igual tratamiento tributario, derechos, obligaciones y cargas que las pertenecientes al Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado”. Agrega el inc. segundo del precitado artículo que “la supervisión de estas áreas corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas”.

En tanto, el inc. tercero del mismo artículo establece que “la afectación de estas áreas será voluntaria y se perfeccionará mediante resolución dictada por el organismo señalado en el inciso anterior (Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas), que acoge la respectiva solicitud del propietario, quien deberá reducir la resolución a escritura pública e inscribirla, para efectos de publicidad en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente”.

En tanto que la desafectación de estas áreas, agrega el inc. cuarto, “se producirá por vencimiento del plazo, por resolución de dicho organismo (Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas) fundada en el reglamento, o a petición anticipada del propietario. En los dos últimos casos podrá aplicar una multa, a beneficio fiscal, que no excederá del monto acumulado y actualizado de impuestos y contribuciones de los que el inmueble estuvo exento en virtud de su afectación en el periodo correspondiente”.

Por último, el inc. final del referido artículo establece que “el reglamento establecerá los requisitos, plazos y limitaciones de aplicación general que se deberán cumplir para gozar de las franquicias, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones y cargas (...)”.

3.13.2. DEFINICIÓN

No existe un instrumento jurídico interno o internacional que la defina. La UICN la define como aquella “porción de terreno de cualquier superficie gestionada por, o a través de personas individuales, comunidades, corporaciones u organizaciones no gubernamentales; predominantemente manejada para la conservación de la biodiversidad y protegida con o sin reconocimiento formal del gobierno”.

En tanto que Méndez las define como “espacios naturales de dominio privado que se encuentran bajo protección legal cuya gestión está sometida a un manejo sustentable que permite cumplir con objetivos de conservación del patrimonio natural, cultural y paisajístico, así como el desarrollo de quienes habitan dentro de ese territorio o en sus inmediaciones⁷⁸”.

3.13.3. OBJETIVOS

Como lo señala el art. 35 de la Ley N° 19.300, el propósito de las Áreas Silvestres Protegidas es “asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental”.

Sepúlveda (1997)⁷⁹ señala que las Áreas Protegidas Privadas en Chile pueden cumplir dos funciones. Por una parte, pueden corresponder a áreas de conservación estrictas, es decir, a terrenos prioritarios de alto valor ecológico en las que se establezcan unidades de manejo similares en cuanto a objetivos y características de las que forman parte del SNASPE. Por otra parte, las Áreas Protegidas Privadas pueden corresponder a áreas de conservación de baja intensidad, principalmente orientadas a fines recreativos, de preferencia localizadas en las cercanías de los centros urbanos y que correspondan a categorías de manejo como los actuales Santuarios de la Naturaleza, Parques Naturales Regionales, Estaciones Experimentales u otras *ad-hoc* para proyectos con orientación productiva (inmobiliarios o forestales), en que sólo una proporción de los terrenos se destine a fines de conservación.

En Chile, las Áreas Protegidas Privadas reconocidas como parques concentran gran parte de la superficie y se encuentran vinculadas, en la mayor parte de los casos, a fundaciones creadas para la conservación y el desarrollo de actividades relacionadas con la educación ambiental y el turismo de naturaleza. Entre ellas, podemos mencionar la Reserva Huilo-Huilo, el Parque Pumalín y la Reserva Costera Valdiviana, entre otras.

3.13.4. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN

El inc. segundo del art. 35 de la Ley N° 19.300 establece que “la supervisión de estas áreas silvestres corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas”, para luego en los inc. tercero y cuarto regular el procedimiento de afectación y desafectación de estos espacios silvestres. Sin embargo, según se ha señalado anteriormente, mientras no entre en funciones el Ministerio del Medio Ambiente, la supervisión de estas áreas corresponde a la CONAF.

78 Diego Méndez Macías, “Las Áreas Protegidas Privadas: una estrategia para el desarrollo sustentable”, disponible en http://cmsdata.iucn.org/downloads/cel10_mendez.pdf

79 Sepúlveda, C. (1997) “Incentivos para la creación y manejo de Áreas Silvestres Protegidas Privadas en Chile”. Ambiente y Desarrollo 13(3):38–46

3.13.5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

Las Áreas Protegidas Privadas en Chile son en su mayoría creadas por personas naturales, de forma individual, o agrupadas en distintas figuras, legales o informales, como por ej., comunidades indígenas, destacándose los propietarios rurales, para quienes la conservación es una actividad complementaria a los usos productivos tradicionales.

El Estado de Chile en la Ley N° 19.300, reconoce entre sus tareas la de fomentar e incentivar la creación de este tipo de áreas.

El inciso primero del art. 35 de la Ley N° 19.300 establece que estas áreas estarán afectas a igual tratamiento tributario, derechos, obligaciones y cargas que las pertenecientes al Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

En tanto que el inc. quinto del referido art. 35 establece las materias que el Reglamento respectivo deberá regular, siendo éstas los requisitos, plazos y limitaciones de aplicación general que se deberán cumplir para gozar de las franquicias, ejercer los derechos, dar cumplimiento a las obligaciones y cargas a que se refiere el inc. primero de este mismo artículo.

Naturalmente que una vez establecido el marco legal de estas áreas, es necesario dotar a estos espacios de instrumentos adecuados de planificación y gestión, y optimizar los medios de que disponen para su mantención.

IV. CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN CHILE CONSIDERADAS POR EL PROYECTO GEF-SNAP Y ALGUNAS PROPUESTAS PARA SU ABORDAJE

4.0. TIPOLOGÍAS DE PROBLEMAS Y SU CLASIFICACIÓN

Los problemas jurídicos que han incidido en una adecuada y más eficiente gestión de las AP en nuestro país son de diversa naturaleza.

Uno de los objetivos centrales de este documento es identificar los problemas jurídicos asociados a la gestión de las AP y “clasificarlos”. Esta labor no tiene un precedente previo y nos parece prudente proponer la clasificación que mejor puede avenirse con los objetivos de este estudio, cuales son en su esencia contribuir a una posterior formulación de propuestas para subsanar los reparos jurídicos detectados.

Teniendo en cuenta este objetivo, nos parece pertinente proponer una revisión de los problemas que afectan a las distintas categorías de AP, primero, desde una perspectiva “GENERAL” y luego, desde una perspectiva “ESPECÍFICA”. Para tal efecto, fijaremos convencionalmente los alcances de ambas perspectivas:

Problemas de Carácter General: Vacíos y deficiencias regulatorias que por su generalidad constituyen un problema que afecta o puede afectar al “sistema” de gestión de las AP o a más de una categoría de protección.

Problemas de Carácter Específico: dan cuenta de situaciones jurídicas, vacíos y deficiencias en el marco regulatorio que afectan o pueden afectar a cada categoría de protección como asimismo dicen relación con problemas jurídicos que inciden en la gestión y protección de cada unidad. En este sentido, por ejemplo, puede haber un tipo de problemas que afecten a los “parques nacionales” como categoría, como a la vez puede haber problemas que afecten sólo a algunas unidades categorizadas como parque nacional.

4.1. PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL

Como hemos señalado anteriormente, los vacíos y deficiencias en el marco regulatorio en materia de AP, que revisten un carácter general, esto es, común y que afectan a las distintas categorías de AP analizadas o a algunas de ellas, deben ser tenidos en cuenta para el diseño del nuevo sistema de AP de manera de subsanar sus efectos. Haremos un enunciado general de estos problemas y esbozaremos algunas recomendaciones para su abordaje como insumo a la futura formulación de propuestas.

4.1.1. AUSENCIA DE UNA ESTRUCTURA JURÍDICO-INSTITUCIONAL

El estudio realizado ha permitido constatar que la regulación normativa de las AP es muy extensa, pero al mismo tiempo, carece de la necesaria sistematicidad y coherencia. Existen alrededor de 31 categorías distintas de protección de ecosistemas, las que no forman parte de una estrategia de política pública coherente y armónica de conservación y menos, por lo mismo, de un marco jurídico armónico y complementario entre sí.

Lo anterior tiene a la vez como corolario lógico, en los aspectos institucionales, que **Chile ha carecido hasta la fecha de una estructura institucional orgánicamente establecida a cargo de las AP**, caracterizándose por una administración/gestión segmentada o compartimentalizada en las distintas categorías de AP, bajo la tuición y/o administración de organismos públicos diversos: Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), Ministerio de Bienes Nacionales, Consejo de Monumentos Nacionales, Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaría de Marina, o privados, como CONAF, entre otros, cuyas atribuciones, según sea el caso, son las de crear, supervigilar o administrar distintos tipos o categorías de AP con objetivos muchas veces complementarios de conservación, que a lo menos debieran estar administrados coordinadamente, lo que la mayoría de las veces no ocurre. En consecuencia, la convergencia de competencias de diversos organismos del Estado respecto de una misma categoría de protección, acentúa la difusa responsabilidad del Estado sobre estas áreas, a pesar de las obligaciones asumidas por éste.

En Chile tampoco se han creado organismos o designado una autoridad que se haga cargo de la tuición o administración de determinadas AP, por ej., los sitios Ramsar. Esta circunstancia sitúa a estas áreas en un plano de incertidumbre y desigualdad frente a otras categorías que cuentan con autoridades responsables y con presupuesto básico para su funcionamiento, circunstancia que además atenta contra la necesaria planificación sostenible de los recursos presentes en estas áreas.

Lo anterior ha redundado en importantes vacíos o superposiciones de competencias y atribuciones. En este sentido, el mandato al Estado de administrar un Sistema Nacional de AP, expresamente establecido en el art. 34 de la Ley N° 19.300, en la práctica, se ha cumplido deficientemente.

Al respecto, la Tabla que a continuación se presenta da cuenta de la multiplicidad de entidades que tienen a su cargo la regulación, administración o tuición de las diferentes categorías de protección.

Tabla 5
Tipologías de Clasificación de AP por Entidad Reguladora/Administradora

Ambiente	Clasificación de Áreas Protegidas	Entidad Reguladora / Administradora
Terrestre	Parque Nacional	Corporación Nacional Forestal (CONAF)
	Reserva Nacional	Corporación Nacional Forestal (CONAF)
	Reserva de Regiones Vírgenes	Corporación Nacional Forestal (CONAF)
	Monumento Natural	Corporación Nacional Forestal (CONAF)
	Reserva Forestal	Corporación Nacional Forestal (CONAF)
	Parques Nacionales de Turismo	Corporación Nacional Forestal (CONAF)
	Inmuebles Fiscales destinados por el Ministerio de Bienes Nacionales para la conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos	Ministerio de Bienes Nacionales
	Áreas de preservación ecológica contenidas en los Instrumentos de Planificación Territorial. Según OGUC vigente se denominan Áreas de protección de Recursos de Valor Natural o Patrimonio Cultural	Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Comunas para Planes Reguladores Comunales.
	Reserva de la Biosfera	Corporación Nacional Forestal
	Distritos de conservación de bosques, suelos y aguas	Servicio Agrícola y Ganadero
	Áreas de protección para la conservación de riqueza turística	Servicio Nacional de Turismo, Ministerio de Agricultura
	Áreas de Prohibición de Caza	Servicio Agrícola y Ganadero
Lugares de interés científico para efectos mineros y observación astronómica	Ministerio de Minería	

Continúa en página siguiente

Tabla 5
Tipologías de Clasificación de AP por Entidad Reguladora/Administradora

Ambiente	Clasificación de Áreas Protegidas	Entidad Reguladora / Administradora
Dulceacuícolas	Sitios RAMSAR. Zonas Húmedas de importancia Internacional	Ministerio de Relaciones Exteriores, Corporación Nacional Forestal, Comité Nacional de Humedales
	Acuíferos alimentadores de vegas y bofedales en las regiones de Tarapacá y Antofagasta	Dirección General de Aguas
Marinos	Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos	Servicio Nacional de Pesca
	Reservas Marinas	Servicio Nacional de Pesca
	Parques Marinos	Servicio Nacional de Pesca
	Reservas Genéticas	Subsecretaría de Marina, Servicio Nacional de Pesca
Mixtos	Santuarios de la Naturaleza	Consejo de Monumentos Nacionales (hoy Ministerio del Medio Ambiente)
	Lugares Guaníferos o de Aposentamiento de aves guaníferas, depósitos de guano o covaderas	Servicio Nacional de Geología y Minería, Subsecretaría de Marina
	Zonas de Interés Turístico (ZOIT)	Servicio Nacional de Turismo
	Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste	Dirección General del Territorio Marino y Marina Mercante (DIRECTEMAR), CONAF
	Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Uso Múltiple	Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina, SUBDERE y Administrativo del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Pesca, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ministerio de Bienes Nacionales, Armada de Chile, SERNATUR y CONAMA (hoy Ministerio del Medio Ambiente)

Fuente: Espinoza *et al.*, 2009.

PROPUESTA DE ABORDAJE

En virtud de lo anterior, resulta fundamental la creación de una nueva institucionalidad que se haga cargo de las funciones de administración de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, redefiniendo y coordinando competencias entre diferentes organismos sectoriales con un rol relevante en la regulación, administración o tución de las diferentes categorías de protección. La futura creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas debe considerar un rol de liderazgo de este organismo en la materia, asumiendo también la transversalidad con otros organismos sectoriales, debiendo privilegiarse, a nuestro juicio, un rol gestor y articulador que privilegie un modelo de administración eficiente de las distintas categorías de protección y cuya gestión debiera tener un alto grado de **autonomía política y financiera**.

4.1.2. MECANISMOS DE AFECTACIÓN Y DESAFECTACIÓN

Esta materia se relaciona con la base regulatoria de ciertas áreas en tratados internacionales de carácter ambiental. El más emblemático es la “Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de América” (Convención de Washington) que ha sido ya citada en párrafos anteriores. Aparte de la evidente importancia del artículo 1° que define los parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes, el artículo 3° regula dos grandes temas asociados. El primero, al que nos referiremos es la AFECTACIÓN y la DESAFECTACIÓN de estas áreas.

Se señala que *“los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los Parques Nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos, sino por acción de la autoridad legislativa competente”*. Esta “función legislativa” corresponde a la expresión jurídica de actos propios del Poder legislativo. De esta forma, la alteración de la cabida de una unidad de manejo o la modificación de sus deslindes, o bien la enajenación a cualquier título deben ser autorizados por una “ley”.

En general, estas áreas corresponden a bienes “fiscales”, por lo que, adicionalmente, su enajenación es materia de ley, según dispone el artículo 63 N° 10 de la Constitución Política de la República⁸⁰. Siendo tan meridianamente claro el alcance de la Convención y lo dispuesto en la Constitución Política, llama la atención la abierta contravención de la legislación interna a la propia Constitución y a la Convención de Washington. En efecto el DL N° 1.939 señala en su artículo 21 que *“El Ministerio, con consulta o a requerimiento de los Servicios y entidades que tengan a su cargo el cuidado y protección de bosques y del medio ambiente, la preservación de especies animales y vegetales y en general, la defensa del equilibrio ecológico, podrá declarar Reservas Forestales o Parques Nacionales*

80 CP de la R. Art. 63 N° 10: Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

a aquellos terrenos fiscales que sean necesarios para estos fines. Estos terrenos quedarán bajo el cuidado y tuición de los organismos competentes. Los predios que hubieren sido comprendidos en esta declaración no podrán ser destinados a otro objeto ni perderán esta calidad, sino en virtud de decreto del ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura o el Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda”.

La gran mayoría de los PN y RF han sido afectados o desafectados mediante D.S. y no a través de un acto del legislador. Lo anterior, dado su extendido uso a través del tiempo, ha generado una proliferación de D.S. muchas veces poco claros en sus delimitaciones, o bien simplemente sin señalar claramente deslindes, o bien estos han devenido en datos históricos que no se avienen con la información de delimitación actual.

Lo anterior ha tenido negativas consecuencias a la hora de clarificar la extensión de las áreas adscritas a estas (y otras) categorías. Aunque *a contrario sensu* podría argumentarse que es la flexibilidad del acto administrativo la que ha permitido resolver los ajustes de cabida o deslindes lo que no se habría logrado mediante un acto del poder legislativo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que uno de los pilares de un sistema de AP es su permanencia y estabilidad en el tiempo. Mecanismos laxos pueden generar presiones de desafectación en pos de proyectos ajenos a los fines bajo los cuales se estableció, por ejemplo, un determinado parque nacional. Sin perjuicio de reiterar posteriormente éste como un problema de esta categoría, nos parece que es de importancia general dado que existe un concepto estratégico detrás del mecanismo de afectación y desafectación.

La TABLA del ANEXO 4 recoge los casos de desafectación de PN ya efectuados. Las causales de desafectación invocadas en dicha tabla tienen relación con circunstancias como:

- Concentrar esfuerzos de protección en superficie menor.
- Desafectar área urbana no ajustada a objetivos de parque nacional.
- Destinación de terreno para aeródromo.
- Permitir expansión urbana, proyectos turísticos e incremento y mejoramiento de instalaciones y servicios para la población.
- Exclusión de terrenos asignados a parceleros y explotados por años, incompatibles a Parque Nacional.
- Posible expansión de la población.
- Desconexión ecosistémica.
- Razones de interés nacional no especificadas.
- Terrenos de dominio privado.
- Existencia de comunidades mejor representadas en otras zonas del Parque Nacional.
- Terrenos degradados por acción antrópica y fauna exótica.
- No establece fundamento de desafectación.
- Excluir terrenos ocupados por viviendas.

La variedad de situaciones invocadas en estas desafectaciones parciales tienen relación, en el fondo, con la consecución de intereses públicos distintos al de conservación, pérdida de calidades relevantes de las áreas, saneamiento de situaciones de hecho, etc. Estos casos ayudan a definir criterios bajo los cuales la futura normativa permita desafectar un AP como norma excepcional.

Explotación de riquezas existentes en las AP. El sensible punto acerca de la forma jurídica para llevar adelante la desafectación total o parcial de determinadas unidades se encuentra estrechamente vinculado a las presiones existentes para la extracción de los recursos naturales presentes en ellas (mineros, hídricos, flora, etc.) como para la ejecución de otras obras. De allí que no es indiferente la adopción de un mecanismo legal (como exige la Convención de Washington) versus un mecanismo de carácter administrativo (D.S., por ejemplo). Es en este contexto que la Convención de Washington contempla una expresa prohibición en relación con la explotación comercial de sus riquezas. El citado artículo 3° señala que *“las riquezas existentes en ellos (parques nacionales) no se explotarán con fines comerciales”*. Lo anterior ha tenido como eje de conflicto la legislación minera, aunque la aplicación del concepto es más amplia. Además está expresamente recogido como principio en otras convenciones, como por ejemplo en el “Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste”, el que en su artículo V obliga a las partes a establecer una gestión ambiental integrada, incluyendo entre los lineamientos a ser considerados los siguientes:

- Prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida;
- Regular toda actividad científica, arqueológica o turística en dicha área;
- Regular el comercio que afecte la fauna, la flora y su hábitat, en el área protegida;
- En general, prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o procesos biológicos que protegen tales áreas, así como sobre su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.

Chile ha contravenido en forma permanente la letra y espíritu de estos convenios al mantener legislación incompatible con los objetivos de conservación de las AP, particularmente en materia minera. En efecto, el Código de Minería en su artículo 17 N° 2 y 6 señala que para ejecutar labores mineras en lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales, se requerirá autorización del Intendente regional, mientras que si se trata de las mismas labores en “lugares declarados de interés histórico o científico, se deberá contar con autorización del Presidente de la República”. Lo anterior está en concordancia con la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 que obliga a someter a evaluación de impacto ambiental la ejecución de obras, programas o actividades en estas categorías (y otras que adiciona) “en los casos que la legislación respectiva lo permita”. Entendemos que el sentido de lo “permitido” debe aludir a actividades compatibles con los objetivos de cada categoría, que no es el caso de las actividades de exploración y explotación de minerales.

Esta es una situación de contradicción jurídica que podría inclusive abrir expedientes bajo los procedimientos de reclamación de convenios como los TLC suscritos por Chile. Este escenario normativo contraría la buena fe internacional de Chile. El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) es un explícito catálogo de conceptos y obligaciones de los Estados para la conservación de la biodiversidad. El Preámbulo en su inciso 10º señala que *“observando asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales (...);* deja de manifiesto que la piedra angular en materia de conservación de ecosistemas son las AP, lo que debe traducirse en la obligación de las partes de “crear un sistema de AP o de áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”.

Nos parece adecuado considerar que la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas (RAMSAR)⁸¹ establece dos mecanismos que pueden ser relevantes como criterio de tutela: señala que *Las Partes Contratantes (...) por razones urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista, o a restringir los límites de las zonas húmedas incluidas en la Lista.* Esta restricción a una desafectación de un humedal declarado bajo RAMSAR bien puede adoptarse como criterio más general para otras categorías. Un segundo elemento se relaciona, en la misma Convención, con medidas “compensatorias”, al establecer (artículo 4-2) *Cuando una Parte Contratante, por razones urgentes de interés nacional, suprime o restringe los límites de una zona húmeda incluida en la Lista, deberá compensar en la medida en que le sea posible, toda pérdida de recursos en ésta y, especialmente, deberá crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada del hábitat original, ya sea en la misma área o en otro lugar.*

PROPUESTA DE ABORDAJE

Las obligaciones internacionales contraídas por Chile, que deben cumplirse e interpretarse de buena fe (Convención de Viena sobre derecho de los Tratados, Art. 31) no se avienen con la normativa interna dictada en nuestro país, en especial la legislación minera, la que a nuestro juicio debe ser revisada y compatibilizada con los objetivos del sistema de AP que se tiene previsto crear. A nuestro juicio, la futura ley que cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas debe fortalecer los requisitos que restrinjan las actividades extractivas en AP, en parques nacionales, reservas naturales, monumentos naturales, entre otros, pudiendo recurrirse a criterios restrictivos y compensatorios, como aquellos previstos en la Convención de Ramsar.

81 Ver nota 83.

4.1.3. ASPECTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN A CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS AP MARINAS

De la identificación de las competencias en materia de creación, tuición y gestión de las AP Marinas, se ha podido concluir que son varias las entidades de la Administración del Estado que ejercen competencias sobre las áreas marinas protegidas. Ello puede ser entendible tratándose de los Parques y Reservas Marinas en cierta medida dados los roles de los organismos que intervienen⁸².

Es así como, por ejemplo, no se encuentra tipificada como falta la ejecución de actividades no autorizadas en un Plan General de Administración de un Parque o Reserva Marina. Esta resulta ser una situación jurídicamente deficitaria que debe ser subsanada para efectos de fortalecer adecuadamente la categoría de conservación.

Un caso particular es el de las **Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos**, en que la principal dificultad radica en el hecho que esta categoría de protección no se encuentra regulada en forma sistemática en un cuerpo normativo de carácter general, en el cual se la defina, se determinen competencias, instrumentos de gestión o administración, fiscalización, sanciones en caso de incumplimiento, etc.

PROPUESTA DE ABORDAJE

Estas incluyen a las reservas marinas, parques marinos y áreas marino-costeras de múltiples usos. Las dos primeras tienen un estatuto jurídico reglamentario que se apoya en la Ley de Pesca, el cual está operando —desde una perspectiva jurídica— en forma adecuada. El punto más crítico es la **falta de un estatuto jurídico que permita corregir el carácter en cierta medida inorgánico que ha tenido el proceso de creación, tuición y administración de las áreas marino-costeras de múltiples usos** que forman parte de estas AP. Este estatuto debe regular, entre otros aspectos, el instrumento de gestión de las diferentes categorías de protección, la autoridad con responsabilidad sobre las mismas, las actividades permitidas, los medios de fiscalización y sanción, etc.

Igualmente este marco normativo debiera integrarse y correlacionarse con las regulaciones a actividades efectuadas en tierra y explicitar las relaciones entre las AP marino-costeras y las terrestres

4.1.4. AUSENCIA DE REGULACIONES PARA INCORPORAR FORMALMENTE INICIATIVAS PRIVADAS AL SISTEMA NACIONAL DE AP

En relación con áreas de conservación privadas, el gran déficit es la ausencia de regulaciones reglamentarias que permitan incorporar formalmente iniciativas privadas al Sistema

82 Vid SUPRA Sección III, SEGUNDA PARTE, Párrafos 3.10, 3.11 y 3.12.

Nacional de AP. En efecto, es evidente la ausencia de un marco regulatorio que promueva, impulse e incentive la conservación de ecosistemas y hábitats de especies por agentes privados y la adscripción de territorios privados a actividades de conservación. Al respecto, no resiste análisis el hecho que la Ley N° 19.300 haya establecido conceptualmente las áreas protegidas privadas, integrándolas a un sistema de áreas protegidas de carácter nacional, sin que hasta la fecha, 16 años después de su entrada en vigencia en marzo de 1994, se haya dictado el reglamento para hacer operativo dicho sistema.

Ello, es un ejemplo de la debilidad de las políticas públicas en cuanto a priorizar estos instrumentos, cuestiones ajenas a lo jurídico, pero que inciden en la respuesta jurídica, ya que la elaboración y dictación del reglamento respectivo ha dependido, como se indicó, de una definición política por los agentes de gobierno.

En el caso específico de las áreas privadas, en nuestro país no existe un criterio común que defina “qué” es un área de conservación privada, como también, entre otros aspectos, las superficies mínimas de protección, las actividades necesarias para su conservación o aquellas incompatibles con estos objetivos. Tampoco existe un organismo regulador que otorgue un reconocimiento oficial y formal a una determinada área privada, que certifique su calidad de tal y la incorpore al SNAP.

Lo señalado es una omisión importante. Los agentes privados, con el correr del tiempo, han detectado oportunidades de negocios y generación de empleos y riqueza a través de un uso “no extractivo” de sus inmuebles, en especial aquellos que cuentan con especies, subespecies, hábitats de aquellas y ecosistemas completos que constituyen un patrimonio valioso desde una perspectiva ambiental y de prestación de servicios que generan valor económico. En otras palabras, hay actores privados (personas naturales y jurídicas, con o sin fines de lucro) que han detectado como oportunidad la explotación de “servicios ambientales”, aunque no haya una regulación que esté siendo aplicada. De allí que una condición de mercado esté dando una clara señal respecto de la necesidad de definir un estatuto jurídico que fomente y fortalezca la conservación privada de ecosistemas.

En forma cercana, el “turismo verde”, o el “ecoturismo” es una realidad, especialmente aquel denominado “de intereses especiales”, cuya base es justamente el patrimonio ambiental compuesto por ecosistemas prístinos, paisajísticamente atractivos, valiosos y valorizados por el visitante. No es ésta, sin embargo, la finalidad “ecológica” de la protección de ecosistemas, pero es un buen barómetro del creciente interés que genera la conservación ambiental. Los levantamientos de información indican a la fecha la existencia de alrededor de 295 predios o inmuebles privados cuyo uso es la conservación, con una superficie total de 1.550.546,02 hectáreas⁸³.

83 Figueroa et al. 2009. “Valor Económico de la Contribución Anual del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Chile y Análisis de sus Financiamiento”, en Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Global Environmental Facility (GEF) y Comisión Nacional del Medio Ambiente-Chile (eds.), Creación de un Sistema Integral de Áreas Protegidas para Chile, Documentos de Trabajo. Santiago, Chile, pp. 107-280.

Lo anterior deja en evidencia que abordar la tarea de integrar un sistema nacional público-privado de AP, en los momentos en que esta tarea se está acometiendo, es una verdadera oportunidad y también una obligación. Oportunidad, porque la biodiversidad debe conservarse y los altos niveles de conciencia facilitan esta tarea; obligación, porque las circunstancias favorables no pueden ser desatendidas por la autoridad pública, cuya misión fundamental es velar por el bien común, que incluye el “bien” ambiental.

La falta de un estatuto regulatorio puede alejar a las áreas privadas de objetivos de conservación de biodiversidad como los previstos en las convenciones y políticas internas. Sin embargo, deben tenerse en cuenta elementos que pueden ser complementarios para el sistema público. Probablemente las reglas puedan orientarse a la prestación de servicios ambientales como el turismo, con estándares o niveles de restricción dependiendo de las características del ecosistema representado en el inmueble privado.

En el marco de la actual legislación vigente, debe considerarse que ya hay figuras de participación de “privados” en la gestión de las AP públicas, a través del instrumento de concesión de bienes fiscales a terceros para el desarrollo de proyectos. Igualmente, ciertas figuras de protección oficial del Estado permiten que inmuebles privados queden bajo algún estatuto de conservación. Nos referimos, por ejemplo, a Santuarios de la Naturaleza, Lugares de Interés Histórico o Científico, Áreas de Protección Turística y Humedales de Importancia Internacional, por mencionar los más relevantes, que admiten un estatuto de propiedad privada.

Ninguna de estas figuras cuenta con una explícita política de fomento a la conservación de valores ambientales por parte del Estado, por lo que resulta ser éste un desafío que debe sumarse a un nuevo marco regulatorio para la gestión de las AP privadas.

PROPUESTA DE ABORDAJE

Se requiere dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.300 en orden a que el Estado debe fomentar e incentivar la creación de áreas silvestres protegidas privadas, cuya supervisión estará a cargo del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Para tal efecto, se requiere dictar el Reglamento que establezca los requisitos, plazos y limitaciones de aplicación general que se deberán cumplir para gozar de las franquicias, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones y cargas a las cuales estarán afectas estas áreas. Asimismo, resulta fundamental el reconocimiento formal y oficial de las AP privadas, ya que al no existir actualmente en Chile, su categorización obedece sólo a las intenciones o deseos del propietario y, por tanto, no son resultado de la aplicación de criterios técnicos de elegibilidad por algún organismo regulador.

4.1.5. SUPERPOSICIÓN DE COMPETENCIAS DE PROTECCIÓN DE DETERMINADAS AP

La identificación de las competencias institucionales en materia de creación, tuición y administración de las AP, ha permitido constatar la existencia de duplicidad de normas aplicables a un territorio en el que coexisten diversas categorías de protección (superposición de estatutos y competencias), lo que genera casos en que una misma unidad protegida está bajo la tuición, administración o supervigilancia por más de un organismo, sin perjuicio de la concurrencia de otras normas como las relativas a concesiones mineras, derechos de aprovechamiento de aguas o de exploración o explotación de hidrocarburos que también implican la competencia de otros organismos.

Esto es percibido como un problema por los distintos actores, ya que genera incertidumbre respecto de los niveles jurídicos de protección y de los derechos y obligaciones para la administración, gestión y actividades que pueden desarrollarse en un área determinada.

PROPUESTA DE ABORDAJE

Dar cumplimiento al mandato establecido en el Art. Octavo Transitorio de la Ley N° 20.417 en orden a que el Poder Ejecutivo debe enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se transforme la CONAF en un servicio público descentralizado, lo que se materializó el 26 de enero de 2011. Esta multiplicidad de competencias podrían ser coordinadas por el nuevo servicio o traspasadas y radicadas al mismo.

4.1.6. DEBILIDAD DE NORMAS SANCIONADORAS

Existe una evidente precariedad de normas sancionadoras a conductas que contraríen los fines de la respectiva categoría de protección. Lo anterior es consecuencia de la falta de un estatuto jurídico que regule integralmente un SNAP, que establezca conceptos, condiciones, mandatos, prohibiciones y en definitiva brinde un tratamiento orgánico a las AP. En este contexto, resulta evidente la necesidad de incluir normas que recojan una política disuasiva de conductas y acciones atentatorias o contrarias a la conservación de la biodiversidad, en especial de la conservación *in situ*.

PROPUESTA DE ABORDAJE

Se requiere de normas que identifiquen claramente qué actividades se encuentran prohibidas dentro de las AP y, por tanto, tipifiquen y sancionen determinadas conductas, como asimismo que otorguen competencias específicas a los encargados de la vigilancia y control de estas AP (expulsión de visitantes indeseados, decomiso de productos determinados como armas, redes de pesca, etc.) Así por ejemplo, se sugiere otorgar un reconocimiento legal del Cuerpo de Guardaparques como agentes del Estado, dotados de atribuciones para la fiscalización efectiva y denuncia de infracciones a la normativa en materia de protección ambiental, profesionalizándolo, con remuneraciones, condiciones laborales y capacitación adecuadas.

4.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS ASOCIADOS A CADA CATEGORÍA DE AP

4.2.1. PARQUES NACIONALES

En materia de *Parques Nacionales* la legislación interna no contempla normas específicas en materia de objetivos de esta categoría de protección, administración y limitaciones para su gestión. Por otra parte, tampoco establece órganos con competencias para la administración de los parques nacionales. En efecto, el inc. 2° del Art. 21 del D.L. N° 1.939, de 1977, sólo señala que: “estos terrenos quedarán bajo el cuidado y tuición de los organismos competentes”, sin identificarlos.

Esta omisión –histórica por lo demás–, en principio, se ha subsanado en el artículo 34 de la Ley N° 19.300, modificado por la Ley N° 20.417, de 2010, que establece que “El Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluirá los parques y reservas marinas, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental. La administración y supervisión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado corresponderá al Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas”. La referida ley modificó, asimismo, el artículo 35 de la Ley N° 19.300, en relación con la supervisión de las “áreas silvestres protegidas de propiedad privada”, asignándole competencia para ejercer esta función al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Sin embargo, es preciso tener presente que mientras no se constituya legalmente el referido Servicio, la Corporación Nacional Forestal deberá seguir cumpliendo esa función.

Otro elemento disruptivo, dada la falta de legislación que consolide un estatuto sobre AP, se relaciona con la exigencia impuesta por el Art. III de la Convención de Washington relativa al “compromiso de “los Gobiernos Contratantes”, los cuales “convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos, sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales”. Sin embargo, como ya señalamos, el inciso 2° del Art. 21 del D.L. N° 1.939, de 1977, los predios bajo categoría de Parque Nacional no podrán ser destinados a otro objeto ni perderán esta calidad, sino en virtud de decreto del Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura o el Ministerio del Medio Ambiente, lo que ha generado conflictos de interpretación que no se condicen con la claridad normativa que los convenios internacionales exigen. De hecho este punto ha sido discutido en controversias judiciales, particularmente recursos de protección.

4.2.2. RESERVAS NACIONALES

En lo que se refiere a las *Reservas Nacionales*, la legislación interna no contempla normas específicas en materia de objetivos para esta categoría de protección, administración y limitaciones para su gestión. Por otra parte, tampoco establece órganos con competencias para la administración de las reservas nacionales. Las Reservas creadas tienen como fundamento la Convención de Washington –un instrumento internacional– sin

que hasta la fecha se haya dictado un marco jurídico interno de rango legal, lo que constituye una clara deuda respecto del expreso compromiso asumido en esta Convención.

En nuestro país se han creado varias Reservas Nacionales mediante D.S. del Ministerio de Agricultura, en las cuales CONAF tiene la tuición y administración.

4.2.3. RESERVAS FORESTALES

En materia de *Reservas de Bosques o Reservas Forestales* la legislación interna, específicamente el D.L. N° 1.939, de 1977, no contempla normas específicas en materia de objetivos de esta categoría de protección, administración y limitaciones para su gestión.

Hasta la fecha ha sido más bien escasa la declaración de Reservas Forestales en nuestro país. Es así como podemos citar Reserva las Guaitecas (1938), la Reserva Lago Peñuelas (1952) y la Reserva Ñuble (1978).

4.2.4. MONUMENTOS NATURALES

En cuanto a los Monumentos Naturales la legislación interna no contempla normas específicas que incluyan “objetivos” para esta categoría de protección, administración y limitaciones para su gestión, aunque ellos se desprenden, en lo “grueso”, de la propia definición de la Convención de Washington. Por otra parte, la normativa interna tampoco establece órganos con competencias para la administración de los monumentos naturales. Además, al tener esta categoría de protección como fundamento un instrumento internacional, al igual que las Reservas Nacionales, como es la Convención de Washington, la carencia de regulaciones internas dejan abiertamente al Estado con un compromiso pendiente, sin perjuicio que en su carácter de “Ley de la República”, la Convención puede llegar a aplicarse directamente en algunos de sus elementos considerados por el derecho internacional público como *self-executive*, lo que aplica plenamente al “concepto”. Aun así, esta categoría no tiene una regulación jurídica interna, sin perjuicio que se pueda homologar en sus objetivos a otras existentes.

En nuestro país se han declarado como tales varios Monumentos Naturales mediante D.S. del Ministerio de Agricultura, en los que CONAF tiene la tuición y administración. Lo anterior refuerza lo dicho, en orden a que de la propia Convención hay elementos suficientes para proceder a incorporar en los hechos esta categoría. Igualmente, dadas las funciones y competencias de los distintos órganos del Estado en estas materias, la misma convención sirve de base legal para que Ministerios como el de Agricultura puedan proceder a declaratorias de “monumentos naturales”.

4.2.5. RESERVAS DE REGIONES VIRGENES

Respecto de las *Reservas de Regiones Vírgenes* la legislación interna no sólo no contempla normas específicas en materia de objetivos de esta categoría de protección,

administración y limitaciones para su gestión, sino que simplemente no las regula. Tampoco establece órganos con competencias para su administración aun cuando las funciones de ministerios específicos dan lugar para que puedan administrarlas bajo el principio de legalidad. Debe recordarse que al tener esta categoría de protección como fundamento un instrumento internacional, al igual que las Reservas Nacionales y los Monumentos Naturales, como es la Convención de Washington, la que es Ley de la República, atendida su ratificación y aprobación, lo que da una base jurídica mínima que permitiría crear estas áreas. No obstante ello, no solo carecen de una regulación jurídica interna, sino que simplemente esta categoría de protección no ha tenido aplicación. Lo anterior debe ser revisado, ya que pueden eventualmente presentarse dos escenarios: que los objetivos estén cubiertos por otras categorías de protección, o bien se ha desaprovechado su uso específico, ampliando la cobertura de figuras que tienen aplicación práctica.

4.2.6. BIENES NACIONALES PROTEGIDOS

En cuanto a los **Bienes Nacionales Protegidos** la legislación interna a través de la Ley N° 19.606, 1999, que modificó el D.L. N° 1939, de 1977, según se ha descrito, incorporó una serie de normas específicas en materia de objetivos para esta categoría de protección, administración y limitaciones para su gestión.

En nuestro país se han declarado como tales varios Bienes Nacionales Protegidos mediante D.S. del Ministerio de Bienes Nacionales, manteniendo el mismo Ministerio su tuición y administración.

4.2.7. SANTUARIOS DE LA NATURALEZA

En lo que se refiere a los **Santuarios de la Naturaleza** hasta la dictación de la Ley N° 20.417, de 2010, al Consejo de Monumentos Nacionales le correspondía la tuición de esta categoría de protección. La principal deficiencia de este diseño radica en los escasos mecanismos de fiscalización y sanción con los que cuenta este organismo, tomando en consideración que se requiere una supervigilancia más activa y permanente de estas áreas para que realmente se cumplan los objetivos para los cuales fueron creadas. A lo anterior, se agrega que el Consejo de Monumentos Nacionales no cuenta con los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir cabalmente su labor, particularmente respecto de Santuarios de la Naturaleza en sectores geográficamente apartados. Precisamente, por ello es que la Ley N° 20.417 modificó el art. 4° de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, estableciendo que la tuición de los Santuarios de la Naturaleza corresponderá en lo sucesivo al Ministerio del Medio Ambiente.

En Chile se han declarado como tales varios Santuarios de la Naturaleza mediante D.S. del Ministerio de Educación, en los que ha tenido tuición el Consejo de Monumentos Nacionales (hoy el Ministerio del Medio Ambiente), no obstante que en la práctica esta "tuición" la ha ejercido, en muchos casos, CONAF. Entre tales Santuarios de la Naturaleza

podemos mencionar, por ejemplo, la Isla Salas y Gómez (1976)⁸⁴ y el Parque Pumalín (2005), este último de propiedad privada.

4.2.8. HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (SITIOS RAMSAR)

Respecto de los **Sitios Ramsar** la legislación interna no contempla normas específicas en materia de objetivos para esta categoría de protección, administración y limitaciones para su gestión. Por otra parte, tampoco establece órganos con competencias para la administración de los Sitios Ramsar. Al igual que en otras categorías, su fundamento jurídico es un instrumento internacional ratificado por Chile. Aún así, su aplicabilidad queda sujeta a que Chile postule sitios que adscriban a esta categoría y cumplan los requisitos para la declaratoria. De todas formas, se reitera que no existe una regulación jurídica interna donde se aborde su gestión, administración y se establezcan órganos con competencias asignadas para ello.

No obstante que en nuestro país existen varios humedales incorporados a la lista de zonas húmedas de importancia internacional de la Convención de Ramsar, su protección es deficiente, ya que, al no estar regulados como categoría en la normativa interna, carecen de instrumentos y mecanismos para una adecuada gestión del humedal. El refuerzo que brinda la legislación chilena es, en este sentido, aquel brindado por una categorización adicional que actualmente exista en el ordenamiento jurídico interno. Estos sitios, como se ha señalado, deben contar con una autoridad a cargo de su administración y con medidas de conservación y planes de manejo. Al respecto, el art. 17 inciso tercero de la Ley N° 20.283, sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, establece que “el Reglamento determinará la normativa para la protección de los humedales declarados Sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar, así como también los requerimientos de protección de las especies que lo habitan”.

4.2.9. RESERVAS DE LA BIOSFERA

En lo que dice relación a las **Reservas de la Biosfera** la principal limitación en este aspecto radica en la facultad de los Estados para retirar de la Red una Reserva de la Biosfera ubicada en su territorio. Ello compromete los objetivos de conservación en plazos más largos. Lo anterior se debe a que la participación de los Estados en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera es voluntaria.

Dado que en Chile no se encuentran reguladas, no existe normativa específica en torno a los objetivos de esta categoría de protección, administración y limitaciones para su gestión. Tampoco se definen, por lo mismo, órganos con competencias para la administración de las Reservas de la Biosfera designadas. Aunque, en la práctica, su administración la

⁸⁴ La isla pertenece administrativamente a la comuna de Isla de Pascua, en la provincia homónima de la V Región de Valparaíso.

ejecuta la autoridad administradora del área cuya categoría se suma a la de Reserva de la Biosfera (generalmente CONAF). Por ejemplo, en Chile existen varias áreas declaradas Reservas de la Biosfera, como la RB Archipiélago de Juan Fernández, la RB Parque Nacional Fray Jorge, etc. Algunas de ellas, a su vez, conformadas por parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales.

Es claramente deficitaria la legislación chilena, ya que la definición de un marco regulatorio, dado el traslape habitual con otras AP que se produce con las RB, permitiría dar mayores garantías de compromiso de afectación de tales ecosistemas o áreas exclusivamente para protección y conservación.

4.2.10. PARQUES MARINOS

En materia de **Parques Marinos** la principal deficiencia radica en que existen ciertas contradicciones entre lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas. En efecto, mientras la LGPA establece en su Art. 3 que en los Parques Marinos “No podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de observación, investigación o estudio”, el Reglamento en su Art. 9 prescribe que sólo se podrán realizar las actividades contempladas en los programas de manejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 11. Esta disposición dice relación con la facultad de la Subsecretaría de Pesca de autorizar la realización de actividades no contempladas en el Programa respectivo, cuando éstas no signifiquen alteraciones para la unidad ecológica y no sean contrapuestas con el mismo Programa. En términos más simples, la LGPA establece que las actividades permitidas son únicamente aquellas que tienen objetivos de observación, investigación o estudio, en tanto que el Reglamento permite el desarrollo de actividades que no se traduzcan en alteraciones para la unidad ecológica y no contravengan el mismo programa de manejo, pero el reglamento no define que estas actividades deben tener solamente como objetivos la observación, investigación o estudio. Una interpretación restrictiva mueve a entender que cualquier actividad debe necesariamente ser de aquellas establecidas en la LGPA, por aplicación del principio de legalidad.

4.2.11. RESERVAS MARINAS

Respecto de las **Reservas Marinas** el inc. primero del Art. 158 de la LGPA señala que se excluye toda actividad extractiva y de acuicultura en la zona marítima que forme parte de la Reserva Marina, pero por otra parte, el Art. 2 N° 43 de la misma Ley permite la realización de actividades extractivas por períodos transitorios, autorizadas mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca en los sectores previamente determinados en el programa de manejo. En tanto que el Art. 16 del Reglamento de Parques y Reservas Marinas permite también la realización de actividades extractivas, por períodos transitorios, previa autorización, lo que también contradice el Art. 158 LGPA.

4.2.12. *ÁREAS MARINO-COSTERAS DE MÚLTIPLES USOS*

En lo que se refiere a las **Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos** la principal dificultad radica en que esta categoría de protección no se encuentra regulada en forma sistemática en un cuerpo normativo de carácter general, donde se la defina, se determinen competencias, instrumentos de gestión o administración, fiscalización, sanciones en caso de incumplimiento, etc. Lo que sí existen son actos administrativos particulares donde se declara, por ejemplo, de manera general que se implementará un Plan General de Administración; que la declaración de AMCP-MU no obsta a la aplicación de medidas de conservación de recursos hidrobiológicos previstos en la Ley General de Pesca y Acuicultura; que no afectará la vigencia de las concesiones mineras de exploración y/o explotación otorgadas conforme al Código de Minería en el subsuelo correspondiente al área afectada, las que al momento de iniciar actividades de cualquier índole, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley N° 19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.2.13. *ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS*

Respecto de las **Áreas Protegidas Privadas** no cabe duda que ha resultado muy positiva la inclusión en la Ley N° 19.300, de 1994, de una herramienta de gestión, que tiene su origen en otros países y que ha conocido exitosas experiencias, como lo son las Áreas Protegidas Privadas. Sin embargo, existen en la actualidad una serie de falencias y limitaciones que dificultan su plena implementación.

En primer término, la dictación del Reglamento respectivo no se ha materializado, no obstante que la Ley N° 19.300 entró en vigencia el 9 de marzo de 1994.

En segundo término, resulta discutible, desde el punto de vista de su constitucionalidad, lo que establece el inciso quinto del art. 35 de la Ley N° 19.300 de remitir a un Reglamento la determinación de los requisitos, plazos y limitaciones para gozar de los beneficios de carácter tributario a los cuales podrían acceder los propietarios de estas áreas. Además, tampoco la Ley N° 19.300 señala en forma expresa en qué consistirían tales beneficios o franquicias tributarias. En efecto, de conformidad a lo establecido en los arts. 63 N° 14 y 65 inciso cuarto N° 1 de la Constitución Política del Estado, éstas son materias de ley, cuya iniciativa corresponde al Presidente de la República y, por lo tanto, no son materias susceptibles de ser reguladas por medio de un reglamento.

Otra limitación que podemos mencionar es que esta disposición no establece otros instrumentos económicos como es el caso de bonificaciones o incentivos para la realización de ciertas actividades compatibles con los objetivos de conservación de estas áreas, entre las que podemos mencionar los proyectos de ecoturismo.

En definitiva, las disposiciones de la Ley N° 19.300 no desarrollan con la debida profundidad el marco conceptual de estas áreas, a lo que se debe agregar que el establecimiento de instrumentos económicos de incentivo al desarrollo de estas áreas requiere de

un texto legal expreso, como lo disponen los arts. 19 N° 22 inc. segundo y 63 N° 2 de la Constitución Política del Estado.

Las normas que regulen este instrumento de gestión, que debieran corregir las insuficiencias del art. 35 de la Ley N° 19.300 antes señaladas, están sujetas, como lo establece esta misma norma, a la dictación previa del texto que regule las AP bajo tuición estatal. En efecto, de su redacción es posible concluir que se remite la reglamentación de estas áreas a la normativa pertinente del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), en cuanto a los objetivos, derechos, obligaciones y supervigilancia de las nuevas categorías.

No obstante lo anterior, el título que regule las AP privadas debiera establecer con precisión aquellas materias que se remitirán a aquella normativa y regular otros aspectos esenciales como el régimen de utilización de los recursos existentes en estas áreas y la responsabilidad administrativa, civil y penal por hechos ilícitos cometidos en las mismas. En definitiva, mecanismos normativos que protejan en el largo plazo los objetivos de conservación de estas áreas.

Una última limitación que no podemos soslayar es la ausencia de criterios de elegibilidad para las AP Privadas que permitan evaluarlas y luego calificarlas formalmente como tales.

4.3. PROBLEMAS JURÍDICOS ESPECÍFICOS QUE AFECTAN A LAS UNIDADES EN CADA CATEGORÍA

Estos problemas dicen relación con dificultades jurídicas de carácter específico que inciden en la gestión y protección de las diferentes categorías de protección que se han podido identificar producto del levantamiento de información que se ha realizado a nivel central y regional en los diferentes servicios públicos y entidades privadas vinculadas a la tuición y administración de las diferentes categorías de protección.

Como consideración previa, no podemos dejar de soslayar las dificultades que se han presentado en el proceso de recopilación de la información. En numerosos casos, las respectivas entidades no contaban con los actos administrativos creadores de las unidades protegidas. A modo meramente ejemplar, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) que está a cargo de la administración de las unidades que forman parte del SNASPE, sólo cuenta con los actos administrativos creadores de tales unidades (decretos), que en la mayoría de los casos no incluyen los deslindes ni otro antecedente adicional (inscripción de dominio, etc.).

Un primer aspecto que se ha evidenciado es la ausencia de información oficial en las distintas entidades que tienen competencia respecto de ciertas categorías de protección, como es el caso del Ministerio de Bienes Nacionales (MBN), CONAF, el Consejo de Monumentos Nacionales, entre otras.

Un segundo aspecto es la existencia de diferencias en la información que reside en las distintas entidades, como es el caso, por ejemplo, de la disponible en el MBN y aquella

obtenida en CONAF, fundamentalmente en lo referido a las categorías de protección: Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural.

Un tercer aspecto son las discrepancias de información, por ejemplo, en materia de superficie y de deslindes de las unidades, entre lo establecido en los decretos y la realidad física de la respectiva unidad, lo que se corrobora con la información recabada en regiones. Lo anterior se ve agravado por el hecho que en muchos casos el decreto de creación de la unidad no señala la superficie de la misma.

En los diferentes “Cuadros” y “Tablas” de este informe se contiene información de carácter general sobre el número de AP por categoría existentes en Chile, superficie de AP por categorías, tipos de administración de las AP por categoría, etc., como también información específica de cada una de las categorías de las AP incluidas en este estudio, identificándose, en cada caso, el nombre de la unidad, región, provincia y comuna donde se encuentra ubicada y la superficie en hectáreas de cada una de las unidades que forman parte de cada categoría, información que en este último caso debe ser tomada como referencial dadas las discrepancias de información ya mencionadas.

Se han identificado los siguientes problemas jurídicos específicos:

4.3.1. PROBLEMAS DE DOMINIO:

Un primer problema relevante es la ausencia de actos de posesión por parte del Fisco en determinadas AP, lo que ha permitido que particulares hayan obtenido ciertos títulos de dominio al interior de las unidades mediante el mecanismo de la regularización o que simplemente hayan ocupado ciertas porciones de terreno de manera irregular.

En efecto, las inscripciones de dominio de ciertas unidades no se encuentran totalmente consolidadas por parte del Fisco de Chile. A modo ejemplar, el Parque Nacional Villarrica y las Reservas Forestales Alto Biobío, Villarrica y China Muerta carecen de primera inscripción fiscal, lo que resulta particularmente grave. En efecto, la ausencia de inscripción de todo o parte de un AP a nombre del Fisco de Chile configura una situación de extrema vulnerabilidad, ya que deja al Fisco de Chile en una situación desmedrada ante eventuales reclamaciones de terceros. Siempre en materia de dominio, aunque, evidentemente, menos grave, es el caso de los Bienes Nacionales Protegidos donde existen casos de litigios, como los originados en una demanda indígena en el caso Salar de Huasco y de restitución de tierras que se encuentra pendiente por parte del Fisco en los Humedales de Tongoy.

Tabla 6
Problemas de dominio

Problemas de dominio	Área Protegida	Categoría
Coexiste propiedad fiscal con dominio privado, mayoritariamente de comunidades indígenas.	Lauca	Parque Nacional
Coexiste propiedad fiscal con dominio privado, mayoritariamente de comunidades indígenas.	Volcán Isluga	Parque Nacional
Existe un conflicto por la tuición de terrenos con la Comunidad Mariana de Osorio de Granizo-Olmué.	La Campana	Parque Nacional
Existe conflicto con comunidades indígenas sobre terrenos del AP.	Rapa Nui	Parque Nacional
Coexiste propiedad fiscal con dominio privado y la reclamación de terrenos por un tercero.	Laguna del Laja	Parque Nacional
Falta modificar Decreto e inscripción de dominio.	Huerquehue	Parque Nacional
Falta modificar Decreto e inscripción de dominio.	Tolhuaca	Parque Nacional
Reclamación de terrenos por parte de un particular y una comunidad indígena.	Puyehue	Parque Nacional
Conflictos de dominio con particular en acceso al AP y pretensiones de dominio de particular en islote fiscal.	Vicente Pérez Rosales	Parque Nacional
Reclamación de terrenos por comunidades indígenas.	Hornopirén	Parque Nacional
Coexiste propiedad fiscal con dominio privado de comunidades indígenas.	Las Vicuñas	Reserva Nacional
Existe superposición de dominio con terrenos de propiedad de Fuerza Aérea de Chile.	Pampa del Tamarugal	Reserva Nacional
Reclamación de terrenos por parte de terceros.	Isla Mocha	Reserva Nacional
Coexiste propiedad fiscal con dominio privado y la reclamación de terrenos por terceros.	Ñuble	Reserva Forestal
Falta primera inscripción fiscal.	Alto BíoBío	Reserva Forestal
Falta primera inscripción fiscal.	China Muerta	Reserva Forestal
Existe reclamación de terrenos por parte de comunidades indígenas.	Malalcahuello	Reserva Forestal
Falta primera inscripción fiscal.	Villarrica	Reserva Forestal
Existe problema de dominio con propietarios colindantes.	Alto Huemul	Santuario de la Naturaleza
Propietario privado solicita corregir decreto de creación fundado en que incluye parte de superficie de predio de su propiedad.	El Morrillo	Santuario de la Naturaleza

Fuente: Elaboración propia.

Los problemas de dominio que afectan a determinadas AP no sólo tienen que ver con la ausencia de inscripción, sino también con el hecho que en ciertas AP **no existe claridad de los deslindes** entre determinadas unidades del SNASPE, o bien con propietarios privados colindantes. Tal es el caso, por ejemplo, de los Parques Nacionales Conguillío y Hornopirén, las Reservas Forestales Malleco y Cerro Castillo, el Monumento Natural Pichasca y los Bienes Nacionales Protegidos Salar de Huasco y Laguna del Maule. Naturalmente que lo anterior configura una situación de grave incerteza jurídica.

Estos problemas de delimitación se presentan en las AP que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla 7 Problemas de delimitación		
Problemas de delimitación	Área Protegida	Categoría de Protección
Falta demarcar en terreno los límites actuales del AP.	Fray Jorge	Parque Nacional
Decreto de creación no señala límites.	Archipiélago Juan Fernández	Parque Nacional
Decreto de creación no señala límites.	Rapa Nui	Parque Nacional
Imprecisiones de deslindes con propietarios colindantes.	Laguna del Laja	Parque Nacional
Problemas de deslindes con propietarios colindantes.	Conguillío	Parque Nacional
Imprecisión de deslindes con propietarios colindantes.	Hornopirén	Parque Nacional
Imprecisión de deslindes con propietarios colindantes.	Villarrica	Parque Nacional
Pendiente de solucionar deslindes sector norte.	Puyehue	Parque Nacional
Imprecisiones de deslindes con propietarios colindantes.	Hornopirén	Parque Nacional
Superposición de límites.	Alerce Andino	Parque Nacional
Superposición de límites.	Chiloé	Parque Nacional
Carencia de cercos limítrofes y desconocimiento de deslindes en terreno entre AP y propietarios colindantes.	Laguna San Rafael	Parque Nacional
Carencia de cercos limítrofes y desconocimiento de deslindes en terreno entre AP y propietarios colindantes.	Bernardo O'Higgins	Parque Nacional
Existen conflictos de límites.	Torres del Paine	Parque Nacional

Continúa en página siguiente

Tabla 7 Problemas de delimitación		
Problemas de delimitación	Área Protegida	Categoría de Protección
Falta redefinir deslindes.	Ñuble	Reserva Forestal
Imprecisiones de deslindes con propietarios colindantes.	Malleco	Reserva Forestal
Imprecisión de deslindes.	Villarrica	Reserva Forestal
Imprecisión de deslindes con colindantes.	Llanquihue	Reserva Forestal
Imprecisión de deslindes con colindantes.	Cerro Castillo	Reserva Forestal
Imprecisión de deslindes con colindantes.	Magallanes	Reserva Forestal
Imprecisión de deslindes con colindantes.	Pampa del Tamarugal	Reserva Nacional
Problemas de delimitación.	Radal Siete Tazas	Reserva Nacional
Imprecisión de deslindes.	Isla Mocha	Reserva Nacional
Imprecisión de deslindes.	Ralco	Reserva Nacional
Imprecisión de deslindes.	Lago Jeinimeni	Reserva Nacional
Imprecisión de límites del AP.	Pichasca	Monumento Natural
CONAF reporta que los límites del AP no han sido respetados por proceso de urbanización.	Laguna El Peral	Santuario de la Naturaleza
Existen problemas de delimitación.	Alto Huemul	Santuario de la Naturaleza
Existen problemas de límites.	El Morrillo	Santuario de la Naturaleza

Fuente: Elaboración propia.

También ligado al problema del dominio, aunque sin constituir propiamente un problema jurídico, se presentan **dificultades en materia de cartografía**. En efecto, no existe uniformidad en los planos de determinadas AP identificándose problemas de referenciación, como son los casos, por ejemplo, de los Parques Nacionales Fray Jorge, Conguillío, Hornopirén; de los Monumentos Naturales Pichasca, Contulmo y Salar de Surire y en los Bienes Nacionales Protegidos Laguna del Maule, Río Serrano-Milodón y Río

Robalo-Navarino. Ello puede incidir en incertidumbre respecto de los verdaderos límites y extensión de una determinada unidad de AP, lo que invariablemente incide en dificultades al ejercicio de dominio, en términos reales o potenciales.

Los problemas de cartografía se presentan en las AP que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla 8 Problemas de cartografía		
Problemas de cartografía	Área Protegida	Categoría de Protección
Plano incluye 3 AP (MN Salar de Surire, RN Las Vicuñas y PN Lauca).	Lauca	Parque Nacional
No coincide la superficie del plano del MBN con la indicada por CONAF.	Bosque Fray Jorge	Parque Nacional
Plano señala superficie distinta a la descrita en el decreto y situación actual del AP.	Radal Siete Tazas	Parque Nacional
Plano señala una superficie distinta a la descrita en el decreto y situación actual del AP.	Laguna del Laja	Parque Nacional
Plano señala una superficie distinta a la descrita en el decreto y situación actual del AP.	Hornopirén	Parque Nacional
Plano señala una superficie distinta a la descrita en el decreto y situación actual del AP.	Isla Guamblin	Parque Nacional
Plano señala una superficie distinta a la situación actual.	Laguna San Rafael	Parque Nacional
Plano señala una superficie distinta a la situación actual.	Torres del Paine	Parque Nacional
Plano no señala los límites del AP.	Cabo de Hornos	Parque Nacional
Plano con una superficie distinta a la señalada en el decreto y la información disponible en CONAF.	Lago Peñuelas	Reserva Forestal
Plano con una superficie distinta a la señalada en el decreto y la información disponible en CONAF.	Ñuble	Reserva Forestal
Plano no da cuenta de situación actual del AP.	Malalcahuello	Reserva Forestal
Plano no da cuenta de situación actual del AP. Plano incluye 2 AP (RF Malalcahuello y RF Nalcas).	Nalcas	Reserva Forestal
Plano no da cuenta de situación actual del AP.	Lago Palena	Reserva Forestal

Continúa en página siguiente

Tabla 8
Problemas de cartografía

Problemas de cartografía	Área Protegida	Categoría de Protección
Plano no da cuenta de situación actual del AP.	Lago Carlota	Reserva Forestal
Plano no da cuenta de situación actual del AP.	Cerro Castillo	Reserva Forestal
Plano incluye 2 AP (RF Magallanes y RF Laguna Parrillar).	Parrillar	Reserva Forestal
Plano incluye 2 AP (RF Magallanes y RF Laguna Parrillar).	Magallanes	Reserva Forestal
Plano no da cuenta de situación actual del AP.	Pampa del Tamarugal	Reserva Nacional
Existen 6 planos para 7 sectores de esta AP.	Los Flamencos	Reserva Nacional
Plano no da cuenta de situación actual del AP.	Río Blanco	Reserva Nacional
Plano no da cuenta de situación actual del AP.	Río Clarillo	Reserva Nacional
Falta cartografía oficial y modificar Decreto.	Los Cipreses	Reserva Nacional
Plano no da cuenta de situación actual del AP.	Radal Siete Tazas	Reserva Nacional
Plano con una superficie distinta a la descrita en el decreto y la informada por CONAF.	Isla Mocha	Reserva Nacional
Plano incluye 2 AP (MN Los Pingüinos y MN Laguna de Los Cisnes).	Los Pingüinos	Monumento Natural
Plano con una superficie distinta a la descrita en el decreto. Plano incluye 2 AP (MN Los Pingüinos y MN Laguna de Los Cisnes).	Laguna de Los Cisnes	Monumento Natural
Problemas en plano y Decreto.	Milodón-Río Serrano	Bien Nacional Protegido
Problemas en plano y Decreto.	Río Robalo-Navarino	Bien Nacional Protegido

Fuente: Elaboración propia.

4.3.2. PROBLEMAS DE CABIDA O SUPERFICIE

Un segundo problema dice relación con importantes discrepancias que se han detectado entre la superficie señalada en decreto de creación y lo que efectivamente abarca el AP, como es el caso, por ejemplo, de los Parques Nacionales Huerquehue y Tolhuaca; de

las Reservas Nacionales Los Cipreses y Las Nalcas; del Monumento Natural El Morado y de los Bienes Nacionales Protegidos Río Serrano-Milodón y Río Robalo-Navarino.

Los problemas de cabida o superficie se presentan en las AP que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla 9 Problemas de cabida o superficie		
Problemas de cabida o superficie	Área Protegida	Categoría de Protección
Decreto de creación y sus modificaciones no indican superficie.	Archipiélago Juan Fernández	Parque Nacional
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y sus modificaciones y lo informado por CONAF.	Rapa Nui	Parque Nacional
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y sus modificaciones y lo informado por CONAF.	Villarrica	Parque Nacional
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y sus modificaciones y lo informado por CONAF.	Puyehue	Parque Nacional
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y sus modificaciones y lo informado por CONAF.	Vicente Pérez Rosales	Parque Nacional
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y sus modificaciones y lo informado por CONAF y en la ficha técnica del MBN.	Isla Guambin	Parque Nacional
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y sus modificaciones y lo informado por CONAF.	Lago Peñuelas	Reserva Forestal
Discrepancia en información del plano CONAF y Ficha Técnica del MBN y el decreto de creación y la información de CONAF.	Ñuble	Reserva Forestal
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y sus modificaciones y lo indicado en Ficha Técnica de MBN y lo informado por CONAF.	Alto Biobío	Reserva Forestal

Continúa en página siguiente

Tabla 9
Problemas de cabida o superficie

Problemas de cabida o superficie	Área Protegida	Categoría de Protección
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y el estado actual del AP.	Malalcahuello	Reserva Forestal
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y el estado actual del AP.	Lago Carlota	Reserva Forestal
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y el estado actual del AP.	Lago Cochrane	Reserva Forestal
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y el estado actual del AP.	Laguna Parrillar	Reserva Forestal
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y el estado actual del AP.	Magallanes	Reserva Forestal
Discrepancia entre la superficie señalada en el decreto de creación y el estado actual del AP.	Radal Siete Tazas	Reserva Nacional
Decreto de creación no indica superficie.	Altos de Lircay	Reserva Nacional

Fuente: Elaboración propia.

4.3.3. PROBLEMAS DE SUPERPOSICIÓN DE CATEGORÍAS

Se han detectado casos de superposición de categorías de protección respecto del todo o parte de la superficie de un AP, lo que evidentemente genera problemas de confusión de competencias y procedimientos. Sin embargo, algunas entidades han señalado como una fortaleza más que una debilidad, en el sentido de que la respectiva AP cuenta con mayores niveles de protección, lo que es relativo porque en realidad genera incertidumbre y falta de claridad acerca del organismo realmente responsable de la tuición o administración de la unidad.

Los problemas de superposición se presentan en las AP que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla 10
Problemas de superposición

Problemas de superposición	Nombre Área Protegida	Categoría de Protección
Se ha declarado Reserva de la Biosfera Lauca y lugar de interés para efectos mineros.	Lauca	Parque Nacional
Incluye Monumento Nacional Santuario Isluga y un área de la comuna de Colchane ha sido declarada Zona de Interés Turístico Nacional (ZOIT).	Volcán Isluga	Parque Nacional
Ha sido declarado SN, BNP y Sitio Ramsar, además el área Pica-Salar del Huasco ha sido declarada ZOIT.	Salar del Huasco	Parque Nacional
Ha sido declarado lugar de interés para efectos mineros.	Llullaillaco	Parque Nacional
Ha sido declarado lugar de interés para efectos mineros.	Pan de Azúcar	Parque Nacional
Ha sido declarado Sitio RAMSAR el Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa.	Nevado Tres Cruces	Parque Nacional
Ha sido declarado Patrimonio de la Humanidad por UNESCO.	Rapa Nui	Parque Nacional
Ha sido declarada Reserva de la Biosfera “Bosque Fray Jorge”, además lugar de interés científico para efectos mineros.	Fray Jorge	Parque Nacional
Ha sido declarada Reserva de la Biosfera “Archipiélago Juan Fernández”, lugar de interés científico para efectos mineros y ZOIT.	Archipiélago Juan Fernández	Parque Nacional
Ha sido declarada Reserva de la Biosfera “La Campana-Lago Peñuelas” y lugar de interés científico para efectos mineros.	La Campana	Parque Nacional
Ha sido declarada ZOIT.	Laguna del Laja	Parque Nacional
Las comunas de Pucón y Villarrica han sido declaradas ZOIT y pertenecen a las Reservas de la Biosfera “Las Araucarias” y “Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes”.	Villarrica	Parque Nacional
Las comunas de Pucón y Villarrica han sido declaradas ZOIT y pertenecen a las Reservas de la Biosfera “Las Araucarias”.	Huerquehue	Parque Nacional

Continúa en página siguiente

Tabla 10 Problemas de superposición		
Problemas de superposición	Nombre Área Protegida	Categoría de Protección
Pertenece a la Reserva de la Biosfera “Las Araucarias”.	Tolhuaca	Parque Nacional
Pertenece a la Reserva de la Biosfera “Las Araucarias”, además, ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Conguillío	Parque Nacional
Pertenece a la Reserva de la Biosfera “Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes”.	Puyehue	Parque Nacional
Pertenece a la Reserva de la Biosfera “Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes”.	Vicente Pérez Rosales	Parque Nacional
Pertenece a la Reserva de la Biosfera “Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes”, además, ha sido declarado ZOIT.	Alerce Andino	Parque Nacional
En su interior se encuentra SN “Potrero de Anay”.	Chiloé	Parque Nacional
Pertenece a la Reserva de la Biosfera “Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes” y ZOIT.	Hornopirén	Parque Nacional
Pertenece a la Reserva de la Biosfera “Laguna San Rafael”, además, ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Laguna San Rafael	Parque Nacional
Ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Queulat	Parque Nacional
Es parte de la Reserva de la Biosfera Torres del Paine, además, ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Torres del Paine	Parque Nacional
Es parte de la Reserva de la Biosfera Cabo de Hornos.	Alberto de Agostini	Parque Nacional
Pertenece a la Reserva de la Biosfera Cabo de Hornos.	Cabo de Hornos	Parque Nacional
Pertenece a la Reserva de la Biosfera La Campana-Lago Peñuelas.	Lago Peñuelas	Reserva Forestal

Tabla 10
Problemas de superposición

Problemas de superposición	Nombre Área Protegida	Categoría de Protección
Pertenece a la Reserva de la Biosfera Las Araucarias, además, ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Alto Biobío	Reserva Forestal
Forma parte de la Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".	Malalcahuello	Reserva Forestal
Forma parte de la Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".	Nalcas	Reserva Forestal
Pertenece a la Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".	Malleco	Reserva Forestal
Las comunas de Pucón y Villarrica han sido declaradas ZOIT, además forma parte de la Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".	Villarrica	Reserva Forestal
Forma parte de la Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".	China Muerta	Reserva Forestal
Forma parte de la Reserva de la Biosfera Bosque Templado Lluvioso de los Andes Australes.	Llanquihue	Reserva Forestal
Pertenece a la Reserva de la Biosfera Lauca, además, ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Las Vicuñas	Reserva Nacional
Forma parte de los Sitios RAMSAR Salar de Pujsa, Salar de Tara y Sistema Hidrológico de Soncor, además, dentro de la misma se encuentra el SN "Valle de la Luna" y ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Los Flamencos	Reserva Nacional
Ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Pingüino de Humboldt	Reserva Nacional
Dentro de esta RN se encuentra el Sitio RAMSAR "El Yali", además, ha sido declarado Área Prohibida de Caza.	El Yali	Reserva Nacional
Ha sido declarado Santuario de la Naturaleza.	Laguna Torca	Reserva Nacional
Ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Ralco	Reserva Nacional

Continúa en página siguiente

Tabla 10
Problemas de superposición

Problemas de superposición	Nombre Área Protegida	Categoría de Protección
Pertenece a la Reserva de la Biosfera “Bosque Templado Lluvioso de los Andes Australes” y, además, la comuna de Panguipulli ha sido declarada ZOIT.	Mocho-Choshuenco	Reserva Nacional
Pertenece a la Reserva de la Biosfera “Bosque Templado Lluvioso de los Andes Australes”, además ha sido declarado como Zona de Interés Turístico Nacional.	Futaleufú	Reserva Nacional
Parte de su superficie está incluida en ZOIT Lago General Carrera.	Lago Jeinemeni	Reserva Nacional
Pertenece a Reserva de Biosfera Lauca y Sitio Ramsar Salar de Surire.	Salar de Surire	Monumento Natural
Ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros.	Pichasca	Monumento Natural
Adyacente a Santuario de la Naturaleza Isla Cachagua.	Isla Cachagua	Monumento Natural
Comprende Monumento Histórico Los Pingüinos.	Los Pingüinos	Monumento Natural
Comprende Monumento Nacional Cueva del Milodón.	Cueva del Milodón	Monumento Natural
Ha sido declarado lugar de interés científico para efectos mineros, Zona de Interés Turístico Nacional y pertenece a Área Preservación Ecológica de la RM.	El Morado	Monumento Natural
Adyacente a Santuario de la Naturaleza Isla Cachagua.	Isla Cachagua	Monumento Natural
Ha sido declarado PN, BNP y Sitio Ramsar, además el área “Pica-Salar del Huasco” ha sido declarada ZOIT.	Salar de Huasco	Santuario de la Naturaleza
Forma parte de la RN “Los Flamencos”.	Valle de la Luna	Santuario de la Naturaleza
Forma parte del BNP “Granito Orbicular”.	Granito Orbicular	Santuario de la Naturaleza
Declarado Sitio RAMSAR.	Laguna Conchalí	Santuario de la Naturaleza
Pertenece al Parque Marino “Motu Motiro Hiva”.	Islas Salas y Gómez e islotes adyacentes a Isla de Pascua	Santuario de la Naturaleza

Continúa en página siguiente

Tabla 10
Problemas de superposición

Problemas de superposición	Nombre Área Protegida	Categoría de Protección
Declarado Monumento Natural Isla Cachagua.	Isla Cachagua	Santuario de la Naturaleza
Dentro del mismo se encuentra Área Prohibida de Caza.	Altos de Cantillana	Santuario de la Naturaleza
Se encuentra en comuna de San José de Maipo declarada ZOIT y el área ha sido declarada zona de interés científico para efectos mineros.	San Francisco de Lagunillas y Quillayal	Santuario de la Naturaleza
Se encuentra en comuna de San José de Maipo declarada ZOIT y el área ha sido declarada zona de interés científico para efectos mineros.	Cascada de las Ánimas	Santuario de la Naturaleza
Ha sido declarado Reserva Nacional.	Laguna Torca	Santuario de la Naturaleza
Ha sido declarada zona de interés científico para efectos mineros.	Alto Huemul	Santuario de la Naturaleza
Declarado Sitio RAMSAR "Carlos Andwanter".	Río Cruces	Santuario de la Naturaleza
Forma parte del PN "Chiloé".	Alerzales Potrero de Anay	Santuario de la Naturaleza
Ha sido declarado PN, SN y Sitio Ramsar, además el área "Pica-Salar del Huasco" ha sido declarada ZOIT.	Salar del Huasco	Bien Nacional Protegido
Forma parte del SN "Granito Orbicular".	Granito Orbicular	Bien Nacional Protegido
Forman parte de la Reserva Forestal "Alcalufes".	Isla Carlos III	Bien Nacional Protegido
Forman parte de la Reserva Forestal "Alcalufes".	Isla Ruppert	Bien Nacional Protegido
Forman parte de la Reserva Forestal "Alcalufes".	Isla Madre de Dios	Bien Nacional Protegido
En su interior se encuentra el Parque Marino Francisco Coloane.	Francisco Coloane	Área Marina y Costera Protegida
Parque Marino Motu Motiro Hiva.	Parques Submarinos Coral Nui Nui, Motu Tautara y Hanga Oteo	Área Marina y Costera Protegida

Fuente: Elaboración propia.

4.3.4. PROBLEMAS DE OCUPACIÓN Y DE ACCESO

Al interior de las AP existen propiedades de particulares y ocupaciones irregulares. Tal es el caso, por ejemplo, de los Parques Nacionales Rapa Nui, Laguna Laja, Vicente Pérez Rosales y de los Bienes Nacionales Protegidos Ventisquero, Cerro Illi, Laguna Caiquenes, Valle El Frío y Río Paralelo, o dificultades de acceso.

Los problemas de ocupación y acceso identificados hasta la fecha se presentan en las AP que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla 11 Problemas de ocupación y acceso		
Problemas de ocupación y acceso	Área Protegida	Categoría de Protección
Ocupantes invocando derechos ancestrales.	Lauca	Parque Nacional
Ocupantes invocando derechos ancestrales.	Volcán Isluga	Parque Nacional
Ocupantes irregulares.	Morro Moreno	Parque Nacional
Ocupantes irregulares temporales.	Fray Jorge	Parque Nacional
Ocupantes irregulares.	Rapa Nui	Parque Nacional
Ocupante irregular.	Radal Siete Tazas	Parque Nacional
Ocupantes irregulares.	Laguna del Laja	Parque Nacional
Ocupantes irregulares.	Huerquehue	Parque Nacional
Ocupantes irregulares.	Villarrica	Parque Nacional
Ocupante irregular.	Alerce Costero	Parque Nacional
Ocupante irregular.	Puyehue	Parque Nacional
Ocupantes irregulares y problemas de acceso.	Vicente Pérez Rosales	Parque Nacional
Ocupantes irregulares aislados.	Alerce Andino	Parque Nacional
Carencia de servidumbre para libre acceso.	Chiloé	Parque Nacional
Precariedad en acceso al AP.	Hornopirén	Parque Nacional
Problema de acceso terrestre.	Corcovado	Parque Nacional

Continúa en página siguiente

Tabla 11
Problemas de ocupación y acceso

Problemas de ocupación y acceso	Área Protegida	Categoría de Protección
Ocupantes irregulares.	Ñuble	Reserva Forestal
Ocupantes irregulares temporales y permanentes.	Villarrica	Reserva Forestal
Problema de acceso terrestre por territorio nacional.	Palena	Reserva Forestal
Ocupantes que invocan derechos ancestrales.	Las Vícuñas	Reserva Nacional
Ocupantes irregulares.	Isla Mocha	Reserva Nacional
Ocupantes que invocan derechos ancestrales.	Ralco	Reserva Nacional
Ocupante irregular.	Mocho Choshuenco	Reserva Nacional
Conflicto por servidumbre de acceso público.	Futaleufú	Reserva Nacional
Limitaciones de acceso público.	Lahuen Ñadi	Monumento Natural
Falta de acceso y servidumbre de paso.	Laguna de los Cisnes	Monumento Natural
Limitaciones de acceso público.	Campo Dunar de la Punta de Concón	Santuario de la Naturaleza
Ocupantes irregulares.	Península Mejillones	Bien Nacional Protegido
Ocupante irregular.	Isla Gaviota	Bien Nacional Protegido
Ocupantes esporádicos.	Laguna del Maule	Bien Nacional Protegido
Problemas de acceso.	Cerro Illi	Bien Nacional Protegido
Ocupante irregular.	Ventisquero	Bien Nacional Protegido
Acceso precario, no posee servidumbre establecida.	Valle El Frío	Bien Nacional Protegido
Ocupante irregular.	Ventisquero Montt	Bien Nacional Protegido
Ocupante irregular.	Laguna Caiquenes	Bien Nacional Protegido
Ocupante irregular.	Batchelor	Bien Nacional Protegido
Ocupante irregular.	Cabo Froward	Bien Nacional Protegido
Ocupante irregular.	Río Paralelo	Bien Nacional Protegido

Fuente: Elaboración propia.

4.3.5. SOLICITUDES DE DESAFECTACIÓN

Se ha constatado la existencia de solicitudes de desafectación de diversas AP del SNASPE provenientes de diversos servicios: los Parques Nacionales Rapa Nui, Archipiélago Juan Fernández y Puyehue; las Reservas Nacionales Pampa del Tamarugal, Laguna Torca y Palena y la Reserva Forestal Lago Carlota, lo que puede eventualmente dar lugar a situaciones de conflicto entre organismos. Estas solicitudes, o más bien la materia, debe contextualizarse en el problema general planteado respecto de los mecanismos de afectación y desafectación actualmente previstos por la legislación interna (Sección 4.1.2.). Lo anterior está relacionado con los mecanismos de rango “legislativo” previstos en la Convención de Washington, por una parte, con las causales de desafectación (interés público o particular) y con la necesidad de dar estabilidad y permanencia a las AP.

Los problemas de desafectación se presentan en las AP que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla 12 Problemas de Desafectación		
Problemas de Desafectación	Área Protegida	Categoría de Protección
Solicitud de desafectación.	Rapa Nui	Parque Nacional
Solicitud de desafectación.	Archipiélago Juan Fernández	Parque Nacional
Solicitud de desafectación.	Puyehue	Parque Nacional
Solicitud de desafectación.	Pampa del Tamarugal	Reserva Nacional
Solicitud de desafectación.	Laguna Torca	Reserva Nacional
Solicitud de desafectación.	Palena	Reserva Nacional
Solicitud de desafectación.	Lago Carlota	Reserva Forestal

Fuente: Elaboración propia.

4.3.6. LITIGIOS

Los problemas de litigios se refieren a aquellas controversias referidas a las AP que han llegado a instancias judiciales, habiéndose registrado hasta la fecha las siguientes:

Tabla 13
Problemas litigiosos

Problemas de litigios o controversias	Área Protegida	Categoría de Protección
Litigio por propiedad.	La Campana	Parque Nacional
Litigio por propiedad.	Laguna del Laja	Parque Nacional
Litigio por uso y modificación de infraestructura.	Vicente Pérez Rosales	Parque Nacional
Litigio.	Pampa del Tamarugal	Reserva Nacional
Litigio.	Surire	Monumento Natural
Litigio.	Humedales de Tongoy	Bien Nacional Protegido
Litigio.	Laguna del Maule	Bien Nacional Protegido
Litigio.	Laguna del Laja	Parque Nacional
Litigio.	Vicente Pérez Rosales	Parque Nacional
Controversia.	La Campana	Parque Nacional
Controversia.	Hornopirén	Parque Nacional

Fuente: Elaboración propia

4.3.7. PROBLEMAS VARIOS

Tabla 13
Problemas varios

Problemas varios	Área Protegida	Categoría de Protección
Caza furtiva de vicuñas y posible uso de suelo y recursos hídricos por actividad minera.	Lauca	Parque Nacional
Deficiente fiscalización de borde costero por autoridad marítima, lo que facilita sustracción de recursos pertenecientes al patrimonio cultural y natural.	Morro Moreno	Parque Nacional
Realización de actividad minera, requerimiento de derechos de agua y caza furtiva.	Llullaillaco	Parque Nacional

Continúa en página siguiente

Tabla 13
Problemas varios

Problemas varios	Área Protegida	Categoría de Protección
Ingreso furtivo para recolección de algas marinas ("huiro"), caza ilegal e ingreso de perros asilvestrados.	Pan de Azúcar	Parque Nacional
Extracción de agua para proyectos mineros.	Nevado Tres Cruces	Parque Nacional
Ingreso furtivo para recolección de algas marinas ("huiro") y pretensiones mineros e ingreso de perros asilvestrados.	Llanos de Challe	Parque Nacional
Ingreso furtivo para recolección de algas marinas ("huiro") y de animales.	Bosque Fray Jorge	Parque Nacional
Existencia de derechos de agua de privados, ingreso de ganado, extracción de agua, reactivación de explotación minera y crecimiento demográfico de población aledaña.	La Campana	Parque Nacional
Presencia de especies exóticas con potencialidad de convertirse en plaga y de ganado de la comunidad local.	Archipiélago Juan Fernández	Parque Nacional
Uso inadecuado por público visitante que genera contaminación y pastoreo clandestino.	Radal Siete Tazas	Parque Nacional-Reserva Nacional
Deterioro del patrimonio natural por ganado e introducción de especies exóticas.	Laguna del Laja	Parque Nacional
Invasión de especies exóticas y utilización de recursos hídricos por central de pasada.	Huerquehue	Parque Nacional
Existencia de solicitudes de derechos de agua por privados y presencia de especies exóticas (ciervo rojo, jabalí y visón).	Villarrica	Parque Nacional
Aislamiento ecosistémico producto de plantaciones o monocultivo como asimismo riesgo de incendios forestales por actividad de "carboneo".	Nahuelbuta	Parque Nacional
Riesgo de incendios forestales y contaminación provocada por visitantes.	Tolhuaca	Parque Nacional
Pérdida de la biodiversidad como consecuencia del uso de los recursos para fines comerciales (extracción de leña, plantas, etc.).	Conguillío	Parque Nacional

Continúa en página siguiente

Tabla 13
Problemas varios

Problemas varios	Área Protegida	Categoría de Protección
Existencia de pedimento minero para reactivar mina de manganeso, corta ilegal de flora nativa para fines dendroenergéticos y presencia de ganado.	Alerce Costero	Parque Nacional
Introducción de ganado y existencia de requerimiento de derechos de agua.	Puyehue	Parque Nacional
Pretensiones de derechos de agua del río Petrohué para desarrollo de proyecto hidroeléctrico.	Vicente Pérez Rosales	Parque Nacional
Existencia de concesión eléctrica a privado y presencia de ganado.	Alerce Andino	Parque Nacional
Pretensiones de uso para actividad minera.	Chiloé	Parque Nacional
Corte ilegal de alerce.	Hornopirén	Parque Nacional
Caza furtiva y esporádica de lobos marinos y pesca artesanal.	Isla Guamblín	Parque Nacional
Realización de actividades turísticas no autorizadas.	Laguna San Rafael	Parque Nacional
Ingreso ilegal de animales domésticos.	Queulat	Parque Nacional
Actividad ganadera ilegal, tala árboles y realización actividades turísticas no autorizadas.	Bernardo O'Higgins	Parque Nacional
Cortas no autorizadas.	Alerce Costero	Parque Nacional
Ingreso de visitantes no controlado.	Los Flamencos	Reserva Nacional
Errores de administración territorial.	La Chinchilla	Reserva Nacional
Extracción de aguas subterráneas, quemas ilegales, ingreso ilegal de vehículos, personas y animales domésticos, caza y pesca furtiva.	El Yali	Reserva Nacional
Realización de actividades turísticas en sector de ocupación irregular.	Mocho Choshuenco	Reserva Nacional
Ingreso de animales.	Futaleufú	Reserva Nacional
Ingreso de animales.	Lago Palena	Reserva Nacional

Continúa en página siguiente

Tabla 13
Problemas varios

Problemas varios	Área Protegida	Categoría de Protección
Ingreso de ganado y pastoreo intensivo.	Lago Jeinimeni	Reserva Nacional
Ejecución actividad minera sin autorización.	Surire	Monumento Natural
Ingreso no autorizado de personas.	Las Torcazas de Pirque	Santuario de la Naturaleza
Introducción de ganadería y sobrepastoreo.	Salar del Huasco	Bien Nacional Protegido
Se debe modificar el Decreto de protección que excluya los 80 metros administrados por la Subsecretaría de Marina..	Laguna del Maule	Bien Nacional Protegido
Extracción de leña y madera.	Cerro Illi	Bien Nacional Protegido
Extracción de leña.	Pellaifa	Bien Nacional Protegido

Fuente: Elaboración propia.

PROPUESTA DE ABORDAJE

Varios de los problemas puntuales descritos anteriormente se generan por la falta de normas que identifiquen claramente las actividades que se encuentran prohibidas dentro de las AP y que, por lo tanto, tipifiquen y sancionen determinadas conductas, como asimismo, que se otorguen competencias específicas a los encargados de la vigilancia y control de estas AP (expulsión de visitantes indeseados, decomiso de productos determinados como armas, redes de pesca, etc.). Ya se mencionó que se requiere crear un Cuerpo de Guardaparques como agentes del Estado, dotados de atribuciones para la fiscalización efectiva y denuncia de infracciones a la normativa en materia de protección ambiental, profesionalizándolo, con remuneraciones, capacitación y régimen y condiciones de trabajo adecuadas.

Por otra parte, los problemas de dominio que afectan a varias unidades deben ser resueltos por los mecanismos judiciales (en caso de disputa) y mediante el esclarecimiento de los deslindes, cartografía, etc., saneando y esclareciendo los títulos inscritos.

V. CONCLUSIONES

- El sistema de protección de ecosistemas y hábitats en Chile ha tenido como característica histórica carecer de un sólido basamento jurídico que establezca en forma sistemática figuras adecuadas de protección de los espacios naturales estimados como valiosos o representativos. En otras palabras, no ha existido una ley que regule integralmente la materia, aun cuando en la década de 1980 se dictó la ley N° 18.362 (creaba un “Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado”) que nunca entró en vigencia, ya que quedó supeditada a la dictación de otra ley –la Ley N° 18.348 que creaba la nueva CONAF–, la que tampoco entró en vigencia.
- La suscripción y ratificación de algunos convenios internacionales que definen categorías de protección, comprometieron a Chile a su cumplimiento, lo que sirvió durante algunas décadas para otorgar fundamentos jurídicos más sólidos a la débil legislación que con timidez se vino gestando desde la década de los 50. Emblemática, por decir lo menos, fue la *Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América de 1940*, más conocida como “Convención de Washington”, la que permitió en varios momentos una tutela jurisdiccional de AP, administradas por CONAF, cuya integridad y recursos se vieron varias veces amenazados, en especial por actividades mineras. Este sistema de AP públicas –el “SNASPE”, como se le denomina– ha sido administrado por la CONAF, institución que como Corporación de Derecho Privado no forma parte propiamente tal de la administración del Estado.
- No obstante lo señalado, los conceptos contenidos en la Ley de Bosques, en el D.L. N° 1.939, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, la breve referencia de la Ley 19.300 a un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas; los convenios internacionales ratificados por Chile, la administración de las AP radicada en una corporación privada –CONAF–, sumados a los esfuerzos más bien aislados de algunos organismos del Estado han logrado articular una red de AP públicas consolidada en el tiempo, respetada por usuarios y autoridades, a pesar de las debilidades mencionadas. Sin embargo, las bases institucionales, de política pública y jurídica resultan insuficientes para los tiempos que están corriendo en materia ambiental y los desafíos crecientes que impone con urgencia la conservación *in situ* de la biodiversidad. No es sostenible el esquema bajo el cual se ha funcionado durante estas décadas, particularmente en lo que concierne a las bases jurídicas del sistema de AP. La debilidad jurídica debe ceder paso a una legislación que constituya un verdadero “sistema jurídico” para la conservación *in situ* de la biodiversidad.
- En este sentido, las últimas modificaciones introducidas a la Ley N° 19.300, de 1994, por la Ley N° 20.417, de 2010, y a otros cuerpos legales, constituyen un avance en los aspectos jurídicos, aun cuando insuficiente si no se diseña un sistema de gestión de AP que pueda responder a las necesidades actuales que demanda la protección de la biodiversidad y su articulación con un desarrollo económico ambientalmente sustentable. Es así como el art. 34 de la Ley N° 19.300, modificado por la referida Ley

N° 20.417, establece que *“la administración y supervisión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas”, en tanto que el art. 36 en su inciso segundo establece que “sobre estas áreas protegidas mantendrán sus facultades los demás organismos públicos, en lo que les corresponda”*. Este es un anuncio hecho en la propia ley, lo que genera altos niveles de incertidumbre respecto de su concreción. En efecto, una de las reformas más relevantes de esta ley, en lo que concierne a las AP es la “institucionalidad para la biodiversidad”. El art. 8° transitorio de la Ley N° 20.417 establece que dentro del plazo de un año desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 26 de enero de 2010, *“el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado”*.

- Otra modificación al marco regulatorio en materia de AP que no podemos soslayar lo constituye la Ley N° 20.423, de 2010, que creó el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial de 12 de febrero de 2010, que introdujo una serie de modificaciones al decreto ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo; a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales y a la Ley N° 14.171 que creó el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy denominado Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Uno de los elementos básicos para establecer un Sistema Nacional de AP es contar con un concepto claro sobre “área protegida”. La legislación chilena —especialmente considerando en ella a la CDB— nos permite visualizar un escenario orientador bastante claro: Chile cuenta con un concepto de rango legal (CDB) y uno reglamentario (SEIA) como puntos de partida para una nueva normativa. Ambos recogen los elementos esenciales de la definición recomendada por la UICN.
- En lo que concierne a los principales instrumentos de derecho internacional público recepcionados por Chile, éstos constituyen una fuerte base de compromiso para que el Estado de Chile avance en los estándares de protección de la biodiversidad. Estos instrumentos se relacionan con convenciones, resoluciones de ONU y declaraciones no vinculantes, todas ellas referidas a la conservación del medio ambiente y sus componentes. Por otra parte, la suscripción y ratificación por Chile de diversos tratados referentes a materias de libre comercio, como asimismo el ingreso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) han reforzado la necesidad de avanzar en términos reales en el fortalecimiento de los niveles de protección ambiental. En síntesis, instrumentos internacionales de carácter ambiental y comercial han pasado a reforzar, en su conjunto, la necesidad del Estado de avanzar sustantivamente en la conservación de la diversidad biológica, y en particular de las AP.
- Chile ha ido avanzando en el cumplimiento global de los compromisos establecidos en los convenios internacionales analizados. Destaca en particular el hecho que en cumplimiento del Convenio de Biodiversidad, se dictó la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENBD) como documento marco para la gestión y protección de ecosistemas, especies

y recursos genéticos en nuestro país⁸⁵. Con posterioridad se dictó el Plan de acción de país para la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2004-2015⁸⁶. Ambos documentos son de febrero y abril de 2005, respectivamente. En 2005 se dictó la “Política Nacional de Áreas Protegidas”, en cuya elaboración participaron 15 instituciones públicas. Apunta a la creación e implementación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual permitirá armonizar los objetivos de protección de ecosistemas relevantes, con el desarrollo económico del país y la mejor calidad de vida de sus habitantes, integrando eficazmente los esfuerzos públicos y privados. Esta política, además, constituye el marco orientador para la concreción de una estrategia de gestión de las AP, bajo un enfoque moderno y efectivo de conservación de la naturaleza, en un escenario de crecientes expectativas en esta materia, tanto local como internacional⁸⁷.

- Con la dictación de estos instrumentos de política y planificación vigentes, cumpliendo la CDB y otros convenios ambientales podemos afirmar que Chile ha avanzado en el diseño de directrices conceptuales que ya marcan un rumbo para el establecimiento de un Sistema de AP y dan luces orientadoras a las funciones, competencias y prerrogativas del futuro sistema institucional anunciado en la ley 20.417 que reformó la institucionalidad ambiental.
- Debe tenerse en consideración que el Informe de Evaluación del Desempeño Ambiental para Chile (OCDE 2005)⁸⁸ estableció siete recomendaciones asociadas a esta materia, de las cuales destacan dos: i) desarrollar una *visión estratégica* de los papeles complementarios de las áreas protegidas estatales y privadas con el fin de lograr una *red coherente de áreas núcleo-protegidas*, zonas de amortiguamiento y corredores ecológicos; y ii) incrementar los *esfuerzos financieros* para satisfacer el objetivo de proteger el 10% de todos los ecosistemas significativos en Chile (incluidas las áreas costeras y marinas) y fomentar las actividades para la *aplicación de la legislación relacionada con la naturaleza*. La creación del futuro Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas se enmarca en los esfuerzos país asociados a estas dos recomendaciones.
- La visión estratégica contenida en los instrumentos de política y planificación mencionados en este análisis, en un desglose detallado e integrado de sus contenidos, permite orientar las tareas de reforma al sistema institucional y normativo asociado a las AP, reflejando las exigencias que hoy se percibe deben ser incluidas en un nuevo sistema de gestión que integre, coordine y armonice la gestión de las distintas categorías de AP, además de racionalizarlas y homologarlas con las categorías desarrolladas por UICN y aceptadas en forma general por la comunidad internacional.

85 <http://www.mma.gob.cl/biodiversidad/1313/w3-article-31858.html>. La estrategia nacional de Biodiversidad, aprobada en Diciembre del año 2003, surge producto del Convenio sobre Diversidad Biológica suscrito y ratificado por el país en el año 1994.

86 http://www.sinia.cl/1292/articles-35223_PDA.pdf

87 <http://www.sinia.cl/1292/article-35111.html>

88 Disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/21252/lci2305e.pdf>

- Debe tenerse en cuenta, de todas formas, que no obstante los avances y escenarios positivos que se han mencionado para dar el paso siguiente —establecer un Sistema Nacional de AP— existen dificultades y problemas jurídicos que deben ser resueltos.
- En términos generales, se puede concluir, ratificando una percepción más o menos generalizada, que la legislación chilena es débil en muchos aspectos en cuanto al establecimiento de las distintas categorías de AP analizadas.
- Como “**problemas de carácter general**” que afectan a la legislación chilena se pueden señalar los siguientes:
- **Ausencia de una Estructura Jurídico-Institucional.** El estudio realizado ha permitido constatar que la regulación normativa de las Áreas Protegidas es muy extensa, pero al mismo tiempo, carece de la necesaria sistematicidad y coherencia. Existen alrededor de 31 categorías distintas de protección de ecosistemas, las que no forman parte de una estrategia de política pública coherente y armónica de conservación y menos, por lo mismo, de un marco jurídico armónico y complementario entre sí.
- Lo anterior tiene a la vez como corolario lógico, en los aspectos institucionales, que Chile ha carecido hasta la fecha de una estructura institucional orgánicamente establecida a cargo de las AP, caracterizándose por una administración / gestión segmentada o compartimentalizada en las distintas categorías de AP, bajo la tuición y/o administración de organismos públicos diversos: Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), Ministerio de Bienes Nacionales, Consejo de Monumentos Nacionales, Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaría de Marina, o privados, como CONAF, entre otros, cuyas atribuciones, según sea el caso, son las de crear, supervigilar o administrar distintos tipos o categorías de AP con objetivos muchas veces complementarios de conservación, que a lo menos debieran estar administrados coordinadamente, lo que la mayoría de las veces no ocurre. En consecuencia, la convergencia de competencias de diversos organismos del Estado respecto de una misma categoría de protección acentúa la difusa responsabilidad del Estado sobre estas áreas, a pesar de las obligaciones asumidas por éste sobre la materia.
- **En Chile tampoco se han creado organismos o designado una autoridad que se haga cargo de la tuición o administración de determinadas áreas protegidas, por ej., los sitios Ramsar.** Esta circunstancia sitúa a estas áreas en un plano de incertidumbre y desigualdad frente a otras categorías que cuentan con autoridades responsables y con cierto presupuesto para su funcionamiento, circunstancia que atenta contra la necesaria planificación sostenible de los recursos presentes en estas áreas.
- En este sentido, el mandato al Estado de administrar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, expresamente establecido en el art. 34 de la Ley N° 19.300, en la práctica, se ha cumplido deficientemente.
- **Para subsanar los problemas indicados,** resulta fundamental la creación de una nueva institucionalidad que se haga cargo de las funciones de administración de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, redefiniendo y coordinando competencias entre

diferentes organismos sectoriales con un rol relevante en la regulación, administración o tuición de las diferentes categorías de protección. La futura creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas debe considerar un rol de liderazgo de este organismo en la materia, asumiendo también la transversalidad con otros organismos sectoriales, debiendo privilegiarse, a nuestro juicio, un rol gestor y articulador que privilegie un modelo de administración eficiente de las distintas categorías de protección y cuya gestión debiera tener un alto grado de autonomía política y financiera.

- **Un segundo problema que afecta a la normativa actualmente vigente dice relación con los Mecanismos de Afectación y Desafectación de ciertas categorías de AP.** Esta materia se relaciona con la base regulatoria de ciertas áreas en tratados internacionales de carácter ambiental. El más emblemático es la “Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de América” (Convención de Washington de 1940). Aparte de la evidente importancia del artículo 1° que define los parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes, el artículo 3° regula dos grandes temas asociados. El primero, es la AFECTACIÓN y la DESAFECTACIÓN de estas áreas. Se señala que *“los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los Parques Nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos, sino por acción de la autoridad legislativa competente”*. Esta “función legislativa” corresponde a la expresión jurídica de actos propios del Poder Legislativo. De esta forma, la alteración de la cabida de una unidad de manejo o la modificación de sus deslindes, o bien la enajenación a cualquier título deben ser autorizados por una “ley”.
- La gran mayoría de los parques nacionales, reservas nacionales y reservas forestales han sido afectados o desafectados mediante decretos supremos y no a través de un acto del legislador. Lo anterior, dado su extendido uso a través del tiempo, ha generado una proliferación de decretos supremos mucha veces poco claros en sus delimitaciones, o bien simplemente sin señalar claramente deslindes, o bien estos han devenido en datos históricos que no se avienen con la información de delimitación actual.
- Adicionalmente la **Convención de Washington contempla una expresa prohibición en relación con la explotación comercial de las riquezas contenidas en las AP.** Lo anterior ha tenido como eje de conflicto la **legislación minera** –aunque la aplicación del concepto es más amplia–, que permite la exploración y explotación de recursos minerales sin restricción alguna, incluyendo actividades de esta naturaleza en AP. En este sentido, en forma complementaria el “Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste”, en su artículo V obliga a las partes a establecer una gestión ambiental integrada, incluyendo entre los lineamientos a ser considerados *Prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida; prohibición de carácter absoluto que en Chile no está contemplada.* La legislación chilena solo contempla un mecanismo de exclusión, cual es la “declaración para efectos mineros” de ciertas AP.

- **En conclusión**, las obligaciones internacionales contraídas por Chile, que deben cumplirse e interpretarse de buena fe (Convención de Viena sobre derecho de los Tratados, Art. 31) no se avienen con la normativa interna dictada en nuestro país, en especial la legislación minera, la que a nuestro juicio debe ser revisada y compatibilizada con los objetivos del sistema de AP que se tiene previsto crear. A nuestro juicio, la futura ley que cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas debe fortalecer los requisitos que restrinjan las actividades extractivas en AP, en parques nacionales, reservas naturales, monumentos naturales, entre otros, pudiendo recurrirse a criterios restrictivos –razones urgentes de interés nacional y mecanismos compensatorios–, como aquellos previstos en la Convención de Ramsar
- En lo que concierne a las **áreas marino-costeras protegidas**, éstas incluyen a las reservas marinas, parques marinos y áreas marino-costeras de múltiples usos. Las dos primeras tienen un estatuto jurídico reglamentario que se apoya en la Ley de Pesca, el cual está operando –desde una perspectiva jurídica– en forma adecuada. El punto más crítico es la **falta de un estatuto jurídico que permita corregir el carácter en cierta medida inorgánico que ha tenido el proceso de creación, tuición y administración de las áreas marino-costeras de múltiples usos** que forman parte de estas AP. Este estatuto debe regular, entre otros aspectos, el instrumento de gestión de las diferentes categorías de protección, la autoridad con responsabilidad sobre las mismas, las actividades permitidas, los medios de fiscalización y sanción, etc.
- Igualmente este marco normativo debiera integrarse y correlacionarse con las regulaciones a actividades efectuadas en tierra y explicitar las relaciones entre las AP marino-costeras y las terrestres
- En relación con áreas de conservación privadas, el gran déficit es la ausencia de regulaciones reglamentarias que permitan incorporar formalmente iniciativas privadas al Sistema Nacional de AP. En efecto, es evidente la ausencia de un marco regulatorio que promueva, impulse e incentive la conservación de ecosistemas y hábitats de especies por agentes privados y la adscripción de territorios privados a actividades de conservación. Al respecto, no resiste análisis el hecho que la Ley N° 19.300 haya establecido conceptualmente las AP privadas, integrándolas a un sistema de AP de carácter nacional, sin que hasta la fecha, 16 años después de su entrada en vigencia en marzo de 1994, se haya dictado el reglamento para hacer operativo dicho sistema.
- **Es urgente dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.300 en orden a que el Estado debe fomentar e incentivar la creación de AP privadas**, cuya supervisión estará a cargo del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Para tal efecto, se requiere REGULAR los requisitos, plazos y limitaciones de aplicación general que se deberán cumplir para gozar de las franquicias, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones y cargas a las cuales estarán afectas estas áreas. Asimismo, resulta fundamental el reconocimiento formal y oficial de las AP privadas, ya que al no existir actualmente en Chile, su categorización obedece sólo a las intenciones o deseos del propietario y, por tanto, no son resultado de la

aplicación de criterios técnicos de elegibilidad por algún organismo regulador. Por consecuencia lógica de la necesidad de establecer el marco regulatorio para el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, entendemos que será esta ley aquella que establecerá el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y, en definitiva, incluirá las disposiciones pertinentes que regulen a las “áreas privadas”.

- Otra circunstancia relevada como problema de carácter general es la Superposición de competencias de protección de determinadas AP. En efecto, la identificación de las competencias institucionales en materia de creación, tuición y administración de las AP, ha permitido constatar la existencia de duplicidad de normas aplicables a un territorio en el que coexisten diversas categorías de protección (superposición de estatutos y competencias), lo que genera casos en que una misma unidad protegida está bajo la tuición, administración o supervigilancia por más de un organismo. Se concluye que el modo más directo para subsanar este problema es dar cumplimiento al mandato establecido en el Art. Octavo Transitorio de la Ley N° 20.417 en orden a que el Poder Ejecutivo debe enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se transforme la CONAF en un servicio público descentralizado, lo que se materializó el 26 de enero de 2011. El proyecto necesariamente debe resolver la convergencia de instituciones, sus competencias y superposición de categorías respecto de una misma área.
- En el **ámbito de las infracciones y su respectivo marco sancionador**, se requiere de normas que identifiquen claramente qué actividades dentro de las AP se encuentran prohibidas y, por tanto, tipifiquen y sancionen determinadas conductas, como asimismo, que otorguen competencias específicas a los encargados de la vigilancia y control de estas AP (expulsión de visitantes indeseados, decomiso de productos determinados como armas, redes de pesca, etc.). Así, por ejemplo, se sugiere otorgar un reconocimiento legal del Cuerpo de Guardaparques como agentes del Estado, dotados de atribuciones para la fiscalización efectiva y denuncia de infracciones a la normativa en materia de protección ambiental, profesionalizándolo, con remuneraciones, capacitación y régimen y condiciones de trabajo adecuadas.
- En relación con los **problemas específicos que se detectan en el marco jurídico asociado a las distintas categorías de AP** se pueden agregar los siguientes:
- Resulta evidente la falta de disposiciones en la legislación interna que establezcan o definan **objetivos de conservación** para los parques nacionales, reservas nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, reservas de regiones vírgenes (estas últimas no han sido ni siquiera creadas), sitios RAMSAR (humedales de importancia internacional) y Reservas de la Biosfera.
- Por otra parte, **los sitios RAMSAR y las Reservas de la Biosfera** carecen de regulaciones internas que asignen competencias institucionales para su administración, aunque respecto de las Reservas de la Biosfera en la práctica su administración la ejecuta la autoridad administradora del área cuya categoría se suma a la de Reserva de

- la Biosfera (generalmente CONAF). Adicionalmente las Reservas de la Biosfera pueden voluntariamente ser desafectadas por el Estado de tal calidad. En definitiva, se trata de dos categorías, en especial la segunda, muy débiles en su basamento jurídico.
- Respecto de las **reservas y parques marinos** se presentan algunas dicotomías puntuales entre el marco reglamentario que las regula y la Ley de Pesca, reiterando que la gran ausencia es un marco regulatorio para las **áreas marino-costeras de múltiples usos**.
 - Respecto de las **AP privadas**, nos remitimos a lo mencionado en la sección de problemas generales.
 - En relación con los “Problemas jurídicos específicos que afectan a las unidades en cada categoría, se pudo establecer lo siguiente:
 - **Falta de información o información contradictoria.** La tarea de recopilación de información respecto de cada unidad se vio dificultada por la FALTA DE INFORMACIÓN o DIFERENCIAS DE INFORMACIÓN, lo que constituyó un problema no sólo para el avance oportuno de la consultoría, sino que pasó a ser un problema en sí mismo. Un primer aspecto que quedó en evidencia es la ausencia de información oficial en las distintas entidades que tienen competencia respecto de ciertas categorías de protección, como es el caso del Ministerio de Bienes Nacionales, CONAF, el Consejo de Monumentos Nacionales, entre otras.
 - Un segundo aspecto es la existencia de diferencias en la información que reside en las distintas entidades, como es el caso, por ejemplo, de la disponible en el Ministerio de Bienes Nacionales y aquella obtenida en CONAF, fundamentalmente en lo referido a las categorías de Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural.
 - Un tercer aspecto son las discrepancias de información, por ejemplo, en materia de superficie y de deslindes de las unidades, entre lo establecido en los decretos y la realidad física de la respectiva unidad, lo que se corrobora con la información recabada en regiones. Lo anterior se ve agravado por el hecho que en muchos casos el decreto de creación de la unidad no señala la superficie de la misma.
 - Recabada toda la información disponible, lograron identificarse como problemas jurídicos específicos que afectan a las distintas unidades, consideradas individualmente, las siguientes categorías.
 - *Problemas de dominio: Un primer problema relevante es la ausencia de actos de posesión por parte del Fisco en determinadas unidades, lo que ha permitido que particulares hayan obtenido mediante el mecanismo de la regularización de ciertos títulos de dominio al interior de las unidades o que simplemente, hayan ocupado ciertas porciones de terreno de manera irregular.*
 - Por otra parte, las inscripciones de dominio de ciertas unidades no se encuentran totalmente consolidadas por parte del Fisco de Chile. A modo ejemplar, el Parque Nacional Villarrica y las Reservas Nacionales de Alto Biobío y China Muerta carecen de primera inscripción fiscal, lo que resulta particularmente grave. En efecto, la **ausencia**

de inscripción de todo o parte de una unidad a nombre del Fisco de Chile, configura una situación de extrema vulnerabilidad. En efecto, el Fisco de Chile al carecer de la evidencia jurídica para justificar su derecho sobre tales terrenos queda en una situación desmedrada ante eventuales reclamaciones de terceros. Siempre en materia de dominio, aunque, evidentemente, menos grave es el caso de los Sitios Protegidos del Patrimonio Nacional donde existen **casos de litigios**, como el originado en una demanda indígena en el caso del Salar de Huasco y de restitución de tierras que se encuentra pendiente por parte del Fisco en el caso de Humedales de Tongoy (Ver Tabla 6, Sección 4.3.1.)

- Los problemas de dominio que afectan a determinadas unidades no sólo tienen que ver con la ausencia de inscripción, sino también con **problemas de delimitación**. En efecto, se constató que **no existe claridad de los deslindes** entre determinadas unidades del SNASPE, o bien con propietarios privados colindantes (Ver Tabla 7. Resumen problemas de delimitación Sección 4.3.1.)
- Sin constituir propiamente un problema jurídico, se presentan **dificultades en materia de cartografía**. No existe uniformidad en los planos de determinadas unidades identificándose problemas de referenciación. Ello puede incidir en incertidumbre respecto de los reales límites y extensión de una determinada unidad de AP, lo que invariablemente incide en dificultades al ejercicio de dominio, en términos reales o potenciales (Ver Tabla 8. Resumen problemas de cartografía, Sección 4.3.1.).
- Problemas de cabida o superficie. Un segundo problema dice relación con importantes discrepancias detectadas entre la superficie señalada en decreto de creación y lo que efectivamente abarca la unidad. Los problemas de cabida o superficie que se ha logrado identificar se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en Tabla 9: resumen problemas de cabida o superficie, Sección 4.3.2.).
- **Problemas de superposición de categorías de protección**. Se han detectado casos de superposición de categorías de protección respecto de todo o parte de la superficie de un Área Protegida, lo que evidentemente genera problemas de superposición de competencias y procedimientos. Sin embargo, algunas entidades la han señalado como una fortaleza, más que una debilidad en el sentido de que la respectiva Área Protegida cuenta con mayores niveles de protección, lo que es relativo porque en realidad genera incertidumbre y falta de claridad acerca del organismo realmente responsable de la tuición o administración del área. Los problemas de superposición identificados hasta la fecha se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en Tabla 10: resumen problemas de superposición, Sección 4.3.3.
- Problemas de ocupación y de acceso: Al interior de las unidades existen propiedades de particulares y ocupaciones irregulares. Los problemas de ocupación y acceso identificados se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en la Tabla 11: Problemas de ocupación y acceso, Sección 4.3.4.

- Solicitudes de desafectación. Se ha constatado la existencia de solicitudes de desafectación de algunas unidades del SNASPE provenientes de diversos servicios: los Parques Nacionales Rapa Nui, Juan Fernández y Puyehue; las Reservas Nacionales Pampa Tamarugal, Laguna Torca y Palena y la Reserva de Bosques o Forestal Lago Carlota, lo que puede eventualmente dar lugar a situaciones de conflicto entre organismos. Los problemas de desafectación identificados hasta la fecha se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en la Tabla 12: Problemas de Desafectación, Sección 4.3.5. Estas solicitudes, o más bien la materia, debe contextualizarse en el problema general planteado respecto de los mecanismos de afectación y desafectación actualmente previstos por la legislación interna (Sección 4.1.2.). Lo anterior está relacionado con los mecanismos de rango “legal” previstos en la Convención de Washington, por una parte, con las causales de desafectación (interés público o particular) y con la necesidad de dar estabilidad y permanencia a las AP.
- Problemas de Litigios o controversias. Los problemas de litigios o controversias identificados hasta la fecha se presentan en las Áreas Protegidas que se indican en la Tabla 13: Problemas litigiosos, Sección 4.3.6.
- Adicionalmente a estos problemas que afectan en forma individual a las unidades —o más bien a ciertas unidades— se suman **cuestiones puntuales**, calificables también como problemas, pero no parecen ser de carácter estructural, sino que temas que deben ser solucionados mediante mecanismos normales de gerenciamiento y buena administración. Se trata de temas como Extracción no autorizada de leña y madera, errores de administración territorial, recolección de huiro, uso ilegal de ganadería y tala de árboles no autorizada, ejecución actividad minera sin autorización (Ver Tabla 13: Problemas varios, Sección 4.3.7.).

Propuesta de Abordaje. Varios de los problemas puntuales descritos anteriormente se producen por la falta de normas que identifiquen claramente qué actividades dentro de las AP se encuentran prohibidas y, por tanto, tipifiquen y sancionen determinadas conductas, como asimismo, que otorguen competencias específicas a los encargados de la vigilancia y control de estas AP (expulsión de visitantes indeseados, decomiso de productos determinados como armas, redes de pesca, etc.). Ya se mencionó que se requiere crear un Cuerpo de Guardaparques como agentes del Estado, dotados de atribuciones para la fiscalización efectiva y denuncia de infracciones a la normativa en materia de protección ambiental, profesionalizándolo, con remuneraciones y capacitación adecuada.

Por otra parte, los problemas de dominio que afectan a varias unidades deben ser resueltos por los mecanismos judiciales (en caso de disputa) y mediante el esclarecimiento de los deslindes, cartografía, etc., saneando, esclareciendo los títulos inscritos.

VI. DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA DE RESPALDO

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- CPPS, Plan de Acción, Pág. 3. <http://cpps-int.org/spanish/planaccion/docs2010/Plan%20de%20Accion%20PSE.pdf>
- Diego Méndez Macías, “Las Áreas Protegidas Privadas: una estrategia para el desarrollo sustentable”, disponible en http://cmsdata.iucn.org/downloads/cel10_mendez.pdf
- Espinoza et al. 2009. “Caracterización y Análisis de las Capacidades Institucionales para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Chile”, en Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Global Environment Facility (GEF), Comisión Nacional del Medio Ambiente-Chile (eds.), Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile: Documentos de Trabajo. Santiago, Chile, pp. 281-359.
- Estrategia Nacional de Biodiversidad.
- Informes de la OCDE-Estudio Territorial Chile (OCDE 2009).
- Informes de la OCDE-Evaluaciones del Desempeño Ambiental para Chile (OCDE 2005).
- Plan de acción de país para la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad (2004-2015).
- Política Nacional de Áreas Protegidas, aprobada el 27 de Diciembre del año 2005.
- Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, aprobada mediante D.S. N° 475, de 1994.
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004) Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas (Programas de trabajo del CDB) Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 34 p.
- Sepúlveda, C. (1997) “Incentivos para la creación y manejo de Áreas Silvestres Protegidas Privadas en Chile”. Ambiente y Desarrollo 13(3):38-46.
- UICN, “Directrices para la Aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas”, UICN, Editado por Dudley Nigel, Publicaciones Gland, Suiza, 2008, Pág. 10.
- UNESCO, Declaración de Madrid, (2008), III Congreso Mundial de Reservas de Biosfera y XX sesión del Consejo Internacional de Coordinación (CIC).

PÁGINAS WEBS Y SITIOS CONSULTADOS

- [http://www.directemar.cl/spmaa/MedioAmbiente\(Internet\)/download/Estrategia_Nacional_de_Biodiversidad](http://www.directemar.cl/spmaa/MedioAmbiente(Internet)/download/Estrategia_Nacional_de_Biodiversidad).
- http://www.sinia.cl/1292/articles-35223_PDA.pdf
- <http://www.sinia.cl/1292/article-35111.html>
- <http://www.cpps-int.org/index.php/component/content/article/45-areas-marinasy-costeras-protegidas/104-introduccion-a-las-areas-protegidas-marinasy-costeras.html>
- http://www.directemar.cl/dai/dai-esp/convenios_int/conv_cppes.htm#convenio5

- http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/res_agenda21_15.shtml
- <http://www.formaselect.com/areas-formativas/pdf/la-agenda-21.pdf>
- <http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/agenda21/age15.htm>
- <http://www.cpps-int.org/spanish/planaccion/areasprotegidaspa.htm>
- http://portal.unesco.org/science/es/ev.php?URL_ID=4801&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- http://www.unesco.org/mab/doc/brs/S_MadridDeclaration.pdf
- http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-11-29.5590492629/area_2.2005-12-01.2439583052
- <http://www.conama.cl/chilecanada/1288/propertyvalue-12257.html>
- http://www.sinia.cl/1292/articles-35111_pol_areasprotegidas.pdf
- http://www.sinia.cl/1292/articles-31858_EstrategiaNacionalBiodiversidad.pdf
- http://www.sinia.cl/1292/articles-31858_PlanAccionPais2004_2015.pdf
- <http://www.ardpvalparaiso.cl/wp-content/uploads/2009/08/Estudio-Territorial-OCDE-Chile.pdf>
- <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/21252/lcl2305e.pdf>
- http://www.ramsar.org/cda/ramsar/display/main/main.jsp?zn=ramsar&cp=1^7715_4000_2__

TEXTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS CONSULTADOS

- Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile por la otra y sus anexos, apéndices, protocolos y notas, suscritos en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002.
- Agenda XXI.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América.
- Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas (RAMSAR).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- D.L. N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- D.S. N° 95, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- D.S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
- D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA).

- D.S. N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques.
- D.S. N° 238, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Parques Marinos y Reservas Marinas.
- Ley N° 17.288, de 1970, del Ministerio de Educación, sobre Monumentos Nacionales.
- Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Ley N° 19.473, nueva Ley de Caza.
- Ley N° 19.606, que estableció incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena, "Ley Austral".
- Ley N° 20.283, sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 20.423, de 2010, referida al "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"
- Plan de Acción de la Convención para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste.
- Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas de la COP 7 de la Convención sobre Diversidad Biológica.
- Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste.
- Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO (1995), Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.
- Tratado de Libre Comercio con el Gobierno de la República Popular China. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Tratado de libre comercio con los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Tratado de Libre Comercio con el Gobierno de la República de Corea. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Tratado de Libre Comercio, sus anexos y apéndices, suscrito entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos el 17 de abril de 1998. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Tratado de Libre Comercio y sus anexos, apéndices y notas, suscrito el 5 de diciembre de 1996 entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Anexo N° 1

**Ficha de Cada Unidad en las Distintas
Categorías de Áreas Protegidas**

ÍNDICE

Ficha N° 1.	Parque Nacional Lauca.....	176
Ficha N° 2.	Parque Nacional Volcán Isluga	177
Ficha N° 3.	Parque Nacional Salar del Huasco.....	178
Ficha N° 4.	Parque Nacional Morro Moreno.....	179
Ficha N° 5.	Parque Nacional Lullaillaco.....	180
Ficha N° 6.	Parque Nacional Pan de Azúcar	181
Ficha N° 7.	Parque Nacional Nevado Tres Cruces	182
Ficha N° 8.	Parque Nacional Llanos de Challe	183
Ficha N° 9.	Parque Nacional Bosque Fray Jorge	184
Ficha N° 10.	Parque Nacional La Campana.....	185
Ficha N° 11.	Parque Nacional Las Palmas de Cocalán	186
Ficha N° 12.	Parque Nacional Rapa Nui	187
Ficha N° 13.	Parque Nacional Archipiélago Juan Fernández	188
Ficha N° 14.	Parque Nacional Radal Siete Tazas.....	189
Ficha N° 15.	Parque Nacional Laguna del Laja	190
Ficha N° 16.	Parque Nacional Huerquehue.....	191
Ficha N° 17.	Parque Nacional Villarrica	192
Ficha N° 18.	Parque Nacional Nahuelbuta.....	193
Ficha N° 19.	Parque Nacional Tolhuaca	194
Ficha N° 20.	Parque Nacional Conguillío	195
Ficha N° 21.	Parque Nacional Alerce Costero	196
Ficha N° 22.	Parque Nacional Puyehue.....	197
Ficha N° 23.	Parque Nacional Vicente Pérez Rosales	198
Ficha N° 24.	Parque Nacional Alerce Andino	199
Ficha N° 25.	Parque Nacional Chiloé	200
Ficha N° 26.	Parque Nacional Hornopirén	201
Ficha N° 27.	Parque Nacional Isla Guamblln.....	202
Ficha N° 28.	Parque Nacional Corcovado	203
Ficha N° 29.	Parque Nacional Laguna San Rafael.....	204
Ficha N° 30.	Parque Nacional Queulat	205
Ficha N° 31.	Parque Nacional Isla Magdalena	206
Ficha N° 32.	Parque Nacional Bernardo O'Higgins	207
Ficha N° 33.	Parque Nacional Torres del Paine	208
Ficha N° 34.	Parque Nacional Pali Aike.....	209
Ficha N° 35.	Parque Nacional Alberto de Agostini.....	210
Ficha N° 36.	Parque Nacional Cabo de Hornos.....	211
Ficha N° 37.	Reserva Forestal Lago Peñuelas	212
Ficha N° 38.	Reserva Forestal Federico Albert.....	213
Ficha N° 39.	Reserva Forestal Ñuble	214
Ficha N° 40.	Reserva Forestal Alto Biobío	215
Ficha N° 41.	Reserva Forestal Malalcahuello.....	216
Ficha N° 42.	Reserva Forestal Nalcas.....	217
Ficha N° 43.	Reserva Forestal Malleco.....	218

Ficha N° 44.	Reserva Forestal Villarrica	219
Ficha N° 45.	Reserva Forestal China Muerta	220
Ficha N° 46.	Reserva Forestal Llanquihue	221
Ficha N° 47.	Reserva Forestal Lago Palena.....	222
Ficha N° 48.	Reserva Forestal Lago Rosselot	223
Ficha N° 49.	Reserva Forestal Las Guaitecas	224
Ficha N° 50.	Reserva Forestal Cerro Castillo	225
Ficha N° 51.	Reserva Forestal Coyhaique.....	226
Ficha N° 52.	Reserva Forestal Lago Carlota	227
Ficha N° 53.	Reserva Forestal Lago las Torres	228
Ficha N° 54.	Reserva Forestal Katalalixar	229
Ficha N° 55.	Reserva Forestal Lago Cochrane.....	230
Ficha N° 56.	Reserva Forestal Alacalufes.....	231
Ficha N° 57.	Reserva Forestal Laguna Parrillar	232
Ficha N° 58.	Reserva Forestal Magallanes	233
Ficha N° 59.	Reserva Nacional Las Vicuñas	234
Ficha N° 60.	Reserva Nacional Pampa del Tamarugal	235
Ficha N° 61.	Reserva Nacional La Chimba	236
Ficha N° 62.	Reserva Nacional Los Flamencos	237
Ficha N° 63.	Reserva Nacional Pingüino de Humboldt.....	238
Ficha N° 64.	Reserva Nacional Las Chinchillas	239
Ficha N° 65.	Reserva Nacional Río Blanco	240
Ficha N° 66.	Reserva Nacional El Yali	241
Ficha N° 67.	Reserva Nacional Río Clarillo.....	242
Ficha N° 68.	Reserva Nacional Río de Los Cipreses	243
Ficha N° 69.	Reserva Nacional Roblería de Cobre de Loncha	244
Ficha N° 70.	Reserva Nacional Radal Siete Tazas	245
Ficha N° 71.	Reserva Nacional Laguna Torca	246
Ficha N° 72.	Reserva Nacional Los Ruiles	247
Ficha N° 73.	Reserva Nacional Altos de Lircay	248
Ficha N° 74.	Reserva Nacional Los Queules	249
Ficha N° 75.	Reserva Nacional Los Bellotos del Melado	250
Ficha N° 76.	Reserva Nacional Isla Mocha	251
Ficha N° 77.	Reserva Nacional Los Huemules de Niblinto.....	252
Ficha N° 78.	Reserva Nacional Ralco.....	253
Ficha N° 79.	Reserva Nacional Altos de Pemehue	254
Ficha N° 80.	Reserva Nacional Nonguén.....	255
Ficha N° 81.	Reserva Nacional Mocho Choshuenco	256
Ficha N° 82.	Reserva Nacional Futaleufú	257
Ficha N° 83.	Reserva Nacional Trapananda.....	258
Ficha N° 84.	Reserva Nacional Río Simpson.....	259
Ficha N° 85.	Reserva Nacional Lago Jeinimeni	260
Ficha N° 86.	Monumento Natural Salar de Surire.....	261
Ficha N° 87.	Monumento Natural Quebrada de Cardones.....	262
Ficha N° 88.	Monumento Natural La Portada	263
Ficha N° 89.	Monumento Natural Pichasca	264
Ficha N° 90.	Monumento Natural Isla Cachagua.....	265

Ficha N° 91.	Monumento Natural El Morado.....	266
Ficha N° 92.	Monumento Natural Contulmo	267
Ficha N° 93.	Monumento Natural Cerro Ñielol	268
Ficha N° 94.	Monumento Natural Islotes de Puñihuil	269
Ficha N° 95.	Monumento Natural Lahuen Nadi.....	270
Ficha N° 96.	Monumento Natural Dos Lagunas	271
Ficha N° 97.	Monumento Natural Cinco Hermanas	272
Ficha N° 98.	Monumento Natural Cueva del Milodón	273
Ficha N° 99.	Monumento Natural Los Pingüinos	274
Ficha N° 100.	Monumento Natural Laguna de los Cisnes	275
Ficha N° 101.	Santuario de la Naturaleza de Desembocadura del Río Lluta.....	276
Ficha N° 102.	Santuario de la Naturaleza Quebrada Chacarilla	277
Ficha N° 103.	Santuario de la Naturaleza Salar de Huasco.....	278
Ficha N° 104.	Santuario de la Naturaleza Cerro Dragón	279
Ficha N° 105.	Santuario de la Naturaleza Valle de la Luna.....	280
Ficha N° 106.	Santuario de la Naturaleza Granito Orbicular	281
Ficha N° 107.	Santuario de la Naturaleza Laguna Conchalí	282
Ficha N° 108.	Santuario de la Naturaleza Laguna el Peral	283
Ficha N° 109.	Santuario de la Naturaleza Las Petras de Quintero	284
Ficha N° 110.	Santuario de la Naturaleza Acantilados Federico Santa María.....	285
Ficha N° 111.	Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón	286
Ficha N° 112.	Santuario de la Naturaleza Palmar el Salto.....	287
Ficha N° 113.	Santuario de la Naturaleza Islotes Adyacentes a la Isla de Pascua e Isla Oceánica Salas y Gómez	288
Ficha N° 114.	Santuario de la Naturaleza Islotes Pájaros Niños.....	289
Ficha N° 115.	Santuario de la Naturaleza Isla Cachagua	290
Ficha N° 116.	Santuario de la Naturaleza Peñón Peñablanca.....	291
Ficha N° 117.	Santuario de la Naturaleza Roca Oceánica.....	292
Ficha N° 118.	Santuario de la Naturaleza Serranía El Ciprés.....	293
Ficha N° 119.	Santuario de la Naturaleza Yerba Loca	294
Ficha N° 120.	Santuario de la Naturaleza Los Nogales.....	295
Ficha N° 121.	Santuario de la Naturaleza Altos de Cantillana.....	296
Ficha N° 122.	Santuario de la Naturaleza Las Torcasas de Pirque.....	297
Ficha N° 123.	Santuario de la Naturaleza San Francisco de Lagunillas y Quillayal ..	298
Ficha N° 124.	Santuario de la Naturaleza Cascada de Las Ánimas	299
Ficha N° 125.	Santuario de la Naturaleza Cerro El Roble.....	300
Ficha N° 126.	Santuario de la Naturaleza Laguna Torca.....	301
Ficha N° 127.	Santuario de la Naturaleza Alto Huemul.....	302
Ficha N° 128.	Santuario de la Naturaleza El Morrillo	303
Ficha N° 129.	Santuario de la Naturaleza Rocas de Constitución	304
Ficha N° 130.	Santuario de la Naturaleza Humedal de Reloca	305
Ficha N° 131.	Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén	306
Ficha N° 132.	Santuario de la Naturaleza Río Cruces y Chorocomayo	307
Ficha N° 133.	Santuario de la Naturaleza Los Huemules de Niblinto.....	308
Ficha N° 134.	Santuario de la Naturaleza Lobería de Cobquecura.....	309
Ficha N° 135.	Santuario de la Naturaleza Alerzales Potrero de Anay	310
Ficha N° 136.	Santuario de la Naturaleza Bosque Fósil Punta de Pelluco.....	311

Ficha N° 137.	Santuario de la Naturaleza Parque Pumalín.....	312
Ficha N° 138.	Santuario de la Naturaleza Capilla de Mármol	313
Ficha N° 139.	Santuario de la Naturaleza Estero Quitralco.....	314
Ficha N° 140.	Bien Nacional Protegido Quebrada de Chaca	315
Ficha N° 141.	Bien Nacional Protegido Cerro Poconchile.....	316
Ficha N° 142.	Bien Nacional Protegido Patache	317
Ficha N° 143.	Bien Nacional Protegido Salar del Huasco.....	318
Ficha N° 144.	Bien Nacional Protegido Desembocadura del Río Loa	319
Ficha N° 145.	Bien Nacional Protegido Caserones	320
Ficha N° 146.	Bien Nacional Protegido Península de Mejillones	321
Ficha N° 147.	Bien Nacional Protegido Isla Santa María.....	322
Ficha N° 148.	Bien Nacional Protegido Isla Laguna Lejía.....	323
Ficha N° 149.	Bien Nacional Protegido Morro Desembocadura Río Copiapó	324
Ficha N° 150.	Bien Nacional Protegido Quebrada Leones.....	325
Ficha N° 151.	Bien Nacional Protegido Isla Grande de Atacama	326
Ficha N° 152.	Bien Nacional Protegido Granito Orbicular.....	327
Ficha N° 153.	Bien Nacional Protegido Desierto Florido.....	328
Ficha N° 154.	Bien Nacional Protegido Isla Gaviota.....	329
Ficha N° 155.	Bien Nacional Protegido Humedales de Tongoy	330
Ficha N° 156.	Bien Nacional Protegido Laguna del Maule	331
Ficha N° 157.	Bien Nacional Protegido Potrero Lo Aguirre	332
Ficha N° 158.	Bien Nacional Protegido Humedales Isla Raquí	333
Ficha N° 159.	Bien Nacional Protegido Ranchillo Alto.....	334
Ficha N° 160.	Bien Nacional Protegido Villa las Araucarias.....	335
Ficha N° 161.	Bien Nacional Protegido Llancahue	336
Ficha N° 162.	Bien Nacional Protegido Pellaifa	337
Ficha N° 163.	Bien Nacional Protegido Cerro Illi.....	338
Ficha N° 164.	Bien Nacional Protegido Ventisquero	339
Ficha N° 165.	Bien Nacional Protegido Valle el Frío.....	340
Ficha N° 166.	Bien Nacional Protegido Isla Quilán	341
Ficha N° 167.	Bien Nacional Protegido Palena Costa	342
Ficha N° 168.	Bien Nacional Protegido Bahía Mala	343
Ficha N° 169.	Bien Nacional Protegido Santa Lucía	344
Ficha N° 170.	Bien Nacional Protegido Laguna Vera	345
Ficha N° 171.	Bien Nacional Protegido Mosco.....	346
Ficha N° 172.	Bien Nacional Protegido Nalcayec	347
Ficha N° 173.	Bien Nacional Protegido Lago Copa.....	348
Ficha N° 174.	Bien Nacional Protegido Cerro Rosado.....	349
Ficha N° 175.	Bien Nacional Protegido Ventisquero Montt.....	350
Ficha N° 176.	Bien Nacional Protegido Laguna Cauquenes	351
Ficha N° 177.	Bien Nacional Protegido Río Azul.....	352
Ficha N° 178.	Bien Nacional Protegido Cerro San Lorenzo	353
Ficha N° 179.	Bien Nacional Protegido Ruppert.....	354
Ficha N° 180.	Bien Nacional Protegido Batchelor.....	355
Ficha N° 181.	Bien Nacional Protegido Omora.....	356
Ficha N° 182.	Bien Nacional Protegido Isla Carlos III.....	357
Ficha N° 183.	Bien Nacional Protegido Río Serrano Milodón.....	358

Ficha N° 184.	Bien Nacional Protegido Río Robalo Navarino	359
Ficha N° 185.	Bien Nacional Protegido Punta Sedger	360
Ficha N° 186.	Bien Nacional Protegido Cabo Froward	361
Ficha N° 187.	Bien Nacional Protegido Isla Madre de Dios	362
Ficha N° 188.	Bien Nacional Protegido Isla Diego Ramírez.....	363
Ficha N° 189.	Bien Nacional Protegido Islas San Idelfonso	364
Ficha N° 190.	Bien Nacional Protegido Humedal Tres Puentes.....	365
Ficha N° 191.	Bien Nacional Protegido Río Paralelo	366
Ficha N° 192.	Bien Nacional Protegido Río Olivares	367
Ficha N° 193.	Ramsar Salar de Surire	368
Ficha N° 194.	Ramsar Salar del Huasco	369
Ficha N° 195.	Ramsar Salar de Pujsa	370
Ficha N° 196.	Ramsar Salar de Aguas Calientes	371
Ficha N° 197.	Ramsar Salar de Tara.....	372
Ficha N° 198.	Ramsar Sistema Hidrológico de Soncor del Salar de Atacama.....	373
Ficha N° 199.	Ramsar Complejo Lacustre del Negro Francisco y Santa Rosa	374
Ficha N° 200.	Ramsar Laguna Conchalí.....	375
Ficha N° 201.	Ramsar El Yali.....	376
Ficha N° 202.	Ramsar Parque Andino Juncal	377
Ficha N° 203.	Ramsar Carlos Andwanter	378
Ficha N° 204.	Ramsar Bahía Lomas	379
Ficha N° 205.	Reserva de Biosfera Lauca	380
Ficha N° 206.	Reserva de Biosfera Bosque Fray Jorge.....	382
Ficha N° 207.	Reserva de Biosfera Juan Fernández.....	383
Ficha N° 208.	Reserva de Biosfera La Campana Lago Peñuelas.....	384
Ficha N° 209.	Reserva de Biosfera Las Araucarias	385
Ficha N° 210.	Reserva de Biosfera Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes	386
Ficha N° 211.	Reserva de Biosfera Laguna San Rafael	387
Ficha N° 212.	Reserva de Biosfera Torres del Paine	388
Ficha N° 213.	Reserva de Biosfera Cabo de Hornos	389
Ficha N° 214.	Área Marina y Costera Protegida Punta Morro e Isla Grande de Atacama.....	390
Ficha N° 215.	Área Marina y Costera Protegida Las Cruces	391
Ficha N° 216.	Área Marina y Costera Protegida Coral Nui Nui, Motu Tautara y Hanga Oteo	392
Ficha N° 217.	Área Marina y Costera Protegida Fiordo Comau	393
Ficha N° 218.	Área Marina y Costera Protegida Lafken Mapu Lahual.....	394
Ficha N° 219.	Área Marina y Costera Protegida Francisco Coloane.....	395
Ficha N° 220.	Reserva Marina La Rinconada	396
Ficha N° 221.	Reserva Marina Isla Chañaral	397
Ficha N° 222.	Reserva Marina Isla Choro Damas.....	398
Ficha N° 223.	Reserva Marina Ostrícola Pullinque	399
Ficha N° 224.	Reserva Marina Choro Zapato Putemún.....	400
Ficha N° 225.	Parque Marino Motu Motiro Hiva.....	401
Ficha N° 226.	Parque Marino Francisco Coloane.....	402

FICHA N° 1. PARQUE NACIONAL LAUCA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/01			
Nombre del Área:	Lauca	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	137.883	Ubicación:	Comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota
Propietario:	Coexiste propiedad del Fisco de Chile y propiedades privadas que representan superficie mayoritaria de la unidad	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	29 de agosto de 1970
Normativa del Área:	D.S. 284, del 20/04/65, del Ministerio de Agricultura, declara RF los terrenos fiscales que indica. <u>D.S. 270, del 11/08/70 del Ministerio de Agricultura, desafecta calidad de RF los terrenos llamados RF Lauca y los declara Parque Nacional de Turismo "Lauca".</u> D.S. 29, del 08/03/83 del Ministerio de Agricultura, fija nuevos límites al PN Lauca, y desafecta los terrenos no incluidos en tales límites. D.S. 36, del 11/04/86 del Ministerio de Minería, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros. D.S. 12, del 13/02/89, del Ministerio de Minería, concede permiso para efectuar labores mineras en el lugar que señala.		
Características de Importancia:	De las especies presentes en esta unidad, las más importantes por su fragilidad son, en mamíferos, el quirquincho de la puna (<i>Euphractus nationi</i>), el chinchillón (<i>Chinchillula sahamae</i>) y el puma (<i>Puma concolor</i>). En cuanto a las aves, la especie presente es el suri (<i>Pterocnemia pennata tarapacensis</i>) y en peces el bagrecito del Chungará (<i>Trichomycterus chungarensis</i>), bagrecito del Lauca (<i>Trichomycterus laucaensis</i>) y el bagrecito o suche (<i>Trichomycterus rivulatus</i>). Pertenece a la unidad que fue declarada como Reserva de la Biosfera Lauca, en conjunto con el RN Las Vicuñas y el MN Salar de Surire.		
Régimen de dominio:	Mixto, propiedad fiscal coexiste con propiedad privada, sea de personas naturales o comunidades.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 25 vta. N° 60 del Registro de Propiedad de 1935 (Inscripción Global) del C.B.R. de Arica.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 29, del 08/03/83, del Ministerio de Agricultura, publicado en el D.O., de 12/05/83.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado que la detentación de derechos por parte de particulares, al interior de las AP, es propio de la realidad regional, por lo que la gestión en dichas áreas se ejerce en reconocimiento de múltiples títulos de propiedad de particulares (indígenas aymaras, mayoritariamente), que a la fecha de hoy conforman importantes sucesiones (comunidades). Lo anterior ha obligado a realizar un trabajo de protección y cuidado en base a políticas de relación, cooperación y logro de acuerdos o consensos de largo aliento con las comunidades sucesoriales que detentan derechos sobre dichos lugares, situación que dificulta, en cierto grado, la capacidad de gestión y toma de decisiones. Sin embargo lo anterior no implica, en todos los casos, que dichas comunidades o las personas que las integran, realicen usos ajenos de dichas tierras al objetivo de protección del área, lo que se puede manifestar por ejemplo en el éxito de las políticas sobre manejo sustentable y sostenibilidad productiva de la vicuña, ejecución de planes sociales de desarrollo comunitario, como el Proyecto de Gestión Territorial y el Programa Orígenes, para ayudar a mejorar la calidad de vida de las comunidades del lugar, además de otros programas como los de educación ambiental y extensión forestal, este último, fuera de las AP. Sin perjuicio de todo esto, existe la amenaza de sectores productivos, en especial minería, que podrían entablar negociaciones con los propietarios por el uso del terreno y de los recursos hídricos. Asimismo, se ha informado la existencia de caza furtiva de vicuñas. Observación: Plano de CONAF Escala 1:100.000. Incluye la Reserva Nacional Las Vicuñas y el Monumento Natural Salar de Surire.		

FICHA N° 2. PARQUE NACIONAL VOLCÁN ISLUGA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/02			
Nombre del Área:	Volcán Isluga	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	174.744	Ubicación:	Comunas de Huara, Camiña y Colchane, Región de Tarapacá
Propietario:	Coexiste propiedad del Fisco de Chile y propiedades privadas que representan superficie mayoritaria de la unidad.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	07 febrero de 1967.
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 04</u>, del 03/01/67, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "Volcán Isluga". <u>D.S. 277</u>, del 14/08/70, del Ministerio de Agricultura, modifica en la forma que señala el D.S.04 de 1967. <u>D.S. 680</u>, del 25/08/75, del Ministerio de Educación, declara Monumento Nacional el Santuario de Isluga, y declara Santuario de la Naturaleza a la Laguna Torca. <u>D.S. 97</u>, del 21/03/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, modifica D.S. 277 de 1970, desafecta de su calidad de tal parte del PN Volcán Isluga y fija nuevos límites. <u>D.S. 151</u>, del 26/11/85, del Ministerio de Agricultura, complementa decretos de creación y fijación de deslindes del PN. <u>Resolución Ex. N° 560</u>, del 20/05/2008, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico un área de la Comuna de Colchane.</p>		
Características de Importancia:	<p>Tiene como valor ecológico la preservación de especies como el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>) y el puma (<i>Puma concolor</i>). En las aves el suri (<i>Pterocnemia pennata tarapacensis</i>) y en los peces el bagrecito o suche (<i>Trichomycterus rivulatus</i>). Iglesia del pueblo de Isluga es SN y el pueblo es Zona Típica, ambos bajo tuición del Consejo de Monumentos Nacionales.</p>		
Régimen de dominio:	<p>Mixto, propiedad fiscal coexiste con propiedad privada, sea de personas naturales o comunidades.</p>		
Inscripción o Registro:	<p>Inscrito en Fjs. 72 vta. N° 308, del Registro de Propiedad del año 1919, en el C.B.R. de Pisagua; Fjs. 75 N° 194, del Registro de Propiedad del año 1919, en el C.B.R. de Iquique; Fjs. 36 vta. N° 29 del Registro de Propiedad del año 1971, en el C.B.R. de Pisagua; Fjs. 625 vta. N° 839, del Registro de Propiedad del año 1979, en el C.B.R. de Iquique; Fjs. 1.380 N° 1.364, del Registro de Propiedad del año 1983, en el C.B.R. de Pozo Almonte; Fjs. 78 N° 77, del Registro de Propiedad del año 1985, del C.B.R. de Pozo Almonte.</p>		
Deslindes:	<p>Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 151, del 26/11/85, del Ministerio de Agricultura, publicado en el D.O., de 10/03/86.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Se han reportado problemas asociados a tenencia de la tierra y a caza furtiva de fauna silvestre.</p>		

FICHA N° 3. PARQUE NACIONAL SALAR DEL HUASCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/03

Nombre del Área:	Salar del Huasco	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	110.962,46	Ubicación:	Comuna de Pica, Región de Tarapacá
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	05 de junio de 2010
Normativa del Área:	<u>D.S. 07, del 02/02/10, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Parque Nacional "Salar del Huasco". Resolución Ex. N° 1.248, de 11/11/2005, del SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico, área Pica-Salar del Huasco.</u>		
Características de Importancia:	Ecosistemas Altoandinos con presencia de formaciones vegetales poco representadas en el SNASPE (Formación del Desierto); elementos de flora y fauna silvestre relevantes, rasgos geológicos y geomorfológicos particulares, destacando la falta de unidades de paisaje sin intervención antrópica y de gran atractivo y potencial para el establecimiento de actividades de recreación y los recursos culturales y arqueológicos propios del sector, entre otros aspectos de interés que hacen necesaria su incorporación al SNASPE. Asimismo, existen recursos naturales de gran importancia que las características del uso actual y potencial del territorio hacen que converjan diferentes intereses y actores en la protección y manejo del área protegida.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Propiedad fiscal inscrita en mayor cabida a Fjs. 1.388 vta. N° 1.365, del Registro de Propiedad del año 1983, del C.B.R. de Pozo Almonte.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 07, del 02/02/10, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el D.O., de 05/06/2010.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas.		

FICHA N° 4. PARQUE NACIONAL MORRO MORENO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/04			
Nombre del Área:	Morro Moreno	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	7.314	Ubicación:	Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	15 de abril de 2010
Normativa del Área:	D.S. 5, de 28/01/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara PN "Morro Moreno".		
Características de Importancia:	Existe una diversidad de ambientes continentales, marinos e insulares que poseen importantes y variados recursos faunísticos, vegetacionales, geológicos-geomorfológicos, paisajísticos y arqueológicos únicos en Chile, algunos de los cuales no están representados ni protegidos en el SNASPE. Así también en ella se encuentra la formación vegetal del "Desierto Costero de Tocopilla", la que está inadecuadamente protegida y mal representada en el mismo SNASPE.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a Fjs. 635 N° 754 del Registro de Propiedad de 1965, del C.B.R. de Antofagasta.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 5, del 28/01/10, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado falta de fiscalización del borde costero por autoridad marítima, lo que posibilita la extracción de recursos pertenecientes al patrimonio natural (flora, algas, guano, etc.) y cultural (sitios arqueológicos).		

FICHA N° 5. PARQUE NACIONAL LLULLAILLACO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/05			
Nombre del Área:	Llullaillaco	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	268.671	Ubicación:	Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	9 de diciembre de 1995
Normativa del Área:	D.S. 856, de 03/08/95, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Parque Nacional "Llullaillaco" y declárase "Lugar de Interés Científico, para los Efectos Mineros", los terrenos que conforman el PN.		
Características de Importancia:	En el área del Parque existen diversos paisajes y recursos con gran valor escénico, destacando por su altura el volcán Llullaillaco. Desde este punto se domina el paisaje hasta el Salar de Aguas Calientes ubicado por fuera del borde sur del Parque. Las características ecológicas de la unidad están dadas por la presencia de variadas especies de fauna como la chinchilla andina (<i>Chinchilla brevicaudata</i>), la vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>), el guanaco (<i>Lama guanicoe</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>), las cuales conviven con especies de aves como el suri (<i>Pteronocmia pennata tarapacensis</i>), la perdiz de la puna (<i>Tinamotis pentlandii</i>), el parina grande (<i>Phoenicoparrus andinus</i>), el flamenco chileno (<i>Phoenicopterus chilensis</i>) y el piuquén (<i>Chloephaga malanoptera</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a Fjs. 850 vta. N° 1.003 en el Registro de Propiedad de 1965, del C.B.R. de Antofagasta.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 856, del 03/08/95, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa la existencia de actividad minera, de requerimientos de derechos de agua y la existencia de caza furtiva.		

FICHA N° 6. PARQUE NACIONAL PAN DE AZÚCAR

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/06			
Nombre del Área:	Pan de Azúcar	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	43.754	Ubicación:	Comuna de Chañaral, Región de Atacama.
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	6 de mayo de 1986
Normativa del Área:	D.S. 7, del 01/06/84, del Ministerio de Bienes Nacionales, concede en uso gratuito a CONAF por 5 años. D.S. 527, del 07/10/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara el Parque "Nacional Pan de Azúcar" y declara "Lugar de Interés Científico" a dichos 36 terrenos fiscales en la II y III Región. D.S. 21, del 03/03/86 del Ministerio de Minería, autoriza labores mineras en un islote del PN. D.S. 585, del 18 /11/87 del Ministerio de Bienes Nacionales, rectifica D.S. 527 de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Características de Importancia:	El valor de esta zona está dado por la presencia de variadas especies vegetales como el cachiuyo (<i>Atriplex deserticola</i>) y el allaval (<i>Adesmia atacamensis</i>), en la parte más desértica de la unidad. En el lado costero es posible apreciar grama salada (<i>Distichlis spicata</i>) y cacho de cabra (<i>Skytanthus acutus</i>). En cuanto a la fauna, existen una variedad de especies, como el guanaco (<i>Lama guanicoe</i>), la yaca (<i>Thylamis elegans</i>), el piuchén (<i>Desmodus rotundus</i>), el chungungo (<i>Lontra felina</i>). En aves destaca el piquero (<i>Sula variegata</i>), el águila pescadora (<i>Pandion halieatus</i>), la fardela blanca (<i>Puffinus creatopus</i>) y el pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscritos, en mayor cabida, a Fjs. 46 N° 53 en el Registro de Propiedad de 1940, del C.B.R. de Chañaral; a Fjs. 41 vta. N° 44, del año 1977, del C.B.R. de Taltal, que se individualiza en el plano N° III-1-458 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 527, del 07/10/85, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado al norte de la unidad la existencia de recolección de huiro, uso ancestral por parte de recolectores del borde costero de la Comunidad de Las Collajas, como asimismo el ejercicio de caza ilegal y la presencia de manadas de perros "asilvestrados" que cazan guanacos.		

FICHA N° 7. PARQUE NACIONAL NEVADO TRES CRUCES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/07			
Nombre del Área:	Nevado Tres Cruces	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	59.081,87	Ubicación:	Comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, Región de Atacama
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	08 de noviembre de 1994
Normativa del Área:	D.S. 947, del 29/07/94, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Parque Nacional "Nevado Tres Cruces".		
Características de Importancia:	Debido a su configuración geográfica, esta área cuenta con vegetación muy escasa. De estas especies las más representativas son los cachiyuyos (<i>Atriplex deserticola</i>), calpiche (<i>Lycium minutifolium</i>), tola vaca (<i>Parestrephia lepidopylla</i>) y brea (<i>Tessaria absinthioides</i>). Entre las especies de fauna se encuentran las vicuñas (<i>Vicugna vicugna</i>), el zorro culpeo (<i>Pseudalopex culpaeus</i>), la chinchilla de cola corta (<i>Chinchilla brevicaudata</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>). Como avifauna se encuentra el pato cuchara (<i>Anas platalea</i>), el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), la gaviota andina (<i>Larus serranus</i>), el flamenco chileno (<i>Phoenicopterus chilensis</i>), la parina chica (<i>Phoenicoparrus jamesi</i>), la parina grande (<i>Phoenicoparrus andinus</i>) y la perdiz de la Puna (<i>Tinamotis pentlandii</i>). Esta unidad también ha sido declarada Sitio Ramsar bajo la denominación de "Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa". Asimismo, ha sido declarado Sitio Prioritario para la Conservación denominado "Nevado Tres Cruces" con casi 120.000 ha que pasa a ser el área de amortiguamiento del Parque Nacional Nevado Tres Cruces y del Sitio Ramsar que son las áreas núcleos de mayor restricción desde el punto de vista de la preservación y conservación de la naturaleza.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a nombre del fisco, en mayor cabida, a Fjs. 527 vta. N° 500 en el Registro de Propiedad de 1964, del C.B.R. de Copiapó; individualizado en los Planos N° III-2-3361 CR y III-2-3362 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 947, del 29/07/94, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No obstante que no se han reportado problemas, y dificultades jurídicas específicas, se ha informado la existencia de proyectos mineros, los cuales realizan extracción de agua de la cuenca que alimenta las lagunas.		

FICHA N° 8. PARQUE NACIONAL LLANOS DE CHALLE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/08			
Nombre del Área:	Llanos de Challe	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	45.708	Ubicación:	Comuna de Huasco, Región de Atacama
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	8 de noviembre de 1994
Normativa del Área:	D.S. 946, del 29/07/94 Ministerio de Bienes Nacionales, declara Parque Nacional "Llanos de Challe".		
Características de Importancia:	En esta área se encuentra una gran variedad de flora y fauna, dentro del ámbito desértico costero. Las especies de flora más relevantes son cachiyuyo (<i>Atriplex coquimbana</i>), churco (<i>Oxalis gigantea</i>), coronilla de fraile (<i>Encelia tomentosa</i>) y rabo de zorro (<i>Ophryosporus triangularis</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a Fjs. 73 N° 58, a Fjs. 192 N° 178 y a Fjs. 336 N° 257 en el Registro de Propiedad de 1940, de los C.B.R. de Freirina, Vallenar y Copiapó, respectivamente; individualizado en el Plano N° III-3-3493 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el D.S. 946, del 29/07/94, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado que recolección de huiro por parte de la comunidad Los Pozos, comunidad recolectora, debe ser estudiado, ya que actualmente existe un comodato que permite su permanencia en esta unidad mientras dure su actividad productiva. Además, se informa de la existencia de pretensiones mineras y presencia de perros "asilvestrados".		

FICHA N° 9. PARQUE NACIONAL BOSQUE FRAY JORGE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/09			
Nombre del Área:	Bosque Fray Jorge	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	9.959	Ubicación:	Comuna de Ovalle, Región de Coquimbo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	20 de junio de 1941
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 399</u>, del 15/04/41, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Parque Nacional Bosque Fray Jorge. <u>D.S. 732</u>, del 06/06/41, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara expropiación de 6.000 ha del fundo Fray Jorge. <u>D.S. 897</u>, del 02/07/41, del Ministerio de Tierras y Colonización, expropiación de 114 ha de la Hacienda Talinay. <u>D.S. 728</u>, del 29/03/45, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara el Parque Nacional de Talinay. <u>D.S. 326</u>, del 01/06/67, del Ministerio de Agricultura, declara parques nacionales de turismo los terrenos fiscales que individualizan los que formarán parte de los Parques Nacionales denominados Fray Jorge y Cerro Ñielol. <u>D.S. 318</u>, del 01/06/67, del Ministerio de Agricultura, declara el Parque Nacional Punta del Viento en los terrenos fiscales que indica. <u>D.S. 867</u>, del 30/12/81, del Ministerio de Bienes Nacionales, fusiona los Parques Nacionales Talinay y Punta del Viento y los anexa al PN Bosque Fray Jorge. <u>D.S. 132</u>, del 29/08/89, del Ministerio de Agricultura, declara "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros".</p>		
Características de Importancia:	<p>La conservación de esta área se debe, principalmente, a que en ella se presenta un bosque tipo valdiviano a 1.200 km de distancia del lugar donde está actualmente localizado. Esto hace que existan especies higrófitas, como canelos (<i>Drimys winteri</i>), olivillos (<i>Proustia baccharoides</i>), tepas (<i>Laurelia philippiana</i>) y gran variedad de helechos (<i>Blechnum sp.</i>). Entre la fauna existente podemos citar al ratón topo de matorral (<i>Chelemys megalonyx</i>), la yaca (<i>Thylamys elegans</i>), el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>), el zorro culpeo (<i>Pseudalopex culpaeus</i>) y el quique (<i>Galictis cuja</i>). En las aves se presenta el halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), el pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>), la garza cuca (<i>Ardea cocoi</i>) y la gaviota garuma (<i>Larus modestus</i>). Esta área fue declarada como Reserva de la Biosfera en 1977.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 242 N° 269, del año 1942, 280 N° 387, del año 1945 y 619, del año 1966, todas del Registro de Propiedad del C.B.R. de Ovalle.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 867, del 30/12/81, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el D.O., con fecha 12 de febrero de 1982.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Se ha reportado que falta demarcar en terreno los límites actuales de la propiedad. Asimismo, se reporta presión importante por la actividad de pescadores artesanales para la extracción de algas marinas ("huiro"), ejerciendo cierto furtivismo para su ingreso e intervención, como también de animales.</p> <p>OBSERVACIÓN: Existe plano N° 20 del Ministerio de Tierras y Colonización, pero no coincide la superficie con la indicada por CONAF. Plano de CONAF escala 1:20.000 señala una superficie de 9.845 ha. Existen además dos decretos anteriores, el decreto N° 2.501 del 06/10/1938, en que nombra una comisión de hombres buenos para tasar 845 ha del bosque Fray Jorge, declarando este bosque de utilidad pública y ordena la expropiación de esos terrenos boscosos. El decreto N° 1.167 del 19/07/1940, aprueba la tasación y ordena el pago del Bosque Fray Jorge.</p>		

FICHA N° 10. PARQUE NACIONAL LA CAMPANA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/10			
Nombre del Área:	La Campana	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	8.000	Ubicación:	Comunas de Hijuelas y Olmué, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	03 de noviembre de 1967
Normativa del Área:	<p><u>Ley N° 16.699</u>, del 03/11/67, que en su artículo 2 declara el Parque Nacional La Campana. D.S. 451, del 07/11/80, del Ministerio de Bienes Nacionales, establece límites del sector Ocoa del PN La Campana. D.S. 652, del 06/10/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, venta directa inmueble fiscal en la V Región de Valparaíso a Don Mario Eugenin G. D.S. 266, del 10/05/85, del Ministerio de Agricultura, acepta donación del bien raíz Hacienda las Palmas de Ocoa y autoriza al Subsecretario de Agricultura para que suscriba la respectiva escritura pública. D.S. 228, del 14/06/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, amplía el PN La Campana en la V Región de Valparaíso y fija sus límites. <u>Dictamen 17.892</u>, del 02/08/85, de la Contraloría General de la República, cursa con alcance D.S. 228, del 14/06/85, del Ministerio de Bienes Nacionales. D.S. 133, del 29/08/89, del Ministerio de Agricultura, declara "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros". La Reserva de la Biosfera La Campana - Peñuelas, con fecha 26 de Mayo de 2009 (SC-09/CONF.207/INF.3), fue considerada por UNESCO para ampliar sus fronteras.</p>		
Características de Importancia:	<p>Se divide en tres grandes sectores: sector Ocoa, sector Granizo y sector Cajón Grande, con características ecológicas específicas. Desde el punto de la diversidad biológica esta área es una representación de la vegetación propia de la zona central antes de la intervención del hombre, perteneciendo a ésta la palma chilena (<i>Jubaea chilensis</i>). Esta especie es posible verla asociada con otras especies del bosque esclerófilo como el peumo (<i>Cryptocarya alba</i>), el boldo (<i>Peumus boldus</i>), el litre (<i>Litsea caustica</i>), el molle (<i>Schinus latifolius</i>), el maitén (<i>Maytenus boaria</i>), el huingan (<i>Schinus polygamus</i>), el espino (<i>Acacia caven</i>) y el quillay (<i>Quillaja saponaria</i>). Las especies de fauna presentes en el área son, en los mamíferos, el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>) y la güiña (<i>Oncifelis guigna</i>); en las aves, el halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>); en los reptiles, la lagartija (<i>Liolaemus gravenhorstii</i>); y en los anfibios, el sapo arriero (<i>Alsodes nodosus</i>). Este Parque fue declarado Reserva Mundial de la Biosfera por la UNESCO en 1985, en conjunto con la Reserva Nacional Lago Peñuelas.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción a Fjs. 998 N° 1.030, del Registro de Propiedad del año 1968, del C.B.R. de Quillota.		
Deslindes:	Los deslindes de este Parque Nacional están descritos en el D.S. 228, del 14/06/85, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Existe un conflicto por la tuición de terrenos con la Comunidad Mariana de Osorio de Granizo - Olmué. Individualización: Juzgado de Letras de Limache. Materia: Formación Comunidad Agrícola. Rol 7.646 Voluntaria - 2006. Partes "Formación de Comunidad Agrícola Granizo-Olmué Mariana de Osorio". Procedimiento voluntario en el cual se hizo parte el Fisco por intermedio del Consejo de Defensa del Estado.</p> <p>Al interior del PN La Campana se encuentran constituidos 2 derechos de aguas superficiales de uso consuntivo, ambos inscritos en el C. B. R. de Limache, durante los años 1987 y 1993. Asimismo, se informa la presencia de ganado, crecimiento demográfico, extracción de agua y reactivación de explotación minera.</p>		

FICHA N° 11. PARQUE NACIONAL LAS PALMAS DE COCALÁN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/11

Nombre del Área:	Las Palmas de Cocalán	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	3.709	Ubicación:	Comuna de Las Cabras, Región del Libertador Bernardo O'Higgins
Propietario:	Privado	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Privado	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	14 de agosto de 1972
Normativa del Área:	<u>Ley N° 17.699, del 01/08/72, en su Art. N° 53 declara Parque Nacional Las Palmas de Cocalán. D.S. N° 26, del 11/01/89, del Ministerio de Bienes Nacionales, fija superficie y límites del Parque Nacional Palmas de Cocalán.</u>		
Características de Importancia:	En esta área se presenta la segunda mayor extensión de bosques de palma chilena (<i>Jubaea chilensis</i>), después de las ubicadas en el Parque Nacional La Campana. Además, presenta bellotos del norte (<i>Beilschmiedia miersii</i>), pataguas (<i>Crinodendron patagua</i>), hualos (<i>Nothofagus glauca</i>) y litre (<i>Lithrea caustica</i>).		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Inscripción a Fjs. 438 vta. N° 309, del Registro de Propiedad del año 1982, del C.B.R. Peumo; Fjs. 124 vta. N° 91, del Registro de Propiedad del año 1969, del C.B.R. de Cachapoal.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 26, del 11/01/89, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el D.O., con fecha 27 de abril de 1989.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se cuenta con información de esta AP.		

FICHA N° 12. PARQUE NACIONAL RAPA NUI

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/12			
Nombre del Área:	Rapa Nui	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	7.130,0	Ubicación:	Comuna de Rapa Nui, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	16 de febrero de 1935
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 103, del 16/01/35, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Parques Nacionales Islas Archipiélago Juan Fernández e Isla de Pascua. D.S. 148, del 18/03/66, del Ministerio de Agricultura, declara el Parque Nacional de Turismo Isla de Pascua. D.S. 285, del 03/06/66, del Ministerio de Agricultura, modifica D.S. 148, del 18/03/66. D.S. 520, del 25/10/68, del Ministerio de Agricultura, deroga D.S. 285, del 03/06/66 y modifica D.S. 148, del 18/03/66. D.S. 1203, del 20/12/73, del Ministerio de Tierras y Colonización, entrega a CONAF uso gratuito por 10 años. D.S. 213, del 21/07/76, del Ministerio de Agricultura, modifica límite y cambia nombre al Parque Nacional Isla de Pascua, en adelante Parque Nacional Rapa Nui, modifica Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura N° 148 de 1966 y deroga los números dos y tres del Decreto Supremo N° 520 de 1968, de esa Secretaría de Estado. D.S. 781, del 21/12/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, modifica límites del Parque Nacional Rapa Nui. D.S. 72, del 20/03/95, del Ministerio de Bienes Nacionales, modifica límites y actualiza cabida del Parque Nacional Rapa Nui.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>De las especies de vegetación que existen en la actualidad en la isla, muchas de ellas son gramíneas (<i>Axonopus paschalis</i>, <i>Danthonia paschalis</i>) y helechos: los Nehe Nehe (<i>Asplenium adiantoides</i>, <i>A. obtusatum</i>), Matu'a Pu'a (<i>Polypodium scolopendria</i>) y Tia pito (<i>Ophioglossum coriaceum</i>, <i>Ophioglossum reticulatum</i>). Debido a sus características, la isla no presenta fauna importante, sólo las aves poseen cierta magnitud. De estas últimas, las más importantes son la fardela negra de Juan Fernández (<i>Pterodroma neglecta</i>), la fardela de Pascua (<i>Puffinus nativitatis</i>), el ave del trópico de cola roja (<i>Peatón rubricauda</i>) y el ave fragata (<i>Fregata minor</i>). Por otra parte, los lagartos están representados por dos especies Moko uru uru kahu (<i>Lepidodactylus lugribus</i>) y Moko Uriuri (<i>Ablepharus bouton</i>). La isla fue declarada como sitio del Patrimonio de la Humanidad en categoría de Bien Cultural el 8/12/95 por la UNESCO.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 1 N° 1 del Registro de Propiedad del año 1966, del C.B.R. de Isla de Pascua.		
Deslindes:	Los deslindes están descritos en el D.S. 72, del 20/03/95, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado conflictos y ocupación irregular con comunidades indígenas sobre terrenos del PN.		

FICHA N° 13. PARQUE NACIONAL ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/13			
Nombre del Área:	Archipiélago Juan Fernández	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	9.571	Ubicación:	Comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	16 de febrero de 1935
Normativa del Área:	<p>D.S. 103, del 16/01/35, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara parques nacionales Islas Archipiélago Juan Fernández e Isla de Pascua. D.S. 399, del 30/06/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de parque nacional el área urbana de la Isla Róbinson Crusoe, que forma parte del Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández. D.S. 799, del 30/12/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal parte de los terrenos que conforman el PN Juan Fernández y los destina al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación. D.S. 606, del 16/08/89, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de parque nacional terrenos que forman parte del Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández. D.S. 133, del 29/08/89, del Ministerio de Agricultura, declara "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros". Resolución Ex. N° 956 del 16/10/2006, del SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico el área del Archipiélago Juan Fernández-Isla Róbinson Crusoe.</p>		
Características de Importancia:	<p>Comprende la isla Alejandro Selkirk, y la mayor parte de la isla Róbinson Crusoe y el islote Santa Clara. Dentro de la variedad de especies de vegetación endémicas de la isla figuran col de Juan Fernández (<i>Dendroseris litoralis</i>), resino (<i>Robinsonia gayana</i>), resino hembra (<i>Robinsonia berteroi</i>) y tomatillo de Juan Fernández (<i>Solanum robinsonianum</i>). Entre las especies de fauna, destaca el lobo marino de dos pelos de Juan Fernández (<i>Arctocephalus philippi</i>) y la gran cantidad de especies de aves presentes como la fardela blanca de Juan Fernández (<i>Pterodroma externa</i>), la fardela blanca de Más a Tierra (<i>Pterodroma cooki defilippiana</i>) y el picaflores de Juan Fernández (<i>Sephanoides fernandensis</i>). Esta unidad tiene las categorías de Parque Nacional y Reserva de la Biosfera. El documento mediante el cual UNESCO hace la declaración de Reserva de la Biosfera hace expresa mención a "Reserva de la Biosfera Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández".</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscritos en mayor cabida a Fjs. 506 N° 1.361, en el Registro de Propiedad de 1911, del C.B.R. de Valparaíso; individualizados en el Plano N° V-6-1120-CR.		
Deslindes:	En los D.S. 399 y 799, están descritos los deslindes de las zonas desafectadas del PN Archipiélago Juan Fernández.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas asociados a la falta de claridad de superficie y límites de la propiedad fiscal de la cual forma parte este Parque Nacional. Asimismo, se ha informado de la presencia de especies exóticas con potencialidad de convertirse en plagas, además, de ganado que la comunidad local mantiene en el AP.		

FICHA N° 14. PARQUE NACIONAL RADAL SIETE TAZAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/14			
Nombre del Área:	Radal Siete Tazas	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	4.138,24	Ubicación:	Comuna de Molina, Región del Maule
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	06 de agosto de 2008
Normativa del Área:	D.S. 89, del 20/03/96, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara RN Radal Siete Tazas. <u>D.S. 15, del 27/03/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta parcialmente Reserva Nacional Radal Siete Tazas y declara Parque Nacional "Radal Siete Tazas".</u>		
Características de Importancia:	La presencia de bosques de <i>Nothofagus</i> , en su distribución más septentrional dentro de Chile, además de tener ocho especies de este género de las 11 presentes en nuestro país. Algunas de estas son: roble (<i>Nothofagus obliqua</i>), hualo (<i>Nothofagus glauca</i>), huala (<i>Nothofagus leonii</i>). Otras especies presentes son ciprés de la cordillera (<i>Austrocedrus chilensis</i>), lirio de campo (<i>Alstromeria spathulata</i>), añáñuca (<i>Phycella ignea</i>), cardón (<i>Puya chilensis</i>), maitén de Chubut (<i>Maytenus chubutensis</i>) y hullipatagua (<i>Citronella mucronata</i>). De la fauna presente los más importantes son: el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>), la güiña (<i>Oncifelis guigna</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>) el quique (<i>Galictis cuja</i>), la vizcacha (<i>Lagidium viscacia</i>) el chingue (<i>Conepatus chinga</i>), el loro trichahue (<i>Cyanoliseus patagonus</i>), el carpintero negro (<i>Campephilus magellanicus</i>), la torcaza (<i>Columba araucana</i>), el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), la culebra de cola larga (<i>Philodryas chamissonis</i>), la culebra de cola corta (<i>Tachymenis chilensis</i>), el lagarto llorón (<i>Liolaemus chiliensis</i>), las lagartijas (<i>Liolaemus lemniscatus</i> y <i>L. Fuscus</i>) y el sapo de rulo (<i>Bufo spinicatus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscritos a nombre del Fisco, en mayor cabida a Fjs. 17, N° 17, del Registro de Propiedad de 1996 del C.B.R. de Molina, individualizado en el Plano N° VII-1-4088 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 3 del D.S. 15, del 27/03/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha informado de ocupación irregular consistente en una construcción de un particular entre el camino público y camping. También se ha informado de riesgos de incendios forestales, uso inadecuado por parte del público visitante que genera contaminación y pastoreo clandestino. OBSERVACIÓN MBN: Plano de CONAF, escala 1: 50.000, superficie = 5.325 ha. Plano MBN escala 1:10.000 laminas N° 1 y 2, con hidrografía y cotas. Reserva de CORFO 139,77 ha. Hijuela 1 lotes a,b,c,d y e donación al fisco 5.147,58 ha. Hijuela 2 lotes a, b, c, d, e y f superficie total del plano 5.287,35 ha.		

FICHA N° 15. PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL LAJA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/15

Nombre del Área:	Laguna del Laja	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	11.600	Ubicación:	Comuna de Antuco, Región del Biobío
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	25 de junio de 1958
Normativa del Área:	<u>D.S. 652, del 25/06/58, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "Lago Laja". Resolución N° 738, del 02/07/2008, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional el área Cordillera de Chillán-Laguna del Laja.</u>		
Características de Importancia:	De las especies de flora presentes en el área, las más significativas son el ciprés de la cordillera (<i>Austrocedrus chilensis</i>) y la araucaria (<i>Araucaria araucana</i>). Otras especies presentes son la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), el ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>), el chacay (<i>Discaria chacayé</i>), el maitén chico (<i>Maytenus disticha</i>), entre otras. De los mamíferos podemos mencionar el huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>), la vizcacha (<i>Lagidium viscacia</i>), el quique (<i>Galictis cuja</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>) y los zorros culpeo y chilla (<i>Pseudalopex culpaeus</i> y <i>P. griseus</i>). En cuanto a las aves están presentes especies como el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), la bandurria (<i>Theristicus caudatus</i>) y el carpintero negro (<i>Campephilus magellanicus</i>), el peuquito (<i>Accipiter bicolor</i>), la perdicita cordillerana (<i>Attagis gayi</i>) y la gaviota andina (<i>Larus serranus</i>). En los reptiles están presentes la culebra de cola corta (<i>Tachymenis chilensis</i>) y la culebra de cola larga (<i>Phylodrias chamissonis</i>). Los anfibios presentes en esta área son el sapito de cuatro ojos (<i>Pleurodema thaul</i>), el sapo de rayas (<i>Bufo variegatus</i>) y el sapo (<i>Bufo papillosus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 346 vta. N° 416 año 1958; Fjs. 542 N° 714 año 1970; Fjs. 2.339 N° 3.029 año 1987, todas del Registro de Propiedad del C.B.R. de Los Ángeles.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 652, del 25/06/58, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado los siguientes problemas: a) <u>Imprecisiones de Deslindes</u> : Se debe corregir la cabida real del PN, ya que al crearse, a pesar de tener deslindes más amplios que los actuales tenía menos superficie (11.600 ha). Realizado el estudio de límites y cartografía se excluyó del territorio del PN el Fundo La Cueva (en su límite suroriente), y un retazo junto al río Trubunleo (límite noroeste) pues eran propiedad particular. Por tanto se debe modificar D.S. de creación en sus deslindes y superficie: Se debe reformular el D.S. de creación a fin de definir y zanjar problemas de interpretación legal, de acuerdo a lo señalado en punto anterior. b) <u>Ocupación</u> : Superficie de Ocupación por Terceros: 90 ha, número total de ocupantes: aproximadamente 35 casas particulares y 5 instituciones (Chile Deportes; Endesa, Ejército de Chile, Club de Esquí, Carabineros), tipos de ocupantes (Comunidades Indígenas, pescadores, privados, otros), varios privados y organismos públicos y privados (Club de Esquí Los Ángeles, Ejército, Municipio Los Ángeles, U. De Concepción, etc.), y superficie reclamada por terceros: 4.890 ha. c) <u>Tenencia</u> : Superficie Fiscal: 11889,5 ha con inscripción a nombre del Fisco, Superficie Propiedad Privada: 11,65 ha, propiedad de Municipalidad de Los Ángeles, constituye predio inserto El Refugio, Superficie de Indefinida o Dudosa: 90 ha. Club de Esquí y 4.800 ha de Suc. Claro Lagarrigue (son superposición de superficies), Superficie Total: 12.000,15 ha y superficie Bajo Administración = 11.889,5 ha. En definitiva, el PN Laguna del Laja queda así constituido por 5 retazos que abarca una superficie total de 11.889,5 ha por lo que es necesario reformular el decreto de creación, modificando los deslindes este y sur y la cabida predial. Asimismo, se ha informado de deterioro de patrimonio natural por agentes externos (ganado e introducción de especies exóticas), como también aumento significativo de visitas derivado del proyecto Camino Internacional. OBSERVACIONES MBN: Plano de CONAF, escala 1:50.000 con una superficie de 11.500 ha. Plano actual, con una superficie de 11.889,5 ha.		

FICHA N° 16. PARQUE NACIONAL HUERQUEHUE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/16			
Nombre del Área:	Huerquehue	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha): Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/01	12.500	Ubicación:	Comuna de Pucón, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	31 de julio de 1967
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 347</u>, del 09/06/67, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "Huerquehue". <u>D.S. 82</u>, del 02/03/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, amplia PN Huerquehue. <u>Resolución N° 547</u>, del 10/04/2003, del SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional Comunas de Pucón y Villarrica.</p>		
Características de Importancia:	<p>Podemos encontrar 17 lagunas, entremedio de bosques en desarrollo de coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>), mañío de hojas cortas (<i>Sexegothaea conspicua</i>), lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>) y araucaria (<i>Araucaria araucana</i>). Entre su fauna más destacada podemos mencionar el zorro culpeo (<i>Pseudalopex culpaeus</i>), el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), la tagua (<i>Fulica sp.</i>), el pato anteojo (<i>Anas specularis</i>) y el chucao (<i>Scelorchilus rubecula</i>). Es parte de la Reserva de la Biosfera Las Araucarias.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 467 N° 361, del Registro de Propiedad del año 1996, C.B.R. de Pucón.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en D.S. 82, del 02/03/85, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado que debe modificarse D.S. e inscripción de dominio. Asimismo, se ha reportado invasión de especies exóticas y la utilización de recurso agua por centrales hidroeléctricas de paso. Como también ocupantes irregulares.		

FICHA N° 17. PARQUE NACIONAL VILLARRICA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/17			
Nombre del Área:	Villarrica	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	53.000	Ubicación:	Comunas de Pucón, Curarrehue y Panguipulli, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	09 de enero de 1941
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 2.236</u>, del 28 de noviembre de 1940, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara PN los terrenos colindantes al volcán Villarrica. <u>D.S. 398</u>, del 30/06/1983, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta parte del PN Villarrica. <u>Resolución N° 547</u>, del 10/04/2003, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional Comunas de Pucón y Villarrica. <u>Resolución N° 661</u>, del 10/07/2006, de SERNATUR declara Zona de Interés Turístico Nacional el área de la Comuna de Panguipulli.</p>		
Características de Importancia:	<p>El paisaje montañoso del área está dominado por bosques de araucarias (<i>Araucaria araucana</i>), lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), rauli (<i>Nothofagus alpina</i>) y coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>) en las partes más bajas. Entre la fauna podemos mencionar al monito del monte (<i>Dromiciops gliroides</i>), el coipo (<i>Myocastor coypus</i>), los zorros chilla y culpeo (<i>Pseudalopex griseus</i> y <i>P. culpaeus</i>), el quique (<i>Galictis cuja</i>), chingue (<i>Conepatus chingue</i>) el puma (<i>Puma concolor</i>) y los pudúes (<i>Pudu pudu</i>). La avifauna acuática exhibe especies como la huala (<i>Podiceps major</i>), el caiquén (<i>Chloephaga picta</i>), el pato real (<i>Anas sibilatrix</i>), el cortacorriente (<i>Merganetta armata</i>), el rinconero (<i>Heteronetta atricapilla</i>) y la tagua (<i>Fulica sp.</i>). Es parte de las Reservas de la Biosfera Las Araucarias y Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	<p>Inscripción a Fjs. 607 N° 1.042 del Registro de Propiedad del año 1948, C.B.R. Loncoche; Fjs. 579 N° 459 del Registro de Propiedad del año 1993 C.B.R. Pucón (3,98 ha); Fjs.1.628 N° 960 del Registro de Propiedad del año 2003 C.B.R. Pucón; Fjs. 545 vta. N° 566 del Registro de Propiedad del año 2009 C.B.R. Panguipulli; Fjs. 3.270 N° 1.873 del Registro de Propiedad del año 2008 C.B.R. Villarrica.</p>		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Se reporta que no existe claridad de deslindes entre el PN y particulares colindantes, discrepancias entre superficie señalada en decreto de creación y lo que efectivamente abarca la unidad y existencia de predios particulares al interior de la unidad y ocupaciones irregulares. Asimismo, se ha informado la existencia de solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas por parte de privados, como también la presencia de especies exóticas (ciervo rojo, jabalí, visón, etc.). Ocupantes irregulares en el AP.</p>		

FICHA N° 18. PARQUE NACIONAL NAHUELBUTA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/18			
Nombre del Área:	Nahuelbuta	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	6.832	Ubicación:	Comuna de Angol, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	4 de enero de 1939
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 15, del 04/01/39, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara el Parque Nacional "Nahuelbuta". D.S. 677, del 02/04/51, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara anexada La Higuera N° 47 del fundo fiscal Vegas Blancas al PN Nahuelbuta. D.S. 185, del 13/04/81, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de anexada al PN Nahuelbuta a la Higuera N° 47 del predio fiscal Vegas Blancas. D.S. 882, del 12/05/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, fija nuevos límites.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>Fue creado con el objetivo de proteger los bosques de araucarias (<i>Araucaria araucana</i>) que se encuentran en las altiplanicies y cumbres de la cordillera de Nahuelbuta. Se pueden encontrar bosques de roble (<i>Nothofagus obliqua</i>), coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>) y ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>). En cuanto a la fauna, podemos mencionar la presencia del puma (<i>Puma concolor</i>), la güiña (<i>Oncofelis guigna</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>), y los zorros chilla y culpeo (<i>Pseudalopex griseus</i> y <i>P. culpaeus</i>). En las aves se observa la presencia de bandadas de choroyes (<i>Enicognatus leptorhynchus</i>), cachañas (<i>Enicognatus ferrugineus</i>) y carpinteros negros (<i>Campephilus magellanicus</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 39 vta. N° 121, del año 1936; Fjs. 404 N° 658, del año 1986, ambas del Registro de Propiedad del C.B.R. de Angol.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 882, del 12/05/83, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa del aislamiento ecosistémico producto de plantaciones o monocultivo en sus alrededores, como asimismo, riesgo de incendios forestales como consecuencia de actividad de "carboneo".		

FICHA N° 19. PARQUE NACIONAL TOLHUACA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/19			
Nombre del Área:	Tolhuaca	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	6.374	Ubicación:	Comuna de Victoria, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	31 de octubre de 1935
Normativa del Área:	D.S. 1540, del 30/09/1907, del Ministerio de Industria y Obras Públicas, declara Reserva de Bosques en la Provincia de Malleco. <u>D.S. 2489, del 16/10/35, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Parque Nacional "Tolhuaca" a partir de los terrenos de la Reserva Forestal Malleco.</u> D.S. 28, del 23/01/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta parte de los terrenos de la Reserva Forestal Malleco y los incorpora al PN Tolhuaca, fija superficie y deslindes.		
Características de Importancia:	En este Parque es posible encontrar bosques puros de araucaria (<i>Araucaria araucana</i>). En las zonas más bajas, en las cercanías de la laguna de Malleco, se desarrollan especies de bosque siempreverde como tineo (<i>Wienmannia trichosperma</i>), coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>), olivillo (<i>Aextoxicon punctata</i>) y tepa (<i>Laurelia philippiana</i>); y caducifolias como el raulí (<i>Nothofagus alpina</i>) y el roble (<i>Nothofagus obliqua</i>). Junto a las cascadas, en los alrededores de la laguna Malleco, se desarrolla una vegetación de ambiente húmedo con presencia abundante de nalcas (<i>Gunnera scombro</i>) y fucsias (<i>Fuschia magellanica</i>). Entre las especies de fauna se encuentran el pudú (<i>Pudu pudu</i>), los zorros gris y culpeo (<i>Pseudalopex griseus</i> y <i>P. culpaeus</i>), quiques (<i>Galictis cuja</i>), chingues (<i>Conepatus chingue</i>), en las zonas boscosas, y coipos (<i>Myocastor coypus</i>), en la laguna de Malleco. Además, es posible observar aves como torcazas (<i>Columba araucana</i>) y cóndores (<i>Vultur gryphus</i>). Es parte de la Reserva de la Biosfera Las Araucarias.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 99 N° 146, del Registro Propiedad del año 1909, en el C.B.R. de Collipulli; y Fjs. 91 vta. N° 36, del Registro Propiedad del año 1958, C.B.R. de Curacautín.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 28, del 23/01/85, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado que falta modificar D.S. e inscripción de dominio. Asimismo, se han informado riesgos de incendios forestales y contaminación por residuos dejados por visitantes.		

FICHA N° 20. PARQUE NACIONAL CONGUILLÍO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/20			
Nombre del Área:	Conguillío	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	60.832	Ubicación:	Comunas de Melipeuco y Vilcún, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	29 de agosto de 1970
Normativa del Área:	<p>D.S. 1682, del 21/08/40 del Ministerio de Tierras y Colonización, declara el Parque Nacional los Paraguas en Llaima. D.S. 1117, 26/05/50, del Ministerio de Tierras y Colonización, se declara como Reserva Forestal Conguillío. <u>D.S. 271, del 11/08/70, del Ministerio de Agricultura, desafecta calidad de reserva forestal los terrenos fiscales denominados Conguillío y los declara Parque Nacional de Turismo.</u> D.S. 131, del 15/04/87, del Ministerio de Bienes Nacionales, dispone ampliación del PN Conguillío y fija nuevos deslindes: se fusionan el PN Conguillío y el PN Los Paraguas en un solo PN denominado Conguillío y se agregan terrenos de la RF Malalcahuello. D.S. 133, del 29/08/89, del Ministerio de Agricultura, declara "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros".</p>		
Características de Importancia:	<p>En las zonas más altas abundan los matorrales de firre (<i>Nothofagus antartica</i>) que, por debajo, dan paso a los bosques de araucaria (<i>Araucaria araucana</i>). Más abajo conviven el coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>), la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>) y el roble (<i>Nothofagus obliqua</i>). En cuanto a la fauna, podemos mencionar la presencia del puma (<i>Puma concolor</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>), el monito de monte (<i>Dromiciops gliroides</i>) y el zorro chilla (<i>Pseudalopex griseus</i>). En las aves se observa la presencia del chuncho (<i>Glaucidium nanum</i>), la cachaña (<i>Enicognathus ferrugineus</i>) y el concón (<i>Strix rufipes rufipes</i>). En las araucarias anidan la bandurria (<i>Theristicus melanopis</i>) y distintas aves de presa como el cernícalo (<i>Falco sparverius</i>), el aguilucho (<i>Buteo polyosoma</i>) y el tiuque (<i>Falconidae sp.</i>). En los ambientes acuáticos abundan los sapos de rulo (<i>Bufo chilensis</i>) y diversas especies de patos y gansos, así como el cormorán pescador (<i>Phalacrocorax atriceps</i>), además de especies de peces como el tollo de agua dulce (<i>Diplimystes chilensis</i>). Es parte de la Reserva de la Biosfera Las Araucarias.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 1.401 N° 1.371 del año 1974; y Fjs. 451 N° 766, del año 1987, ambas del Registro de Propiedad del C.B.R. de Temuco.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 131, del 15/04/87, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado tanto problema de deslindes con propietarios colindantes como apropiación por éstos de terrenos del PN. Asimismo, se informa de pérdida de biodiversidad como consecuencia del uso de recursos con fines comerciales.		

FICHA N° 21. PARQUE NACIONAL ALERCE COSTERO

Ficha Técnica Áreas Protegidas-PN/21			
Nombre del Área:	Alerce Costero	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	13.974,56 Ha	Ubicación:	Comunas de Corral y La Unión, Región de Los Ríos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	06 de noviembre de 2010
Normativa del Área:	D.S. 679, del 11/12/64, del Ministerio de Agricultura, declara PN los Alerzales Carlos Skottsberg. D.S. 19 del 21/01/87, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal terreno del "Parque Nacional los Alerzales - Carlos Skottsberg" y declara MN "Alerce Costero". D.S. N° 47, del 28/01/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara "RF Valdivia". D.S. N° 9, del 03/02/2010, desafecta de su calidad de tal terreno que indica y declara PN "Alerce Costero".		
Características de Importancia:	<p>Existe una muestra representativa de las formaciones vegetacionales Bosque Laurifolio de Valdivia y Bosque Siempreverde de la Cordillera Pelada, las que no se encuentran suficientemente representados en el SNASPE y constituyen un nicho ecológico para diversas especies endémicas, de las cuales algunas se encuentran en peligro de extinción.</p> <p>Se hace necesario proteger oficialmente la ecorregión de los Bosques Templados Lluviosos del tipo Valdiviano que corresponde a una de las 200 ecorregiones priorizadas a nivel mundial, que por su singularidad y elevado riesgo para la Biodiversidad a escala global y ecológica requieren una mayor protección en el SNASPE. Además, el área contiene presencias de formaciones vegetales, elementos de flora y fauna silvestre, rasgos geológicos y geomorfológicos, cuencas hidrográficas, unidades de paisaje sobresalientes y elementos patrimoniales, tanto naturales como culturales.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscritos a nombre del Fisco a Fjs. 196 N° 255; a Fjs. 580 N° 815 y a Fjs. 85 vta. N° 113 en el Registro de Propiedad de 1944, 1982 y 1986, respectivamente, del C.B.R. de La Unión.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 9, del 03/02/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En el sector de esta unidad, constituido por la actual Reserva Nacional Valdivia, se reporta la presencia esporádica de un ocupante solitario en casa rústica. Existe también un pedimento minero para reactivar una anterior mina de manganeso. Se encuentra pendiente la incorporación al D.S. de creación de este PN la declaratoria de reserva de interés minero o Área de Interés Científico. En el sector Quitaruto se han producido cortas no autorizadas de bosque nativo para fines dendroenergéticos, por parte de las comunidades aledañas de Chaihuin y Corral. Además, se informa la presencia de ganado y actividad minera potencial.		

FICHA N° 22. PARQUE NACIONAL PUYEHUE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/22			
Nombre del Área:	Puyehue	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	107.000	Ubicación:	Comunas de Río Bueno y Puyehue, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	30 de mayo de 1941
Normativa del Área:	<p>D.S. 447, del 29/07/14, del Ministerio de Relaciones Exteriores, declara Reserva Forestal Puyehue. D.S. 4751, 07/11/29, del Ministerio de Fomento, destina 100.000 ha de la RF Puyehue a la Caja de Colonización. <u>D.S. 374, del 08/04/41, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara el Parque Nacional Puyehue, originalmente con una superficie de 65.000 ha.</u> D.S. 338, del 27/02/50, del Ministerio de Tierras y Colonización, amplía límites de los Parques Nacional Puyehue y Vicente Pérez Rosales. D.S. 792, del 07/09/61, del Ministerio de Tierras y Colonización, expropia e incorpora terrenos al Parque. D.S. 348, del 09/07/67, del Ministerio de Agricultura, compra predio "EL Toro". D.S. 71, del 15/02/80, del Ministerio de Tierras y Colonización, desafecta colonia agrícola Rupanco. D.S. 113, del 17/04/80, del Ministerio de Tierras y Colonización, incorpora lote fiscal denominado Gol-Gol, al PN Puyehue D.S. 445, del 05/08/81, del Ministerio de Bienes Nacionales fija los deslindes actuales del PN. D.S. 369, del 07/03/94, del Ministerio de Bienes Nacionales, actualiza los límites del PN. D.S. 277, del 05/10/00, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta sector de "Villa Pajaritos".</p>		
Características de Importancia:	<p>Está inserto en las regiones vegetacionales del bosque laurifolio y del bosque andino-patagónico. Entre las especies más representativas se encuentran el coigüe de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>), el ciprés de las guaitecas (<i>Pilgerodendron uvifera</i>), la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), el ulmo (<i>Eucryphia cordifolia</i>), la tepa (<i>Laurelia philippiana</i>), entre otras. De la avifauna encontramos especies como el cisne de cuello negro (<i>Cygnus malanocorypha</i>), la becasina (<i>Gallinago gallinago</i>), la torcaza (<i>Columba araucana</i>), el carpintero negro (<i>Campephilus magellanicus</i>), el pato rinconero (<i>Heteronetta atricapilla</i>), el halcón peregrino austral (<i>Falco peregrinus cassini</i>), entre otras especies. Esta unidad tiene además la categoría de Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes".</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	<p>Fjs. 615 N° 921, del año 1930; Fjs. 514 N° 730, del año 1953; Fjs. 51 N° 63, del año 1959; Fjs. 375 N° 403 del año 1962; Fjs. 354 N° 524 del año 1967, todas de los Registros de Propiedad del C.B.R. de Osorno.; Fjs. 54 vta. N° 85, del año 1968; Fjs.138 N° 190, del año 1971; Fjs. 80 vta. N° 118, del año 1972 y Fjs. 171 N° 327, del año 1990, todas de los Registros de Propiedad respectivos del C.B.R. de Río Bueno.</p>		
Deslindes:	<p>Los deslindes están señalados en el numeral 3 del D.S. 445, del 05/08/81, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el D.O., de 01/09/81.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Está pendiente resolver los límites del área norte, parte de la Región de Los Ríos, del PN Puyehue, producto de la ocupación ilegal del propietario colindante. En el sector incluido en la Región de Los Ríos de esta unidad no existe claridad respecto a los límites legales de esta unidad. Asimismo, se informa la introducción de ganado de predios privados aledaños y la existencia de requerimientos de derechos de agua. Existe reclamación de terrenos de parte de un particular y comunidades indígenas. OBSERVACIÓN MBN: Por decreto 277 del 05/10/2000 se desafectan 14,91 ha del PN sector pajaritos, según plano x-2-6323 CR, bajando la superficie de 106.772 ha a 106.757,09 ha. Hay discrepancia entre lo señalado por CONAF (107.000) y el MBN (106.757 ha).</p>		

FICHA N° 23. PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/23

Nombre del Área:	Vicente Pérez Rosales	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	253.780	Ubicación:	Comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de agosto de 1926
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 552, del 17/08/26, del Ministerio de Tierras y Colonización, creado sobre parte de la RF Llanquihue preexistente.</u> D.S. 338, del 27/02/50, del Ministerio de Tierras y Colonización, amplía límites de los Parques Nacionales Puyehue y Vicente Pérez Rosales. D.S. 30, del 14/01/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal sector del PN Vicente Pérez Rosales. D.S. 369, 07/03/94, del Ministerio de Bienes Nacionales, actualiza deslindes.</p>		
Características de Importancia:	<p>En el Parque están insertos los bosques laurifolio, andino-patagónico y siempreverde y las turberas. Existen variadas especies predominantes como el alerce (<i>Fitzroya cupressoides</i>), el coigüe de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>), la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>) y el ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uvifera</i>). En la fauna del área podemos encontrar a la güiña (<i>Oncefelis guigna</i>), la comadreja trompuda (<i>Rhyncholestes raphanurus</i>), el huillín (<i>Lontra provocax</i>), el quique (<i>Galictis cuja</i>), el huroncito (<i>Lyncodon patagonicus</i>), los zorros chilla y culpeo (<i>Pseudalopex griseus</i> y <i>P. culpaeus</i>). En las aves podemos encontrar el cisne de cuello negro (<i>Cygnus melancorypha</i>), la torcaza (<i>Columba araucana</i>), la garza cuca (<i>Ardea cocoi</i>), el huairavillo (<i>Ixobrychus involucris</i>), el aguilucho chico (<i>Buteo albigula</i>) y el pato cuchara (<i>Anas platalea</i>), entre muchas otras especies. Esta unidad tiene además la categoría de Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes".</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 130 N° 104, del Registro de Propiedad del año 1909, del C.B.R. de Puerto Montt; Fjs. 387 N° 447, del Registro de Propiedad del año 1943, del C.B.R. de Puerto Varas (global) y Fjs. 13 N° 20, del Registro de Propiedad del año 1980, del C.B.R. de Osorno.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 369, 07/03/94, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Ocupaciones Irregulares: Existencia de 12 ocupaciones identificadas como irregulares, que han estado en un proceso especial de reconocimiento por parte de CONAF y BBNN. Realizan actividades de turismo y, en algunos casos, de agricultura de subsistencia.</p> <p>Ocupaciones Ilegales: Al interior del PN subsiste un gran número de ocupaciones ilegales, algunas de carácter histórico.</p> <p>Acceso a los Saltos del Petrohué: Conflicto de dominio del área de estacionamientos con Turística Los Saltos S.A. que compromete el acceso a la unidad.</p> <p>Pretensiones de dominio de Islote Fiscal, por parte de propietario de Isla Mar.</p> <p>Asimismo, se han reportado pretensiones de derecho de agua del Río Petrohué con fines de desarrollo de proyecto hidroeléctrico.</p>		

FICHA N° 24. PARQUE NACIONAL ALERCE ANDINO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/24			
Nombre del Área:	Alerce Andino	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	39.255	Ubicación:	Comunas de Puerto Montt y Cochamó, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	03 de enero de 1983
Normativa del Área:	<u>D.S. 735, del 17/11/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Parque Nacional Alerce Andino en la comuna de Puerto Montt. Resolución Ex. N° 567, 05/06/2007, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó.</u>		
Características de Importancia:	En esta unidad cabe destacar la presencia del alerce (<i>Fitzroya cupressoides</i>) y otras especies como olivillo (<i>Aextoxicon punctatum</i>), ulmo (<i>Eucryphia cordifolia</i>) y tepú (<i>Tepualia stipularis</i>). Las especies de fauna más representativas son el monito del monte (<i>Dromiciops gliroides</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>), la güiña (<i>Oncfelis guigna</i>) y el chinque (<i>Conepatus chinga</i>). La avifauna es abundante, siendo los más representativos los cisnes de cuello negro y coscoroba (<i>Cygnus melanocorypha</i> y <i>Coscoroba coscoroba</i>), el carpintero (<i>Campephilus magellanicus</i>), la cachaña (<i>Enicognathus ferruginosus</i>), el chucao (<i>Scelorchilus rebecula</i>) y el huet huet (<i>Pteroptochos tami</i>). Esta unidad tiene además la categoría de Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes".		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 130 N° 104, del Registro de Propiedad del año 1904, del C.B.R. de Puerto Montt (a mayor cabida).		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 735, del 17/11/82, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado la presencia de ocupantes irregulares aislados y problemas de superposición de límites. Asimismo, se ha informado del otorgamiento de concesión eléctrica a privado y presencia de ganado vacuno.		

FICHA N° 25. PARQUE NACIONAL CHILOÉ

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/25

Nombre del Área:	Chiloé	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	42.567,68	Ubicación:	Comuna de Castro, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	03 de enero de 1983
Normativa del Área:	D.S. 279, del 13/05/17, del Ministerio de Agricultura, declara la Reserva Forestal de Gamboa y Alcadeo de Rauco en la Provincia de Chiloé. D.S. 54, del 22/03/76, del Ministerio de Agricultura, declara Área de Protección en la isla grande de Chiloé. D.S. 79 del 14/03/78, Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal Chepu. <u>D.S. 734, del 17/11/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal RF que indica y declara el Parque Nacional "Chiloé".</u> D.S. 368, del 27/12/2000, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta y afecta terrenos como Parque Nacional en la Región de Los Lagos.		
Características de Importancia:	Está conformado por dos sectores denominados Cucao y Chepu, y por una isla ubicada frente al sector de Chepu, llamada Isla Metalqui. El Parque se ubica sobre una vertiente occidental de la cordillera de la Costa, que en la isla se denomina cordillera de Piuché, y en las planicies litorales. Las especies más representativas son el coigüe de Chiloé (<i>Nothofagus nitida</i>), el mañío (<i>Podocarpus nubigena</i>), la luma (<i>Amomyrtus luma</i>), el maqui (<i>Aristotelia chilensis</i>), entre otras. En el bosque siempreverde destaca el ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uvifera</i>), el tepú (<i>Tepualia stipularis</i>), el canelo (<i>Drimys winteri</i>), además de la presencia de alerce (<i>Fitzroya cupressoides</i>). De la fauna podemos mencionar a la güiña (<i>Felis guigna</i>), el huillín (<i>Lontra provocax</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>), el zorro chilote (<i>Pseudalopex fulvipes</i>), entre otras. La avifauna es abundante, con especies como el cisne de cuello negro (<i>Cygnus melanocorypha</i>), la torcaza (<i>Columba araucana</i>), el choroy (<i>Enicognathus leptorhynchus</i>), el carpintero negro (<i>Campephilus magellanicus</i>), el quetru volador (<i>Tachyeres patachonicus</i>). Esta unidad tiene además la categoría de Santuario de la Naturaleza "Potrero de Anay".		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 203 N° 281 del Registro de Propiedad del año 1936, del C.B.R. de Ancud; Fjs. 219 vta. N° 341 del año 1936; Fjs. 243 vta. N° 246 año 1948; Fjs. 153 N° 206 del año 1971, todos del Registro de Propiedad del C.B.R. Castro a mayor cabida; Fjs. 173 N° 213, del Registro de Propiedad del año 1982, del C.B.R. de Ancud (específicamente ampara sector isla Metalqui).		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 734, del 17/11/82, del Ministerio de Agricultura, publicado en el D.O., con fecha 03/01/83.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas de superposición de límites y carencia de servidumbre para libre acceso a los diversos sectores. Asimismo, se ha informado de pretensiones de uso de terrenos del AP y de actividad minera.		

FICHA N° 26. PARQUE NACIONAL HORNOPIRÉN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/26			
Nombre del Área:	Hornopirén	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	48.232	Ubicación:	Comunas de Hualaihué y Cochamó, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de diciembre de 1988
Normativa del Área:	D.S. 884, del 19/10/88, del Ministerio de Bienes Nacionales. Resolución N° 567, del 05/06/2007, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional el área de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó.		
Características de Importancia:	El PN Hornopirén está inserto en las regiones vegetacionales del bosque laurifolio, del bosque andinopatagónico y del bosque siempreverde y de las turberas. Esta unidad presenta una gran cantidad de asociaciones vegetacionales, siendo las especies más representativas el coigüe de Chiloé (<i>Nothofagus nitida</i>) el mañío macho (<i>Podocarpus nubigena</i>), el ulmo (<i>Eucryphia cordifolia</i>), el tineo (<i>Weinmannia ticosperma</i>), el coigüe de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>), la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>) y el alerce (<i>Fitzroya cupressoides</i>). Entre la fauna podemos encontrar la güiña (<i>Oncefelis guigna</i>), el huillín (<i>Lontra provocax</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>), el quique (<i>Galictis cuja</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>), el chungungo (<i>Lontra felina</i>), los zorros chilla y culpeo (<i>Pseudalopex griseus</i> y <i>P. culpaeus</i>). La avifauna también es abundante y se observa la presencia de cisnes de cuello negro (<i>Cygnus melanocorypha</i>), cóndores (<i>Vultur gryphus</i>), choroyes (<i>Enicognathus leptorhynchus</i>), carpinteros negros (<i>Campephilus magellanicus</i>), entre otros. Esta unidad tiene además la categoría de Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes".		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida a Fjs. 128 N° 146 en el Registro de Propiedad del año 1899, del C.B.R. de Calbuco; a Fjs. 79 N° 112, a Fjs. 230 N° 354 Fjs. 231 N° 355 en el Registro de Propiedades del año 1958 y 1959 respectivamente, del C.B.R. de Llanquihue.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 884, del 19/10/88, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el D.O. de 22/12/88.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado imprecisión de deslindes con propietarios colindantes y pretensiones de comunidades indígenas. Actualmente el volcán Hornopirén está fuera de los límites de la unidad, lo que ha generado una presión por parte de las comunidades huilliches sobre el alerce. También existe precariedad de acceso a la unidad, se está en conversaciones con los siete propietarios que están a lo largo del camino de acceso para resolver esta situación. Además, se ha detectado corta de alerce. OBSERVACIÓN MBN: plano X-5-206-CR bis indica una superficie de 49.837 ha al que se debe restar 1.605 ha de los lotes a1 y a2 quedando la superficie indicada en el D.S. N° 884 de 1988, es decir, 48.232 ha.		

FICHA N° 27. PARQUE NACIONAL ISLA GUAMBLÍN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/27

Nombre del Área:	Isla Guamblín	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	10.625	Ubicación:	Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	03 de julio de 1970
Normativa del Área:	D.S. 321, del 01/06/67, de Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional "Isla Guamblín".		
Características de Importancia:	Las especies de vegetación características de esta unidad son el ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uvifera</i>), el coigüe de Chiloé (<i>Nothofagus nitida</i>) y el coigüe de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>). Algunas de las especies representantes de la fauna en esta zona son el chucao (<i>Scelorchilus rubecula</i>), el hued hued (<i>Pteroptochos tarnii</i>), el huillín (<i>Lontra provocax</i>), el lobo fino austral (<i>Arctocephalus australis</i>), entre otras muchas. Las porciones de mar asociadas a esta unidad están consideradas como Zonas Preferentes para la Preservación de la Zonificación del Borde Costero de la Región de Aysén. Esta unidad también está considerada Sitio Prioritario para la Biodiversidad.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 30 N° 68 del Registro de Propiedad de 1941 del C.B.R. de Aysén; Fjs. 225 N° 358, del año 1989 del C.B.R. Puerto Aysén, y Fjs. 22 N° 21, del Registro de Propiedad del año 2003, del C.B.R. de Puerto Cisnes.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa caza furtiva esporádica de lobos marinos y pesca artesanal. Se observa inconsistencia en la cabida informada y la señalada con la página web de CONAF. OBSERVACIÓN MBN: plano de CONAF escala 1: 50.000, con una superficie de 15.915 ha.		

FICHA N° 28. PARQUE NACIONAL CORCOVADO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/28			
Nombre del Área:	Corcovado	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	293.986,44	Ubicación:	Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	06 de julio de 2005
Normativa del Área:	<u>D.S. 2, del 07/01/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Parque Nacional "Corcovado". D.S. 12, del 26/01/2007, Ministerio de Bienes Nacionales, modifica el D.S. 2 del 2005.</u>		
Características de Importancia:	En esta área es donde los bosques templados lluviosos son más representativos, como son los siempreverdes de Puyuhuai y matorrales caducifolios altomontanos. En estas zonas podemos encontrar especies de fauna como el huillín (<i>Lontra provocas</i>), la güiña (<i>Felis guigna</i>) el chungungo (<i>Lontra felina</i>) la becacina (<i>Gallinago paraguaiæ</i>) y el puma (<i>Puma concolor</i>), entre otros.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscritos a nombre del Fisco de Chile a Fjs. 181 N° 163; Fjs. 182 N° 164; fs 183 N° 165; Fjs. 184 vta. N° 166 y Fjs. 185 vta. N° 167, del Registro de Propiedad del C.B.R. de Chaitén, todas del año 2006.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 02, del 07/01/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas de acceso terrestre.		

FICHA N° 29. PARQUE NACIONAL LAGUNA SAN RAFAEL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/29

Nombre del Área:	Laguna San Rafael	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	1.742.000	Ubicación:	Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	28 de julio de 1959
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 475, del 17/06/59, del Ministerio de Agricultura. Declara Parque Nacional de Turismo "Laguna San Rafael".</u> D.S. 60, del 04/02/69, del Ministerio de Agricultura. D.S. 396, del 27/10/70, del Ministerio de Agricultura, amplía PN Laguna San Rafael. D.S. 420, del 13/07/83, del Ministerio de Bienes Nacionales. D.S. 737, del 23/11/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta parte del PN Laguna San Rafael, incorpora nuevos terrenos y fija los nuevos deslindes de la unidad. D.S. 133, del 29/08/89, del Ministerio de Agricultura, declara "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros".</p>		
Características de Importancia:	<p>Este parque es el más extenso de la XI Región y el segundo más grande de Chile. La gran variedad de ambientes permite la existencia de diversas especies de flora y fauna, muchas de las cuales sólo es posible observarlas en esta zona, numerosos ventisqueros como el San Rafael, San Quintín, Hueles y Steffens. Se pueden realizar actividades como montañismo, excursionismo, canotaje y camping; cuenta además con miradores para observar la fauna y flora del área. Declarado Reserva Nacional de la Biosfera por la UNESCO y además como Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad del año 1941, en mayor cabida, del C.B.R. de Aysén.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 3 del D.S. 737, del 23/11/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el D.O., de 21/01/84.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>La carencia de cercos limítrofes y/o el desconocimiento del deslinde en terreno, entre el AP y predios particulares vecinos, resulta en algunos sectores en un uso ilegal como es el caso de la ganadería extensiva. En ocasiones menos frecuentes ello puede ser conducente a la tala de árboles argumentando el desconocimiento del límite. Asimismo, se ha informado que no existe control sobre embarcaciones e ingreso terrestre por zonas aledañas al AP. Se ha reportado que existen sectores del AP que son utilizados para el desarrollo de actividades turísticas (excursiones) sin formalización con CONAF al respecto.</p> <p>OBSERVACIÓN MBN: El D.S. 133 del año 1989 sólo menciona en el encabezamiento al Parque Nacional Queulat, faltando una descripción de los límites como se indica para las otras unidades mencionadas en este decreto.</p>		

FICHA N° 30. PARQUE NACIONAL QUEULAT

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/30			
Nombre del Área:	Queulat	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	154.093	Ubicación:	Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	24 de noviembre de 1983
Normativa del Área:	<p>D.S. 63, del 04/02/69, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal Puerto Cisnes. D.S. 64, del 04/02/69, del Ministerio Agricultura, declara Reserva Forestal Puyuhuapi. D.S. 553, del 01/09/82, del Ministerio Bienes Nacionales, desafecta de su condición de tal a sector de la RF Puyuhuapi. <u>D.S. 640, del 13/10/83, del Ministerio de Bienes Nacionales declara Parque Nacional "Queulat" sobre los terrenos de las ex Reservas Forestales Puerto Cisnes y Puyuhuapi.</u> D.S. 133, del 29/08/89, del Ministerio de Agricultura, declara "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros".</p>		
Características de Importancia:	<p>El bosque caducifolio de Aysén es la formación dominante en esta unidad. Presenta especies como coihues de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>), radial (<i>Lomatia hirsuta</i>), ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>) y lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>). Entre las especies de fauna características de esta región se encuentran mamíferos menores como el piche (<i>Euphractus pichij</i>), el quirquincho patagónico (<i>Euphractus villosus</i>), el cuy chico (<i>Microcavia australis</i>) y la vizcacha del sur (<i>Lagidium wolffshni</i>), además del guanaco (<i>Lama guanacoe</i>) y el huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>). La avifauna presente en la unidad incluye el pitío (<i>Colaptes pitius</i>), el hued hued (<i>Pterotochos tami</i>), el traro (<i>Poliborus plancus</i>) y el aguilucho (<i>Buteo polyosoma</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad del año 1941 del C.B.R. Aysén; en mayor cabida a Fjs. 22 N° 21, del Registro de Propiedad del año 2003, del C.B.R. de Cisnes.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 4 del D.S. 640, del 13/10/83, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa regularmente ingreso ilegal de animales domésticos y ganado por carretera austral. OBSERVACIÓN MBN: El decreto 133 del año 1989 sólo menciona en el encabezamiento al Parque Nacional Queulat, faltando una descripción de los límites como se indica para las otras unidades mencionadas en este decreto.</p>		

FICHA N° 31. PARQUE NACIONAL ISLA MAGDALENA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/31

Nombre del Área:	Isla Magdalena	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	157.616	Ubicación:	Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	25 de mayo de 1983
Normativa del Área:	D.S. 36 del 10/01/67, del Ministerio de Agricultura. Declara Reserva Forestal Isla Magdalena en los terrenos fiscales que indica. <u>D.S. 301, del 25/05/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal Reserva Forestal y declara Parque Nacional Isla Magdalena.</u>		
Características de Importancia:	El objetivo de esta reserva natural es proteger la avifauna del lugar como pingüinos, cormoranes (<i>Phalacrocorax sp.</i>), gaviotas (<i>Larus sp.</i>). En el lugar se encuentran una de las mayores pingüíneras de Chile austral, cuya población se ha estimado en 60 mil parejas de pingüinos magallánicos (<i>Spheniscus magellanicus</i>), lo que constituye más del 95 por ciento de la biomasa avifaunística. En la isla más de 60 mil parejas de pingüinos vuelven a anidar año tras año en las mismas cuevas que construyen.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 50 N° 68, en mayor cabida en el Registro de Propiedad del año 1941 del C.B.R. Aysén; Fjs. 22 N° 21, en mayor cabida en el Registro de Propiedad del año 2003 del C.B.R. de Cisnes.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el D.S. 301, del 25/05/83, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa existencia de residuos provenientes de la deriva marítima.		

FICHA N° 32. PARQUE NACIONAL BERNARDO O'HIGGINS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/32			
Nombre del Área:	Bernardo O'Higgins	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	3.525.901	Ubicación:	Comunas de Natales, Tortel y O'Higgins, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	09 de agosto de 1969
Normativa del Área:	D.S. 207, del 22/04/66, del Ministerio de Agricultura, declara PN de Turismo Laguna de Los Cisnes, Los Pingüinos y Monte Balmaceda. D.S. 264, del 22/07/69, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional Bernardo O'Higgins en la Provincia de Magallanes y deroga decreto que indica. D.S. 135, del 24/04/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal parte de la RF Alacalufes, incorpora parte de la Reserva Forestal Alacalufes y el PN Monte Balmaceda al PN Bernardo O'Higgins, ubicado en la XI y XII regiones. D.S. 392, del 14/06/89, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta sector del PN Bernardo O'Higgins.		
Características de Importancia:	Está rodeado por los PN Laguna San Rafael, Los Glaciares (Argentina) y Torres del Paine, y las RF Alacalufes y Katalalixar. Es el PN más grande del país. Sin duda, una de sus principales atracciones es el glaciar Pío XI, del que se desprenden bloques de hielo de aproximadamente 30 pisos. El murallón que forma es de aproximadamente 75 m de altura y al caer forma olas de más de diez metros de altura.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 225 vta. N° 810, del Registro de Propiedad del año 1906 del C.B.R., de Punta Arenas (global); 144 vta. N° 87 del Registro de Propiedad del año 1964, del C.B.R. Ultima Esperanza; Fjs. 2 vta. N° 2, en mayor cabida del Registro de Propiedad del año 1980, del C.B.R. Cochrane.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 135, del 24/04/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el D.O., de 26/06/85.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	La carencia de cercos limítrofes y/o el desconocimiento del deslinde en terreno, entre el AP y predios particulares vecinos, resulta en algunos sectores en un uso ilegal como es el caso de la ganadería extensiva. En ocasiones menos frecuentes ello puede ser conducente a la tala de árboles argumentando el desconocimiento del límite. En un ámbito menos impactante, pero igualmente válido para el propósito, existen sectores del AP que son utilizados para el desarrollo de actividades turísticas (excursiones) sin formalización con CONAF al respecto. Asimismo, se ha informado sobre la presencia de animales "asilvestrados" que afectan a los animales nativos.		

FICHA N° 33. PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/33			
Nombre del Área:	Torres del Paine	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	181.414	Ubicación:	Comuna de Torres del Paine, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	25 de junio de 1959
Normativa del Área:	<p>D.S. 383, del 13/05/59, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "Torres del Paine". D.S. 1050, del 05/12/61, del Ministerio de Agricultura, amplía extensión del PN de Turismo Lago Grey y declara que en lo sucesivo se denominará Parque Nacional de Turismo Torres del Paine. D.S. 148, del 30/04/70, del Ministerio de Agricultura, modifica clasificación del lote fiscal N° 7 y lo incorpora al PN Torres del Paine. D.S. 90, del 13/03/75, del Ministerio de Agricultura, modifica límites del PN Torres del Paine. D.S. 315, del 05/11/79, del Ministerio de Agricultura, modifica límites del PN Torres del Paine. D.S. 131, del 29/08/89, del Ministerio de Agricultura, declara "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros".</p>		
Características de Importancia:	<p>El área del parque está cubierto por un complejo sedimentario de elementos como pizarra oscura, arenisca, arenisca calcárea, caliza y margas, que se alternan comúnmente en capas delgadas. Las rocas más antiguas de la unidad están expuestas en la zona del Cerro Zapata y el Lago Pingo y corresponden al período del Jurásico superior, mientras las rocas sedimentarias, más jóvenes, corresponden al período del Cretácico superior, que se remonta a aproximadamente 60 millones de años. También están presentes tres regiones ecológicas: la del bosque andino patagónico, con la formación vegetacional del bosque caducifolio de Magallanes, la del bosque siempreverde y de las turberas, con la formación vegetacional del matorral periglaciario, y la del matorral y de la estepa patagónica, con la formación vegetacional de la estepa patagónica de Magallanes. Esta unidad tiene además la categoría de Reserva de la Biosfera "Torres del Paine".</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	<p>Fjs. 133 vta. N° 86 en mayor cabida del Registro de Propiedad del año 1964, del C.B.R. Última Esperanza; Fjs. 144 vta. N° 87 del Registro de Propiedad del año 1964, del C.B.R. de Última Esperanza (global); Fjs. 45 N° 36, en mayor cabida del Registro de Propiedad del año 1977, del C.B.R. Puerto Natales.</p>		
Deslindes:	<p>Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 315, del 05/11/79, del Ministerio de Agricultura.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Existen conflictos respecto a límites que no han llegado a las instancias judiciales (ej. Estancia Lazo - PN Torres del Paine). Está el caso de la Estancia Cerro Paine, que se encuentra al interior del PN Torres del Paine, pero que no ha producido hasta la fecha conflictos de ninguna índole. Asimismo, se informa el riesgo de incendios forestales y contaminación como consecuencia de actividad turística deficientemente regulada y presión ganadera de propietarios colindantes.</p> <p>OBSERVACIONES MBN: Plano CONAF Escala 1:100.000, Actualizado a mayo de 1986, con una superficie de 242.242 ha. En ningún plano o decreto se estipula la superficie que comprende el Parque Nacional Torres del Paine.</p>		

FICHA N° 34. PARQUE NACIONAL PALI AIKE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/34			
Nombre del Área:	Pali Aike	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	5.030	Ubicación:	Comuna de San Gregorio, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	06 de noviembre de 1970
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 378, del 23/10/70, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional "Pali Aike". D.S. 900, del 21/07/94, del Ministerio de Bienes Nacionales, modifica límites y deslindes del PN Pali Aike.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>Los terrenos del Parque corresponden a un extenso campo volcánico, activo desde el Plioceno hasta nuestros días. En el Parque se pueden diferenciar tres eventos volcánicos posteriores a la última glaciación, el primero de los cuales generó lahares, en tanto que los dos eventos más recientes generaron conos, lavas y extensos escoriales. Al parecer, el último episodio volcánico, ocurrido hace menos de 15.000 años, dio origen al Cerro Diablo, ubicado en el límite del Parque con la República Argentina. El Parque está inserto en su totalidad en el matorral y la estepa patagónica y, dentro de ésta, en la formación vegetacional de la estepa patagónica de Magallanes, caracterizada por precipitaciones inferiores a los 500 mm anuales, lo que determina un paisaje vegetal de arbustos, hierbas cespitosas y gramíneas en champas, donde predominan variadas especies de coirones.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 2.537 N° 2.049 en mayor cabida del Registro de Propiedad del año 1989, del C.B.R. de Magallanes.		
Deslindes:	NORTE: línea fronteriza con la República Argentina. ESTE, SUR Y OESTE con terrenos del Asentamiento Campesino Bernardo O'Higgins.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa la existencia de caza furtiva e ingreso de ganado de propietarios aledaños.		

FICHA N° 35. PARQUE NACIONAL ALBERTO DE AGOSTINI

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/35			
Nombre del Área:	Alberto de Agostini	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	1.460.000	Ubicación:	Comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	24 de febrero de 1965
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 80, 22/01/65, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "Alberto de Agostini". D.S. 330, del 02/06/67, del Ministerio Agricultura, modifica parte resolutive del D.S.80. D.S. 252, del 11/07/69, del Ministerio de Agricultura, deroga el D.S.330, de 1967, y modifica el D.S. 80, de 1965 que creó el PN de Turismo Alberto de Agostini. D.S. 262, del 22/07/69, del Ministerio de Agricultura, declara PN de Turismo Hernando de Magallanes. D.S. 397, del 27/10/70, del Ministerio de Agricultura, declara las RF Isla Riesco y Holanda. D.S. 136, del 24/04/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, modifica. D.S. N° 397 de 1970 del Ministerio de Agricultura, desafecta de su calidad de tal RF Holanda y parte del Parque Nacional Hernando de Magallanes, para incorporarlos al PN Alberto de Agostini.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>Es el tercer parque más grande del país. Tiene un gran número de glaciares y ventisqueros que se descuelgan por las laderas de sus montañas hacia los distintos fiordos, senos y canales. Se encuentran en la zona diversas especies, como lobos marinos (<i>Otaria flouescens</i>) y nutrias de mar o chungungo (<i>Lontra felina</i>). Llama la atención su exuberante vegetación, compuesta esencialmente de coigües (<i>Nothofagus dombeyi</i>) y canelos (<i>Drimys winteri</i>). Al interior de la cordillera de Darwin podemos encontrar una colonia de elefantes marinos (<i>Mirounga leonina</i>). Además, se encuentra el glaciar de Agostini, que está protegido en sus costados por altas barreras de montañas y donde se puede desembarcar sobre los hielos y la pampa Guanaco, donde frecuentemente se encuentran manadas de esta especie (<i>Lama guanicoe</i>). Parte de la superficie de este PN está declarado como Reserva de la Biosfera "Cabo de Hornos".</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 221 vta. N° 810 del Registro de Propiedad del año 1906 del C.B.R. de Magallanes.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 3 del D.S. 136, del 24/04/85, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa de deficiencias de regulación de actividad turística en zonas de nidificación y reproducción de especies vulnerables, como de pesca artesanal y sus consecuencias.		

FICHA N° 36. PARQUE NACIONAL CABO DE HORNOS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PN/36			
Nombre del Área:	Cabo de Hornos	Categoría AP:	Parque Nacional
Superficie (ha):	63.093	Ubicación:	Comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	25 de julio de 1945
Normativa del Área:	D.S. 995, del 26/04/45, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Parque Nacional "Cabo de Hornos".		
Características de Importancia:	Comprende el grupo de las islas Wollaston y el grupo de islas Hermite, en el extremo sur del continente americano, con una altitud que no sobrepasa los 220 m, excepto el cerro Pirámide, ubicado en el Cabo de Hornos (406 m). En cuanto a su vegetación, esta se caracteriza por ser de tipo bajo y denso, con predominio de turbales. Además el bosque se caracteriza por la presencia de coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>) y canelo (<i>Drimys winteri</i>), con pequeños sectores donde se encuentra leña dura (<i>Maytenus magellanica</i>) y ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>). Por otra parte, el Parque es hábitat de un importante número de mamíferos marinos y aves marinas. Parte de la superficie de esta unidad ha sido declarada Reserva de la Biosfera "Cabo de Hornos".		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrita a Fjs. 24 N° 40, del Registro de Propiedad del año 1941, del C.B.R. de Porvenir.		
Deslindes:	Norte, con Golfo de Nassau; Este, con el Océano Atlántico; Sur, con el Océano Antártico, y Oeste, con el Océano Pacífico y canal de Franklin.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado del ejercicio de pesca artesanal.		

FICHA N° 37. RESERVA FORESTAL LAGO PEÑUELAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/01			
Nombre del Área:	Lago Peñuelas	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	9.094	Ubicación:	Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de julio de 1952
Normativa del Área:	D.S. 859, del 04/06/52, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara como Reserva Forestal del mismo nombre. D.S. 652, del 18/08/59, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo del mismo nombre. D.S. N° 284, de 20/08/70, del Ministerio de Agricultura, desafecta RF Lago Peñuelas y declara RF del mismo nombre. D.S. 07, del 10/01/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal parte de la RF Lago Peñuelas. D.S. 133, del 29/08/89, del Ministerio de Agricultura, declara lugar de interés científico para efectos mineros RF Lago Peñuelas.		
Características de Importancia:	El componente más importante del sistema hidrográfico de la Reserva lo constituye el lago Peñuelas, embalse artificial creado por gestión de don Federico Errázuriz, con el objeto de abastecer de agua potable a los sectores altos de las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar. Los bosques presentan especies de quillay (<i>Quillaja saponaria</i>), peumo (<i>Cryptocarya alba</i>) y litre (<i>Lithrea caustica</i>), entre otras, los que albergan a una gran cantidad de aves y animales entre los que destacan, los zorros chilla y culpeo (<i>Pseudalopex griseus</i> , <i>Pseudalopex culpaeus</i>), el coipo (<i>Myocastor coypus</i>), el cururo (<i>Spalacopus cyanus</i>), el ratón chinchilla de Bennett (<i>Abrocoma bennettii</i>), la garza (<i>Egretta sp.</i>), el pato huala (<i>Podiceps major</i>), el peuco (<i>Parabuteo unicinctus</i>), el águila pescadora (<i>Pandion haliaetus</i>) y, muy ocasionalmente, el cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>). Declarada Reserva de la Biosfera en 1984 en conjunto con el Parque Nacional La Campana.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Fjs. 444 vta. N° 1.120, del Registro de Propiedad del año 1903, C.B.R. Valparaíso; 197 N° 1.008, del Registro de Propiedad del año 1917 del C.B.R. Valparaíso; 226 N° 1.054, del Registro de Propiedad del año 1917 C.B.R. Valparaíso; 8725 N° 10.206, del año 1981 del C.B.R. Valparaíso Particular (ESVAL); 8.722 N° 10.200, del Registro de Propiedad del año 1981 del C.B.R. Valparaíso Particular (ESVAL); 8.794 N° 10.288, del Registro de Propiedad del año 1981 C.B.R. Valparaíso Particular (ESVAL); 8.727 N° 12.210, del año 1981 del C.B.R. Valparaíso Particular (ESVAL); 8.721 N° 10.199, del año 1981 C.B.R. Valparaíso Particular (ESVAL); 8.660 N° 10.124, del Registro de Propiedad del año 1981 del C.B.R. Valparaíso Particular (ESVAL); 10.741 N° 12.606, del Registro de Propiedad del año 1981, del C.B.R. Valparaíso Particular (ESVAL); 1.0742 N° 12.608, del Registro de Propiedad del año 1981 del C.B.R. Valparaíso Particular (ESVAL); 180 vta. N° 328, del Registro de Propiedad del año 1983 del C.B.R. Casablanca Particular (ESVAL).		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 652, del 18/08/59, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se han informado situaciones como caza furtiva, hurto de leña, incendios forestales, pesca ilegal, captura de aves, expansión inmobiliaria y extracción de agua. OBSERVACIÓN MBN: superficie original 9095 ha según decreto de creación. Por decreto N° 7, se desafectan 1,02 ha para el acceso a la Caleta Quintay.		

FICHA N° 38. RESERVA FORESTAL FEDERICO ALBERT

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/02			
Nombre del Área:	Federico Albert	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	145	Ubicación:	Comuna de Chanco, Región del Maule
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de julio de 1981
Normativa del Área:	D.S. 257, del 25/05/81, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Reserva Forestal "Federico Albert".		
Características de Importancia:	Superficie de bosque compuesto principalmente por eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>), pinos (<i>Pinus radiata</i>), cipreses (<i>Austrocedrus chilensis</i>) alcornoques (<i>Quercus suber</i>) y aromos (<i>Acacia farnesiana</i>). La Reserva presenta gran interés científico, ya que es el resultado de las plantaciones efectuadas a fines del siglo XIX por el doctor alemán Federico Albert para detener el avance de las dunas que estaban cubriendo extensos terrenos agrícolas y amenazaban con sepultar el pueblo. En el dosel de este bosque se pueden encontrar especies nativas que han crecido ayudadas por las condiciones del suelo, como el boldo (<i>Peumus boldus</i>), el peumo (<i>Cryptocarya alba</i>), el maitén (<i>Maytenus boaria</i>) y el litre (<i>Lithrea caustica</i>). Aunque la fauna es escasa, se pueden encontrar ejemplares de quique (<i>Galictis cuja</i>) y chingue (<i>Conepatus chinga</i>). Otras especies de fauna son las de los zorros culpeo y la chilla (<i>Pseudalopex culpaeus culpaeus</i> y <i>P. griseus</i> , respectivamente). De las aves existen dos especies: la torcaza (<i>Columba araucana</i>) y la becacina (<i>Gallinago y gallinago</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 56 N° 94; 39 vta. N° 71 y 31 vta. N° 40, en los Registros de Propiedad de los años 1904, 1907 y 1956, respectivamente, todos del C.B.R. de Chanco.		
Deslindes:	Norte: Predio de Oscar Badilla; Este: Parte del predio de Oscar Badilla, predio de Esperanza Lavín viuda de Hurtado, Pueblo de Chanco, predios de Mario del Río, Alfredo Andaur y otros y Ricardo Valdés. Sur: Dunas de Chanco; y Oeste: Bosque Adulto Mixto, Dunas de Chanco y Bosque Adulto Mixto separado por cerco.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas y dificultades asociadas al fenómeno de expansión forestal de predios aledaños que se ha traducido en la disminución de la franja de amortiguación del AP. Asimismo, se ha informado de la presión de la comunidad aledaña en orden a realizar al interior del AP actividades incompatibles con los objetivos de conservación de la misma. Asimismo, se han reportado actividades como caza furtiva, extracción de leña, incendios forestales, etc.		

FICHA N° 39. RESERVA FORESTAL ÑUBLE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/03

Nombre del Área:	Ñuble	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	55.948	Ubicación:	Comunas de Pinto y Antuco, Región del Biobío
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de enero de 1979
Normativa del Área:	D.S. 384, del 24/11/78, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal "Ñuble".		
Características de Importancia:	En esta área se presentan bosques andinos de lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>) y roble (<i>Nothofagus obliqua</i>); además, existe presencia de raulí (<i>Nothofagus alpina</i>), colihue (<i>Chusquea coleu</i>), Chaura (<i>Gaultheria phyllyreaefolia</i>), coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>), vautro (<i>Baccharis odovata</i>), copihue (<i>Lapageria rosea</i>), radal (<i>Lomatia hirsuta</i>) y ciprés de la cordillera (<i>Austrocedrus chilensis</i>). De la fauna presente en la Reserva, existen especies como el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>), la güiña (<i>Oncifelis guigna</i>), el huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>). En aves existen el halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), la becacina pintada (<i>Nycticyphes semicollaris</i>) y el cuervo del pantano (<i>Plegadis chih</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 240 N° 231, del Registro de Propiedad del año 1969, del C.B.R. de Yungay.		
Deslindes:	Están señalados en el numeral 1, del D.S. 384, 24 de noviembre de 1978 del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Se ha reportado la necesidad de reformular el decreto de creación; al revisar las escrituras se establece como parte del AP el predio El Trumao, esta tarea está pendiente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales para efectuar los estudios o la tramitación para anexas este predio de 2.467 ha. También nuevo decreto debiera excluir 12.500 ha de propiedad de ENDESA (Alto Polcura), redefiniendo los límites de la RF que actualmente lo incluyen como propiedad inserta.</p> <p>Perímetro con falta de precisión de los deslindes en los sectores; El Trumao (13 km), Las Catalinas (5 km), Alto Polcura (40 km). Además, se reporta problemas con el propietario vecino del sector Las Catalinas, Fundo El Cupón, quien alega que es dueño de parte del valle del mismo nombre. Según CONAF, está señalado claramente el deslinde entre su propiedad y el AP, por lo cual no hay problemas de interpretación.</p> <p>Se reporta el ingreso de ganado por los vecinos colindantes, lo que contraviene aspectos ambientales en relación a la protección del hábitat del huemul, produciendo además daños al paisaje y a la vegetación nativa de la zona, lo que perjudica claramente a las poblaciones de huemules que habitan en áreas cercanas.</p> <p>Superficie de Ocupación de terreno por Terceros: 50 ha sector Las Catalinas, 30 ha sector El Fuerte.</p> <p>Tipo de Ocupantes (Comunidades Indígenas, pescadores, privados, otros) privado empresario, Superficie Reclamada por Terceros: 50 ha sector Las Catalinas y 30 ha sector El Fuerte.</p> <p>Situación de Superficie según Propiedad y Tenencia: Superficie Fiscal: 62.575 ha, Superficie Propiedad Privada: 12.500 ha de ENDESA en predio inserto Alto Polcura. Superficie indefinida o dudosa: 50 ha en conflicto en sector Las Catalinas, 2467 ha aproximadas de predio EL Trumao, superficie Total: 77.542 ha y superficie bajo administración = 77.542 ha.</p> <p>En otro orden de cosas, se ha informado de ocupación de veranadas por lugareños y la instalación de centrales hidroeléctricas aledañas.</p> <p>OBSERVACIÓN MBN: según la planimetría la superficie es de 76.715 ha pero según el decreto y la información de CONAF la superficie es de 55.948 ha.</p>		

FICHA N° 40. RESERVA FORESTAL ALTO BIOBÍO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/04			
Nombre del Área:	Alto Biobío	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	33.050	Ubicación:	Comuna de Lonquimay, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	6 de noviembre de 1912
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 1.935</u>, del 06/11/12, del Ministerio de Relaciones Exteriores, declara Reserva Forestal "Alto Biobío". <u>D.S. N° 10.342</u> y <u>4.969</u> del Ministerio de Tierras y Colonización de 25/11/29, se desafecta parte de su superficie. <u>D.S. N° 133</u>, del Ministerio de Agricultura, de 29/08/89, declara lugar de Interés Científico para Efectos Mineros.</p>		
Características de Importancia:	<p>Esta unidad se encuentra inserta en la cuenca alta del río Biobío, parte en la cual es predominante la estepa fría. En los sectores de mejor suelo y mayor protección existen bosques de araucaria (<i>Araucaria araucana</i>). Es parte de la Reserva de la Biosfera Las Araucarias.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	<p>Sector Norte: NORTE, limita en partes con el río Tralilhue y límite internacional con la República Argentina. SUR, en partes con predio "Casa de Piedra" de propiedad de Manuel Segundo Catalán Lema; con predio de la señora Alejandrina Lema Mellado; en partes con propiedad sin nombre de Eleuterio Nahuelcheo Huemul; con predio denominado "Los Coigües" de propiedad de Elisardo García Fonseca y camino internacional que separa del predio denominado "Pinares", Rol 63x29 de propiedad de Angel María Méndez y que divide en dos sectores a la reserva. ESTE, en gran parte con el límite internacional con la República Argentina. OESTE, con predio "Los Coigües", de propiedad de Elisardo García Fonseca; en partes con propiedad sin nombre de Eleuterio Nahuelcheo Huemul y predio "Casa de Piedra", de propiedad de Manuel Segundo Catalán Lema, y río Tralilhue. Sector Sur: NORTE, con el predio denominado "Pinares", Rol 63x29 de propiedad de Ángel María Méndez; en partes con comunidad indígena Quiñelevi Meliqueo por estero Piedra Colorada. SUR, límite internacional con la República Argentina. ESTE, límite internacional con la República Argentina. OESTE, predio denominado "Piedra Colorada" de propiedad de Baldomero Silva Guerrero; en partes con el predio denominado "Entre Río", Rol 63x35 de propiedad de Anacleto Córdova Estrada y río Liucura que separa del predio del mismo nombre de propiedad de la Sucesión Palma Ríos. Sector Administración: NORTE, con predio denominado "Virgen del Carmen", de propiedad de Facundo Campos Barros; SUR con río Pino Solo, que separa de las propiedades denominadas "Pino Solo" de Ernesto Alfonso Palma-Río y predio "Las Pizarras" de propiedad de Hipólito Contreras Riquelme y con propiedad de Aristides Contreras Jara. ESTE, con propiedad denominada "Virgen del Carmen" de Facundo Campos Barros y predio "Las Pizarras" de Hipólito Contreras Riquelme. OESTE, con río Tralilhue.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Falta primera inscripción fiscal. Asimismo, se ha reportado la existencia de sobrepastoreo, veranadas, introducción de especies exóticas y problemas de tenencia de la tierra sin especificar.</p>		

FICHA N° 41. RESERVA FORESTAL MALALCAHUELLO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/05

Nombre del Área:	Malalcahuello	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	12.789	Ubicación:	Comunas de Curacautín y Lonquimay, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	31 de marzo de 1931
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 1.670, del 31/03/31, del Ministerio de la Propiedad Austral. Originalmente creado como Reserva Forestal, con una superficie inicial de 29.530 ha. D.S. N° 1.770 del mismo año 1931, se destinan 16.000 ha de terrenos de esta unidad a la colonización. Ley N° 12.020, del 14/04/56, destina 50 ha de terrenos de la RF. Ley N° 11.034, del 07/10/53, destina 200 ha aprox. de terrenos de la RF. D.S. N° 131, del 15/04/87, se anexan 620 ha de la Reserva Forestal al Parque Nacional Conguillío, en el sector Sierra Nevada.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>Como valor escénico en la Reserva está presente el volcán Lonquimay, el cual ocupa toda la sección norte. En la parte más baja se encuentra un bosque dominado por roble (<i>Nothofagus obliqua</i>), raulí (<i>Nothofagus alpina</i>) y coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>), con un sotobosque compuesto por especies como radal (<i>Oristes myrtoidea</i>) y colihue (<i>Chusquea coleu</i>). Es parte de la Reserva de la Biosfera Las Araucarias.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 41 vta. N° 36, del Registro de propiedad del año 1958, del C.B.R. de Curacautín.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Se han reportado problemas derivados de fusión y posterior modificación de Decretos. Asimismo, se ha informado la existencia de presión de comunidades indígenas que invocan derechos ancestrales, las que además realizan uso extractivo de recursos existentes en el AP.</p> <p>OBSERVACIÓN MBN: Superficies: según planimetría 12.770 ha, según CONAF 17.530 ha, según decreto 29.530 ha. El decreto 131 desafecta 620 ha y las incorpora al Parque Nacional Conguillío, con lo cual Malalcahuello quedaría con una superficie de 28.910 ha.</p>		

FICHA N° 42. RESERVA FORESTAL NALCAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/06			
Nombre del Área:	Nalcas	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	17.530	Ubicación:	Comuna de Lonquimay, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	6 de octubre de 1967
Normativa del Área:	D.S. 2909, del 03/12/36, del Ministerio de Tierras y Colonización, venta de los fundos Contrato y Nalcas. D.S. 604, del 6/10/67, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal "Nalcas".		
Características de Importancia:	Esta área se encuentra dominada por bosques de roble (<i>Nothofagus obliqua</i>), raulí (<i>Nothofagus alpina</i>) y coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>). Es parte de la Reserva de la Biosfera Las Araucarias.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 25 N° 49, del Registro de Propiedad del año 1937, del C.B.R. de Victoria y Fjs. 468 N° 383, del Registro de Propiedad del año 1963, del C.B.R. de Curacautín.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas derivados de fusión y modificación de Decreto de creación. Asimismo, se ha informado de la existencia de sobrepastoreo. OBSERVACIÓN MBN: existe plano de CONAF, escala 1:50.000, con una superficie de 21.545 ha que no concuerda con la indicada por CONAF. (Este plano incluye la RF Malalcahuello).		

FICHA N° 43. RESERVA FORESTAL MALLECO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/07			
Nombre del Área:	Malleco	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	16.625	Ubicación:	Comuna de Collipulli, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	30 de septiembre de 1970
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 1.540</u>, del 30/09/07, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con una superficie original de 33.640 ha, declara RF Malleco. <u>D.S. 2489</u>, del 16/10/35, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Parque Nacional Tolhuaca con terrenos de la RF Malleco. <u>D.S. 28</u>, del 23/01/85, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p>		
Características de Importancia:	<p>La superficie de la Reserva está cubierta de bosques nativos en un 80%, correspondiendo el 54% a bosques adultos y el 26% a renovales. La reserva está inserta en las regiones ecológicas del bosque caducifolio y bosque andino-patagónico. En la región del bosque andino-patagónico está presente la subregión de la cordillera de la Araucanía, donde se manifiesta la formación vegetacional del bosque caducifolio altoandino de araucaria (<i>Araucaria araucana</i>). Es parte de la Reserva de la Biosfera Las Araucarias.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Se encuentra inscrita a Fjs. 99 N° 146, del Registro de Propiedad del año 1909, del C.B.R. de Collipulli.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado imprecisiones de deslindes con propietarios colindantes. Asimismo, se ha informado del ingreso de ganado al AP y riesgo de incendios forestales. Observación MBN: existe plano de CONAF, escala 1:50.000, con una superficie de 16.625 ha.		

FICHA N° 44. RESERVA FORESTAL VILLARRICA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/08			
Nombre del Área:	Villarrica	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	72.462	Ubicación:	Comunas de Melipeuco, Cunco, Pucón y Curarrehue, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	Información no disponible
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 1.722</u>, del Ministerio de Industrias y Obras Públicas, de 18/10/12, declara la Reserva Forestal Villarrica. <u>D.S. 2.230</u> del 08/11/13, del Ministerio de Industrias y Obras Públicas, se destinan terrenos a colonización (20.000 ha). <u>D.S. 1.082</u>, del 13/11/17, del Ministerio de Industrias y Obras Públicas, se desafectan terrenos de la Reserva (5 lotes, 127.480 ha). <u>D.S. 378</u>, del 21/06/25, del Ministerio de Tierras y Colonización, se declara el PN Benjamín Vicuña Mackenna, de 71.600 ha, formado en gran parte por terrenos pertenecientes a la Reserva. Este Parque Nacional constituyó el primero en su género en el país y tuvo una corta duración de 4 años. <u>D.S. N° 8.129/3.654</u> del Ministerio de Tierras y Colonización del 22/07/29 se desafecta la RF y el PN, corrige superficie, define límites y se resuelve en definitiva los terrenos que conformarán la Reserva Forestal de Villarrica. <u>D.S. N° 2.789</u> del Ministerio de la Propiedad Austral de 29/05/1931 se desafectan terrenos para la Aduana de Puesco y Reigolli. <u>D.S. N° 1.435</u> del Ministerio de Tierras y Colonización de 14/07/1937 se anexa terreno de RF Llafenco de 226 ha. <u>Resolución N° 547</u>, del 10/04/2003, del SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional Comunas de Pucón y Villarrica.</p>		
Características de Importancia:	<p>Es representativa de los bosques de araucaria (<i>Araucaria araucana</i>) y lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), presentes en la cordillera de los Andes. Es parte de la Reserva de la Biosfera Las Araucarias.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Se ha reportado la fragmentación del área sin límites definidos, pretensiones mineras, amenazas provenientes de la instalación de las centrales hidroeléctricas de paso y la solicitud de terrenos pertenecientes al AP por parte de comunidades indígenas.</p>		

FICHA N° 45. RESERVA FORESTAL CHINA MUERTA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/09

Nombre del Área:	China Muerta	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	12.825	Ubicación:	Comuna de Melipeuco, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	27 de julio de 1968
Normativa del Área:	D.S. 330, del 28/06/68, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal "China Muerta".		
Características de Importancia:	En esta área se encuentran mejor preservados los bosques de araucaria (<i>Araucaria araucana</i>), en asociación con matorrales de ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>) y en menor medida con bosques de coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>), lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>) y roble (<i>Nothofagus obliqua</i>). Especies de fauna presente son los zorros chilla y culpeo (<i>Pseudalopex griseus</i> y <i>P. culpaeus</i>) y el puma (<i>Puma concolor</i>). Es parte de la Reserva de la Biosfera Las Araucarias.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Están señalados en el D.S. 330, del 28/06/68, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Falta primera inscripción fiscal. Se han reportado amenazas de incendio y corta ilegal de especies forestales.		

FICHA N° 46. RESERVA FORESTAL LLANQUIHUE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/10			
Nombre del Área:	Llanquihue	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	33.972	Ubicación:	Comuna de Puerto Varas, Puerto Montt y Cochamó, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de Mayo de 1912
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 750, de 18/05/12; 1.256, de 08/08/12, y 1.662, de 15/09/14, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de los cuales se creó y amplió, respectivamente, la Reserva Forestal Llanquihue. D.S. 735, del 17/11/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal parte de la RF "Llanquihue" y declara PN Alerce Andino. D.S. 883, del 19/10/88, del Ministerio de Bienes Nacionales, fija deslindes definitivos y desafecta de su calidad de tal lote que indica de la RF "Llanquihue". Esta unidad tiene además la categoría de Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Iluviosos de los Andes Australes".</u></p>		
Características de Importancia:	<p>Se extiende sobre un macizo montañoso andino, que se encuentra separado del resto de la cordillera de los Andes por el lago Chapo al sur, por el estuario Relinchaba al este y por el río Petrohué al noreste. Destaca el cono del volcán Calbuco con una altura de 2.015 m.s.n.m., el cual registra su última erupción en marzo de 1961. La vegetación corresponde al tipo forestal siempreverde en el que destacan especies como tepas (<i>Laureliopsis philipiana</i>), mañíos (<i>Podocarpus nubigena</i>), coigües (<i>Nothofagus dombeii</i>), tiacas (<i>Caldcluvia paniculata</i>) y lumas (<i>Amomyrtus luma</i>). En el estrato inferior predomina la quila (<i>Chusquea quila</i>). Entre los mamíferos se encuentran pumas (<i>Puma concolor</i>), güiñas (<i>Oncfelis guigna</i>), pudúes (<i>Pudu pudu</i>) y el gato montés (<i>Oreailirus jacobita</i>), entre otros. Entre las aves predominan los peucos (<i>Parabuteo unicinctus</i>), el hued hued (<i>Pteroptochos tarmi</i>) y el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripciones a nombre del Fisco, de mayor cabida, a Fjs. 130 N° 104, a Fjs. 71 vta. N° 99 y a Fjs. 31 vta. N° 48 en el Registro de Propiedad de 1909, 1958 y 1966, respectivamente, del C.B.R. de Llanquihue, individualizado en el plano No. X-3-4005 CR.		
Deslindes:	Están señalados en el D.S. 883, del 19/10/88, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Indefinición de límites. Existe hasta la fecha una superposición de deslindes en un sector de la unidad, el cual no se ha resuelto. Asimismo, se ha reportado corta ilegal de especies forestales y, en menor medida, la introducción de actividades ganaderas en el AP.		

FICHA N° 47. RESERVA FORESTAL LAGO PALENA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/11			
Nombre del Área:	Lago Palena	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	49.415	Ubicación:	Comuna de Futaleufú, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	30 de marzo de 1965
Normativa del Área:	<u>D.S. 159, del 26/02/65, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal Lago Palena.</u> D.S. 278, del 14/08/70, del Ministerio de Agricultura, desafecta parte de su superficie.		
Características de Importancia:	Presenta especies como coihues de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>), radial (<i>Lomatia hirsuta</i>), ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>) y lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>). Entre las especies de fauna características de esta región están los mamíferos menores como el piche (<i>Euphractus pichiy</i>), el quirquincho patagónico (<i>Euphractus villosus</i>), el cuy chico (<i>Microcavia australis</i>) y la vizcacha del sur (<i>Lagidium wolffshni</i>), además del guanaco (<i>Lama guanacoe</i>) y el huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>). En la avifauna presente en la unidad encontramos el pitío (<i>Colaptes pitius</i>), el hued hued (<i>Pteroptochos tarnii</i>), el traro (<i>Poliborus plancus</i>) y el aguilucho (<i>Buteo polyosoma</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrita (global) a Fjs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad del año 1941 del C.B.R. Aysén; Fjs. 105 N° 42, del Registro de Propiedad del año 1973 del C.B.R. Chaitén; en Mayor Cabida a Fjs. 332 N° 38, del Registro de Propiedad del año 1974 del C.B.R. Chaitén y en mayor cabida a Fjs. 250 N° 332 del Registro de Propiedad año 2004 del C.B.R. Cisnes.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 159, del 26/02/65, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado el ingreso de animales a la RF debido a la inexistencia de cierre perimetral, y la fuerte limitación de acceso terrestre por territorio nacional. Esto último se ha traducido en escasa presencia institucional en la unidad. OBSERVACIÓN MBN: Existe plano elaborado por CONAF con una superficie de 41.380 ha, escala 1:100.000 falta descontar 24 ha destinadas al Retén de Carabineros de Chile. Según decreto y CONAF la superficie sería de 49.415 ha, pero al trazar los límites según el decreto de creación, la superficie queda de 35.556 ha.		

FICHA N° 48. RESERVA FORESTAL LAGO ROSSELOT

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/12			
Nombre del Área:	Lago Rossetot	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	12.725	Ubicación:	Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	24 de noviembre de 1983
Normativa del Área:	D.S. 524, del 31/10/68, del Ministerio de Agricultura, declara PN Lago Rossetot. <u>D.S. 640, del 13/10/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal, y declara Reserva Forestal Lago Rossetot.</u>		
Características de Importancia:	La vegetación predominante es el tipo siempreverde, donde destacan el coihue de Chilóe y magallánico (<i>Nothofagus nitida</i> y <i>N. betuloides</i>), el canelo (<i>Drimys winteri</i>), el notro (<i>Embothrium coccineum</i>) y el chilco (<i>Fuchsia magellanica</i>). Entre las especies de fauna, son comunes el zorro (<i>Pseudalpes culpaeus</i>), el coipo (<i>Myocastor coypus</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>). Entre las aves es posible observar el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), el martín pescador (<i>Ceryle torquata</i>) y el chucao (<i>Scelorchilus rubecula</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	En Mayor Cabida a Fjs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad del año 1941 del C.B.R. Puerto Aysén; En Mayor Cabida a Fjs. 24 N° 22, del Registro de Propiedad del año 2003, del C.B.R. Puerto Cisnes.		
Deslindes:	Norte , propiedad de Pablo Leal Peña y Sucesión Juan Hepp; Este , ribera oeste del Lago Rossetot, terrenos ocupados por Francisco Peralta, ribera oeste del Lago Rossetot hasta la desembocadura del Estero El Rosado; Sur , propiedad de José Luis Loebel; y Oeste , propiedad de la Sucesión Helmut Hopperdietzel; Walter Hopperdietzel; terrenos ocupados por Audilio Gómez; propiedad de Luis Schilling Rosas; de Juan Emir Schilling Rosas; de la Sucesión Alfredo Schilling Rosas y Área Protección Forestal Poblado La Junta.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas o dificultades jurídicas específicas, se ha informado sobre la introducción de animales domésticos a la unidad. OBSERVACION MBN: Existe plano elaborado por el Ministerio de Agricultura (SAG), con una superficie de 12.390 ha de julio de 1968, escala 1:40.000.		

FICHA N° 49. RESERVA FORESTAL LAS GUAITECAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/13

Nombre del Área:	Las Guaitecas	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	1.097.975	Ubicación:	Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	28 de octubre de 1938
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 2.612</u>, de 28/10/38 del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Reserva Forestal "Las Guaitecas". <u>D.S. 536</u>, del 13/05/41, del Ministerio de Agricultura, agrega terrenos que se indican a la RF Las Guaitecas. <u>D.S. 1.270</u>, del 07/06/45, del Ministerio de Tierras y Colonización, deja sin efecto D.S. 536. <u>D.S. 47</u>, de 16/01/62, del Ministerio de Agricultura. <u>D.S. 68</u>, del 11/02/80, del Ministerio de Bienes Nacionales. <u>D.S. 420</u>, 13/07/83, del Ministerio de Agricultura, desafecta de su calidad de tal Reserva Forestal "Taitao", parte de la RF "Las Guaitecas" e incorpora a ésta nuevos terrenos.</p>		
Características de Importancia:	<p>Las especies de vegetación características de esta unidad son el ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodrendon uvifera</i>), el coigüe de Chiloé (<i>Nothofagus nitida</i>) y el coigüe de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>). Algunas de las especies de fauna en esta zona son el chucaco (<i>Scelorchilus rubecula</i>), el hued hued (<i>Pteroptochos tarnii</i>), el huillín (<i>Lontra provocax</i>) y el lobo fino austral (<i>Arctocephalus australis</i>), entre otras muchas. Las porciones de mar asociadas a esta unidad están consideradas como Zonas Preferentes para la Preservación en la Zonificación del Borde Costero de la Región de Aysén. Además, algunos sectores de esta unidad están también considerados como Zonas de Conservación de Extracción de Recursos Bentónicos o para la Acuicultura. Algunas islas como Ipún, la Bahía Anna Pink de esta unidad y sectores vecinos a ella están consideradas como Sitios Prioritarios para Biodiversidad, iniciativa que coordina el Ministerio del Medio Ambiente.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Mayor Cabida a Fjs. 50 N° 68 del Registro de Propiedad del año 1941, del C.B.R. Aysén; Mayor Cabida a Fjs. 22 vta. N° 21 del Registro de Propiedad del año 2003, del C.B.R. de Puerto Cisnes.		
Deslindes:	Están señalados en el numeral 4, del D.S. 420, 13/07/83, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de extracción de leña para calefacción y de riesgos asociados al otorgamiento de concesiones marítimas y acuícolas en sectores de la unidad.		

FICHA N° 50. RESERVA FORESTAL CERRO CASTILLO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/14			
Nombre del Área:	Cerro Castillo	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	179.550	Ubicación:	Comuna de Coyhaique y General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	16 de julio de 1970
Normativa del Área:	D.S. 201, 19/06/70, de Ministerio de Agricultura, crea Reserva Forestal "Cerro Castillo".		
Características de Importancia:	El árbol nativo predominante de la reserva es la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), que es posible encontrar formando bosques puros entre los 600 y los 1.200 m.s.n.m. Entre la fauna y avifauna que vive en ella, están los huemules (<i>Hippocamelus bisulcus</i>), los guanacos (<i>Lama guanaco</i>), los zorros (<i>Pseudalopex sp.</i>), los pumas (<i>Puma concolor</i>), los cóndores (<i>Vultur gryphus</i>) y las cachañas (<i>Enicognathus ferrugineus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	En Mayor Cabida a Fjs. 194 vta. N° 162 del Registro de Propiedad del año 1960, del C.B.R. Coyhaique.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 201, del 19/06/70, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Imprecisión de deslindes con propietarios colindantes. La carencia de cercos limítrofes y/o el desconocimiento de los deslindes en terreno, entre el AP y predios particulares vecinos, resulta en algunos sectores en un uso ajeno ilegal como es el caso de la ganadería extensiva. En ocasiones menos frecuentes ello puede ser conducente a la tala de árboles argumentando el desconocimiento del límite. En un ámbito menos impactante, pero igualmente válido para el propósito, existen sectores del AP que son utilizados para el desarrollo de actividades turísticas (excursiones) sin formalización, como asimismo, se da frecuentemente el atropello de huemules.		

FICHA N° 51. RESERVA FORESTAL COYHAIQUE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/15			
Nombre del Área:	Coyhaique	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	2.150	Ubicación:	Comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 mayo de 1948
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 1.155, del 13/05/48, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara la Reserva Forestal Coyhaique. D.S. 198, del 02/04/68, del Ministerio de Agricultura, agrega terrenos a la RF. D.S. 88, del 10/02/77, del Ministerio de Agricultura, desafecta parte de su superficie. D.S. 112, del 17/04/80, del Ministerio de Bienes Nacionales.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>El basamento geológico de la reserva consiste en rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas, propias de la cordillera de los Andes. Existe, además, un importante aporte de cenizas volcánicas, las que, junto con el material proveniente de la intemperización de las rocas, han generado un suelo muy delgado en los lugares de pendientes fuertes y más gruesos en las partes bajas y fondos de valles. Gran parte de la vegetación de la RF consiste en plantaciones de especies exóticas como el pino contorta (<i>Pinus contorta</i>) y alerce europeo (<i>Larix decidua</i>), las que, entre otras especies, forman un conjunto que corresponde a 717 ha, ubicadas de preferencia en las partes más bajas de la unidad.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	En Mayor Cabida a Fjs. 194 vta. N° 162, del Registro de Propiedad del año 1960, del C.B.R. de Coyhaique.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, ha informado de la introducción de especies exóticas de flora y fauna sin un plan de manejo.		

FICHA N° 52. RESERVA FORESTAL LAGO CARLOTA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/16			
Nombre del Área:	Lago Carlota	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	18.060	Ubicación:	Comuna de Lago Verde, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	10 de julio de 1965
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 391</u>, del 08/06/65, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal "Lago Carlota". <u>D.S. 329</u>, del 01/06/67, del Ministerio de Agricultura, amplía Reserva Forestal del mismo nombre. <u>D.S. 204</u>, del 23/06/70, del Ministerio de Agricultura.</p>		
Características de Importancia:	<p>La RF está inserta en su totalidad en la región del bosque andino patagónico y, dentro de la subregión de las cordilleras patagónicas, con representación de la formación vegetal denominada bosque caducifolio de Aysén. Este tipo de bosque es muy homogéneo en su composición florística y estructura. Su dosel está ampliamente dominado por la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), la que suele acompañarse de coigüe de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>) y, en las partes más altas, de ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	<p>Fjs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad del año 1941, del C.B.R. de Puerto Aysén; Fjs. 194 vta. N° 162, del Registro de Propiedad del año 1960, del C.B.R. de Coyhaique; Fjs. 250 N° 322, del Registro de Propiedad del año 2004, del C.B.R. de Puerto Cisnes.</p>		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas de gestión, ha informado del ingreso de ganado de propietarios aledaños a la unidad y la introducción de especies exóticas (ciervo, jabalí y visón), como asimismo, caza ilegal de fauna nativa.</p>		

FICHA N° 53. RESERVA FORESTAL LAGO LAS TORRES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/17			
Nombre del Área:	Lago Las Torres	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	16.516	Ubicación:	Comuna de Lago Verde, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de noviembre de 1982
Normativa del Área:	D.S. 58, del 04/02/69, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional Lago Las Torres. D.S. 632, del 29/09/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, <u>desafecta de su calidad de tal P.N. y declara Reserva Forestal "Lago Las Torres"</u> . D.S. 849, del 14/12/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, modifica D.S. 632, especifica comuna y provincia donde se ubica la RF.		
Características de Importancia:	La vegetación predominante es el tipo siempreverde, donde destacan el coihue de Chiloé y magallánico (<i>Nothofagus nitida</i> y <i>N. betuloides</i>), y el canelo (<i>Drimys winteri</i>). Entre las especies de fauna, son comunes el zorro (<i>Pseudalpes culpaeus</i>), el coipo (<i>Myocastor coypus</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>). Entre las aves es posible observar el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), el martín pescador (<i>Ceryle torcuata</i>) y chucao (<i>Scelorchilus rubecula</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	En Mayor Cabida a Fjs. 50 N° 68 del Registro de Propiedad del año 1941, del C.B.R. de Aysén y Fjs. 250 N° 322, del Registro de Propiedad del año 2004, del C.B.R. de Puerto Cisnes.		
Deslindes:	Norte: sucesión Manuel Opazo, Sociedad Ganadera Cisnes, Bernardino Márquez A., José Albornoz Ormedo, Antolín Aguilera A. y Florentino Arias M.; Este: Terrenos fiscales, República Argentina; Sur: José Medina Mendoza, Hugo Llamazari; y Oeste: Septimio Oyarzo, Río Brigginas, Juan Gálvez Aravena, Lago Las Torres, Mario Figueroa S., Juan Gálvez Aravena y Antonio Munil.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado que esta unidad no cuenta con Plan de Manejo.		

FICHA N° 54. RESERVA FORESTAL KATALALIXAR

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/18			
Nombre del Área:	Katalalixar	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	674.500	Ubicación:	Comuna de Tortel, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	14 de febrero de 1984
Normativa del Área:	D.S. 320, de 01/06/67, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo El Guayaneco. D.S. 283, del 25/10/74, del Ministerio de Agricultura, declara la Reserva Forestal Río Pascua. D.S. 305, del 26/09/78, del Ministerio de Agricultura, declara reserva Forestal Río Pascua. <u>D.S. 780, del 21/12/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tales al PN El Guayaneco y a la RF "Río Pascua" y declara Reserva Forestal "Katalalixar".</u>		
Características de Importancia:	En esta unidad podemos encontrar especies como el ciprés de las guaitecas (<i>Pilgerodendron uvifera</i>), el coihue de Chiloé (<i>Nothofagus nitida</i>), y el coigüe de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>). Algunas de las especies presentes de la fauna en esta zona son el chucaco (<i>Scelorchilus rubecula</i>), el huillín (<i>Lontra provocax</i>) y el lobo fino austral (<i>Arctocephalus australis</i>). Las porciones de mar asociadas a esta unidad están consideradas como Zonas Preferentes para la Preservación en la Zonificación del Borde Costero de la Región de Aysén. Además, algunos sectores de esta unidad están también considerados como zonas de conservación, de Extracción de Recursos Bentónicos o para la Acuicultura.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	En Mayor Cabida a Fjs. 2 vta. N° 2, del Registro de Propiedad del año 1980 del C.B.R. Cochrane.		
Deslindes:	Norte: Línea imaginaria que nace en el Océano Pacífico o Mar Chileno frente al Cabo Mogotes de la isla Byron, continúa hacia la Boca de Canales incluyendo las islas Rugged, Ayauta y Grupos Reyes y Carreno. Desde este punto sigue por el Fiordo Pulpo y Fiordo del Este hasta su extremo más oriental y continuando en línea recta de dirección Este hasta el extremo Sur del ventisquero Steffen; Este: Sigue por el margen occidental de la Caja del Río Huemules y por el deslinde Oeste de las propiedades de Edwin Gallardo, Patricio Manríquez y terreno fiscal. Continúa hacia el Sur por el canal Troya y hacia el Oeste por el canal Baker, al Sur de las Islas Rómulo y Remo, hasta el canal Somerset, continuando por el canal Mesier en dirección Sur hasta el estrecho Search incluyendo la Isla Arturo y los islotes Dirección; Sur: Estrecho Search, continuando por estrecho Adalberto, cruza el canal Fallos y continúa por el estrecho del Castillo hasta la bahía Dineley, incluyendo las islas Ernesto y Héctor; y Oeste: Océano Pacífico o Mar Chileno desde la bahía Dineley hacia el Norte hasta el Cabo Mogotes de la isla Byron, incluyendo los islotes y roqueríos alledaños a la costa.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de extracción ilegal de leña, daño a la población de huemul, uso del fuego, etc. Asimismo, se ha reportado la existencia de contaminación por residuos.		

FICHA N° 55. RESERVA FORESTAL LAGO COCHRANE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/19			
Nombre del Área:	Lago Cochrane	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	8.361	Ubicación:	Comuna de Cochrane, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	12 de julio de 1967
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 327</u>, del 01/06/67, del Ministerio de Agricultura, declara la Reserva Forestal "Lago Cochrane". <u>D.S. 339</u>, del 06/06/67, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal Tamango. <u>D.S. 1.608</u>, del 09/10/67, del Ministerio de Tierras y Colonización. <u>D.S. 657</u>, del 10/11/67, del Ministerio de Agricultura, modifica D.S. 339. <u>D.S. 273</u>, del 06/03/68, del Ministerio de Agricultura.</p>		
Características de Importancia:	<p>Al interior de la RF predomina el bosque caducifolio de Aysén, cuya especie representativa es la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), el ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>), el ciruelillo o notro (<i>Embotrium coccineum</i>) y especies arbustivas. También se encuentra el chucao (<i>Scelorchilus rubecula</i>) y grandes rapaces como el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>). Sin embargo, lo más destacado es la existencia de dos de los mamíferos terrestres más grandes de Chile, como son el guanaco (<i>Lama guanicoe</i>) y el huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>), siendo el área con mayor población conocida de este ciervo nativo. Otras especies posibles de observar son el puma (<i>Puma concolor</i>), el zorro gris (<i>Pseudalopex griseus</i>) y diversos roedores. Entre las aves es común observar el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>) y el martín pescador (<i>Ceryle torquato</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Mayor Cabida a Fjs. 50 N° 68, del Registro Propiedad del año 1941, del C.B.R. de Aysén; y a Fjs. 2 N° 2, del Registro Propiedad del año 1980, del C.B.R. de Cochrane.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de ataques de perros asilvestrados afectando población de huemules, ingreso de ganado de propietarios aledaños, ingreso no controlado vía lacustre de visitantes y pescadores y extracción de hongos.		

FICHA N° 56. RESERVA FORESTAL ALACALUFES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/20			
Nombre del Área:	Alcalufes	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	2.313.875	Ubicación:	Comuna de Natales, Río Verde y Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de marzo de 1988
Normativa del Área:	<p>D.S. 263, del 22/07/69, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional Hernando de Magallanes. D.S. 304, del 26/08/69, del Ministerio de Agricultura, modifica D.S. 263. D.S. 397, del 27/10/70, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal Isla Riesco. D.S. 135, del 24/04/85, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta parte de su superficie. <u>D.S. 618, del 03/12/87, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal PN Hernando de Magallanes, e incorpora los terrenos de esta última unidad y de la RF Isla Riesco, a la Reserva Forestal "Alcalufes" y fija límites definitivos de ésta.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>La vegetación está compuesta por herbazales costeros, matorrales costeros, formaciones de coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>) y alerzales (<i>Fitzroya cupressoides</i>). Los principales exponentes son la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), el ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>), el canelo (<i>Drimys winteri</i>) y el ciprés de las Guaitecas (<i>Pilgerodendron uviferum</i>), mientras que la fauna la compone una gran variedad de aves y mamíferos, destacando la fauna marina, compuesta por el delfín austral (<i>Lagenorhynchus cruciger</i>), los lobos de mar (<i>Otaria byronia</i>) y las ballenas.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Global a Fjs. 221 vta. N° 810, del Registro Propiedad del año 1906 del C.B.R. de Magallanes; en Mayor Cabida a Fjs. 144 vta. N° 87, del Registro de Propiedad del año 1964 del C.B.R. de Puerto Natales.		
Deslindes:	Los deslindes están descritos en el numeral 3, del D.S. 618, del 03/12/87, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de corte ilegal de ciprés y de leña, en general pesca ilegal y contaminación por residuos.		

FICHA N° 57. RESERVA FORESTAL LAGUNA PARRILLAR

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/21

Nombre del Área:	Laguna Parrillar	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	18.814	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	20 de mayo de 1977
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 245</u>, del 22/04/77, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal "Laguna Parrillar". <u>D.S. 147</u>, del 17/04/71, del Ministerio de Agricultura, agrega "Área de Protección Laguna Parrillar" a la RF. <u>D.S. 423</u>, del 22/06/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta parte de su superficie. <u>D.S. 123</u>, del 12/11/84, del Ministerio de Agricultura, desafecta "Área de Protección Laguna Parrillar". <u>D.S. 19</u>, del 11/03/93, del Ministerio de Bienes Nacionales.</p>		
Características de Importancia:	<p>La reserva se ubica en el sector oeste del geosinclinal de Magallanes con predominio de formaciones sedimentarias del Cretácico superior, y algunos fósiles marinos de dicho período. Sobre estas formaciones sedimentarias se sobrepone complejos arcillosos. Existen abundantes mantos de carbón que han sido explotados desde mediados del siglo XIX. De acuerdo a las condiciones microclimáticas, de exposición y de suelos, en la reserva podemos encontrar comunidades vegetacionales como la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Global a Fjs. 221 N° 810 del Registro de propiedad del año 1906 del C.B.R. de Magallanes.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de la introducción de especies exóticas (castores, etc.) y ganado doméstico, como asimismo, la existencia de contaminación por residuos.		

FICHA N° 58. RESERVA FORESTAL MAGALLANES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RF/22			
Nombre del Área:	Magallanes	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	13.500	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de febrero de 1932
Normativa del Área:	<u>D.S. 1.093</u> , del 13/02/32, del Ministerio de Tierras y Colonización, <u>destina terrenos para la creación de la RF. D.S. 2.444</u> , del 23/11/39, del Ministerio de Tierras y Colonización, incorpora terrenos a la RF.		
Características de Importancia:	La reserva se ubica en el sector suroeste de la cuenca sedimentaria de Magallanes, con predominio de formaciones del Cretácico superior. Esta cuenca se asienta sobre rocas metamórficas, probablemente precámbricas. Sobre estas formaciones sedimentarias se sobreponen complejos arcillosos, según las condiciones microclimáticas de exposición y de suelo. En la Reserva se pueden encontrar tres comunidades vegetacionales: el bosque magallánico caducifolio, el bosque magallánico mixto y los turbales.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Global a Fjs. 221 vta. N° 810 del Registro de Propiedad del año 1906 del C.B.R. de Magallanes.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas de delimitación y deslindes. Asimismo, se ha informado de la introducción de animales domésticos.		

FICHA N° 59. RESERVA NACIONAL LAS VICUÑAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/01

Nombre del Área:	Las Vicuñas	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	209.131	Ubicación:	Comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota
Propietario:	Coexiste propiedad del Fisco de Chile y propiedades privadas.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	12 de mayo de 1983
Normativa del Área:	D.S. 29, del 08/03/83, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional "Las Vicuñas" y Monumento Natural "Salar de Surire", y los declara zona de "Interés Científico".		
Características de Importancia:	Esta reserva comprende cinco ecosistemas de matorral bajo de altitud, siendo el de mayor extensión en el área el matorral andino de tola amarga y paja brava. Fue declarada como Reserva de la Biosfera Lauca, junto con el PN Lauca y el MN Salar de Surire.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Global a Fjs. 25 vta. N° 60, del Registro de Propiedad del año 1935 del C.B.R. de Arica; Global a Fjs. 78 N° 77, del Registro de Propiedad del año 1985 del C.B.R. de Pozo Almonte.		
Deslindes:	Están señalados en el numeral 2, del D.S. 29, del 08/03/83, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Se ha reportado que la detentación de derechos por parte de particulares, al interior del AP, es propio de la realidad regional, por lo que la gestión en dichas áreas se ejerce en reconocimiento de múltiples títulos de propiedad de particulares (indígenas aymara, mayoritariamente), que a la fecha de hoy conforman importantes sucesiones (comunidades). Lo anterior ha obligado a realizar un trabajo de protección y cuidado en base a políticas de relación, cooperación y logro de acuerdos o consensos de largo aliento con las comunidades sucesoriales que detentan derechos sobre dichos lugares, situación que dificulta, en cierto grado, la capacidad de gestión y toma de decisiones. Sin embargo lo anterior no implica, en todos los casos, que dichas comunidades o las personas que las integran, realicen usos ajenos de dichas tierras al objetivo de protección del área, lo que se puede manifestar por ejemplo en el éxito de las políticas sobre manejo sustentable y sostenibilidad productiva de la vicuña, ejecución de planes sociales de desarrollo comunitario, como lo es el Proyecto de Gestión Territorial y el Programa Orígenes, para ayudar a mejorar la calidad de vida de las comunidades del lugar, además de otros programas como lo son los de educación ambiental y extensión forestal, éste último, fuera del AP. Sin perjuicio de todo esto, no es menos cierto que existe la amenaza de sectores productivos, en especial minería, que podrían entablar negociaciones con los propietarios por el uso del terreno y de los recursos hídricos. Asimismo, se ha reportado la existencia de caza furtiva (vicuñas, etc.).</p>		

FICHA N° 60. RESERVA NACIONAL PAMPA DEL TAMARUGAL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/02			
Nombre del Área:	Pampa del Tamarugal	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	100.650	Ubicación:	Comuna de Pozo Almonte y Huara, Región de Tarapacá
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	11 de abril de 1988
Normativa del Área:	<u>D.S. 207, del 18/12/87, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional Pampa del Tamarugal.</u> D.S. 310, del 26/09/94, del Ministerio de Agricultura, amplía la superficie Lote 3 Reserva Nacional Pampa del Tamarugal.		
Características de Importancia:	El principal atractivo de esta unidad es el hecho que pese a encontrarse en un área clasificada climáticamente como de desierto absoluto, se pueden encontrar formaciones boscosas correspondientes a especies de tamarugo (<i>Prosopis tamarugo</i>) y algarrobo (<i>Prosopis alba</i>). En cuanto a la fauna están presentes especies como el quique (<i>Galictus cuja</i>) el zorro culpeo (<i>Pseudalopex culpaeus</i>), el zorro chilla (<i>Pseudalopex griseus</i>), el lagarto del desierto (<i>Tropidurus tarapacensis</i>) y en aves, el comesebo de los tamarugos (<i>Conirostrum tamarugense</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscritos en mayor cabida, a Fjs. 78 N° 77 del Registro de Propiedad del año 1985; a Fjs. 128 vta. N° 122 del Registro de Propiedad del año 1982; Fjs. 1.388 vta. N° 1.365 del Registro de Propiedad del año 1983 y Fjs. 207 N° 196 del Registro de Propiedad del año 1984, todas del C.B.R. de Pozo Almonte.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 207, del 18/12/87, del Ministerio de Agricultura. Lote "3", está descrito en el D.S. 310, del 26/09/94, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado que existe superposición de terreno con la Fuerza Aérea de Chile, pero esta situación no está judicializada. Actualmente se está en la etapa de corrección administrativa (medición de límites para posteriormente tomar decisión de desafectación). Actualmente existe el proyecto Pampa Hermosa de SQM ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuya ejecución pudiera afectar el nivel freático de la pampa y por tanto, la sobrevivencia de parte de los tamarugos de la RN. Asimismo, se ha informado de extracción de agua del acuífero del Tamarugal por parte de empresa minera y cortas no autorizadas.		

FICHA N° 61. RESERVA NACIONAL LA CHIMBA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/03

Nombre del Área:	La Chimba	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	2.583,37	Ubicación:	Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de julio de 1988
Normativa del Área:	D.S. 71, del 12 de mayo de 1988, del Ministerio de Agricultura.		
Características de Importancia:	Esta unidad es representativa del ecosistema del desierto costero, caracterizado por la predominancia de plantas suculentas, especialmente cactus. Respecto a la fauna existen varias especies de mamíferos, vampiro y zorro chilla. Además existen dos especies de reptiles, la culebra de cola corta y la culebra de cola larga.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 635 N° 754 del Registro de Propiedad del año 1965, del C.B.R. de Antofagasta.		
Deslindes:	NORTE: con terrenos fiscales, en una línea poligonal que une la cota 857 con la cota 936 y continuando de ahí a una altura no determinada. ORIENTE: con terrenos fiscales en una línea que continúa la poligonal a la cota 1.070 y de ahí a la cota 982. SUR: con terrenos fiscales, en una línea que continúa la poligonal desde la cota 982, hasta una altura indeterminada y desde allí hasta la cota 876. PONIENTE: con terrenos fiscales, en una línea que continúa la poligonal desde la cota 876 a la cota 624; de ahí prosigue hasta una altura no determinada, luego empalma en línea recta con otra altura no determinada y de ahí sigue hasta la cota 857.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas para su gestión, se ha informado de la extracción ilegal de áridos y de flora nativa endémica.		

FICHA N° 62. RESERVA NACIONAL LOS FLAMENCOS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/04			
Nombre del Área:	Los Flamencos	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	73.986,5	Ubicación:	Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de octubre de 1990
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 50, 02/04/90, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional “Los Flamencos” y Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros. D. Ex. 71, del 28/04/2010, del Ministerio de Minería, concede permiso para ejecutar labores mineras en lugar de interés científico para efectos mineros.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>Protección de Salares, flora y fauna del altiplano Chileno. Salar de Tara, Salar de Aguas Calientes y Salar de Pujsa, ubicados en el Altiplano; Lagunas Miscanti, Miñiques, Valle de La Luna y Tambillo, en el sector del Salar de Atacama. Algunas especies vegetales presentes en la zona son la tola (<i>Senecio sp.</i>), la llareta (<i>Azorella compacta</i>), la paja brava (<i>Festuca orthophylla</i>). En el sector de Tambillo existe un bosque de 370 ha de tamarugos (<i>Prosopis tamarugo</i>). Las especies de fauna presentes son la vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>), el zorro culpeo y el zorro gris (<i>Pseudalopex culpaeus</i> y <i>Pseudalopex griseus</i>), la vizcacha (<i>Lagidium viscacia</i>), el flamenco chileno (<i>Phoenicopterus chilensis</i>), la parina grande (<i>Phoenicoparrus andinus</i>) y la parina chica (<i>Phoenicoparrus jamesi</i>); el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), la perdiz de la puna (<i>Tinamotis pentlandii</i>), la tagua cornuda (<i>Fulica cornuta</i>), la gaviota andina (<i>Larus serranus</i>), perdicita cordillerana (<i>Attagis gayi</i>) y el piuquén (<i>Chloephaga melanoptera</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 34 N° 28, del Registro de Propiedad de 1933 del C.B.R. de Loa-Calama singularizada en el Plano N° II-3-3233 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 50, del 02/04/90, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas o dificultades jurídicas específicas, se ha informado de problemas asociados a extracción de recursos hídricos por actividades mineras como asimismo ingreso de visitantes no controlado.		

FICHA N° 63. RESERVA NACIONAL PINGÜINO DE HUMBOLDT

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/05			
Nombre del Área:	Pingüino de Humboldt	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	859,3	Ubicación:	Comuna de Freirina y La Higuera, Región de Coquimbo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	27 de junio de 1990
Normativa del Área:	D.S. 4, del 03/01/90 del Ministerio de Minería, declara Reserva Nacional "Pingüino de Humboldt", en el Art. Cuarto, del mismo decreto es declarado "Lugar de Interés Científico para Efectos Mineros".		
Características de Importancia:	Protección de especies terrestres y marinas. Esta reserva está inserta en el ambiente de matorral desértico costero, el cual está dominada por la presencia de vinagrillo (<i>Oxalis gigantea</i>) y palo negro (<i>Heliotropium stenophyllum</i>), además de cactáceas (<i>Trichocereus decumbens</i> , <i>Eulychnia castanea</i> , <i>Copiapoa</i> y <i>Neoporteria</i>), amancay (<i>Balbisia peduncularis</i>) y manzanilla (<i>Helenium aromaticum</i>). Las especies de fauna representadas en la reserva son la yaca (<i>Thylamys elegans</i>), el chungungo (<i>Lontra felina</i>), el delfín nariz de botella (<i>Tursiops truncatus</i>) y el lobo marino (<i>Otaria flavescens</i>). Entre las aves están el pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>), el pato yunco (<i>Pelecanoides garmoti</i>), la bandurria (<i>Theristicus caudatus</i>), el halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>) y el piquero (<i>Sula variegata</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 11, N° 14, en el Registro de Propiedad del año 1972, del C.B.R. de Freirina y a Fjs. 327 N° 329, en el Registro de Propiedad del año 1989, del C.B.R. de La Serena.		
Deslindes:	Isla Chañaral: Superficie: 507,3 ha. Deslindes: Norte, Sur, Este y oeste: El mar chileno. Isla Choros: Superficie 291,7 ha. Deslindes Norte, Sur, Este y Oeste: El mar chileno. Isla Damas: Superficie 60,3 ha. Deslindes: Norte, Sur, Este y oeste: El mar chileno.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Destaca la presión por la actividad de pescadores artesanales. Esto implica una presión importante para la extracción de algas marinas ("huiro"), ejerciendo cierto furtivismo para su ingreso e intervención. Asimismo, se informa de afluencia de gran número de visitantes a la isla sin contar con personal de control y de la extracción de recursos hidrobiológicos.		

FICHA N° 64. RESERVA NACIONAL LAS CHINCHILLAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/06			
Nombre del Área:	Las Chinchillas	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	4.229	Ubicación:	Comuna de Illapel, Región de Coquimbo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de febrero de 1984
Normativa del Área:	D.S. 153, del 30 de noviembre de 1983, del Ministerio de Agricultura, declara RN Las Chinchillas.		
Características de Importancia:	<p>Debe su nombre a las comunidades de chinchilla chilena, presentes en el lugar. Esta especie endémica de Chile es un roedor que durante muchos años fue ferocemente explotado para la confección de finas pieles. Esta reserva presenta especies de flora, como colliguay (<i>Colliguaja odorifera</i>), pacul (<i>Krameria cistpoidea</i>), olivillo del norte (<i>Proustia baccharoides</i>) y chagual (<i>Puya bereteroniana</i>). En cuanto a la fauna, aparte de la ya mencionada chinchilla costina (<i>Chinchilla lanigera</i>), existen otras especies como el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>), el degú costino (<i>Octodon lunatus</i>), el quique (<i>Galictis cuja</i>) y el puma (<i>Puma concolor</i>). Las aves presentes están representadas por el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), la torcaza (<i>Columba araucana</i>) y la bandurria (<i>Theristicus caudatus</i>). Dentro de los reptiles se presentan varias especies de lagartijas (<i>Liolaemus lemniscatus</i>, <i>Liolaemus nitidus</i> y <i>Liolaemus fuscus</i>), además de la culebra de cola corta (<i>Phylodryas chamissonis</i>). También existe una especie de anfibio, el sapo (<i>Bufo chilensis</i>). Esta área fue declarada como Reserva de la Biosfera, junto con el Parque Nacional Bosque Fray Jorge.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 410, N° 354, del Registro de Propiedad, del año 1983 del C.B.R. de Illapel.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 153, del 30 de noviembre de 1983, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa de la existencia de actividad minera y ganadera por parte de propietarios colindantes.		

FICHA N° 65. RESERVA NACIONAL RÍO BLANCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/07

Nombre del Área:	Río Blanco	Categoría AP:	Reserva Forestal
Superficie (ha):	10.175	Ubicación:	Comuna de Los Andes, Región de Valparaíso
Propietario:	Privados	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Información no disponible.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	10 de mayo 1932
Normativa del Área:	<u>D.S. 2.499, 10/05/32, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Reserva Forestal "Río Blanco" en terrenos señalados. D.S. 871, del 06/09/57, del Ministerio de Agricultura, fija cabida y límites de la RF. D.S. 66, del 10/02/77, del Ministerio de Tierras y Colonización.</u>		
Características de Importancia:	Constituye una muestra de ambientes montañosos, con hermosas vistas a la cordillera de los Andes y al valle del río Aconcagua.		
Régimen de dominio:	Información no disponible.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 244 N° 366, del Registro de Propiedad del año 1925, del C.B.R. de Los Andes.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas para su gestión. Observación MBN: plano elaborado por CONAF, escala 1:50.000. la superficie medida en el plano es de 4.675 ha.		

FICHA N° 66. RESERVA NACIONAL EL YALI

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/08			
Nombre del Área:	El Yali	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	520,37	Ubicación:	Comuna de Santo Domingo, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	31 de mayo 1996
Normativa del Área:	D.S. 41, del 23/05/96, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional El Yali. D.S. 143, del 29/08/1998, del Ministerio de Agricultura, declara Área de Prohibición de Caza.		
Características de Importancia:	Protección de humedal y de especies terrestres y marinas. Esta Reserva fue declarada como Humedal de Importancia Internacional (Sitio Ramsar), ya que se encuentran representadas el 25 por ciento de las especies de aves que viven en Chile. En invierno presenta una de las más altas poblaciones de chorlo chileno (<i>Charadrius modestus</i>). Otras especies de importancia son la huala (<i>Podiceps major</i>), la garza grande (<i>Casmerodius albus</i>), la garza cuca (<i>Ardea cocoi</i>), el uairavillo (<i>Ixobrychus involucris</i>), el cuervo de pantano (<i>Plegadis chihh</i>), la bandurria (<i>Theristicus caudatus</i>), el cisne de cuello negro (<i>Cygnus melanocorypha</i>), el cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>), el pato jergón (<i>Anas georgica</i>), el pato real (<i>Anas sibilatrix</i>), el pato gargantillo (<i>Anas bahamensis</i>), el pato rinconero (<i>Heteronetta atricapilla</i>), la tagua (<i>Fulica armillata</i>) y la gaviota cáhuil (<i>Larus maculipennis</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito, en mayor cabida, a Fjs. 844 vta. N° 1052, en el Registro de Propiedad de 1971, del C.B.R. de San Antonio.; Inscripción Especifica a Fjs. 550 vta. N° 489 del Registro de Propiedad del año 2001, del C.B.R. de San Antonio.		
Deslindes:	Noreste: Con Hijueta ex-Hacienda El Peumo, en línea quebrada del tramo B-G, dividiendo de allí la Laguna Matanzas en línea Imaginaria de 2.770 m a través del tramo G-H, siguiendo por el Estero Las Rosas hasta el vértice I, continúa en línea recta limitando hoy con varios propietarios en el tramo I-J. Sureste: Con parte del terreno de la Sociedad Agrícola y Comercial Guillermo Ferias Castro y Cia., hoy varios propietarios, a través de una línea sinuosa a 100 m de las aguas de la Laguna Matanzas en su cota máxima, lo que se define en el tramo J-K, luego continúa en línea quebrada tramo K-L, siguiendo en línea sinuosa en su cota máxima, definida por tramo I,-M y con terreno de la Sociedad Agrícola El Convento, en línea quebrada que rodea la Laguna Colejuda en el tramo M-N. Luego en línea quebrada en el tramo N-R, en línea recta que lo separa de terrenos de otro propietario en tramo R-S y en línea quebrada en el tramo S-T, con terrenos de la Sociedad Agrícola El Convento en línea quebrada en el tramo T-U. Suroeste: Con estero EL Yali, en línea sinuosa definido por tramo U-A. Noroeste: Con Océano Pacífico (Mar chileno). Deslindes de la Isla, Superficie 2,85 ha. Noreste: Con Estero El Yali, en línea sinuosa determinada por tramo V-W. Sur: Con Estero Yali, en línea sinuosa definida por tramo W-X. Noroeste: Con Estero El Yali, en línea sinuosa determinada por tramo X-V.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de extracción de aguas subterráneas, quemas ilegales y problemas asociados a expansión urbana, como también ingreso ilegal de vehículos, personas y animales domésticos. Asimismo, se ha reportado la existencia de caza y pesca furtiva.		

FICHA N° 67. RESERVA NACIONAL RÍO CLARILLO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/09			
Nombre del Área:	Río Clarillo	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	10.185	Ubicación:	Comuna de Pirque, Región Metropolitana
Propietario:	CONAF	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	05 de marzo de 1982
Normativa del Área:	D.S. 106, del 17/03/70, del Ministerio de Agricultura, prohíbe la corta de árboles en terrenos que indica. D.S. 68, del 07/05/81, del Ministerio de Minería, declara lugar de interés científico. D.S. 19, del 29/01/82, del Ministerio de Agricultura, declara la Reserva Nacional Río Clarillo. Esta se encuentra inserta en la Zona de Preservación Ecológica del Plano Regulador de Santiago.		
Características de Importancia:	La cuenca del río Clarillo se encuentra ubicada por completo en la formación del batolito andino granítico, conformado por rocas ígneas del tipo de las dioritas y granodioritas que, en general, presentan coloraciones claras. Desde un punto de vista litológico, la Reserva es rica en cuarzo, plagioclasas, ortoclasas y biotitas. La cuenca es de origen fluvio-glaciario y se desarrolla en un sentido general de oeste a este en su parte baja y de norte a sur en su parte media y alta, con una diferencia de altura que va desde los 850 m.s.n.m. en el acceso hasta los 3.057 m.s.n.m. en el cerro los Cristales. Los suelos son de textura suelta, arenosa, delgada y de escaso desarrollo, con profundidades máximas de 75 cm en las partes bajas del fondo del cajón. Estos suelos, principalmente andesíticos y riolíticos, derivan de la desintegración de la roca granítica. También está inserta en la región de la estepa de altoandino y de la del matorral y del bosque esclerófilo, respectivamente. Dentro de la subregión los Andes mediterráneos la unidad tiene representadas las formaciones vegetacionales denominadas matorral esclerófilo andino y estepa altoandina de la cordillera de Santiago. Por otra parte, en la subregión del bosque esclerófilo está presente la formación del bosque esclerófilo de la precordillera andina.		
Régimen de dominio:	Privado, propiedad de CONAF.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a nombre de CONAF a Fjs. 344 N° 370 del Registro de Propiedad del año 1979 del C.B.R. de Puente Alto.		
Deslindes:	Norte.- Línea que va desde el Río Clarillo por la Quebrada Retamilla al cerro Papilla 1.865 m, cerro Quilín 2.013 m, cerro sin nombre 2.068 m, cerro sin nombre 2.532 m, cerro sin nombre 2.405 m, cerro Las Heladas 2.437 m, cerro sin nombre 2.194 m, hasta cerro San Roque 2.147 m. Sur.- Línea que va por el cerro sin nombre 2.712 m, cerro sin nombre 2.953 m, cerro Los Cristales 3.057 m, cerro sin nombre 2.635 m hasta cerro sin nombre 2.856 m. Oriente.- Línea que va por el cerro San Roque 2.147 m, cerro sin nombre 2.304 m, cerro del Diablo 2.324 m, cerro sin nombre 2.298 m, cerro Toro Seco 2.384 m, cerro sin nombre 2.361 m, cerro sin nombre 2.435 m, cerro Quelén 2.468 m, cerro sin nombre 2.270 m, cerro sin nombre 2.505 m, cerro sin nombre 2.373 m, cerro sin nombre 2.405 m, cerro sin nombre 2.408 m, cerro sin nombre 2.408 m, hasta cerro sin nombre 2.712 m, cerro sin nombre 2.953 m, a cerro sin nombre 2.940 m a cerro Los Cristales 3.057 m. Poniente.- Línea que va por el cerro sin nombre 2.856 m, cerro sin nombre 2.765 m, cerro sin nombre 2.682 m, cerro El Corazón del Principal 2.592 m, cerro Morado 2.732 m, cerro sin nombre 2.540 m, cerro sin nombre 2.575 m, Loma Blanca, cerro sin nombre 1.995 m, cerro Blanco 2.248 m, cerro sin nombre 1.371 m, Loma Los Baños, cerro sin nombre 975 m, hasta el Río Clarillo, unos trescientos metros más debajo de la Quebrada Retamilla.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de la presión proveniente de gran afluencia de los visitantes y de los cercanos procesos de urbanización.		

FICHA N° 68. RESERVA NACIONAL RÍO DE LOS CIPRESES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/10			
Nombre del Área:	Río de los Cipreses	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	36.882	Ubicación:	Comuna de Machalí, Región del Libertador Bernardo O'Higgins
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	06 de enero de 1986
Normativa del Área:	D.S. 127, del 17/10/85, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional "Río de los Cipreses".		
Características de Importancia:	Su expresión de vida silvestre está dada por la presencia de bosques de ciprés de la cordillera (<i>Austrocedrus chilensis</i>), en conjunto con bosques de olivillo (<i>Kageneckia angustifolia</i>), siendo hábitat de especies como el zorro culpeo y chilla (<i>Pseudalopex griseus</i> , <i>P. culpaeus</i>), además de loro trichahue (<i>Cyanoliseus patagonus</i>). Otro aspecto que lo destaca son los vestigios de presencia de cazadores, de 5.000 a 8.000 años de antigüedad.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 4.469 vta. N° 2.748, del Registro de Propiedad del año 1987, del C.B.R. de Rancagua.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 127, del 17/10/85, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado la falta de cartografía oficial y necesidad de modificar Decreto Supremo de creación. Se ha reportado la existencia de proyectos hidroeléctricos y mineros, como asimismo, presiones provenientes de comunidades aledañas.		

FICHA N° 69. RESERVA NACIONAL ROBLERÍA COBRE DE LONCHA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/11

Nombre del Área:	Roblería Cobre de Loncha	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	5.870	Ubicación:	Comuna de Alhué, Región Metropolitana
Propietario:	CODELCO Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	10 de agosto de 1996
Normativa del Área:	D.S. 62, del 25/07/96, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional Roblería Cobre de Loncha”.		
Características de Importancia:	Corresponde a una antigua hacienda, propiedad de la División El Teniente de CODELCO. Es un tranque de relave, el que en los últimos 15 años ha servido de espacio de investigación acerca de las aguas que son tratadas y usadas para el riego en la zona. Además, están presentes proyectos ecoturísticos, como también de educación ambiental (granja educativa).		
Régimen de dominio:	CODELCO Chile.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 2 N° 2, del Registro de Propiedad del año 1983, del C.B.R. de Melipilla.		
Deslindes:	NORTE: con el cordón de cerros que separa la Hacienda Loncha de la hoya hidrográfica del estero Alhué, pasando por las cumbres Loma El Coirón, Los Quillayes y Altos Livillivi. SUR: con el cordón de cerros que define la divisoria entre la comuna de Alhué y las comunas de Doñihue y Coltauco, pasando por las cumbres Alto Livillivi, Mono El Chivato, Toro Negro y los Potrerillos. ORIENTE: con el cordón de cerros que define la divisoria entre las comunas de Alhué y Rancagua, pasando por las cumbres Altos Livillivi, Altos Punta de Cortés y Alto Livillivi. PONIENTE: desde la cumbre del cerro los Potrerillos y pasando por el punto trigonométrico denominado Entierro, se baja hasta el estero Carén, se asciende por la Quebrada Bajo El Canelo hasta la cumbre de la Loma El Coirón.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado sobre la presencia de actividad ganadera de propietarios colindantes. Asimismo, se han reportado riesgos de incendios forestales. Observación: Aunque se ubica en la comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, es administrada por CONAF región de O’Higgins.		

FICHA N° 70. RESERVA NACIONAL RADAL SIETE TAZAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/12			
Nombre del Área:	Radal Siete Tazas	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	1.009,39	Ubicación:	Comuna de Molina, Región del Maule.
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	08 de junio de 1996
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 89, del 20/03/96, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Reserva Nacional Radal Siete Tazas. D.S. 15, del 27/03/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta parcialmente RN Radal Siete Tazas y declara PN Radal Siete Tazas, quedando sólo el lote "C" de 1009,39 ha como RN Radal Siete Tazas.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>La presencia de bosques de <i>Nothofagus</i>, en su distribución más septentrional dentro de Chile, además de tener ocho especies de este género de las 11 presentes en nuestro país. Algunas de estas son: roble (<i>Nothofagus obliqua</i>), hualo (<i>Nothofagus glauca</i>), huala (<i>Nothofagus leonii</i>). Otras especies presentes son ciprés de la cordillera (<i>Austrocedrus chilensis</i>), lirio de campo (<i>Alstromeria spathulata</i>), añahuca (<i>Phycella ignea</i>), cardón (<i>Puya chilensis</i>), maitén de Chubut (<i>Maytenus chubutensis</i>) y hullipatagua (<i>Citronella mucronata</i>). De la fauna presente los más importantes son: el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>), la güiña (<i>Oncifelis guigna</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>) el quique (<i>Galictis cuja</i>), la vizcacha (<i>Lagidium viscacia</i>) el chingue (<i>Conepatus chinga</i>), el loro trichahue (<i>Cyanoliseus patagonus</i>), el carpintero negro (<i>Campephilus magellanicus</i>), la torcaza (<i>Columba araucana</i>), el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), la culebra de cola larga (<i>Philodryas chamissonis</i>), la culebra de cola corta (<i>Tachymenis chilensis</i>), el lagarto llorón (<i>Liolaemus chiliensis</i>), las lagartijas (<i>Liolaemus lemniscatus</i> y <i>L. Fuscus</i>) y el sapo de rulo (<i>Bufo spinicatus</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 17, N° 17, del Registro de Propiedad de 1996 del C.B.R. de Molina, individualizado en el Plano N° VII-1-4088 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el D.S. 15, del 27/03/08, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el D.O., con fecha 06/08/2008, como Lote "C".		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas de delimitación.		

FICHA N° 71. RESERVA NACIONAL LAGUNA TORCA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/13			
Nombre del Área:	Laguna Torca	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	604	Ubicación:	Comuna de Vichuquén, Región del Maule
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	11 de marzo de 1986
Normativa del Área:	D.S. 680, del 25/08/75, del Ministerio de Educación, declara Santuario de la Naturaleza Laguna Torca. D.S. 55, del 22/03/76, del Ministerio de Agricultura, declara área de protección turística Lago Vichuquén. <u>D.S. 128, del 17/10/85, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional Laguna Torca.</u>		
Características de Importancia:	En la vegetación de la ribera de la laguna existen Batro <i>Scirpus californicus</i> y totora (<i>Typha angustifolia</i>), y en las especies acuáticas, la lengua de agua (<i>Potamogetum lucens</i>), el pelo de marisma (<i>Ruppia maritima</i>) y la hierba del sapo (<i>Myriophyllum sp.</i>). En el sector del bosque de Llico hay una flora compuesta por especies exóticas como pino insigne (<i>Pinus radiata</i>), pino marítimo (<i>Pinus pinaster</i>), aromo australiano (<i>Acacia melanoxylon</i>) y una gran variedad de Eucaliptus (<i>Eucalyptus globulus</i>), los que, junto a la vegetación herbácea y arbustiva, actualmente cumplen una importante función para detener el avance de la arena. La isla Cerrillos está cubierta, en general, por especies del bosque esclerófilo, como peumo y litre. En la fauna, las aves constituyen el grupo más visible, registrándose más de 90 especies, entre las que destacan principalmente el cisne de cuello negro (<i>Cygnus melanocoryphus</i>), el siete colores (<i>Tachuris rubrigasta</i>), el cuervo de pantano (<i>Plegades chihí</i>), el cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>), la torcaza (<i>Columba araucana</i>), la garza cuca (<i>Ardea cocou</i>), el huaraiivillo (<i>Ixobrychus involucris</i>), el pato rinconero (<i>Heteronetta atricapilla</i>) y la gaviota garuma (<i>Larus modestus</i>). Entre los mamíferos, destaca la presencia del zorro culpeo (<i>Pseudalopex culpaeus</i>), el quique (<i>Galictis cuja</i>) y el chingue (<i>Conepatus chinga</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Sector Isla Cerrillos, de aproximadamente 2 ha, inmueble inscrito a nombre del Fisco en el Registro de Propiedad del C.B.R. de Licantén del año 1907, a Fjs. 46 y con el número 74. Sector Bosque de Llico, de aproximadamente 416 ha, inscrito a nombre del Fisco en el Registro de Propiedad del C.B.R. de Licantén del año 1912 a Fjs. 40 con el número 59 y Fjs. 53 con el número 81. Sector Laguna Torca, de aproximadamente 186 ha. Comprende toda la "Laguna Torca", incluyendo una faja de terrenos de 8 m de ancho, medidos desde el nivel máximo de sus aguas, que la circunda en todo su perímetro. Se incluye dentro de este sector un sitio de propiedad de la Corporación Nacional Forestal, ribereño a la Laguna Torca, de una superficie aproximada a la media hectárea, el cual se encuentra inscrito a Fjs. 346 y número 255 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Mataquito-Licantén del año 1984.		
Deslindes:	Están señalados en el D.S. 128, del 17/10/85, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de pesca y caza furtiva, extracción de leña y arena, como asimismo de riesgo de incendios forestales.		

FICHA N° 72. RESERVA NACIONAL LOS RUILES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/14			
Nombre del Área:	Los Ruiles	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	45	Ubicación:	Comunas de Empedrado y Chanco, Región del Maule
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	26 de agosto de 1982
Normativa del Área:	D.S. 94, 13/07/82, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional "Los Ruiles".		
Características de Importancia:	La Reserva está formada por dos sectores: El Fin, con 16 ha, comuna de Empedrado, en el que se permite sólo actividades de investigación y sector Cauquenes, con 29 ha, comuna de Chanco. En esta reserva se encuentran poblaciones de ruil (<i>Nothofagus alessandrii</i>) y pitao (<i>Pitavia punctata</i>). Otras especies de flora de importancia son el hualo (<i>Nothofagus glauca</i>), la huala (<i>Nothofagus leonii</i>), el chupón (<i>Greigia sphacelata</i>), la gilliesia (<i>Gilliesia graminea</i>), la ñañauca (<i>Phycella bicolor</i>), la huillipatagua (<i>Citronella mucronata</i>) y la teresa (<i>Scutellaria valdiviana</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Sector Chanco: Comprende el predio "Los Ruiles", de aproximadamente 28,6 ha, ubicado en la comuna de Chanco, inscrito a nombre del Fisco a Fjs. 304 vta., N° 272, del Registro de Propiedad del C.B.R. de Chanco correspondiente al año 1981. Sector Empedrado: Comprende el inmueble denominado "Parte del predio El Fin", de aproximadamente 16,4 ha de superficie, ubicado en la comuna de Empedrado, inscrito a nombre del Fisco a Fjs. 967, N° 948, del Registro de Propiedad del C.B.R. de Constitución correspondiente al año 1981.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 94, 13/07/82, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas para su gestión, se ha informado del ingreso de ganado, como asimismo, de perros en la actividad ilegal de la caza de zorros.		

FICHA N° 73. RESERVA NACIONAL ALTOS DE LIRCAY

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/15			
Nombre del Área:	Altos de Lircay	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	12.163	Ubicación:	Comuna de San Clemente, Región del Maule
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	24 de junio de 1996
Normativa del Área:	D. Ex. 59, del 11/06/96, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional "Altos de Lircay".		
Características de Importancia:	<p>Esta reserva está dominada por la presencia de bosques de <i>Nothofagus</i>, en su distribución más septentrional dentro de Chile, además de tener ocho especies de este género de las once presentes en nuestro país. Algunas de estas son: roble (<i>Nothofagus obliqua</i>), hualo (<i>Nothofagus glauca</i>), huala (<i>Nothofagus leonii</i>). Otras especies presentes son ciprés de la cordillera (<i>Austrocedrus chilensis</i>), lirio de campo (<i>Alstromeria spathulata</i>), añañuca (<i>Phycella ignea</i>), cardón (<i>Puya chilensis</i>), maitén de Chubut (<i>Maytenus chubutensis</i>) y hullipatagua (<i>Citronella mucronata</i>). De la fauna presente los más importantes son: el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>), la güiña (<i>Oncifelis guigna</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>) el quique (<i>Galictis cuja</i>), la vizcacha (<i>Lagidium viscacia</i>) el chingue (<i>Conepatus chinga</i>), el loro trichahue (<i>Cyanoliseus patagonus</i>), el carpintero negro (<i>Campephilus magellanicus</i>), la torcaza (<i>Columba araucana</i>), el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), la culebra de cola larga (<i>Philodryas chamissonis</i>), la culebra de cola corta (<i>Tachymenis chilensis</i>), el lagarto llorón (<i>Liolaemus chiliensis</i>), las lagartijas (<i>Liolaemus lemniscatus</i> y <i>L. Fuscus</i>) y el sapo de rulo (<i>Bufo spinicatus</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal. OBSERVACIONES MBN: Reserva formada por los predios EL VENADO y TORDESILLAS, siendo ambos de propiedad de CONAF.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 3.816 N° 1.935, del Registro de Propiedad del año 1996 (Predio Tordesillas); a Fjs. 3.815 N° 1.934, del Registro de Propiedad del año 1996 (Predio el Venado), ambos inscritos en el C.B.R. de Talca.		
Deslindes:	<p>Norte: la unidad comienza en el Río Lircay hasta la punta Los Treguilles desde donde gira hacia el norte en aproximadamente 2 km, alcanzando hasta una quebrada sin nombre y desde allí por el cordón de Riscos hasta el sector El Candado, cota 1.367 m.s.n.m. bajando al Río Claro por donde continúa hasta su nacimiento. Este: Comienza en el punto anterior y continúa por el Cordón Los Picudos hasta el Río Blanquillo (cota 1.540 m.s.n.m.). Sur: El límite lo constituye el Río Blanquillo hasta conectarse con el Río Claro por donde sigue hacia el sur poniente hasta donde desemboca la Quebrada Divisadero. Desde allí giran hacia el norponiente hasta el inicio de la misma quebrada desde donde continúa hacia el sur poniente por un cordón rocoso hasta el inicio de la quebrada Los Queñes, bajando posteriormente hasta el Río Claro, por donde sigue hasta una quebrada sin nombre. Oeste: comienza en la misma quebrada sin nombre, subiendo hacia el norte por la parte alta del cerro hasta llegar, a la cota 1.569, siguiendo hacia el norponiente por un cordón de cerros hasta la cota 2.377. Desde allí, gira por el noroeste de la quebrada de los Coigües hasta el camino hacia El Venado, desde donde gira hacia el noreste hasta alcanzar el Río Lircay, cortando definitivamente el área.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas para su gestión, se ha informado del ingreso de animales domésticos (vacunos y caballares) y de personas que realizan actividades clandestinas, como también se ha informado de las amenazas que significan las especies exóticas dañinas (conejos y liebres).		

FICHA N° 74. RESERVA NACIONAL LOS QUEULES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/16			
Nombre del Área:	Los Queules	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	147,30	Ubicación:	Comuna de Pelluhue, Región del Maule
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	03 de abril de 1995
Normativa del Área:	D. Ex. 12, 14/03/95, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional "Los Queules".		
Características de Importancia:	<p>En esta área podemos encontrar especies de vegetación representativas del bosque maulino costero como el queule (<i>Gomortega keule</i>) y el pitao (<i>Pitavia punctata</i>). También se encuentra hualo (<i>Nothofagus glauca</i>), bollén (<i>Kageneckia oblonga</i>), peumo (<i>Cryptocarya alba</i>), litre (<i>Lithrea caustica</i>), laurel (<i>Laurelia sempervirens</i>), huillipatagua (<i>Citronella mucronata</i>) y copihue (<i>Lapageria rosea</i>). La avifauna es considerable en representación, encontrándose especies como pitío (<i>Colaptes pitius</i>), perdiz (<i>nothoprocta perdicarea</i>), aguilucho (<i>Buteo polyosomae</i>), cernicalo (<i>Falco sparverius cinnamominus</i>), peuco (<i>Parabuteo unicinctus</i>), zorzal (<i>Turdus sp.</i>), loica (<i>Sturnella loyca</i>), chercán (<i>Troglodytes aedon</i>), tórtola (<i>Zenaida auriculata</i>), diucón (<i>Pyrope pyrope</i>) y cachudito (<i>Anairetes parulus</i>). De los mamíferos podemos hallar especies como el quique (<i>Galictis cuja</i>) y el pudú (<i>Pudu pudu</i>). Además están las dos especies de zorros culpeo y chilla (<i>Pseudalopex culpaeus</i> y <i>P. griseus</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 11 vta. N° 9, del Registro de Propiedad del año 1984 del C.B.R. de Cauquenes.		
Deslindes:	<p>Norte: el deslinde comienza en una Quebrada Ramadillas por la que continúa hacia el este en 1.350 m, desde donde gira hacia el norte en línea sinuosa de 500 m, separándola de la propiedad de don Cleofe Espinoza; desde allí, continúa hacia el oriente en línea quebrada de 1.100 m, haciendo la división con el resto de la propiedad de Forestal Millalemu, situación que se mantendrá en los demás deslindes. Este: continúa en el punto anterior, en línea curva de 1.500 m que atraviesa la Quebrada Ramadillas en dirección norte-sur. Sur: línea quebrada que en los primeros 610 m, avanza hacia el oeste para luego seguir hacia el norte en 1.100 m, y retomar hacia el oeste en 1.200 m, en una línea aproximadamente paralela a la Quebrada Ramadillas. Oeste: línea de 270 m, en dirección norte que llega hasta la Quebrada Ramadillas, punto donde cierra definitivamente el área.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado del riesgo de incendios forestales.		

FICHA N° 75. RESERVA NACIONAL LOS BELLOTOS DEL MELADO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/17			
Nombre del Área:	Los Bellotos del Melado	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	417	Ubicación:	Comuna de Colbún, Región del Maule
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de marzo de 1995
Normativa del Área:	D.S. 18, del 20/01/95, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional "Los Bellotos del Melado".		
Características de Importancia:	<p>Protección de flora nativa. En la flora destaca el belloto del sur (<i>Beilschmiedia berteroaana</i>), especie que no está presente en forma natural en ninguna otra AP por el Estado, y que está asociada a bosques de <i>Nothofagus</i>, como roble (<i>Nothofagus obliqua</i>), hualo (<i>Nothofagus glauca</i>) y huala (<i>Nothofagus leonii</i>). Existen otras especies como el radal enano (<i>Oristes myrtoidea</i>), el maitén de Chubut (<i>Maytenus chubutensis</i>), la huillipatagua (<i>Citronella mucronata</i>) y el helecho (<i>Dennstaedtia glauca</i>). En la fauna, existen dos especies de felinos: el gato montés andino (<i>Oreailurus jacobita</i>) y la güiña (<i>Oncifelis guigna</i>). En las aves existen varias especies, siendo las más importantes el halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>), el loro trichahue (<i>Cyanoliseus patagonus</i>) y la torcaza (<i>Columba araucana</i>). En los reptiles existen cinco especies. Estas son la culebra de cola corta (<i>Tachymenis chilensis</i>), la culebra de cola larga (<i>Philodryas chamissonis</i>), el lagarto llorón (<i>Liolaemus chilensis</i>) y la lagartija (<i>Liolaemus lemniscatus</i> y <i>L. fuscus</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 32 vta. N° 50, del Registro de propiedad del año 1995, del C.B.R. de Linares.		
Deslindes:	<p>Al Norte: comienza en una quebrada sin nombre, a doscientos cincuenta metros del río Ancoa, desde donde continúa hacia el noreste hasta llegar al cerro Melado. Al Oriente: con el cerro El Melado, por la línea divisoria de aguas hasta conectarse con la proyección de una pequeña quebrada sin nombre que posteriormente se conecta con la quebrada Hornillos. Al Sur: con la quebrada Hornillos, hasta llegar a la intersección de la huella que va hacia El Melado con la que va hacia el Túnel Hornillos. Al Poniente: con una línea curva que nace en la intersección anterior y se conecta posteriormente con una línea recta, de seiscientos metros, hasta llegar a la quebrada sin nombre, que forma el límite norte del área, a doscientos cincuenta metros del Río Ancoa.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado la presencia de actividades ganaderas, lo que implica riesgo de degradación del suelo, daño a la vegetación por el paso de ganado, además de amenazas de incendios forestales por parte de los arrieros.</p>		

FICHA N° 76. RESERVA NACIONAL ISLA MOCHA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/18			
Nombre del Área:	Isla Mocha	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	2.369,27	Ubicación:	Comuna de Tirúa, Región del Biobío
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de julio de 1988
Normativa del Área:	D.S. 70, del 12/05/88, del Ministerio de Agricultura, declara RN Isla Mocha D.S. 172, del 30 de diciembre de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, modifica deslindes y cabida de la RN Isla Mocha		
Características de Importancia:	En esta área podemos encontrar las siguientes especies de flora: olivillo (<i>Aextoxicum punctatum</i>), arrayán (<i>Luma apiculata</i>), pitra (<i>Myrceugenia planipes</i>), laurel (<i>Laurelia semprevirens</i>), tepa (<i>Laurelia philippiana</i>), canelo (<i>Drimys winteri</i>), entre otras. En la fauna, la especie más importante es el pudú (<i>Pudu pudu</i>). Las aves presentes en la isla son el choroy (<i>Enicognathus leptorhynchus</i>), el guanay (<i>Leucocarbo bounganvillii</i>), la torcaza (<i>Columba araucana</i>) y la fardela blanca (<i>Puffinus creatopus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a nombre del Fisco a Fjs. 212 vta. No. 262 del Registro de Propiedad del año 1986, del C.B.R. de Cañete.		
Deslindes:	Están descritos en el D.S. 70 del 12/05/88, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado imprecisiones de deslindes: Los deslindes están definidos, pero existe 1,4 km que la comunidad no quiere reconocer mientras el Ministerio de Bienes Nacionales no entregue terrenos fiscales que están ocupando. Necesidad de replanteo en terreno: Es muy necesario en sector vecino a parcela 23, para replantear deslinde de la Reserva, especialmente en un retazo fiscal de 10 ha para administración de la unidad (casa de guardaparques, bodega, caballerizas, camping, etc.). Además, se reportan problemas con propiedades aledañas: destrucción de cercos de deslindes en sector frente a la Parcela 23, por parte de ocupantes de terrenos fiscales que dejarán de ser parte del AP, con la emisión del Decreto de modificación de deslindes, que actualmente se encuentra en la División Jurídica de M. Bienes Nacionales. Asimismo, se reporta necesidades de saneamiento legal: Intervención del Ministerio de Bienes Nacionales, previo acuerdo interno entre los ocupantes de terrenos vecinos a la Reserva, en orden a que estos realicen posesión efectiva de los terrenos, ya que mientras esto no se realice, impiden que CONAF haga su demarcación con cercos en ese sector. Asimismo, se informa la corta de vegetación por parte de habitantes de la Isla Mocha OBSERVACIONES MBN: Según CONAF la superficie es de 2.369 ha, mientras que el plano indica una superficie de 2.367,95 ha y el decreto 2.369,27 ha.		

FICHA N° 77. RESERVA NACIONAL LOS HUEMULES DE NIBLINTO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/19			
Nombre del Área:	Los Huemules de Niblinto	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	2.021,80	Ubicación:	Comuna de Coihueco, Región del Biobío
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de marzo de 1999
Normativa del Área:	D. Ex. 32, del 23/02/99, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Nacional "Los Huemules de Niblinto".		
Características de Importancia:	Se presentan en esta área especies como zarzaparrilla (<i>Ribes valdivianum</i>), ciprés de la cordillera (<i>Austrocedrus chilensis</i>), olivillo (<i>Aextoxicon punctatum</i>), quila (<i>Chasquea quila</i>), chauras (<i>Pernettya myrtilloides</i> y <i>P. mucronata</i>) y escalonia (<i>Escallonia rubra</i>). Las especies de fauna que habitan en la reserva son la güiña (<i>Oncifelis guigna</i>), el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>), el huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>), la vizcacha (<i>Lagidium viscacia</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>), el quique (<i>Galictis cuja</i>), el degú de Bridges (<i>Octodon bridges</i>) y el pudú (<i>Pudu pudu</i>), entre otras. Esta RN es adyacente a un predio de propiedad de CODEFF, el que, en conjunto con la Reserva, han sido declarados Santuario de la Naturaleza Los Huemules de Niblinto.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 2364 N° 2502, en el Registro de Propiedad de 1996, del C.B.R. de Chillán; individualizado en el Plano N° VIII-1-20878 CR.		
Deslindes:	NORTE: Río Niblinto que lo separa del Lote B de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF) ESTE: Río Niblinto y línea divisoria que lo separa del Lote C, de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF) SUR: Fundo El Imposible; y OESTE: Hacienda Los Robles o Lote A. Según su título el Lote D tiene los siguientes deslindes: NORTE, con parte del lote "B" de la subdivisión, río Niblinto de por medio; SUR, con parte del antiguo deslinde sur de la ex Hacienda Los Robles; ORIENTE, con parte del lote "C" de la subdivisión, río Niblinto de por medio; y PONIENTE, con parte del lote "A" de la subdivisión.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado del ingreso de visitantes ilegales que ejecutan labores de pesca y caza ilegal, como asimismo generan riesgo de incendios forestales.		

FICHA N° 78. RESERVA NACIONAL RALCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/20			
Nombre del Área:	Ralco	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	12.421,20	Ubicación:	Comuna de Santa Bárbara, Región del Biobío
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de agosto de 1988.
Normativa del Área:	<p>Ley 17.699, del 14/08/72, Artículo N° 53, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Parque Nacional "Los Bosques de Pino Araucaria del Fundo "Ralco". D.S. 429, del 9/09/87, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta en su calidad de tal, al PN "Ralco" y declara la Reserva Nacional "Ralco". D.S. 249, del 19/04/89, del Ministerio de Bienes Nacionales, modifica D.S. 429, sustituye el inciso 2° del N° 4. D.S. 20, del 01/02/2006, del Ministerio de Minería, declara "Zona de Interés Científico para Efectos Mineros".</p>		
Características de Importancia:	<p>En esta Reserva se presentan las siguientes especies de vegetación: lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), chichón (<i>Azara alpina</i>), colihue (<i>Chusquea coleu</i>), maitén chico (<i>Maytenus disticha</i>), calafate (<i>Berberis buxifolia</i>), michay (<i>Berberis pearcei</i>), pilluden (<i>Viola maculata</i>), araucaria (<i>Araucaria araucana</i>), coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>), sauco del diablo (<i>Pseudopanax laetevirens</i>), taique (<i>Desfontainia spinosa</i>), canelillo (<i>Drymis winteri</i> var. Andina), notro (<i>Embotrium coccineum</i>), entre otros. En la fauna de la Reserva encontramos especies de mamíferos como la güiña (<i>Oncefelis guigna</i>), el quique (<i>Galictis cuja</i>), la vizcacha (<i>Lagidium vicacia</i>) el puma (<i>Puma concolor</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>) y el degú de Bridges (<i>Octodon bridges</i>). En la avifauna, las especies representativas son la bandurria (<i>Theristicus melanopis</i>), el piuquén (<i>Chloephaga melanoptera</i>), el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), el choroy (<i>Enicognathus leptorhynchus</i>) y el carpintero negro (<i>Campephilus magellanicus</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 1037 vta., N° 1.376, del Registro de Propiedad del año 1988, del C.B.R. de Los Ángeles.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 429, del 09/09/87, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Se han reportado imprecisiones de deslindes (necesidad de reformular el decreto de creación para corregirlos) y problemas con propiedades aledañas (construcción de caminos hacia la reserva por parte de la comunidad pehuenche, en el sector El Pacha y Quillaicahue desde el fundo El Barco). Asimismo, se ha reportado que 25 familias pehuenches (125 personas) que realizan uso tradicional de los terrenos de la RN como campos de veranada (pastoreo familiar, recolección de piñones y quema de pastizales), no representan conflictos de tenencia o saneamiento de la tierra, pero sí representan un uso que hay que regular y realizar con extremo cuidado dada la fragilidad de los recursos. Asimismo, se ha reportado un uso local intensivo de los recursos, producto principalmente de las actividades ganaderas y forestales. También informa de la falta de validación del AP por la población aledaña.</p>		

FICHA N° 79. RESERVA NACIONAL ALTOS DE PEMEHUE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/21			
Nombre del Área:	Altos de Pemehue	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	18.855,71	Ubicación:	Comuna de Santa Bárbara, Región del Biobío
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	23 de noviembre de 2009
Normativa del Área:	D.S. 80, del 17/08/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Reserva Nacional "Altos de Pemehue".		
Características de Importancia:	En el área existe una diversidad de ambientes que poseen importantes y variados recursos cuyo potencial como AP puede vincularse positivamente con el desarrollo de las comunidades pehuenches aledañas, mediante el manejo sustentable de sus recursos naturales y su protección, destacándose la formación vegetal de bosque Caducifolio Andino del Biobío, donde se encuentran bosques y renovales de robles-raulí-coigüe y la formación vegetal de Bosque Caducifolio Alto Andino con <i>Araucaria araucana</i> , siendo el más septentrional del país junto con los que se encuentran en la RN Ralco, de gran importancia ecológica para conservar la diversidad genética de esta especie, catalogada como "Vulnerable de Extinción".		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 407 vta., N° 391, del Registro de Propiedad de 2005 del C.B.R. de Santa Bárbara, singularizada en el Plano N° 08308-1877 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 80, del 17/08/09, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de actividades ganaderas producto de las veranadas, lo que ha implicado una sobreexplotación de los recursos. Asimismo, se ha reportado impacto en el ecosistema por las instalaciones y obras asociadas a central hidroeléctrica.		

FICHA N° 80. RESERVA NACIONAL NONGUÉN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/22			
Nombre del Área:	Nonguén	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	3.036,9	Ubicación:	Comunas de Concepción, Chiguayante y Hualqui, Región del Biobío
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	24 de diciembre de 2010
Normativa del Área:	D.S. 132, del 30/12/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Reserva Nacional "Nonguén".		
Características de Importancia:	<p>El objetivo general de su creación es conservar la cuenca hidrográfica del Estero Nonguén productora de agua, su diversidad Biológica y la Integridad Ecosistémica del Bosque Caducifolio de Concepción. Sus objetivos específicos son conservar la diversidad biológica y los ambientes naturales que posibilitan su existencia con énfasis en las especies de flora y fauna en problemas de conservación, promoviendo en Nonguén, como en su entorno, acciones de restauración natural y artificial; involucrarán en la planificación y gestión del AP a los diversos actores interesados en la conservación y uso sustentable del patrimonio natural de Nonguén, incluyendo sus áreas de amortiguación e influencia; contribuir a mejorar el conocimiento de la estructura y funcionamiento del ecosistema para ejecutar un manejo sustentable del área; implementar e incentivar la educación ambiental de visitantes y la comunidad, así como otros usos humanos que no pongan en riesgo la integridad del ecosistema; orientar el manejo del recurso agua a su optimización en términos de calidad, cantidad y beneficios para la comunidad e impulsar un manejo de los recursos forestales alóctonos para su eliminación, control o producción sustentable, acorde con la zonificación del predio.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 634, N° 288, del Registro de Propiedad de 2009 del C.B.R. de Chiguayante, singularizado en el Plano N° 08101-2211 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1, del D.S. 132, del 30/12/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de la existencia de presión urbana en el AP, además de la amenaza de incendios forestales y corta legal de vegetación nativa.		

FICHA N° 81. RESERVA NACIONAL MOCHO CHOSHUENCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/23			
Nombre del Área:	Mocho-Choshuenco	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	7.536,5	Ubicación:	Comunas de Panguipulli y Futrono, Región de Los Ríos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de mayo de 1994
Normativa del Área:	<u>D.S. 55, del 02/03/94, de Ministerio de Agricultura, declara RN Mocho-Choshuenco. Resolución N° 661, del 10/07/2006, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional a la Comuna de Panguipulli.</u>		
Características de Importancia:	Comprende el área de los Volcanes Mocho, de 2.422 m.s.n.m., cuya última erupción fue en 1863, y el Choshuenco, de 2.415 m, que es una ruina volcánica de cumbre rocosa y fuerte pendiente que da origen a un glaciar en su ladera sur. En los faldeos se observa un bosque de tipo valdiviano que se extiende hasta aproximadamente 1.200 m.s.n.m. La flora está dominada por el bosque tipo selva valdiviana, bosque mixto húmedo, que cuenta con una enorme variedad de especies, destacando el coihue (<i>Nothofagus dombeyi</i>), el mañío (<i>Podocarpus nubigena</i>), el canelo (<i>Drimys winteri</i>), entre otros. Llegando al límite de la vegetación, se encuentran los bosques de lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>). En la fauna destacan mamíferos como el puma (<i>Puma concolor</i>), el zorro gris y culpeo (<i>Pseudalopex griseus</i> y <i>P. culpaeus</i>) y el pudú (<i>Pudu pudú</i>). La avifauna está representada por el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), el carpintero negro (<i>Campephilus magellanicus</i>) y el traro (<i>Polyborus plancus</i>). Es parte de la Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes".		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 296 N° 285, del Registro de Propiedad del año 1987; Fjs. 167 N° 254, del Registro de Propiedad del año 1989; Fjs. 88 vta. N° 126, del Registro de Propiedad del año 1983, todas del C.B.R. de Panguipulli; Fjs. 1.335 N° 2217, del Registro de Propiedad del año 1985, del C.B.R. de Valdivia; Fjs. 750 vta. N° 859, del Registro de Propiedad del año 1993; Fjs. 751 N° 860, del Registro de Propiedad del año 1993, ambas de C.B.R. de Los Lagos.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 55, del 02/03/94, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado que existe una situación que se arrastra por a lo menos cuatro años, correspondiente a una ocupación intermitente del área nororiente de la unidad, de parte del propietario del terreno colindante (Fundo Huilo Huilo), usada para brindar servicios turísticos diversos ligados a actividades de nieve y hielo; como esquí, caminatas, escaladas, uso motos nieve, tablas de nieve, etc.		

FICHA N° 82. RESERVA NACIONAL FUTALEUFÚ

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/24			
Nombre del Área:	Futaleufú	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	12.065	Ubicación:	Comuna de Futaleufú, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	11 de diciembre de 1998
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 602, 08/09/98, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara RN Futaleufú. Resolución Ex. N° 465, del 30/04/2001, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional Río Futaleufú y sus alrededores.</u></p>		
Características de Importancia:	<p>Fue creada para la protección de la especie forestal ciprés de la cordillera (<i>Austrocedrus chilensis</i>), ya que es la distribución más austral de esta especie y del huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>), del que existen algunos grupos diseminados por el área. Es parte de la Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes"</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 118 vta., N° 85, del Registro de Propiedad de 1985 del C.B.R. de Chaitén.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D.S. 602, del 08/09/98, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado el ingreso de animales de parte de lugareños aledaños a la RN, así como la existencia de conflicto por servidumbre para acceso público.		

FICHA N° 83. RESERVA NACIONAL TRAPANANDA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/25			
Nombre del Área:	Trapananda	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	2.305	Ubicación:	Comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de noviembre de 1992
Normativa del Área:	D.S. 357, del 27/08/92, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Reserva Nacional "Trapananda".		
Características de Importancia:	De acuerdo al estudio "La Vegetación Natural de Chile, Clasificación y Distribución Geográfica", se clasifica a los bosques de lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>) presentes en la Reserva dentro de la región del bosque andino-patagónico, subregión de las cordilleras patagónicas y formación vegetal bosque caducifolio de Aysén. Esta formación se distribuye desde la Región de los Lagos, pero encuentra su mayor expresión en la Región de Aysén. Ha sido muy afectada por la intervención humana y sólo persiste en su condición original en sectores locales muy reducidos. Es relativamente homogénea en composición florística y en estructura.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 194 vta. N° 162, en el Registro de Propiedad del año 1960, del C.B.R. de Coyhaique, individualizada en el Plano N° XI-2-2165 CR.		
Deslindes:	NORTE: Lote N° 54, de Eduardo Rivas, separado por línea recta; Lote N° 53, de José del C. Aguilar, separado por línea quebrada; Lote N° 52, de José Alvarado Aguilar, separado por línea recta; y Lote N° 51, de José S. Alvarado A., separados por línea recta, respectivamente; ESTE: Lote N° 50, de Alejandro Barragán, separado por línea quebrada de tres trazos; Lote N° 47, de Neftalí Oyarzún, separado por línea quebrada; Benjamín Vargas, separado por línea quebrada; y Cordilleras fiscales, separado por línea mixta, respectivamente; SUR: Lote N° 56, de Arturo Cárdenas y Custodio Águila, separado por línea quebrada de cinco trazos; y, OESTE: Lote N° 57, de Emilio Ceballos, separado por línea quebrada; Lote N° 58, de Humberto Vera, separado por línea quebrada de cinco trazos; y Lote N° 59, de Bernabé Márquez, separado por línea quebrada de tres trazos, respectivamente.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado del ingreso de ganado de predios vecinos causando daños en los recursos (agua, suelo y bosque).		

FICHA N° 84. RESERVA NACIONAL RÍO SIMPSON

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/26			
Nombre del Área:	Río Simpson	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	41.621	Ubicación:	Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile y Privados	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	21 de junio de 2000
Normativa del Área:	D.S. N° 322, del 01/07/67, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional "Río Simpson". D.S. 285, del 20/08/1970, del Ministerio de Agricultura, desafecta parte de su superficie. <u>D.S. 1.060, 1/12/99, de Ministerio de Bienes Nacionales, deroga el D.S. N° 322, de 01/07/67, del Ministerio de Agricultura y declara Reserva Nacional Río Simpson.</u>		
Características de Importancia:	El bosque dominante corresponde al de la formación vegetacional siempreverde montano, cuyas especies representativas son el coigüe (<i>Nothofagus dombeyi</i>) y la tepa (<i>Laureliopsis philipiana</i>). También se encuentran presentes las formaciones vegetacionales bosque caducifolio de Aysén y matorrales caducifolios altimontanos. Esta última se caracteriza por constituir el límite vegetacional arbóreo y por la forma achaparrada de las especies que lo componen, principalmente ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>) y lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>). Respecto de la fauna, esta es numerosa y variada, distribuyéndose de acuerdo a los distintos hábitats. Es así como el huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>) se establece en el sector oriental, en zonas pedregosas y escarpadas; en cambio, el puma (<i>Puma concolor</i>) reside en lugares más protegidos por vegetación, en sectores de mediana altura, trepando a las altas cumbres en verano y bajando en invierno a las llanuras. Al interior, es frecuente el pudú (<i>Pudu pudu</i>), el zorro (<i>Pseudalopex culpaeus</i>), el coipo (<i>Myocastor coypus</i>), la güiña (<i>Oncefelis guigna</i>) y algunas especies introducidas como la liebre (<i>Lepus capensis</i>) y el visón (<i>Mustela visón</i>). Entre las aves se observa el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>) y la cacheaña (<i>Encognatus ferrugineus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal y privados.		
Inscripción o Registro:	La inscripción está señalada y descrita en el numeral 2 del D.S. 1060, del 01/12/99, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 1.060, del 01/12/99, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se ha informado de la presencia de especies exóticas dañinas para el AP.		

FICHA N° 85. RESERVA NACIONAL LAGO JEINIMENI

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RN/27

Nombre del Área:	Lago Jeinimeni	Categoría AP:	Reserva Nacional
Superficie (ha):	161.100	Ubicación:	Comunas de Chile Chico y Cochrane, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	07 de septiembre de 1998
Normativa del Área:	D.S. 328, del 01/06/67, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal del mismo nombre. D.S. 219, del 18/05/98, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara la "Reserva Nacional Lago Jeinimeni", la que estará conformada por parte de los terrenos que integraban las ex Reservas Forestales "Lago General Carrera", de una superficie de 122.325 ha; "Lago Jeinimeni", con una superficie de 37.967 ha, y por el lote fiscal del sector Arroyo Pedregoso y Quebrada de la Piedra Clavada, que abarca 808 hectáreas, en que se encuentra la denominada "Cueva de las Manos"; comprendiendo una superficie total de 161.100 ha. Además, lo declara "Lugar de Interés Científico", para los efectos mineros. Resolución Ex. N° 296, de 16/03/2001, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Lago General Carrera.		
Características de Importancia:	La formación dominante es la estepa patagónica de Aysén, en que las especies representativas son el vautre (<i>Bacharis patagonica</i>), el coirón (<i>Stipa neaei</i>), el coirón blanco (<i>Festuca pallescens</i>), el cadillo (<i>Acaena splendens</i>), el neneo (<i>Mulinum spinosum</i>) y la llareta (<i>Azorella incisa</i>); el bosque caducifolio de Aysén en el que predomina la lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), en las partes bajas y valles el ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>), el calafate (<i>Berberis buxifolia</i>) y el chaura (<i>Permettya mucronata</i>); en los sectores más húmedos se encuentra el coigüe común (<i>Nothofagus Dombeyi</i>). Respecto de la fauna y avifauna, el grupo más abundante lo constituyen aves como el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), el águila (<i>Geranoaetus melanoleucus</i>), el cernicalo (<i>Falco sparverius</i>), el martín pescador (<i>Ceryle torcuata</i>), el chucao (<i>Scelorchilus rubecula</i>), el zorzal (<i>Turdus falklandii</i>), el tordo (<i>Curaeus curaeus</i>) y la cachaña (<i>Enicognathus ferrugineus</i>). Entre los mamíferos es posible encontrar el huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>), el guanaco (<i>Lama guanicoe</i>), el zorro gris (<i>Pseudalopex griseus</i>), el piche (<i>Zaedyus pichi</i>), el chingue patagónico (<i>Conepatus humboldti</i>) y el puma (<i>Felis concolor</i>), entre otros.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción en mayor cabida a Fjs. 17 N° 16, del Registro de Propiedad del año 1962, del C.B.R. de Chile Chico.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 3 del D.S. 219, del 18/05/98, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	La carencia de cercos limitrofes y/o el desconocimiento del deslinde en terreno, entre las AP y predios particulares vecinos, resulta en algunos sectores en un uso ajeno ilegal como es el caso de la ganadería extensiva. En ocasiones menos frecuentes ello ha sido conducente a la tala de árboles argumentando el desconocimiento del límite. En un ámbito menos impactante, pero igualmente válido para el propósito de conservación de la biodiversidad, existen sectores del AP que son utilizados para el desarrollo de actividades turísticas (excursiones) sin formalización. Situaciones como las señaladas se presentan en sectores orientales del PN Laguna San Rafael y en diversos sectores de la RN. Además, se ha informado la existencia de vandalismo afectando al patrimonio cultural asociado al AP (pinturas rupestres).		

FICHA N° 86. MONUMENTO NATURAL SALAR DE SURIRE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/01			
Nombre del Área:	Salar de Surire	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	11.298	Ubicación:	Comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	12 de mayo 1983
Normativa del Área:	<p><u>D.S. 29</u>, del 08/03/83, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Salar de Surire" y declara zona de "Interés Científico". <u>D.S. 12</u>, del 13/02/89, del Ministerio de Minería, concede permisos para efectuar labores mineras en el lugar que se señala PN Lauca y MN Salar de Surire.</p>		
Características de Importancia:	<p>El salar congrega permanentemente tres especies de flamencos de las seis que existen en el mundo. Destacable es el hecho que el salar constituye un lugar de reproducción de flamencos, así como de hábitat de un considerable número de otras especies silvestres, como las vicuñas (<i>Vicugna vicugna</i>) y suris (<i>Pterocnemia pennata tarapacensis</i>), el quirquincho de la puna (<i>Euphractus nationi</i>), el chinchillón (<i>Chinchillula sahamae</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>) y anfibios como el sapo (<i>Telmatobius peruvianus</i>). Pertenece a la unidad que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Lauca", en conjunto con el PN Lauca y la RN Las Vicuñas. Asimismo, fue declarado Sitio Ramsar con fecha 2 de diciembre de 1996 con una superficie de 15.858 ha.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción global a Fjs. 78 N° 77, del año 1985, del Registro de Propiedad del C.B.R. de Pozo Almonte.		
Deslindes:	<p>NORTE: línea recta imaginaria desde el Cerro Calajalata cota 4.777, a la cota 4.412; el meridiano de la cota 4.412 hasta interceptar el camino que bordea el Salar de Surire; este camino hasta su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri. ESTE: Camino que bordea el Salar de Surire desde su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri hasta interceptar con camino a Portezuelo Capitán. SUR: Camino que bordea el Salar de Surire desde su intersección camino a Portezuelo Capitán hasta interceptar el lecho del río Surire. OESTE: La línea recta que une el punto de intersección, del camino de borde del Salar de Surire con el río Surire, con el Cerro Oquecolle, cota 4.325, y línea recta al Cerro Calajalata, cota 4.777.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Esta unidad se superpone con el Sitio Ramsar homónimo. CONAF reporta que en este caso, sólo el Monumento Natural forma parte del SNASPE y cuenta con Plan de Manejo, personal de guardaparques y presupuesto estatal propio para su gestión, mientras que no ocurre lo mismo con el Sitio Ramsar. Por lo tanto, en la actualidad, sólo el área superpuesta del Sitio Ramsar con el MN cuenta con protección efectiva, no así el área que está fuera de los límites de este último. En general, los problemas dicen relación con la regularización de derechos de agua y solicitudes para la ejecución de actividades mineras o geotérmicas dentro de las AP, encontrándonos en estas materias con problemas que pueden judicializarse. Asimismo se ha detectado el ejercicio de caza furtiva y actividad minera extractiva de bórax.</p>		

FICHA N° 87. MONUMENTO NATURAL QUEBRADA DE CARDONES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/02

Nombre del Área:	Quebrada de Cardones	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	11.326,0	Ubicación:	Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de febrero del 2010
Normativa del Área:	D.S. 64, del 01/07/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Monumento Natural "Quebrada de Cardones".		
Características de Importancia:	Existe una diversidad de ambientes que poseen importantes y variados recursos faunísticos, vegetacionales, geológicos-geomorfológicos, paisajísticos y arqueológicos únicos en Chile. La Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de Arica y Parinacota informa que existen al menos tres yacimientos arqueológicos de data prehispánica y post-hispánica en dicha región, los cuales constituyen un valioso capital para el estudio de los primeros pobladores de la región, de las pictografías de la precordillera de Arica y del manejo de los recursos patrimoniales del Valle de Copaquilla.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 25 vta. N° 60, del Registro de Propiedad de 1935, del C.B.R. de Arica y que se singulariza en el Plano N° 15101-222 CR.		
Deslindes:	Señalados en el D.S. 64, del 01/07/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, a través de coordenadas UTM.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas de gestión.		

FICHA N° 88. MONUMENTO NATURAL LA PORTADA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/03			
Nombre del Área:	La Portada	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	31,27	Ubicación:	Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	5 de Octubre de 1990
Normativa del Área:	D.S. 51, 03/04/90, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "La Portada".		
Características de Importancia:	<p>Área conocida a nivel nacional e internacional como un icono que identifica a la región. Se caracteriza por la presencia de un arco natural de la formación, La Portada, conformado por rocas fosilíferas como areniscas calcáreas, limonitas y coquinas, abundantes en fósiles de moluscos bivalvos y gastrópodos. Esta, a su vez, está asentada sobre la formación La Negra, de edad jurásica, formada por coladas de lava andesíticas, porfíricas y afaníticas, intercaladas con areniscas continentales y brechas andesíticas. Este sitio ofrece diversos hábitats para especies adaptadas a ambientes marinos. El acantilado y arco es sitio de nidificación del piquero (<i>Sula variegata</i>) y el gaviotín monja (<i>Larosterna inca</i>). Además, son apostaderos del guanay (<i>Phalacrocorax bougainvillii</i>) y el pelícano (<i>Pelecanus thagus</i>). También en este sector litoral se encuentra la gaviota garuma (<i>Larus modestus</i>), gaviota peruana (<i>Larus belcheri</i>) y el playero vuelvepiedras (<i>Arenaria interpres</i>). Entre los mamíferos destacan el chungungo o nutria de mar (<i>Lontra felina</i>) y el lobo de mar de dos pelos (<i>Otaria byroni</i>); además de cetáceos menores, como el delfín común (<i>Tursiops truncatus</i>) y delfín listado (<i>Stenella coeruleoalba</i>).</p>		
Régimen de dominio	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro	Inscrito a mayor cabida, a Fjs. 635 N° 754, del Registro de Propiedad del año 1965 del C.B.R de Antofagasta.		
Deslindes:	<p>SECTOR A. NORTE: Con terrenos fiscales, en una poligonal que une vértice A con vértice B, de ahí continúa hasta vértice C, para empalmar con vértice D. ESTE: Con terreno fiscales, con una poligonal que une vértices D con vértice E, para empalmar con vértice F. SUR: Con el mar, desde vértice anterior (F), por la línea de más baja marea hasta vértice C, de ahí en línea recta hasta vértice H. de este vértice se describe una poligonal cerrada que culmina, en el mismo vértice (H), pasando por la vértice I, J, K, L, M, N, Ñ y O (esta poligonal queda excluida de la unidad). Del vértice C, por la línea de más baja marea hasta el vértice P. OESTE: Con terrenos fiscales, en una poligonal que une vértice P. con vértice A, pasando por vértice Q y R. SECTOR B. NORTE: La poligonal que une punto A con punto B. ESTE: dedo punto B, una poligonal que a une a punto C. SUR: desde punto C una poligonal que une a punto D. OESTE: desde punto D. una poligonal que a une a punto A.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas asociados a la expansión futura del radio urbano de Antofagasta (Seccional Borde Norte) y a la falta de ejercicio de efectiva fiscalización sobre el borde costero que se manifiesta en la extracción de recursos marinos, áridos y guano.		

FICHA N° 89. MONUMENTO NATURAL PICHASCA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/04			
Nombre del Área:	Pichasca	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	128	Ubicación:	Comuna de Río Hurtado, Región de Coquimbo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	11 del marzo de 1986
Normativa del Área:	<p>Ley 17.699, del 14/08/72, Artículo N° 53, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Parque Nacional "El Bosque Petrificado de Pichasca". D.S. 2, del 18/12/81, del Ministerio de Bienes Nacionales. D.S. 611, del 28/09/83, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta como tal Parque Nacional Pichasca. <u>D.S. 123, 17/10/85, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Pichasca".</u> D.S. 132, del 29/08/89, del Ministerio de Agricultura, declara "Lugar de interés Científico para Efectos Mineros".</p>		
Características de Importancia:	<p>Este monumento representa un sitio arqueológico de bosques petrificados de araucaria (<i>Araucaria araucana</i>) y vestigios de huesos de animales prehistóricos. Asimismo, un sitio geomorfológico de rasgos sobresalientes, conocido como "Casa de Piedra", de gran significación en el aspecto escénico y educativo, ya que se ha determinado que en él habitó el hombre hace unos diez mil años.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 903 N° 721, del Registro de Propiedad del año 1981, del C.B.R. de Ovalle.		
Deslindes:	Deslinda al Norte, Sur, Este y Oeste con la Comunidad Agrícola "Daín y Cortaderilla".		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas de imprecisión de límites de la unidad. Asimismo, se ha reportado extracción de fósiles por parte de público visitante y de actividad minera y ganadería caprina.		

FICHA N° 90. MONUMENTO NATURAL ISLA CACHAGUA

Ficha Técnica Áreas Protegidas 0 MN/05			
Nombre del Área:	Isla de Cachagua	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	4,5	Ubicación:	Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Marino
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	09 de agosto de 1989
Normativa del Área:	D.S. 02, del 02/01/79, del Ministerio de Educación, declara Santuario de la Naturaleza "Isla de Cachagua". <u>D.S. N° 89, del 20/06/89, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Isla de Cachagua".</u>		
Características de Importancia:	Este sector es de gran importancia ecológica para la preservación de las especies de aves existentes en la isla, especialmente, el pingüino de Humboldt y magallánico (<i>Spheniscus Humboldtii</i> y <i>Spheniscus magenorhynchus australis</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a nombre del Fisco a Fjs. 298 vta. N° 330 en el Registro de Propiedad del año 1988, del C.B.R. de La Ligua.		
Deslindes:	Norte: Terrenos de don Olegario Ovalle; Este: Terrenos del mismo señor Ovalle. Sur y Oeste: con el mar.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, sin embargo, se ha detectado la destrucción de nidos de pingüinos por parte de visitantes ilegales.		

FICHA N° 91. MONUMENTO NATURAL EL MORADO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/06			
Nombre del Área:	El Morado	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	3.009	Ubicación:	Comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	16 de septiembre de 1995
Normativa del Área:	D.S. 162, 19/07/74, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "El Morado". <u>D.S. 2.581, del 28/12/94, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Monumento Natural "El Morado".</u> Se encuentra inserto en la Zona de Preservación Ecológica del Plano Regulador de Santiago. <u>Resolución N° 1.138, del 13/11/2001, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional la Comuna de San José de Maipo.</u> <u>D.S. 78, del 04/10/2005, Ministerio de Minería, declara "Zona de Interés Científico para Efectos Mineros".</u>		
Características de Importancia:	Se pueden encontrar rocas de origen magmático (eruptivas, porfíricas y plutónicas) y rocas sedimentarias de origen oceánicas. Está dominado por cerros altos, como es el caso de los cerros Morado, San Francisco, Mirador del Morado, Rubilla, entre otros. Están insertos en su totalidad en la región de la estepa altoandina y dentro de esta en la subregión de los Andes mediterráneos. Dentro de la subregión, la unidad tiene representada las formaciones vegetacionales denominadas matorral esclerófilo andino y estepa altoandina de la cordillera de Santiago, aun cuando un 79% de la unidad presenta suelos desnudos por efecto de la altura. Para la unidad se han citado 280 especies de vegetación, de las cuales 248 son nativas y 32 son introducidas.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 925 N° 1.677, del Registro de Propiedad del año 1938, del C.B.R. de Puente Alto.		
Deslindes:	Norte: Línea de altas cumbres, partiendo desde la cota 4.055 m.s.n.m., pasando por el cerro San Francisco de cota 4.345 m.s.n.m., y las cotas 4.020 m.s.n.m. y 4.490 m.s.n.m., hasta el cerro El Morado de cota 5.060 m.s.n.m.; Este: Línea de altas cumbres, que parte desde el cerro El Morado de cota 5.060 m.s.n.m., pasando por el cerro Unión de cota 3658 m.s.n.m., cerro Punta Rodríguez de cota 3.458 m.s.n.m., continuando por las cotas 3.483, 3.429 y 3.503 m.s.n.m.; 3.501 m.s.n.m. correspondiente al cerro Rubillas, cota 3.427 m.s.n.m. hasta intersectar la curva de nivel de valor 2.000 m.s.n.m.; Sur: Curva de nivel de valor 2.000 m.s.n.m., hasta intersectar el río Morales, continuando por éste hasta el río Volcán, siguiendo por éste hasta una extensión de 500 m, pasando el puente; y Oeste: Desde el punto en que el río Volcán ha sobrepasado el puente en 500 m, siguiendo por la línea de las altas cumbres, que pasa por las cotas 2.839, 2.810 y 2.777 m.s.n.m., cerro Los Chacayes de cota 2.898 m.s.n.m., continuando por las cotas 2.845, 3.614, 3.998 y 3.604 m.s.n.m., finalizando en la cota 4.055 m.s.n.m.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa la existencia de creciente actividad minera, ganadera y asociada al funcionamiento de central hidroeléctrica.		

FICHA N° 92. MONUMENTO NATURAL CONTULMO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/07			
Nombre del Área:	Contulmo	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	82	Ubicación:	Comuna de Purén, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de octubre de 1982
Normativa del Área:	D.S. 365, del 08/04/41, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara Parque Nacional de Turismo. D.S. 95, del 16/04/80, del Ministerio de Tierras y Colonización, lo desafecta y declara Reserva Forestal. D.S. 492, del 28/07/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta Parque Nacional Contulmo. <u>D.S. 160, del 09/02/1982, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Contulmo".</u>		
Características de Importancia:	Forma parte de la cordillera de Nahuelbuta y está ubicado en una ladera de relieve abrupto, de exposición sur-sudeste, a alturas que van de los 175 a los 500 m.s.n.m. De acuerdo a la clasificación, la unidad está inserta en la región del bosque caducifolio y, dentro de ésta, en la subregión del bosque caducifolio del llano, formación vegetacional del bosque caducifolio de Concepción, con algunos componentes e influencia de la región del bosque altomontano de Nahuelbuta.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 245 N° 554, del Registro de Propiedad del año 1940, del C.B.R. de Angol.		
Deslindes:	Descritos en el D.S. N° 365 de 08/04/41 del Ministerio de Tierras y Colonización.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se reporta que plano no da cuenta de situación actual de la unidad. Asimismo, se reporta actividad de extracción furtiva de flora nativa e invasión de especies exóticas (canes).		

FICHA N° 93. MONUMENTO NATURAL CERRO ÑIELOL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/08			
Nombre del Área:	Cerro Ñielol	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	89	Ubicación:	Comuna de Temuco, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	09 de febrero de 1988
Normativa del Área:	<p>D.S. 504, 20/03/39, del Ministerio de Tierras y Colonización, declara como Parque Nacional de Turismo Cerro Ñielol. D.S. 1510, del 26/06/48, del Ministerio de Tierras y Colonización, amplía superficie en 8.4 ha. Ley 9.481, del 10/11/49, transfiere 5 ha a la Sociedad Amigos del Árbol. D.S. 326, del 01/06/67, del Ministerio de Agricultura, declara como Parque Nacional de Turismo 10,6 ha. D.S. 617, del 3/12/87, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara Monumento Natural "Cerro Ñielol".</p>		
Características de Importancia:	<p>Forma parte de uno de los sitios más australes de la formación volcánica efusiva-extrusiva, denominada Cordón Huimpil-Ñielol, que se localiza en la depresión intermedia de la Región de La Araucanía. Sin embargo, algunos estudios sobre el tema sostienen que este es de carácter intrusivo y de edad cenozoica. La vegetación dominante corresponde a robles (<i>Nothofagus obliqua</i>), luma (<i>Amomyrtus luma</i>) y arrayán (<i>Luma apiculata</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 10 vta. N° 32, del Registro de Propiedad del año 1894; Fjs. 927 vta. N° 1.219, del Registro de Propiedad del año 1945, y ambas del C.B.R. de Temuco.		
Deslindes:	Señalados en el D.S. 617, del 3/12/87, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa de la pérdida de rasgos culturales e históricos debido al ingreso ilegal, como asimismo, por la sobrecarga de visitantes.		

FICHA N° 94. MONUMENTO NATURAL ISLOTES DE PUÑIHUIL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/09			
Nombre del Área:	Islotes de Puñihuil	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	8,64	Ubicación:	Comuna de Ancud, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	14 de octubre de 2000
Normativa del Área:	D. Ex. 130, del 28/09/99, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Islotes de Puñihuil".		
Características de Importancia:	Lo conforman tres islotes rocosos de origen volcánico. El lugar es un verdadero paraíso silvestre con chungungos (<i>Lontra felina</i>), huillines (<i>Lontra provocax</i>), lobos marinos (<i>Otaria flavescens</i>), caiquenes (<i>Chloephaga picta</i>), carancas (<i>Chloephaga hybrida</i>), zarapitos (<i>Numenio sp.</i>), y fardelas (<i>Pterodroma sp.</i>), entre muchas otras especies. Su importancia principal es que durante generaciones ha sido la única parte del mundo en donde anidan dos especies de pingüinos juntas: el magallánico (<i>Spheniscus magallanicus</i>) y el de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 174, N° 289, del Registro de Propiedad del año 1996 del C.B.R. de Ancud.		
Deslindes:	Descritos en el D. Ex. 130, del 28/09/99, del Ministerio de Agricultura, a través de coordenadas geográficas.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no es estrictamente jurídico, se ha reportado carencia de infraestructura administrativa para mantención de personal que regule la explotación turística de la unidad. Asimismo, se ha reportado actividad de pesca con redes y contaminación consistente en residuos provenientes de navegación.		

FICHA N° 95. MONUMENTO NATURAL LAHUEN NADI

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/10			
Nombre del Área:	Lahuen Ñadi	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	200	Ubicación:	Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos
Propietario:	CONAF	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	04 de marzo de 2000
Normativa del Área:	D.S. 14, del 10/01/2000, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Lahuen Ñadi".		
Características de Importancia:	En su interior se encuentra el predio El Rincón, zona de gran importancia por conservar una pequeña muestra de los bosques de alerce (<i>Fitzroya cupressoides</i>) del Valle Central, prácticamente extinguidos debido a la sobreexplotación. En él, se encuentran ejemplares de alerces vivos de 1.000 años y de un diámetro que oscila entre los 30 y 60 cm y 50 m de altura.		
Régimen de dominio	Privado, de dominio de CONAF.		
Inscripción o Registro	Inscrito a Fjs. 1.710 N° 2.331, en el Registro de Propiedad del año 1997, del C.B.R. de Puerto Montt.		
Deslindes:	Norte: Línea recta de 1.440 m, aproximadamente, que va de Oeste a Este y que separa por cerco el predio "El Rincón", rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos (SII) 2129-19, de la comuna de Puerto Montt. Este: Desde el punto anterior por línea sinuosa en dirección Norte-Sur, con 420 m de camino vecinal, que separa del mismo predio rol 2129-19. Sur: Desde el punto anterior en línea recta de 200 m, aproximadamente con rumbo Suroeste, que separa al mismo predio rol 2129-19. Oeste: Desde el punto anterior en línea sinuosa en dirección de Sur a Norte, que lo separa del mismo predio rol 2129-19, además del predio rol 2129-15, de propiedad de la Sucesión Bittner y del predio rol 2196-6, de propiedad de don Jorge Domínguez.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se reporta carencia de acceso público. El camino de acceso actual está en terrenos de un condominio privado, con el cual se mantiene un contrato de buena convivencia referido a acciones que debe realizar CONAF para mantenerlo en uso (para la unidad y para el condominio). En todo caso, mientras no se adopte una solución definitiva, esta precariedad en el acceso dificulta algunas actividades de ecoturismo en la unidad. Asimismo, se reporta actividad silvoagropecuaria y corta de vegetación.		

FICHA N° 96. MONUMENTO NATURAL DOS LAGUNAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/11			
Nombre del Área:	Dos Lagunas	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	180,7	Ubicación:	Comuna de Coyhaique, Región de Aysén
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de octubre de 1982
Normativa del Área:	D.S. 319, del 01/06/67, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "Dos Lagunas". <u>D.S. 160, del 9/02/82, de Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Dos Lagunas"</u> . D.S. 492, del 28/07/82 Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su condición de Parque Nacional "Dos Lagunas".		
Características de Importancia:	En el área habita una gran cantidad de aves silvestres, como el pato real (<i>Anas sibilatrix</i>) y el cisne de cuello negro (<i>Cygnus melanocorypha</i>). En el sector se encuentran sitios de gran belleza escénica como son las lagunas El Toro y Escondida. La flora corresponde a aquella de un sector de transición, entre el bosque caducifolio de Aysén y la estepa patagónica; sin embargo, la formación vegetacional predominante corresponde al bosque caducifolio de Aysén, en la que las especies características son el ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>) y el pasto miel (<i>Holcus lanatus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a mayor cabida a Fjs. 194 vta. N° 162, en el Registro de Propiedad del año 1960, del C.B.R. de Coyhaique.		
Deslindes:	Señalados en D.S. 319, de 01/06/67, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa la introducción de especies exóticas (visones y perros) y corte de leña.		

FICHA N° 97. MONUMENTO NATURAL CINCO HERMANAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/12

Nombre del Área:	Cinco Hermanas	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	228	Ubicación:	Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de octubre de 1982
Normativa del Área:	D.S. 162, del 07/04/64, del Ministerio de Agricultura, declara Reserva Forestal "Cinco Hermanas". D.S. 285, del 20/08/70, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "Cinco Hermanas". <u>D.S. 160, del 09/02/82, de Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Cinco Hermanas"</u> . D.S. 492, del 28/07/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafaecta de su condición de tal, Parque Nacional "Cinco Hermanas".		
Características de Importancia:	Se compone de seis pequeñas islas. La vegetación característica corresponde a la de la formación vegetacional denominada bosque siempreverde de Puyuhuapi, en que las especies representativas son el canelo (<i>Drimys winteri</i>), el coigüe de Chiloe (<i>Nothofagus nitida</i>) y la tepa (<i>Laurelia philippiana</i>). Respecto de la fauna, el grupo más común lo constituyen las aves, destacando las marinas como la gaviota (<i>Larus dominicanus</i>), el cormorán (<i>Phalacrocorax olivaceus</i>) y el cormorán imperial (<i>Phalacrocorax atriceps</i>); entre los mamíferos destaca el chungungo (<i>Lontra felina</i>) y el lobo marino común (<i>Otaria flavenses</i>). Las porciones de mar asociadas a esta unidad están consideradas como Zonas Preferentes para la Preservación en la Zonificación del Borde Costero de la Región de Aysén. Además, algunos sectores de esta unidad están también considerados como Zonas de Conservación, de Extracción de Recursos Bentónicos o para la Acuicultura.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a mayor cabida a Fjs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad del año 1941, del C.B.R. de Puerto Aysén.		
Deslindes:	Señalados en el D.S. N° 285, de 20/08/70, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, informa que terceros (salmonicultura) arrojan desechos al mar y por deriva llegan al AP. OBSERVACIÓN del MBN: Plano N° 107 elaborado por el Ministerio de Agricultura, escala 1: 25.000 con una superficie de 221 ha, Plano de CONAF escala 1: 25.000, con una superficie de 221 ha, con coordenadas geográficas e hidrografía. Según D.S.160, de 09/02/82, la superficie de este monumento es de 228 ha.		

FICHA N° 98. MONUMENTO NATURAL CUEVA DEL MILODÓN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/13			
Nombre del Área:	Cueva del Milodón	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	189	Ubicación:	Comuna de Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	CONAF	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de febrero de 1994
Normativa del Área:	D.S. 359, del 16/12/93, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Cueva del Milodón".		
Características de Importancia:	En esta unidad podemos encontrar el bosque magallánico deciduo, el cual está dominado por lenga (<i>Nothofagus pumilio</i>), ñirre (<i>Nothofagus antarctica</i>) y coigüe de Magallanes (<i>Nothofagus betuloides</i>), además de los matorrales característicos de la pampa patagónica. Existen especies de mamíferos como el puma (<i>Puma concolor</i>) y los zorros culpeo y chilla (<i>Pseudalopex culpaeus</i> y <i>P. griseus</i>). Existe evidencia paleontológica sobre la existencia de varias especies extintas que vivieron en esa zona de país, como el milodón (<i>Milodon darwin</i>) y el jaguar (<i>Panthera onca mesembrina</i>). Esta unidad tiene además la categoría de Monumento Nacional.		
Régimen de dominio:	Privado, de dominio de CONAF.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a mayor cabida a Fjs. 251 vta. N° 189, en el Registro de Propiedad del año 1972, del C.B.R. de Puerto Natales.		
Deslindes:	Norte: En parte con la unidad ganadera número siete y en parte con la unidad ganadera número ocho, de propiedad de Julia Altamirano y Ernesto Helmer, respectivamente. Sur: Con el camino público vecinal. Este: Con la unidad ganadera número siete de propiedad de Julia Altamirano. Oeste: Con la unidad ganadera número ocho, de propiedad de Ernesto Helmer.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas, se informa de daños provocados a patrimonio natural como consecuencia de incendios y extracción de recursos e ingreso de ganado.		

FICHA N° 99. MONUMENTO NATURAL LOS PINGÜINOS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/14

Nombre del Área:	Los Pingüinos	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	97	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de octubre de 1982
Normativa del Área:	D.S. 207, del 22/04/66, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "Los Pingüinos". <u>D.S. 160, 09/02/82, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Los Pingüinos"</u> . D.S. 492, del 28/07/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal, Parque Nacional de Turismo "Los Pingüinos".		
Características de Importancia:	Está conformado por dos islas: Magdalena y Marta, las que se encuentran ubicadas en el estrecho de Magallanes. Las condiciones de aislamiento, la falta de mamíferos depredadores, y la abundancia de alimentación que provee el mar circundante, han hecho de estas islas, lugares de preferencia para el establecimiento de colonias de nidificación de siete especies de aves: el pingüino de Magallanes (<i>Spheniscus magellanicus</i>); tres especies de cormoranes, el de las Malvinas (<i>Phalacrocorax albiventer</i>), el de las Rocas (<i>P. magellanicus</i>) y el Imperial (<i>P. atriceps</i>); dos especies de gaviotas, la común o dominicana (<i>Larus dominicanus</i>) y la austral (<i>L. scoresbii</i>). Existen además, en Isla Marta, colonias de reproducción de lobos de mar, tanto de lobo marino de un pelo (<i>Otaria byronia</i>) como de lobo fino austral (<i>Arctocephalus australis</i>), los que también llegan a Isla Magdalena, pero sólo como zona de descanso. Esta unidad tiene además la categoría de Monumento Histórico sujeto a la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción global a Fjs. 221 vta. N° 810, en el Registro de Propiedad del año 1906, del C.B.R. de Magallanes.		
Deslindes:	Señalados D.S. N° 207 de 22/04/66, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas.		

FICHA N° 100. MONUMENTO NATURAL LAGUNA DE LOS CISNES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - MN/15			
Nombre del Área:	Laguna de Los Cisnes	Categoría AP:	Monumento Natural
Superficie (ha):	25,3	Ubicación:	Comuna de Porvenir, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de octubre de 1982
Normativa del Área:	D.S. 207, del 22/04/66, del Ministerio de Agricultura, declara Parque Nacional de Turismo "Laguna de Los Cisnes". D.S. 160, 09/02/82, del Ministerio de Agricultura, declara Monumento Natural "Laguna de Los Cisnes". D.S. 492, del 28/07/82, del Ministerio de Bienes Nacionales, desafecta de su calidad de tal, Parque Nacional de Turismo "Laguna de Los Cisnes".		
Características de Importancia:	Existen colonias de flamencos (<i>Phoenicopterae sp.</i>) y otras aves como cisnes de cuello negro (<i>Cygnus melanocoryphus</i>) y cisnes coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción global a Fjs. 24 N° 40, en el Registro de Propiedad del año 1941, del C.B.R. de Porvenir.		
Deslindes:	Señalados en D.S. N° 207, de 22/04/66, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado dificultades asociadas a falta de acceso y servidumbre de paso. Asimismo, se informa de la disminución del nivel de las aguas por causas naturales y antrópicas, como también uso ganadero en los márgenes del área que interfieren la nidificación traduciéndose en el cambio de hábitat de las aves. OBSERVACIÓN MBN: Superficie según decreto de creación N° 207 de 1966, es de 25,3 ha. Según D.S. N° 160 de 1982 la superficie aproximada sería de 25 ha. El plano N° 77 del Ministerio de Tierras y Colonización, colección de Magallanes, escala 1:20.000, indica una superficie de 23,5 ha.		

FICHA N° 101. SANTUARIO DE LA NATURALEZA DE DESEMBOCADURA DEL RÍO LLUTA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/01			
Nombre del Área:	Humedal de la Desembocadura del Río Lluta	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	30,64	Ubicación:	Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Mixto
Administración:	Municipalidad de Arica a través de una concesión marítima	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	28 de noviembre de 2009
Normativa del Área:	Decreto N° 4.232, de 16/09/2000, de la Municipalidad de Arica, se declara como Reserva Natural Municipal al sector desembocadura del Río Lluta con una superficie de 306,400 m ² . <u>D.S. 106, del 06/04/2009, del Ministerio de Educación, declara Santuario de la Naturaleza "Humedal de la Desembocadura del Río Lluta".</u>		
Características de Importancia:	Es hábitat de especies de avifauna endémicas de Arica y de la zona tropical árida. Estas especies son de distribución muy local y por las condiciones de aridez extrema de la zona, su distribución es acotada. Presenta un especial interés, porque es el principal sitio costero del norte de Chile que constituye un lugar de descanso, refugio, alimentación y –en algunos casos– de reproducción para las aves que migran hacia nuestras costas desde el Hemisferio Norte por la Ruta del Pacífico. En él habitan 130 especies de aves, lo que representa el 30% de todas las especies de aves descritas para nuestro país. Dentro de este grupo se ha registrado, además, el 40% de las aves migratorias (regulares y accidentales) conocidas para Chile.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en el D.S. 106, del 06/04/2009, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 102. SANTUARIO DE LA NATURALEZA QUEBRADA DE CHACARILLA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/02			
Nombre del Área:	Quebrada de Chacarilla	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	16.069,70	Ubicación:	Comuna de Pica, Región de Tarapacá
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Municipalidad de Pica	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	28 de septiembre de 2004
Normativa del Área:	D. Ex. 664, del 23/08/2004, del Ministerio de Educación, declara SN "Quebrada de Chacarilla".		
Características de Importancia:	Posee un alto valor paleontológico debido a la abundancia de huellas de dinosaurios ubicados temporalmente entre el Jurásico Superior y Cretácico Inferior (150-100 millones de años) y relevante por su importancia científica, educativa y turística.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en el D. Ex. 664, del 23/08/2004, del Ministerio de Educación		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 103. SANTUARIO DE LA NATURALEZA SALAR DE HUASCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/03

Nombre del Área:	Salar de Huasco	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	9.950	Ubicación:	Comuna de Pica, Región de Tarapacá
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales y 130 hectáreas a concesión	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de mayo de 2005
Normativa del Área:	<u>D.S. 561, del 9/05/2005, del Ministerio de Educación, declara SN "Salar del Huasco". D.S. N° 633, de 30/11/2005, el Ministerio de Bienes Nacionales autodestinó 119,701, 83 ha con fines de protección de la biodiversidad. D.S. N° 7, de 2/02/2010, se creó el Parque Nacional Salar de Huasco (DO 5/06/2010).</u>		
Características de Importancia:	Corresponde a un humedal altoandino de gran biodiversidad. Es una importante reserva de agua en un medio desértico. Constituye un hábitat fundamental de especies de flora y fauna y una zona de alimentación, nidificación y residencia temporal o permanente de aves. Además, destaca la presencia de cuatro unidades vegetacionales, pajonal, tolar, bofedal y queñoal. Se encuentran presentes, al menos, 25 especies de vertebrados. Cabe señalar que existe un sinnúmero de sitios arqueológicos asociados al salar y al sistema hidrológico general de la cuenca. Existen en el entorno propiedades indígenas con títulos de dominio entregados por el Ministerio de Bienes Nacionales.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción a mayor cabida a Fjs. 1.388 vta., N° 1365 del Registro de Propiedad del año 1983, individualizado en el plano N° I-2-9293-CR del C.B.R. de Pozo Almonte.		
Deslindes:	Señalados en D.S. 561, del 9/05/2005, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 104. SANTUARIO DE LA NATURALEZA CERRO DRAGÓN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/04			
Nombre del Área:	Cerro Dragón	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	337,53	Ubicación:	Comuna de Iquique, Región de Tarapacá
Propietario:	Fisco de Chile.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Fisco de Chile, Municipalidad de Iquique y SERVIU.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	30 de abril de 2005
Normativa del Área:	D. Ex. 419, 18/04/2005, del Ministerio de Educación, declara SN "Cerro Dragón".		
Características de Importancia:	Se remonta a finales del último período frío del Cuaternario (18.000 a.p.). Radica su mérito en los valores geomorfológicos y su importancia científica, cultural, natural y turística. Constituye una reliquia geomorfológica con formas heredadas de condiciones paleoclimáticas con largos procesos de evolución y constituye un registro particular del paisaje costero, por el tipo de dinámica y acción geomorfológica del viento, única en el litoral del Norte Grande de Chile.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal., coexiste dominio fiscal, de la IM de Iquique y del SERVIU.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en el D. Ex. 419, 18/04/2005, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	SERVIU Región Tarapacá, con fecha 21 de abril de 2010, solicitó autorización para desarrollar proyectos de vía pública en un área de 1.333,36 m ² de superficie, que forma parte de este Santuario de la Naturaleza.		

FICHA N° 105. SANTUARIO DE LA NATURALEZA VALLE DE LA LUNA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/05

Nombre del Área:	Valle de la Luna	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	13.200	Ubicación:	Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	29 de enero de 1982
Normativa del Área:	D.S. 37, del 07/01/82, del Ministerio de Educación, declara SN "Valle de la Luna".		
Características de Importancia:	<p>Las características geomorfológicas y paisajistas del área le otorgan la calidad de lugar de interés científico y turístico. En este sector el rasgo geomorfológico más importante es el bloque plegado, conocido localmente como cordillera de la Sal, que presenta una altitud media de 2.550 m, y está constituido por rocas sedimentarias con intercalaciones de sal pertenecientes a las formaciones San Pedro y Vilama. La componente faunística del sector es reflejo de su estructura vegetacional. Por un lado, está representada por ejemplares aislados de la lagartija del norte (<i>Liolaemus sp.</i>) en contraste con el área localizada en el extremo sur oriental que presenta una alta diversidad de fauna dominada por aves como el aguilucho (<i>Buteo polyosoma</i>), el halcón perdiguero (<i>Falcon femoralis</i>), el chercán (<i>Troglodytes aedon</i>), el zurzal negro (<i>Turdus chiguanco</i>), el chincol (<i>Zonotrichia capensis</i>), la tórtola (<i>Zenaida auriculata</i>) y la codorniz (<i>Callypepla californica</i>). Con relación a su vegetación, en este sector están representadas las formaciones Desierto del Salar de Atacama y Desierto de la Cuenca Superior del Río Loa. Esta área protegida se encuentra dentro de los límites de la RN Los Flamencos.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 106. SANTUARIO DE LA NATURALEZA GRANITO ORBICULAR

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/06			
Nombre del Área:	Granito Orbicular	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	2,34	Ubicación:	Comuna de Caldera, Región de Atacama
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Intermareal y terrestre
Administración:	Municipalidad de Caldera	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	09 de febrero de 1981
Normativa del Área:	D.S. 77, del 12/01/81, del Ministerio de Educación, declara SN "Granito Orbicular".		
Características de Importancia:	Afloramientos de unidades geológicas conformadas por rocas graníticas del tipo tonalita que incluyen estructuras cristalinas de ordenamiento concéntrico denominadas orbículas; ellas constituyen una curiosidad y rareza geológica de bajísima presencia a nivel planetario, lo que le confiere un gran interés científico y necesidad prioritaria de su conservación.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de uso público. Esta AP está inserta en el BNP del mismo nombre, creado por D. Ex. N° 197, del 16/02/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes, no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 107. SANTUARIO DE LA NATURALEZA LAGUNA CONCHALÍ

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/07

Nombre del Área:	Laguna Conchalí	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	50,90	Ubicación:	Comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo
Propietario:	Compañía Minera Los Pelambres	Ambiente:	lacustre y terrestre
Administración:	Compañía Minera Los Pelambres	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	10 de febrero del 2000
Normativa del Área:	D. Ex. 41, del 27/01/2000, del Ministerio de Educación, declara SN "Laguna Conchalí".		
Características de Importancia:	<p>Es un humedal costero representativo de la zona mediterránea de Chile central, de gran relevancia regional, ya que alberga flora y fauna terrestre y acuática de alta diversidad de especies. Se registran más de setenta especies de aves, entre las que destacan especialmente la tagua (<i>Fulica sp.</i>), el pato yunco (<i>Pelecanoides garnotii</i>), el pato jergón chico y grande (<i>Anas flavirostris</i> y <i>A. georgica</i>), el pato real (<i>Anas sibilatrix</i>), el pato cuchara (<i>Anas platalea</i>), el cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>), el cisne de cuello negro (<i>Cygnus melanocorypha</i>) y el cuervo de pantano (<i>Plegades chihí</i>), entre otros. Además de corresponder a un punto importante en la ruta de migración de las aves a lo largo de la costa chilena, esta laguna constituye un hábitat importante para la fauna íctica, pues es posible encontrar en ella abundantes poblaciones de peces. La unidad vegetacional existente en las riberas corresponde a la denominada vegetación de marismas. La flora acuática se encuentra bastante desarrollada, constituyendo las especies macrófitas, un hábitat propicio para la alimentación, refugio y desove de gran número de especies ícticas y de macroinvertebrados. Esta AP comprende el sitio RAMSAR del mismo nombre.</p>		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en D. Ex. 41, del 27/01/2000, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 108. SANTUARIO DE LA NATURALEZA LAGUNA EL PERAL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/08			
Nombre del Área:	Laguna El Peral	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	46,35	Ubicación:	Comuna de El Tabo, Región de Valparaíso
Propietario:	Privados	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	08 de septiembre de 1975
Normativa del Área:	D.S. 631, del 31/07/75, del Ministerio de Educación, declara SN "Laguna El Peral".		
Características de Importancia:	Presenta una abundante avifauna y plantas acuáticas; asimismo, presenta vegetación herbácea y arbustiva. Su límite es el cuerpo de agua, más 100 m desde la orilla por todo su contorno.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	No se señalan en el decreto de creación, se toma como límite una franja de 100 m a partir del límite del cuerpo de agua.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se reporta que el límite establecido en el Decreto no se cumple en la práctica, ya que la urbanización ha sido permitida por la Municipalidad al interior de los límites de esta AP. Asimismo, se ha reportado presencia de animales domésticos (perros y gatos) en el AP, extracción de agua y contaminación por aguas servidas.		

FICHA N° 109. SANTUARIO DE LA NATURALEZA LAS PETRAS DE QUINTERO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/09			
Nombre del Área:	Las Petras de Quintero	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	42,00	Ubicación:	Comuna de Quintero, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Fuerza Aérea de Chile (FACH)	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	09 de agosto de 1993
Normativa del Área:	D.S. 278, del 07/06/93, del Ministerio de Educación, declara SN "Las Petras de Quintero".		
Características de Importancia:	Reviste relevancia por los recursos naturales que alberga y por constituirse en un bosque nativo de pantano de tipo relictual, con especies como: petra (<i>Myrceugenia exsucca</i>), canelo (<i>Drimys winteri</i>), boldo (<i>Peumus boldus</i>), peumo (<i>Cryptocarya alba</i>) y lun (<i>Escallonia sp.</i>), y por la presencia de unas 60 especies de aves, algunas migratorias, y la existencia de un conchal arqueológico.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se indican en planos adjuntos al decreto de creación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión. El administrador del AP ha informado de la proliferación de especies vegetales exóticas invasivas (zarzamoras) y la presión del desarrollo urbano e industrial aledaños.		

FICHA N° 110. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ACANTILADOS FEDERICO SANTA MARÍA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/10			
Nombre del Área:	Acantilados Federico Santa María	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	295,50	Ubicación:	Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile (Fonasa es dueño de 154,8 hás; Ejército de Chile 77,68 hás. y Serviu 92,04 hás.)	Ambiente:	Mixto
Administración:	FONASA y Ejército de Chile	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	01 de agosto de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. 699, del 30/05/2006, del Ministerio de Educación, declara SN "Acantilados Federico Santa María".		
Características de Importancia:	Por sus características geomorfológicas se genera un ambiente que conserva y aprovecha mejor la humedad costera, donde se presentan condiciones favorables para la sobrevivencia de especies de flora y fauna, que se encuentran amenazadas en su estado de conservación.		
Régimen de dominio:	Fisco de Chile.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en Anexo 1 del D. Ex. N° 699, del 30/05/2006, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En reporte del Consejo de Monumentos Nacionales se señala que no se puede obligar a los propietarios a implementar mejoras o a invertir en la conservación del sitio. Tampoco existen incentivos para una buena gestión.		

FICHA N° 111. SANTUARIO DE LA NATURALEZA CAMPO DUNAR DE LA PUNTA DE CONCÓN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/11

Nombre del Área:	Campo Dunar de la Punta de Concón	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	21,8	Ubicación:	Comuna de Concón, Región de Valparaíso
Propietario:	Empresa RECONSA S.A.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Empresa RECONSA S.A.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	28 de abril de 1994
Normativa del Área:	<u>D.S. 481, del 05/08/93, del Ministerio de Educación, declara SN "Campo Dunar de la Punta de Concón". D.S. 106, 09/03/94 y D. Ex. 2.131, de 26/12/2006, ambos del Ministerio de Educación, modifican límites del SN Campo Dunar de la Punta de Concón.</u>		
Características de Importancia:	Posee un alto valor educativo y científico por sus arenas relictas y sus caracteres fisiográficos, que constituyen registros de la evolución de paisajes costeros.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Están señalados en el D. Ex. N° 2.131, del 26/12/2006, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión. Se han detectado problemas de degradación relacionados con actividades de distracción con vehículos con tracción en las cuatro ruedas e ingreso de visitantes no controlados.		

FICHA N° 112. SANTUARIO DE LA NATURALEZA PALMAR EL SALTO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/12			
Nombre del Área:	Palmar El Salto	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	328	Ubicación:	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso
Propietario:	Sociedad Quiscal S.A.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Sociedad Quiscal S.A.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	21 de agosto de 1998
Normativa del Área:	D. Ex. 805, del 04/08/98, del Ministerio de Educación, declara SN "Palmar El Salto".		
Características de Importancia:	Alberga más de seis mil ejemplares de la especie endémica palma chilena (<i>Jubaea chilensis</i>), lo que constituye su principal atributo. Además, en el lugar se desarrolla un sotobosque constituido por especies hidrófilas, esclerófitas y xerófitas, destacando en las quebradas el peumo (<i>Cryptocarya alba</i>), boldo (<i>Peumus boldus</i>), litre (<i>Lithrea caustica</i>), molle (<i>Schinus latifolius</i>) y helechos de los géneros <i>Blechnum</i> y <i>Adiantum</i> . Presenta una gran diversidad de fauna silvestre destacando entre los mamíferos, el cururo (<i>Espalacopus cyanus</i>), el degú costino (<i>Octodon lunatus</i>) y el zorro culpeo (<i>Pseudalopex culpaeus</i>), además de una variada avifauna, algunos anfibios y especies de fauna íctica. También cuenta con una abundante red de drenaje y gran atractivo paisajístico.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Los límites que determinan esta AP se señalan en plano adjunto al decreto de creación, elaborado por CONAF y corresponden al antiguo fundo Siete Hermanas.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se reporta que existe creciente presión inmobiliaria y vialidad proyectada.		

FICHA N° 113. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ISLOTES ADYACENTES A LA ISLA DE PASCUA E ISLA OCEÁNICA SALAS Y GÓMEZ

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/13			
Nombre del Área:	Islotes adyacentes a Isla de Pascua e Isla Oceánica Salas y Gómez	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	255,64	Ubicación:	Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	No tiene	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	21 de diciembre de 1976
Normativa del Área:	D.S. 556, de 18/06/76, del Ministerio de Educación, declara SN "Islotes adyacentes a Isla de Pascua e Isla Oceánica Salas y Gómez".		
Características de Importancia:	La fauna del área es de gran importancia, por lo cual adquiere relevancia científica y ecológica. En el caso de los islotes adyacentes a Isla de Pascua, estos están protegidos tanto como PN y SN. Sin embargo, hay una diferencia entre ambas declaratorias. Mientras el Decreto del Parque se refiere específicamente a Motu Nui, Motu Iti, Motu Kao Kao (sector de Rano Kau) y Marotiri (sector de Poike), el Decreto de Santuario se refiere genéricamente a "los islotes adyacentes a la Isla de Pascua". Los cuatro islotes suman una superficie de 5,64 ha. En el caso del PN, la protección de los cuatro islotes mencionados se justifica debido a que constituyen sitios de nidificación de cinco especies de aves marinas, como kena (<i>Sula dactrylata</i>), tavake (<i>Phaeton rubricauda</i>), makohe (<i>Fregata minor</i>), kakapa (<i>Pterodroma arminjoniana</i>) y kuma (<i>Puffinus nativitatis</i>). En el caso de los Motu de mayor superficie (Nui, Kao Kao y Marotiri) también es relevante la presencia de la gramínea endémica mauro toa (<i>Paspalum forsterianum</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Los límites de las islas.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 114. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ISLOTE PÁJAROS NIÑOS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/14			
Nombre del Área:	Islote Pájaros Niños	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	4,50	Ubicación:	Comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Mixto
Administración:	Cofradía Náutica del Pacífico	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	21 de julio de 1978
Normativa del Área:	D.S. 622, del 29/06/78, del Ministerio de Educación, declara SN "Islote Pájaros Niños". Se exceptúa de la declaratoria de Santuario a la concesión de un sector de terrenos de playa y fondos de mar otorgados en concesión a la Cofradía Náutica del Pacífico Austral (D.S. 1.132, 9/10/77, del Ministerio de Defensa Nacional).		
Características de Importancia:	Preservación de las especies de aves existentes en la isla, especialmente, el pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Los límites de la isla.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Decreto N° 657, de 1997, de Subsecretaría de Pesca, establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, lo que puede generar problemas asociados a la extracción de recursos.		

FICHA N° 115. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ISLA CACHAGUA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/15			
Nombre del Área:	Isla Cachagua	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	12,40	Ubicación:	Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	06 de febrero de 1979
Normativa del Área:	<u>D.S. 02, del 02/01/79 del Ministerio de Educación, declara SN "Isla Cachagua".</u> También fue declarada Monumento Natural, mediante D.S. N° 89, de 27/06/89, del Ministerio de Agricultura.		
Características de Importancia:	Preservación de las especies de aves existentes en la isla, especialmente el pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>) y magallánico (<i>Spheniscus magenorhynchus australis</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	El límite está dado por el límite de la isla.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 116. SANTUARIO DE LA NATURALEZA PEÑÓN DE PEÑABLANCA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/16			
Nombre del Área:	Peñón de Peñablanca	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	3,69	Ubicación:	Comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Mixto
Administración:	DIRECTEMAR	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	08 de mayo de 1982
Normativa del Área:	D.S. 772, del 18/03/82, del Ministerio de Educación, declara SN "Peñón de Peñablanca".		
Características de Importancia:	Tiene por objeto preservar los recursos escénicos de El Peñón y las formaciones rocosas de la Punta de Peñablanca en Algarrobo y las especies de aves acuáticas que nidifican en el sector.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Límites del islote.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existen evidencias de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 117. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ROCA OCEÁNICA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/17

Nombre del Área:	Roca Oceánica	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	0,80	Ubicación:	Comuna de Concón, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ilustre Municipalidad de Concón	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	29 de mayo de 1990
Normativa del Área:	D.S. 481, del 27/03/90, del Ministerio de Educación, declara SN "Roca Oceánica".		
Características de Importancia:	Este grupo rocoso es frecuentado por diversas especies de aves y especies marinas. Se ha conservado en forma natural y libre de contaminación, ofreciendo la posibilidad de llevar a efecto estudios e investigaciones geológicas, ecológicas y biológico-marinas.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 3.431 vta. N° 3.956 del Registro de Propiedad de 1975 del C.B.R. de Valparaíso.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 118. SANTUARIO DE LA NATURALEZA SERRANÍA EL CIPRÉS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/18			
Nombre del Área:	Serranía El Ciprés	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	1.114,80	Ubicación:	Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso
Propietario:	Comunidad Agrícola Serranía El Asiento	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Privados	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	01 de agosto de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. 698, del 30/05/2006, del Ministerio de Educación, declara SN "Serranía El Ciprés".		
Características de Importancia:	En este sector se desarrolla una formación de ciprés de la cordillera o cordillerano (<i>Astrocedrus chilensis</i>), especie arbórea endémica de los bosques subantárticos, que se encuentra en estado vulnerable de conservación, siendo relevante considerar que esta formación constituye el límite septentrional de la distribución de la especie.		
Régimen de dominio:	Propiedad privada bajo régimen de comunidad.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en el Artículo N° 2, del D. Ex. 698, del 30/05/2006, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 119. SANTUARIO DE LA NATURALEZA YERBA LOCA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/19

Nombre del Área:	Yerba Loca	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	39,03	Ubicación:	Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana
Propietario:	I. Municipalidad de Lo Barnechea	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Privados	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de agosto de 1973
Normativa del Área:	D.S. 937, del 24/07/73, del Ministerio de Educación, declara SN "Yerba Loca".		
Características de Importancia:	Su protección se fundamenta en la necesidad de conservar las especies arbóreas existentes, la ecología original de la precordillera y las posibilidades turísticas que ofrece el patrimonio natural de la Región.		
Régimen de dominio:	Municipalidad de Lo Barnechea.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	<p>Norte: Desde la línea A-B. Desde la cumbre poniente del Cerro La Paloma por el Cordón de La Sierra Bella por el cerro Littorio hasta la cumbre del cerro Plomo que divide la cuenca del Río Blanco (Comuna de Los Andes) y del Río Olivares (Comuna de San José de Maipo). Sur: Línea C-D. Por la división de las cumbres del Potrero Grande, entre los cerros de los Quempos y el cerro Ramón que divide las cuencas de los esteros El Manzano y de Las Monjas, tributario del río Maipo (Comuna de San José de Maipo). Oriente: Línea B-C. Por un Cordón de cerros altos desde el cerro El Plomo pasando por los cerros Cepo, Laguna, Manantial, hasta los cerros de Los Quempos que divide de la cuenca del río Olivares y estero de los Quempos (Comuna de San José de Maipo). Poniente: Línea D-E-F-G-A. Desde la cumbre del cerro Ramón hasta la cumbre del Alto Provincia, línea que divide de la Comuna de la Reina (D=E); desde este punto bajando por un cordón secundario hasta La Ermita (E-F), confluencia de los ríos San Francisco y Molina formando ahora el río Mapocho; bordeando el río San Francisco entre La Ermita y la confluencia con el estero de la Yerba Loca (F-G) y finalmente subiendo por un cordón de cerros secundarios hasta la cumbre poniente del cerro La Paloma (G-A). La línea E-F-G-A divide el terreno elegido del resto de la comuna de Las Condes.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Consejo de Monumentos Nacionales reporta que existen demasiados dueños, lo que dificulta la buena gestión del AP. Funcionarios de Municipalidad de Lo Barnechea han reportado ingreso de ganado.		

FICHA N° 120. SANTUARIO DE LA NATURALEZA LOS NOGALES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/20			
Nombre del Área:	Los Nogales	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	11.025	Ubicación:	Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana
Propietario:	Sociedad Santuarios de la Cordillera Ltda.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Sociedad Santuarios de la Cordillera Ltda.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de agosto de 1973
Normativa del Área:	D.S. 726, del 15/06/73, del Ministerio de Educación, declara SN "Los Nogales".		
Características de Importancia:	Existencia de vegetación autóctona y especies de fauna casi extinta y la conveniencia de conservar la riqueza natural para el estudio y la investigación de la flora, fauna y los ecosistemas de la precordillera central.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 10.312, N° 9.387, del Registro de Propiedad de 1998, del C.B.R. de Santiago correspondiente a las Hijuelas A y C de la subdivisión del Fundo Los Nogales, comuna de Lo Barnechea.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 121. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ALTOS DE CANTILLANA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/21			
Nombre del Área:	Altos de Cantillana	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	2.743	Ubicación:	Comuna de Alhué y Melipilla, Región Metropolitana
Propietario:	Sociedad Agrícola Los Hornos Ltda.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Corporación Altos de Cantillana	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	10 de abril del 2010
Normativa del Área:	D.S. N° 382, de 1997, del Ministerio de Agricultura, fue declarada como Área prohibida de Caza de Fauna Silvestre. <u>D.S. 517, del 30/12/2009, del Ministerio de Educación, declara SN "Altos de Cantillana".</u>		
Características de Importancia:	<p>Radica en la existencia de vegetación y especies de fauna endémica casi extintas. Flora: Con un 40% de endemismo, destaca la presencia de Avellanita, arbusto endémico de los bosques esclerófilos de la cordillera de la Costa en la Zona Central de Chile que se pensaba extinto. Están presentes también en el área otras especies "vulnerables" como Belloto del Norte, Palma Chilena y Lingue del Norte. Especies presentes como: Roble de Santiago y Huillipatagua o Naranjillo. Adicionalmente, la meseta de la cordillera de la Costa "Altos de Cantillana" se ubica en la Ecorregión Mediterránea de Chile Central, considerada como uno de los 35 lugares más significativos del mundo, para concentrar esfuerzos de conservación de la biodiversidad (<i>hot spot</i>). Fauna: En la región Mediterránea existen 287 especies de vertebrados terrestres (553 a nivel nacional). En los Altos de Cantillana está representado un 36% de las especies de la región y el 38% de las especies involucradas están clasificadas con algún tipo de amenaza, desde el punto de vista de la conservación. Ejemplos de ello son: Lagarto Gruñidor de Valeria, endémico y en peligro; Sapito de Cuatro Ojos, inadecuadamente conocido. Sapo Arriero, endémico e insuficientemente conocido. Torcaza y Choroy, en peligro. Loro Tricahue y Cóndor, vulnerable. Güiña, insuficientemente conocida y rara. Quique, vulnerable. Zorro Rojo y Zorro Gris, inadecuadamente conocidos. Llaca, rara. Vizcacha, en peligro. Coipo, vulnerable. Ratón Chinchilla y Ratón lanudo inadecuadamente conocidos y Gato Colocolo, insuficientemente conocido. Asimismo, esta área tiene carácter de Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad en el Plano Regulador Metropolitano de Santiago.</p>		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en el D.S. 517, DEL 30/12/09, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión, salvo que al momento de fijar los deslindes de este SN se determinó excluir 507 ha debido a la superposición de límites con propiedad de Sucesión Contreras.		

FICHA N° 122. SANTUARIO DE LA NATURALEZA LAS TORCAZAS DE PIRQUE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/22			
Nombre del Área:	Las Torcazas de Pirque	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	827	Ubicación:	Comuna de Pirque, Región Metropolitana
Propietario:	Jaime Gaete Calderón	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Privados	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	03 de diciembre de 2007
Normativa del Área:	D.S. 1977, del 11/10/2007, del Ministerio de Educación, declara SN "Las Torcazas de Pirque".		
Características de Importancia:	Radica en la existencia de vegetación autóctona y especies de fauna casi extinta y la conveniencia de conservar la riqueza natural para el estudio y la investigación de la flora, fauna y los ecosistemas de la precordillera central. Siendo la principal especie a proteger la Torcaza (<i>Columba araucana</i>) catalogada como en "Peligro de Extinción" en la Región Metropolitana y "Vulnerable" a nivel nacional.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en el D.S. 1.977, del 11/10/2007, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión. Propietario privado ha informado del ingreso de personas que acceden furtivamente, contaminan, cazan aves y conejos y destruyen vegetación.		

FICHA N° 123. SANTUARIO DE LA NATURALEZA SAN FRANCISCO DE LAGUNILLAS Y QUILLAYAL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/23

Nombre del Área:	San Francisco de Lagunillas y Quillayal	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	13.426	Ubicación:	Comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana
Propietario:	Sara Larraín Ruiz-Tagle	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Privados	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	26 de abril de 2008
Normativa del Área:	Resolución N° 1.138, del 13/11/2001, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional la Comuna de San José de Maipo. D.S. 78, del 04/10/2005, declara "Zona de Interés Científico para Efectos Mineros". <u>D. Ex. 775, 08/04/2008, del Ministerio de Educación, declara SN "San Francisco de Lagunillas y Quillayal"</u> .		
Características de Importancia:	Corresponde a un ecosistema de montaña con representación de las ecorregiones: Matorral y Bosque Esclerófilo, matorral esclerófilo andino y Estepa Alto Andina. Estas ecorregiones representan un reservorio de una importante muestra biológica a nivel nacional y están considerados dentro de las áreas geográficas que sustentan una alta biodiversidad de Chile Central y concentran una importante muestra de especie de flora y fauna nativas, algunas de las cuales son endémicas.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en D.S. 775, 08/04/2008, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión. Propietario privado informa de la existencia de pertenencias mineras y de central hidroléctrica, corta de vegetación para leña y caza furtiva.		

FICHA N° 124. SANTUARIO DE LA NATURALEZA CASCADA DE LAS ÁNIMAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/24			
Nombre del Área:	Cascada de Las Ánimas	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	3.600	Ubicación:	Comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana
Propietario:	Familia Astorga	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Privados	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	29 de agosto de 1995
Normativa del Área:	D. Ex. 480, del 16/08/95, del Ministerio de Educación, declara SN "Cascada de Las Ánimas". Resolución N° 1.138, del 13/11/2001, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional la Comuna de San José de Maipo. D.S. 78, del 04/10/2005, declara "Zona de Interés Científico para Efectos Mineros".		
Características de Importancia:	El patrimonio natural de dicha área se caracteriza por la presencia de flora y vegetación nativa de tipo esclerófila y xerófila de la precordillera andina, como también por la existencia de fauna asociada a dicho ambiente precordillerano: zorros (<i>Pseudalopex</i> sp.), pumas (<i>Puma concolor</i>), quiques (<i>Galictis cuja</i>), güiña (<i>Oncifelis guigna</i>), vizcachas (<i>Lagivium viscacia</i>), entre otros, y una variada avifauna. También posee un alto valor escénico, en el cual se integran diferentes formas geomorfológicas, vegetacionales e hidrográficas.		
Régimen de dominio:	Privados.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión. Propietario privado informa de disminución de caudal de vertiente, estero y río como consecuencia de proyecto hidroeléctrico Alto Maipo.		

FICHA N° 125. SANTUARIO DE LA NATURALEZA CERRO EL ROBLE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/25			
Nombre del Área:	Cerro El Roble	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	998,60	Ubicación:	Comuna de Tiltil, Región Metropolitana
Propietario:	Asociación de Comuneros La Capilla de Caleu.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Asociación de Comuneros La Capilla de Caleu.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	21 de julio de 2000
Normativa del Área:	D.S. 438, de 1976, de Ministerio de Agricultura, ha sido declarada como Área de Protección de Ecosistema Vegetacional y clasificada como Área de Preservación Ecológica en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago. <u>D. Ex. 229, del 27/06/2000, del Ministerio de Educación, declara SN "Cerro El Roble".</u>		
Características de Importancia:	Se encuentra la roblaría más boreal de tipo relicto de Chile, es decir, establecida hace miles de años en condiciones climáticas diferentes de la especie conocida como roble blanco o roble de Santiago (<i>Nothofagus obliqua</i>). La mayor parte de las especies arbóreas y arbustivas del sector son típicas y endémicas de la zona central mediterránea, encontrándose las siguientes unidades de vegetación: bosque hidrófilo, bosque caducifolio, matorral andino, matorral espinoso xerófito y bosque esclerófilo.		
Régimen de dominio:	Privados.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Las coordenadas UTM de los vértices que determinan el área del SN, se señalan en el plano adjunto al decreto de creación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión. Propietario privado ha reportado extracción de flora nativa, leña y tierra de hojas		

FICHA N° 126. SANTUARIO DE LA NATURALEZA LAGUNA TORCA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/26			
Nombre del Área:	Laguna Torca	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	186	Ubicación:	Comuna de Vichuquén, Región del Maule
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público y 0,5 ha de propiedad de CONAF	Ambiente:	Lacustre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	27 de septiembre de 1975
Normativa del Área:	D.S. 680, del 25/08/75, del Ministerio de Educación, declara SN "Laguna Torca".		
Características de Importancia:	<p>Forma parte de la RN Laguna Torca y su protección obedece a características ecológicas y culturales, por sus recursos naturales y características geológicas y geomorfológicas. La vegetación de esta área está formada por diversas especies, de acuerdo a los diversos sectores que la conforman. En la vegetación de ribera, que constituye el ecotono de la Laguna, destaca el batro (<i>Scirpus californicus</i>) y la totora (<i>Typha angustifolia</i>) mientras que en las especies acuáticas y sumergidas figuran la lengua de agua (<i>Potamogetum lucens</i>), el pelo de marismas (<i>Ruppia maritima</i>) y la lorota o hierba de sapo (<i>Myriophyllum sp.</i>). Además, posee un sector donde la vegetación herbácea y arbustiva cumple una función importante para detener el avance de la arena. Entre la vegetación herbácea se encuentran especies como el pasto barrón (<i>Amophila areanaria</i>), garra de león (<i>Sanicula liberta</i>), doca (<i>Carpobrotus chilensis</i>) y algunas gramíneas. La estrada arbustiva está conformada principalmente por lupino (<i>Lupinus arboreus</i>) y genista (<i>Genista hispánica</i>). La zona reviste especial importancia histórica y cultural por sus particulares rasgos ecológicos, geográficos y arqueológicos.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso público coexiste con retazo de propiedad de CONAF.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se considera como límite 8 m desde el límite de inundación máximo del cuerpo de agua.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Consejo de Monumentos Nacionales reporta que se están estudiando irregularidades existentes.		

FICHA N° 127. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ALTO HUEMUL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/27

Nombre del Área:	Alto Huemul	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	35.000	Ubicación:	Comunas de San Fernando, Teno y Romeral, Regiones del Libertador B. O'Higgins y del Maule
Propietario:	Sociedad Inmobiliaria Ecológica Alto Huemul S.A.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Sociedad Inmobiliaria Ecológica Alto Huemul	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	23 de octubre de 1996
Normativa del Área:	D.S. 572, del 09/10/96, del Ministerio de Educación, declara SN "Alto Huemul".		
Características de Importancia:	Posee un bosque catedral de robles (<i>Nothofagus obliqua</i>), el más septentrional de su especie y tiene valor ecológico, florístico y recreacional. Además cuenta con bosquesillos de ciprés de la cordillera (<i>Austrocedrus chilensis</i>) con un alto valor por la biodiversidad de los ecosistemas de tipo mediterráneo y altoandino, los que incluyen varios cordones cordilleranos que sirven de hábitat a flora y fauna nativas.		
Régimen de dominio:	Privados.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Han existido problemas de delimitación de dominio entre particulares.		

FICHA N° 128. SANTUARIO DE LA NATURALEZA EL MORRILLO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/28			
Nombre del Área:	El Morrillo	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	1.100	Ubicación:	Comuna de San Clemente, Región del Maule
Propietario:	Gonzalo Urzúa Urzúa	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Privados	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	15 de julio de 2005
Normativa del Área:	D.S. 879, del 30/06/2005, del Ministerio de Educación, declara SN "El Morrillo".		
Características de Importancia:	Posee un alto valor ambiental que se refleja en la singularidad de la biodiversidad, aporte a la conectividad (corredor biológico de las RN Radal Siete Tazas, al norte, y Altos de Lircay, al sur) y un alto endemismo a nivel regional.		
Régimen de dominio:	Privados.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en el D.S. 879, del 30/06/2005, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Existen problemas de límites y propiedad. Un vecino solicitó corregir decreto de creación fundado en que incluye parte de la superficie del predio de su propiedad denominado "Resto de Parte del Fundo El Picazo Alto".		

FICHA N° 129. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ROCAS DE CONSTITUCIÓN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/29

Nombre del Área:	Rocas de Constitución	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	108,40	Ubicación:	Comuna de Constitución, Región del Maule
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Mixto
Administración:	Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	01 de agosto de 2007
Normativa del Área:	D. Ex. 1.029, del 25/05/2007, del Ministerio de Educación, declara SN "Rocas de Constitución".		
Características de Importancia:	Este sector es de gran importancia ecológica para la preservación de las especies de aves existentes, especialmente en el área denominada "Piedra de la Iglesia", pues constituye un lugar de nidificación de distintas especies de gaviotas, cormoranes y pelícanos. Además, en el área es posible observar dos unidades geomorfológicas: planicies costeras (terrazas) y cordillera de la Costa.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de uso público.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	En el D. Ex. 1.029, del 25/05/2007, del Ministerio de Educación, se señala polígono con coordenadas UTM.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 130. SANTUARIO DE LA NATURALEZA HUMEDAL DE RELOCA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/30			
Nombre del Área:	Humedal de Reloca	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	394	Ubicación:	Comuna de Chanco, Región del Maule
Propietario:	Bosques Pacífico Verde S.A.	Ambiente:	Albufera y sistemas dunares
Administración:	Bosques Pacífico Verde S.A.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	23 de noviembre del 2005
Normativa del Área:	D.S. 1.613, de 28/10/2005, del Ministerio de Educación, declara SN "Humedal de Reloca".		
Características de Importancia:	<p>Presenta una elevada abundancia de aves acuáticas, tanto residentes como migratorias, siendo de singular interés para la conservación e investigación de especies como las gaviotas (<i>Larus bulleri</i>), pelicanos (<i>Pelecanus thagus</i>), los patos yeco (<i>Anas bernieri</i>) y lile (<i>Phalacrocorax gaimardi</i>), garuma (<i>Larus modestus</i>) y golondrinas (<i>Riparia riparia</i>). También se observa presencia de aves campestres, como el zorzal (<i>Turdus falklandii</i>), el tordo (<i>Curaeus curaeus</i>), la loica (<i>Sturnella loyca</i>), la tenca (<i>Mimus thenca</i>), el chercán (<i>Troglodytes aedon chilensis</i>), la diuca (<i>Diuca diuca</i>) y el chirigüe (<i>Sicalis luteiventris</i>). Este humedal es relevante para especies poco comunes, tanto en la Región del Maule como en los humedales costeros de la región mediterránea, como el flamenco chileno (<i>Phoenicopterus chilensis</i>), y algunas especies de gaviotines (<i>Sterna sp.</i> y <i>Larosterna sp.</i>) y chorlos (<i>Charadrius sp.</i>), además del cisne de cuello negro (<i>Cygnus melancoryphus</i>), gaviota garuma (<i>Larus modestus</i>) y pato cuchara (<i>Anas platalea</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Privados.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en el D.S. 1.613, de 28/10/2005, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Consejo de Monumentos Nacionales reporta que no hay interés de los propietarios de abrir el SN al público y a inversionistas en su gestión.		

FICHA N° 131. SANTUARIO DE LA NATURALEZA PENÍNSULA DE HUALPÉN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/31

Nombre del Área:	Península de Hualpén	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	2.644,40	Ubicación:	Comuna de Hualpén, Región del Biobío
Propietario:	Varios propietarios: Gustavo Muñoz (Fundo Ramuncho), Familia Macaya (Fundo Chome), Fernando Bustos (Parque Pedro de Río Zañartu), etc.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Privado y municipal	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	21 de diciembre de 1976
Normativa del Área:	D.S. 556, del 18/06/76, del Ministerio de Educación, declara SN "Península de Hualpén".		
Características de Importancia:	La vegetación se caracteriza por la coexistencia de comunidades de matorral costero arborescente de la zona mesomórfica y bosque de la zona hidromórfica. Otro aspecto de gran relevancia lo constituye la existencia de sitios de nidificación de aves migratorias en la zona que comprende los roqueríos y acantilados del litoral.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Norte , litoral marino de la bahía de San Vicente y camino que va de Lengua a Concepción, en el tramo comprendido entre la citada bahía y su intersección con la prolongación en línea recta del límite Este del "Parque Pedro del Río Zañartu"; Sur , Río Biobío y litoral marino del Océano Pacífico; Este , Límite divisorio de propiedad del "Parque Pedro de Río Zañartu" con propiedad de Corfo, y su prolongación en línea recta hasta el camino que va de Lengua a Concepción; Oeste , litoral marino del Océano Pacífico.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se reporta que existen problemas de coordinación con la Municipalidad de Hualpén. Los propietarios particulares incurren en incumplimiento de la Ley de Monumentos Nacionales. La administración del Parque Pedro del Río ha incurrido en permitir actividades que no son compatibles con un área protegida.		

FICHA N° 132. SANTUARIO DE LA NATURALEZA RÍO CRUCES Y CHOROCOMAYO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/32			
Nombre del Área:	Río Cruces y Chorocomayo	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	4.877	Ubicación:	Comuna de Valdivia, Región de los Ríos
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	04 de julio de 1981
Normativa del Área:	<u>D.S. 2.734</u> , del 03/06/81, del Ministerio de Educación, declara SN "Río Cruces y Chorocomayo". El 27 de julio de 1981 fue declarado Sitio Ramsar.		
Características de Importancia:	<p>Corresponde a un humedal costero del tipo estuario con influencia oceánica. Mantiene una importante colonia de aves y mamíferos. Los humedales concentran más del 1% de la población nacional de las tres especies de los géneros <i>Áulica</i> (<i>Cygnus Aulica</i>), taguas (<i>Fulica cornuta</i>) y cisnes de cuello negro (<i>Cygnus melancoryphus</i>). Este humedal es el de mayor valor ecológico reconocido en la Región de Los Ríos, de régimen estuarial y de más de 6 mil hectáreas. El valor ecológico, social y cultural de este humedal está ampliamente reconocido. El humedal se formó tras el descenso del terreno ocasionado por el terremoto de 1960. La extensión de este humedal es de 25 km de largo y un promedio de 2 km de ancho. Su superficie incluye lechos, islas, riberas y bañados de los ríos Cruces y Chorocomayo y se emplaza en el cauce del primero, uno de los afluentes de la cuenca hidrográfica del río Valdivia, compuesta por una red fluvial de unos 250 km. En el Santuario se han censado 119 especies de aves que además de ser su principal sitio de nidificación, dependen directa o indirectamente de este humedal y ambientes aledaños. Destaca por haber sido el principal núcleo de nidificación del cisne de cuello negro, además de albergar especies en peligro de extinción como el cisne coscoroba, cuervo de pantano y águila pescadora.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de uso público.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión. Se ha reportado la existencia de caza y pesca ilegal y fue objeto en 2005 de un controvertido proceso de contaminación, aun no totalmente aclarado en su origen, que provocó alta mortandad en población de cisne de cuello negro (<i>Cygnus melancoryphus</i>).</p>		

FICHA N° 133. SANTUARIO DE LA NATURALEZA LOS HUEMULES DE NIBLINTO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/33			
Nombre del Área:	Los Huemules de Niblinto	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	7.852,2	Ubicación:	Comuna de Coihueco, Región del Biobío
Propietario:	Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF), Sociedad Agrícola y Forestal Los Robles y CONAF.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Comité Pro Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF)	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	09 de noviembre de 1998
Normativa del Área:	<u>D. Ex. 1.014</u> , del 26/10/98, del Ministerio de Educación, declara SN "Los Huemules de Niblinto". <u>D.S. 102</u> , de 2002, del Ministerio de Minería, declara Área de Interés Científico para efectos mineros.		
Características de Importancia:	Se inserta en la denominada área de Los Nevados de Chillán. Posee importantes ecosistemas forestales asociados a innumerables otras especies de flora, las que determinan una formación vegetacional predominante denominada bosque caducifolio de la montaña. Otro elemento es la presencia de la especie nativa huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>), ciervo heráldico de Chile. El Santuario se constituye en el hábitat más septentrional del país para esta especie.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 134. SANTUARIO DE LA NATURALEZA LOBERÍA DE COBQUECURA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/34			
Nombre del Área:	Lobería de Cobquecura	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	250	Ubicación:	Comuna de Cobquecura, Región del Biobío
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	29 de octubre de 1992
Normativa del Área:	D.S. 544, del 01/09/92, del Ministerio de Educación, declara SN "Lobería de Cobquecura".		
Características de Importancia:	Comprende los islotes Lobería y Lobería Iglesia de Piedra. Su protección se fundamenta en el interés mundial relativo a la mantención de la biodiversidad en pro de la conservación de los lobos marinos de un pelo (<i>Otaria byronia</i>) que habitan el área.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de uso público y territorio marítimo.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Comprende desde los tres islotes que conforman la Lobería de Cobquecura por el Sur, hasta el promontorio rocoso denominado Iglesia de piedra, que se encuentra en el extremo norte de la playa de Cobquecura, y el espacio marítimo que se encuentra comprendido entre ambas formaciones rocosas, abarcando una extensión de 250 ha. El límite del espacio marino esta dado por una línea de 5 km en sentido Norte-Sur que une la lobería con la Iglesia de Piedra. En sentido Este-Oeste comprende una extensión de 500 m desde la línea de marea hacia el mar.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se reporta que la vigilancia del área protegida está a cargo de la Capitanía de Puerto Lirquén-Tomé, sin embargo, frecuentemente se vulnera la protección por parte de pescadores artesanales e incluso industriales.		

FICHA N° 135. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ALERZALES POTRERO DE ANAY

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/35

Nombre del Área:	Alerzales Potrero de Anay	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	18.852,41	Ubicación:	Comunas de Castro, Dalcahue y Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	01 de septiembre de 1978
Normativa del Área:	D.S. 835, 01/09/76, del Ministerio de Educación, declara SN "Alerzales Potrero de Anay".		
Características de Importancia:	Flora y vegetación de alto interés específicamente por poseer un bosque de alerces milenarios. Este SN está inserto dentro del PN Chiloé.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 136. SANTUARIO DE LA NATURALEZA BOSQUE FÓSIL PUNTA DE PELLUCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/36			
Nombre del Área:	Bosque Fósil Punta de Pelluco	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	4	Ubicación:	Comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ejército de Chile	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	21 de julio de 1978
Normativa del Área:	D.S. 48, del 17/01/78, del Ministerio de Educación, declara SN "Bosque Fósil Punta de Pelluco".		
Características de Importancia:	Bosque alerzal fósil no petrificado y conservado en forma natural.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	<p>Norte: Con la base del barranco. Sur: la línea de playa con bajamar. Este: Línea arbitraria que une perpendicularmente al barranco con la línea de playa con bajamar, cien metros al este de Punta Pelluco, y Oeste: Línea arbitraria que une perpendicularmente el barranco con la línea de playa con baja mar, trescientos metros al oeste de Punta Pelluco.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Existe sobreposición con concesión acuícola otorgada a Sindicato de Trabajadores Independientes de Trabajadores Artesanales San Pedro de Pelluco por Resolución (M) N° 019 de 12/01/98.		

FICHA N° 137. SANTUARIO DE LA NATURALEZA PARQUE PUMALÍN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/37			
Nombre del Área:	Parque Pumalín	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	288.689	Ubicación:	Comunas de Hualaihué, Chaitén y Cochamó, Región de Los Lagos
Propietario:	Fundación Pumalín	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Fundación Pumalín	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	26 de octubre de 2005
Normativa del Área:	D.S. 1.137, del 19/08/2005, del Ministerio de Educación, declara SN "Parque Pumalín".		
Características de Importancia:	<p>Su importancia ecológica radica en la posibilidad de conservar ecosistemas de gran biodiversidad, permitiendo la evolución natural de los ecosistemas terrestres, lacustres y costeros. Conservación de bosques lluviosos templados latifoliados, únicos en el mundo y bajo fuerte presión por su uso y la protección de ecosistemas de fiordos. Destaca la presencia de importantes masas boscosas de alerce (<i>Fitzroya cupressoides</i>), con individuos milenarios, y la presencia del ciprés (<i>Austrocedrus chilensis</i>) en su límite más austral. Cuenta con cinco de los doce tipos forestales de bosque nativo descritos para Chile. Se observa la presencia de especies de fauna como la comadreja trompuda (<i>Rhyncholestes raphanurus</i>), el huillín (<i>Lontra provocax</i>), la güiña (<i>Oncefelis guigna</i>), el huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>), el cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>), el pudú (<i>Pudu pudu</i>), el quique (<i>Galictis cuja</i>), el carpintero negro (<i>Campephilus magellanicus</i>), la torcaza (<i>Patagioenas araucana</i>) y choroy (<i>Enicognathus leptorhynchus</i>). Cuenta con protección hídrica de al menos 12 cuencas de variados tamaños e importancia, desde sus inicios hasta sus desembocaduras.</p>		
Régimen de dominio	Privado.		
Inscripción o Registro	Información no disponible.		
Deslindes:	Señalados en el D.S. 1.137, del 19/08/2005, del Ministerio de Educación		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión	En la revisión de antecedentes no existe evidencia de problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 138. SANTUARIO DE LA NATURALEZA CAPILLA DE MÁRMOL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/38			
Nombre del Área:	Capilla de Mármol	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	50	Ubicación:	Comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público/ Héctor Martínez Muñoz	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)/ Propietario Héctor Martínez Muñoz	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	11 de julio de 1994
Normativa del Área:	D. Ex. 281, del 22/06/94, del Ministerio de Educación, declara SN "Capilla de Mármol".		
Características de Importancia:	Patrimonio Geológico, de gran belleza paisajística. Las características de las rocas expuestas en el área y su entorno natural confieren un escenario único, de alto potencial educativo y turístico.		
Régimen de dominio:	Mixto Bien nacional de uso público y propiedad privada.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la revisión de antecedentes existen evidencias de denuncias de sustracción de piezas de mármol.		

FICHA N° 139. SANTUARIO DE LA NATURALEZA ESTERO QUITRALCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - SN/39			
Nombre del Área:	Estero Quitralco	Categoría AP:	Santuario de la Naturaleza
Superficie (ha):	17.600	Ubicación:	Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	23 de noviembre de 1996
Normativa del Área:	D. Ex. 600, del 07/11/96, del Ministerio de Educación, declara SN "Estero Quitralco".		
Características de Importancia:	La relevancia de su protección la constituyen las especies de fauna y avifauna y el valor paisajístico, que se traduce en un importante atractivo turístico de la zona. Existen una serie de especies de fauna y avifauna, como la garza cuca (<i>Ardea coccyz</i>), el gallo huillín (<i>Campephilus magellanicus</i>), el pato lile (<i>Phalacrocorax gaimardi</i>), el pato vapor (<i>Tachyeres pteneres</i>) y, ocasionalmente, toninas (<i>Cephalorhynchus commersoni</i>) y cetáceos, para los cuales es vital la conservación de su ecosistema. De igual forma, la preservación del paisaje del estero, islas y borde costero, junto a la flora y fauna de varios afloramientos termales, constituyen atractivos turísticos de proyección para la investigación básica y aplicada e impulso de actividades de producción de recursos hidrobiológicos en el marco de la normativa ambiental vigente y conservación del ecosistema.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de uso público.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se indican en los planos adjuntos al decreto de creación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se reporta que se autorizaron concesiones acuícolas al interior de esta área protegida.		

FICHA N° 140. BIEN NACIONAL PROTEGIDO QUEBRADA DE CHACA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/01			
Nombre del Área:	Quebrada de Chaca	Categoría AP:	Bienes Nacionales Protegidos
Superficie (ha):	5,4	Ubicación:	Comuna de Arica, Región de Arica y Paríacota
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	14 de agosto de 2010
Normativa del Área:	D. Ex. 573, del 23/07/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Quebrada de Chaca".		
Características de Importancia:	El inmueble fiscal tiene por objetivo la conservación de la única población en el país del Clavel del aire (<i>Tillandsia marconae</i>) y el hábitat de alimentación y reproducción del Picaflor de Arica (<i>Eulidia yarrelli</i>), que se encuentra en peligro de extinción y la vegetación nativa de la zona de quebrada y las especies Chañar (<i>Geoffroea Decorticans</i>), Garza (<i>Haplorus Peruvianus</i>) y Guacán (<i>Myrica Pavonis</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida (global) a Fjs. 25 vta. N° 60 del Registro de Propiedad del año 1935, del C.B.R. de Arica.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. 573, del 23/07/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 141. BIEN NACIONAL PROTEGIDO CERRO POCONCHILE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/02

Nombre del Área:	Cerro Poconchile	Categoría AP:	Bienes Nacionales Protegidos
Superficie (ha):	1197,09	Ubicación:	Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	14 de agosto del 2010
Normativa del Área:	D. Ex. 573, del 23/07/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Cerro Poconchile".		
Características de Importancia:	El inmueble fiscal tiene por objetivo la conservación de la única población en el país del Clavel del aire (<i>Tillandsia marconae</i>) y el hábitat de alimentación y reproducción del Picaflor de Arica (<i>Eulidia yarrelli</i>), que se encuentra en peligro de extinción y la vegetación nativa de la zona de quebrada y las especies Chañar (<i>Geoffroea decorticans</i>), Garza (<i>Haplorus peruvianus</i>) y Guacán (<i>Myrica pavonis</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida (global) a Fjs. 25 vta. N° 60 del Registro de Propiedad del año 1935, del C.B.R. de Arica.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 573, del 23/07/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se ha reportado problemas jurídicos para su gestión, se ha informado la circulación de vehículos fuera de caminos establecidos, remoción de suelo y existencia de microbasurales.		

FICHA N° 142. BIEN NACIONAL PROTEGIDO PATACHE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/03			
Nombre del Área:	Patache	Categoría AP:	Bienes Nacionales Protegidos
Superficie (ha):	1.114,40	Ubicación:	Comuna de Iquique, Región de Tarapacá
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado en concesión a la P. Universidad Católica de Chile.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de abril de 2006
Normativa del Área:	<p><u>D. Ex. 632</u>, del 30/11/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Patache". <u>D. Ex. 363</u>, del 10/08/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, entrega por 25 años en concesión a la P. Universidad Católica de Chile.</p>		
Características de Importancia:	<p>Destaca su alto valor biocultural, emplazado en el desierto. Representa un ecosistema relictual con alta relevancia ecológica debido a la presencia de especies endémicas como coleópteros, reptiles y flora. El predio contiene vestigios de la antigua comunidad cazadora-recolectora que habitaba la zona hace alrededor de 6.300 a.p. a 8.000 años a.p. Objetivo de la concesión es el desarrollo de ciencia básica y aplicada.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 785 N° 1.033 del Registro de Propiedad del año 1979, del C.B.R. de Iquique, individualizado en el plano N° I-2-9200-CR.		
Deslindes:	<p>Norte: Terrenos Fiscales en línea recta imaginaria que une los vértices PAT F y PAT A; Terrenos Fiscales en línea recta imaginaria que une los vértices PAT A y PAT B; y Terrenos Fiscales en línea recta imaginaria que une los vértices PAT B y PAT C. Este: Terrenos Fiscales en línea recta imaginaria que une los vértices PAT C y PAT D; y terrenos Fiscales en línea recta imaginaria que une los vértices PAT D y PAT E. Oeste: Ruta A-1 en línea recta imaginaria que une los vértices PAT E y PAT F.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 143. BIEN NACIONAL PROTEGIDO SALAR DEL HUASCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/04

Nombre del Área:	Salar del Huasco	Categoría AP:	Bienes Nacionales Protegidos
Superficie (ha):	119.701,83	Ubicación:	Comuna de Pica, Región de Tarapacá
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de abril de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. 633, del 30/11/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Salar del Huasco". Resolución Ex. N° 1.248, del 11/11/2005, del SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico, área Pica-Salar del Huasco. Ha sido declarado Sitio Ramsar con fecha 2/12/96 con una superficie de 6.000 ha.		
Características de Importancia:	El predio fiscal protegido considera la totalidad de la cuenca donde se emplaza el Salar. Alberga un ensamble biológico de alta relevancia. Destacan especies de flora amenazadas de extinción, endémicas y/o de valor para actividades humanas (valor utilitario) como Llaretta (<i>Azorella compacta</i>) y Queñoa (<i>Polylepis tarapacana</i>). Por otra parte el Salar del Huasco es uno de los pocos sitios donde nidifican las tres especies de flamencos sudamericanos: flamenco andino (<i>Phoenicoparrus andinus</i>), flamenco chileno (<i>Phoenicopterus chilensis</i>) y flamenco James (<i>Phoenicoparrus jamesi</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 1.388 vta., N° 1.365 del Registro de Propiedad del año 1983, del C.B.R. de Pozo Almonte, individualizado en el plano N° I-2-9293-CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 633, del 30/11/05, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado la existencia de problemas de dominio y delimitación de la propiedad, como asimismo, introducción de ganadería y sobrepastoreo.		

FICHA N° 144. BIEN NACIONAL PROTEGIDO DESEMBOCADURA DEL RÍO LOA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/05			
Nombre del Área:	Desembocadura del Río Loa	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	508,31	Ubicación:	Comuna de Iquique y Tocopilla, Regiones de Tarapacá y Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile.	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de abril de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. 661, del 16/12/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Desembocadura del Río Loa".		
Características de Importancia:	El sector constituye el hábitat de una singular biocenosis, la cual conjuga elementos provenientes del desierto interior y la costa, siendo facilitado por la presencia del río que actúa como corredor natural. Las características de humedal permiten la existencia de una rica avifauna. Un elemento adicional es la presencia de evidencias arqueológicas e históricas de gran importancia.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 785 N° 1.033 del Registro de Propiedad del año 1979, del C.B.R. de Iquique, individualizado en el plano N° I-2-9.297-CR y a Fjs. 199 N° 159 del Registro de Propiedad del año 1994, del C.B.R. de Tocopilla, individualizado en el plano N° II-1-3.726-CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el D. Ex. 661, del 16/12/05, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas jurídicos para su gestión, se ha informado la introducción de jaurías de perros asilvestrados que atacan especies nativas (<i>Thylamis elegans</i>). Además, se informa de intervenciones que afectan la calidad y el régimen del caudal del Río Loa.		

FICHA N° 145. BIEN NACIONAL PROTEGIDO CASERONES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/06			
Nombre del Área:	Caserones	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	60	Ubicación:	Comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	04 de febrero de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. 814, del 18/12/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Caserones".		
Características de Importancia:	Patrimonio Arqueológico.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 1.380 N° 1.364 del Registro de Propiedad del año 1983, del C.B.R. de Pozo Almonte, individualizado en el plano N° 01404-13-CR.		
Deslindes:	Noreste: Terreno Fiscal, en línea AB. Sureste: Terreno fiscal, en línea BC. Suroeste: Terreno fiscal, en línea CD. Noroeste: Terreno fiscal, en línea DA.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 146. BIEN NACIONAL PROTEGIDO PENÍNSULA DE MEJILLONES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/07			
Nombre del Área:	Península de Mejillones	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	7.215,84	Ubicación:	Comuna de Mejillones, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	04 de febrero de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. 664, del 28/12/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Península de Mejillones".		
Características de Importancia:	Presenta una gran relevancia para la conservación de procesos ecosistémicos que se dan en el interfaz marincostero. La presencia de surgencias marinas genera una alta disponibilidad de alimento para las especies vinculadas al ecosistema marino-costero, lo que permite que este lugar contenga una gran abundancia y riquezas de especies, muchas de las cuales presentan problema de conservación. El predio protegido ofrece para estas y otras especies hábitat de refugio, alimentación y reproducción.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 635 N° 754 del Registro de Propiedad del año 1965, del C.B.R. de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-2-7569-CU.		
Deslindes:	Norte: Línea a 80,00 m de la línea de playa que lo separa del Mar Chileno; Este: Línea a 80,00 m de la línea de playa que lo separa del Mar Chileno y con terrenos fiscales en línea quebrada de 7 parcialidades comprendidas entre los puntos V-1 y V-8, en 903,07 m, 1.996,05 m, 1.934,08 m, 3.286,34 m, 8.551,22 metros, 825,40 m y 4.860,71 m, respectivamente; Sur: Terrenos fiscales en línea recta comprendida entre los puntos V-8 y V-9, en 4.033,38 m; y Oeste: Borde de acantilado.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas jurídicos para su gestión, relacionados con asentamientos humanos irregulares en el borde costero, lo que además implica contaminación e introducción de animales domésticos asociados a actividades productivas (extracción de recursos bentónicos, guano, extracción de algas, etc.) y recreativas.		

FICHA N° 147. BIEN NACIONAL PROTEGIDO ISLA SANTA MARÍA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/08			
Nombre del Área:	Isla Santa María	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	85,86	Ubicación:	Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de mayo de 2008
Normativa del Área:	D. Ex. N° 663, del 28/12/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Isla Santa María".		
Características de Importancia:	Presenta una gran relevancia para la conservación de procesos ecosistémicos que se dan en el interfaz marino-costero. Constituye el hábitat de una gran cantidad de especies de aves, mamíferos e invertebrados marinos. Se constituye como sitio de nidificación de varias especies de aves dentro de las que destacan la gaviota peruana (<i>Larus belcheri</i>), el gaviotín monja (<i>Larosterna inca</i>), y uno de los pocos lugares de nidificación registrados para gaviotín chirrío (<i>Sterna lorata</i>). El predio protegido ofrece para estas y otras especies hábitat de refugio y alimentación.		
Régimen de dominio	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 862 N° 1.035 del Registro de Propiedad del año 1979 del C.B.R. de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-2-7568-CU.		
Deslindes:	Norte: Línea a 80,00 m de la línea de playa que lo separa del Mar Chileno. Este: Línea a 80,00 m de la línea de playa que lo separa del Mar Chileno; Sur: Línea a 80,00 m de la línea de playa que lo separa del Mar Chileno, y Oeste: Línea a 80,00 m de la línea de playa que lo separa del Mar Chileno.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión; sin embargo se ha informado de la acumulación de residuos sólidos proveniente de localidades aledañas.		

FICHA N° 148. BIEN NACIONAL PROTEGIDO ISLA LAGUNA LEJÍA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/09			
Nombre del Área:	Laguna Lejía	Categoría AP:	Bienes Nacionales Protegidos
Superficie (ha):	3.979,59	Ubicación:	Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de enero de 2011
Normativa del Área:	D. Ex. 1.524, del 29/12/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Laguna Lejía".		
Características de Importancia:	La destinación tendrá como objetivo específico la conservación y protección de la formación vegetal Estepa Altoandina de Atacama; Laguna Lejía como ecosistema lacustre, hábitat de especies de avifauna con problemas de conservación como: el Suri (<i>Pterocnemiqa Pennata</i>), en categoría de peligro de extinción; la Parina Chica (<i>Phoenicoparrus jamesi</i>), Parina Grande (<i>Phoenicoparrus Andinus</i>) y el Flamenco Chileno (<i>Phoenicoparrus chilensis</i>), en categoría vulnerable. Además de reconocidas especies de mamíferos nativos como vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>), en categoría de en peligro; Tucotuco del Tamarugal (<i>Ctenomys Fulvus</i>), en categoría de vulnerable y un número importante de especies de flora como la <i>Calceolaria Stellariifolia</i> y <i>Junellia Tridáctila</i> .		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a mayor cabida a Fjs. 34 N° 28 del Registro de Propiedad del año 1993, del C.B.R. de Calama.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 1.524, del 29/12/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 149. BIEN NACIONAL PROTEGIDO MORRO DESEMBOCADURA RÍO COPIAPÓ

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/10			
Nombre del Área:	Morro Desembocadura Río Copiapó	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	8.052,03	Ubicación:	Comuna de Caldera, Región de Atacama
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	27 de enero de 2007
Normativa del Área:	D. Ex. N° 383, del 15/11/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Morro Desembocadura Río Copiapó".		
Características de Importancia:	En este predio se distribuyen los pisos vegetacionales Matorral Desértico Mediterráneo costero de <i>Heliotropium floridum</i> y <i>Atriplex clivicola</i> , y Matorral Desértico Mediterráneo costero de <i>Oxalis gigantea</i> y <i>Eulychnia Breviflora</i> , los cuales se encuentran escasamente representados en el sistema de áreas protegidas, y presentan una baja existencia en el resto del territorio nacional. A su vez, el predio cumple la función de amortiguación para el Área Marina y Costera Protegida (AMCP) de Atacama, asegurando la conservación de los procesos ecosistémicos que se dan en el interfaz marino-costero. Además de ser un lugar de patrimonio paleontológico y arqueológico.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 527 vta., N° 500 del Registro de Propiedad del año 1964, del C.B.R. de Copiapó, reinscrita a mayor cabida a Fjs. 207 N° 180 del Registro de Propiedad del año 1996 del C.B.R. de Caldera, individualizado en el plano N° III-2-5023-CU.		
Deslindes:	Están señalados en el numeral 1, del D. Ex. N° 383, del 15/11/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales,		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas jurídicos para su gestión, se ha informado de la extracción de algas y de actividades turísticas no reguladas.		

FICHA N° 150. BIEN NACIONAL PROTEGIDO QUEBRADA LEONES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/11			
Nombre del Área:	Quebrada Leones	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	2.971,57	Ubicación:	Comuna de Caldera, Región de Atacama
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	27 de enero de 2007
Normativa del Área:	D. Ex. N° 382, del 15/11/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Quebrada Leones".		
Características de Importancia:	Este predio protegido constituye un oasis de biodiversidad en el desierto costero de Taltal, en el cual se encuentran especies con problemas de conservación como cactáceas del género <i>Copiapoa</i> y <i>Eryocise</i> y mamíferos como guanaco (<i>Lama guanicoe</i>). Debido a su condición de oasis, el área es utilizada por la población local de Caldera como una zona de recreación.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 527 vta., N° 500 del Registro de Propiedad del año 1964, del C.B.R. de Copiapó, reinscrita a mayor cabida a Fjs. 207 N° 180 del Registro de Propiedad del año 1996 del C.B.R. de Caldera, individualizado en el plano N° III-2-4989-CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 382, del 15/11/06, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 151. BIEN NACIONAL PROTEGIDO ISLA GRANDE DE ATACAMA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/12

Nombre del Área:	Isla Grande de Atacama	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	50	Ubicación:	Comuna de Caldera, Región de Atacama
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	27 de enero de 2007
Normativa del Área:	D. Ex. N° 384, del 15/11/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Isla Grande de Atacama".		
Características de Importancia:	En este predio se distribuyen los pisos vegetacionales Matorral Desértico Mediterráneo costero de <i>Heliotropium floridum</i> y <i>Atriplex clivicola</i> , y Matorral Desértico Mediterráneo costero de <i>Oxalis gigantea</i> y <i>Eulychnia Breviflora</i> , los cuales se encuentran escasamente representados en el sistema de áreas protegidas, y presentan una baja existencia en el resto del territorio nacional. A su vez el predio cumple la función de amortiguación para el Área Marina y Costera Protegida (AMCP) de Atacama, asegurando la conservación de los procesos ecosistémicos que se dan en el interfaz marino-costero.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 527 vta., N° 500 del Registro de Propiedad del año 1964, del C.B.R. de Copiapó, reinscrita a mayor cabida a Fjs. 207 N° 180 del Registro de Propiedad del año 1996 del C.B.R. de Caldera, individualizado en el plano N° III-2-3414-CR.		
Deslindes:	Norte: Mar chileno, en línea imaginaria ubicada a 80,00 m de la línea de más alta marea; Este: Mar chileno, en línea imaginaria ubicada a 80,00 m de la línea de más alta marea; Sur: Mar chileno, en línea imaginaria ubicada a 80,00 m de la línea de más alta marea; Oeste: Mar chileno, en línea imaginaria ubicada a 80,00 m de la línea de más alta marea.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 152. BIEN NACIONAL PROTEGIDO GRANITO ORBICULAR

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/13			
Nombre del Área:	Granito Orbicular	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	487,53	Ubicación:	Comuna de Caldera, Región de Atacama
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 197, del 16/02/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Granito Orbicular".		
Características de Importancia:	Geoplasma del desierto florido y las especies <i>Spalacopus cyanus</i> y <i>Larosterna inca</i> .		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	<p>Lote A superficie: 180,07 ha. Noreste: Con Ruta 5-Norte, de por medio, faja fiscal de protección en línea sinuosa que une los vértices B-C, en 1.512,63 m; Suroeste: Con Lote B, separado por camino público (C-312) en línea sinuosa que une los vértices C-D, en 2.148,76 m; Noroeste: Con mar Chileno y terrenos fiscales en línea sinuosa y recta de 2 trazos que unen los vértices D-A y A-B, en 490, 54 m y 1.277,30 m respectivamente. Lote B superficie: 236,13 ha. Noreste: Con Lote A, separado por camino público (C-312) y Ruta 5 norte, de por medio franja fiscal de protección en línea sinuosa de 2 trazos que unen los vértices E-F y F-G, en 2.156,51 m y 1.126,19 m respectivamente; Suroeste: Con Lote C, separado por camino público (C-316) y mar chileno, en línea sinuosa de 3 trazos que unen los vértices G-H, H-I e I-J, en 1.147,42 m, 1.504,17 m y 973,76 m respectivamente; Noroeste: Con mar chileno, en línea sinuosa que une los vértices J-E en 818,97 m. Lote C superficie: 71,33 ha. Noreste: Con lote B, separado por camino público (C-316) en línea sinuosa que une los vértices K-L, en 1.140,77 m; Este: Con Ruta 5 Norte, de por medio faja fiscal de protección en línea sinuosa que une los vértices L-M, en 933,75 m; Sureste: Con terrenos fiscales en línea recta que une los vértices M-N, en 489,92 m; y, Suroeste: Con mar chileno en línea sinuosa que une los vértices N-K, en 1.185,57 m.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 153. BIEN NACIONAL PROTEGIDO DESIERTO FLORIDO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/14

Nombre del Área:	Desierto Florido (Llanos de Travesía y Pajaritos)	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	38.905,67	Ubicación:	Comuna de Copiapó, Región de Atacama
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	03 de noviembre de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 732, del 06/10/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Desierto Florido".		
Características de Importancia:	Formación del desierto florido de los llanos, correspondiente a los pisos vegetacionales; Matorral Desértico Mediterráneo interior.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 527 vta., N° 500 del Registro de Propiedad del año 1964 del C.B.R. de Copiapó, y la estancia fiscal Quebrada Seca, que rola a Fjs. 177 número 170, del Registro de Propiedad del año 1965, del C.B.R. de Copiapó singularizados como lotes A,B,C, y D, del plano N° 03101-169 CR.		
Deslindes:	<p>Lote A superficie: 11.729,78 ha. Noreste: Terrenos fiscales en línea quebrada de ocho parcialidades que une los vértices A-B; en 20.596,64 m; Sureste: Camino C-420 y concentraducto C.M.P. en línea sinuosa que une los vértices B-C en 8.762,13 m; Suroeste: Concentraducto C.M.P. en línea quebrada de cuatro parcialidades que une los vértices C-D en 13.721,15 m; y, Noroeste: Con terrenos fiscales en línea quebrada de cuatro parcialidades que une los vértices D-A en 8.389,18 m. Lote B superficie: 5.473,23 ha. Noreste: Terrenos fiscales en línea quebrada de tres parcialidades que une los vértices E-F; en 6.275,36 m; Sureste: Ruta 5 Norte en línea recta que une los vértices F-G en 4.823,55 m; Suroeste: Camino C-382 en línea sinuosa que une los vértices G-H en 10.854,59 m; y, Noroeste: Camino C-420 en línea sinuosa que une los vértices H-E en 10.384,99 m. Lote C superficie: 6.022,19 ha. Noreste: Concentraducto C.M.P. en línea quebrada de cuatro parcialidades que une los vértices I-J, en 19.632,60 m; Sureste: Camino C-420 en línea sinuosa que une los vértices J-K en 7.453,87 m; Suroeste: Camino C-382 en línea sinuosa que une los vértices K-L en 20.588,24 m; y, Noroeste: Terrenos fiscales en línea quebrada de dos parcialidades que une los vértices L-I en 2.393,98 m. Lote D superficie: 15.680,47 ha. Noreste: Camino C-382 en línea sinuosa que une los vértices M-N; en 31.459,08 m; Sureste: Ruta 5 norte en línea recta que une los vértices N-O en 8.397,71 m; Suroeste: Terrenos fiscales en línea recta quebrada de siete parcialidades que une los vértices O-P en 34.602,08 m; y, Noroeste: Terrenos fiscales en línea quebrada de cuatro parcialidades que une los vértices P-M en 9.595,48 m.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 154. BIEN NACIONAL PROTEGIDO ISLA GAVIOTA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/15			
Nombre del Área:	Isla Gaviota	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	182	Ubicación:	Comuna de la Higuera, Región de Coquimbo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	2006
Normativa del Área:	D. Ex. N° 234, del 30/06/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Isla Gaviota".		
Características de Importancia:	Ecosistema insular, forma parte del complejo de Pingüino de Humboldt. Es un área con una importante diversidad de especies de flora y fauna, destacando su elevado endemismo florístico. En términos de la fauna, la isla presenta condiciones de hábitat para la presencia de especies de aves como el yunco (<i>Pelecanoides garnotii</i>) considerado en peligro crítico, pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>), y mamíferos como el chungungo (<i>Lontra felina</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 327 N° 329 del Registro de Propiedad del año 1989, del C.B.R. de La Serena, individualizado en el plano N° IV-1-4570-CU.		
Deslindes:	Norte: Mar Chileno, en línea imaginaria ubicada a 80 m de la línea de más alta marea; Este: Mar Chileno, en línea imaginaria ubicada a 80 m de la línea de más alta marea; Sur: Mar Chileno, en línea imaginaria ubicada a 80 m de la línea de más alta marea; Oeste: Mar Chileno, en línea imaginaria ubicada a 80 m de la línea de más alta marea.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado ocupación irregular del AP, además de extracción de recursos marinos, introducción de especies exóticas y turismo no regulado.		

FICHA N° 155. BIEN NACIONAL PROTEGIDO HUMEDALES DE TONGOY

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/16			
Nombre del Área:	Humedales de Tongoy	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	105,06	Ubicación:	Comuna de la Higuera, Región de Coquimbo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	2007
Normativa del Área:	D. Ex. N° 417, del 28/09/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Humedales de Tongoy".		
Características de Importancia:	Lo componen los humedales denominados Salinas Chico, Salinas Grande y Pachingo, es el hábitat de una importante comunidad biológica compuesta por especies aves, anfibios, reptiles, mamíferos y flora, muchas de las cuales se encuentran amenazadas. Destacan entre ellas la gaviota garuma (<i>Larus modestus</i>), sapito de cuatro ojos (<i>Pleudorema tahu</i>), lagartija lenmiscata (<i>Liolaemus lenmiscatus</i>), copao (<i>Eulychnia breviflora</i>) y guaicurú (<i>Limonium guaicurú</i>). Numerosas aves migratorias lo utilizan como área de descanso y alimentación. Estos atributos le otorgan un alto valor educativo y turístico para el desarrollo de la comunidad local.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 530 N° 371 del Registro de Propiedad del año 1991 del C.B.R. de Coquimbo. 1.- Humedal Salinas Chico, de una superficie de 34,49 ha, singularizado en el plano N° IV-1-5719-CU. 2.- Humedal Salinas Grande, de una superficie de 16,34 ha, singularizado en el plano N° IV-1-5720-CU. 3.- Humedal de Pachingo, de una superficie de 54,23 ha, singularizado en el plano N° IV-1-5721-CU.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 417, del 28/09/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado dificultades jurídicas para su gestión, se ha informado de la existencia de botaderos clandestinos de residuos sólidos y eventual trazado futuro de un camino por parte de la Dirección de Vialidad.		

FICHA N° 156. BIEN NACIONAL PROTEGIDO LAGUNA DEL MAULE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/17			
Nombre del Área:	Laguna del Maule	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	2.198,12	Ubicación:	Comuna de San Clemente, Región del Maule
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	19 de octubre de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. N° 254, del 24/07/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Laguna del Maule".		
Características de Importancia:	Presenta una gran diversidad faunística debido a su condición de humedal alto andino. Destaca entre otras el tucutucu del Maule (<i>Ctenomys maulinus</i>), especie endémica del ecosistema de la Laguna del Maule. Constituye zona de descanso y refugio de aves que migran desde las zonas más australes del país. Su presencia limitrofe y su buena accesibilidad le otorgan un alto valor turístico y recreacional tanto para las comunidades de Chile como de Argentina, posicionándolo como un foco de desarrollo regional y local de máxima importancia en el futuro.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 32 vta., N° 44 del Registro de Propiedad de 1961 y a Fjs. 383 vta., N° 499 del Registro de Propiedad de 1961, ambas del C.B.R. de Linares respectivamente; y a Fjs. 292, N° 435, año 1961, Fjs. 803 vta., N° 798, año 1982; Fjs. 1.094 vta., N° 1.086, año 1982, y a Fjs. 820, N° 814, año 1985, todos en los correspondientes Registros de Propiedad del C.B.R. de Talca. Plano N° VII-2-10.336 CR, compuesto de 4 lotes, Rol N° 170-6.		
Deslindes:	<p>Norte: Línea imaginaria que va por la cota 2.230, que lo separa de Aurelio Peña Cancino y otros, y cota 2.181, que lo separa de las aguas máximas de la Laguna del Maule. Este: Línea imaginaria que va por la cota 2.230, que lo separa de Aurelio Peña Cancino y otros, y de José A. Solar, y cota 2.181, que lo separa de las aguas máximas de la Laguna del Maule. Sur: Cota 2.181 que lo separa de las aguas máximas de la Laguna del Maule y línea imaginaria que va por la cota 2.230, que lo separa de José A. Solar y Lucrecia Encina. Oeste: Cota 2.181, que lo separa de las aguas máximas de la Laguna del Maule, línea imaginaria que va por la cota 2.230, que lo separa de Lucrecia Encina, de propiedad fiscal destinada al Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría de Guerra y Río Maule, que lo separa del Lote 4-B.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas y dificultades relacionadas con la instalación de un camping y la habilitación de la ruta y Paso Pehuenche que trae ocupantes esporádicos y acumulación de residuos sólidos.		

FICHA N° 157. BIEN NACIONAL PROTEGIDO POTRERO LO AGUIRRE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/18			
Nombre del Área:	Potrero Lo Aguirre	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	460,28	Ubicación:	Comuna de San Clemente, Región del Maule
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	04 de febrero de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 776, del 15/12/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Potrero Lo Aguirre".		
Características de Importancia:	Hábitat de bandurria (<i>Theristicus melanosis</i>), sapo espinoso (<i>Bufo spinulosus</i>) y sapito de cuatro ojos del sur (<i>Pluerodema Bufionina</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 399 vta., N° 392 del Registro de Propiedad del año 1982 del C.B.R. de Talca, singularizado en el Plano N° 7109-556-CR.		
Deslindes:	Potrero Lo Aguirre Lote C. Superficie: 61,57 ha. Noreste: Río Maule; Sureste: Lote A1; Suroeste: Ruta Internacional CH-115, Paso Pehuenche, y Noroeste: Río de la Plata. Potrero Lo Aguirre Lote D. Superficie: 266,21 ha. Noreste: Río Maule; Sureste: Lote A9; Suroeste: Ruta Internacional CH-115, Paso Pehuenche, y Noroeste: Lote A2. Potrero Lo Aguirre Lote E. Superficie: 132,50 ha. Norte: Lote A9; Este: Río Maule y Lote 4A del predio fiscal Laguna del Maule; Sur y Oeste: Ruta Internacional CH-115, Paso Pehuenche.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 158. BIEN NACIONAL PROTEGIDO HUMEDALES ISLA RAQUI

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/19			
Nombre del Área:	Humedales Isla Raqui	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	349,95	Ubicación:	Comuna de Arauco, Región del Biobío
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Entregado en concesión a A.G. de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Algueros de Tubul.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	04 de febrero de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 454, del 12/10/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Humedales Isla Raqui".		
Características de Importancia:	Contiene un ecosistema de humedal costero tipo estuario con una alta productividad. Este atributo permite la presencia de una alta riqueza de especies de flora y fauna invertebrada y vertebrada, destacando especies amenazadas como cisne de cuello negro (<i>Cygnus melanocorypha</i>), cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>) y torcaza (<i>Columba araucana</i>). El predio es una importante fuente de recursos económicos para las comunidades locales que poseen proyectos asociados al manejo de alga gracilaria en el futuro.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción en mayor cabida, a Fjs. 131 vta., N° 164, del Registro de Propiedad de 1897 del C.B.R. de Arauco. Los inmuebles se singularizan en el Plano N° VIII-3-4468-CR.		
Deslindes:	Lote A (sup. 11,15 ha); Norte , Río Raqui y Estero Las Peñas; Este , Estero Las Peñas; Sur , camino público Arauco a Llico, y Oeste , Río Raqui. Lote B (sup. 338,80 ha); Norte , Río Raqui y camino público Llico a Arauco; Este , Estero Las Peñas; Sur , Estero Las Peñas, Polidoro Lozano, Gonzalo Sáez, Sucesión Cecilio Aravena, Bertín Vega y Juan Guzmán separados por cerco, y Oeste , Río Raqui.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas ni dificultades jurídicas para su gestión, se ha informado de la construcción de caminos y acumulación de residuos.		

FICHA N° 159. BIEN NACIONAL PROTEGIDO RANCHILLO ALTO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/20			
Nombre del Área:	Ranchillo Alto	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	561	Ubicación:	Comuna de Yungay, Región del Biobío
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	24 de agosto de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 357, del 08/05/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Ranchillo Alto".		
Características de Importancia:	Bosque adulto de Coihue-Raulí, hábitat del carpintero negro y corredor biológico de los nevados de Chillán.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	<p>Norte: Estero Ranchillos de Adentro, que lo separa de la Hijuelas 7 y 8; Hijuelas 9, separado por Estero Ranchillos de Adentro y por cerco en línea quebrada y Estero Piedra Filuda, que lo separa del lote 1 de la Hijuela 13 de Ramón Enrique Cifuentes. Este: Línea de altas cumbres (Filo de Espinazo), que lo separa del Fundo Las Mulas, hoy Fátima de la Congregación del Verbo Divino; Sur: Hijuela 19 de la Sucesión de Santiago Mardones y Estero Avellanos; y, Oeste: Fundo Las Cruces de Forestal Cholguán S.A.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado la existencia de tala de bosque nativo, como asimismo la introducción de actividades ganaderas.		

FICHA N° 160. BIEN NACIONAL PROTEGIDO VILLA LAS ARAUCARIAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/21			
Nombre del Área:	Villa Las Araucarias	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	10,30	Ubicación:	Comuna de Carahue, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	Información no disponible
Normativa del Área:	D. Ex. N° 475, del 25/10/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Villa Las Araucarias".		
Características de Importancia:	La presencia de remanentes de bosque nativo caducifolio mezclados con individuos de araucaria (<i>Araucaria araucana</i>) e inmerso en un paisaje altamente modificado por la acción humana, le otorgan al predio un alto valor para la conservación y restauración que viabilice el desarrollo local a través del uso de productos forestales no maderables y proyectos de educación ambiental.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 1.153 N° 1.123 del Registro de Propiedad del año 1984, del C.B.R. de Carahue, individualizado en el plano N° IX-2-25.082-CR.		
Deslindes:	Norte: Hijueta N° 3A de la Asociación Gremial de Jubilados de la Caja de Empleados Públicos de Temuco, en línea quebrada de dos parcialidades, separado por cerco; Lote 3 B-2, en línea quebrada de dos parcialidades, separado por cerco. Este: Forestal Mininco, separado por cerco. Sur: Área fiscal en litigio, en línea quebrada de dos parcialidades, separado por cerco. Oeste: Estero sin nombre, que lo separa de Hijueta N° 2, hoy villa Las Araucarias.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas para su gestión asociado a la extracción de leña y riesgos asociados a plantaciones forestales vecinas.		

FICHA N° 161. BIEN NACIONAL PROTEGIDO LLANCAHUE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/22			
Nombre del Área:	Llancahue	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	1.277,03	Ubicación:	Comuna de Valdivia, Región de Los Ríos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado en concesión a la Universidad Austral.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de abril de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. N° 634, del 30/11/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Llancahue". D. Ex. N° 160, del 8/04/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales, entrega en concesión por 20 años a la Universidad Austral de Chile.		
Características de Importancia:	El predio coincide con la cuenca del estero Llancahue. Presenta características ecosistémicas de gran relevancia debido a la presencia de remanente de bosque siempreverde y bosque Laurifolio valdiviano; presta servicios ecosistémicos para la ciudad de Valdivia a través de la captura y dotación de agua a ésta. El objetivo del proyecto de concesión es el desarrollo de investigación científica en servicios ecosistémicos y ciencias básicas y desarrollo social de la comunidad rural aledaña de escasos recursos.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 2.339 N° 2.963, en el Registro de Propiedad de 2005, del C.B.R. de Valdivia. Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2414-2, singularizado en el Plano N° X1-10.832-CR, comuna y provincia de Valdivia, Región de Los Ríos,		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 634, del 30/11/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 162. BIEN NACIONAL PROTEGIDO PELLAIFA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/23			
Nombre del Área:	Pellaifa	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	1.371,12	Ubicación:	Comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	21 de marzo de 2009
Normativa del Área:	Resolución N° 661, del 10/07/2006, declara Zona de Interés Turístico Nacional el área de la Comuna de Panguipulli. <u>D. Ex. N° 929, del 31/12/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Pellaifa".</u>		
Características de Importancia:	Hábitat de especies con problemas de conservación: Guña (<i>Oncifelis guigna</i>), Monito del Monte (<i>Dromiciops gliroides</i>), Puma (<i>Felis concolor</i>). Especies arbóreas en límite de distribución: Lingue (<i>Persea lingue</i>) y Boldo (<i>Peumus boldus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 143 vta., N° 133, del Registro de Propiedad de 1997, del C.B.R. de Panguipulli, singularizado en el plano N° 14108-220 CR.		
Deslindes:	<p>Norte: Línea de aguas máximas del Lago Pellaifa desde el vértice V10 al vértice V1, en una extensión aproximada de 6.052,95 m, y Carlos Huinca Rogel, en línea recta desde el vértice V2 al vértice V3, separado por límite imaginario; Este: Estero Quilalelfu, desde el vértice V1 al vértice V2, que lo separa de Carlos Huinca Rogel; José Hernández Fuentes y Avelardo Yoncon Maricán, en línea recta desde el vértice V3 al vértice V4, ambos separados por cerco; Sur: Luis Marty Puyo, en línea recta desde el vértice V4 al vértice V5 en la cota 1.477 m.s.n.m., separado por límite imaginario, y Sociedad Hacienda Puñirre Limitada, en línea recta desde el vértice V5 en la cota 1.477 m.s.n.m. al vértice V6 en la cota 1.619 m.s.n.m., separado por límite imaginario, y Oeste: Fundo Tregua de Mauricio Recalcatti, en línea recta desde vértice V6 en la cota 1.619 m.s.n.m., al vértice V7, separado por límite imaginario; propiedad fiscal, en línea sinuosa desde el vértice V7 al vértice V8, separado por pie de cerro, por faja recta, sesgo de barranco y faja recta; Fundo Tregua de Mauricio Recalcatti, en línea recta desde vértice V8 al vértice V9, separado por límite imaginario y ex Comunidad Juan Antiquo, en línea recta desde el vértice V9 al vértice V10, separado por límite imaginario.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas asociados a la extracción de leña y madera y uso del fuego en plantaciones agrícolas vecinas.		

FICHA N° 163. BIEN NACIONAL PROTEGIDO CERRO ILLI

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/24			
Nombre del Área:	Cerro Illi	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	1.715,04	Ubicación:	Comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	21 de marzo de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 930, del 31/12/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Cerro Illi".		
Características de Importancia:	Hábitat de especies con problemas de conservación: Pudú, Monito del Monte (<i>Dromiciops gliroides</i>). Especies vegetales: Lingue (<i>Persea lingue</i>) y Boldo (<i>Peumus boldus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 72 vta. N° 140, del Registro de Propiedad de 1952, del C.B.R. de Río Bueno, singularizado en el plano N° X-1-10246 CR. Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 62-219.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 930, del 31/12/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas asociados a la extracción de leña y madera. Asimismo, existen problemas de acceso y paso de ganado no regulado por el área protegida.		

FICHA N° 164. BIEN NACIONAL PROTEGIDO VENTISQUERO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/25			
Nombre del Área:	Ventisquero	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	1.420,71	Ubicación:	Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de abril de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. N° 635, del 30/11/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Ventisquero".		
Características de Importancia:	Constituye un área de gran valor para el turismo sustentable debido a la presencia de un cuerpo glaciar de fácil acceso considerando su emplazamiento latitudinal y altitudinal. Este cuerpo de hielo ha determinado históricamente las condiciones ambientales presentes en su entorno, posibilitando la existencia de formaciones de Matorral caducifolio Alto Montano, escasamente representado en el sistema de protección nacional.		
Régimen de dominio	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 124 vta. N° 150, Registro de Propiedad de 1982, del C.B.R. de Chaitén, Plano N° X-5-2091 CR.		
Deslindes:	<p>Lote "a" de 1.403,51 ha. Norte: Parque Corcovado, separado por línea quebrada imaginaria unida por los puntos C, D, E, F y G, y Osvaldo Figueroa, separado por línea imaginaria unida por los puntos G y H. Este: Camino Público (ruta 7) de Chaitén a Coyhaique. Sur: Río Ventisquero, Empresa de Turismo Mahier, separado por línea imaginaria unida por los puntos K y L y Parque Corcovado, separado por estero sin nombre y línea imaginaria unida por los puntos A y B, y Oeste: Parque Corcovado, separado por línea imaginaria unida por los puntos B y C.</p> <p>Lote "b" de 17,20 hectáreas. Norte: Osvaldo Figueroa, separado por línea imaginaria unida por los puntos I y J. Este: Río Yelcho Chico. Sur: Río Yelcho Chico. Oeste: Camino público de Coyhaique a Chaitén.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado la presencia de un ocupante irregular.		

FICHA N° 165. BIEN NACIONAL PROTEGIDO VALLE EL FRÍO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/26			
Nombre del Área:	Valle El Frío	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	5.961,70	Ubicación:	Comuna de Chaitén, Región de los Lagos.
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de abril de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. N° 663, del 16/12/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Valle El Frío".		
Características de Importancia:	La unidad protegida presenta formaciones boscosas siempreverde de Puyuhuapi, matorral Caducifolio altomontano y ecosistemas palustres de mallines y lagunas, lo que le otorga un alto valor paisajístico, el cual puede ser desarrollado turísticamente favoreciendo la participación de la comunidad local de Villa Santa Lucía.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 17 vta. N° 19, a Fjs. 124 vta. N° 150 y a Fjs. 71 N° 57 del Registro de Propiedad de los años 1973, 1982 y 1984, respectivamente, todas del C.B.R. de Chaitén, Plano N° X-5-2092-CR.		
Deslindes:	<p>Lote "a" Cabida: 1.398,40 ha. Norte: Parque Nacional Corcovado separado por la curva de nivel de cota de 800 m. Este: Parque Nacional Corcovado separado por una línea imaginaria que une los puntos A y B; y línea imaginaria ubicada a 5 m del más alto caudal del Río Frío. Sur: Parque Nacional Corcovado separado por una línea imaginaria que une los puntos L y M. Oeste: Parque Nacional Corcovado separado por la curva de nivel de cota 800 m.</p> <p>Lote "b" Cabida: 4.563,30 ha. Norte: Línea imaginaria ubicada a 5 m. del más alto caudal del Río Frío. Este: Huella de acceso separado por una línea imaginaria que une los puntos D y E; Propiedad Particular de Carlos I de Vásquez separado por una línea imaginaria que une los puntos E, F y G; Propiedad Particular de Néida María Torres separado por una línea imaginaria que une los puntos G y H; y Propiedad Particular de Fernando Mondaca Ríos, separado por una línea imaginaria que une los puntos H, I y J. Sur: Parque Nacional Corcovado separado por una línea imaginaria que une los puntos J y K. Oeste: Línea imaginaria ubicada a 5 m del más alto caudal del Río Frío.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado problema de acceso precario, no posee servidumbre establecida.		

FICHA N° 166. BIEN NACIONAL PROTEGIDO ISLAS QUILÁN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/27			
Nombre del Área:	Islas Quilán	Categoría AP:	Bienes Nacionales Protegidos
Superficie (ha):	1807,7	Ubicación:	Comuna de Quellón, Región de Los Lagos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre-Marino
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de enero 2011
Normativa del Área:	D. Ex. N° 1.582, 30/12/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Islas Quilán".		
Características de Importancia:	La presente destinación forma parte del Sitio Prioritario "Chaiguara" en la Estrategia Regional de Biodiversidad de la Región de Los Lagos, y tendrá como objetivo específico la conservación y protección del Bosque Resinoso Templado Costero de <i>Pilgerodendro uviferum</i> y <i>Tepualia stipularis</i> ; Bosque Laurifolio de Chiloé, donde una especie de interés es la <i>Drosera uniflora</i> (planta insectívora), además de presencia de bosques costeros de olivillo (<i>Aextoxicon punctatum</i>) y formación de ambiente y hábitat para diversas especies que en la actualidad están en peligro de extinción o en situación de vulnerabilidad.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida (global) a Fjs. 37 vta. N° 36 del Registro de Propiedad del año 1999 del C.B.R. de Quellón.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 1.582, 30/12/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 167. BIEN NACIONAL PROTEGIDO PALENA COSTA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/28			
Nombre del Área:	Palena Costa	Categoría AP:	BIEN NACIONAL PROTEGIDO Protegido
Superficie (ha):	80.694,52	Ubicación:	Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado en concesión a la Fundación Trapananda	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	16 de marzo de 2007
Normativa del Área:	D. Ex. N° 390, del 16/11/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Palena Costa".		
Características de Importancia:	En la unidad protegida se encuentra inmersa una gran superficie de bosque nativo dominada por tres formaciones principales: Bosque siempreverde templado andino de <i>Nothofagus betuloides</i> y <i>Laureliopsis philippiana</i> , Bosque caducifolio templado-antiboreal andino de <i>Nothofagus pumilio</i> y <i>Maytenus disticha</i> y Bosque caducifolio templado andino de <i>Nothofagus pumilio</i> y <i>Ribes cucullatum</i> . Estas formaciones no han sido perturbadas por acción humana, lo que le otorga al predio la característica de una gran bóveda de almacenamiento de carbono, que permite la mantención de una gran cantidad de funciones y servicios ecosistémicos. En el área además habitan comunidades costeras cuyas actividades económicas están íntimamente relacionadas con los recursos marinos. El objetivo del proyecto de concesión es la evaluación del predio para la transacción de bonos de carbono, y, a partir de estos recursos, generar proyectos de desarrollo comunal.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 24 N° 22 del Registro de Propiedad del año 2003 del C.B.R. de Cisnes. Plano N° XI-1-2780-CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 390, del 16/11/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 168. BIEN NACIONAL PROTEGIDO BAHÍA MALA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/29			
Nombre del Área:	Bahía Mala	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	7.307,03	Ubicación:	Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Entregado en concesión a Dugo Aventura S.A.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	16 de marzo de 2007
Normativa del Área:	D. Ex. N° 387, del 16/11/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Bahía Mala".		
Características de Importancia:	El área protegida presenta un alto valor para el desarrollo de actividades de turismo sustentable relacionadas con la observación de fauna marina, destacando la observación de tonina overa (<i>Cephalorhynchus commersoni</i>), ballena azul (<i>Balaenoptera musculus</i>), actividades de trekking hacia el volcán Melimoyu, y en menor medida, actividades de conservación asociadas al uso sustentable del bosque.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a mayor cabida a Fjs. 24 N° 22 del Registro de Propiedad del año 2003, del C.B.R. de Cisnes, individualizado en Plano N° XI-1-2842-CR.		
Deslindes:	<p>Lote "a" de una superficie de 1.769,67 ha. Norte: Línea de altas cumbres que lo separa de terrenos particulares; Este: Línea de altas cumbres que lo separa de terrenos particulares; Sur: Río Bahía Mala que lo separa de lote "b" y terrenos particulares (turismo Dugo Aventura); Oeste: Arroyo El Islote que lo separa de terrenos particulares. Lote "B" de una superficie de 5.537,36 ha. Norte: Río Bahía Mala que lo separa de terrenos particulares y del lote "a"; Este: Terrenos particulares; Sur: Límite vegetacional Volcán Melimoyu, línea de altas cumbres que lo separa de terrenos fiscales y particulares; Oeste: Terrenos particulares y línea de 80 m de la más alta marea.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 169. BIEN NACIONAL PROTEGIDO SANTA LUCÍA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/30			
Nombre del Área:	Santa Lucía	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	9.324,36	Ubicación:	Comuna de O'Higgins, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	27 de enero de 2007
Normativa del Área:	D. Ex. N° 389, del 16/11/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Santa Lucía".		
Características de Importancia:	Bosque caducifolio templado andino; Matorral caducifolio templado andino. Glaciares Santa Lucía y Bravo. Estos poseen una enorme belleza escénica, debido a la complejidad de geoformas. Se destaca la presencia de formaciones de bosque caducifolio templado andino de <i>Nothofagus pumilio</i> y <i>Berberis ilicifolia</i> y matorral caducifolio templado andino de <i>Nothofagus antártica</i> y <i>Empetrum rubrum</i> . El objetivo del proyecto de concesión es la conservación y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ligadas al trekking, montañismo y avistamiento de fauna.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 2 vta., N° 2 del Registro de Propiedad de 1980, del C.B.R. de Cochrane, individualizado en el Plano N° XI-1-614 CR.		
Deslindes:	<p>Lote "A" de una superficie de 6.443,79 ha. Norte: Línea imaginaria que lo separa de Parque Nacional Bernardo O'Higgins, Laguna Escondida y Lote "b"; Este: Línea imaginaria de altas cumbres que lo separa de terrenos fiscales; Sur: Línea imaginaria de altas cumbres que lo separa de terrenos fiscales; Oeste: Lago O'Higgins, línea imaginaria que lo separa de terrenos fiscales, Río Bravo, línea imaginaria que lo separa de lote "d" y línea imaginaria que lo separa de Parque Nacional Bernardo O'Higgins. Lote "c" de una superficie de 1.406,89 ha. Norte: Línea imaginaria que lo separa de Parque Nacional Bernardo O'Higgins; Este: Línea imaginaria que lo separa de Parque Nacional Bernardo O'Higgins y laguna sin nombre que lo separa de lote "d"; Sur: Río Bravo que lo separa de lote "e"; Oeste: Línea imaginaria de altas cumbres que lo separa de terrenos fiscales. Lote "e" de una superficie de 1.473,68 ha. Norte: Línea imaginaria que lo separa de Parque Nacional Bernardo O'Higgins y Río Bravo que lo separa de lote "c"; Este: Río Bravo que lo separa de lote "a" y Lago O'Higgins; Sur: Línea imaginaria que lo separa de terrenos fiscales; Oeste: Línea imaginaria que lo separa de terrenos fiscales.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 170. BIEN NACIONAL PROTEGIDO LAGUNA VERA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/31			
Nombre del Área:	Laguna Vera	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	3.228,67	Ubicación:	Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado en concesión a Agrupación Ecológica El Cóndor	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	27 de enero de 2007
Normativa del Área:	D. Ex. N° 388, del 16/11/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Laguna Vera". Resolución N° 22, del 22/01/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, entrega en concesión por 5 años a la Agrupación Ecológica El Cóndor.		
Características de Importancia:	El predio conserva formaciones de bosque siempreverde templado andino de <i>Nothofagus betuloides</i> y <i>Chusquea macrostachya</i> , el cual se encuentra con baja representación en el sistema de áreas protegidas. En el predio se encuentran poblaciones de huemules (<i>Hippocamelus bisulccus</i>) y pumas (<i>Puma concolor</i>) los cuales están altamente amenazados debido a la destrucción de su hábitat y a la caza furtiva. El objetivo de la concesión es la conservación y el desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto y educación ambiental.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 22 vta., N° 21 del Registro de Propiedad del año 2003, del C.B.R. de Cisnes, individualizado en Plano N° XI-1-912-CR.		
Deslindes:	Norte: Línea imaginaria que lo separa de terreno fiscal; Este: Límite de las más altas cumbres y línea imaginaria que lo separa de terreno fiscal; Sur: Línea imaginaria que lo separa de terreno fiscal; Oeste: Línea imaginaria y arroyo sin nombre que lo separa de terreno fiscal.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 171. BIEN NACIONAL PROTEGIDO RÍO MOSCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/32			
Nombre del Área:	Río Mosco	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	10.316,52	Ubicación:	Comuna de O'Higgins, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	29 de octubre de 2008
Normativa del Área:	D. Ex. N° 285, del 18/08/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Río Mosco".		
Características de Importancia:	El área protegida presenta un alto potencial turístico, debido a la cercanía del glaciar Mosco, en el cual se pueden desarrollar actividades de trekking y montañismo. Presenta formaciones dominadas por bosque siempreverde templado costero de <i>Nothofagus betuloides</i> y <i>Drimys winteri</i> , y formaciones de pradera dominadas por juncáceas, ambas formaciones constituyen el hábitat de invierno y verano de una importante población de huemul (<i>Hippocamelus bisulccus</i>) existente en la cuenca.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción a mayor cabida a Fjs. 2 vta. N° 2, del Registro de Propiedad del año 1980 del C.B.R. de Cochrane. Plano N° XI-4-612-CR.		
Deslindes:	Norte: Límite internacional que lo separa de la República Argentina y línea imaginaria que lo separa de terreno fiscal (franja fiscal). Este: Límite internacional de las más altas cumbres que lo separa de la República Argentina. Sur: Límite internacional de las más altas cumbres que lo separa de la República Argentina. Oeste: Límite internacional que lo separa de la República Argentina, Arroyo sin nombre que lo separa de Terreno Particular y Línea imaginaria que lo separa de Terreno Fiscal (Franja Fiscal).		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas jurídicos para su gestión, se ha informado de actividad ganadera en el interior del área protegida.		

FICHA N° 172. BIEN NACIONAL PROTEGIDO NALCAYEC

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/33			
Nombre del Área:	Nalcayec	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	22.934,46	Ubicación:	Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado en concesión a Nalcayec S.A.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de enero de 2008
Normativa del Área:	D. Ex. N° 116, del 01/03/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Nalcayec". D. Ex. N° 409, del 25/09/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, lo entregó en concesión por 20 años a Sociedad Nalcayec S.A.		
Características de Importancia:	Bosque resinoso templado costero		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida (global), a Fjs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad de 1941, del C.B.R. de Aysén, singularizado en el Plano N° XI-1-2686-CR.		
Deslindes:	<p>Parte del Lote a, ubicado en Isla Simpson, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1083-7, con una superficie de 15.075,66 ha. Norte: Línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa; Este: Línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa; Sur: Terreno particular en línea quebrada imaginaria, línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa; terreno particular en línea quebrada imaginaria, línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa y Lote d, en línea quebrada imaginaria; y Oeste: Línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa.</p> <p>Parte del Lote b, ubicado en Isla Simpson, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el pre-rol N° 1083-15, con una superficie de 472,82 ha. Norte: Terreno particular en línea quebrada imaginaria; Este: Terreno particular en línea quebrada imaginaria; Sur: Terreno particular en línea quebrada imaginaria; y Oeste: Línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa.</p> <p>Parte del Lote c, ubicado en Isla Huemules, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el pre-rol N° 1102-82, con una superficie de 7.385,98 ha. Norte: Línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa; terreno particular en línea quebrada imaginaria y línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa; Este: Línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa; Sur: Lote e, en línea quebrada imaginaria; y Oeste: Línea a 80 m de la más alta marea, en línea imaginaria que lo separa de terrenos de playa.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 173. BIEN NACIONAL PROTEGIDO LAGO COPA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/34			
Nombre del Área:	Lago Copa	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	11.569,08	Ubicación:	Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado en concesión a Fundación Wilderness	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	04 de febrero de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 783, del 28/12/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Lago Copa". D. Ex. N° 603, del 07/10/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, lo entrega en concesión por 20 años a Fundación Wilderness.		
Características de Importancia:	El predio presenta formaciones de Bosque caducifolio templado andino de <i>Nothofagus pumilio</i> y <i>Ribes cucullatum</i> altamente conservado, que permiten la protección de la cuenca y el aporte de nutrientes a los cuerpos de agua adyacentes. El objetivo del proyecto de concesión es la conservación de las áreas de bosque que permiten la protección y el flujo de materia orgánica al interfaz terrestre acuático de la cuenca y la creación de un AP que preste servicios de recreación y turismo en beneficio de la comunidad local y comunal.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscritos en mayor cabida a Fjs. 24 vta., N° 22, del Registro de Propiedad de 2003 del C.B.R. de Cisnes.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 783, del 28/12/07, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 174. BIEN NACIONAL PROTEGIDO CERRO ROSADO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/35			
Nombre del Área:	Cerro Rosado	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	1.843,63	Ubicación:	Comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	04 de febrero de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 813, del 18/12/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Cerro Rosado".		
Características de Importancia:	Ventisquero y la vegetación periglacial.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 194 vta. N° 162, del Registro de Propiedad del año 1960 del C.B.R. de Coyhaique, singularizado en el Plano N° XI-2-3098-CR.		
Deslindes:	Norte: Línea imaginaria que lo separa de franja fiscal; Este: Línea imaginaria que lo separa de franja fiscal; Sur: Línea imaginaria, línea de aguas máximas (laguna sin nombre) y arroyo sin nombre que lo separa de franja fiscal; y, Oeste: Arroyo sin nombre y línea imaginaria que lo separa de franja fiscal.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 175. BIEN NACIONAL PROTEGIDO VENTISQUERO MONTT

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/36			
Nombre del Área:	Ventisquero Montt	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	10.060,82	Ubicación:	Comuna de Tortel, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de octubre de 2008
Normativa del Área:	D. Ex. N° 481, del 06/08/2008, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Ventisquero Montt".		
Características de Importancia:	Ventisquero y la vegetación periglaciaria.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción mayor cabida, a Fjs. 2 vta. N° 2, del Registro de Propiedad del año 1980 del C.B.R. de Cochrane, singularizado en el Plano N° XI-4-646-CR.		
Deslindes:	Norte: Arroyo sin nombre que lo separa de terrenos fiscales; Este: Línea imaginaria que lo separa de terrenos fiscales; Sur: Línea imaginaria que lo separa de Parque Nacional Bernardo O'Higgins (campos de hielo sur), y Oeste: Línea imaginaria que lo separa de Ventisquero Jorge Montt (Parque Nacional Bernardo O'Higgins).		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado presencia de ocupante irregular.		

FICHA N° 176. BIEN NACIONAL PROTEGIDO LAGUNA CAIQUENES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/37			
Nombre del Área:	Laguna Caiquenes	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	8.510,08	Ubicación:	Comuna de Tortel, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado a concesión a Fundación Aumen.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	2010
Normativa del Área:	<u>D. Ex. N° 198, del 16/02/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Laguna Caiquenes". Resolución N° 98, del 24/03/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales lo entregó en concesión por 5 años a la Fundación Aumen.</u>		
Características de Importancia:	Hábitat del huemul.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 2 vta. N° 2, del Registro de Propiedad de 1980, del C.B.R. de Cochrane.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 198, del 16/02/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado la existencia de problemas con ocupante irregular, como asimismo tránsito de ganado en la Ruta 7.		

FICHA N° 177. BIEN NACIONAL PROTEGIDO RÍO AZUL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/38			
Nombre del Área:	Río Azul	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	12.009	Ubicación:	Comuna de O'Higgins, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	16 de febrero de 2010
Normativa del Área:	D. Ex. N° 1.055, del 30/12/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Río Azul".		
Características de Importancia:	La conservación del patrimonio de biodiversidad, específicamente para la conservación y protección del hábitat del huemul.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1, del D. Ex. N° 1.055, del 30/12/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas jurídicos para su gestión, se ha informado de actividad ganadera en el área protegida.		

FICHA N° 178. BIEN NACIONAL PROTEGIDO CERRO SAN LORENZO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/39			
Nombre del Área:	Cerro San Lorenzo	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	19.400	Ubicación:	Comuna de Cochrane, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	Información no disponible
Normativa del Área:	D. Ex. N° 379, del 26/04/ 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Cerro San Lorenzo".		
Características de Importancia:	Conservación y protección ambiental y el hábitat del huemul (<i>Hippocamelus bisulcus</i>), especie que en la actualidad se encuentra en peligro de extinción. Además de la protección y conservación de las formaciones geológicas y belleza escénica del lugar, e investigación científica relacionada con la paleontología y glaciología.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción global a Fjs. 2 vta. N° 2, del Registro de Propiedad del año 1980, del C.B.R. de Cochrane, individualizado en el Plano N° 11301-525 CR.		
Deslindes:	Los deslindes se señalan en el numeral N° 1, del D. Ex. N° 379, del 26/04/2011, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 179. BIEN NACIONAL PROTEGIDO RUPPERT

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/40			
Nombre del Área:	Ruppert	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	46,93	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Marino
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de octubre de 2008
Normativa del Área:	D. Ex. N° 275, del 04/08/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Ruppert".		
Características de Importancia:	Contiene formaciones de bosque que constituyen el hábitat de nidificación del pingüino de Magallanes (<i>Spheniscus magellanicus</i>) y skúa (<i>Catharacta lonnbergi</i>) y ofrece hábitat para un importante ensamble de especies de aves y mamíferos marinos asociados. Estos atributos le otorgan al predio la condición de laboratorio natural. El área forma parte de un ecosistema mayor en el cual se desarrollan innumerables procesos biológicos de ocurrencia en la interfaz costera.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción en mayor cabida a Fjs. 221 vta. N° 810 del Registro de Propiedad del año 1906 del C.B.R. de Magallanes, individualizado en el Plano N° XII-2-1458-CR.		
Deslindes:	Norte: Segmento b4-b1, en línea sinuosa a 80 m de la más Alta Marea, que lo separa de Mar Chileno, Estrecho de Magallanes - Paso Inglés, en una extensión de 705.75 m. Este: Segmento b1-b2, en línea sinuosa a 80 m de la más Alta Marea, que lo separa de Mar Chileno, Estrecho de Magallanes - Paso Inglés, en una extensión de 661.61 m. Sur: Segmento b2-b3, en línea sinuosa a 80 m de la más Alta Marea, que lo separa de Mar Chileno, Estrecho de Magallanes - Paso Inglés, en una extensión de 1054.58 m. Oeste: Segmento b3-b4, en línea sinuosa a 80 m de la más Alta Marea, que lo separa de Mar Chileno, Estrecho de Magallanes - Paso Inglés, en una extensión de 409.77 m.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas jurídicos para su gestión, se ha informado de actividad turística no regulada y malas prácticas de pescadores artesanales.		

FICHA N° 180. BIEN NACIONAL PROTEGIDO BATCHELOR

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/41			
Nombre del Área:	Batchelor	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	24.124,43	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	29 de octubre de 2008
Normativa del Área:	D. Ex. N° 272, del 4/08/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Batchelor".		
Características de Importancia:	<p>Conserva formaciones vegetacionales que incluye maitén enano (<i>Maytenus disticha</i>) los que proveen hábitat para una diversa comunidad de especies de fauna, dentro de las que destacan poblaciones de huemules, puma, huillín y chungungo. Destaca, además, la compleja matriz de elementos geográficos y climáticos, los que favorecen la existencia de lagos, lagunas y numerosos ríos favoreciendo actividades de ecoturismo en el futuro. Este predio cumple una funcionalidad de gran relevancia para la conservación de procesos ecosistémicos que se dan en el interfaz marino-costero.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida a Fjs. 221 vta., N° 810 del Registro de Propiedad del año 1906 del C.B.R. de Magallanes, Plano N° XII-2-1458 CR.		
Deslindes:	<p>Norte: Segmento a-b, en línea sinuosa Río Sin Nombre, que los separa de lote fiscal N° 17 y parte del lote 16 de Juan Ernest Sielfeld Gondlah en 8.374.99 m y segmento b-c, en línea recta que lo separa del lote 16 de Juan Ernest Sielfeld Gondlah en 12125.22 m. Este: Segmento c-d, en línea sinuosa a 80 m de la más Alta Marea, que lo separa de mar chileno, Estuario Wickham en 22214.41 m; segmento d-e, en línea recta que lo separa de lote 14 de Carlos Fabres Gutiérrez, en 4908.52 m, y segmento e-f, en línea sinuosa que lo separa del río Batchelor en una extensión de 11832.51 m. Sur: Segmento f-g, en línea sinuosa a 80 m de la más Alta Marea, que lo separa del mar chileno, en parte Paso Inglés y Canal Jerónimo en una extensión de 13882.99 m. Oeste: Segmento g-a, en línea sinuosa a 80 m de la más Alta Marea, que lo separa de mar chileno, en Canal Jerónimo y Ensenada Hyatt en una extensión de 28359.16 m.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas jurídicos para su gestión asociado a ocupaciones irregulares, caza furtiva, y malas prácticas de pescadores artesanales.		

FICHA N° 181. BIEN NACIONAL PROTEGIDO OMORA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/42			
Nombre del Área:	Omora	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	405,91	Ubicación:	Comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado en concesión a Fundación Omora	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de abril de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. N° 644, del 06/12/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales declara BNP "Omora". D. Ex. N° 570, del 02/11/2005, lo entregó en concesión por 25 años a Fundación Omora.		
Características de Importancia:	Bosque siempreverde templado costero, matorral templado antiboreal andino, desierto antiboreal andino.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscripción en mayor cabida (global), a Fjs. 1.782 N° 1.963, Registro de Propiedad de 1992, del C.B.R. de Punta Arenas, Plano N° XII-4-247 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el D. Ex. N° 644, del 06/12/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas jurídicos para su gestión, se ha informado la presencia de especies exóticas invasivas y turismo masivo potencial.		

FICHA N° 182. BIEN NACIONAL PROTEGIDO ISLA CARLOS III

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/43			
Nombre del Área:	Isla Carlos III	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	6.482,19	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Costero
Administración:	Entregado a concesión a WhaleSound S.A.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	22 de abril de 2006
Normativa del Área:	D. Ex. N° 662, del 16/12/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales declara BNP "Isla Carlos III". D. Ex. N° 185, del 19/04/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, lo entregó en concesión por 25 años a WhaleSound S.A.		
Características de Importancia:	Este predio presenta una gran relevancia para la conservación de procesos ecosistémicos que se dan en el interfaz marino costero. La presencia de surgencias marinas genera una alta disponibilidad de alimento para las especies vinculadas al ecosistema marino-costero, lo que permite que este lugar contenga una gran abundancia y riquezas de especies, destacando lobo marino común (<i>Otaria flavescens</i>) y lobo fino (<i>Arctocephalus australis</i>); sitios de nidificación y descanso de colonias de cormorán de las rocas (<i>Phalacrocorax magellanicus</i>), cormorán imperial (<i>Phalacrocorax atriceps</i>), cormorán de las Malvinas (<i>Phalacrocorax albiventer</i>) y ballena jorobada (<i>Megaptera novaeangliae</i>). El predio protegido ofrece para algunas de estas especies hábitat de refugio, alimentación y reproducción. El objetivo de la concesión es el desarrollo de ciencia básica asociada al ecosistema terrestre marino, y actividad de turismo científico.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 221 vta. N° 810, Registro de Propiedad de 1906, del C.B.R. de Magallanes, individualizado como Lote "B" del Plano N° XII-2-1458 CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el D. Ex. N° 662, del 16/12/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 183. BIEN NACIONAL PROTEGIDO RÍO SERRANO MILODÓN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/44			
Nombre del Área:	Río Serrano Milodón	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	44,3	Ubicación:	Comunas de Natales y Torres del Paine, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	07 de marzo de 2007
Normativa del Área:	D. Ex. N° 064, del 31/01/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales declara BNP "Río Serrano Milodón".		
Características de Importancia:	La unidad presenta una rica diversidad de paisajes que incluyen formaciones de estepas, bosques magallánicos, montañas, ríos y lagunas formadas por los deshielos de los glaciares. De gran interés la existencia de Bosque Caducifolio Antiboreal Andino de <i>Nothofagus pumilio</i> y <i>Chiliodendron diffusum</i> , formación vegetal que se encuentra escasamente protegida en el sistema de área protegidas. El objetivo de la futura concesión es la conservación y desarrollo de turismo ligado a la actividad de <i>trekking</i> .		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 254 vta. N° 234 del Registro de Propiedad del año 2004, del C.B.R. de Puerto Natales, individualizado en los Planos N° XII-1-996-CR, N° XII-1-966-CR N° XII-1-1034-CR, N° XII-1-1035-CR, N° XII-1-1036-CR, N° XII-1-1037-CR.		
Deslindes:	Los deslindes están descritos en el numeral 1, del D. Ex. 064, del 31/01/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas en el plano y el decreto, además de actividades ganaderas (tránsito de ganado en zonas húmedas, erosión, cambios en el sistema de drenaje) y caza furtiva.		

FICHA N° 184. BIEN NACIONAL PROTEGIDO RÍO ROBALO NAVARINO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/45			
Nombre del Área:	Río Robalo-Navarino	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	5.196,24	Ubicación:	Comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	24 de agosto de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 468, del 29/12/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Río Robalo-Navarino". D. Ex. N° 547, del 28/07/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, modifica D. Ex. N° 468, del 29/12/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Características de Importancia:	Destaca por su enorme valor turístico y paisajístico. En ella se encuentran formaciones de granito reconocidas mundialmente, y en cuyas laderas se observan lagos y lagunas escondidas. El área protegida contiene formaciones de Matorral Templado Antiboreal Andino de <i>Bolax gumifera</i> y <i>Azorella selago</i> y del Desierto Antiboreal Andino de <i>Nassauvia pygmaea</i> y <i>Nassauvia lagascae</i> que constituyen el hábitat de una rica avifauna. El objetivo de la futura concesión es la conservación y desarrollo de turismo ligado a la actividad de <i>trekking</i> .		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 221 vta. N° 810 del Registro de Propiedad del año 1906, del C.B.R. de Magallanes, individualizado en Plano N° XII-4-257-CR.		
Deslindes:	<p>Norte: Tramo e-d en línea recta de 3004,40 m con lote 4-c; Tramo d-c en línea quebrada de 2023,62 m con terrenos fiscal; Tramo c-b en línea quebrada de 3517,95 m con terreno fiscal y parte del Lote 5a1-a; Tramo b-a en línea quebrada de 4934,82 m con parte del Lote 5a1-a y Lote 5d2-a; Tramo a-1 en línea sinuosa de 816,88 m con Lote 5d3-c y terrenos de playa del mar chileno - Caleta Róbalo; Tramo 1-k en línea recta de 717,49 m con parte del Lote 5d1; y Tramo k-j en línea quebrada de 1698,23 m con terreno fiscal;</p> <p>Este: Tramo j-i en línea quebrada de 5488,11 m con Lote 5d- 4; parte del lote 5a1-c y terreno fiscal; y Tramo i-h en línea quebrada de 3918,43 m con terrenos fiscal;</p> <p>Sureste: Tramo h-g en línea recta de 4467,97 m con terreno fiscal; y Oeste: Tramo f-e en línea recta de 4448,08 m con terreno fiscal.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas en el plano y el decreto, además de extracción de leña y actividades ganaderas.		

FICHA N° 185. BIEN NACIONAL PROTEGIDO PUNTA SEDGER

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/46			
Nombre del Área:	Punta Sedger	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	14,52	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado en concesión a la Unión de Ornitólogos de Chile.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	16 de marzo de 2007
Normativa del Área:	Resolución 206 , del 13/07/2004, del Ministerio de Bienes Nacionales, lo entregó en concesión por 5 años a Unión de Ornitólogos de Chile. D. Ex. N° 423 , del 05/12/2006, <u>del Ministerio de Bienes Nacionales declara BNP "Punta Sedger"</u> .		
Características de Importancia:	En el predio se ha registrado la presencia del canquén colorado (<i>Chloëphaga rubidiceps</i>), considerándose como zona de anidamiento de esta especie, incluida en el Apéndice I de la Convención de Especies Migratorias (CMS) debido a la condición de especie migratoria y a la alta amenaza en que se encuentran sus poblaciones. El objetivo del proyecto de concesión es la conservación.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a mayor cabida a Fjs. 221 vta. N° 810 del Registro de Propiedad del año 1906 del C.B.R. de Magallanes, individualizado en Plano N° XII-2-1590-CR.		
Deslindes:	Norte: Tramo d-e y e-a, línea sinuosa a 5 m del más alto caudal, que lo separa del Río San Juan en extensiones de 223,04 y 112,76 m respectivamente; Este: Tramo a-b, línea sinuosa a 80 m de la más alta marea que lo separa del Mar Chileno, Estrecho de Magallanes en 963,87 m; Sur: Tramo b-e, línea recta que lo separa de terrenos fiscales en 852,07 m; Oeste: Tramo c-d, línea sinuosa a 5 m del más alto caudal, que lo separa del río Juan en una extensión de 184,84 m.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 186. BIEN NACIONAL PROTEGIDO CABO FROWARD

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/47			
Nombre del Área:	Cabo Froward	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	9.888,54	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Entregado en concesión a Sociedad Marítima Cabo Froward Ltda.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	24 de agosto de 2009
Normativa del Área:	D. Ex. N° 467, del 29/12/2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Cabo Froward". D. Ex. N° 437, del 10/10/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, lo entregó en concesión por 25 años a Sociedad Marítima Cabo Froward Ltda.		
Características de Importancia:	Este predio fiscal tiene un alto interés turístico debido a que es el punto más austral de la masa continental de América del Sur, y área de recreación de la comunidad de Punta Arenas. Desde el punto de vista de la conservación, esta unidad contiene las poblaciones más australes de huemules y pumas, especies fuertemente amenazadas en la región. A su vez el área se ha descrito como punto de arribo al continente del castor (<i>Castor canadensis</i>), especie altamente dañina para los ecosistemas nativos, registrándose su presencia al interior de la unidad. El objetivo de la concesión es la conservación y el desarrollo de turismo de avistamiento de fauna, <i>trekking</i> y navegación.		
Régimen de dominio	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en forma global, a Fjs. 221 vta. N° 810, en el Registro de Propiedad de 1906, del C.B.R. de Magallanes.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1 del D. Ex. N° 467, del 29/12/06, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha informado que en el sector de Cabo Froward ronda un ocupante ilegal esporádico. Asimismo, se ha detectado incumplimiento de obligaciones por parte del concesionario debido a que existe mal uso del borde costero (existencia de camping, explotación de bosque, uso de fuego, etc.).		

FICHA N° 187. BIEN NACIONAL PROTEGIDO ISLA MADRE DE DIOS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/48			
Nombre del Área:	Isla Madre de Dios	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	123.668,3	Ubicación:	Comuna de Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Fecha de publicación D.O.	Información no disponible.
Normativa del Área:	D. Ex. N° 480, del 26/11/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Isla Madre de Dios".		
Características de Importancia:	Esta unidad de conservación posee suelos constituidos por un manto calcáreo, que ha sido eternamente modelado por las aguas y la fuerza del viento, produciendo un sinnúmero de cuevas de gran profundidad, entre la que se encuentra la mayor sima de Chile de 376 metros bajo el nivel del mar. En las profundidades abisales se encuentran ecosistemas constituidos entre otras especies por invertebrados acuáticos, microorganismos e insectos de reciente descubrimiento por la ciencia. El área posee evidencias arqueológicas de las comunidades Kawésqar, que son de gran importancia puesto que las cavernas fueron utilizadas como refugios, sepulturas y pinturas rupestres, estas últimas son las primeras halladas bajo tierra en Chile.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 144 vta. N° 87, del Registro de Propiedad del año 1967, del C.B.R. de Puerto Natales, singularizado en el Plano N° XII-1-1100-CR.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el D. Ex. N° 480, del 26/11/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas jurídicos para su gestión, se ha informado de actividades turísticas no reguladas.		

FICHA N° 188. BIEN NACIONAL PROTEGIDO ISLAS DIEGO RAMÍREZ

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/49			
Nombre del Área:	Islas Diego Ramírez	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	79,17	Ubicación:	Comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Costero
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Fecha de publicación en el D.O.	07 de mayo de 2008
Normativa del Área:	D. Ex. N° 665, del 28/12/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Islas Diego Ramírez".		
Características de Importancia:	Lugar de nidificación de aves antárticas y subantárticas, como el albatros de ceja negra (<i>Talassarche Melanopris</i>), albatros de cabeza gris (<i>Talassarche chrysostoma</i>) y pingüino macaroni (<i>Eudyptes chrysolophus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 1.782 N° 1.963, del Registro de Propiedad del año 1992, del C.B.R. de Punta Arenas, singularizado en el Plano N° XII-4-268-CR.		
Deslindes:	ISLA 1 (superficie 1,22 ha); Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos de playa que lo separa de mar chileno-Océano Pacífico. ISLA 2a (superficie 0,17 ha); Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos de playa que lo separa de mar chileno-Océano Pacífico. ISLA 2b (superficie 0,54 ha); Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos de playa que lo separa de mar chileno-Océano Pacífico. ISLA 3 (superficie 56,66 ha); Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos de playa que lo separa de mar chileno-Océano Pacífico. ISLA 4 (superficie 0,13 ha); Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos de playa que lo separa de mar chileno-Océano Pacífico. ISLA 5 (superficie 16,79 ha); Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos de playa que lo separa de mar chileno-Océano Pacífico. ISLA 6 (superficie 0,49 ha); Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos de playa que lo separa de mar chileno-Océano Pacífico. ISLA 7 (superficie 3,17 ha); Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos de playa que lo separa de mar chileno-Océano Pacífico.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 189. BIEN NACIONAL PROTEGIDO ISLAS SAN IDELFONSO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/50

Nombre del Área:	Islas San Idelfonso	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	37,55	Ubicación:	Comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Costero
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	17 de mayo de 2008
Normativa del Área:	D. Ex. N° 666, del 28/12/2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Islas San Idelfonso".		
Características de Importancia:	Esta unidad tiene un alto valor para la conservación de aves antárticas y subantárticas, siendo el área de nidificación de aves como el pingüino macaroni (<i>Eudyptes chrysolophus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito en mayor cabida, a Fjs. 1.782 N° 1.963, del Registro de Propiedad del año 1992, del C.B.R. de Punta Arenas, singularizado en el Plano N° XII-4-267-CR.		
Deslindes:	ISLA 1 (superficie 2,91 ha), ISLA 2 (superficie 2,78 ha), ISLA 3 (superficie 2,65 ha), ISLA 4 (superficie 0,76 ha), ISLA 5 (superficie 4,26 ha), ISLA 6 (superficie 2,67 ha), ISLA 7 (superficie 14,00 ha), ISLA 8 (superficie 2,73 ha), ISLA 9 (superficie 4,79 ha): todas en Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos de playa que lo separa de mar chileno-Océano Pacífico.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 190. BIEN NACIONAL PROTEGIDO HUMEDAL TRES PUENTES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/51			
Nombre del Área:	Humedal Tres Puentes	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	16,42	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	Información no disponible.
Normativa del Área:	D. Ex. N° 199, del 16/02/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Humedal Tres Puentes".		
Características de Importancia:	Humedal y comunidad de aves que nidifican en el área.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	<p>Lote 1A-C Polígono A-B-C-D-A Superficie: 42.337,50 m². Norte: Tramo A-B, en línea recta de 100 m con otros propietarios; Sur: Tramo C-D, en línea recta de 150 m con Avenida Los Generales; Oriente: Tramo B-C, en 329 m en línea curva con prolongación Av. Eduardo Frei; y, Poniente: Tramo D-A, en línea recta de 305 m con otros propietarios. Lote 1A-A Polígono F-G-H-I-F Superficie: 121250,76 m². Norte: Tramo F-G en línea recta de 446,82 m con ensanche calle El Retiro; Sur: Tramo H-I en línea recta de 399,82 m en Avenida Los Generales; Oriente: Tramo G-H en línea recta de 294,00 m con lote 1A-B, propiedad del INIA; y, Poniente: Tramo I-F en línea curva de 329 m con prolongación Av. Eduardo Frei.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas jurídicos para su gestión, ha informado de problemas asociados con la expansión inmobiliaria de la ciudad de Punta Arenas.		

FICHA N° 191. BIEN NACIONAL PROTEGIDO RÍO PARALELO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/52			
Nombre del Área:	Río Paralelo	Categoría AP:	Bien Nacional Protegido
Superficie (ha):	15.347	Ubicación:	Comuna de Timaukel, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales.	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	Información no disponible.
Normativa del Área:	D. Ex. N° 891, del 19/11/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Río Paralelo".		
Características de Importancia:	Bosque Caducifolio templado antiboreal andino de <i>Nothofagus pumilio</i> y <i>Maytenus disticha</i> . Conservación del humedal y la protección de las aves que nidifican en el área.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el D. Ex. N° 891, del 16/11/2009, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas jurídicos para su gestión, se ha informado del ingreso de especies exóticas invasoras (castor) e intervención antrópica asociada a riesgos de incendio.		

FICHA N° 192. BIEN NACIONAL PROTEGIDO RÍO OLIVARES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - BNP/53			
Nombre del Área:	Río Olivares	Categoría AP:	Bienes Nacionales Protegidos
Superficie (ha):	30.400	Ubicación:	Comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana de Santiago
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Ministerio de Bienes Nacionales	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	18 de enero del 2011
Normativa del Área:	Resolución N° 1.138, del 13/11/2001, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional la Comuna de San José de Maipo. D.S. 78, del 04/10/2005, declara "Zona de Interés Científico para Efectos Mineros". D. Ex. N° 1.293, 19/11/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara BNP "Río Olivares".		
Características de Importancia:	La destinación tiene como objetivo específico la conservación y protección a la formación vegetal de Estepa Altoandina de Santiago y Bosque Esclerófilo Andino, y el hábitat de especies con problemas de conservación como el cóndor (<i>Vultur gryphus</i>), además de la presencia de sitios arqueológicos.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	Inscrito a Fjs. 1.838 vta. N° 2.064 del Registro de Propiedad del año 1982, del C.B.R. de Puente Alto.		
Deslindes:	Los deslindes están señalados en el numeral 1, del D. Ex. N° 1.293, 19/11/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas jurídicos para su gestión.		

FICHA N° 193. RAMSAR SALAR DE SURIRE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/01			
Nombre del Área:	Salar de Surire	Categoría AP:	RAMSAR-MN (Salar de Surire)
Superficie (ha):	15.858 (11.298 MN)	Ubicación:	Comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota
Propietario:	Fisco de Chile es propietario de la superficie correspondiente al Monumento Natural del mismo nombre	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Fecha de declaración RAMSAR:	2 de diciembre de 1996
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar. El Salar de Surire es además Monumento Natural, a través de D.S. 29, del 8/03/83, del Ministerio de Agricultura.		
Características de Importancia:	Su creación tiene como sustento conservar la fauna asociada a los cuerpos de agua. Es el único lugar de anidación de las tres especies chilenas de flamencos: flamenco chileno (<i>Phoenicopterus chilensis</i>), parina grande (<i>Phoenicoparrus andinus</i>) y parina chica (<i>Phoenicoparrus jamesi</i>). Las lagunas del salar están habitadas además por otras especies de aves adaptadas a grandes altitudes, como: el suri (<i>Pterocnemia pennata tarapacensis</i>) y de mamíferos como el puma (<i>Puma concolor</i>), el gato colocolo (<i>Oncifelis colocolo</i>), el quirquincho (<i>Euphractus natioti</i>) y la vicuña (<i>Vicugna vicugna mensalis</i>). En las áreas circundantes al salar de Surire hay formaciones de vegetación esteparia de camaefitos (<i>chamaephytes</i>) y nanofanerofitos (<i>nanophanerophytes</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal. correspondiente a la superficie del Monumento Natural del mismo nombre.		
Inscripción o Registro:	El Monumento Natural del mismo nombre que se superpone con este sitio RAMSAR tiene inscripción global a Fjs. 78 N° 77, del Registro de propiedad del año 1985, del C.B.R. de Pozo Almonte.		
Deslindes:	El Monumento Natural del mismo nombre que se superpone con este sitio RAMSAR tiene los siguientes deslindes: NORTE: línea recta imaginaria desde el Cerro Calajalata cota 4.777, a la cota 4.412; el meridiano de la cota 4.412 hasta interceptar el camino que bordea el Salar de Surire; este camino hasta su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri. ESTE: Camino que bordea el Salar de Surire desde su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri hasta interceptar con camino a Portezuelo Capitán. SUR: Camino que bordea el Salar de Surire desde su intersección camino a Portezuelo Capitán hasta interceptar el lecho del río Surire. OESTE: La línea recta que une el punto de intersección, del camino de borde del Salar de Surire con el río Surire, con el Cerro Oquecolle, cota 4.325, y línea recta al Cerro Calajalata, cota 4.777.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Esta unidad se superpone con el Monumento Natural del mismo nombre. CONAF reporta que en este caso, sólo el MN forma parte del SNASPE y cuenta con Plan de Manejo, personal guardaparque y presupuesto estatal propio para su gestión, mientras que no ocurre lo mismo con el Sitio Ramsar. Por lo tanto, en la actualidad, sólo el área superpuesta del Sitio Ramsar con el MN cuenta con protección efectiva, no así el área que está fuera de esos límites del MN. En general, los problemas dicen relación a la regularización de derechos de agua y solicitudes para la ejecución de actividades mineras o geotérmicas dentro de las AP.		

FICHA N° 194. RAMSAR SALAR DEL HUASCO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/02			
Nombre del Área:	Salar del Huasco	Categoría AP:	RAMSAR-PN-SN-BNP (Salar del Huasco)
Superficie (ha):	6.000 (9.950 SN; 110.962 PN; 119.701 BNP)	Ubicación:	Comuna de Pica, Región de Tarapacá
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Fecha de declaración RAMSAR:	2 de diciembre de 1996
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar. Esta AP está inserta en tres unidades con categoría de protección distintas: PN Salar del Huasco, SN y BNP del mismo nombre, creados por D.S. 07, del 02/02/2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, D.S. 561, del 9/05/2005, del Ministerio de Educación y D. Ex. 633 de 30/11/2005, del Ministerio de Bienes Nacionales, respectivamente.		
Características de Importancia:	El sitio ofrece características únicas de la estepa subdesértica altoandina. De las comunidades vegetacionales predominantes en este clima, destacan las siguientes especies: llaratilla (<i>Pycnophyllum molle</i>), ñacatula (<i>Baccharis incarum</i>), lampaya (<i>Lampaya medicinalis</i>), llareta (<i>Azorella compacta</i>), queñoa (<i>Polylepis tarapacana</i>). Una gran variedad de fauna se encuentra alrededor del salar; entre los mamíferos destacan la vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>) y en las aves la parina grande (<i>Phoenicoparrus andinus</i>) y parina chica (<i>Phoenicoparrus jamesi</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	El Bien Nacional Protegido en el cual está inserto este sitio RAMSAR está inscrito a Fjs. 1.388 vta., N° 1.365 del Registro de Propiedad del año 1983, del C.B.R. de Pozo Almonte, individualizado en el plano N° I-2-9293-CR.		
Deslindes:	Las coordenadas UTM de los vértices que determinan el área del Santuario de la Naturaleza del mismo nombre constan en el D.S. 561, del 9/05/2005, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas o dificultades jurídicas específicas para su gestión.		

FICHA N° 195. RAMSAR SALAR DE PUJSA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/03

Nombre del Área:	Salar de Pujsa	Categoría AP:	RAMSAR-RN (Los Flamencos)
Superficie (ha):	17.397 (73.987 RN)	Ubicación:	Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Fecha de declaración RAMSAR:	14 de agosto de 2009
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar. Parte del sitio Ramsar coincide con la RN Los Flamencos, declarada a través de D.S. 50, del 02/04/90, del Ministerio de Agricultura.		
Características de Importancia:	El sitio constituye uno de los humedales de mayor importancia para la conservación de flamencos sudamericanos, pues las tres especies (andino, chileno y de James) son relativamente abundantes en el sitio (más del 1% de la población global en todos los casos). El humedal además es un sitio de paso (descanso y alimentación) de aves migratorias interhemisféricas, como los playeros (<i>Calidris bairdii C.</i> , <i>melanotos</i> , <i>C. himantopus</i> , <i>Catoptrophorus semipalmatus</i>), pitotoyes (<i>Tringa melanoleuca</i> , <i>T. flavipes</i>) y el falaropo de Wilson (<i>Steganopus tricolor</i>). Destaca también la presencia de numerosos grupos de vicuña austral (<i>Vicugna vicugna vicugna</i>), que se alimentan de las vegas existentes en los alrededores del Salar. Las comunidades indígenas de Toconao y Talabre utilizan las vegas y bofedales para el pastoreo de ganado (llamas y alpacas) y la colecta de plantas medicinales. En los últimos años estas comunidades, apoyadas por el sector público, han empezado a incorporarse a la actividad turística para complementar así su economía familiar tradicional. El Salar de Pujsa forma parte del sitio de Atacama, uno de los 14 sitios prioritarios de la Red de Humedales para la Conservación de Flamencos Altoandinos en Argentina, Bolivia, Chile y Perú.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	El Bien Fiscal. que corresponde a la RN Los Flamencos del cual forma parte este sitio RAMSAR, está inscrito en mayor cabida a Fjs. 34 N° 28, del Registro de Propiedad de 1933 del C.B.R. de Loa-Calama, singularizado en el Plano N° II-3-3233 CR.		
Deslindes:	Este sitio RAMSAR está inserto dentro de la RN Los Flamencos cuyos deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 50, del 02/04/90, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas o dificultades jurídicas específicas para su gestión, se ha informado de problemas asociados a extracción de recursos hídricos por actividades mineras como asimismo ingreso de visitantes no controlado.		

FICHA N° 196. RAMSAR SALAR DE AGUAS CALIENTES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/04			
Nombre del Área:	Salar de Aguas Calientes IV	Categoría AP:	RAMSAR-RN (Los Flamencos)
Superficie (ha):	15.529 (73.987 RN)	Ubicación:	Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Fecha de declaración RAMSAR:	14 de agosto de 2009
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar. Parte del sitio Ramsar coincide con la RN Los Flamencos, declarada a través de D.S. 50, del 02/04/90, del Ministerio de Agricultura.		
Características de Importancia:	Al igual que el sitio Ramsar vecino "Salar de Pujsa", este humedal es un sitio de paso (descanso y alimentación) de aves migratorias interhemisféricas, como playeros (<i>Calidris bairdii</i> , <i>C. melanotos</i> , <i>C. himantopus</i> , <i>Catoptrophorus semipalmatus</i>), pitotoyes (<i>Tringa melanoleuca</i> , <i>T. flavipes</i>), y el falaropo de Wilson (<i>Steganopus tricolor</i>). Asimismo, las tres especies de flamencos altoandinos (andino, chileno y de James), el suri (<i>Pterocnemia pennata</i>), piuquén (<i>Chloephaga melanoptera</i>), perdiz de la puna (<i>Tinamotis pentlandii</i>) y los mamíferos chinchilla andina (<i>Chinchilla brevicaudata</i>) y vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>) están presentes en el área.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	El Bien Fiscal. que corresponde a la RN Los Flamencos del cual forma parte este sitio RAMSAR, está inscrito en mayor cabida a Fjs. 34 N° 28, del Registro de Propiedad de 1933 del C.B.R. de Loa-Calama, singularizado en el Plano N° II-3-3233 CR.		
Deslindes:	Este sitio RAMSAR está inserto dentro de la RN Los Flamencos cuyos deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 50, del 02/04/90, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	En la actualidad existen concesiones vigentes para la extracción de sales, lo que constituye una amenaza para la conservación de estos humedales, ya sea por la extracción directa de sales desde la superficie del salar y/o por la extracción del recurso hídrico de las surgencias de agua que drenan al Salar. Aunque no se han reportado problemas o dificultades jurídicas específicas para su gestión, se ha informado de problemas asociados a extracción de recursos hídricos por actividades mineras como asimismo ingreso de visitantes no controlado.		

FICHA N° 197. RAMSAR SALAR DE TARA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/05

Nombre del Área:	Salar de Tara	Categoría AP:	RAMSAR-RN (Los Flamencos)
Superficie (ha):	96.439 (73.987 RN)	Ubicación:	Comuna de San Pedro, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Fecha de declaración RAMSAR:	2 de diciembre de 1996
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar. Parte del sitio Ramsar coincide con la RN Los Flamencos, declarada a través de D.S. 50, del 02/04/90, del Ministerio de Agricultura.		
Características de Importancia:	Se caracteriza por la vegetación de vegas y bofedales asociadas a cuerpos de aguas permanentes y estacionales. Además, es el principal lugar de nidificación de la parina chica (<i>Phoenicoparrus jamesi</i>). Otras especies de aves características son el suri (<i>Pterocnemia pennata tarapacensis</i>), la perdiz de la puna (<i>Tinamotis pentlandii</i>), el piquén (<i>Chloephaga melanoptera</i>), la tagua (<i>Fulica cornuta</i>) y la gaviota andina (<i>Larus serranus</i>). Especies de mamíferos típicas son el zorro culpeo (<i>Pseudalopex culpaeus</i>), la vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>), el tucotuco de Atacama (<i>Ctenomys fulvus</i>) y la vizcacha (<i>Lagidium viscacia</i>). Los tres principales hábitats son las lagunas altamente saladas, los pantanos con afluencias de agua dulce y las estepas secas y pastosas.		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	El Bien Fiscal. que corresponde a la RN Los Flamencos del cual forma parte este sitio RAMSAR, está inscrito en mayor cabida a Fjs. 34 N° 28, del Registro de Propiedad de 1933 del C.B.R. de Loa-Calama, singularizado en el Plano N° II-3-3233 CR.		
Deslindes:	Este sitio RAMSAR está inserto dentro de la RN Los Flamencos cuyos deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 50, del 02/04/90, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas o dificultades jurídicas específicas para su gestión, se ha informado de problemas asociados a extracción de recursos hídricos por actividades mineras como asimismo ingreso de visitantes no controlado.		

FICHA N° 198. RAMSAR SISTEMA HIDROLÓGICO DE SONCOR DEL SALAR DE ATACAMA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/06			
Nombre del Área:	Sistema Hidrológico de Soncor del Salar de Atacama	Categoría AP:	RAMSAR-RN (Los Flamencos)
Superficie (ha):	67.133 (73.987 RN)	Ubicación:	Comuna de San Pedro Atacama, Región de Antofagasta
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Fecha de declaración RAMSAR:	2 de diciembre de 1996
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar. Parte del sitio Ramsar coincide con la Reserva Nacional Los Flamencos, declarada a través de D.S. 50, del 02/04/90, del Ministerio de Agricultura.		
Características de Importancia:	Su creación se vincula con cuatro cuerpos someros de agua permanente y otros estacionales. Es un importante lugar de alimentación de aves. Es hábitat de un gran número de flamencos (<i>Phoenicopterus chilensis</i> , <i>Phoenicoparrus andinus</i> y <i>P. jamesi</i>). El sitio también es importante para otras aves, como el caití (<i>Recurvirostra andina</i>), el chorlo serrano (<i>Charadrius alticola</i>) la gaviota andina (<i>Larus serranus</i>), el suri (<i>Pterocnemia pennata tarapacensis</i>), y aves migratorias de América del Norte, como el pollito de mar o el pollito de la vega (<i>Calidris bairdii</i>). Las microalgas y copépodos constituyen la alimentación de flamencos y aves pequeñas. También se observan lagartijas del género <i>Liolaemus</i> y mamíferos, como el zorro culpeo y la chilla (<i>Pseudalopex culpaeus</i> y <i>P. griseus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	El Bien Fiscal. que corresponde a la RN Los Flamencos del cual forma parte este sitio RAMSAR, está inscrito en mayor cabida a Fjs. 34 N° 28, del Registro de Propiedad de 1933 del C.B.R. de Loa-Calama, singularizado en el Plano N° II-3-3233 CR.		
Deslindes:	Este sitio RAMSAR está inserto dentro de la RN Los Flamencos cuyos deslindes están señalados en el numeral 2 del D.S. 50, del 02/04/90, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas o dificultades jurídicas específicas, se ha informado de problemas asociados a extracción de recursos hídricos por actividades mineras como asimismo ingreso de visitantes no controlado.		

FICHA N° 199. RAMSAR COMPLEJO LACUSTRE LAGUNA DEL NEGRO FRANCISCO Y SANTA ROSA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/07

Nombre del Área:	Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Santa Rosa	Categoría AP:	RAMSAR-PN (Nevado Tres Cruces)
Superficie (ha):	62.460 (59.082 PN)	Ubicación:	Comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, Región de Atacama
Propietario:	El Fisco de Chile es propietario del PN Nevados Tres Cruces que forma parte de este sitio RAMSAR.	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF administra el PN Nevado Tres Cruces que forma parte de este sitio Ramsar.	Fecha de declaración RAMSAR:	2 de diciembre de 1996
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar. Parte del sitio Ramsar coincide con el PN Nevado Tres Cruces, declarado a través de D.S. 947, del 29/07/94, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Características de Importancia:	Hay 41 especies de aves y ocho de mamíferos. En las aves encontramos los tres tipos de flamencos (<i>Phoenicopterus chilensis</i> , <i>Phoenicoparrus andinus</i> y <i>P. jamesi</i>), así como el pato juarjual (<i>Lophonetta specularoides</i>) y la tagua cornuda (<i>Fulica cornuta</i>). Entre los mamíferos destacan la vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>) y el guanaco (<i>Lama guanicoe</i>). Las porciones de agua dulce de la Laguna del Negro Francisco están rodeadas por planicies amplias y casi desnudas. Existen praderas y bofedales donde los dos cuerpos de agua se unen, con presencia de praderas y plantas herbáceas, tales como queña (<i>Deyeuxia curvula</i>), llacho (<i>Potamogeton strictus</i>) y picantillo (<i>Ranunculus cymbalaria</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal. correspondiente a la superficie del PN Nevado Tres Cruces de 59.081,87 ha.		
Inscripción o Registro:	El Bien Fiscal. que corresponde a la PN Nevados Tres Cruces del cual forma parte este sitio RAMSAR está inscrito a Fjs. 527 vta. N° 500 en el Registro de Propiedad de 1964, del C.B.R. de Copiapó; individualizado en los Planos N° III-2-3361 CR y III-2-3362 CR.		
Deslindes:	Los deslindes del Parque Nacional Nevados Tres Cruces que forma parte de este sitio RAMSAR están señalados en el numeral 1 del D.S. 947, del 29/07/94, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No obstante que no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas para su gestión, se ha informado la existencia de proyectos mineros, que realizan extracción de agua de la cuenca que alimenta las lagunas.		

FICHA N° 200. RAMSAR LAGUNA CONCHALÍ

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/08			
Nombre del Área:	Laguna Conchalí	Categoría AP:	RAMSAR-SN (Laguna Conchalí)
Superficie (ha):	34 (50,9 SN)	Ubicación:	Comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo
Propietario:	Compañía Minera Los Pelambres	Ambiente:	Mixto
Administración:	Compañía Minera Los Pelambres	Fecha de declaración RAMSAR:	2 de febrero de 2004
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar. Parte de este Sitio RAMSAR forma parte del SN del mismo nombre, creada por D. Ex. N° 41, del 27/01/2000, del Ministerio de Educación.		
Características de Importancia:	Es un humedal costero representativo de la zona mediterránea de Chile Central, de gran relevancia regional, ya que alberga flora y fauna terrestre y acuática de alta diversidad de especies. Se registran más de setenta especies de aves, entre las que destacan especialmente la tagua (<i>Fulica sp.</i>), el pato jergón chico y grande (<i>Anas flavirostris</i> y <i>A. Georgica</i>), el pato real (<i>Anas sibilatrix</i>), el pato cuchara (<i>Anas platlea</i>), el cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>), el cisne de cuello negro (<i>Cygnus melanocorypha</i>) y el cuervo de pantano (<i>Plegades chih</i>), entre otros. Además de corresponder a un punto importante en la ruta de migración de las aves a lo largo de la costa chilena, esta laguna constituye un hábitat importante para la fauna íctica, pues es posible encontrar en ella abundantes poblaciones de peces. La unidad vegetacional existente en las riberas corresponde a la denominada vegetación de marismas. La flora acuática está bien desarrollada, constituyendo las especies macrófitas un hábitat propicio para la alimentación, refugio y desove de gran número de especies ícticas y de macroinvertebrados.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Las coordenadas UTM de los vértices que determinan el área del SN del mismo nombre, en el cual está inserta esta AP, se señalan en el D. Ex. N° 41, del 27/01/2000, del Ministerio de Educación.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 201. RAMSAR EL YALI

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/09			
Nombre del Área:	El Yali	Categoría AP:	RAMSAR-RN (El Yali)
Superficie (ha):	520 (520 RN)	Ubicación:	Comuna de Santo Domingo, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Fecha de declaración RAMSAR:	2 de diciembre de 1996
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar. El sitio RAMSAR El Yali, se encuentra inserto dentro de la Reserva Nacional del mismo nombre creada por D.S. 41, del 23/05/96, del Ministerio de Agricultura.		
Características de Importancia:	Corresponde a un humedal costero de tipo albuferico, uno de los más importantes de la zona central del país. Lugar de descanso y alimentación de aves migratorias. Un total de 115 especies han sido descritas, representando el 25 por ciento de todas las aves del mundo en Chile. El sitio es importante para aves como el chorlo chileno (<i>Charadrius modestus</i>), la huala (<i>Podiceps mayor</i>), la garza grande (<i>Casmerodius albus</i>), la garza cuca (<i>Ardea cocoi</i>), el huairavillo (<i>Ixobrychus involucris</i>), el cuervo de pantano (<i>Plegadis chihii</i>), la bandurria (<i>Theristicus caudatus</i>), el cisne de cuello negro (<i>Cygnus melancoryphus</i>) la coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>), el pato jergón grande (<i>Anas georgica</i>), el pato real (<i>Anas sibilatrix</i>), el pato gargantillo (<i>Anas bahamensis</i>), el pato rinconero (<i>Heteronetta atricapilla</i>), la tagua (<i>Fulica armillata</i>) y la gaviota cáhuil (<i>Larus maculipennis</i>). La vegetación está principalmente compuesta de praderas del borde costero con pequeñas especies de arena, pajonal, arbustos espinosos de baja densidad y un pequeño remanente del bosque nativo esclerófilo. El sitio está ubicado en el área vegetacional de matorral y bosque espinoso. Los árboles del bosque nativo cercanos a la Laguna de Colejuda son el boldo (<i>Peumus boldus</i>), el corcolén o hilén (<i>Azara celastrina</i>) y el molle (<i>Schinus latifolius</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	El predio Fiscal que corresponde a la RN El Yali que forma este sitio RAMSAR se encuentra inscrito, en mayor cabida, a Fjs. 844 vta. N° 1.052, en el Registro de Propiedad de 1971, del C.B.R. de San Antonio.		
Deslindes:	Noreste: Con Higuera ex Hacienda El Peumo, en línea quebrada del tramo B-G, dividiendo de allí la Laguna Matanzas en línea Imaginaria de 2.770 m a través del tramo G-H, siguiendo por el Estero Las Rosas hasta el vértice I, continúa en línea recta limitando hoy con varios propietarios en el tramo I-J. Sureste: Con parte del terreno de la Sociedad Agrícola y Comercial Guillermo Ferías Castro y Cía., hoy varios propietarios, a través de una línea sinuosa a 100 m de las aguas de la Laguna Matanzas en su cota máxima, lo que se define en el tramo J-K, luego continúa en línea quebrada tramo K-L, siguiendo en línea sinuosa en su cota máxima, definida por tramo L-M y con terreno de la Sociedad Agrícola El Convento, en línea quebrada que rodea la Laguna Colejuda en el tramo M-N. Luego en línea quebrada en el tramo N-R, en línea recta que lo separa de terrenos de otro propietario en tramo R-S y en línea quebrada en el tramo S-T, con terrenos de la Sociedad Agrícola El Convento en línea quebrada en el tramo T-U. Suroeste: Con estero EL Yali, en línea sinuosa definido por tramo U-A. Noroeste: Con Océano Pacífico (Mar chileno). Deslindes de la Isla, Superficie 2,85 ha. Noreste: Con Estero El Yali, en línea sinuosa determinada por tramo V-W. Sur: Con Estero Yali, en línea sinuosa definida por tramo W-X. Noroeste: Con Estero El Yali, en línea sinuosa determinada por tramo X-V.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Aunque no se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas para su gestión, se ha informado de extracción de aguas subterráneas, quemas ilegales y problemas asociados a expansión urbana, como también ingreso ilegal de vehículos, personas y animales domésticos. Asimismo, se ha reportado la existencia de caza y pesca furtiva.		

FICHA N° 202. RAMSAR PARQUE ANDINO JUNCAL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/10			
Nombre del Área:	Parque Andino Juncal	Categoría AP:	RAMSAR
Superficie (ha):	13.796	Ubicación:	Comuna de Los Andes, Región de Valparaíso
Propietario:	Comunidad Kenrick Lyon	Ambiente:	Humedal
Administración:	Comunidad Kenrick Lyon	Fecha de declaración RAMSAR:	22 de mayo de 2010
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar.		
Características de Importancia:	Este sitio altoandino está ubicado en la zona central de Chile sobre la cordillera de los Andes desde los 2.500 a más de 5.000 m de altitud. Está conformado por una extensa red hídrica que incluye: ríos, esteros, glaciares, vegas andinas de altura y manantiales de aguas subterráneas. Es un área caracterizada por condiciones climáticas extremas como frío, nieve, sequía y alta radiación. Estas condiciones ambientales confieren al área su alto valor ecológico pues provee sustento a un importante grupo de fauna y flora, entre las que destacan especies endémicas como la culebra cola corta (<i>Tachymenis chilensis</i>), así como especies en peligro como el matuasto (<i>Phymaturus flagellifer</i>), un alto número de aves migratorias y vertebrados mayores. El ecosistema es representativo de la zona de matorral Mediterráneo, único en América del Sur y categorizado en peligro por el Banco Mundial y WWF. Está dentro del predio privado "Mineral Cordillera", en el cual predomina el uso recreativo, educacional y científico de sus recursos.		
Régimen de dominio:	Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 203. RAMSAR CARLOS ANDWANTER

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/11

Nombre del Área:	Carlos Andwanter	Categoría AP:	RAMSAR-SN (Río Cruces)
Superficie (ha):	4.877 (4.877 SN)	Ubicación:	Comuna de Valdivia, Región de Los Ríos
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Mixto
Administración:	CONAF	Fecha de declaración RAMSAR:	27 de julio de 1981
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que disponga su creación, sino que una declaración de nuestro país, la primera efectuada en Chile, y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar (N° Lista RAMSAR 6CLO01). 4.877 ha están protegidas como Santuario de la Naturaleza por el Ministerio de Educación (D.S. 2.734 del, 03/06/81, del Ministerio de Educación)		
Características de Importancia:	Corresponde a un humedal costero del tipo estuario con influencia oceánica. Mantiene una importante colonia de aves y mamíferos. Los humedales concentran más del 1% de la población nacional de las tres especies de los géneros Áulica (<i>Cygnus Aulica</i>), taguas (<i>Fulica cornuta</i>) y cisnes de cuello negro (<i>Cygnus melancoryphus</i>). Este humedal es el de mayor valor ecológico reconocido en la Región de Los Ríos, de régimen estuarial y de más de 6 mil ha. El valor ecológico, social y cultural de este humedal está ampliamente reconocido. El humedal se formó tras el descenso del terreno ocasionado por el terremoto de 1960. La extensión de este humedal es de 25 km de largo y un promedio de 2 km de ancho. Su superficie incluye lechos, islas, riberas y bañados de los ríos Cruces y Chorocomayo y se emplaza en el cauce del primero, uno de los afluentes de la cuenca hidrográfica del río Valdivia, compuesta por una red fluvial de unos 250 km. En el Santuario se han censado 119 especies de aves que además de ser su principal sitio de nidificación, dependen directa o indirectamente de este humedal y ambientes aledaños. Destaca por haber sido el principal núcleo de nidificación del cisne de cuello negro, además de albergar especies en peligro de extinción como el cisne coscoroba, cuervo de pantano y águila pescadora.		
Régimen de dominio	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas para su gestión; sin embargo, se informa de actividades de caza y pesca ilegal y fue objeto en 2005 de un controvertido proceso de contaminación, aun no totalmente aclarado en su origen, que provocó alta mortandad en población de cisne de cuello negro (<i>Cygnus melancoryphus</i>).		

FICHA N° 204. RAMSAR BAHÍA LOMAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RAMSAR/12

Nombre del Área:	Bahía Lomas	Categoría AP:	RAMSAR
Superficie (ha):	58.946	Ubicación:	Comuna de Primavera, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Mixto
Administración:	DIRECTEMAR.	Fecha de declaración RAMSAR:	6 de diciembre de 2004
Normativa del Área:	En Chile no se ha dictado acto administrativo que establezca su creación, sino que una declaración de nuestro país y su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional previsto en la Convención de Ramsar.		
Características de Importancia:	<p>Corresponde al segundo sitio Ramsar más austral del mundo. El sitio es el único ejemplo de un humedal costero en la región biogeográfica. En el sitio se describe avifauna como el chorlo de Magallanes (<i>Pluvianellus socialis</i>), el cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>) y el flamenco chileno (<i>Phoenicopterus chilensis</i>). Juega un importante rol como sitio de alimentación de aves migratorias. Respecto al valor ecológico, la flora del sitio comprende estepa típica, como coirón blanco (<i>Festuca pallescens</i>), coirón (<i>F. gracillima</i>), mata verde (<i>Lepidophyllum cupressiforme</i>), entre otras. En la bahía también hospedan 13 especies de mamíferos, 108 especies de aves y una especie de reptil. Se describen las siguientes especies: conejo común o europeo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>), visón (<i>Mustela vison</i>), zorro chilla (<i>Pseudalopex griseus</i>), rata almizclera (<i>Ondatra zibethica</i>) y castor canadiense (<i>Castor canadensis</i>). Los cetáceos superiores frecuentemente tienen varamientos en la planicie, con un récord de 21 especies, entre ellas, el calderón común o la ballena piloto (<i>Globicephala melaeana</i>), la orca negra (<i>Pseudorca crassidens</i>) y un espécimen de delfín del Antártico (<i>Lagenorhynchus cruciger</i>). Se ubica en la boca este del estrecho de Magallanes, en la costa norte de isla de Tierra del Fuego. Se trata de una planicie mareal, con un rango amplio de variación mareal que supera diariamente los 7 kilómetros (medidos desde la línea de máxima marea en dirección al mar). Esta bahía contiene además una amplia área de llanuras barrosas continuas y canalizadas (Morrison & Ross 1989), después de las cuales predominan grandes extensiones de arena. La distancia lineal entre los extremos de la bahía es de 69 km aproximadamente. En el periodo de verano (diciembre a marzo), se caracteriza por presentar temperaturas bajas (entre 6° y 12° C), vientos que superan los 80-90 km/h y precipitaciones escasas, siendo comunes los cambios climáticos abruptos. En invierno (junio/agosto), las condiciones climáticas cambian hacia temperaturas por debajo de -1° C y la ocurrencia de fuertes vientos.</p> <p>Concentra casi el 50% de la población de <i>Calidris canutus rufa</i>, representando de esa forma el área de invernada más importante para la subespecie en Sudamérica (Morrison & Ross 1989; Morrison <i>et al.</i> 2004; Niles <i>et al.</i> 2008). Del mismo modo, Bahía Lomas es el segundo lugar en importancia individual para el ave migratoria neártica <i>Limosa haemastica</i> con 10.000-12.000 individuos registrados durante la época de invernada (Morrison & Ross 1989; Morrison <i>et al.</i> 2004; Niles <i>et al.</i> 2008). Adicionalmente, la bahía constituye un área de invernada importante para <i>Calidris fuscicollis</i> y <i>Charadrius tchilidicus</i> (Matus, Blank & Espoz, en preparación). Considerando sus densidades poblacionales más las registradas para <i>Haematopus leucopodus</i> (cerca de 4.000 individuos), <i>C. canutus</i> y <i>L. haemastica</i> al año las aves playeras superan las 20.000 individuos. Es importante mencionar además que la bahía es un sitio de varamiento de cetáceos. Entre las especies que han varado en forma masiva se cuentan: <i>Globicephala melaeana</i> (Venegas 1982) y <i>Pseudorca crassidens</i> (Koen <i>et al.</i> 1999).</p>		
Régimen de dominio:	<p>Bien Nacional de Uso Público (porciones de agua, fondo de mar, las rocas y la playas y los terrenos de playas fiscales, son propiedad del Estado de Chile, y están bajo la tuición y dependencia jurídica de la Armada de Chile, en particular de la Dirección General de Marina Mercante y Territorio Marítimo (DIRECTEMAR). De esta forma, esta institución es la encargada directa del control y fiscalización del territorio marítimo de Bahía Lomas. Según el Plano Predial del año 2002 (ENAP Magallanes, 2002), en las tierras que se encuentran frente a las costas entre Punta Catalina y Punta Anegada, zona circundante a Bahía Lomas, existen alrededor de 20 estancias, las cuales pertenecen a unos 12 propietarios, siendo los principales las familias Retamal, Gutiérrez y Solo de Zaldívar. Las tierras que se encuentran frente a las costas, entre Punta Catalina y el centro de la Bahía (69°05') pertenecen principalmente a miembros de la familia Retamal Solo de Zaldívar (Vilina <i>et al.</i> 2004). La otra mitad, pertenece a diversos propietarios (I. Vilicic, R. Tafa, R. Damianovic, J. Gutierrez, R. Doberti, Suc. A. Mimica, Suc. R. Jara, J. Gysling).</p>		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas para su gestión.		

FICHA N° 205. RESERVA DE BIOSFERA LAUCA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/01			
Nombre del Área:	Lauca	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera (PN, RN y MN)
Superficie (ha):	358.312 (137.883 PN Lauca, 209.131 RN Las Vicuñas y 11.298 MN Salar de Surire)	Ubicación:	Comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Fecha de designación:	1981
Normativa del Área:	Resolución de la Red Mundial de Reservas de Biosferas del Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB) de la UNESCO.		
Características de Importancia:	<p>La Reserva de la Biosfera tiene un valor florístico de alta, lo que representa una gran parte de la biodiversidad andina en Chile. La vasta meseta del altiplano se compone de prados, atravesada por profundos barrancos, salpicado de lagunas, afloramientos de lava oscura y ocasionales salinas espumoso blanco, con un número de miembros permanentes frescos, los lagos salobres y salinas, marismas, así como ríos rápidos de montaña y arroyos. Hay tres principales formaciones vegetales: estepa tólar, Andina y llaretal. Tólar se caracteriza por arbustos con los árboles de <i>Polylepsis tarapacana</i> y el cactus <i>Opuntia spp.</i> La estepa andina comprende perennes pastizales andinos y prados húmedos, así como especies de gramíneas. El llaretal se caracteriza por <i>Laretia spp.</i> con muestras similares a colchones. Aunque no es muy abundante, la fauna es diversa. Entre los mamíferos lama (<i>Lama glama</i>), alpaca (<i>Lama pacos</i>) y la vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>). Destacan las aves ibis de puna (<i>Plegadis ridgwayi</i>), huallata (<i>Chloephaga melanoptera</i>) y el cóndor andino (<i>Vultur gryphus</i>).</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	El PN Lauca está inscrito a Fjs. 25 vta. N° 60, del Registro de Propiedad del año 1935 (Inscripción Global) del C.B.R. de Arica. La RN Las Vicuñas está inscrita a Fjs. 25 vta. N° 60, del Registro de Propiedad del año 1935 (Inscripción Global) del C.B.R. de Arica a es Fjs. 78 N° 77, del Registro de Propiedad del año 1985 (Inscripción Global) del C.B.R. de Pozo Almonte. Y el Monumento Natural Surire está bajo inscripción global a Fjs. 78 N° 77, del Registro de Propiedad del año 1985, del C.B.R. de Pozo Almonte.		
Deslindes:	Los deslindes del PN Lauca, RN Las Vicuñas y del MN Salar de Surire están señalados en el D.S. 29, del 08/03/83, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se ha reportado que la detentación de derechos por parte de particulares, al interior de las AP, comprendiendo éstas, el PN Lauca, la RN Las Vicuñas e inclusive, el MN Salar de Surire, es propio de la realidad regional, toda vez que, la labor institucional a cargo de dichas áreas, se ejerce en reconocimiento de múltiples títulos de propiedad de particulares (indígenas aymará, mayoritariamente), que a la fecha de hoy conforman importantes sucesiones (comunidades). Lo anterior ha obligado a realizar un trabajo de protección y cuidado en base a políticas de relación, cooperación y logro de acuerdos o consensos de largo aliento con las comunidades sucesoriales que detentan derechos sobre dichos lugares, situación que dificulta, en cierto grado, la capacidad de gestión y toma de decisiones.		

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/01

Nombre del Área:	Lauca	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera (PN, RN y MN)
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Sin embargo, lo anterior no implica, en todos los casos, que dichas comunidades o las personas que las integran, realicen usos ajenos de dichas tierras al objetivo de protección del área, lo que se puede manifestar por ejemplo en el éxito de las políticas sobre manejo sustentable y sostenibilidad productiva de la vicuña, ejecución de planes sociales de desarrollo comunitario, como lo es el Proyecto de Gestión Territorial o el Programa Orígenes, para ayudar a mejorar la calidad de vida de las comunidades del lugar, además de otros programas como lo son los de educación ambiental y extensión forestal, éste último, fuera de las AP. Sin perjuicio de todo esto, no es menos cierto que existe la amenaza de sectores productivos, en especial minería, que podrían entablar negociaciones con los propietarios por el uso del terreno y de los recursos hídricos. Asimismo ha informado de la caza furtiva de Vicuñas.</p> <p>Es preciso señalar en cuanto a la superposición entre el RB y el PN, RN y MN ya mencionados que sólo estos últimos forman parte del SNASPE y cuentan con Planes de Manejo, personal de guardaparques y presupuesto estatal propio para su gestión, mientras que no ocurre lo mismo con el Sitio Ramsar. Por lo tanto, en la actualidad, sólo el área superpuesta del Sitio Ramsar con las AP del SNASPE cuenta con protección efectiva. En general, los problemas dicen relación a la regularización de derechos de agua y solicitudes para la ejecución de actividades mineras o geotérmicas dentro de las AP.</p>		

FICHA N° 206. RESERVA DE BIOSFERA BOSQUE FRAY JORGE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/02

Nombre del Área:	Bosque Fray Jorge	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera (PN)
Superficie (ha):	9.959 (9.959 PN)	Ubicación:	Región de Coquimbo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Fecha de designación:	1977
Normativa del Área:	Resolución de la Red Mundial de Reservas de Biosferas del Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB) de la UNESCO.		
Características de Importancia:	<p>La característica más importante de esta RB es la presencia de los bosques más al norte de Chile. Los bosques son verdes "oasis" rodeados de tierras semiáridas. Ellos tienen algunas características en común con los bosques higrófilos en el sur y como refugia casi todas las especies típicas mediterráneas de Chile. Gran variedad de aves son la perdiz (<i>Nothoprocta perdicaria</i>), alondra (<i>loyca Sturnella</i>), el jilguero (<i>Diuca diuca</i>) y sinsonte (<i>Mimus thenca</i>). Mamíferos son relativamente pocos, entre los que destacan el zorro (<i>Dusicyon culpaeus</i>). La zona núcleo de la RB se ha mantenido en su estado natural. No hay evidencia de aumento de la agricultura, la ganadería intensiva o la explotación del bosque a pesar de que ha habido una cierta introducción de la ganadería en la zona de transición.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	El PN Fray Jorge, que forma parte de esta Reserva de la Biosfera, se encuentra inscrito a Fjs. 242 N° 269, del año 1942; 280 N° 387, del año 1945; 619 N° X, del año 1966, todas de los Registro de Propiedad del C.B.R. de Ovalle.		
Deslindes:	Los deslindes del PN Fray Jorge, que forma parte de esta RB están señalados en el numeral 1 del D.S. 867, del 30/12/81, del Ministerio de Bienes Nacionales.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Se ha reportado que falta demarcar en terreno los límites actuales de la propiedad fiscal que forma parte de esta Reserva de la Biosfera. Asimismo se reporta la presión por la actividad de pescadores artesanales para la extracción de algas marinas ("huiro"), ejerciendo cierto furtivismo para su ingreso e intervención.</p> <p>OBSERVACION MBN: existe plano N° 20 del Ministerio de Tierras y Colonización, pero no coincide la superficie del plano con la indicada por CONAF. Plano de CONAF escala 1:20.000 señala una superficie de 9.845 ha. Existen además dos decretos anteriores, el decreto N° 2.501 del 06/10/1938, en que nombra una comisión de hombres buenos para tasar 845 ha del bosque Fray Jorge, declarando este bosque de utilidad pública y ordena la expropiación de esos terrenos boscosos. El decreto N° 1.167 del 19/07/1940, aprueba la tasación y ordena el pago del Bosque Fray Jorge.</p>		

FICHA N° 207. RESERVA DE BIOSFERA JUAN FERNÁNDEZ

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/03			
Nombre del Área:	Juan Fernández	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera (PN)
Superficie (ha):	9.967 (9.967 PN)	Ubicación:	Comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso
Propietario:	Bien Nacional de uso Público y Privados.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Fecha de designación:	1977
Normativa del Área:	Resolución de la Red Mundial de Reservas de Biosferas del Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB) de la UNESCO.		
Características de Importancia:	Comprende la isla Alejandro Selkirk y la mayor parte de la isla Róbinson Crusoe y el islote Santa Clara. La vegetación de las islas se caracteriza por una variedad de formas de crecimiento inusual, con casi el 60% de endemismo entre las especies vasculares. 146 especies nativas de plantas con flores se han registrado, incluyendo la familia de una endémica (<i>Lactoridaceae</i>), diez géneros endémicos y 97 especies endémicas. Entre las especies de fauna, destaca el lobo marino de dos pelos de Juan Fernández (<i>Arctocephalus philippi</i>) y la gran cantidad de especies de aves presentes como la fardela blanca de Juan Fernández (<i>Pterodroma externa</i>), la fardela blanca de Más a Tierra (<i>Pterodroma cooki defilippiana</i>) y el picaflor de Juan Fernández (<i>Sephanoides fernandensis</i>).		
Régimen de dominio:	Coexiste propiedad fiscal, bien nacional de uso público y propiedad privada.		
Inscripción o Registro:	La propiedad fiscal, que corresponde al PN Juan Fernández de la cual forma parte esta RB, está inscrita en mayor cabida a Fjs. 506 N° 1.361, en el Registro de Propiedad de 1911, del C.B.R. de Valparaíso; individualizados en el Plano N° V-6-1120-CR.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Se han reportado problemas asociados a falta claridad de superficie y límites de la propiedad fiscal de la cual forma parte esta RB. Asimismo, se ha informado de la presencia de especies exóticas con potencialidad de convertirse en plagas, además de ganado que la comunidad local mantiene en el AP.		

FICHA N° 208. RESERVA DE BIOSFERA LA CAMPANA-LAGO PEÑUELAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/04			
Nombre del Área:	La Campana-Lago Peñuelas	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera (PN-RF)
Superficie (ha):	238.216 (8.000 PN La Campana; 9.094 RF Peñuelas)	Ubicación:	Comunas de Olmué, Hijuelas y Valparaíso, Región de Valparaíso
Propietario:	Fisco de Chile y propiedad privada	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF para las unidades del SNASPE	Fecha de designación:	1984
Normativa del Área:	Resolución de la Red Mundial de Reservas de Biosferas del Programa “El Hombre y la Biosfera” (MAB) de la UNESCO. La Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas, con fecha 26 de Mayo de 2009 (SC-09/CONF.207/INF.3), fue considerada por UNESCO para ampliar sus fronteras a 230.000 ha.		
Características de Importancia:	Esta Reserva de la Biosfera comprende el PN La Campana y la RF Lago Peñuelas. El relieve es suavemente ondulado con algunas pequeñas colinas y varios barrancos. Los picos más altos son “El Roble” (2.222 m.s.n.m.), y “La Campana” (1.920 m). El tipo de vegetación es matorral con peumo (<i>Cryptocarya alba</i>), boldo (<i>Peumus boldus</i>), y el canelo (<i>Drimys winteri</i>). La zona alberga una de las dos masas de relictos de palma chilena (<i>Jubaea chilensis</i>) y el haya roble (<i>Nothofagus obliqua</i>) en Chile. Aunque no es muy abundante, la fauna es diversa. Entre los mamíferos zorro culpeo (<i>Dusicyon culpaeus</i>) y zorros chillá (<i>D. griseus</i>). Destacan las aves buitre-águila (<i>Geranoetus melanoleucus</i>), el ratonero dorsirrojo (<i>Buteo polyosoma</i>), y sinsonte (<i>Mimus thenca</i>). El Lago Peñuelas consiste en un cuerpo de agua dulce permanente con las marismas y praderas asociadas a sus costas, con matorrales semiárido con plantaciones de pinos introducido y <i>Eucalyptus spp.</i> El agua del lago suministra a las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar. La RB recibe alrededor de 56.000 turistas nacionales y 1.000 internacionales anualmente. Minas de cobre y la tala ilegal han dañado la vegetación y el paisaje en algunas zonas.		
Régimen de dominio:	Coexiste Bien Fiscal y propiedad privada.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Información no disponible.		

FICHA N° 209. RESERVA DE BIOSFERA LAS ARAUCARIAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/05			
Nombre del Área:	Las Araucarias	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera (PN, RF y RN)
Superficie (ha):	1.142.850 (PN Conguillío: 60.832; RF Alto Biobío: 30.050; PN Huerquehue: 12.500; PN Villarrica: 53.000; PN Tolhuaca: 6.374; RF Malleco: 16.625; RN Malalcahuello: 12.789; RF Villarrica: 72.462; RF Nalcas: 17.530 y RF China Muerta: 12.825)	Ubicación:	Comunas de Melipeuco, Vilcún y Lonquimay, Región de La Araucanía
Propietario:	Fisco de Chile y propiedad privada.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF para las unidades del SNASPE	Fecha de designación:	1983
Normativa del Área:	Resolución de la Red Mundial de Reservas de Biosferas del Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB) de la UNESCO.		
Características de Importancia:	<p>Está situada en la parte meridional de la cordillera de los Andes volcánica, en el sur-centro de Chile. Una de las características más notable de los bosques templados lluviosos o Bosque Valdiviano del sur de Chile, en donde la RB Araucarias está enmarcada, es su extraordinario endemismo, el cual ha sido consecuencia de un largo y acentuado aislamiento biogeográfico. Además, debido a su escasa superficie a nivel mundial fueron incluidos dentro de los 25 sitios prioritarios para la conservación (<i>hotspots</i>) que poseen los principales centros de endemismo de vertebrados terrestres y de plantas, identificándolas como uno de los sitios de más alto valor para conservar la biodiversidad a nivel mundial. La especie más destacada de la RB es la Araucaria, también llamada "Pino Araucaria o chilena", que ha sido declarada monumento natural en Chile. Cuatro especies de <i>Nothofagus</i> se encuentran, así como <i>Andinus Podocarpus</i> y <i>Austrocedrus chilensis</i>. Entre las especies de mamíferos, el "pudú (<i>Pudu pudu</i>)" y guanaco (<i>Lama guanicoe</i>) son especialmente dignos de mención. El monito del monte (<i>Dromiciops gliroides</i>), también llamado chumaihuén, es un marsupial muy raro que vive dentro de la RB, tanto la avifauna como la herpetofauna son muy ricas. Recientemente, el 3 de junio de 2010 la UNESCO amplió superficie de esta Reserva a 1.142.850 ha.</p>		
Régimen de dominio:	Coexiste dominio fiscal con propiedad privada.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Información no disponible.		

FICHA N° 210. RESERVA DE BIOSFERA BOSQUES TEMPLADOS LLUVIOSOS DE LOS ANDES AUSTRALES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/06

Nombre del Área:	Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes.	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera (PN, RF, RN)
Superficie (ha):	2.168.956 (PN Villarrica: 16.728; PN Puyehue: 107.000; PN V. Pérez Rosales: 253.780; PN Alerce Andino: 39.255; PN Hornopirén: 48.232; RN Mocho-Choshuenco: 7.536; RF Llanquihue: 33.972; RN Futaleufú: 12.065)	Ubicación:	Región de Los Lagos y Región de Los Ríos
Propietario:	Fisco de Chile y Propiedad Privada.	Ambiente:	Terrestre
Administración:	Comité de Gestión. CONAF para las unidades del SNASPE	Fecha de designación:	18 de septiembre de 2007
Normativa del Área:	Decisión del Consejo Internacional del Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la UNESCO.		
Características de Importancia:	Sección de la ecorregión valdiviana (WWF, 2006) que constituye un rico mosaico de sistemas ecológicos, con importantes gradientes latitudinales y altitudinales que se comprimen en una estrecha faja y dan origen a variadas condiciones climáticas, hidrológicas y edáficas, y a una gran variabilidad de especies y procesos. De once subregiones biogeográficas identificadas para la ecorregión, esta reserva contiene cuatro de ellas: Bosques de Araucaria andina; Bosques de <i>Nothofagus</i> mixtos; Bosques de Alerces andinos, y Bosques del litoral de Aysén. Existen varias especies de coníferas que se encuentran en la lista de la Convención Internacional de Comercio de Especies Amenazadas (CITES) entre ellas <i>Fitzroya cupressoides</i> , <i>Araucaria araucana</i> y <i>Pilgerodendron uviferum</i> . Las dos primeras están declaradas Monumento Natural. La zona que comprende esta reserva fue incorporada en la lista de las 238 ecorregiones, de entre 800 en todo el mundo, donde se aloja la biodiversidad más extraordinaria y representativa del planeta (Dinerstein <i>et al.</i> 1995).		
Régimen de dominio:	Coexiste dominio fiscal con propiedad privada.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Información no disponible.		

FICHA N° 211. RESERVA DE BIOSFERA LAGUNA SAN RAFAEL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/07			
Nombre del Área:	Laguna San Rafael	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera (PN)
Superficie (ha):	1.742.000 (1.742.000 PN)	Ubicación:	Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Fecha de designación:	1979
Normativa del Área:	Resolución de la Red Mundial de Reservas de Biosferas del Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB) de la UNESCO.		
Características de Importancia:	<p>Ubicada en la selva valdiviana / <i>Nothofagus</i> de Chile región biogeográfica, la Laguna San Rafael es una zona de topografía muy variada y gran belleza escénica. Incluye el Continental Patagónico compuesta por los ríos y lagos, la Patagonia Insular, la Llanura Central y los glaciares de la Patagonia. Los glaciares alimentan la Laguna de San Rafael, una gran laguna salobre donde se han producido cambios en los niveles de agua de gran interés científico. El programa abarca cuatro regiones ecológicas: la templada oceánica fría, la subantártica oceánica, la oceánica trasandina y la andina. La vegetación es muy variada y está intacta en casi la totalidad de la RB. En altitudes bajas hay un bosque de hayas del sur muy exuberante dominado por <i>Nothofagus betuloides</i> y <i>N. nitida</i> con sotobosque rico y abundante de arbustos y helechos arborescentes y epifitas muchas. Entre 650 y 1.000 m hay un bosque subalpino de los dos hayas caducifolios pumilio y <i>N. antártica</i> y una zona alpina entre 1.000 y 1.300 m. Alrededor de la Laguna San Rafael existen muchos humedales de turba y las morrenas de diferentes edades llevan etapas interesantes de la sucesión del bosque. Entre los mamíferos Pudú (<i>Pudu pudu</i>), el puma (<i>Felis concolor</i>), el zorro (<i>Dusicyon culpaeus</i>), mustélidos (<i>Conepatus humboldti</i>) y Kodkod (<i>Felis guigna</i>). No hay población residente permanente. El sitio tiene un alto potencial para el ecoturismo y toda la zona disponible para la investigación científica. Se da prioridad a los estudios relacionados con la gestión, geología, glaciología, el inventario de la flora y la fauna, la sucesión de la vegetación y la ecología de los animales de especial interés.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	El PN Laguna San Rafael que forma parte de esta Reserva de la Biosfera está inscrito en mayor cabida a Fjs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad del año 1941, del C.B.R. de Aysén.		
Deslindes:	Los deslindes de este PN están señalados en el numeral 3 del D.S. 737, del 23/11/83, del Ministerio de Agricultura.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>La carencia de cercos limitrofes y/o el desconocimiento del deslinde en terreno, entre el AP y predios particulares vecinos, resulta en algunos sectores en un uso ajeno ilegal como es el caso de la ganadería extensiva. En ocasiones menos frecuentes ello puede ser conducente a la tala de árboles argumentando el desconocimiento del límite.</p> <p>En un ámbito menos impactante, pero igualmente válido para el propósito, existen sectores del AP que son utilizados para el desarrollo de actividades turísticas (excursiones) sin formalización.</p>		

FICHA N° 212. RESERVA DE BIOSFERA TORRES DEL PAINE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/08			
Nombre del Área:	Torres del Paine	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera
Superficie (ha):	184.414 (184.414 PN)	Ubicación:	Comuna de Torres del Paine, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile	Ambiente:	Terrestre
Administración:	CONAF	Fecha de designación:	1978
Normativa del Área:	Resolución de la Red Mundial de Reservas de Biosferas del Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB) de la UNESCO.		
Características de Importancia:	<p>Torres del Paine se encuentra entre la cordillera de los Andes y la estepa patagónica del sur de Chile que da a la costa atlántica. Es una zona de gran belleza paisajística, con muchas arrugas, peñascos, glaciares, cascadas, ríos, lagos y lagunas. Los Glaciares Grey, Tyndall y Balmaceda se conservan restos de un sistema una vez mucho más extenso. Las mesetas y llanuras son parte de la estepa patagónico-fueguina. Los bosques siempreverdes de verano se extienden hacia el este hasta el pie de la cordillera de los Andes, donde comienza a desarrollarse una zona alpina sin árboles. Hay alrededor de 106 especies de aves, algunas de las cuales están en peligro de extinción, como el cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>) y Darwin-Nandu (<i>Pterocnemia pennata</i>). Hay 24 especies de mamíferos, de los cuales el puma (<i>Felis concolor</i>) se encuentra en zonas boscosas bien protegidas, es clave en el control de la población de pequeños mamíferos.</p>		
Régimen de dominio:	Bien Fiscal.		
Inscripción o Registro:	<p>PN Torres del Paine está inscrito a mayor cabida, a Fjs. 133 vta. N° 86 del Registro de Propiedad del año 1964, del C.B.R. Última Esperanza; Fjs. 144 vta. N° 87 del Registro de Propiedad del año 1964, del C.B.R. de Última Esperanza (global); a mayor cabida, a Fjs. 45 N° 36, del Registro de Propiedad del año 1977, del C.B.R. Puerto Natales.</p>		
Deslindes:	<p>Los deslindes del PN Torres del Paine que forma parte de esta Reserva de la Biosfera están señalados en el numeral 1 del D.S. 315, del 05/11/79, del Ministerio de Agricultura.</p>		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	<p>Existen conflictos respecto a límites que no han llegado a las instancias judiciales (ej., Estancia Lazo - Parque Nacional Torres del Paine). Está el caso de la Estancia Cerro Paine, que se encuentra inmersa al interior del PN Torres del Paine, pero que no ha producido hasta la fecha conflictos de ninguna índole. Asimismo, se informa el riesgo de incendios forestales y contaminación como consecuencia de actividad turística deficientemente regulada y presión ganadera de propietarios colindantes.</p>		

FICHA N° 213. RESERVA DE BIOSFERA CABO DE HORNOS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RB/09			
Nombre del Área:	Cabo de Hornos	Categoría AP:	Reserva de la Biosfera (PN)
Superficie (ha):	4.884.273 (63.093 PN Cabo de Hornos; 1.460.000 PN Alberto de Agostini)	Ubicación:	Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Fisco de Chile, Bien Nacional y propiedad de Privados	Ambiente:	Mixto
Administración:	Gobernación de la Provincia Antártica Chilena	Fecha de designación:	29 de junio de 2005
Normativa del Área:	Resolución de la Red Mundial de Reservas de Biosferas del Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB) de la UNESCO, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación del Estado de Chile.		
Características de Importancia:	Este complejo de ecosistemas incluye los bosques húmedos subantárticos de Magallanes dominado por las especies de hoja perenne <i>Drimys winteri</i> y <i>Nothofagus betuloides</i> , el último, que es endémico de este tipo de ecosistema. El complejo de los ecosistemas de tundra que incluye formaciones que también tiene especies endémicas de flora y fauna. El esquema de zonificación de integra-terrestre de conservación marina, protección de las especies que utilizan los dos tipos de entornos. Entre ellas, varias especies en peligro de extinción como el gato de mar (<i>Lontra felina</i>) y la nutria de río del sur (<i>L. provocax</i>) se registran. En la zona costera, el régimen de zonificación permite la protección de las extensas praderas de algas marinas marrones subantárticas bosques y algas compuesta por especies de <i>Lessonia</i> , <i>Druvillea</i> y/o <i>Macrocystis</i> . En las zonas marinas, el régimen protege pelágicos y especies bentónicas de algas, invertebrados y vertebrados, entre los que varias especies de cetáceas. Por encima de todo, el régimen de zonificación actual es nuevo para Chile en el sentido de que es la protección de un sistema integrado de hábitats marinos y terrestres que contribuyan no sólo a la protección de especies, sino también de los procesos ecológicos y evolutivos de relevancia local, regional y mundial. Las áreas principales incluyen los PN Cabo de Hornos y A. Agostini.		
Régimen de dominio:	Coexisten Bien Fiscal, Bien Nacional de Uso Público y Privado.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Información no disponible.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	Información no disponible.		

FICHA N° 214. ÁREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA PUNTA MORRO E ISLA GRANDE DE ATACAMA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - AMCP/01			
Nombre del Área:	Punta Morro e Isla Grande de Atacama	Categoría AP:	Área Marina y Costera Protegida
Superficie (ha):	3.839,04	Ubicación:	Comuna de Caldera, Región de Atacama
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	Subsecretaría de Marina	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	05 de febrero de 2005
Normativa del Área:	D.S. 360, del 09/12/2004, del Ministerio de Defensa Nacional, declara AMCP "Punta Morro e Isla Grande de Atacama".		
Características de Importancia:	Es representativa de sistemas de importancia global y regional, y contiene los hábitats característicos del sistema de surgencias costeras de la corriente de Humboldt y de los ambientes submareales e intermareales del norte de Chile. Comprende sistemas de islas, promontorios rocosos, humedales, salinas costeras, costas rocosas expuestas, semiexpuestas y playas de arenas que constituyen lugares de importancia para la conservación de la biota marina.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (porciones de agua, fondo de mar, las rocas y la playas y los terrenos de playas fiscales que corresponden a los sectores comprendidos en el borde costero de la Región de Atacama entre Punta Morro y la ribera sur de la desembocadura del Río Copiapó, junto con las superficies correspondientes a terrenos de playa fiscales de la Isla Chata Chica e Isla Grande).		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se señalan en el numeral 3, del D.S. 360, del 09/12/2004, del Ministerio de Defensa Nacional.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas. Una de las mayores dificultades a la fecha, es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización. Se reporta extracción ilegal de recursos, como asimismo, contaminación provocada por visitantes.		

FICHA N° 215. ÁREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA LAS CRUCES

Ficha Técnica Áreas Protegidas - AMCP/02			
Nombre del Área:	Las Cruces	Categoría AP:	Área Marina y Costera Protegida
Superficie (ha):	14,5	Ubicación:	Comuna de El Tabo, Región de Valparaíso
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	Entregado en concesión a la P. Universidad Católica de Chile	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	11 de agosto de 2005
Normativa del Área:	D.S. 107, del 22/04/2005, del Ministerio de Defensa Nacional, declara AMCP "Las Cruces".		
Características de Importancia:	Existen poblaciones de invertebrados, algas, aves y micromamíferos asociados a hábitat de la costa rocosa expuesta de Chile central, que es preciso resguardar a través de acciones de protección y recuperación, como la realización de monitoreos ecológicos y de recursos marinos litorales costeros, cuyos resultados han posibilitado contar con una importante base de datos y numerosas publicaciones nacionales e internacionales, representando por ello un patrimonio científico y cultural de gran relevancia para todo el país. Esta concesión marítima entregada a la P. Universidad Católica de Chile por 50 años es con fines de investigación de los recursos marítimos y costeros, habiéndose creado la estación costera de investigaciones marítimas de la Universidad Católica, la que ha implementado planes de administración para la conservación de la biodiversidad marina.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (porciones de agua, fondo de mar, las rocas y la playa, ubicadas en el borde costero de Las Cruces, en el lugar conocido como Punta El Lacho, comuna de El Tabo, Región de Valparaíso).		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se señalan en el D.S. 107 del 22/04/2005, del Ministerio de Defensa Nacional.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas. Una de las mayores dificultades a la fecha, es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización.		

FICHA N° 216. ÁREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA CORAL NUI NUI, MOTU TAUTARA Y HANGA OTEO

Ficha Técnica Áreas Protegidas - AMCP/03			
Nombre del Área:	Parques Submarinos Coral Nui Nui, Motu Tautara y Hanga Oteo.	Categoría AP:	Área Marina y Costera Protegida
Superficie (ha):	182,85	Ubicación:	Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	DIRECTEMAR	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	05 de abril de 2000
Normativa del Área:	D.S. 547, del 30 diciembre de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, declara AMCP "Parques Submarinos Coral Nui Nui, Motu Tautara y Hanga Oteo".		
Características de Importancia:	Las tres áreas, Coral Nui Nui, Motu Tautara y Hanga Oteo, corresponden a pequeñas zonas de mar y de costa que rodean Isla de Pascua, cuyo relieve submarino, único en el mundo, se conforma por enormes arcos, cavernas profundas, plataformas de lava, acantilados bajo el mar y singulares fondos rocosos. La temperatura de las aguas, que oscila en torno a los 21 °C, y su aislamiento geográfico favorecen la existencia de una fauna única, consistente principalmente en corales, moluscos, crustáceos y peces, siendo el 25 por ciento de esta endémica de los mares de la Isla. La administración de dichas áreas fue regulada y facultada para promover fundamentalmente la educación ambiental, la investigación científica y la participación comunitaria como base para la administración del área.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (porciones de agua, fondo de mar, las rocas y la playa, que corresponden a los sectores denominados Parques Submarinos Coral Nui Nui, Motu Tautara y Hanga Oteo, ubicados en Isla de Pascua, comuna y provincia de Isla de Pascua, Región de Valparaíso).		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se señalan en el D.S. 547, del 30/12/99, del Ministerio de Defensa Nacional.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas. Una de las mayores dificultades a la fecha es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización.		

FICHA N° 217. ÁREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA FIORDO COMAU

Ficha Técnica Áreas Protegidas - AMCP/04			
Nombre del Área:	Fiordo Comau (San Ignacio de Huinay)	Categoría AP:	Área Marina y Costera Protegida
Superficie (ha):	212	Ubicación:	Comuna de Palena, Región de Los Lagos
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	Subsecretaría de Marina	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	13 de enero de 2003
Normativa del Área:	D.S. 357, del 8/11/2001, del Ministerio de Defensa Nacional, declara AMCP "Fiordo Comau", por 5 años. D.S. 34, del 14/01/2010, del Ministerio de Defensa Nacional, declaración de AMCP indefinida.		
Características de Importancia:	Corresponde a la necesidad de proteger los ecosistemas y hábitat naturales, así como lograr el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su ambiente natural para toda la zona materia de protección oficial. Esta AMCP tiene por finalidad establecer una modalidad de conservación <i>in situ</i> de la biodiversidad del sector. Se promueven sólo aquellas actividades de índole científica, ecológica, arqueológica, cultural y educativa.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (porciones de agua, fondo de mar, las rocas y la playa, que corresponden a los sectores comprendidos en borde costero del Fiordo Comau colindante con el predio denominado Hacienda Huinay -Estero Comau-, ubicado en la comuna y provincia de Palena).		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se señalan en el numeral 1, del D.S. 34, del 14/01/2010, del Ministerio de Defensa Nacional.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas o dificultades jurídicas específicas. Una de las mayores dificultades a la fecha es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización.		

FICHA N° 218. ÁREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA LAFKEN MAPU LAHUAL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - AMCP/05			
Nombre del Área:	Lafken Mapu Lahual	Categoría AP:	Área Marina y Costera Protegida
Superficie (ha):	4.463,75	Ubicación:	Comuna de Río Negro, Región de Los Lagos
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	Subsecretaría de Marina	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	07 de junio de 2006
Normativa del Área:	<u>D.S. 517, del 12/12/2005, del Ministerio de Defensa Nacional, declara AMCP "Lafken Mapu Lahual". D. Ex. N° 354, 21/08/2002, establece Prohibición Temporal de Caza en el área denominada Lago Budi-Lafken-Mapu y áreas adyacentes.</u>		
Características de Importancia:	El área abarca numerosos elementos que aseguran la conservación y representación adecuada de la biodiversidad marina del Pacífico templado sudoriental, constituida por áreas marinas, estuarinas y sectores terrestres prístinos de diversa geomorfología. Las características físicas de la zona son variadas e incluyen diversidad de tipos de masas de agua oceánicas y costeras, surgencias y zonas de mezcla (incluidos estuarios); sustratos duros, blandos, rocosos y arenosos; ausencia de fuentes contaminantes, impacto antrópico muy bajo y la presencia de bosque nativo templado y prístino, que alcanza hasta el borde del agua, todo lo cual le otorga un alto valor y significado al área de conservación propuesta. Las zonas estuarinas sirven como áreas de reproducción y crianza para numerosas especies, tales como el robalo (<i>Eleginops maclovinus</i>), el puye (<i>Galaxias maculatus</i>), la lisa (<i>Mugil cephalus</i>) y el pejerrey (<i>Austromeniidae sp.</i>), y comunidades biológicas de aguas salobres como los bancos de choro zapato (<i>Choromytilus chorus</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (porciones de agua, fondo de mar, las rocas y la playa y los terrenos de playas fiscales que corresponden a los sectores comprendidos en el borde costero de la X Región de Los Lagos entre Punta Tiburón y Punta Lobería, junto con las superficies correspondientes a terrenos de playa fiscales de la Isla Hueyelhue).		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se señalan en el D.S. 517 del 12/12/2005, del Ministerio de Defensa Nacional.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas. Una de las mayores dificultades a la fecha es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización. Se ha reportado prácticas pesqueras no reguladas.		

FICHA N° 219. ÁREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA FRANCISCO COLOANE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - AMCP/06			
Nombre del Área:	Francisco Coloane	Categoría AP:	Área Marina y Costera Protegida
Superficie (ha):	65.691	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	Subsecretaría de Marina y SERNAPESCA	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	15 de enero de 2004
Normativa del Área:	D.S. 276, del 5/08/2003, del Ministerio de Defensa Nacional, declara AMCP "Francisco Coloane".		
Características de Importancia:	Es representativa de sistemas ecológicos de importancia global y regional, existiendo una variada diversidad biológica de vertebrados acuáticos. Es el único sitio de alimentación de la ballena jorobada (<i>Megaptera novaeangliae</i>) que se localiza fuera de las aguas antárticas. Asimismo, tanto su hábitat marino como terrestre destaca por sus interesantes atributos paisajísticos y culturales, que, junto con la existencia de múltiples ecosistemas, una gran variedad biológica, la localización de sitios de reproducción y de alimentación de vertebrados acuáticos, le otorgan un alto valor científico y turístico. En esta misma área, se ubica una colonia reproductiva de pingüinos de Magallanes (<i>Spheniscus magellanicus</i>), siendo el islote Rupert un sector que puede constituirse como una futura Reserva Genética para las poblaciones residentes de esta especie en la zona austral de Chile y, a su vez, ser utilizada como sitio de monitoreo de cambios poblacionales de las mismas.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (porciones de agua, fondo de mar, las rocas, la playa y los terrenos de playas fiscales que corresponden a los sectores comprendidos en el borde costero del Estrecho de Magallanes y fiordos adyacentes a la isla Carlos III, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena).		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se señalan en el numeral 2, del D.S. 276 del 5/08/2003, del Ministerio de Defensa Nacional, a través de coordenadas UTM.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas específicas. El PM Francisco Coloane se encuentra dentro del Área Marina y Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCPMU) Francisco Coloane, lo que permite que esta AP esté bajo cierto control, por lo que se considera por parte de SERNAPESCA que esta sobreposición es una ventaja. Se ha reportado contaminación proveniente de derrame de petróleo de navegación comercial, pesca y caza de recursos hidrobiológicos.		

FICHA N° 220. RESERVA MARINA LA RINCONADA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RM/01

Nombre del Área:	La Rinconada	Categoría AP:	Reserva Marina
Superficie (ha):	331,61	Ubicación:	Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	SERNAPESCA	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	10 de noviembre de 1997
Normativa del Área:	D.S. 522, del 15/09/97, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
Características de Importancia:	Es una de las más importantes del país, tanto en tamaño como en diversidad genética. Se pretende, a través de su protección, establecer medidas de administración que involucren la conservación integral y ecosistémica de los recursos hidrobiológicos y de su ambiente, de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo el recurso objetivo de la Reserva el ostión del norte (<i>Argopecten purpuratus</i>) que representa una importante fuente económica para el país, así como la presencia de bancos naturales actualmente escasos, debido a una intensa explotación de este recurso en la zona.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Están señalados, en el numeral N° 1, del D.S. 522, del 15/09/97, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No existe en la Ley General de Pesca y Acuicultura la tipificación de la falta o delito de transgredir las actividades no autorizadas en un Plan General de Administración de un Parque o Reserva Marina. Sin perjuicio de la limitación ya mencionada, una de las mayores dificultades a la fecha, es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización. Se ha informado la realización de actividad ilegal de extracción de Ostión del Norte y ocupación no regulada del borde costero.		

FICHA N° 221. RESERVA MARINA ISLA CHAÑARAL

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RM/02			
Nombre del Área:	Isla Chañaral	Categoría AP:	Reserva Marina
Superficie (ha):	425,1	Ubicación:	Comuna de Freirina, Región de Atacama
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	SERNAPESCA	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	11 de julio de 2005
Normativa del Área:	D.S. 150, del 28/04/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
Características de Importancia:	Desde el punto de vista de la protección de especies, es un área de anidación y protección del pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>) y área de protección de poblaciones residentes de delfines nariz de botella (<i>Tursiops truncatus</i>). Además, es un corredor biológico de ballenas y se constituye como un área de reproducción, asentamiento y exportación de larvas de moluscos de importancia económica, como los locos (<i>Concholepas concholepas</i>) y las lapas (<i>Fissurella sp.</i>). La implementación de esta área protegida constituye un punto de referencia para el monitoreo de especies en categoría de conservación y especies bentónicas de importancia comercial.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (correspondiente a la columna de agua, fondo de mar y rocas contenidas en el polígono resultante de la proyección circular con radio de una milla náutica proyectados a partir de los puntos de línea de costa e islotes, y las respectivas playas que circunscriben el perímetro de dicha isla contigua al polígono trazado (ver deslindes).		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Están señalados en el numeral 1, del D.S. 150, del 28/04/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No existe en la Ley General de Pesca y Acuicultura la tipificación de la falta o delito de transgredir las actividades no autorizadas en un Plan General de Administración de un Parque o Reserva Marina. Sin perjuicio de la limitante ya mencionada, una de las mayores dificultades a la fecha, es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización. Se reporta riesgos asociadas a proyectos termoelectrónicos y extracción ilegal de recursos hidrobiológicos de la Reserva.		

FICHA N° 222. RESERVA MARINA ISLA CHOROS-DAMAS

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RM/03			
Nombre del Área:	Isla Choros-Damas	Categoría AP:	Reserva Marina
Superficie (ha):	2.500	Ubicación:	Comuna de La Higuera, Región de Coquimbo
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	SERNAPESCA	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	11 de julio de 2005
Normativa del Área:	D.S. 151, del 28/04/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
Características de Importancia:	Su importancia radica en la necesidad de conservar la estructura de las comunidades marinas costeras de las Islas Choros y Damas, su valor ambiental, y las poblaciones de recursos hidrobiológicos de interés para la pesca artesanal, como el loco (<i>Concholepas concholepas</i>), las lapas (<i>Fissurella sp.</i>) y el erizo (<i>Loxechinus sp.</i>), con el objeto de potenciar las áreas de manejo y la explotación de los recursos bentónicos locales. Asimismo, resulta necesario conservar y restaurar, cuando proceda, las poblaciones de algas macrófitas (<i>Lessonia trabeculata</i> y <i>Lessonia nigrescens</i>), de gran importancia, dado su rol estructurador de hábitat. De igual manera, se considera la protección de los principales grupos de vertebrados acuáticos superiores residentes en el área, tales como el delfín nariz de botella (<i>Tursiops truncatus</i>), el chungungo (<i>Lontra felina</i>) y el pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>).		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (correspondiente a la columna de agua, fondo de mar y rocas contenidas en el polígono resultante de la proyección circular con radio de una milla náutica proyectados a partir de los puntos de línea de costa e islotes, y las respectivas playas que circunscriben el perímetro de la Isla Damas contigua al polígono trazado (ver deslindes).		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Están señalados en el D.S. 151, del 28/04/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No existe en la Ley General de Pesca y Acuicultura la tipificación de la falta o delito de transgredir las actividades no autorizadas en un Plan General de Administración de un Parque o Reserva Marina. Sin perjuicio de la limitante ya mencionada, una de las mayores dificultades a la fecha, es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización. Asimismo, se ha informado del interés por uso comercial de recursos pesqueros y turísticos, como la instalación cercana de industrias dañinas.		

FICHA N° 223. RESERVA MARINA OSTRÍCOLA PULLINQUE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RM/04			
Nombre del Área:	Ostrícola Pullinque	Categoría AP:	Reserva Marina
Superficie (ha):	740	Ubicación:	Comuna de Ancud, Región de Los Lagos
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	SERNAPESCA	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	20 de diciembre de 2004
Normativa del Área:	D.S. 133, del 31/07/2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
Características de Importancia:	Se fundamenta en la necesidad de resguardar la especie nativa ostra chilena (<i>Tiostrea chilensis</i>). Debido al terremoto de 1960, el objetivo de conservación y propagación de la especie desde la ostricultura de Pullinque adquiere mayor relevancia, como resultado de la explotación ilegal y desaparición de muchos bancos naturales, siendo este uno de los últimos existentes para dicha especie.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (corresponden a las porciones de playa, columna de agua, fondo de mar y rocas ubicados dentro del Golfo de Quetalmahue, en el sector correspondiente al fondo de saco de Ensenada de Cuimio y Estero Quetalmahue)		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Están señalados en el D.S. 133, del 31/07/2003, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No existe en la Ley General de Pesca y Acuicultura la tipificación de la falta o delito de transgredir las actividades no autorizadas en un Plan General de Administración de un Parque o Reserva Marina. Sin perjuicio de la limitante ya mencionada, una de las mayores dificultades a la fecha es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización. Se ha informado de la extracción ilegal de recursos hidrobiológicos.		

FICHA N° 224. RESERVA MARINA CHORO ZAPATO PUTEMÚN

Ficha Técnica Áreas Protegidas - RM/05			
Nombre del Área:	Choro Zapato Putemún	Categoría AP:	Reserva Marina
Superficie (ha):	751	Ubicación:	Comuna de Castro, Región de Los Lagos
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Marino
Administración:	SERNAPESCA	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	08 de octubre de 2004
Normativa del Área:	D.S. 134, del 31/07/2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
Características de Importancia:	Su creación obedece a la necesidad de mantener, recuperar y potenciar el banco natural de la especie choro zapato (<i>Choromytilus chorus</i>) existente en la Reserva Genética ubicada en el sector de Putemún, con el objeto de preservar la citada especie, ya que como consecuencia del terremoto de 1960 se produjeron importantes modificaciones en el sustrato de las zonas costeras e intermareales, que destruyeron los principales bancos de choro zapato de la zona. Esta también se ha visto amenazada por una intensa explotación ilegal de dicho recurso.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público (corresponde a las porciones de playa, columna de agua, fondo de mar y rocas, ubicados dentro del Estero de Castro).		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Están señalados en el D.S. 134, del 31/07/04, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No existe en la Ley General de Pesca y Acuicultura la tipificación de la falta o delito de transgredir las actividades no autorizadas en un Plan General de Administración de un Parque o Reserva Marina. Sin perjuicio de la limitante ya mencionada, una de las mayores dificultades a la fecha es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización. Se ha información de actividad de extracción ilegal de recursos hidrobiológicos y contaminación proveniente de descarga de emisarios.		

FICHA N° 225. PARQUE MARINO MOTU MOTIRO HIVA

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PM/01			
Nombre del Área:	Motu Motiro Hiva	Categoría AP:	Parque Marino
Superficie (ha):	15.000.000	Ubicación:	Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Mixto
Administración:	SERNAPESCA	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	04 de diciembre de 2010
Normativa del Área:	D.S. 235, 30/09/2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, declara Parque Marino "Motu Motiro Hiva".		
Características de Importancia:	El objeto es preservar los ecosistemas marinos en torno a la isla, como también aquellos asociados a montes submarinos que constituyen parte de la plataforma continental del cordón Salas y Gómez y los componentes de la biota acuática presente en el área bajo protección, como una forma de contribuir a la conservación de la biodiversidad nacional y mundial.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se señalan en el numeral primero del D.S. 235 del 30/09/2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No se han reportado problemas y dificultades jurídicas vigentes.		

FICHA N° 226. PARQUE MARINO FRANCISCO COLOANE

Ficha Técnica Áreas Protegidas - PM/02			
Nombre del Área:	Francisco Coloane	Categoría AP:	Parque Marino
Superficie (ha):	1.506	Ubicación:	Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena
Propietario:	Bien Nacional de Uso Público	Ambiente:	Mixto
Administración:	Subsecretaría de Marina y SERNAPESCA	Publicación en el D.O. de la norma de creación:	15 de enero de 2004
Normativa del Área:	D.S. 276, del 5/08/2003, del Ministerio de Defensa Nacional, declara Parque Marino Francisco Coloane.		
Características de Importancia:	Este PM es representativo de sistemas ecológicos de importancia global y regional, existiendo una variada diversidad biológica de vertebrados acuáticos. Es el único sitio de alimentación de la ballena jorobada (<i>Megaptera novaeangliae</i>) que se localiza fuera de las aguas antárticas. Asimismo, tanto su hábitat marino como terrestre destaca por sus interesantes atributos paisajísticos y culturales, que, junto con la existencia de múltiples ecosistemas, una gran variedad biológica, la localización de sitios de reproducción y de alimentación de vertebrados acuáticos, le otorgan un alto valor científico y turístico. En esta misma área, se ubica una colonia reproductiva de pingüinos de Magallanes (<i>Spheniscus magellanicus</i>), siendo el islote Rupert un sector que puede constituirse como una futura Reserva Genética para las poblaciones residentes de esta especie en la zona austral de Chile y, a su vez, ser utilizada como sitio de monitoreo de cambios poblacionales de las mismas. También se ubica en este sector una importante colonia de lobo marino común (<i>Otaria flavescens</i>) residente habitual de la Región, que, por su bajo nivel poblacional y reproductivo, requiere ser objeto de protección.		
Régimen de dominio:	Bien Nacional de Uso Público.		
Inscripción o Registro:	Información no disponible.		
Deslindes:	Se señalan en el numeral segundo del D.S. 276 del 5/08/2003, del Ministerio de Defensa Nacional.		
Problemas y dificultades jurídicas para su gestión:	No existe en la Ley General de Pesca y Acuicultura la tipificación de la falta o delito de transgredir las actividades no autorizadas en un Plan General de Administración de un Parque o Reserva Marina. El PM Francisco Coloane (XII Región) se encuentra dentro del Área Marina y Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCPMU) Francisco Coloane, lo que permite que esta AP esté bajo cierto control, por lo que se considera por parte de SERNAPESCA que la sobreposición es una ventaja. Sin perjuicio de la limitante ya mencionada, una de las mayores dificultades a la fecha, es el insuficiente presupuesto asignado a la institucionalidad ambiental para efectos de realizar su labor de fiscalización y aplicación de las normas vigentes, situación que fue identificada por el informe de la OCDE durante el proceso de incorporación de nuestro país a esta organización.		

Anexo N° 2
Tablas de Tipología de Problemas
Detectados en AP del SNASPE

TABLA N° 1: PROBLEMAS DE CABIDA O SUPERFICIE (HA)

Parques Nacionales								
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sitio Web Conaf	Observaciones
1	Lauca	Arica y Paríacota	Putre	271.300	137.883	137.883	137.883	D.S. N° 29, de 1983, del MINAGRI, desafecta parte de su superficie, quedando en 137.883 ha.
3	Volcán Isluga	Tarapacá	Colchane	401.135	174.744	174.744	174.744	D.S. N° 97, de 1985, del MBN, desafecta parte de su superficie, quedando en 174.744 ha.
9	Bosque Fray Jorge	Coquimbo	Ovalle	845	9.959	9.959	9.959	D.S. N° 867, de 1981, del MBN, fusiona los PN "Talainy", "Punta del Viento" y "Bosque Fray Jorge", en uno solo.
10	La Campana	Valparaíso	Hijuelas/Olmué	No indica	8.000	8.000	8.000	Declarado por la Ley N° 16.699, publicada en el Diario Oficial el 03/11/1967. No indica superficie.
11	Rapa Nui	Valparaíso	Isla de Pascua	No indica	7.129,98	7.130	7.130 *7150,88	D.S. N° 103, del 16/01/1935, del Ministerio de Tierras y Colonización que creó este PN no indica la superficie. Sin embargo, D.S. N° 148, de 18/03/1966, del MINAGRI, que lo crea como Parque Nacional de Turismo señala como superficie 6.977 ha. Posteriormente, D.S. N° 72, del 20/03/95, del Ministerio de Bienes Nacionales, señala la superficie de este PN en 7.129,98 ha y sus límites. No obstante, en sitio web de CONAF se señalan dos superficies: 7.130 ha y 7.150,88 ha.
12	Archipiélago de Juan Fernández	Valparaíso	Juan Fernández	No indica	9.570,55	9.571	9.570,55	D.S. N° 103, del 16/01/1935, del Ministerio de Tierras y Colonización que creó este PN no indica la superficie.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sitio Web Conaf	Observaciones
15	Laguna del Laja	Biobío	Antuco	11.600,00	11.889,50	11.600	11.600	Ficha técnica del MBN indica 11.889,50 ha, sin embargo el D.S. N° 652, de 25/06/58, del MINAGRI que creó este PN señala 11.600 ha de superficie.
16	Huerquehue	La Araucanía	Pucón	3.900,00	12.500	12.500	12.500	D.S. N° 82, del 02/03/85, del MBN, amplía PN a 12.500 ha.
17	Villarrica	La Araucanía	Pucón/ Curarrehue	No indica	61.000	53.000	53.000 *63.000	Decreto de creación no indica la superficie. Ficha técnica del MBN menciona como superficie 61.000 ha. En el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas.
18	Nahuelbuta	La Araucanía	Angol	5.415	6.831,90	6.832	6.832	D.S. 882, del 12/05/83, del MBN, amplía superficie y fija nuevos límites.
19	Tolhuaca	La Araucanía	Victoria	No indica	6.374	6.374	6.374	Decreto de creación no indica la superficie. D.S. N° 28, del 23/01/85, del MBN, indica la superficie del PN en 6.374 ha y sus límites.
22	Puyehue	Los Lagos	Entre Lagos	75.000	106.757,09	107.000	107.000	D.S. N° 369, del 07/03/94, del MBN, actualiza deslinde del PN, con una superficie de 106.772 ha y posteriormente el D.S. N° 277, del 5/10/2000, del MBN, desafecta 14,91 ha del sector Villa Pajaritos. Discrepancia entre D.S. N° 369, de 1994, del MBN y su modificación y lo informado por CONAF.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sito Web Conaf	Observaciones
23	Vicente Pérez Rosales	Los Lagos	Puerto Varas	135.175	253.780	253.780	253.780 *253.789	D.S. N° 369, del 07/03/94, del MBN, actualiza deslindre del PN, con una superficie de 253.780,00 ha. En el D.S. N° 369, de 1994, del MBN, se señala una superficie de 253.780 ha. En el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas, 253.789 ha y 253.780 ha.
25	Chiloé	Los Lagos	Ancud	43.057,00	42.567,78	42.567	42.567	D.S. N° 369, del 27/12/00, del MBN, desafecta parte de la superficie del PN, quedando con una superficie de 42.567,78 ha.
27	Isla Guambilín	Aysén	Aysén	10.625	10.625	10.625	10.625 *154.093	En el decreto de creación se señala una superficie de 10.625 ha, en el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas, 10.625 y 154.093 ha.
28	Corcovado	Aysén	Chaitén	209.623,84	293.986,44	293.986	293.986	D.S. N° 12, del 26/01/2007, del MBN, modifica la superficie a 293.986,44 ha.
32	Bernardo O'Higgins	Magallanes y Antártica Chilena	Tortel / Natales	1.761.000	3.525.901	3.525.901	3.525.901	D.S. N° 392, del 11/10/89, del MBN, desafecta parte de su superficie, indicando límites y una superficie de 3.525.901,20 ha.
33	Torres del Paine	Magallanes y Antártica Chilena	Torres del Paine	24.532	181.414	181.414	181.414	D.S. N° 315, de 1979, del MINAGRI, amplía límites, pero no indica superficie.
34	Pali Aike	Magallanes y Antártica Chilena	San Gregorio	3.000	5.030	5.030	5.030	D.S. N° 900, del 21/07/94, del MBN, modifica superficie y deslindes del PN Pali Aike a 5.030 ha.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sitio Web Conaf	Observaciones
35	Alberto de Agostini	Magallanes y Antártica Chilena	Cabo de Hornos	480.000	1.460.000	1.460.000	1.460.000	D.S. N° 136, del 24/04/85, del MBN, incorpora terrenos al PN Alberto Agostini, quedando con una superficie final de 1.460.000 ha.
36	Cabo de Hornos	Magallanes y Antártica Chilena	Cabo de Hornos	No indica	63.093	63.093	63.093	Decreto de creación no indica superficie.
Total Sup. Ha.				6.191.864	9.023.466	9.130.330	9.130.330	

Fuente: elaboración propia.

Reservas Forestales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sitio Web Conaf	Observaciones
1	Lago Peñuelas	Valparaíso	Valparaíso	9.095	9.168,10	9.094	9.094 *9.262,3	Existe discrepancia entre información disponible en MBN y CONAF. Además, en el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas, 9.094 ha y 9.262,3 ha. Por D.S. N° 7, del 10/01/1985, del MBN, se desafectan 1,02 ha para acceso Caleta Quintay.

Reservas Forestales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sitio Web Conaf	Observaciones
3	Niube	Biobío	Pinto/Antuco	55.948	76.715,00	55.948	55948	Según observación de MBN, de acuerdo a la planimetría de esta AP tiene una sup. de 76.715 ha, pero según el D.S. de creación y la información de CONAF la superficie es de 55.948 ha.
4	Alto Biobío	La Araucanía	Lonquimay	No se cuenta con la información	35.000,00	33.050	33.050 *33.525	Existe discrepancia entre información disponible en MBN y CONAF. En el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas.
5	Malalcahuello	La Araucanía	Lonquimay	29.530	28.910,00	12.789	12.789	D.S. N° 131, del 15/04/87, del MBN, desafecta 620 ha y las incorpora al PN Conguillío, dejando a la RF Malalcahuello con una cabida de 28.910 ha. Existe discrepancia entre información disponible en MBN y CONAF.
6	Nalcas	La Araucanía	Lonquimay	No se cuenta con la información	13.775,00	17530	17.530 *21.164	En el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas. Existe discrepancia entre información disponible en MBN y CONAF.
7	Malleco	La Araucanía	Collipulli	No se cuenta con la información	17.371,00	16.625	16625	

Reservas Forestales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sitio Web Conaf	Observaciones
8	Villarrica	La Araucanía	Pucón/ Curarrehue	No se cuenta con información	60.005	72462	72.462 *61.462	En el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas.
9	China Muerta	La Araucanía	Melipeuco	9.887	9.887	12825	12.825	
10	Llanquihue	Los Lagos	Puerto Montt/ Puerto Varas/ Cochamó	No se cuenta con información	33.972	33972	33.972	
11	Lago Palena	Los Lagos	Palena/Lago Verde	49.415	41.356	49415	49.415 *41.380	D.S. N° 278, del 14/08/70, del MINAGRI, desatecta parte de su superficie. Según D.S. N° 159, de 26/02/1965, del MINAGRI y CONAF la superficie sería de 49.415 ha. Al trazar los límites según decreto de creación la superficie queda en 35.556 ha. En el D.S. N° 159, de 1965, del MINAGRI, que creó esta RF se señala una superficie de 49.415 ha; en el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas.
12	Lago Rossetot	Aysén	Cisnes	No se cuenta con la información	12.725	12725	12.725	Existe plano elaborado por Ministerio de Agricultura (1968) que indica superficie de 12.390 ha.
14	Cerro Castillo	Aysén	Coyhaique/Río Ibáñez	179.550	179.550	179550	179.550	

Reservas Forestales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sito Web Conaf	Observaciones
16	Lago Carlota	Aysén	Lago Verde	5.873	27.110	18060	18.060	Mediante D.S. N° 329, de 1/06/1967, del MINAGRI amplia superficie en 12.185 ha.
19	Lago Cochrane	Aysén	Cochrane	3.836	8.361	8361	8.361 *6943	Mediante D.S. N° 339, de 6/06/1967, del MINAGRI, se agregaron 4.516 ha. En el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas, 8.361 ha y 6.943 ha.
20	Alcalufes	Magallanes y Antártica Chilena	Natales/Río Verde/Punta Arenas	No se cuenta con la información	2.313.875	2.313.875	2.313.875	Mediante D.S. N° 618, de 3/12/1987, del MBN, se señala que esta RF tiene una superficie de 2.313.875 ha.
21	Laguna Parrillar	Magallanes y Antártica Chilena	Pta. Arenas	20.814	27.267	18814	18.814	Mediante D.S. N° 423, de 22/06/1982, de MBN, se desafectan 2.400 ha.
22	Magallanes	Magallanes y Antártica Chilena	Pta. Arenas	No se cuenta con la información	13.500	13500	13.500 *20.878	En el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas, 13.500 ha y 20.878 ha.

Fuente: elaboración propia.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sitio Web Conaf	Observaciones
1	Las Vicuñas	Arica y Parinacota	Putre	209.131	209.131	209.131	209.131	Creada en terrenos desafectados del Parque Nacional Lauca. Propietario: Fisco de Chile.
2	Pampa del Tamarugal	Tarapacá	Pozo Almonte/ Huara	100.650	102.264	100.650	100.650	D.S. N° 310, de 1994, del Ministerio de Agricultura, aumenta la superficie de la RN Pampa del Tamarugal en 1.614 ha, por lo que esta RN queda con una cabida de 102.264 ha. Propietario: Fisco de Chile.
3	La Chimba	Antofagasta	Antofagasta	2.583	2.583,37	2.583	2.583	Propietario: Fisco de Chile.
4	Los Flamencos	Antofagasta	San Pedro de Atacama	73.986,5	73.986,5	73.987	73.987	Propietario: Fisco de Chile.
5	Pinguino de Humboldt	Coquimbo	Freirina/La Higuera	859,3	859,3	859	859 *888,68	En el decreto de creación se señala una superficie de 859,3 ha, en el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas, 859 ha y 888,68 ha. Propietario: Fisco de Chile.
8	El Yali	Valparaíso	San Antonio	520,37	520,37	520	520	Propietario: Fisco de Chile.
9	Río Clarillo	Metropolitana	Pirque	10.185	10.185	10185	10185 *13.085	En el decreto de creación se señala una superficie de 10.185 ha, en el sitio web de CONAF se mencionan dos cabidas, 10.185 ha y 13.085 ha. Propietario: CONAF.
10	Río de los Cipreses	Bernardo O'Higgins	Machali	38.582	38.582	36882	36882	Propietario: Fisco de Chile.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sito Web Conaf	Observaciones
11	Roblería del Cobre de Loncha	Bernardo O'Higgins	Alhué	5.870	5.870	5870	5870	Propietario: CODELCO Chile.
12	Radal Siete Tazas	Maule	Molina	5.148	1.009,34	1009	1009	D.S. N° 15, del 27/03/08, del MBN, desafecta parte de la RN y crea el PN Radal Siete Tazas con una superficie de 4.138,24 ha. Propietario: Fisco de Chile.
13	Laguna Torca	Maule	Vichuquén	604	604	604	604	Propietario: Fisco de Chile.
14	Los Rulles	Maule	Chanco	45	45	45	45	Propietario: Fisco de Chile.
15	Altos de Lircay	Maule	San Clemente	No indica	12.163	12163	12163	Decreto de creación no señala la superficie de la RN Altos de Lircay. Propietario: Fisco de Chile.
16	Los Queules	Maule	Pelluhue	147,3	147,3	147	147	Propietario: Fisco de Chile.
17	Bellotos del Melado	Maule	Colbún	417	417	417	417	Propietario: Fisco de Chile.
18	Nonguén	Biobío	Concepción	3037	No disponible	3037	3037	Propietario: Fisco de Chile.
19	Isla Mocha	Biobío	Tirúa	2.369,27	2.369,27	2369	2369	Propietario: Fisco de Chile.
20	Los Huemules de Niblinto	Biobío	Colihueco	2.022,8	2.022,8	2021	2021	Propietario: Fisco de Chile.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sitio Web Conaf	Observaciones
21	Ralco	Biobío	Sta. Bárbara	12.421,2	12.421,2	12421	12421	Propietario: Fisco de Chile.
22	Altos de Pemehue	Biobío	Quilaco	18.855,71	18.855,71	18856	18856	Propietario: Fisco de Chile.
23	Mocho-Choshuenco	Los Ríos	Panguipulli/ Futrono	7.536,5	7.536,5	7537	7537	Propietario: Fisco de Chile.
24	Futaleufú	Los Lagos	Futaleufú	12.065	12.065	12065	12065	Propietario: Fisco de Chile.
25	Trapananda	Aysén	Coyhaique	2.305	2.305	2305	2305	Propietario: Fisco de Chile.
26	Río Simpson	Aysén	Aysén	41.620,5	41.620	41621	41621	Propietario: Fisco de Chile y propietarios privados.
27	Lago Jerimemi	Aysén	Chile Chico	161.100	161.100	161.100	161000	D.S. N° 219, de 7/09/1998, del MBN, que crea esta RN, la declara además como "lugar de interés científico" para los efectos mineros. Propietario: Fisco de Chile.

Fuente: elaboración propia.

Monumentos Naturales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Informe Conaf	Sito Web Conaf	Observaciones
1	Salar de Surire	Arica y Parinacota	Putre	11298	11298	11298	11298	Propietario: Fisco de Chile.
8	Cerro Nielol	La Araucanía	Temuco	89.5	89.5	89	89	Propietario: Fisco de Chile.
9	Islotes de Puñihuil	Los Lagos	Ancud	8.6	8.6	9	9	Propietario: Fisco de Chile.
10	Lahuen Ñadi	Los Lagos	Puerto Montt	200	200	200	200	Propietario: CONAF.
11	Dos Lagunas	Aysén	Coyhaique	181	181	181	181	Decreto de creación señala una superficie aproximada de 181 ha.
12	Cinco Hermanas	Aysén	Aysén	228	228	228	228	Propietario: Fisco de Chile.
14	Los Pingüinos	Magallanes y Antártica Chilena	Punta Arenas	97	97	97	97	Propietario: Fisco de Chile.
15	Laguna de los Cisnes	Magallanes y Antártica Chilena	Porvenir	25.3	25.3	25	25	Decreto de creación señala una superficie aproximada de 25 ha. Propietario: Fisco de Chile.

Fuente: elaboración propia.

TABLA N° 2: PROBLEMAS DE DOMINIO

Parques Nacionales							
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Conservador de Bienes Raíces	Observaciones
1	Lauca	Arica y Parinacota	Putre	No indica	Fjs. 25 vta. N° 60 del Registro de Propiedad de 1935 (inscripción global)	Arica	La administración de CONAF se ejerce en reconocimiento de múltiples títulos de propiedad de particulares (indígenas aymará, mayoritariamente), que a la fecha de hoy conforman importantes sucesiones (comunidades). D.S. N° 219, de 7/09/1998, del MBN, que crea esta Reserva Nacional la declara además como "lugar de interés científico" para los efectos mineros. Propietario: Fisco de Chile, coexiste con propiedad privada (personas naturales y comunidades aymará mayoritariamente).
2	Salar del Huasco	Tarapacá	Pica	A nombre del Fisco de Chile	Fjs. 1388 vta. N° 1365, del Registro de Propiedad de 1983	Pozo Almonte	D.S. N° 219, de 7/09/1998, del MBN, que crea esta RN la declara además como "lugar de interés científico" para los efectos mineros. Propietario: Fisco de Chile.
3	Volcán Isluga	Tarapacá	Colchane	No indica	Fjs. 72 vta. N° 308, del Registro de Propiedad de 1919; Fjs. 75 N° 194, del Registro de Propiedad de 1919; Fjs. 36 vta. N° 29 del Registro de Propiedad de 1971; Fjs. 625 vta. N° 839, del Registro de Propiedad de 1979; Fjs. 1380 N° 1364, del Registro de Propiedad de 1983; Fjs. 78 N° 77, del Registro de Propiedad de 1985.	Pisagua, Iquique, Pozo Almonte.	Propietario: Fisco de Chile, coexiste con propiedad privada (personas naturales y comunidades aymará mayoritariamente).

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Conservador de Bienes Raíces	Observaciones
10	La Campana	Valparaíso	Hijuelas/ Olmué	A nombre del Fisco de Chile	Fjs. 998 N° 1030, del Registro de Propiedad de 1968	Quillota	Existe un conflicto por la tuición de terrenos con la Comunidad Mariana de Osorio de Granizo - Olmué. Individualización: Juzgado de Letras de Limache. Propietario: Fisco de Chile.
11	Rapa Nui	Valparaíso	Isla de Pascua	A nombre del Fisco de Chile	Fjs. 1 N° 1 del Registro de Propiedad de 1966	Isla de Pascua	Existe conflicto con comunidades indígenas sobre terrenos del AP. Propietario: Fisco de Chile.
13	Las Palmas de Cocalán	Bernardo O'Higgins	Las Cabras	No indica	Fjs. 438 vta. N° 309, del año 1982; 124 vta. N° 91, del Registro de Propiedad de 1969	Peumo, Cachapoal	Esta AP es en su totalidad de propiedad privada.
15	Laguna del Laja	Biobío	Antuco	No indica	Fjs. 346 vta. N° 416 del Registro de Propiedad de 1958; Fjs. 542 N° 714 del Registro de Propiedad de 1970 y Fjs. 2339 N° 3029 del Registro de Propiedad de 1987	Los Ángeles	Se ha reportado que en 1998 se presentó ante los tribunales de justicia en Santiago una demanda de jactancia contra CONAF, presentada por don Luis Claro Lagarrigue y Otro, en relación con el dominio de las 4.800 ha. Propietario: Fisco de Chile, que coexiste con dominio privado y reclamación de terrenos por un tercero.
16	Huerquehue	La Araucanía	Pucón	A nombre del Fisco de Chile	Fjs. 467 N° 361, del Registro de Propiedad de 1996	Pucón	Falta modificar Decreto e inscripción de dominio. Propietario: Fisco de Chile.
17	Villarrica	La Araucanía	Pucón/ Curarrehue	No indica	Fjs. 607 N° 1.042 del año 1948; Fjs. 1.628 N° 960 del año 2003; Fjs. 545 vta. N° 566 del año 2009; Fjs. 3.270 N° 1.873 del año 2008; Fjs. 579 N° 459 del año 1993.	Loncoche, Pucón, Panguipulli, Villarrica	Se ha reportado que falta primera inscripción fiscal; no existe claridad de deslindes entre el AP y particulares colindantes y existencia de predios particulares al interior de la unidad. Propietario: Fisco de Chile.

Parques Nacionales							
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Conservador de Bienes Raíces	Observaciones
19	Tolhuaca	La Araucanía	Victoria	No indica	Fjs. 99 N° 146, del Registro de Propiedad de 1909; Fjs. 91 vía. N° 36, del Registro de Propiedad de 1958.	Collipulli, Curacautín	Falta modificar Decreto e inscripción de dominio. Propietario: Fisco de Chile.
21	Alerce Costero	Los Ríos	Corral/ Unión	A nombre del Fisco de Chile	Fjs. 196 N° 255; a Fjs. 580 N° 815 y a Fjs. 85 vía. N° 113 en el Registro de Propiedad de 1944, 1982 y 1986, respectivamente.	La Unión	PN Alerce Costero fue creado de la desafectación de la RN Valdivia y MN Alerce costero más terreno fiscal. Propietario: Fisco de Chile.
22	Puyehue	Los Lagos	Entre Lagos	No indica	Fjs. 615 N° 921, del año 1930; Fjs. 514 N° 730, del año 1953; Fjs. 51 N° 63, del año 1959; Fjs. 375 N° 403 del año 1962; Fjs. 354 N° 524 del año 1967; Fjs. 54 vía. N° 85, del año 1968; Fjs. 138 N° 190, del año 1971; Fjs. 80 vía. N° 118, del año 1972; Fjs. 171 N° 327, del año 1990, todos del respectivo Registro de Propiedad.	Osorno, Río Bueno	Existen conflictos históricos de uso por parte de un particular, Sociedad El Cauille Ltda., que alega propiedad de 20.000 ha de la unidad, realiza principalmente actividades vinculadas al ecoturismo. Comunidad Indígena Nielay Mapu identifica como territorio indígena el Área Norte del PN, tiene pretensiones territoriales. Propietario: Fisco de Chile.
23	Vicente Pérez Rosales	Los Lagos	Puerto Varas	A nombre del Fisco de Chile	Fjs. 130 N° 104, del año 1909; Fjs. 387 N° 447, del año 1943; Fjs. 13 N° 20, del año 1980, todos del respectivo Registro de Propiedad.	Puerto Montt, Puerto Varas, Osorno	Conflicto de dominio con particular en el acceso al AP y pretensiones de dominio de particular en islote fiscal. Propietario: Fisco de Chile.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Conservador de Bienes Raíces	Observaciones
26	Hornopirén	Los Lagos	Hualaihué	A nombre del Fisco de Chile	Fjs. 128 N° 146, del año 1899; a Fjs. 79 N° 112 de 1958 y a Fjs. 230 N° 354 y Fjs. 231 N° 355 de 1959, todos del respectivo Registro de Propiedad.	Calbuco, Llanquihue	Se ha reportado imprecisión de deslindes con propietarios colindantes y pretensiones de comunidades indígenas. Propietario: Fisco de Chile.

Fuente: elaboración propia.

Reservas Forestales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Conservador de Bienes Raíces	Observaciones
3	Ñuble	Biobío	Pinto	Declarado Predio o terreno Fiscal	Fjs. 240 N° 231, del año 1969	Yungay	Se ha reportado la necesidad de reformular el decreto de creación para incorporar 2.467 ha y excluir otras 12.500 ha de propiedad de ENDESA (Alto Polcura), redefiniendo los límites de la Reserva. Además, CONAF reporta problemas con el propietario vecino del sector Las Catalinas, Fundo El Cupón, quien alega que es dueño de parte del valle del mismo nombre. Propietario: Fisco de Chile.
4	Alto Biobío	La Araucanía	Lonquimay	Información no disponible.	Información no disponible.	Información no disponible.	Falta primera inscripción fiscal. Propietario: Fisco de Chile.

Reservas Forestales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Conservador de Bienes Raíces	Observaciones
5	Malacahuello	La Araucanía	Lonquimay	Declarado Predio o terreno Fiscal	Fjs. 41vta. N° 36, del Registro de Propiedad de 1958	Curacautín	Existe reclamación de terrenos por parte de comunidad indígena. Propietario: Fisco de Chile.
8	Villarrica	La Araucanía	Pucón/ Curarrehue	Información no disponible.	Fjs. 607 N° 1.042, del año 1948; Fjs. 1.628 N° 960, del año 2003; Fjs. 545 vta. N° 566, del año 2009; Fjs.3.270 N° 1.873, del año 2008; Fjs. 579 N° 439, del año 1993, todas del respectivo Registro de Propiedad.	Loncoche, Pucón, Panguipulli, Villarrica	CONAF reporta que falta primera inscripción fiscal; no existe claridad de deslindes entre el AP y particulares colindantes y existencia de predios particulares al interior de la unidad. Propietario: Fisco de Chile.
9	China Muerta	La Araucanía	Melipeuco	Declarado Predio o terreno Fiscal	información no disponible	información no disponible	Falta primera inscripción fiscal. Propietario: Fisco de Chile.

Fuente: elaboración propia.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Conservador de Bienes Raíces	Observaciones
1	Las Vicuñas	Arica y Parinacota	Putre	No Indica	Fjs. 25 vta. N° 60, del año 1935; Fjs. 78 N° 77, del año 1985	Arica, Pozo Almonte	Propietario: Coexiste precio fiscal con propiedades privadas, mayoritariamente de comunidades indígenas.
2	Pampa del Tamarugal	Tarapacá	Pozo Almonte/ Huara	Declarado en Predio o terreno Fiscal	Fjs. 78 N° 77 del año 1985; Fjs. 128 vta. N° 122 del año 1982; Fjs. 1388 vta. N° 1.365 del año 1983 y Fjs. 207 N° 196 del año 1984.	Pozo Almonte	Existe superposición de dominio con terrenos de Fuerza Aérea de Chile. Propietario: Fisco de Chile.
7	Río Blanco	Valparaíso	Las Andes	Información no disponible.	Fjs. 244 N° 366, del año 1925.	Los Andes	Propietario: Privada.
9	Río Clarillo	Metropolitana	Pirque	Declara como inscrito a nombre de CONAF	Fjs. 344 N° 370 del año 1979.	Puente Alto	Propietario: CONAF.
11	Roblería del Cobre de Loncha	Bernardo O'Higgins	Alhué	Terrenos pertenecientes a la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile	Fjs. 2 N° 2, del año 1983.	Melipilla	Propietario: Fisco de Chile. Terrenos otorgados en comodato por la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.
16	Los Queules	Maule	Pelluhue	No Indica	Fjs. 11 vta. N° 9, del año 1984.	Cauquenes	Propietario: Fisco de Chile Terrenos otorgados en comodato a CONAF.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Conservador de Bienes Raíces	Observaciones
17	Bellotos del Melado	Maule	Colbún	No Indica	Fjs. 32 vta. N° 50, del año 1995.	Linares	Según decreto fue donada por un particular a la CONAF.
19	Isla Mocha	Biobío	Tirúa	Declara como inscrito a nombre del Fisco de Chile	Fjs. 212 vta. N° 262 del año 1986.	Cañete	Propietario: Fisco de Chile. Reclamación de terrenos por parte de terceros.
25	Río Simpson	Aysén	Aysén	Declara como inscrito a nombre del Fisco de Chile	Fjs. 50 N° 68, del año 1941; Fjs. 194 vta. N° 162, del año 1960.	Aysén, Coyhaique	Propietario: Coexiste propiedad del Fisco de Chile y de propietarios privados.

Fuente: elaboración propia.

Monumentos Naturales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de creación	Ficha Técnica M.B.N.	Conservador de Bienes Raíces	Observaciones
10	Lahuen Ñadi	Los Lagos	Puerto Montt	No indica	Fjs. 1710 N° 2331, del año 1997.	Puerto Montt	Según ficha técnica del MBN, está inscrito como propiedad de CONAF.
13	Cueva del Milodón	Magallanes y Antártica Chilena	Natales	No indica	Fjs. 251 vta. N° 189, del año 1972. Mayor Cabida.	Puerto Natales	Terrenos pertenecientes a la CONAF.
15	Laguna de los Cisnes	Magallanes y Antártica Chilena	Porvenir	No indica	Fjs. 24 N° 40, del año 1941. Global.	Tierra del Fuego	No se especifica el documento legal de inscripción en la ficha técnica de Bienes Nacionales.

Fuente: elaboración propia.

TABLA N° 3: PROBLEMAS DE OCUPACIÓN Y ACCESO

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Ocupación	Acceso
1	Lauca	Arica y Parinacota	Putre	Existe ocupación de terrenos por parte de particulares (individuales y comunidades).	No se han reportado problemas.
2	Volcán Isluga	Tarapacá	Colchane	Existe ocupación de terrenos por parte de particulares (individuales y comunidades).	No se han reportado problemas.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Ocupación	Acceso
5	Morro Moreno	Antofagasta	Antofagasta	Existe ocupación por parte de particulares que se dedican a la extracción de algas.	No se han reportado problemas.
9	Bosque Fray Jorge	Coquimbo	Ovalle	No se han reportado problemas.	Se ha reportado ingreso furtivo de particulares con fines de extracción de algas.
11	Rapa Nui	Valparaíso	Isla de Pascua	Existe ocupación irregular por parte de comunidades indígenas.	No se han reportado problemas.
14	Radal Siete Tazas	Maule	Molina, Pelarco y San Clemente	Ocupación irregular consistente en construcción de un particular.	No se han reportado problemas.
15	Laguna del Laja	Biobío	Antuco	Superficie de Ocupación por Terceros: 90 ha, número total de ocupantes: aproximadamente 35 casas particulares y 5 instituciones (Chile Deportes; Endesa, Ejército de Chile, Club de Esquí, Carabineros), tipos de ocupantes (Comunidades Indígenas, pescadores, privados, otros), varios privados y organismos públicos y privados (club de Esquí Los Ángeles, Ejército, Municipio de Los Ángeles, U. de Concepción, etc.).	No se han reportado problemas.
16	Huerquehue	La Araucanía	Pucón	Ocupante irregular.	No se han reportado problemas.
17	Villarrica	La Araucanía	Pucón/ Curarrehue	Existencia de predios particulares al interior del AP y ocupaciones irregulares.	No se han reportado problemas.
21	Alerce Costero	De Los Ríos	La Unión	Presencia esporádica de un ocupante solitario en casa rústica.	No se han reportado problemas.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Ocupación	Acceso
22	Puyehue	Los Lagos	Entre Lagos	Ocupación ilegal del propietario colindante.	No se han reportado problemas.
23	Vicente Pérez Rosales	Los Lagos	Puerto Varas	Ocupaciones ilegales e irregulares: Al interior del Parque Nacional subsiste un gran número de ocupaciones ilegales, algunas de larga data.	Acceso a los Saltos del Petrohué: Conflicto de dominio del área de estacionamientos con Turística Los Saltos S.A. que compromete el acceso al AP.
24	Alerce Andino	Los Lagos	Puerto Montt	Se ha reportado la presencia de ocupantes irregulares aislados.	No se han reportado problemas.
25	Chiloé	Los Lagos	Ancud	No se han reportado problemas.	Se han reportado problemas de carencia de servidumbre para libre acceso a los diversos sectores.
26	Hornopirén	Los Lagos	Hualaihué	No se han reportado problemas.	Existe precariedad de acceso al AP, se está en conversaciones con los siete propietarios que están a lo largo del camino de acceso para resolver esta situación.
27	Isla Guambilín	Aysén	Aysén	No se han reportado problemas.	No se han reportado problemas.
28	Corcovado	Aysén	Chaitén	No se han reportado problemas.	Se ha reportado problema de acceso terrestre.
29	Laguna San Rafael	Aysén	Aysén	No se han reportado problemas.	No existe control de acceso por zona aledaña al AP.

Fuente: elaboración propia.

Reservas Forestales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Ocupación	Acceso
3	Ñuble	Biobío	Pinto	Ocupación de terrenos: Superficie de Ocupación por Terceros: 50 ha sector Las Catalinas, 30 ha sector El Fuerte, Número Total de Ocupantes: cerca de 100 animales en cada zona, más unos cinco perros y dos o tres baqueanos. Uso ganadero del área en conflicto, Tipo de Ocupantes (Comunidades Indígenas, pescadores, privados, otros) privado empresario, Superficie Reclamada por Terceros: 50 ha.	No se han reportado problemas.
8	Villarrica	La Araucanía	Pucón/Curarrrehue	Presencia de ocupantes irregulares.	No se han reportado problemas.
11	Lago Palena	Los Lagos	Palena	No se han reportado problemas.	Existen problemas de acceso terrestre por territorio nacional.

Fuente: elaboración propia.

Reservas Nacionales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Ocupación	Acceso
1	Las Vicuñas	Arica y Parinacota	Putre	Existe ocupación de terrenos por parte de particulares (individuales y comunidades).	No se han reportado problemas.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Ocupación	Acceso
18	Isla Mocha	Biobío	Tirúa	Se han reportado problemas con propiedades aledañas: destrucción de cercos de deslindes en sector frente a la Parcela 23, por parte de ocupantes de terrenos fiscales.	No se han reportado problemas.
20	Ralco	Biobío	Sta. Bárbara	Se ha reportado que 25 familias pehuenches (125 personas) que realizan uso tradicional de los terrenos de la RN como campos de veranada (pastoreo familiar, recolección de piñones y quema de pastizales).	No se han reportado problemas.
22	Mocho-Choshuenco	Los Ríos	Panguipulli/ Futrono	Se ha reportado que existe una situación que se arrastra por al menos 4 años, correspondiente a una ocupación intermitente del área nororiental de la unidad, de parte del propietario del terreno colindante (Víctor Peterman - Fundo Huilo Huilo), usada para brindar servicios turísticos diversos ligados a actividades de nieve y hielo; como esquí, caminatas, escaladas, uso motos de nieve, tablas de nieve, etc.	No se han reportado problemas.
23	Futaleufú	Los Lagos	Futaleufú	No se han reportado problemas.	Conflicto por servidumbre para acceso público.

Fuente: elaboración propia.

Monumentos Naturales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Ocupación	Acceso
10	Lahuen Ñadi	Los Lagos	Puerto Montt	No se han reportado problemas.	El camino de acceso actual está en terrenos de un condominio privado, con el cual se mantiene un contrato de buena convivencia referido a algunas acciones que debe realizar CONAF para mantenerlo en uso (para la unidad y para el condominio).
15	Laguna de los Cisnes	Magallanes y Antártica Chilena	Porvenir	No se han reportado problemas.	Se ha reportado falta de acceso y servidumbre de paso.

Fuente: elaboración propia.

TABLA N° 4: PROBLEMAS DE SUPERPOSICIÓN DE CATEGORÍAS DE AP

Parques Nacionales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Superposición	Observaciones
1	Lauca	Arica y Parinacota	Putre	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Lauca", en conjunto con la Reserva Nacional Las Vicuñas y el Monumento Natural Salar de Surire. Mediante D.S. N° 36, de 1986, del Ministerio de Minería, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros. D.S. N° 12, de 1989, del Ministerio de Minería, concede permiso para efectuar labores mineras en lugar que señala.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Superposición	Observaciones
2	Volcán Isluga	Tarapacá	Colchane	Sí	Mediante D.S. N° 680, de 1975, del MIMEDUC, declara Monumento Nacional el Santuario de Isluga. Mediante Res. N° 560 exenta, de 2008, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico comuna de Colchane.
3	Salar del Huasco	Tarapacá	Pica	Sí	El sitio RAMSAR llamado Salar del Huasco está inserto en este PN, además del SN y del BNP con el mismo nombre. Mediante Res. N° 1248 exenta, de 2005, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico el Área de Pica-Salar del Huasco.
4	Llullaillaco	Antofagasta	Antofagasta	NO	D.S. N° 856, de 1995, del Ministerio de Minería, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros.
6	Pan de Azúcar	Atacama	Taltal/ Chañaral	Sí	El D.S. N° 527, de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales, declara además como "lugar de interés científico" a dichos terrenos fiscales en la II y III Región. D.S. N° 21, de 1986, del Ministerio de Minería, autoriza labores mineras en un islote del Parque Nacional Pan de Azúcar.
8	Nevados de Tres Cruces	Atacama	Copiapó/ T. Amarilla	Sí	El sitio RAMSAR llamado "Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Santa Rosa" está inserto en este Parque Nacional.
8	Bosque Fray Jorge	Coquimbo	Ovalle	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Fray Jorge" D.S. N° 132, de 1989, del Ministerio de Agricultura, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros.
10	La Campana	Valparaíso	Hijuelas/ Olmué	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "La Campana-Lago Peñuelas". D.S. N° 133, de 1989, del Ministerio de Agricultura, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros.
12	Archipiélago de Juan Fernández	Valparaíso	Juan Fernández	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Juan Fernández". D.S. N° 133, de 1989, del Ministerio de Agricultura, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros. Mediante Res. N° 956 exenta, de 2006, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional el área denominada Isla Robinson Crusoe de la comuna de Juan Fernández.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Superposición	Observaciones
15	Laguna del Laja	Biobío	Antuco	Sí	Mediante Res. N° 738, de 2008, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional el área Cordillera de Chillán-Laguna del Laja.
16	Huerquehue	La Araucanía	Pucón	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Las Araucarias". Mediante Res. N° 547, de 2003, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional las comunas de Pucón y Villarrica.
17	Villarrica	La Araucanía	Pucón/ Curarrehue	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Las Araucarias" y a la Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes". Mediante Res. N° 547, de 2003, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional las comunas de Pucón y Villarrica.
19	Tolhuaca	La Araucanía	Victoria	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".
20	Conguillío	La Araucanía	Melipeuco/Vilcún	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes". Mediante D.S. N° 133, de 1989, del Ministerio de Agricultura, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros.
22	Puyehue	Los Lagos	Entre Lagos	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".
23	Vicente Pérez Rosales	Los Lagos	Puerto Varas	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes".
24	Alerce Andino	Los Lagos	Puerto Montt	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes". Mediante Res. N° 567, de 2007, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico el Área de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochrán.
25	Chiloé	Los Lagos	Ancud	Sí	

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Superposición	Observaciones
26	Hornopirén	Los Lagos	Hualaihué	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes". Mediante Res. N° 567, de 2007, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico el Área de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó.
27	Isla Guambilín	Aysén	Aysén	Sí	Islas Oceánicas Guambilín-Ipun ha sido declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad, según Oficio Ord. N° 0298, de 3/11/2010, de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente.
29	Laguna San Rafael	Aysén	Aysén	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Laguna San Rafael". Mediante D.S N° 133, de 1989, del Ministerio de Agricultura, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros.
30	Queulat	Aysén	Cisnes	Sí	Mediante D.S. N° 133, de 1989, del Ministerio de Agricultura, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros.
33	Torres del Paine	Magallanes y Antártica Chilena	Torres del Paine	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Torres del Paine". Mediante D.S. N° 131, de 1989, del Ministerio de Agricultura, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros.
35	Alberto de Agostini	Magallanes y Antártica Chilena	Cabo de Hornos	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Cabo de Hornos".
36	Cabo de Hornos	Magallanes y Antártica Chilena	Cabo de Hornos	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Cabo de Hornos".

Fuente: elaboración propia.

Reservas Forestales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Superposición	Observaciones
1	Lago Peñuelas	Valparaíso	Valparaíso	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "La Campana-Lago Peñuelas". Mediante D.S. N° 133, de 1989, del Ministerio de Agricultura, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros.
4	Alto Biobío	La Araucanía	Lonquimay	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Las Araucarias". Mediante D.S. N° 131, de 1989, del Ministerio de Agricultura, lo declara lugar de interés científico para efectos mineros.
5	Malcahuello	La Araucanía	Lonquimay	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".
6	Nalcas	La Araucanía	Lonquimay	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".
7	Malleco	La Araucanía	Collipulli	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".
8	Villarrica	La Araucanía	Pucón/ Curarrehue	Sí	Mediante Res. N° 547, de 2003, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico Nacional las comunas de Pucón y Villarrica. Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Las Araucarias".
10	Llanquihue	Los Lagos	Puerto Montt	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes".

Fuente: elaboración propia.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Superposición	Observaciones
1	Las Vicuñas	Arica y Parinacota	Putre	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Lauca", en conjunto con la Reserva Nacional Las Vicuñas y el Monumento Natural Salar de Surire. D.S. N° 29, de 1983, del Ministerio de Agricultura, lo declara además como lugar de interés científico para efectos mineros.
4	Los Flamencos	Antofagasta	San Pedro de Atacama	Sí	D.S. N° 50, de 1990, del Ministerio de Agricultura, lo declara como lugar de interés científico para efectos mineros. Los sitios RAMSAR llamados: "Salar de Pujsa", "Salar de Aguas Calientes", "Salar de Tara" y "Sistema Hidrológico de Soncor" pertenecen a esta Reserva Nacional. En su interior se encuentra el SN Valle de La Luna declarado mediante D.S. N° 37, de 1982, del MINEDUC.
5	Pinguino de Humboldt	Coquimbo	Freirina/La Higuera	NO	D.S. N° 4, de 1990, del Ministerio de Minería, lo declara además como lugar de interés científico para efectos mineros.
8	El Yali	Valparaíso	San Antonio	Sí	El sitio RAMSAR llamado "El Yali" está inserto en esta Reserva Nacional. D.S. N° 143, de 1998, del Ministerio de Agricultura, declara un área de casi 37.680 hectáreas, comprendiendo una amplia zona entre los ríos Maipo y Rapel, incluido el estero El Yali y zonas alejadas como Área Prohibida de Caza.
13	Laguna Torca	Maule	Vichuquén	Sí	Mediante D. Ex. 1014, de 1998, del MINEDUC, la declara como Santuario de la Naturaleza.
18	Isla Mocha	Biobío	Tirúa	NO	Área Marina Isla Mocha ha sido declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad, según Oficio Ord. N° 0298, de 3/11/2010, de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente.
19	Los Huemules de Niblinto	Biobío	Coihueco	Sí	Mediante D.S. N° 680, de 1975, del MINEDUC, la declara como Santuario de la Naturaleza. D.S. N° 102, de 2002, del Ministerio de Minería, lo declara además como lugar de interés científico para efectos mineros.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Superposición	Observaciones
20	Ralco	Biobío	Sta. Bárbara	Sí	D.S. N° 20, de 2006, del Ministerio de Agricultura, lo declara como lugar de interés científico para efectos mineros.
22	Nonguén	Biobío	Concepción	NO	Fundo Nonguén ha sido declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad, según Oficio Ord. N° 0298, de 3/11/2010, de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente.
23	Mochos-Choshuenco	Los Ríos	Panguipulli/ Futrono	Sí	Pertenece a la unidad que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes". Mediante Resolución N° 661, de 10/07/2006, se declaró Zona de Interés Turístico Nacional la comuna de Panguipulli. Mochos Choshuenco ha sido declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad, según Oficio Ord. N° 0298, de 3/11/2010, de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente.
24	Futaleufú	Los Lagos	Futaleufú	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes". Mediante Resolución N° 465, de 30/04/2001, se declaró Zona de Interés Turístico Nacional el área del Río Futaleufú y sus alrededores.
27	Lago Jeinimeni	Aysén	Chile Chico	Sí	D.S. N° 219, de 7/09/1998, del MBN, que crea esta Reserva Nacional la declara además como "lugar de interés científico" para los efectos mineros. Además, parte de su superficie forma parte de la Zona de Interés Turístico Lago General Carrera declarada por Resolución Ex. N° 296, de 16/03/2001, del SERNATUR.

Fuente: elaboración propia.

Monumentos Naturales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Superposición	Observaciones
1	Salar de Surire	Arica y Parinacota	Putre	Sí	Pertenece al área que fue declarada como Reserva de la Biosfera "Lauca", en conjunto con la Reserva Nacional Las Vicuñas y el Parque Nacional Lauca, como asimismo, del sitio Ramsar Salar de Surire. D.S. N° 29, de 1983, del Ministerio de Agricultura, lo declara además como Monumento Natural.
4	Pichasca	Coquimbo	Río Hurtado	Sí	D.S. N° 29, de 1983, del Ministerio de Agricultura, lo declara como Monumento Natural. D.S. 132, de 29/08/1989, de Agricultura, lo declara además como "lugar de interés científico" para los efectos mineros.
5	Isla Cachagua	Valparaíso	Zapallar	Sí	Es adyacente al Santuario de la Naturaleza Isla de Cachagua.
6	El Morado	Metropolitana	San José de Maipo	Sí	D.S. N° 78, de 2005, del Ministerio de Agricultura, declara, entre otros, el predio al que corresponde el Monumento Natural El Morado como lugar de interés científico para efectos mineros. Mediante Res. N° 1.138, de 2001, de SERNATUR, declara Zona de Interés Turístico la comuna de San José de Maipo. El Morado ha sido declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad, según Oficio Ord. N° 0298, de 3/11/2010, de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente. Además, tiene el carácter de Área de Preservación Ecológica de la Región Metropolitana.
13	Cueva del Milodón	Magallanes y Antártica Chilena	Natales	Sí	Esta AP tiene además la categoría de Monumento Nacional sujeto a la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales.
14	Los Pingüinos	Magallanes y Antártica Chilena	Punta Arenas	Sí	Esta AP tiene además la categoría de Monumento Histórico sujeto a la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales.

Fuente: elaboración propia.

TABLA N° 5: PROBLEMAS DE DELIMITACIÓN

Parques Nacionales				
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Características del Problema
9	Bosque Fray Jorge	Coquimbo	Ovalle	Se ha reportado que falta demarcar en terreno los límites actuales de la propiedad.
10	La Campana	Valparaíso	Hijuelas/Olmué	
11	Rapa Nui	Valparaíso	Isla de Pascua	Decreto de creación no señala límites del AP.
12	Archipiélago de Juan Fernández	Valparaíso	Juan Fernández	Decreto de creación no señala límites del AP.
15	Laguna del Laja	Biobío	Antuco	Se ha reportado imprecisiones de deslindes: Se debe corregir la cabida real del Parque, ya que al crearse, a pesar de tener deslindes más amplios que los actuales tenía menos superficie (11.600 ha). Realizado el estudio de límites y cartografía se excluyó del territorio del Parque el Fundo La Cueva (en su límite suroriental), y un retazo junto al río Trubunleo (límite noroeste), pues eran propiedad particular. Por tanto, se debe modificar en el Decreto de creación en sus deslindes y superficie.
17	Villarrica	La Araucanía	Pucón/Curarrehue	Se ha reportado que no existe claridad de deslindes entre la unidad y propietarios particulares colindantes.
20	Conguillío	La Araucanía	Melipeuco/Milicún	Se han reportado problemas de deslindes con propietarios colindantes.
22	Puyehue	Los Lagos	Entre Lagos	Está pendiente resolver los límites del área norte, parte de la Región de Los Ríos, del PN Puyehue, producto de la ocupación ilegal del propietario colindante. En el sector incluido en la Región de Los Ríos de esta unidad no existe claridad respecto a los límites legales de esta unidad.
24	Alerce Andino	Los Lagos	Puerto Montt	Se ha reportado superposición de límites.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Características del Problema
25	Chiloé	Los Lagos	Ancud	Se ha reportado superposición de límites.
26	Hornopirén	Los Lagos	Hualaihué	Se ha reportado imprecisión de deslindes con propietarios colindantes y pretensiones de comunidades indígenas. Actualmente, el volcán Hornopirén está fuera de los límites de la unidad, lo que ha generado una presión por parte de las comunidades huilliches sobre el alerce.
29	Laguna San Rafael	Aysén	Aysén	La carencia de cercos limitrofes y/o el desconocimiento del deslinde en terreno, entre el área protegida y predios particulares vecinos, resulta en algunos sectores en un uso ajeno ilegal como es el caso de la ganadería extensiva, corta ilegal de arboles y uso del área para actividades turísticas.
32	Bernardo O'Higgins	Magallanes y Antártica Chilena	Tortel/Natales	La carencia de cercos limitrofes y/o el desconocimiento del deslinde en terreno, entre el área protegida y predios particulares vecinos, resulta en algunos sectores en un uso ajeno ilegal como es el caso de la ganadería extensiva, corta ilegal de arboles y uso del área para actividades turísticas.
33	Torres del Paine	Magallanes y Antártica Chilena	Torres del Paine	Existen conflictos respecto a límites que no han llegado a las mencionadas instancias judiciales (ej. Estancia Lazo - Parque Nacional Torres del Paine). Está el caso de la Estancia Cerro Paine, que se encuentra inmersa al interior del Parque Nacional Torres del Paine, pero que no produce conflictos de ninguna índole con CONAF.

Fuente: elaboración propia

Reservas Forestales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Características del Problema
3	Ñuble	Biobío	Pinto	Es necesario reformular Decreto para incorporar 2.467 ha, también nuevo decreto debería excluir 12.500 ha de propiedad de ENDESA (Alto Polcura), redefiniendo los límites de la Reserva que actualmente lo incluyen como propiedad inserta. Perímetro aprox. con falta precisión deslindes (km): sector El Trumao: 13 km, sector Las Catalinas 5 km, sector Alto Polcura 40 km. Necesidad de replanteo en terreno: en sector Las Catalinas por problemas de deslinde con propietario vecino.
7	Malleco	La Araucanía	Collipulli	Imprecisiones de deslindes con propietarios colindantes.
8	Villarrica	La Araucanía	Pucón/ Curarrehue	Imprecisiones de deslindes con propietarios colindantes.
11	Llanquihue	Los Lagos	Puerto Montt	Indefinición de límites, existe hasta la fecha una superposición de deslindes en un sector de la unidad, el cual no se ha resuelto y no se están haciendo gestiones para resolverlo.
15	Cerro Castillo	Aysén	Coyhaique	La carencia de cercos limitrofes y/o el desconocimiento del deslinde en terreno, entre el AP y predios particulares vecinos, resulta en algunos sectores en un uso ajeno ilegal como es el caso de la ganadería extensiva, corta ilegal de arboles y uso del área para actividades turísticas.
23	Magallanes	Magallanes y Antártica Chilena	Pta. Arenas	Se han reportado conflictos respecto a límites que aún no han llegado a instancias judiciales.

Fuente: elaboración propia.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Características del Problema
2	Pampa del Tamarugal	Tarapacá	Pozo Almonte/ Huara	Se ha reportado que existe problema de definición de límites con la Fuerza Aérea de Chile.
12	Radal Siete Tazas	Maule	Molina	Se han reportado problemas de delimitación.
18	Isla Mocha	Biobío	Tirúa	Se ha reportado imprecisiones de deslindes. Necesidad de reformular el decreto de creación para corregir la situación. Se hizo estudio de definición de límites de esta RN, producto de lo cual la superficie de la Reserva disminuyó a 2.181, 67 ha.
20	Ralco	Biobío	Sta. Bárbara	Se ha reportado imprecisiones de deslindes (necesidad de reformular el decreto de creación para corregir la situación) y problemas con propiedades aledañas (construcción de caminos hacia la reserva por parte de la comunidad pehuenche, en el sector El Pacha y Quillitcahue desde el fundo El Barco).
27	Lago Jérimeni	Aysén	Chile Chico	La carencia de cercos limitrofes y/o el desconocimiento del deslinde en terreno, entre el AP y predios particulares vecinos, resulta en algunos sectores en un uso ajeno ilegal como es el caso de la ganadería extensiva.

Fuente: elaboración propia.

Monumentos Naturales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Características del Problema
4	Pichasca	Coquimbo	Río Hurtado	Se han reportado problemas de imprecisión de límites de la unidad.

Fuente: elaboración propia.

TABLA N° 6: PROBLEMAS DE CARTOGRAFÍA

Parques Nacionales						
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de Creación	Ficha Técnica MBN	Observaciones
1	Lauca	Arica y Parinacota	Putre	No indica	Indica plano de Conaf	Plano de CONAF escala 1:100.000, incluye la RN las Vicuñas y el MN Salar de Surire.
8	Bosque Fray Jorge	Coquimbo	Ovalle	No indica	Indica plano de Conaf	No coincide la superficie del plano con la indicada por CONAF.
13	Radal Siete Tazas	Maule	Molina, Pelarco y San Clemente	Indica N° de plano	Indica número de plano del MBN	Plano de CONAF con una superficie distinta a la situación actual.
14	Laguna del Laja	Biobío	Antuco	No indica	Indica número de plano del MBN	Plano CONAF con una superficie de 11.500 ha distinta a la descrita en el decreto.
24	Homopirén	Los Lagos	Hualaihué	No indica	Indica número de plano del MBN	Plano con una superficie 49.837 ha al que se debe restar 1.605 ha de los lotes a1 y a2 quedando la superficie indicada en el D.S. N° 884, de 1988, es decir, 48.232 ha.
25	Isla Guambilín	Aysén	Aysén	No indica	Indica plano de CONAF	Plano de CONAF escala 1:50.000, con una superficie de 15.915 ha.
27	Laguna San Rafael	Aysén	Aysén	Indica N° de plano	Indica número de plano del MBN	Plano con una superficie distinta a la situación actual.
31	Torres del Paine	Magallanes y Antártica Chilena	Torres del Paine	No indica	Indica plano de CONAF	Plano con una superficie distinta a la situación actual.

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de Creación	Ficha Técnica MBN	Observaciones
34	Cabo de Hornos	Magallanes y Antártica Chilena	Cabo de Hornos	Indica N° de plano	Indica N° de plano según decreto	Plano no señala los límites del PN.

Fuente: elaboración propia.

Reservas Forestales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de Creación	Ficha Técnica MBN	Observaciones
1	Lago Peñuelas	Valparaíso	Valparaíso	No indica	Indica número de plano del MBN y plano de Conaf	Plano con una superficie distinta a la descrita en el decreto.
3	Ñuble	Biobío	Pinto	No indica	Indica plano de Conaf	Plano con una superficie distinta a la descrita en el decreto y la informada por CONAF.
4	Alto Biobío	La Araucanía	Lonquimay	Información no disponible	Indica plano de Conaf	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad.
5	Malcahuello	La Araucanía	Lonquimay	No indica	Indica plano de Conaf	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad. Plano incluye 2 AP, Plano elaborado por CONAF que incluye la RF Nalcas.
6	Nalcas	La Araucanía	Lonquimay	Información no disponible	Indica plano de Conaf	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad. Plano incluye 2 AP, Plano elaborado por CONAF que incluye la Reserva Forestal Malcahuello.

Reservas Forestales

Nº	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de Creación	Ficha Técnica MBN	Observaciones
7	Malleco	La Araucanía	Collipulli	Información no disponible	Indica plano de Conaf	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad.
9	China Muerta	La Araucanía	Melipeuco	Indica Nº de plano	Indica plano de Conaf	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad.
11	Lago Palena	Los Lagos	Palena	Indica Nº de plano	Indica plano de Conaf	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad.
14	Cerro Castillo	Aysén	Coyhaique	No indica	Indica plano de Conaf	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad.
15	Coyhaique	Aysén	Coyhaique	No indica	Indica plano del MTC	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad.
16	Lago Carlota	Aysén	Lago Verde	Indica Nº de plano	Indica plano del MTC	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad.
21	Laguna Parrillar	Magallanes y Antártica Chilena	Pta. Arenas	Indica Nº de plano	Indica plano de Conaf	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad.
22	Magallanes	Magallanes y Antártica Chilena	Pta. Arenas	Información no disponible	Indica plano de Conaf	Plano incluye 2 AP. Plano elaborado por CONAF que incluye la RF Laguna de Parrillar.

Fuente: elaboración propia.

Reservas Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de Creación	Ficha Técnica MBN	Observaciones
2	Pampa del Tamarugal	Tarapacá	Pozo Almonte/ Huara	No indica	Indica número de plano del MBN	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad. Falta agregar 1.614 ha al lote número 3, según lo establecido en el D.S. N° 310, de 1995, del Ministerio de Agricultura.
4	Los Flamencos	Antofagasta	San Pedro de Atacama	Indica N° de plano	Indica número de plano del MBN	Existen 6 planos para 7 sectores de esta AP.
5	Pinguino de Humboldt	Coquimbo	Freirina/La Higuera	No indica	Indica número de plano del MBN y plano de CONAF	Plano del Ministerio de Bienes Nacionales incluye sólo Isla Chorros, Damas y Gaviota faltando la Isla Chañaral de la III Región. La Isla Gaviota no pertenece a la PN, según el decreto de creación.
7	Río Blanco	Valparaíso	Las Andes	Información no disponible	Indica plano de CONAF	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad. La superficie medida en el plano no corresponde a la actual.
8	El Yali	Valparaíso	San Antonio	Indica N° de plano	Indica número de plano del MBN	Representada en dos planos.
9	Río Clarillo	Metropolitana	Pirque	No indica	Indica plano de CONAF	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad. La superficie medida en el plano no corresponde a la actual.
10	Río de los Cipreses	Libertador Bernardo O'Higgins	Machalí	No indica	Indica número de plano del MBN	Falta cartografía oficial y modificar Decreto.
12	Radaí Siete Tazas	Maule	Molina	Indica N° de plano	Indica número de plano del MBN y plano de CONAF	Plano no da cuenta de situación actual de la unidad.

Reservas Nacionales						
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de Creación	Ficha Técnica MBN	Observaciones
18	Isla Mocha	Biobío	Tirúa	No indica	Indica plano de CONAF	Plano con una superficie distinta a la descrita en el decreto y la informada por CONAF.
Fuente: elaboración propia.						

Monumentos Naturales						
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de Creación	Ficha Técnica MBN	Observaciones
5	Isla Cachagua	Valparaíso	Zapallar	No indica	Plano elaborado por CONAF, escala 1:10.000, tiene calidad de un croquis de ubicación. Este lugar se denomina también Isla Pájaros Niño.	
7	Contulmo	La Araucanía	Purén	No indica	Existe plano elaborado por el Instituto Profesional Santiago para el MBN, escala 1:10.000, con coordenadas geográficas y U.T.M., curvas de nivel y colindantes con el N° de rol del SII. Existe además plano de Bienes Nacionales N° 37.043 escala 1:10.000, donde aparece el sector N° 3 como reserva de turismo, que corresponde al actual Monumento Natural.	Se ha reportado que plano no da cuenta de situación actual de la unidad.

Monumentos Naturales

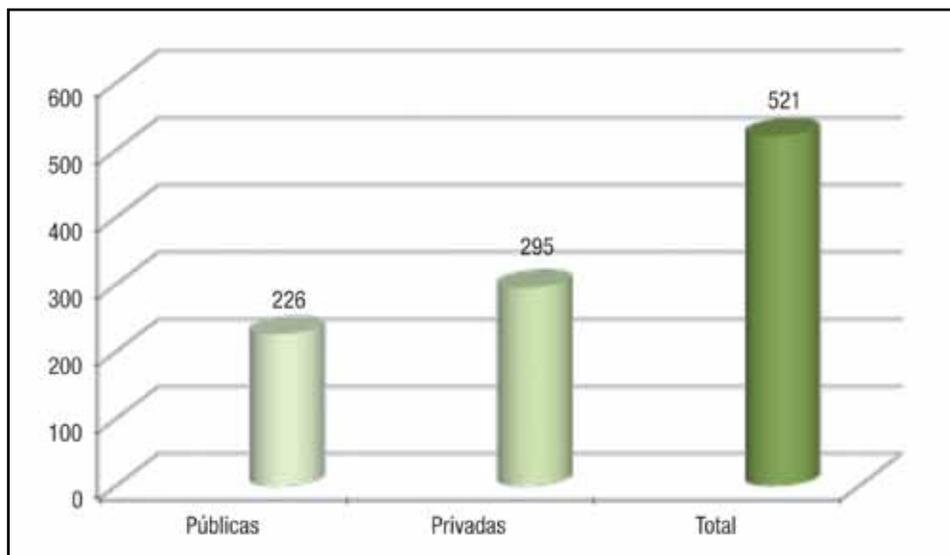
N°	Nombre de la Unidad	Región	Comuna	Decreto de Creación	Ficha Técnica MBN	Observaciones
12	Cinco Hermanas	Aysén	Aysén	No indica	Plano N° 107 elaborado por el Ministerio de Agricultura, escala 1:25.000 con una superficie de 221 ha, Plano de CONAF escala 1:25.000, con una superficie de 221 ha, con coordenadas geográficas e hidrografía.	Según D.S. 160, de 09.02.82, la superficie de este MN es de 228 ha.
14	Los Pingüinos	Magallanes y Antártica Chilena	Punta Arenas	No indica	Indica N° de plano de CONAF	Plano CONAF, XII-PN 37, escala 1:250.000 incluye los siguientes monumentos naturales: Los Pingüinos (97 ha) y Laguna de Los Cisnes (25,3 ha), tiene calidad de croquis de ubicación, la superficie está anotada en forma manuscrita y posterior a la ejecución del plano.
15	Laguna de los Cisnes	Magallanes y Antártica Chilena	Porvenir	No indica	El plano N° 77 del Ministerio de Tierras y Colonización, colección de Magallanes, escala 1:20.000, indica una superficie de 23,5 ha.	Superficie según D.S. N° 207, de 1966, es de 25,3 ha. Según D.S. N° 160, de 1982, la superficie aproximada sería de 25 ha.

Fuente: elaboración propia.

Anexo N° 3
Tablas y Gráficos Complementarios

TABLA 1: CANTIDAD DE AP POR CATEGORÍAS

Áreas Protegidas de Chile	
Categorías	Cantidad
1. Parques Nacionales	36
2. Reservas Nacionales	27
3. Reservas Forestales	22
4. Monumentos Naturales	15
5. Santuarios de la Naturaleza	39
6. Bienes Nacionales Protegidos	53
7. Sitios RAMSAR	12
8. Reservas de la Biosfera	9
9. Área Marino-Costera Protegida	6
10. Reserva Marina	5
11. Parques Marinos	2
12. Áreas Protegidas Privadas	295
Total	521

GRÁFICO 1: CANTIDAD DE AP PÚBLICAS* Y PRIVADAS

* El carácter de público del AP está determinado por la existencia de un acto administrativo de la autoridad pública que dispuso su creación.

GRÁFICO 2: CANTIDAD DE AP POR CATEGORÍA

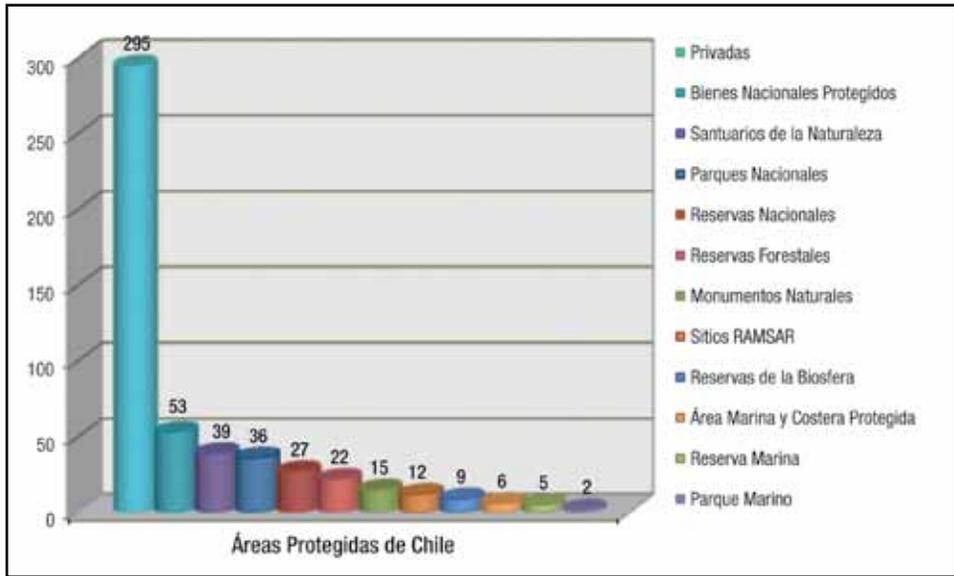


TABLA 2: TIPOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS AP POR CATEGORÍAS

Administración de las Áreas Protegidas de Chile						
Categorías	CONAF	Privados	Mixto	Concesión	*Otros	Cantidad por Categoría
Parques Nacionales	35	1				36
Reservas Nacionales y Forestales	47	1	1			49
Monumentos Naturales	15					15
Santuarios de la Naturaleza	6	17	3	1	12	39
Bienes Nacionales Protegidos				10	43	53
Sitios RAMSAR	8	2	1		1	12
Reservas de la Biosfera	4		5		1	9
Área Marina y Costera Protegida				1	5	6
Reservas Marinas					5	5
Parques Marinos					2	2
Total	115	21	10	12	68	226

*Ministerios, Municipalidades, Universidades, FFAA y otros servicios.

GRÁFICO 3: TIPOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS AP POR CATEGORÍAS



TABLA 3: SUPERFICIE EN HECTÁREAS POR CATEGORÍAS

Áreas Protegidas de Chile	
Categorías	Superficie (ha)
Parques Nacionales	9.140.330
Reservas Nacionales y Forestales	5.402.669
Monumentos Naturales	26.896
Santuarios de la Naturaleza	444.987
Bienes Nacionales Protegidos	614.666
Sitios RAMSAR	381.986
Reservas de la Biosfera	10.738.947
Área Marina y Costera Protegida	74.403
Reserva Marina	4.748
Parque Marino	15.067.147
Privadas	1.550.546
Total	43.447.325

GRÁFICO 4: SUPERFICIE EN HECTÁREAS POR CATEGORÍA

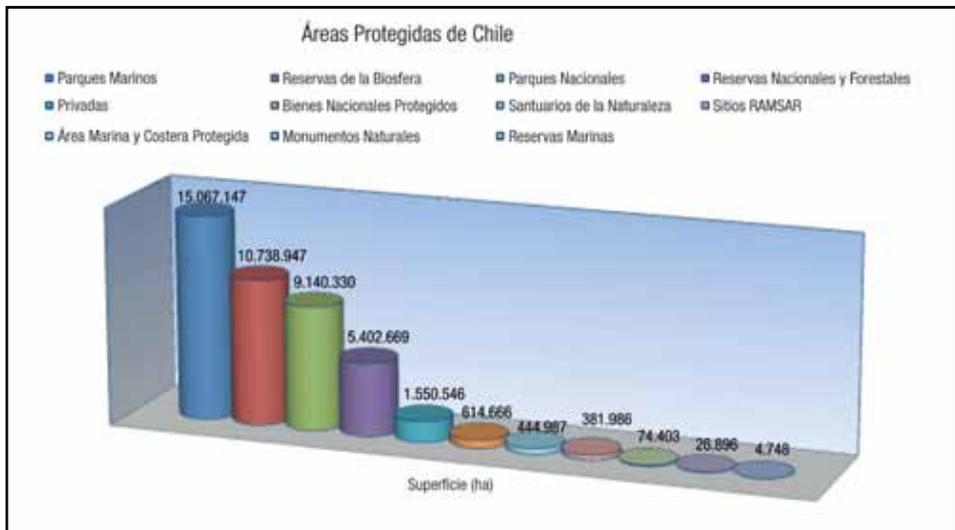


TABLA 4: SUPERFICIE EN HECTÁREAS DE APP POR REGIÓN

Superficie AP Privadas por Región	
Región	Superficie
Atacama	109.000
Coquimbo	1
Valparaíso	4.092
Metropolitana	215.911
Bernardo O'Higgins	31.082
Maule	7.272
Biobío	27.043
La Araucanía	4.830
Los Ríos	144.813
Los Lagos	593.675
Aysén	76.707
Magallanes	336.121
Total	1.550.546

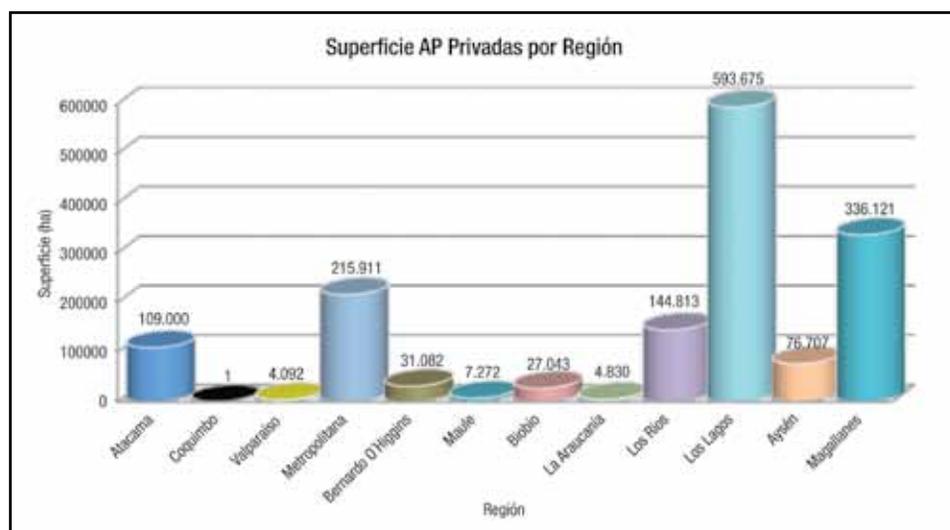
GRÁFICO 5: SUPERFICIE EN HECTÁREAS DE APP POR REGIÓN

GRÁFICO 6: SUPERFICIE EN HECTÁREAS DE APP POR REGIÓN

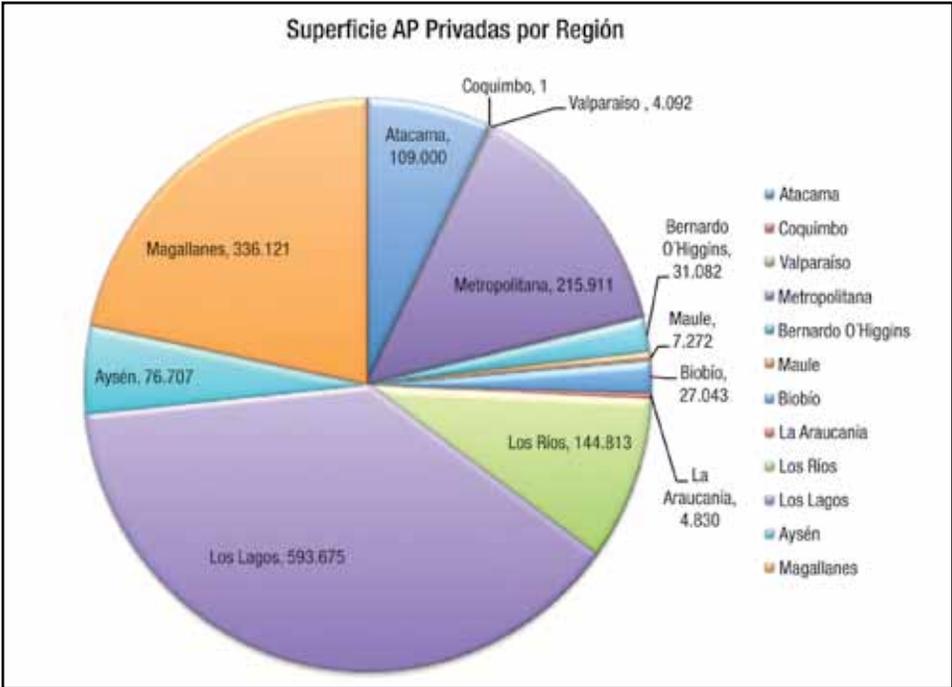


TABLA 5: PARQUES NACIONALES

Parques Nacionales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Lauca	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	137.883
2	Volcán Isluga	Tarapacá	Tamarugal	Colchane, Huara, Camiña	174.744
3	Salar del Huasco	Tarapacá	Tamarugal	Pica	110.962
4	Llullaillaco	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	268.671
5	Morro Moreno	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta / Mejillones	7.314
6	Pan de Azúcar	Atacama	Antofagasta / Chañaral	Taltal/Chañaral	43.754
7	Nevados de Tres Cruces	Atacama	Copiapó	Copiapó/T. Amarilla	59.082
8	Llanos de Challe	Atacama	Huasco	Huasco	45.708
9	Bosque Fray Jorge	Coquimbo	Limarí	Ovalle	9.959
10	La Campana	Valparaíso	Quillota	Hijuelas/Olmué	8.000
11	Las Palmas de Cocalán	Bernardo O'Higgins	Cachapoal	Las Cabras	3.709
12	Rapa Nui	Valparaíso	Isla de Pascua	Isla de Pascua	7.130
13	Archipiélago de Juan Fernández	Valparaíso	Valparaíso	Juan Fernández	9.571
14	Radal Siete Tazas	Del Maule	Curicó-Talca	Molina, Pelarco y San Clemente	4.138
15	Laguna del Laja	Biobío	Biobío	Antuco	11.600
16	Huerquehue	La Araucanía	Cautín	Pucón	12.500
17	Villarrica	La Araucanía	Cautín	Pucón/ Curarrehue/ Villarrica	53.000
18	Nahuelbuta	Biobío/La Araucanía	Malleco / Arauco	Cañete/Angol /Purén/Los Sauces	6.832
19	Tolhuaca	La Araucanía	Malleco	Victoria/ Curacautín	6.374
20	Conguillío	La Araucanía	Cautín/Malleco	Melipeuco/Vilcún	60.832

Parques Nacionales

N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
21	Alerce Costero	Los Ríos	Valdivia	Corral/La Unión	13.975
22	Puyehue	Los Ríos/Los Lagos	Valdivia/Osorno	Río Bueno/Lago Ranco/Puyehue/ Puerto Octay	107.000
23	Vicente Pérez Rosales	Los Lagos	Llanquihue	Puerto Varas	253.780
24	Alerce Andino	Los Lagos	Llanquihue	Puerto Montt	39.255
25	Chiloé	Los Lagos	Chiloé	Ancud/Dalcahue/ Castro/Chonchi	42.568
26	Hornopirén	Los Lagos	Palena	Hualaihué	48.232
27	Isla Guamplín	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Cisnes	10.625
28	Corcovado	Los Lagos	Palena	Chaitén	293.986
29	Laguna San Rafael	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén/General Carrera/Capitán Prat	Aysén/Río Ibáñez/Chile Chico/Cochrane/ Tortel	1.742.000
30	Queulat	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Cisnes	154.093
31	Isla Magdalena	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Cisnes	157.616
32	Bernardo O'Higgins	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo/Magallanes y Antártica Chilena	Capitán Prat/ U. Esperanza	Tortel/Natales/ O'Higgins	3.525.901
33	Torres del Paine	Magallanes y Antártica Chilena	U. Esperanza	Torres del Paine	181.414
34	Pali Aike	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	San Gregorio	5.030
35	Alberto de Agostini	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes/ Tierra del Fuego/ Antártica Chilena	Punta Arenas/ Timaukel/Cabo de Hornos	1.460.000
36	Cabo de Hornos	Magallanes y Antártica Chilena	Antártica	Cabo de Hornos	63.093
Total superficie (ha):					9.140.330

TABLA 6: RESERVAS NACIONALES

Reservas Nacionales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Las Vicuñas	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	209.131
2	Pampa del Tamarugal	Tarapacá	Iquique	Pozo Almonte/Huara	100.650
3	La Chimba	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	2.583
4	Los Flamencos	Antofagasta	El Loa	San Pedro de Atacama	73.987
5	Pingüino de Humboldt	Coquimbo	Huasco/Elqui	Freirina/La Higuera	859
6	Las Chinchillas	Coquimbo	Choapa	Illapel	4.229
7	Río Blanco	Valparaíso	Los Andes	Las Andes	10.175
8	El Yali	Valparaíso	San Antonio	San Antonio	520
9	Río Clarillo	Metropolitana	Cordillera	Pirque	10.185
10	Río de los Cipreses	Bernardo O'Higgins	Cachapoal	Machalí	36.882
11	Roblería del Cobre de Loncha	Metropolitana	Melipilla	Alhué	5.870
12	Radal Siete Tazas	Maule	Curicó	Molina	1.009
13	Laguna Torca	Maule	Curicó	Vichuquén	604
14	Los Ruiles	Maule	Cauquenes	Chanco	45
15	Altos de Lircay	Maule	Talca	San Clemente	12.163
16	Los Queules	Maule	Cauquenes	Pelluhue	147
17	Bellotos del Melado	Maule	Linares	Colbún	417
18	Isla Mocha	Biobío	Arauco	Tirúa	2.369
19	Los Huemules de Niblinto	Biobío	Ñuble	Coihueco	2.021
20	Ralco	Biobío	Biobío	Sta. Bárbara	12.421
21	Altos de Pemehue	Biobío	Biobío	Quilaco	18.856
22	Nonguén	Biobío	Biobío	Concepción	3.037
23	Mocho-Choshuenco	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli/Futroneo	7.537

Reservas Nacionales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
24	Futaleufú	Los Lagos	Palena	Futaleufú	12.065
25	Trapananda	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	Coyhaique	2.305
26	Río Simpson	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Aysén	41.621
27	Lago Jeinimeni	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Gral. Carrera	Chile Chico	161.100
Total Superficie (ha)					732.788

TABLA 7: RESERVAS FORESTALES

Reservas Forestales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Lago Peñuelas	Valparaíso	Valparaíso	Valparaíso	9.094
2	Federico Albert	Maule	Cauquenes	Chanco	145
3	Ñuble	Biobío	Ñuble	Pinto	55.948
4	Alto Biobío	La Araucanía	Malleco	Lonquimay	33.050
5	Malalcahuello	La Araucanía	Malleco	Lonquimay	12.789
6	Nalcas	La Araucanía	Malleco	Lonquimay	17.530
7	Malleco	La Araucanía	Malleco	Collipulli	16.625
8	Villarrica	La Araucanía	Cautín	Pucón/Curarrehue	72.462
9	China Muerta	La Araucanía	Cautín	Melipeuco	12.825
10	Llanquihue	Los Lagos	Llanquihue	Puerto Montt	33.972
11	Lago Palena	Los Lagos	Palena	Palena	49.415
12	Lago Rosselot	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Cisnes	12.725
13	Las Guaitecas	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Cisnes	1.097.975

Reservas Forestales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
14	Cerro Castillo	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	Coyhaique	179.550
15	Coyhaique	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	Coyhaique	2.150
16	Lago Carlota	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	Lago Verde	18.060
17	Lago Las Torres	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	Lago Verde	16.516
18	Katalalixar	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Capitán Prat	Cochrane	674.500
19	Lago Cochrane	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Capitán Prat	Cochrane	8.361
20	Alcalufes	Magallanes y Antártica Chilena	U. Esperanza	Natales	2.313.875
21	Laguna Parrillar	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Pta. Arenas	18.814
22	Magallanes	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Pta. Arenas	13.500
Total Superficie (ha)					4.669.881

TABLA 8: MONUMENTOS NATURALES

Monumentos Naturales					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Salar de Surire	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	11.298
2	Quebrada de Cardones	Arica y Parinacota	Arica	Arica	11.326
3	La Portada	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	31
4	Pichaca	Coquimbo	Limarí	Río Hurtado	128
5	Isla Cachagua	Valparaíso	Petorca	Zapallar	4,5
6	El Morado	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	3.009
7	Contulmo	La Araucanía	Malleco	Purén	82
8	Cerro Ñielol	La Araucanía	Cautín	Temuco	89
9	Dos Lagunas	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	Coyhaique	181
10	Cinco Hermanas	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Aysén	228
11	Cueva del Milodón	Magallanes y Antártica Chilena	Última Esperanza	Puerto Natales	189
12	Los Pingüinos	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas	97
13	Islotes de Puñihuil	Los Lagos	Chiloé	Castro	9
14	Lahuén Ñadi	Los Lagos	Llanquihue	Puerto Montt	200
15	Laguna de los Cisnes	Magallanes y Antártica Chilena	Tierra del Fuego	Porvenir	25
Total Superficie (ha)					26.896

TABLA 9: SANTUARIOS DE LA NATURALEZA

Santuarios de la Naturaleza					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Humedal Desembocadura del Río Lluta	Arica y Parinacota	Arica	Arica	30,6
2	Quebrada de Chacarillas	Tarapacá	Iquique	Pica	16.069,7
3	Salar del Huasco	Tarapacá	Iquique	Pica	9.950,0
4	Cerro Dragón	Tarapacá	Iquique	Iquique	337,5
5	Valle de la Luna	Antofagasta	Loa	San Pedro de Atacama	13.200,0
6	Granito Orbicular	Atacama	Copiapó	Caldera	2,3
7	Laguna Conchalí	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	50,9
8	Laguna El Peral	Valparaíso	San Antonio	El Tabo	46,4
9	Las Petras	Valparaíso	Valparaíso	Quintero	42,0
10	Acantilado Federico Santa María	Valparaíso	Valparaíso	Valparaíso	295,5
11	Dunas de Concón	Valparaíso	Valparaíso	Concón	19,5
12	Palmar El Salto	Valparaíso	Valparaíso	Viña del Mar	328,0
13	Islas Salas y Gómez- Islotes adyacentes a la Isla de Pascua	Valparaíso	Isla de Pascua	Isla de Pascua	256,6
14	Islotes Pájaros Niños	Valparaíso	San Antonio	Algarrobo	4,5
15	Isla Cachagua	Valparaíso	Petorca	Zapallar	12,4
16	Islote Peñón Peñablanca	Valparaíso	San Antonio	Algarrobo	3,69
17	Roca Oceánica	Valparaíso	Valparaíso	Concón	0,8
18	Serranía El Ciprés	Valparaíso	San Felipe	San Felipe	1.114,8
19	Yerba Loca	Metropolitana	Santiago	Lo Barnechea	39,0
20	Los Nogales	Metropolitana	Santiago	Lo Barnechea	11.025
21	Altos de Cantillana	Metropolitana	Melipilla	Comuna de Alhué y Melipilla	2.743,0
22	Las Torcasas de Pirque	Metropolitana	Cordillera	Pirque	827,0

Santuarios de la Naturaleza

N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
23	San Francisco de Lagunillas y Quillayal	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	13.426,0
24	Cascada de las Ánimas	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	3.600,0
25	Cerro El Roble	Metropolitana	Chacabuco	Tiltil	998,6
26	Laguna Torca	Maule	Curicó	Vichuquén	186,0
27	Alto Huemul	Maule	Curicó	San Fernando, Teno y Romeral	35.000,0
28	El Morrillo	Maule	Curicó	San Clemente	1.100,0
29	Rocas de Constitución	Maule	Curicó	Constitución	108,4
30	Humedal de Reloca	Maule	Cauquenes	Chanco	394,0
31	Península de Hualpén	Biobío	Concepción	Talcahuano	2.644,40
32	Río Cruces (Carlos Andwarter)	Los Ríos	Valdivia	Valdivia	4.877,0
33	Los Huemules de Niblinto	Biobío	Ñuble	Coihueco	7.852,2
34	Islote Lobería y Lobería Iglesia de Piedra de Cobquecura	Biobío	Ñuble	Cobquecura	250,0
35	Alerzales Potrero de Anay	Los Lagos	Chiloé	Dalcahue	18.852,4
36	Bosque Fósil Punta de Pelluco	Los Lagos	Palena y Llanquihue	Puerto Montt	4,0
37	Parque Pumalín	Los Lagos	Llanquihue	Comunas de Hualaihué, Chaitén y Cochamó	288.689,0
38	Capilla de Mármol	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	General Carrera	Río Ibáñez	50,0
39	Estero Quitralco	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Aysén	17.600,0
Total Superficie (ha)					452.031

TABLA 10: BIENES NACIONALES PROTEGIDOS

Bienes Nacionales Protegidos					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Quebrada de Chaca	Arica y Parinacota	Arica	Arica	5,4
2	Cerro Poconchile	Arica y Parinacota	Arica	Arica	1.197,09
3	Patache	Tarapacá	Iquique	Iquique	1.114,40
4	Salar del Huasco	Tarapacá	Iquique	Pica	119.701,83
5	Desembocadura del Río Loa	Tarapacá	Iquique y Tocopilla	Iquique y Tocopilla	193,98
6	Caserones	Tarapacá	Iquique	Huara	60,00
7	Península de Mejillones	Antofagasta	Antofagasta	Mejillones	7.215,84
8	Isla Santa María	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	85,86
9	Laguna Lejía	Antofagasta	Loa	San Pedro de Atacama	3.979,59
10	Morro-Desembocadura del Río Copiapó	Atacama	Copiapó	Caldera	8.052,27
11	Quebrada Leones	Atacama	Copiapó	Caldera	2.971,57
12	Isla Grande de Atacama	Atacama	Copiapó	Caldera	50,00
13	Granito Orbicular	Atacama	Chañaral	Chañaral	487,53
14	Desierto Florido	Atacama	Copiapó	Copiapó	38.905,67
15	Isla Gaviota	Coquimbo	Elqui	La Higuera	182
16	Humedales de Tongoy	Coquimbo	Elqui	Coquimbo	105,06
17	Río Olivares	Metropolitana de Santiago	Cordillera	San José de Maipo	34.400
18	Laguna del Maule	Maule	Talca	San Clemente	2.198,12
19	Potrero Lo Aguirre	Maule	Talca	San Clemente	460,28
20	Humedales de Isla Raquí	Biobío	Arauco	Arauco	349,95
21	Ranchillo Alto	Biobío	Ñuble	Yungay	561

Bienes Nacionales Protegidos

N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
22	Villa Las Araucarias	La Araucanía	Cautín	Carahue	10,30
23	Cerro Illi	Los Ríos	Lago Ranco	Lago Ranco	1.715,04
24	Pellaifa	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	1.371,12
25	Llancahue	Los Ríos	Valdivia	Valdivia	1.277,03
26	Valle El Frío	Los Lagos	Palena	Chaitén	5.961,7
27	Ventisquero	Los Lagos	Palena	Chaitén	1.420,71
28	Isla Quilán	Los Lagos	Chiloé	Quellón	1.807,7
29	Palena Costa	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Cisnes	80.694,52
30	Bahía Mala	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Cisnes	7.307,19
31	Lago Copa	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Cisnes	11.569,08
32	Santa Lucía	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Capitán Prat	O'Higgins	9.324,36
33	Laguna Vera	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Aysén	3.228,67
34	Ventisquero Montt	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Capitán Prat	Tortel	10.338
35	Laguna Caiquenes	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Capitán Prat	Tortel	8.510
36	Cerro Rosado	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	Coyhaique	1.843
37	Río Azul	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Capitán Prat	O'Higgins	12.009
38	Mosco	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Capitán Prat	O'Higgins	10.316,52

Bienes Nacionales Protegidos

N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
39	Nalcayec	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Aysén	22.934,46
40	Cerro San Lorenzo	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Capitán Prat	Cochrane	19.400
41	Rupert	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas	46,93
42	Batchelor	Magallanes y Antártica Chilena.	Magallanes	Punta Arenas	24.124,43
43	Isla Carlos III	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas	6.482,19
44	Omora	Magallanes y Antártica Chilena	Antártica Chilena	Cabo de Hornos	405,91
45	Río Serrano-Milodón	Magallanes y Antártica Chilena	Última Esperanza	Natales y Torres del Paine	44,30
46	Río Robalo-Navarino	Magallanes y Antártica Chilena	Antártica Chilena	Cabo de Hornos	5.196,24
47	Punta Sedger	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas	14,52
48	Cabo Froward	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas	9.888,54
49	Isla Madre de Dios	Magallanes y Antártica Chilena	Última Esperanza	Natales	123.668,30
50	Isla Diego Ramírez	Magallanes y Antártica Chilena	Antártica Chilena	Cabo de Hornos	79,17
51	Humedal Tres Puentes	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas	16,42
52	Isla San Idelfonso	Magallanes y Antártica Chilena	Antártica Chilena	Cabo de Hornos	37,55
53	Río Paralelo	Magallanes y Antártica Chilena	Tierra del Fuego	Timaukel	15.347
Total Superficie (ha)					614.666,28

TABLA 11: SITIOS RAMSAR

Sitios Ramsar					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Salar de Surire	Arica-Parinacota	Parinacota	Putre	15.858
2	Salar de Huasco	Tarapacá	Iquique	Huara, La Unión	6.000
3	Salar de Tara	Antofagasta	El Loa	San Pedro de Atacama	96.436
4	Sistema Hidrológico de Soncor	Antofagasta	El Loa	San Pedro de Atacama	67.133
5	Salar de Pujsa	Antofagasta	El Loa	San Pedro de Atacama	17.397
6	Salar de Aguas Calientes	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	15.529
7	Complejo Lacustre Laguna Francisco	Atacama	Copiapó	Copiapó-Tierra Amarilla	62.460
8	Laguna Conchalí	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	34
9	Humedal El Yali	Valparaíso	San Antonio	Santo Domingo	520
10	Parque Andino Juncal	Valparaíso	Los Andes	Los Andes	36.796
11	Carlos Andwanter	Los Ríos	Valdivia	Valdivia	4.877
12	Bahía Lomas	Magallanes y Antártica Chilena	Tierra del Fuego	Primavera	58.946
Total Superficie (ha)					381.986

Sitios Ramsar Bajo Responsabilidad de CONAF

Sitio	Ubicación	Superficie hectáreas	Otra condición de protección	Tipo de Humedal
Salar de Surire	Región de Arica Parinacota, Provincia de Parinacota	15.858	Monumento natural	Lagunas salobres permanentes asociadas a salares altioplánicos
Salar de Huasco	Región de Tarapacá, Provincia de Iquique	6.000	Parque Nacional	Lagunas salobres permanentes asociadas a salares altioplánicos
Salar de Tara	Región de Antofagasta, Provincia del Loa	96.436	Reserva Nacional	Lagunas salobres permanentes asociadas a salares altioplánicos
Sistema Hidrológico Soncor	Región de Antofagasta, Provincia del Loa	67.133	Reserva Nacional	Lagunas salobres permanentes asociadas a salares altioplánicos.
Salar de Pujsa	Región de Antofagasta, Provincia del Loa	17.397	Reserva Nacional	Lagunas salobres permanentes asociadas a salares altioplánicos
Aguas Calientes IV	Región de Antofagasta, Provincia del Loa	15.529	Ninguna	Lagunas salobres permanentes asociadas a salares altioplánicos.
Laguna del Negro Francisco y laguna Santa Rosa	Región de Atacama, Provincia de Copiapó	62.460	Parque Nacional	Lagunas salobres permanentes asociadas a salares altioplánicos.
El Yali	Región de Valparaíso, Provincia de Valparaíso	520	Reserva Nacional	Lacustre, palustre, costero. Albuférico, cuerpos de agua naturales y artificiales. Salinas artificiales
Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter	Región de Los Ríos, Provincia de Valdivia	4.877	Santuario de la Naturaleza. Nominado en el registro de Montreux	Ribereño, léntico, perenne con bañados intermareales.
Bahía Lomas	Provincia de Magallanes Provincia de Tierra del Fuego	58.946	Ninguna	Marino-costero, con extensas planicies intermareales.

Sitios Ramsar Bajo Responsabilidad de CONAF

Sitio	Ubicación	Superficie hectáreas	Otra condición de protección	Tipo de Humedal
Laguna Conchalí	Región de Coquimbo Provincia de Choapa	34	Ninguna	Humedal costero de origen albuferico
Parque Andino Juncal	Región de Valparaíso, Provincia de Los Andes	13,796	Ninguna	Vegas, ríos, manantiales, esteros, flujos subsuperficiales de agua y glaciares, insertos en estepas altoandinas, de la zona de Matorral Mediterráneo

TABLA 12: ÁREAS MARINO-COSTERAS PROTEGIDAS

Áreas Marino-Costeras Protegidas					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Isla Grande de Atacama	Atacama	Copiapó	Caldera	3.839,0
2	Las Cruces	Valparaíso	San Antonio	El Tabo	14,5
3	Isla de Pascua Parques Submarinos	Valparaíso	Isla de Pascua	Isla de Pascua	182,85
4	San Ignacio de Huinay	Los Lagos	Palena	Hualaihué	212
5	Lafken Mapu Lahual	Los Lagos	Osorno	Río Negro	4.463,75
6	Francisco Coloane	Magallanes y La Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas	65.691
Total Superficie (ha)					74.403,1

TABLA 13: RESERVAS MARINAS

Reservas Marinas					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	La Rinconada	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	331,61
2	Isla Chañaral	Atacama	Huasco	Freirina	425
3	Isla Choro-Damas	Coquimbo	Elqui	La Higuera	2.500
4	Pullinque	Los Lagos	Chiloé	Ancud	740
5	Putemún	Los Lagos	Chiloé	Castro	751
Total Superficie (ha)					4.747,71

TABLA 14: RESERVAS DE LA BIOSFERA

Reservas de la Biosfera					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Lauca	Arica y Parinacota	Provincia de Parinacota	Putre	358.312
2	Bosque Fray Jorge	Coquimbo	Provincia del Limarí	Ovalle	9.959
3	La Campana-Lago Peñuelas	Valparaíso	Provincia de Valparaíso, de Quillota y de Chacabuco	Olmué, Hijuelas y Valparaíso	238.216
4	Archipiélago Juan Fernández	Valparaíso	Provincia de Valparaíso	Juan Fernández	9.967
5	Las Araucarias	La Araucanía	Provincia de Malleco y de Cautín	Melipeuco, Vicún y Lonquimay	1.142.850
6	Bosques Templados Lluviosos	Los Ríos y Los Lagos	Los Ríos y Los Lagos		2.168.956
7	San Rafael	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Provincia de Aysén	Aysén	1.742.000
8	Torres del Paine	Magallanes y Antártica Chilena	Provincia de Última Esperanza	Torres del Paine	184.414
9	Cabo de Hornos	Magallanes y Antártica Chilena	Provincia de la Antártica Chilena	Cabo de Hornos	4.884.273
Total Superficie (ha)					10.738.947

TABLA 15: RESERVA DE LA BIOSFERA ASOCIADA AL SNASPE

Reserva de Biosfera	Áreas Protegidas que la conforman	Sup. Áreas Protegidas (ha)	Sup. de la Reserva (ha)	Año nominación Reserva Biosfera
LAUCA	PN Lauca	137.883	358.312	1981
	RN Las Vicuñas	209.131		
	MN Salar de Surire	11.298		
BOSQUE FRAY JORGE	PN Fray Jorge	9.845	9.845	1977
LA CAMPANA-PEÑUELAS	PN La Campana	8.000	238.216	1984 (2009: ampliada)
	RN Peñuelas	9.095		
ARCH. JUAN FERNÁNDEZ	PN Juan Fernández	9.967	9.967	1977
ARAUCARIAS	PN Conguillío	54.220	1.142.850	1983 (2010: ampliada)
	RN Alto Biobío	30.009		
	PN Huerquehue	24.050		
	PN Villarrica	44.491		
	PN Tolhuaca	6.474		
	RN Malleco	12.113		
	RN Malalcahuello	28.939		
	RN Villarrica	55.102		
	RN Nalcas	3.619		
	RN China Muerta	12.606		
BOSQUES TEMPLADOS LLUVIOSOS DE LOS ANDES AUSTRALES	PN Villarrica	16.728	2.168.956	2007
	PN Puyehue	107.000		
	PN V. Pérez Rosales	253.780		
	PN Alerce Andino	39.255		
	PN Homopirén	48.232		
	RN Mocho-Choshuenco	7.536		
	RN Llanquihue	33.972		
	RN Futaleufú	12.065		
LAGUNA SAN RAFAEL	PN Laguna San Rafael	1.742.000	1.742.000	1979

Reserva de Biosfera	Áreas Protegidas que la conforman	Sup. Áreas Protegidas (ha)	Sup. de la Reserva (ha)	Año nominación Reserva Biosfera
TORRES DEL PAINE	PN Torres del Paine	184.414	184.414	1978
CABO DE HORNOS	PN Cabo de Hornos	63.426	4.884.273	2005
	PN Alberto de Agostini	1.283.991		
Superficies totales	PN = 16	4.033.756	10.738.833	
	RN = 11	414.187		
	MN = 1	11.298		

TABLA 16: PARQUES MARINOS

Parques Marinos					
N°	Nombre de la Unidad	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Francisco Coloane	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas	67.147
2	Motu Motiro Hiva	Valparaíso	Isla de Pascua	Isla de Pascua	15.000.000
Total Superficie (ha)					15.067.147

TABLA 17: ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS^{1*}

Áreas Protegidas Privadas					
Nº	Nombre del predio	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
1	Alto del Carmen	Atacama	Huasco	Alto del Carmen	109.000
2	El Asiento	Valparaíso	San Felipe	San Felipe	1.000
3	Reserva Ecológica Oasis	Valparaíso	Quillota	Hijuelas	2.500
4	Hacienda Lipangue	Metropolitana	Chacabuco	Lampa	6.000
5	Cascada de las Ánimas	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	3.600
6	Alto de Cantillana	Metropolitana	Melipilla	San Pedro	205.378
7	Reserva San José de Pataguas	Bernardo O'Higgins	Cachapoal	San Vicente de Tagua Tagua	7.350
8	Casas de Peuco y Picarquín	Bernardo O'Higgins	Cachapoal	San Francisco	3.000
9	Fundo Rayenlemu y Fundo Huemul Alto	Bernardo O'Higgins	Cachapoal	San Fernando	19.000
10	El Morrillo	Maule	Talca	San Clemente	1.000
11	El Afligido	Maule	Talca	San Clemente	3.000
12	El Peñasco	Maule	Linares	Linares	1.500
13	San Manuel	Biobío	Ñuble	Yungay	2.066
14	Área Conservación del Huemul	Biobío	Ñuble	Coihueco	13.000
15	Peruco	Biobío	Biobío	Tucapel	3.000
16	Los Huemules del Niblinto	Biobío	Ñuble	Coihueco	7.580,4
17	Flor del Lago	La Araucanía	Cautín	Villarrica	3.000
18	Parque Forestal Futangue	Los Lagos	Valdivia	Lago Ranco	11.500
19	Tic Toc	Los Lagos	Palena	Chaitén	8.000
20	Corcovado	Los Lagos	Palena	Chaitén	76.700
21	Fundo Río Hualaihué, Lote 4	Los Lagos	Palena	Huailahué	1.200
22	Fundo Trufún	Los Lagos	Osorno	San Juan de la Costa	1.300

1 *Muestra representativa de las AP Privadas, con una superficie mayor o igual a 1.000 hectáreas.

Áreas Protegidas Privadas

Nº	Nombre del predio	Región	Provincia	Comuna	Superficie (ha)
23	Hacienda Trinidad	Los Lagos	Osorno	San Juan de la Costa	7.000
24	Abeucapi	Los Lagos	Osorno	Osorno	1.100
25	San Pablo de Tregua	Los Lagos	Valdivia	Panguipulli	2.184
26	Manquemapu	Los Lagos	Osorno	Purranque	2.000
27	Milagro/Benigro	Los Lagos	Osorno	San Juan de la Costa	15.000
28	Pucatrihue	Los Lagos	Osorno	San Juan de la Costa	5.000
29	Parque del Estuario	Los Lagos	Cochamó	Factoría	1.505
30	Reserva Costera Valdivia	Los Lagos	Valdivia	Valdivia	59.700
31	Parque Tepuhueico	Los Lagos	Chiloé	Castro	20.000
32	Reservas Chiloé	Los Lagos	Chiloé	Castro	140.000
33	Reserva Ecológica Huilo Huilo	Los Lagos	Valdivia	Panguipulli	60.000
34	Parque Pumalín	Los Lagos	Chaitén y Hualaihué	Chile Chico	25.800
35	Parque Pumalín	Los Lagos	Chaitén y Hualaihué	Chile Chico	241.700
36	Parque Pumalín	Los Lagos	Chaitén y Hualaihué	Chile Chico	38.122
37	Biodiversidad Caunahue	Los Lagos	Valdivia	Futrono	7.500
38	Isla Magdalena	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Cisne	2.555
39	Chacabuco	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Capitán Prat	Cochrane	69.000
40	Las Brisas	Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	General Carrera	Chile Chico	1.547
41	Cabo León	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas	26.000
42	Kurukinka	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Tierra del Fuego	270.000
43	Yendegaia	Magallanes y Antártica Chilena	Magallanes	Tierra del Fuego	40.000
Superficie (ha)					1.525.387,4

TABLA 18: DESAFECTACIONES EN PARQUES NACIONALES

Decreto de Creación Modificado						Decreto de Desafectación			
Unidad	Decreto	Fecha	Ministerio	Disposición de Base	Decreto	Fecha	Ministerio	Disposición de Base	Fundamento o Consideración
P.N. Volcán Isluga	4	03.01.67	Agricultura	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	97	21.03.85	Bienes Nacionales	Artículo 21° , D.L. 1.939 de 1977	Concentrar esfuerzos de protección en superficie menor. El decreto alude también al Decreto N° 277 del Ministerio de Agricultura de fecha 14.08.70, que modificó en virtud de la Ley de Bosques los deslindes del decreto N° 4.
P.N. Archipiélago de Juan Fernández	103	16.01.35	Tierras y Colonización	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	399	30.06.83	Agricultura	Artículo 21° , D.L. 1.939 de 1977	Desafecta área urbana no ajustada a objetivos de parque nacional. El Decreto alude por error al Decreto 104 en vez del 103.
P.N. Archipiélago de Juan Fernández	103	16.01.35	Tierras y Colonización	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	799	30.12.83	Bienes Nacionales	Artículo 21° y 56° , D.L. 1.939 de 1977	Destinación de terreno para Aeródromo Róbinson Crusoe.
P.N. Archipiélago de Juan Fernández	103	16.01.35	Tierras y Colonización	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	606	16.08.89	Bienes Nacionales	Artículo 21° y 56° , D.L. 1.939 de 1977	Permitir expansión urbana, proyectos turísticos e incremento y mejoramiento de instalaciones y servicios para la población.
P.N. Rapa Nui	148	18.03.66	Agricultura	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	213	21.07.76	Agricultura	D.S. N° 531 de 1967. D.S.(Convención Washington) y N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques).	Modifica deslindes y cambia nombre a "Parque Nacional Rapa Nui". No señala nueva superficie para determinar si deslindes significaron también desafectación de parte.

Decreto de Creación Modificado						Decreto de Desafectación			
Unidad	Decreto	Fecha	Ministerio	Disposición de Base	Decreto	Fecha	Ministerio	Disposición de Base	Fundamento o Consideración
P.N. Rapa Nui	285	03.06.66	Agricultura	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	213	21.07.76	Agricultura	D.S. N° 531 de 1967. D.S. (Convención Washington) y N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques).	Ídem anterior.
P.N. Rapa Nui	520	25.10.68	Agricultura	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	213	21.07.76	Agricultura	D.S. N° 531 de 1967. D.S. (Convención Washington) y N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques).	Ídem anterior.
P.N. Rapa Nui	213	21.07.76	Agricultura	D.S. N° 531 de 1967. D.S. (Convención Washington) y N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques).	781	21.12.83	Bienes Nacionales	Artículo 21° del D.L. 1.939 de 1977	Excluye terrenos asignados a parceleros y explotados por años, incompatibles a Parque Nacional.
P.N. Rapa Nui	781	21.12.83	Bienes Nacionales	Decretos 148 de 1966, 285 de 1966, 520 de 1968 y 213 de 1976.	72	20.03.95	Bienes Nacionales		Excluye terrenos asignados a parceleros y explotados por años, incompatibles a Parque Nacional y prever la posible expansión de la población.
P.N. Rapa Nui	72	20.03.95	Bienes Nacionales	Artículo 21° del D.L. 701 de 1977	9	19.01.00	Bienes Nacionales	D.L. 1.939 de 1977	Asignar tierras al cuidado y explotación de la comunidad Rapa Nui.
P.N. Nahuelbuta	677	02.04.51	Tierras y Colonización	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	185	13.04.81	Bienes Nacionales	Artículo 21° del D.L. 1.939 de 1977	Desconexión ecosistémica.
P.N. Villarrica	2236	20.11.40	Tierras y Colonización	Artículo 10°, D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	398	30.06.86	Bienes Nacionales	Artículo 21° del D.L. 1.939 de 1977	Razones de interés nacional no especificadas.

Decreto de Creación Modificado

Decreto de Desafectación

Unidad	Decreto	Fecha	Ministerio	Disposición de Base	Decreto	Fecha	Ministerio	Disposición de Base	Fundamento o Consideración
P.N. Puyehue	338	27.12.50	Tierras y Colonización	Artículo 10°, D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	71	15.02.80	Tierras y Colonización	No menciona. Se supone Artículo 10°, D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques) en virtud del cual se crea al Parque Nacional	Terrenos de dominio privado denominados "Colonia Agrícola Rupanco".
P.N. Puyehue	71	15.02.80	Tierras y Colonización	No señala. Se supone Artículo 10°, D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques) en virtud del cual se crea al Parque Nacional	445	15.08.81	Bienes Nacionales	Artículo 21° del D.L. 1.939 de 1977	Terrenos de dominio particular.
P.N. Vicente Pérez Rosales	338	27.02.50	Tierras y Colonización	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	30	14.01.82	Bienes Nacionales	Artículo 21° del D.L. 1.939 de 1977	Zona deforestada, presencia especies exóticas, ganado vacuno y complejo lechero.
P.N. Laguna San Rafael	396	27.10.70		Artículo 10° y 11° del D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	737	23.11.83	Bienes Nacionales	Artículo 21° del D.L. 1.939 de 1977	Existencia en la parte suroccidental de comunidades mejor representadas en otras zonas del Parque Nacional.
P.N. Rosselot	524	31.10.68	Agricultura	No fue encontrado. Se supone Artículo 21° del D.L. 1.939 de 1977 dada su mención en el artículo 1° del Decreto 640 de desafectación, el cual a su vez lo señala en sus Vistos	640	13.10.83	Bienes Nacionales	Artículo 21° del D.L. 1.939 de 1977	Terrenos degradados por acción antrópica y fauna exótica.

Decreto de Creación Modificado					Decreto de Desafectación				
Unidad	Decreto	Fecha	Ministerio	Disposición de Base	Decreto	Fecha	Ministerio	Disposición de Base	Fundamento o Consideración
P.N. Río Simpson	322	01.06.67	Agricultura	Artículo 10° y 11° del D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	285	20.08.70	Agricultura	D.S. N° 4.343 de 1931 (Ley de Bosques)	No establece fundamento de desafectación.
P.N. Bernardo O'Higgins	135	24.04.85	Bienes Nacionales	Artículo 21° del D.L. 1.939 de 1977	392	14.06.89	Bienes Nacionales	D.L. 1.939 de 1977	Excluir terrenos ocupados por viviendas de Villa Puerto Edén.

Fuente: Corporación Nacional Forestal, Gerencia Técnica (2010).

